BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 96 PAGINAS — Buenos Aires, viernes 16 de diciembre de 1949 — Año LVII — Nº 16.521

URBANIZACION DE LA ZONA "BAÑADO DE FLORES"

Inclúyese dentro del Plan de Gobierno 1947|51, y procédese a la expropiación de los inmuebles existentes en esa zona

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 31.337. — Bs. As., 13|12|49.

CONSIDERANDO: Que la urbanización de la zona de esta ciudad denominada Bañado de Flores, responde al propósito de este Gobierno de realizar una obra edilicia efectiva de beneficio general y particularmente de los grandes núcleos de población que, por hallarse alejados del centro tradicional de la ciudad, no han sido hasta ahora debidamente atendidos; Que la ejecución de esta obra se impone, además, por imperiosas necesidades de orden sanitario y de estética edilicia, a fin de eliminar un foco insalubre de peligrosas consecuencias, y un deplorable aspecto urbano; Que la formación de un gran parque que sustituya a los pantanos y a los vaciaderos actuales de basuras que existen en esa zona, dotará a la densa población obrera que habita las inmediaciones de la misma y al público en general, de un lugar de solaz y esparcimiento anhelado desde hace muchos años; Que, además, la urbanización de esta vasta zona con la apertura de avenidas y calles, permitirá establecer comunicaciones viales directas con barriadas que en la actualidad se encuentran casi totalmente aisladas del resto de la metrópoli, por la existencia del bañado y de las grandes extensiones baldías que lo rodean; Que el costo que demande la ejecución de la obra, no puede significar obstáculo a su realización inmediata, por ser ella de evidente interés social y porque esa inversión constituye en la realidad una especie de adelanto, ya que una vez cumplidas las obras de nivelación, saneamiento y urbanización de la zona, con la enajenación de los sobrantes que se hará en su oportunidad, se recuperará prácticamente el gasto que ahora se efectúe; Que si bien las autoridades municipales venían adoptando desde hace muchos años diversas medidas tendientes a lograr esos fines, ellas formaban parte de un plan que sólo podía cumplirse totalmente en un futuro lejano, significando una solución que no se concilia con las perentorias exigencias del momento, debido a las razones que se han dado; Que en virtud de lo expuesto, se justifica plenamente la inclusión de esta trascendental obra pública dentro del plan de gobierno a que se refiere el artículo 3º de la Ley 12.966, circunstancia que permitirá proceder de inmediato a la expropiación de los inmuebles de propiedad privada que existen dentro de esa zona; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese dentro del artículo 3º de la Ley 12.966, Plan de Gobierno 1947|1951, el saneamiento y urbanización de las tierras conocidas con el nombre de Bañado de Flores, y decláranse de utilidad pública todos los inmuebles de propiedad particular comprendidos dentro de las calles que seguidamente se indican y sujetos por tanto a expropiación: Avenida General Paz, Madariaga, Saladillo, Berón de Astrada, José León Suárez, Ferré, Tellier, Madariaga, Timoteo Gordillo, Corrales, Tellier, Chilavert, Larrazábal, Unanue, Pola, vías del Ferrocarril General Belgrano, Albariño, Avenida Riestra, Corvalán, Somellera, Araujo, Avenida Castañares, línea divisoria de títulos que corta las manzanas 36, 38 y 39 de la Sección 64 aproxi[illegible] paralela y a 30 metros de la ca[illegible]alla; línea divisoria de títulos que corta las manzanas 39, 48, 57 y 66 de la Sección 64, aproximadamente paralela y a 53 metros de la calle Santander; calles Basualdo, Crisóstomo Alvarez, Saravia, Casco, Homero, Avenida del Trabajo, Mozart, Santander, Fernández, Echandía, Lacarra, vía del Ferrocarril Nacional D. F. Sarmiento, Varela, Balbastro, C. Esteban Bonorino, Avenida Castañares, Curapaligüe, Camilo Torres, Miraflores, Somellera, Agustín de Vedia, Barros Pazos, línea divisoria de títulos que separa la manzana 2 D de la Sección 44, de las manzanas 139 y 140 de la Sección 46; Avenida Cruz, calle sin nombre oficial que nace en la Avenida Cruz entre las de San Pedrito y Castañón, Barros Pazos, Mariano Acosta, Avenida Coronel Roca, Castañón hasta pasar Ferré; línea divisoria de títulos que separa la manzana 68 A de la manzana 69 y 85 de la Sección 52, línea paralela a la calle Varela divisoria de títulos que separa la manzana 68 A de la Sección 52, de la manzana 3 C de la Sección 46, línea paralela a 35 metros de la ribera del Riachuelo, Avenida General Paz.

Art. 2º — Facúltase al señor Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires para realizar en nombre y representación del Poder Ejecutivo Nacional la adquisición directa de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, a cuyo efecto podrá pagar el valor de contribución territorial acrecido hasta en un Treinta (30) por ciento, de conformidad con lo que establece la Ley Nº 13.264. Para el caso de no haber avenimiento, desígnase al señor Procurador del Tesoro de la Nación y al señor Subprocurador para que, indistintamente o por conducto del Procurador Fiscal competente, inicien y prosigan hasta su total terminación el o los juicios de expropiación pertinentes, a cuyo fin podrán depositar los importes que se ofrezcan de conformidad con el apartado anterior, a la orden del o de los jueces que intervengan en dichos juicios.

Art. 3º — El señor Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires designará al funcionario que oportunamente tomará posesión en nombre y representación del Gobierno Nacional, de los terrenos expropiados. Además, proyectará y someterá a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, el plan de urbanización a desarrollar en la zona expropiada.

Art. 4º — A los efectos del cumplimiento del presente decreto, **podrá invertirse hasta la suma de Quince Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000.000) con cargo a los créditos del Plan de Gobierno, para lo cual se refuerza en dicho importe el Decreto número 26.055 del 19 de octubre de 1949,** Planilla I. Leyes números 12.966, 13.019 y 13.215 — 2 — Ministerio del Interior — Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. En igual monto se aumentan las asignaciones establecidas en los artículos 1º y 2º del citado decreto.

Art. 5º — Determínase, como Plan Analítico de Inversión, el detalle de la planilla anexa, que forma parte integrante del presente Decreto y del número 26.055|1949.

Art. 6º — Oportunamente se transferirán a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los terrenos que se adquieran o expropien en cumplimiento del presente decreto, procediéndose a reintegrar al Tesoro de la Nación los gastos que el mismo origine, con el producido de los empréstitos o demás recursos municipales destinados a la formación del Parque Sud, en las condiciones que convengan la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los Ministerios de Interior y Hacienda.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado miembros permanentes del Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y a la Procuración del Tesoro de la Nación a sus efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales.

2 — MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos Año 1949

Ley Nº 12.966.
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes.
Apartado c): Arquitectura.
Título VII: Construcciones Municipales.
Subtítulo
Urbanización del Bañado de Flores .... m$n. 15.000.000

Nº Partida	Zona	Designación	Lugar	Inversión año 1949 m$n.
		Adquisiciones y|o expropiaciones de tierras para la urbanización del Bañado de Flores	Capital Federal	15.000.000
			Total	15.000.000

Convócase al Honorable Senado de la Nación

Sesiones Extraordinarias

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 31.335

Bs. As., 13|12|49.

En uso de la facultad conferida por el inciso 12 del artículo 83 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convócase a sesiones extraordinarias al Honorable Senado de la Nación para el día 27 del presente mes y año con el objeto de que pueda considerar los pliegos sobre acuerdos para promociones y nombramientos de funcionarios, que oportunamente se le someterán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

—NOMBRAMIENTO—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 30.256. — Bs. As. 19|12|49.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Instituto Nacional de Previsión Social, Director General de Administración (Inciso 1 - Item 1 - Partida Principal 1), a partir del 4 de noviembre de 1949 y con retención del cargo de Sub-Contador General de la Dirección General de Administración (Item 3), del Ministerio citado, **a don Abraham Patrón (Cl. 1901, D. M. 4, Matrícula 502.077, C. I. 998.098)**, quien venía desempeñando las funciones citadas en primer término, con carácter interino.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
José M. Freire.

VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España

Autorízase entrega de estampillas aéreas y conmemorativas

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 31.264 - Bs. As., 13|12|49

VISTO el adjunto Expediente letra MC, número 2813, año 1949, del Ministerio de Comunicaciones, en el que la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones propone que la Delegación Argentina al VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, el cual se realizará en la ciudad de Lima (Perú) en el año 1950, sea provista de sellos postales en circulación, a fin de efectuar los obsequios de protocolo a las demás delegaciones concurrentes al referido Congreso; y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para que, previo descargo correspondiente, entregue a la Delegación Argentina que concurrirá al VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, a celebrarse en el año 1950 en la ciudad de Lima (Perú), 400 (Cuatrocientas) series de estampillas aéreas y conmemorativas, en circulación, por un total de m$n. 6.720,00** (Seis mil setecientos veinte pesos moneda nacional), a los efectos indicados precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos, y archívese.

PERON
Oscar L. Nicolini

COSECHA DE UVA DE EXPORTAR Y FRUTA FRESCA

Fíjanse las condiciones de trabajo y salarios en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 18 (San Juan)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 312. — Bs. As., 22|11|49

VISTO: el Acuerdo Nº 11|49, remitido por la Comisión Paritaria Nº 18 (San Juan) suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Antonio Carlos Pedroza, Félix Antonio Barrera y Justo Saturnino Cornejo y por los Representantes Patronales Titulares, señores Manuel Gómez Martín y Aniceto Vera, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas correspondientes a la cosecha de uva de exportar y fruta fresca en el período 1949|50 en la Provincia de San Juan,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas correspondientes a la cosecha de uva de exportar y fruta fresca en la jurisdicción de la Comisión Paritaria número 18, Provincia de San Juan, las condiciones de trabajo y salarios que se fijan en la presente resolución.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Horarios: El horario será de sol a sol; guardando las siguientes pausas: veinte (20) minutos para el desayuno; dos horas y media (2|½) para el almuerzo y veinte (20) minutos para la colación de la tarde hasta el mes de febrero; de marzo en adelante la pausa del medio día será de dos horas.

Art. 3º — Descanso semanal: Los obreros de las cuadrillas gozarán de un día de descanso por semana, pudiendo ser éste cualquier día.

Art. 4º — Traslado del personal: El traslado de las cuadrillas se efectuará en horas del día, gozando el personal de la remuneración correspondiente. En caso contrario, si se realiza de noche, las horas que dure el traslado se pagarán como extras con el cincuenta por ciento (50 %) de recargo. Al solo efecto de la aplicación de este artículo, se dividirá la jornada por ocho horas.

Art. 5º — Alimentación: La comida del personal se compondrá de **Desayuno:** Café o mate cocido con pan a discreción. **Almuerzo:** Sopa, puchero, un plato integrado por carne asada o guisada y fruta de estación. **Media tarde:** Mate cocido con pan a discreción. **Cena:** Sopa, un plato fuerte que en ningún caso será preparado con los mismos elementos que **constituyeron el** almuerzo, fruta de estación.

Art. 6º — Los días en que por cualquier causa pare la cuadrilla por orden del patrono, los obreros que permanezcan en las carpas o galpones tendrán derecho a la comida mientras dure el paro.

Art. 7º — Alojamiento: El patrono o exportador está obligado a tener carpas o galpón en condiciones de habitabilidad para el amparo de los obreros durante y después del trabajo.

Estos locales deben tener como mínimo una capacidad que les permita disponer de quince (15) metros cúbicos por obrero.

Art. 8º — Las tareas de recolección y embalaje se ajustarán en un todo a la Ley 13.020; que en su artículo 5º, dice ..."Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo...".

III — SALARIOS

Art. 9º — Para la fijación de salarios, se agrupan los obreros en tres categorías, a saber:

Categoría "A": Obreros que realizan tareas similares en la cosecha y exportación de uva y fruta fresca:

	Por días $	Por mes $
Cosechadores. Mujeres mayores	9.50	237.50
Cosechadores Varones mayores	10.—	250.—
Peones para la rastra	11.—	275.—
Angarilladores	11.—	275.—
Peones para limpieza	10.—	250.—
Cachiches:		
(de 12 a 16 años) ..	7.50	187.50
(de 16 a 18 años) ..	9.—	225.—
Cocinero	13.—	325.—
Cocinera	10.50	262.50
Capataz de cuadrilla, hasta 30 personas ..		400.—
Capataz de cuadrilla, hasta 50 personas ..		450.—
Capataz de cuadrilla, más de 50 personas		500.—

Categoría "B": Obreros que realizan tareas inherentes a la exportación de uva:

	Por día $	Por mes $
Embaladores	15.—	390.—
Clavadores	14.50	362.50
Encargados de Viñas	11.50	287.50

Categoría "C": Obreros que desempeñan tareas inherentes a la exportación de fruta fresca (redonda):

	Por día $	Por mes $
Embaladores	25.—	625.—
Descartador o clasificador	17.—	425.—
Tapador o clavador ..	21.—	525.—
Capataz de monte ..	12.—	300.—
Capataz de cuadrilla (sueldo mínimo) ...		600.—

En todos estos salarios está comprendida la comida, en caso de que la patronal no la suministrare, abonará a cada obrero por día, lo establecido por este concepto en las tablas anexas al Estatuto del Peón.

Art. 10. — Los menores de edad que realicen tareas de recolección o cosecha de fruta, percibirán los siguientes salarios:

	Por día c|comida $	Por día s|comida $
Varones:		
(De 12 a 16 años) .	6.30	8.10
(De 16 a 18 años) .	7.60	9.75
Mujeres:		
(De 12 a 16 años) .	5.30	7.10
(De 16 a 18 años) .	6.60	8.75

Art. 11. — Los angarilladores se desempeñarán como tales durante media jornada y el resto lo harán como cosechadores percibiendo la remuneración correspondiente.

Art. 12. — Cuando los obreros sean contratados por día, se les liquidarán los salarios por días enteros o medios días nunca por cuartos días.

Art. 13. — Todos los salarios establecidos en esta resolución son mínimos, de modo que, cuando los obreros se desempeñen en tareas a destajo o a comisión, la retribución total que perciban, no podrá ser nunca inferior a la establecida.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302|45.

Art. 15. — Aporte Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %).

Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 16. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 18, sita en calle Rivadavia Nº 522 - 1º (San Juan), sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 17. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|nacional) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|45.

TOLERANCIA DE PICADO EN TRIGO. (COSECHA 1948-49)

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

RESOL. Nº 782. — Bs. As., 24/11/49.

VISTO el pedido formulado por la Cámara Arbitral de Creales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, y CONSIDERANDO: Que las informaciones recogidas por esta Dirección indican la existencia de picado en proporción mayor a la establecida en la Resolución Nº 644 de fecha 12 de septiembre ppdo; Que de los análisis practicados por la Gerencia Técnica, surge la conveniencia de acceder a lo solicitado; Por ello, y a fin de facilitar las entregas,

El Director Nacional de Granos y Elevadores Resuelve:

Artículo 1º — Aumentar la tolerancia de picado en trigo de la cosecha 1948|49 de todas las zonas, hasta el 6 % libre de bonificación.

Art. 2º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen a **partir del día 5 de diciembre próximo.**

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Ing. Agr. José María Castiglioni.

NORMAS SOBRE DEUDAS POR PREMIOS

Sustitúyese el 2do. párrafo del Art. 7º de la Res. 1715

MINISTERIO DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 1.743

VISTO: Lo dispuesto por la Resolución Nº 1.715 del 26 de setiembre del año en curso; y CONSIDERANDO: Que algunas entidades han solicitado, por razones de orden práctico, la ampliación de los plazos fijados en el segundo párrafo del punto 7º de la aludida resolución; Que las razones invocadas hacen aconsejable la ampliación de dichos plazos; y Que a los efectos del mejor logro de los fines perseguidos por la Resolución Nº 1.715, se hace necesario reglamentar más ampliamente las disposiciones de su punto 9º;

El Director General de la Superintendencia de Seguros, Resuelve:

1º Sustituir el segundo párrafo del artículo 7º de la Resolución Nº 1.715 por el siguiente:

"Las agencias deberán remitir antes del día 15 de cada mes una liquidación detallada de los premios cobrados en el mes anterior, ingresando dentro del mismo plazo los importes correspondientes. Para las demás personas autorizadas para la cobranza deberá implantarse un sistema de rendición de cobranza, cuyo término no podrá ser superior al fijado precedentemente para las "Agencias".

2º Independientemente del contralor de las deudas por premios mediante pedidos directos a los asegurados, fijado obligatoriamente para treinta días antes del cierre de cada ejercicio, y de los contraloles periódicos que las entidades aseguradoras efectuarán en las fechas que consideren oportuno de acuerdo con el primer párrafo del artículo 9º de la Resolución Nº 1.715, las mismas realizarán además un contralor anual en la fecha que esta Superintendencia establezca para cada una de ellas en cada oportunidad.

Para dichos contralores se utilizarán dos tipos de formularios, uno de los cuales deberá indicar con claridad que la conformidad debe ser remitida directamente a la Superintendencia de Seguros de la Nación haciendo resaltar la dirección de la misma, pero en ambos casos, los formularios deberán ser claros y precisos especialmente en lo referente a la individualización de las pólizas y de los períodos a los que corresponden los saldos de primas impagos y requerir del asegurado que suministre una información detallada en caso de disconformidad con el saldo que se le haya comunicado.

3º Con respecto a los pedidos de conformidad de saldos a que se refiere el punto 9º de la Resolución Nº 1.715, las entidades aseguradoras comunicarán a esta Superintendencia, con una anticipación mínima de 15 días para las entidades de la Capital Federal y 20 días para las del interior del país, la fecha en que comenzarán a remitirse dichos pedidos a los asegurados, indicando también la fecha a que corresponden los saldos cuya conformidad se pide, a los efectos de que esta Superintendencia determine si las respuestas deberán remitirse a la sede de la entidad o a esta Superintendencia de Seguros. En este último caso, deberá aguardarse la llegada de los inspectores de la Superintendencia, para que la remisión de las notas de pedido de conformidad sea verificada o efectuada directamente por éstos, la que se hará en sobres sin membrete alguno, por carta certificada y con remitente de la Repartición.

La fecha a que se tomen los saldos será por lo menos anterior en 15 ó 20 días a la fecha en que comenzará a remitirse la correspondencia, según se trate de entidades de la capital o del interior del país, respectivamente, y uniforme para la totalidad de los asegurados.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 4 de noviembre de 1949. — Fdo. Julio Miguel Valle, Director General.

COMERCIO DE FRUTAS FRESCAS DE PRODUCCION NACIONAL

Disposiciones sobre su empaque

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUC. Nº 1.874. — Bs. As., 6|12|49.

VISTO el Expediente Nº 5.433|49 MICN. Reservado, atento a las informaciones producidas y, CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que la tipificación de la fruta tiende a ordenar sobre bases firmes el comercio frutícola, en los momentos actuales se registran dificultades en la obtención de cajones fruteros y otros elementos de empaque; Que es conveniente salvar estas dificultades autorizando a los productores a comercializar su cosecha de acuerdo a los elementos de empaque que posea u obtenga; Por todo ello y atento a lo propuesto por la Dirección General de Economía Comercial;

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Declárase optativo hasta el 1º de noviembre de 1950, el cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 3.626 de fecha 22 de diciembre de 1948, reglamentaria del Decreto Nº 28.278|48, con excepción de lo dispuesto en los apartados 136, 137 y 138.

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Barro.

REGIMEN ESPECIAL PARA D. A. S. A.

En lo concerniente a adquisiciones directas y otros trámites necesarios para el funcionamiento del Departamento Economía Familiar

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 30.709. — Bs. As., 6|12|49.

VISTO el Expediente Nº 1.024|49 (D.A.S.A.), Nº 34.759 (M.A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que la Dirección de Ayuda Social de Aeronáutica, creada por Ley Nº 12.911 (Decreto Nº 11.757|46), se rige actualmente por su Reglamento aprobado por Decreto Nº 11.756|46: Que en virtud de lo determinado en el artículo 2º de su Reglamento tiene por misión propender al bienestar social y material del personal militar y civil del Ministerio de Aeronáutica y sus respectivas familias; Que la administración de la citada Dirección está a cargo del Director, secundado en sus tareas por los Jefes de Departamento y una Comisión Administradora; Que el artículo 4º de su Reglamento determina en razón de la naturaleza de los servicios a prestar, que la percepción e inversión de los fondos propios se registrará mediante un régimen especial de contabilización; Que el artículo 101 de su Reglamento determina que la División Economía Familiar, tiene por finalidad fundamental proporcionar a los afiliados, en las mejores condiciones de precio y forma de pago, comestibles, ropa militar y civil, calzado, artículos generales para el hogar, etc., siendo imprescindible para lograr tal fin adaptar el sistema de compras a la modalidad del comercio en general, donde las diversas oportunidades que se presentan, deben resolverse de inmediato, sin la dilación que provocaría un pedido previo de autorización y luego de aprobación; Que por la Ley de su creación, por la singular naturaleza de algunos servicios a su cargo de carácter privado; como así también por la procedencia de los recursos, la citada Repartición es también una entidad con régimen particular puesta por razones de gobierno bajo la dependencia del Ministro de Aeronáutica, debiendo encontrarse en consecuencia, liberada de las exigencias legales comunes a la Administración Nacional, sin perjuicio de la debida fiscalización; Que esa misma particularidad de bien moral, social y material de los servicios a prestar a sus afiliados, hace de imprescindible necesidad darle un régimen especial que le permita cumplir en forma integral, la finalidad perseguida, prestando los servicios previstos en su Reglamento, con toda urgencia y en la forma más económica posible; Que el presente Decreto llena correctamente el requisito de autorización establecido en la parte in-fine del artículo 47 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961, en lo que respecta a que se trata de una autorización a un procedimiento de excepción en las compras, que por su índole y destino, hacen que se contemple en los incisos del mismo artículo; Por las razones expuestas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Dirección de Ayuda Social de Aeronáutica, a adquirir directamente y como mejor convenga los elementos y mercaderías necesarias para la atención de los servicios que deban prestarse a sus afiliados, como así también para efectuar los gastos que demande la instalación de nuevos servicios en la Capital e interior del país, y a efectuar los pagos pertinentes.

Art. 2º — Déjase establecido que la excepción a que se refiere el artículo 1º, comprende solamente las operaciones de compra-venta necesarias para el funcionamiento del Departamento Economía Familiar y cuyo pago se atienda con los fondos provenientes de los ingresos registrados en concepto de pagos de cuotas de afiliados, o del producido de ventas de dicho Departamento.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese en Boletín Aeronáutico Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Aeronáutica.

PERON
César R. Ojeda

AUTORIZASE LA PRIMERA VENTA DE PAPA EN MERCADOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOL. Nº 1.858. — Bs. As., 5|12|49.

VISTO lo dispuesto por Resolución número 1.838|49, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 38.880, de fecha 21 de Diciembre de 1948, dispone que las empresas de transporte sólo aceptarán despachos de papas con destino a la Capital Federal o a las localidades en que exista un Mercado Nacional de Papas, cuando sean dirigidos a dichos organismos; Que ese sistema de concentración asegura el cumplimiento de dos objetivos primordiales de gobierno: garantizar la exactitud de sus liquidaciones a los productores remitentes y controlar la primera venta de la papa, a partir de la cual pueden seguirse todas las demás etapas de la comercialización; Que la aplicación de tal sistema no es incompatible con la existencia de centros de venta convenientemente ubicados y en los cuales se instalen los servicios necesarios del Mercado Nacional para controlar las operaciones que se realicen y percibir los importes correspondientes; Que habiéndose dictado ya la autorización para realizar la primera venta de papas en las estaciones terminales de los ferrocarriles en la Capital Federal, corresponde, por las razones anteriormente expuestas, extender igual autorización a diversos mercados sin perjuicio de prever la habilitación de otros en su oportunidad; Por ello,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Autorizar la realización de la primera venta de papas en los Mercados de Abasto Proveedor S. A., Liniers y Feria Mayorista de Concentración Dorrego, y en otros que determine la Dirección General de Economía Comercial.

2º — A los efectos de lo dispuesto por el apartado anterior, la Dirección General de Economía Comercial convendrá con las administraciones de los referidos Mercados la instalación de los servicios necesarios para ejercer el control de la recepción del producto y percibir los importes resultantes de las operaciones, para su reembolso a los remitentes.

3º — La Dirección General de Economía Comercial dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Resolución.

4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Barro

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

— Acéptanse renuncias —

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO N 30.257. — Bs. As., 1º|12|49.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión en el Expediente Nº 65.256|49 del Instituto Nacional de Previsión Social, dependiente del citado Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Representante titular por el personal afiliado, ante la Cámara Gremial del Instituto Nacional de Previsión Social, por la Sección Ley 10.650, don Nicolás Solito (Cl. 1903, D. M. 33, M. 719.353), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
José M. Freire

DECRETO Nº 30 258. — Bs. As., 1º|12|49.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión en el Expediente Nº 65.255|49 del Instituto Nacional de Previsión Social, dependiente del citado Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Representante titular por el personal afiliado, ante la Cámara Gremial del Instituto Nacional de Previsión Social, por la Sección Ley 10.650, don Luis Girola (Cl. 1898, D. M. 68, M. 804.664), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
José M. Freire

DECRETO Nº 30.259. — Bs. As., 1º|12|49.

VISTO el Expediente Nº 65.254|49 del Instituto Nacional de Previsión Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, por el cual se aconseja aceptar la renuncia interpuesta por el Jefe de Oficina de la Sección Decreto-Ley 13.937|46, don Delfor Athos Gaddi.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Jefe de Oficina (Item 1 — Partida Principal 1) de la Sección Decreto-Ley 13.937|46 del Instituto Nacional de Previsión Social, don Delfor Athos Gaddi (Cl. 1903, D. M. 1, Mat. 56.256, C. I. 1.732.292), dándosele las gracias por los servicios prestados

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
José M. Freire.

ENSEÑANZA AGRICOLA

Fiscalizaráse la que se imparte en las Escuelas Salesianas de "Don Bosco" (Uribelarrea) y "Pascual Gentilini" (Pindapoy - Misiones)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resol. Nº 2.645. — Bs. As. 22|11|49.

VISTO el presente Expediente Número 76.610|49, en el cual el Pbro. Dr. Miguel Raspanti, Inspector de la Obra de "Don Bosco", solicita la fiscalización de la enseñanza agrícola que se imparte en las Escuelas Salesianas de "Don Bosco" de Uribelarrea y "Pascual Gentilini" de Pindapoy (Misiones); Atento a que los referidos establecimientos han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Dirección General de Enseñanza Agrícola,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las condiciones de ingreso, plan y programas de estudio de las Escuelas Agrícolas Salesianas de "Don Bosco" de Uribelarrea y "Pascual Gentilini" de Pindapoy (Misiones).

Art. 2º — Reconocer los cursos realizados y estudios iniciados por los alumnos de la Escuela Agrícola Salesiana "Don Bosco" de Uribelarrea.

Art. 3º — Encomendar a la Dirección General de Enseñanza Agrícola el contralor de los cursos y exámenes que se efectúen en las referidas escuelas, a los efectos de refrendar los Diplomas y Certificados de Competencia que se otorguen a los egresados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, para su conocimiento y demás efectos.

Emery

AMPLIASE PLAZO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOL. Nº 1.849. — Bs. As., 30|11|49.

VISTO lo dispuesto en el apartado 1º de la resolución de este Ministerio número 1.810|49, y CONSIDERANDO: Que es conveniente facilitar al máximo la recepción de declaraciones juradas requeridas por la mencionada Resolución, a cuyo efecto procede ampliar el plazo establecido;

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Amplíase hasta el 10 de Diciembre de 1949, el plazo dispuesto por la Resolución Nº 1.810|49.

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Barro

CELEBRACION DEL "DIA DE LA INDUSTRIA"

Adhesión del Ministerio de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 30.845. — Bs. As. 7|12|49.

VISTO las presentes actuaciones por donde el Ministerio de Industria y Comercio propicia celebrar el "Día de la Industria" inaugurando un Hall-Exposición permanente en el local donde funciona la Dirección General de Industria Manufacturera, dependiente de dicho Ministerio, atento las informaciones producidas, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 10.280 del 12 de septiembre de 1946 el Poder Ejecutivo Nacional estableció como "Día de la Industria" el 6 de diciembre de cada año; Que como surge de los considerandos de dicho Decreto, la fijación de esa fecha tuvo como fundamento la circunstancia de que el 6 de diciembre de 1793 el prócer de nuestra independencia Don Manuel Belgrano —verdadero propulsor de la con ciencia industrial nativa—, era designado Secretario Perpetuo del Consulado, iniciándose así un nuevo espíritu para encarar los problemas atingentes al desenvolvimiento de nuestra economía; Que según se dice en el predicho texto legal, "en el mencionado día se puede simbolizar la decisión de promover el acrecentamiento industrial del país al tiempo que rendir homenaje a quién tanto dió de sí para el mejoramiento de la patria"; Que para celebrarlo en el corriente año, con un emotivo sentido de evocación patriótica y adhesión a la fecha, el Ministerio de Industria y Comercio propicia realizar un Hall-Exposición en el edificio donde funciona la Dirección General de Industria Manufacturera, de él dependiente, que ha de permitir efectuar una exhibición demostrativa de la actividad de ese Departamento de Estado tan estrecha y específicamente vinculada al desenvolvimiento industrial del país; Que, por lo tanto, debe apoyarse dicha sugestión y proveer los medios económicos conducentes al buen éxito de la misma; como asimismo facilitar los trámites administrativos en función del escaso tiempo de que se dispone; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a invertir hasta la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 84.000), para financiar la celebración del "Día de la Industria" del corriente año, con la realización de un Hall-Exposición permanente en el edificio donde funciona la Dirección General de Industria Manufacturera; facultándoselo, asimismo, a gestionar y a realizar por licitación privada, concurso de precios o en forma directa todas las adquisiciones, contrataciones y demás gastos a que diese lugar la misma.

Art. 2º — La suma a que se refiere el artículo anterior será aportada en la siguiente forma: Doce Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 12.000), por cada una de las entidades descentralizadas, a saber: Dirección Nacional de Industrias del Estado; Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; Dirección General del Gas del Estado; Dirección General de Agua y Energía Eléctrica; Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales y Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados. — Doce Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 12.000), por la cuenta Especial "Secretaría de Industria y Comercio —Dirección de Delegaciones— Pda. Ppal. a) 5 —parcial 1— Adhesiones Varias (realización de concursos, ferias y exposiciones de la Secretaría de Industria y Comercio)" del presupuesto del año 1949. Los importes a cargo de las Reparticiones mencionadas en primer término serán depositadas en la Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 3º — Autorízase la contratación en forma directa por parte del Ministerio de Industria y Comercio de los servicios del señor Arquitecto D. Jorge Sabaté (M. I. 166.855), para actuar como Director-Técnico de todas las obras necesarias para proyectar y ejecutar dicho Hall-Exposición.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Cosecha de Alfalfa en Entre Ríos

Regirán durante el ciclo agrícola 1949|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 285. — Bs. As., 29|10|49.

VISTO el acuerdo remitido por la Comisión Paritaria Nº 6, con asiento en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Teófilo Rómulo Ríos, Domingo Esteban Velázquez, Raúl Alfonso González, Lucio Riquelme, Daniel Weimer y Eduardo Reyes Ocampo, y los Representantes Patronales Titulares, señores Miguel Angel Tiscornia, Alejandro José Forise, José Ricardo Greca, Carlos A. Alvarez Daneri, Martín Olegario Saldías y Bernardo Korngold, y CONSIDERANDO: Que en general el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para el corte, emparve, enfardelamiento y transporte de alfalfa correspondiente al ciclo 1949|50; Que no obstante ello se ha juzgado conveniente introducir algunas modificaciones de forma para ajustar sus disposiciones a las normas que en casos análogos ha establecido esta Comisión Nacional; Que igualmente se ha considerado conveniente fijar separadamente con retribuciones adecuadas, los salarios que correspondan a los integrantes de los equipos que atienden las distintas clases de máquinas; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, las siguientes condiciones generales de trabajo y salarios para las tareas de corte, emparve, enfardelamiento y transporte de alfalfa del ciclo agrícola 1949|50, siendo efectivas sus disposiciones a partir del comienzo de la zafra, quedando sin efecto la Resolución C. N. Nº 41|48.

Art. 2º — Las tareas reglamentadas en la presente resolución se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios o medieros), dueños o contratistas de máquinas, acopiadores, comerciantes acopiadores, sociedades acopiadoras, cooperativas (cuando ocupen personal), federaciones y centros agrarios, contratistas intermediarios, proveedores forrajeros, representantes y comisionistas, que a los fines de la presente resolución se denominarán "el principal" y que comercie por su cuenta o por cuenta ajena (con las excepciones indicadas en el párrafo siguiente) y cualquiera sea el destino de la mercadería, quedando comprendidos y obligados al estricto cumplimiento de las presentes disposiciones, como así también los obreros que intervengan, en los trabajos que se regulan, bajo la dependencia de sus principales.

Art. 3º — Salvo lo establecido para las tareas de descarga, pesaje, manipuleo, almacenaje y carga en galpones o playas, las condiciones que rijan en las barracas, tinglados, silos, elevadores oficiales o particulares, playas de almacenaje, depósitos de forrajes y semillas con exclusión de los que se encuentren ubicados dentro de los establecimientos industriales, zonas portuarias y en las instalaciones de semilleros oficializados, serán las establecidas en la Resolución C. N. Nº 247|49.

Quedan excluídos también de esta reglamentación los cortes de alfalfa que se venda en atados al menudeo y para consumo y las explotaciones que en total no excedan de diez (10) hectáreas de alfalfa o que no excedan del porcentaje límite que atribuye la ley para pastoreo a los arrendatarios de campo que arrienden hasta doscientas (200) hectáreas.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 4º — **Obligaciones:** Las partes estarán sujetas en la aplicación de la presente resolución, a las siguientes obligaciones:

a) **Del obrero:** Será obligación del obrero:
   1º Acatar las órdenes del patrono y respetarlo.
   2º Realizar las tareas con diligencia.
   3º Cuidar el material que se le confíe, velando por la conservación y buen funcionamiento.
   4º No efectuar juegos prohibidos en el lugar de las tareas.

b) **Del patrono:**
   1º El patrono o principal está obligado a tener en el lugar de trabajo copia de la presente resolución.
   2º Proveerá de los elementos indispensables para realizar las tareas, cuando esté a su cargo hacerlo.
   3º Pagará a los obreros los salarios establecidos en la presente resolución, a la terminación de cada tarea, en efectivo, de acuerdo a las leyes vigentes.
   4º Dará amplia libertad al obrero para surtirse de mercadería donde más le convenga.

Art. 5º — **Alimentación:** La alimentación deberá ser higiénica y abundante, se proveerá de pan o galleta y agua fresca a discreción. Si se le suministrara o vendiera vino, éste no deberá exceder de 1|4 (cuarto) litro por persona y comida. El personal dispondrá también de yerba y azúcar.

Si la contratación del obrero fuera con comida y no se le proporcionara por el empleador, deberá abonársele en compensación la suma de $ 3.— m|n. (tres pesos moneda nacional) por obrero y por día.

Art. 6º — **Higiene:** El personal dispondrá para su higiene en el lugar del trabajo de agua y jabón suficiente.

Art. 7º — **Feriados:** Los días feriados se regirán por las leyes nacionales o provinciales.

Art. 8º — **Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:** Los obreros gozarán de los beneficios que acuerda la Ley Nº 9.688 y sus decretos reglamentarios, siendo obligación del patrono, tener un botiquín de primeros auxilios en el lugar de las tareas, debiendo en todos los casos en que fuera necesario la intervención médica, trasladar en forma inmediata al accidentado para su asistencia.

Art. 9º — **Condiciones de trabajo en chacra:** Para las actividades que se realicen en chacras o estancias, etc., se observarán las condiciones de trabajo siguientes:

1º **Horarios:** Serán de sol a sol, con las siguientes pausas: cuarenta (40) minutos para el desayuno; dos (2) horas para el almuerzo, y treinta (30) minutos por la tarde para el mate.

2º **Traslado del personal:** Estará a cargo del principal el traslado del personal contratado hasta el lugar de trabajo, y de éste al pueblo o lugar de contratación una vez terminado el mismo; no siendo obligación del patrono sufragar los gastos que origine el traslado del personal que fuera reemplazado por el sindicato.

3º **Alojamiento:** El principal alojará al personal en viviendas, carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona, higiénicas y lo suficientemente amplias y sanas para resguardarlos de la intemperie. La cuadrilla tendrá la obligación de armar y desarmar las carpas. En campamentos se proveerá de caballetes y tablones para las comidas y lonas para preservarlos del sol; un farol para cada diez (10) personas y agua suficiente y jabón para su higienización.

4º **Procedencia y designación del personal:**

a) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas necesarias, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

Presentándose el caso de máquinas modernas no previstas en la presente reglamentación, el equipo será integrado de conformidad con las reales exigencias de la maquinaria para un funcionamiento eficiente.

Los productores dentro de sus establecimientos podrán trabajar con sus familiares y personal permanente, debiendo a estos últimos abonárseles los salarios establecidos en la presente resolución, previa deducción del importe que le corresponda como mensualizado. Entiéndese por permanente al que haya prestado servicios para el empleador un período continuado no menor de tres (3) meses (art. 22º del Decreto Nº 2.509|48) y haya sido ocupado en forma normal en el establecimiento como peón general y no al personal especializado en otros trabajos, como ser: herreros, carpinteros, etc. Queda prohibido ocupar a menores de doce años de edad.

b) El personal que necesiten los empleadores, lo contratarán del sindicato de la localidad, si lo hubiere, en la jurisdicción que corresponda al lugar del trabajo, quien lo suministrará de la lista de obreros especializados, por riguroso turno rotativo, a excepción del parvero, maquinista, maquinista guadañador y cocinero, cuya contratación será libre.

c) Los sindicatos tendrán permanentemente en exhibición, una lista de los asociados a ocuparse en estas tareas. Si no pudieran satisfacer el pedido de personal solicitado, el principal podrá contratarlo libremente, sin perjuicio, en este último caso, que las organizaciones sindicales se reserven el derecho de controlar y sindicalizar a estos obreros.

Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, deberán otorgar en el acto, a los empleadores, un certificado.

III — SALARIOS

Art. 10. — **Salarios en chacra:** Los salarios que se establecen en esta resolución son para los trabajos que se realizan en chacra o estancia. En cualesquiera de los casos, son con casa y comida.

a) **Corte y emparve:**

Por obrero y por día, con comida:

Emparvadores	$ 15.—
Cortador con máquina	„ 12.—
Amontonadores	„ 11.—
Carreros o descargadores	„ 11.—
Ayudante emparvador	„ 11.—
Rastrillero	„ 9.—
Tirador de guinche	„ 9.—
Cocinero	„ 9.—

Menores: Se permitirá el trabajo de menores con más de doce años de edad, únicamente como: rastrilleros, cocineros y tirador de guinche, percibiendo los menores de diez y seis años de edad, el 75 % del salario fijado para los adultos.

b) **Trabajos de enfarde:**

Con comida:

Máquina grande accionada a motor, por tonelada y por obrero	$ 0.65
Máquina chica a malacate, por tonelada y por obreros	„ 1.30

c) **Salarios de menores:** La tarea de los menores comprendidos entre los catorce (14) y diez y seis (16) años de edad, será remunerada con el 75 % de los salarios estipulados en la presente resolución y se ocuparán únicamente en tareas de: cortadores de alambre, pasador de alambres en los fardos, cocinero o conductor de caballos en malacate. Para otras tareas que desempeñare, percibirá el salario estipulado para mayores.

Art. 11. — **Tarifas para contratistas:** Cuando el dueño de la máquina chica, a malacate, proporcionare ésta a un contratista o cuadrilla, pagará a los mismos a razón de $ 8,50 m|n. la tonelada, siendo por cuenta de éste la manutención, debiendo proporcionar el propietario de la máquina, el lubricante, alambre, lonas, etcétera. Cuando el contratista necesitare obreros, abonará a éstos los precios estipulados en la presente resolución.

Art. 12. — **Transporte:**

a) Los acopiadores, comerciantes, sociedades acopiadoras, federaciones y centros agrarios, contratistas, intermediarios, proveedores, forrajeros, representantes y comisionistas, deberán ajustarse a las disposiciones que fije el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para el transporte dentro de su jurisdicción y a las que fije el Ministerio de Transporte cuando se trate de conducir productos fuera de la misma.

b) El conductor y ayudante, únicamente están obligados a parar o acomodar los fardos que han sido colocados en el vehículo.

c) De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 13.020, los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que posean medios propios de transportes y siempre que estén registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de su cosecha o productos.

Art. 13. — **Salarios de conductores:** Los conductores de vehículos gozarán de las siguientes remuneraciones:

(Sin comida):

Conductor de camión, por día	$ 15.—
Conductor de camión, por mes	„ 350.—
Ayudante conductor, por día (cuando se ocupe)	„ 11.—

Art. 14. — **Salarios para carga y descarga:** Los movimientos de los fardos, hasta un peso de cuarenta (40) kilos tendrán las siguientes remuneraciones:

a) **En chacra:** para la cuadrilla de tres (3) hombreadores como mínimo, sin comida:

Carga por fardo, sin pesar de estiba a carro o camión	$ 0.08
Carga ídem, pesando	„ 0.10

b) **En galpón o playa ferroviaria:** Para la cuadrilla de cuatro (4) hombreadores como mínimo, sin comida:

Descarga (procedencia chacra) de camión o carro a galpón o vagón, para la cuadrilla, sin pesar, por fardo	$ 0.08
Descarga ídem, pesando	„ 0.10
Carga (en planta urbana) de estiba, galpón o playa, al carro o camión y de éstos a vagón, por fardo, sin pesar	„ 0.08
Carga ídem, pesando	„ 0.10

c) Por fardos que pesen más de cuarenta (40) kilos se pagará un recargo de ... „ 0.02

En ningún caso los fardos podrán pasar de los 45 kilogramos de peso.

d) **Peones mensualizados:** Percibirán por mes, sin casa ni comida ... „ 300.—

e) **Tapada de vagón:** Por el trabajo de la tapada del vagón se abonará por lona „ 3.—

f) **Estibas:** Las estibas no podrán tener más de diez y seis (16) fardos de altura, pasando de esta cantidad se pagará por fardo, sin pesar ... „ 0.09
Idem, por cfardo, pesando ... „ 0.11

Art. 15. — Los salarios se liquidarán por medios o jornales enteros. Cuando por razones climáticas se comience o termine la labor a media mañana o media tarde y el personal estuviere o quedare a las órdenes del patrono, podrán ocupársele en trabajos inherentes al pasto.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — **Sueldo anual complementario:** En las retribuciones a jornal y|o a destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302|45.

Art. 17. — **Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el art. 48º del Decreto número 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco

(Continúa en la pág. siguiente)

DELEGACION DE JUICIOS POR INFRACCION A LA LEY DE ABASTECIMIENTOS

En los Jueces Administrativos de la Ley 12.833 para el juzgamiento de las infracciones imputadas en los expedientes instituídos contra:

DECRETO Nº 29.834 - Bs. As., 28|11|49
Lois & Biaggi, representada por Antonio José Lois Nros. 23.299 S. T. y 5.834 P. F.; Ana María Lobbosco Vda. de Rosquellas Nros. 23.300 S. T. y 5.918 P. F.; la firma Alonso, Domínguez y Cía., representada por Alfredo Alonso Nros. 23.301 S. T. y 5.973 P. F.; la firma Liñeiro Hnos., representada por Juan Liñeiro Nros. 23.302 S. T. y 6.055 P. F.; Aldo Miguel Ferrari números 23.303 S. T. y 6.184 P. F.; María Frazzini de Vayssie Nros. 23.304 S. T. y 6.283 P. F.; la firma Carro y Prieto representada por Vicente Prieto Nros. 23.305 S. T. y 6.293 P. F.; María de las Angustias Cañas de Zelaya Nros. 23.306 S. T. y 6.319 P. F.; la firma Lista y Ríos, representada por Jesús del Río Nros. 23.307 S. T. y 6.466 P. F.; José Dos Santos Nros. 23.308 S. T. y 6.559 P. F.; Victoria Rossi de Contessa Nros. 23.309 S. T. y 6.695 P. F.; la firma García y Fernández, representada por Joaquín García Nros. 23.310 S. T. y 6.710 P. F.;

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA...

(Viene de la pág. anterior)

milésimas por ciento (0,385 %), del total de los salarios abonados, la patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento (0,154 %); este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 18. — Autoridad de aplicación: Es autoridad de aplicación de las disposiciones que anteceden y tienen a su cargo la vigilancia de su cumplimiento, las dependencias que integran el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 19. — Los funcionarios de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, Comisión Paritaria Nº 6, también cumplirán funciones de Policía de Trabajo en la materia de esta resolución, levantando actas de infracción por las transgresiones a las presentes disposiciones (art. 26 del Decreto Nº 2.509|48).

Art. 20. — Trabajos no realizados: El obrero no tiene derecho al cobro de tareas que no haya realizado, aunque por imperio del presente reglamento le hubiere correspondido efectuar. Si el "principal" no diera trabajo al personal que solicitó y cuyo pedido no anuló en tiempo, deberá abonarle en "compensación" la mitad del jornal que le hubiere correspondido.

Art. 21. — Diferendos: Los diferendos que se susciten no podrán dar lugar a la paralización del trabajo. No bien producido un diferendo en que se cuestione la interpretación de las disposiciones, se dará cuenta inmediata a la Comisión Paritaria Nº 6, calle Urquiza Nº 440 —Paraná— quien tomará la intervención correspondiente (art. 24 del Decreto número 2.509|48).

Art. 22. — Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por cada persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes (arts. 11º y 12º de la Ley Nº 13.020).

Art. 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.): Daniel E. Giorgis. — Representante obrero suplente: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: titular, Juan José Billard; suplente, Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS — DECRETOS SINTETIZADOS

Amalia del Carmen Iramaiz de López Nros. 23.311 S. T. y 6.792 P. F.; Pablo Luciano Suárez Nros. 23.312 S. T. y 6.802 P. F.; Luis Motto Nros. 23.313 S. T. y 6.859 P. F.; Antonio González Nros. 23.314 S. T. y 6.890 P. F.; a la firma Flores Queen Mary S. R. L., representada por Isaac Segundo López Nros. 23.315 S. T. y 6.894 P. F.; la firma Orge Hnos. & Cía., representada por José María Orge Nros. 23.316 S. T. y 6.898 P. F.; Pedro Martínez Nros. 23.317 S. T. y 6.907 P. F.; la firma López y Rodríguez, representada por José López Nros. 23.318 S. T. y 6.924 P. F.; Rafael Sebastian Nros. 23.319 S. T. y 6.954 P. F.; José Vilela Nros. 23.320 S. T. y 6.956 P. F.; sucesión Jesús Apolinario Porretti, representada por Pedro Rodolfo Parenti Nros. 23.321 S. T. y 6.988 P. F.; Hilario Pastor Nros. 23.322 S. T. y 6.991 . P. F.; Irene Nugnes Nros. 23.323 S. T. y 6.992 P. F.; Luis Turco Nros. 23.324 S. T. y 7.000 P. F.; Constantino Cavanna Nros. 23.325 S. T. y 7.002 P. F.; la firma Calcagno Hnos., representada por José Angel Calcagno Nros. 23.326 S. T. y 7.037 P. F.; José García Nros. 23.327 S. T. y 7.059 P. F.; Carlos Goldemberg Nros. 23.328 S. T. y 7.079 P. F.; Angel Buono Nros. 23.329 S. T. y 7.089 P. F.; Liborio Gimeno Nros. 23.331 S. T. y 7.147 P. F.; la firma Navifrance Cía. Franco Sudamericana de Comercio Marítimo representada por Pascual Plaitano Nros. 23.332 S. T. y 7.149 P. F.; Eduardo Gueiman Nros. 23.333 S. T .y 7.218 P. F.; Amanda Ríos de Lavin Nros. 23.334 S. T. y 7.245 P. F.; Francisco López Nros. 23.335 S. T. y 7.266 P. F.; Hugo Abelardo Valsecchi Nros. 23.336 S. T. y 7.294 P. F.; Josefa María Cepero Benítez de Jaiñaga Nros. 23.337 S. T. y 7.296 P. F.; la firma Vietto. Tejero Schraml, E. Tejero y Tesenti, representada por José Vieito Nros. 23.338 S. T. y 7.323 P. F.; Salvador Lorenzo Motta Nros. 23.339 S. T. y 7.339 P. F.; Ali Hiyazi Nros. 23.340 S. T. y 7.343 P. F.; Juan Motafere Nros. 23.341 S. T. y 7.344 P. F.; Antonio Rey Nros. 23.342 S. T. y 7.352 P. F.; Elías Torres Nros. 23.343 S. T. y 7.376 P. F.; Pedro Pérez Nros. 23.344 S. T. y 7.378 P. F.; José Tizzano Nros. 23.345 S. T. y 7.380 . F.; Antonio García Nros. 23.346 S. T. y 7.382 P. F.; Fernando Pedro Tosini Nros. 23.347 S. T. y 7.394 P. F.; Ezequiel Suárez Nros. 23.348 S. T. y 7.413 P. F.; Manuel Pérez Nros. 23 349 S. T. y 7.434 P. F.; Antonio Héctor Amato Nros. 23.350 S. T. y 7.453 P. F.; Héctor Vicente Quarleri Nros. 23.351 S. T. y 7.455 P. F.; José Esteban Priametto números 23.352 S. T. y 7.459 P. F.; Manuel Arce Nros. 23.353 S. T. y 7.485 P. F.; Luis Emilio Pizzo Nros. 23.354 S. T. y 7.562 P. F.; Angel Villarino Nros. 23.355 S. T. y 13.753 P. F.; Manuel Garaban Nros. 23.357 S. T. y 1.904 P. F.; Otelo Santiago Agustín Biancardi Nros. 23.358 S. T. y 3.549 P. F.; la firma Noya y Silva representada por José Noya Nros. 23.359 S. T. y 3.649 P. F.; Jaime Deiro Nros. 23.360 S .T. y 3.673 P. F.; José Piercamilli Nros. 23.361 S. T. y 3.875 P. F.; Zoilo Poncet Nros. 23.362 S. T. y 4.362 P. F.; María Litbinoff de Gluber Nros. 23.363 S. T. y 4.449 P. F.; Antonio Cortés Nros. 23.364 S. T. y 4.569 P. F.; Haydée Sara Bustos Nros. 23.365 S. T. y 4.775 P. F.; Guillerma Quejereta números 23.366 S. T. y 5.142 P. F.; Daniel Torres Nros. 23.367 S. T. y 5.249 P. F.; Catalina Salaberry de Caminos Nros. 23.368 S. T. y 5.372 P. F.; la firma Saracino Hnos., representada por Luis Ademar Saracino Números 23.369 S. T. y 5.593 P. F.; Aurelio Di Mario Nros. 23.370 S. T. y 5.719 P. F.; Juan Boccasso Hnos. 23.371 S. T. y 5.965 P. F.; Alfredo Fambrini Nros. 23.372 S. T. y 5.992 P. F.; Manuel Eschiavone Nos. 23.373 S. T. y 5.995 P. F.; María Alba Aneiro de Sicilia Nos. 23.374 S. T. y 6.130 P. F.; José Vázquez Nos. 23..375 S. T. y 6.169 P. F.; Santiago Guerrino Manuele Nos. 23.376 S. T. y 6.263 P. F.; Mañuel Joaquín Florencio Nos. 23.377 S. T. y 6.309 P. F.; Bautista Correas Nos. 23.378 S. T. y 6.505 P. F.; Aída Tieri Nos. 23.379 S. T. y 6.521 P. F.; Osvaldo Lespi Nos. 23.380 S. T. y 6.563 P. F.; Estanislao Nowak Nos. 23.381 S. T. y 6.611 P. F.; José María Fernández Nos. 23.382 S. T. y 6.649 P. F.; Lorenzo Castro Nos. 23.383 S. T. y 6.732 P. F.; Mariano Pena Nos. 23.384 S. T. y 6.803 P. F.; Lidia Carmen Ala Nos. 23.385 S. T. y 6.867 P. F.; Adelmo Mazzetti Nos. 23.386 S. T. y 6.879 P. F.; María Elena Navarro Malbran de Casbas Nos. 23.387 S. T. y 6.931 P. F.; José De Pasquali Nos. 23.388 S. T. y 6.939 P. F.; Saturnino Rodríguez Nos. 23.389 S. T. y 6.950 P. F.; Antonio Manaukian Nos. 23.390 S. T. y 6.955 P. F.; Leonor Lidia Fernández de Meabe Nos. 23.391 S. T. y 6.990 P. F.; Antonio Zavatarelli Nos. 23.392 S. T. y 7.055 P. F.; Aurelio Baccaro Nos. 23.393 S. T. y 7.088 P. F.; Teresa Achucarro de Perandones Nos. 23.384 S. T. y 7.174 P. F.; Angel Juan Botta Nos. 23.395 S. T. y 7.226 P. F.; Juana Silverberg de Helman Nos. 23.396 S. T. y 7.244 P. F.; Alfredo Asurei Nos. 23.397 S. T. y 7.263 P. F.; Ilda Alicia Borel Nos. 23.398 S. T. y 7.320 P. F.; Juan Peraudo Nos. 23.399 S. T. y 7.328 P. F.; Angel Félix Piragine Nos. 23.400 S. T. y 7.340 P. F.; José Znidarsic Nos. 23.401 S. T. y 7.359 P. F.; Bienvenido Díaz Nos. 23.402 S. T. y 7.368 P. F.; Manuel Andelo Nos. 23.403 S. T. y 7.371 P. F.; Benjamín González Nos. 23.404 S. T. y 7.414 P. F.; Carlos Colombo Nos. 23.405 S. T. y 7.435 P. F.; Antonio Lorenzo Nos. 23.406 S. T. y 7.477 P. F.; Purificación Graña de Martínez Nos. 23.407 S. T. y 7.480 P. F.; Víctor Lugo Nos. 23.408 S. T. y 7.552 P. F.; Manuel Fernández Nos. 23.409 S. T. y 7.518 P. F.; Santiago Pinasco Nos. 23.410 S. T. y 7.535 P. F.; Juan Domingo Mettini Nos. 23.411 S. T. y 7.934 P. F.; Roberto Modesto Rodríguez Nos. 23.412 S. T. y 7.936 P. F.; Krikor Roussilian Nos. 23.413 S. T. y 7.946 P. F.; Nicolás Botticelia Nos. 23.414 S. T. y 7.948 P. F.; Antonio Ramos Nos. 23.415 S. T. y 6.580 P. F.; Angel Vega Nos. 23.416 S. T. y 4.696 P. F.; Victorio Carlos Balestra Nos. 23.417 S. T. y 5.102 P. F.; la firma Dina Waisman de Belek y Elías Berger Taubern representada por Dina Waisman de Belek Nos. 23.418 S. T. y 5.371 P. F.; la firma Zayas y Llanani representada por David Llanani Nos. 23.419 S. T. y 5.514 P. F.; José Cevetti Nos. 23.420 S. T. y 5.541 P. F.; Graciano Chuhurra Nos. 23.421 S. T. y 5.591 P. F.; la firma Blue Star Line de la Argentina representada por Roberto Clark Percival Nos. 23.423 S. T. y 5.688 P. F.; Francisco Rodríguez Nos. 23.424 S. T. y 5.836 P. F.; Agustín Verde Nos. 23.425 S. T. y 5.851 P. F.; Jacobo Goldstein Nos. 23.426 S. T. y 5.983 P. F.; Agustín Montes Peruyero Nos. 23.427 S. T. y 5.989 P. F.; Juan Arrigo Nos. 23.428 S. T. y 6.074 P. F.; Delfor Aurelio Ricardini Nos. 23.429 S. T. y 6.147 P. F.; José López Aranda Nos. 23.430 S. T. y 6.171 P. F.; Rosa Celleri de Sanjurjo Nos. 23.431 S. T. y 6.203 P. F.; José Eulogio Sar Nos. 23.432 S. T. y 6.205 P. F.; Cesáreo Antonio García Nos. 23.433 S. T. 6.264 P. F.; Angel Taverna Nos. 23.434 S. T. y 6.413 P. F.; Julio Hermida Nos. 23.435 S. T. y 6.486 P. F.; la firma Isaac Vega y Luz Divina Fernández de Vega representada por Luz Divina Fernández de Vega Nos. 23.436 S. T. y 6.489 P. F.; Pedro Antonio Ramírez Nos. 23.437 S. T. y 6.608 P. F.; Ana Goniadzka de Filipovskis Nos. 23.438 S. T. y 6.639 P. F.; José Amado Lois Nos. 23.439 S. T. y 6.664 P. F.; Antonio Sacchi Nos. 23.440 S. T. y 6.671 P. F.; Expedito Marrone Nos. 23.441 S. T. y 6.716 P. F.; Francisco Marmo Nos. 23.442 S. T. y 6.735 P. F.; Pablo Martínez Nos. 23.443 S. T. y 6.814 P. F.; José De Lera Nos. 23.444 S. T. y 6.851 P. F.; Santiago Rocca Nos. 23.445 S. T. y 6.887 P. F.; Pedro Domingo Pedrinelli Nos. 23.446 S. T. y 6.914 P. F.; Alberto Eisenberg Nos. 23.447 S. T. y 6.930 P. F.; Pedro Adell Nos. 23.448 S. T. y 6.932 P. F.; Raúl Pablo Morales Nos. 23.449 S. T. y 6.946 P. F.; Blanca Leonor Vaca de Guida Nos. 23.600 S. T. y 7.316 P. F.; la firma Isidoro Gazzola e Hijos S. R. L. representada por Ventura Ayo Nos. 23.601 S. T. y 7.334 P. F.; Manuel María Meilán Nos. 23.603 S. T. y 7.365 P. F.; Francisco Passanisi Nos. 23.604 S. T. y 7.370 P. F.; Adelmo Mazzetti Nos. 23.605 S. T. y 7.372 P. F.; Carmen Mediavilla de Montagnani Nos. 23.606 S. T. y 7.373 P. F.; Manuel Fernández Nos. 23.607 S. T. y 7.388 P. F.; Joaquín Menis Nos. 23.608 S. T. y 7.410 P. F.; Antonio López Murillo Nos. 23.609 S. T. y 7.420 P. F.; Miguel Alfredo Ratusnick Nos. 23.610 S. T. y 7.442 P. F.;

DECRETO Nº 29.835. — Bs. As., 28|11|49
Héctor Antonio Armesto Nros. 23.734 S. T. y 5.599 P. F.; Daniel José Montero Nros. 23.735 S. T. y 5.783 P. F.; Jesús de Pablo Torres Nros 23.736 S. T. y 5.897 P. F.; Dositeo Alvarez Nros. 23.737 S. T. y 6.022 P. F.; Julio Soto Nros. 23.738 S. T. y 6.103 P. F.; Juan Marich Nros. 23.739 S. T. y 6.198 P. F.; Manuel Darío Alonso Nros. 23.740 S. T. y 6.337 P. F.; Celia Koltun de Gablinger Nros. 23.741 S. T. y 6.484 P. F.; Angela Rodríguez Nros. 23.742 S. T. y 6.574 P. F.; Domingo Arena Nros. 27.743 S. T. y 6.607 P. F.; Angel Fortunato Mellano Nros. 23.744 S. T. y 6.623 P. F.; Brígida Costellos de Pugno Nros. 23.745 S. T. y 6.627 P. F.; Cristóbal Valli Nros. 23.746 S. T. y 6.683 P. F.; Juan José Sartoritti Nros. 23.747 S. T. y 6.737 P. F.; Vicente De Luca Nros. 23.748 S. T. y 6.856 P. F.; Enrique Atilio Vaccaro Nros. 23.749 S. T. y 6.965 P. F.; Cesáreo Evaristo Russo Nros. 23.750 S. T. y 7.004 P. F.; Olmar Eduardo Domingo Parola Nros. 23.751 S. T. y 7.035 P. F.; Carlos Diego Marenco Nros. 23.752 S. T. y 7.085 P. F.; Juan Bautista Testa Nros. 23.753 S. T. y 7.091 P. F.; Luis Salomón Mamout Nros. 23.754 S. T. y 7.103 P. F.; Salvador Escuredo Nros. 23.755 S. T. y 7.259 P. F.; José Carlos Carraro Números 23.756 S. T. y 7.329 P. F.; Luis Messite Nros. 23.758 S. T. y 7.591 P. F.: Andrés Szelagowicz Nros. 23.759 S. T. y 7.606 P. F.; Isaac Heker Nros. 23.760 S. T. y 7.613 P. F.; Abraham Goijman Nros. 23.761 S. T. y 7.617 P. F.; Aurelio Martín González Números 23.762 S. T. y 7.649 P. F.; la firma S.I.C.A.L. representada por Humberto Spagnolo Nros. 23.763 S. T. y 7.663 P. F.; la firma Fernández y Seiro representada por Vidal Fernández Nros. 23.764 S. T. y 7.666 P. F.; Raúl Martín Ríos Nros. 23.765 S. T. y 7.712 P. F.; Vicente Zuccardi Nros. 23.766 S. T. y 7.722 P. F.; José María Fernández Nros. 23.767 S. T. y 7.739 P. F.; Oscar José Diana Nros. 23.768 S. T. y 7.758 P. F.; Máximo Naveiro Nros. 23.769 S. T. y 7.778 P. F.; Salvador Lo Gullo Nros. 23.770 S. T. y 7.788 P. F.; Regina Pérez de Matheu Nros. 23.771 S. T. y 7.801 P. F.; Anacleto Ruiz Nros. 23.772 S. T. y 7.826 P. F.; Luis Dionisio González Nros. 23.773 S. T. y 7.832 P. F.; Francisco Cascelli Nros. 23.774 S. T. y 7.834 P. F.; Adela Dorico de Raineri números 23.775 S. T. y 7.853 P. F.; Eduardo Merino Nros. 23.776 S. T. y 7.858 P. F.; Cesáreo González Nros. 23.777 S. T. y 7.870 P. F.; Brígida Fernández de Rouco Nros. 23.778 S. T. y 7.872 P. F.; José Tetto Nros. 23.779 S. T. y 7.905 P. F.; Santiago José Lorenzon Nros. 23.780 S. T. y 7.914 P. F.; Mario Pecovic Nros. 23.781 S. T. y 7.918 P. F.; María de las Mercedes Liñeira de Tacón Nros. 23.782 S. T. y 7.923 P. F.; Domingo Bergallo Nros. 23.783 S. T. y 8.154 P. F.; Paulino Brontese Nros. 23.784 S. T. y 8.218 P. F.; Luis María Rodríguez Nros. 23.785 S. T. y 8.235 P. F.; Juan Gallardo Nros. 23.786 S. T. y 8.250 P. F.; Pedro Cesáreo Nros. 23.787 S. T. y 8.251 P. F.; Antonio Coscenza Nros. 23.788 S. T. y 8.253 P. F.; José Lo Presti Nros. 23.789 S. T. y 8.272 P. F.; Leoncia Genara López Números 23.791 S. T. y 4.717 P. F.; Juan Ambrosio Cerlotti y Alfredo Victorio Tetamanti Nros. 23.792 S. T. y 5.901 P. F.; Jorge Domingo Mariani Nros. 23.793 S. T. y 5.999 P. F.; José Antonio Guinaldo Nros. 23.794 S. T. y 6.662 P. F.; Darío María Couso Alvarez nú-

meros 23.795 S. T. y 6.675 P. F.; Aquiles De Iacovo Gia Vinciguerra Nros. 23.796 S. T. y 6.927 P. F.; José María Urbant Nros. 23.797 S. T. y 7.201 P. F.; Jacinto García Nros. 23.798 S. T. y 7.261 P. F.; José Juan Francisco Garo Nros. 23.800 S. T. y 7.405 P. F.; Fortunato Eulicio Fossati Nros. 23.801 S. T. y 8.102 P. F.; José Ramos Nros. 23.802 S. T. y 8.162 P. F.; Juan Bautista Rebagliati Nros. 23.803 S. T. y 5.829 P. F.; José Cadierno Nros. 23.804 S. T. y 6.271 P. F.; Natalio Obrelli Nros. 23.805 S. T. y 6.853 P. F.; Victorino Fidalgo Nros. 23.806 S. T. y 6.900 P. F.; José Zimic Nros. 23.807 S. T. y 6.947 P. F.; Pinkas Ostrowicz Nros. 23.808 S. T. y 7.189 P. F.; Mozes Junger Nros. 23.809 S. T. y 7.203 P. F.; Delia Colombo Vda. de Angelino Nros. 23.810 S. T. y 7.280 P. F.; María Cerva de Matzurek Nros. 23.811 S. T. y 7.302 P. F.; la firma Silka Tejeduría de Seda Sociedad de Resp. Ltda. representada por Jaime Harari Nros. 23.812 S. T. y 7.305 P. F.; Carmela Lamonica de Terranova Nros. 23.813 S. T. y 7.332 P. F.; Angel Lagomarsino Nros. 23.814 S. T. y 7.345 P. F.; Antonio Pedro Vincenti Nros. 23.815 S. T. y 7.502 P. F.; Eduardo Pazos Nros. 23.816 S. T. y 7.587 P. F.; Francisco Molinas Nros. 23.817 S. T. y 7.668 P. F.; Aquiles Antonio Santilli Nros. 23.818 S. T. y 7.751 P. F.; Vicente Roig Nros. 23.819 S. T. y 7.755 P. F.; Salvador Romano Nros. 23.820 S. T. y 7.789 P. F.; Isaac Sztyser Nros. 23.821 S. T. y 7.833 P. F.; Benjamín Isidro Lapilover Nros. 23.822 S. T. y 7.850 P. F.; Francisco Lamberti Nros. 23.823 S. T. y 7.861 P. F.; Luis Racciatti Nros. 23.824 S. T. y 2.253 P. F.; Miguel Angel Berkoff y Willy Stern Nros. 23.825 S. T. y 7.014 P. F.; María Vingolo de Goyetche y José María Vázquez Nros. 23.826 S. T. y 7.106 P. F.; Ambrosio Guglielmetti y Luis Falcón Nros. 23.827 S. T. y 7.409 P. F.; la firma 5 Estrellas representada por Roberto Bernardino Varela Nros. 23.828 S. T. y 2.121 P. F.; Laura Casco Nros. 23.829 S. T. y 3.043 P. F.; Oscar Arnaldo de Luca Nros. 23.830 S. T. y 4.425 P. F.; María Pinardi de Brunato Nros. 23.831 S. T. y 5.557 P. F.; Aquilino Alvarez Nros. 23.832 S. T. y 6.338 P. F.; Generoso Díaz números 23.833 S. T. y 6.436 P. F.; Abraham Khaytsis Nros. 23.834 S. T. y 6.629 P. F.; María Alonso de Bernardo Nros. 23.835 S. T. y 6.641 P. F.; Etelca Beran de Formanek Nros 23.836 S. T. y 6.860 P. F.; Salvador Fazio números 23.837 S. T. y 7.092 P. F.; Juan Lamberti y Ferruccio Atilio Brun Nros. 23.838 S. T. y 7.240 P. F.; Micaela Luisa María Sánchez de Mamout Nros. 23.840 S. T. y 7.277 P. F.; Domingo Cantacesso Nros. 23.841 S. T. y 7.516 P. F.; Victorio Botta Nros. 23.842 S. T. y 7.614 P. F.; Demetrio Olius Nros. 23.843 S. T. y 7.654 P. F.; Juan Bautista Bernardo Scevola Nros. 23.844 S. T. y 7.656 P. F.; Jesús Jacinto Jiménez Nros. 23.845 S. T. y 7.688 P. F.; Cayetano Alberto Corvetto números 23.846 S. T. y 7.726 P. F.; Teresita Villego de Longo Nros. 23.847 S. T. y 7.766 P. F.; José Barreiro Nros. 23.848 S. T. y 7.786 P. F.; Juan Bautista Domingo Belloni Nros. 23.849 S. T. y 7.828 P. F.; Enrique García números 23.850 S. T. y 7.830 P. F.; José Joannides Nros 23.851 S. T. y 7.838 P .F.; Natalio Arbiser Nros. 23.852 S. T. y 7.886 P. F.; José Manuel Nros. 23.853 S. T. y 8.124 P. F.; Nicanor Pazos Nros. 23.854 S. T. y 8.252 P. F.; Manuel Carrera Nros. 23.855 S. T. y 8.404 P. F.; Rafael Merchan Nros. 23.856 S. T. y 8.406 P. F.

DECRETO Nº 29.836. — Bs. As., 28|11|49

Dionisio Taboada y Enrique Vázquez Nros. 23.539 M.A.T. y 7.461 P. F.; Ana Serio Vda. de López Nros. 23.542 M.A.T. y 5.180 P. F.; Celina Suffern Moine de Albornoz representada por Félix Galván Nros. 23.543 M. A. T. y 5.283 P. F.; Gilberto Prieto Nros. 23.544 M.A.T. y 5.459 P. F.; Lidia F. Sánchez representada por José María Manso Nros. 23.545 M.A.T. y 5.460 P. F.; Antonio López Murillo Nros. 23.546 M.A.T. y 5.553 P. F.; Jaime Goldwajs Nros. 23.547 M.A.T. y 5.855 P. F.; Néstor Juan Taberna Nros. 23.548 M.A.T. y 5.895 P. F.; Pedro Lázaro Padro Nros. 23.549 M.A. T. y 5.971 P. F.; Mendel Altman Nros. 23.550 M.A.T. y 5.984 P. F.; Federico J. Repetto Nros. 23.551 M.A.T. y 6.140 P. F.; Antonio F. ...sito Nros. 23.552 M. A. T. y 6.277 P. F.; la firma "Eugenio Dumas y Cía." representada por Héctor Arturo Nros. 23.553 M.A.T. y 6.320 P. F.; César La Vía Nros. 23.554 M.A.T. y 6.341 P. F.; la firma Rojas e Iriarte representada por Santiago José Iriarte Nros. 23.555 M.A.T. y 6.409 P. F.; Lilia Inés de Laspiur números 23.556 M.A.T. y 6.435 P. F.; Manuel Rodríguez Martínez Nros. 23.557 M.A.T. y 6.451 P. F.; Edmundo Varela Nros. 23.558 M.A.T. y 6.454 P. F.; la firma Luis Pera y Juan A. Trossero representada por Luis Pera Nros. 23.559 M.A.T. y 6.485 P. F.; Agustina M. Bessouat de Placetelli Hnos. 23.560 M.A.T. y 6.523 P. F.; María Pérez de Infante Nros. 23.561 M.A.T. y 6.525 P. F.; la firma viuda de Peirano e Hijos representada por Angel Peirano Nros. 23.562 M.A.T. y 6.527 P. F.; Abraham Bradichansky Nros. 23.563 M.A.T. y 6.538 P. F.; Juana Esperanza Romero de Crosa Nros. 23.564 M.A.T. y 6.540 P. F.; María Dolores Brea de González Nros. 23.565 M.A.T. y 6.591 P. F.; Gregorio Lucero Nros. 23.566 M.A.T. y 6.595 P. F.; Antonio Lissa Nros. 23.567 M.A.T. y 6.597 P. F.; Roberto Sosa Nros. 23.568 M.A.T. y 6.609 P. F.; Dolores Martínez Nros. 23.569 M.A.T. y 6.617 P. F.; José María Alvarez Nros. 23.570 M.A.T. y 6.685 P. F.; Segismundo Cordero Nros. 23.571 M.A.T. y 6.639 P. F.; la firma Sánchez y Vega representada por Lorenzo Sánchez Nros. 23.572 M.A.T. y 6.727 P. F.; Juan Armando Rodríguez Nros. 23.573 M.A.T. y 6.733 P. F.; José Manuel García Nros. 23.574 M. A. T. y 6.763 P. F.; Agustín Narciso Saccone Nros. 23.575 M.A.T. y 6.764 P. F.; Roque Lavagnino Nros. 23.576 M. A. M. y 6.773 P. F.; Francisco Suffredi Nros. 23.577 M.A.T. y 6.831 P. F.; Juan Hipólito García Nros. 23.578 M. A. M. y 6.836 P. F.; Francisco Ridao Nros. 23.579 M.A.T. y 6.846 P. F.; Pedro Zanardo Nros. 23.580 M.A.T. y 6.926 P. F.; Pedro Gerónimo Donadini Nros. 23.581 M.A.T. y 6.953 P. F.; la firma Valentín Limeres y M. Pazos representada por Valentín Limeres Nros. 23.582 M.A.T. y 6.957 P. F.; Marta Isabel Ferrando Nros. 23.583 M.A.T. y 6.989 P. F.; Juan Verdirame Nros. 23.584 M.A.T. y 6.997 P. F.; Pedro Britos Nros. 23.585 M.A.T. y 7.001 P. F.; Enrique Serra Nros. 23.586 M. A. T. y 7.007 P. F.; María Petra Amparam Arruabarrena Nros. 23.587 M.A.T. y 7.031 P. F.; Elisabeth Takacsy de Koszegfalvi Nros. 23.588 M.A.T. y 7.041 P. F.; María Gómez de Sánchez Nros. 23.589 M.A.T. y 7.049 P. F.; Adolfo Russo Nros. 23.590 M. A. T. y 7.119 P. F.; Alfonso Pla Nros. 23.591 M.A.T. y 7.123 P. F.; la firma Línea Rotterdam Sud América S. A. representada por Dermidio Antonio Tormese Nros. 23.592 M.A.T. y 7.129 P. F.; la firma Sociedad de Responsabilidad Limitada Dartiguelongue representada por Eduardo B. Dartiguelongue Nros. 23.593 M. A. T. y 7.175 P. F.; María Angélica Vázquez Nros. 23.594 M.A.T. y 7.177 P. F.; Fortunato Fabrisio Nros. 23.595 M.A.T. y 7.179 P. F.; Manuel Gonçálvez Requito Nros. 23.596 M.A.T. y 7.190 P. F.; Bernardo Ranilla Nros. 23.597 M.A.T. y 7.202 P. F.; Arturo Spedaletti Nros. 23.598 M.A.T. y 7.262 P. F.; Herminia H. Gallo de Garma Nros. 23.599 M.A.T. y 7.303 P. F.; Domingo Sindoni Nros. 23.611 M.A.T. y 7.444 P. F.; José Godino Nros. 23.612 M.A.T. y 7.464 P. F.; Antonio Lorenzo Nros. 23.613 M.A.T. y 7.517 P. F.; Pablo Brandolini Nros. 23.614 M.A.T. y 7.547 P. F.; Juan García Nros. 23.615 M.A.T. y 7.559 P. F.; Ponciano Caminero Nros. 23.616 M.A.T. y 7.592 P. F.; José Ketchjian Nros. 23.617 M.A.T. y 7.925 P. F.; Vicente A. de Stéfano Nros. 23.618 M.A.T. y 7.937 P. F.; Francisco Venancio Bolado Nros. 23.619 M.A.T. y 7.939 P. F.; Manuel Bardanca Nros. 23.620 M.A.T. y 7.940 P. F.; Adolfo A. Martínez Nros. 23.621 M.A.T. y 7.995 P. F.; Gabino Nava Nros. 23.622 M.A.T. y 8.014 P. F.; Arturo Zunini Nros. 23.623 M.A.T. y 8.020 P. F.; Israel León Langholz Nros. 23.624 M.A.T. y 8.024 P. F.; Constantino Vintch Nros. 23.625 M.A.T. y 8.026 P. F.; Isidoro de Simone Nros. 23.626 M.A.T. y 8.027 P. F.; Antonio Morello Nros. 23.627 M.A.T. y 8.028 P. F.; Albino Cerquetti Nros. 23.628 M.A.T. y 8.036 P. F.; José Martín Viñate Nros. 23.629 M.A.T. y 8.077 P. F.; Juan Bautista Gambarrutta Nros. 23.630 M.A.T. y 8.098 P. F.; Andrés Maggi Nros. 23.631 M.A.T. y 8.136 P. F.; Leopoldo Silverio Pereyra y Víctor Francisco Quintela Nros. 23.633 M.A.T. y 13.591|48 y 740|49 P. F.; Daniel Duarte Sosa Nros. 23.634 M. A. T. y 1.985 P. F.; la firma Vargas y Piaggio representada por Juan Vargas Nros. 23.635 M.A.T. y 2.349 P. F.; José María Gasset Nros. 23.636 M.A.T. y 2.606 P. F.; Julio Fernández Nros. 23.637 M.A.T. y 2.685 P. F.; Julio César Olcese Nros. 23.638 M.A.T. y 2.813 P. F.; Ceferino Agenor Gallegos Nros. 23.639 M.A.T. y 2.950 P. F.; Salvador Kustin Nros. 23.640 M.A.T. y 3.216 P. F.; Pedro Imperatrice Nros. 23.641 M.A.T. y 3.257 P. F.; Oscar Antonio Lupo Nros. 23.642 M.A.T. y 3.480 P. F.; María Rodríguez de Fernández Nros. 23.643 M.A.T. y 3.637 P. F.; Nicolás Pastor Castro y Lino Viscovig Nros. 23.644 M.A.T. y 3.927 P. F.; Juan Cuello Nros. 23.645 M.A.T. y 3.973 P. F.; la firma Elorza y Shirmer representada por Ramón Elorza Nros. 23.648 M.A.T. y 5.328 P. F.; la firma Garat y Rivas representada por Francisco Rivas Nros. 23.649 M.A.T. y 5.566 P. F.; la firma Cruzado, Cerdeira y Cía. representada por Alfredo Félix Cruzado Nros. 23.651 M.A.T. y 6.403 P. F.; la firma Mosiulsky, Strauss y Cía. representada por Abraham Kaplan Nros. 23.652 M.A.T. y 6.533 P. F.; la firma Fanal S.R.L. representada por Rodolfo Meyer Nros. 23.653 M.A.T. y 6.583 P. F.; la firma Compañía Textil S.R.L. representada por Rafael Nacer Levi Nros. 23.654 M.A.T. y 6.655 P. F.; la firma Textil Sport representada por Francisco Portas números 23.655 M.A.T. y 6.636 P. F.; la firma Laguzzi Hnos. y Blanco Nros. 23.656 M.A.T. y 6.723 P. F.; la firma Felco S.R.L. representada por León Feldman y otros Nros. 23.657 M.A.T. y 6.741 P. F.; la firma Isaac Laham e Hijos representada por Moisés Laham Nros. 23.658 M.A.T. y 6.743 P. F.; Constantino Vintch Nros. 23.659 M. A. T. y 6.775 P. F.; Jorge Palanian representado por Aurelio Rodríguez Nros. 23.660 M.A.T. y 6.818 P. F., y la firma Roberto Sal y Cía. representada por Roberto Sal Nros. 23.661 M.A.T. y 6.987 P. F.

DECRETO Nº 29.837. — Bs. As., 28|11|49

Juan Vázquez Nros. 23.857 S. T. y 2.105 P. F.; Vicente Gianni Nros. 23.858 S. T. y 2.471 P. F.; Agustín Narciso Saccone Nros. 23.859 S. T. y 3.079 P. F.; Alberto Evar Montaldo números 23.860 S. T. y 3.811 P. F.; Prudencia Sardina de Argelus Nros. 23.861 S. T. y 5.149 P. F.; la firma Aniceto Moles y Hermanos, representada por Aniceto Moles Nros. 23.862 S. T. y 5.179 P. F.; Pedro Fischer Nros. 23.863 S. T. y 5.605 P. F.; la firma Jesús y Antonio Santiso representada por Jesús Santiso Nros. 23.864 S. T. y 5.670 P. F.; la firma Boido y Glinz representada por Adolfo Glinz Nros. 23.865 S. T. y 5.752 P. F.; Constantino Papazicos números 23.866 S. T. y 5.933 P. F.; Emilio Honorato Nros. 23.867 S. T. y 6.099 P. F.; Ramón Aniceto Correa Nros. 23.868 S. T. y 6.263 P. F.; Antonio Murro Nros. 23.869 S. T. y 6.455 P. F.; Esteban Berta Nros. 23.870 S. T. y 6.459 P. F.; Félix Spielmann Nros. 23.871 S. T. y 6.513 P. F.; Eduardo Domingo Zanotti Nros. 23.872 S. T. y 6.522 P. F.; Deogracias Moraga Nros. 23.873 S. T. y 6.533 P. F.; José Oca Nros. 23.874 S. T. y 6.543 P. F.; José Augusto Cambiaggi Nros. 23.875 S. T. y 6.631 P. F.; Emilia Basil Nros. 23.876 S. T. y 6.633 P. F.; Tomás Vega Nros. 23.877 S. T. y 6.657 P. F.; Emilio Cayetano Cafferata Nros. 23.878 S. T. y 6.660 P. F.; la firma Velázquez y Maschini representada por José María Velázquez Nros. 23.879 S. T. y 6.661 P. F.; Luis Razeto Nros. 23.880 S. T. y 6.666 P. F.; Pedro Malvicino Nros. 23.881 S. T. y 6.686 P. F.; José Antonio Guinaldo Nros. 23.882 S. T. y 6.687 P. F.; Humberto Federico Nros. 23.883 S. T. y 6.688 P. F.; Pedro Eladio Chancalay y Carlos Alberto Gilbert Nros. 23.884 S. T. y 6.766 P. F.; la firma Mangiantini y Cassara representada por Nello Mangiantini números 23.885 S. T. y 6.811 P. F.; la firma Farey y Pedemonte representada por Manuel Pío Farey y la firma Martínez y Sanz representada por Francisco Sanz y Enrique Dionisio Bourges números 23.886 S. T. y 6.861 P. F.; Luis Giordano Nros. 23.887 S. T. y 6.869 P. F.; Antonino Magnífico Nros. 23.888 S. T. y 6.897 P. F.; Manuel Camiño Gesta Nros. 23.889 S. T. y 6.923 P. F.; la firma Enrique González representada por Mario Leiton Nros. 23.890 S. T. y 7.051 P. F.; Pablo Fiore Nros. 23.891 S. T. y 7.163 P. F.; Rafael Sorrentino Nros. 23.892 S. T. y 7.196 P. F.; Gervasio Martínez Nros. 23.893 S. T. y 7.220 P. F.; la firma Orbeta y Compañía representada por Antonio Roberto Luis Orbeta Nros. 23.894 S. T. y 7.223 P. F.; Ricardo Redón Nº 23.895 S. T. y 7.238 P. F.; Juan Antelo Nros. 23 896 S. T. y 7.299 P. F.; Esperanza Acuña de Ramilo Nros. 23.898 S. T. y 7.336 P. F.; Gregorio Dionisio Martín Nros. 23.899 S. T. y 7.353 P. F.; José Taboada Nros. 23.900 S. T. y 7.384 P. F.; Leónida Camila Palacios de Boljesic Nros. 23.901 S. T. y 7.389 P. F.; José Pedro Alvarado números 23.903 S. T. y 7.443 P. F.; Angelina Wanda Basnelli de Tomasini números 23.904 S. T. y 7.447 P. F.; Nemo Hércules Gaione Nros. 23 905 S. T. y 7.463 P. F.; Juan Berberian números 23.906 S. T. y 7.465 P. F.; Juan Vicente Ramírez Nros. 23.907 S. T. y 7.472 P. F.; Argentina del Rosario Tula Nros. 23.908 S. T. y 7.483 P. F.; María Lukacs Nros. 23.909 S. T. y 7.511 P. F.; Emilio López Nros. 23.910 S. T. y 7.514 P. F.; José María López Nros. 23.911 S. T. y 7.567 P. F.; la firma Calveiro y Compañía representada por Ricardo Shanahan números 23.912 S. T. y 7.577 P. F.; Silveria Victoria Carrizo de Velázquez números 23.913 S. T. y 7.588 P. F.; Lucas Pappolla Nros. 23.914 S. T. y 7.598 P. F.; José Israel Pérez Nros. 23.915 S. T. y 7.620 P. F.; Adalberto Emilio Souza Nros. 23.916 S. T. y 7.623 P. F.; la firma Morea Benmaman y Cía. representada por Francisco Morea números 23.917 S. T. y 7.626 P. F.; Nicasio Benseny Nros. 23.918 S. T. y 7.629 P. F.; Manuel Winograd Nros. 23.919 S. T. y 7.634 P. F.; José Coelho da Cruz Nros. 23.920 S. T. y 7.646 P. F.; Alberto Vara Nros. 23.921 S. T. y 7.652 P. F.; la firma José y Rafael García representada por Rafael García Nros. 23.922 S. T. y 7.687 P. F.; Alfredo Ricardo Vignale Nros. 23.923 S. T. y 7.782 P. F.; Laureano Moreira Nros. 23.924 S. T. y 7.794 P. F.; Dolores Teixidor de Puig Nros. 23.926 S. T. y 7.800 P. F.; Ercilia Ambrogio de Angeleri Nros. 23.925 S. T. y 7.798 P. F.; Guillermo Amadeo Tedeschi Nros. 23.927 S. T. y 7.808 P. F.; Alcira Coronel de Settecase Nros. 23.928 S. T. y 6.025 P. F.; la firma Mariño y Compañía representada por Arturo Mariño Nros. 23.929 S. T. y 7.812 P. F.; la firma Poletti y Compañía representada por Juan Fernández números 23.930 S. T. y 7.814 P. F.; Isaac Racovsky Nros. 23.931 S. T. y 7.816 P. F.; Luis da Ponte Nros. 23.932 S. T. y 7.824 P. F.; Víctor Hugo González Nros. 23.933 S. T. y 7.846 P. F.; Vicente Gallina Nros. 23.934 S. T. y 7.848 P. F.; la firma Botana, Gómez y Turienzo representada por Cecilio Gómez Nros. 23.935 S. T. y 7.857 P. F.; Mendel Berenstein Nros. 23.936 S. T. y 7.860 P. F.; Antonio Martín Nros. 23.937 S. T. y 7.871 P. F.; Francisco Gómez Iglesias Nros. 23.938 S. T. y 7.876 P. F.; la firma Lisaf y Cía. representada por Elías Lipszyc Nros. 23.939 S. T. y 7.878 P. F.; Salvador García Nros. 23.940 S. T. y 7.898 P. F.; Enrique Montoya Nros. 23.941 S. T. y 7.900 P. F.; Leonor Guinard Moren de Aflallo Nros. 23.942 S. T. y 7.902 P. F.; Isaac Bugakoff números 23.943 S. T. y 7.908 P. F.; Abraham Kuperschmit Nros. 23.944 S. T. y 7.920 P. F.; Bernardino José López Nros. 23.945 S. T. y 7.928 P. F.; Manuel López Nros. 23.946 S. T. y 7.987 P. F.; Cipriano Gonzalo Menéndez Nros. 23.947 S. T. y 8.003 P. F.; Juan Crespo Nros. 23.948 S. T. y 8.009 P. F.; Juan Augusto Catarino Nros. 23.949 S. T. y 8.011 P. F.; Natalio Pugliese Nros. 23.950 S. T. y 8.029 P. F.; Jesús Misa Nros. 23.951 S. T. y 8.084 P. F.; Roque Juan Valoni Nros. 23.952 S. T. y 8.070 P. F.; Emilio Nicolás Mucilli Nros. 23.953 S. T. y 8.089 P. F.; Generoso Díaz Nros. 23.954 S. T.

y 8.101 P. F.; Apolinario Luis Beovide Nros. 23.955 S. T. y 8.103 P. F.; Miguel Angel Mercuri Nros. 23.956 S. T. y 8.151 P. F.; Enrique Haker Nros. 23.957 S. T. y 8.158 P. F.; Francisco Marróm Nros. 23.958 S. T. y 8.160 P. F.; Pío Raúl de Pedro Nros. 23.959 S. T. y 8.161 P. F.; José Antonio Mazzola Nros. 23.960 S. T. y 8.197 P. F.; Dante Carlos Presta Nros. 23.961 S. T. y 8.219 P. F.; Augusto Dieguez Nros. 23.962 S. T. y 8.271 P. F.; Ricardo Cordano Nros. 23.963 S. T. y 8.291 P. F.; Luis Macallister Nros. 23.964 S. T. y 8.293 P. F.; Enrique Feito Nros. 23.965 S. T. y 8.294 P. F.; Germán Cosmen Pérez Nros. 23.966 S. T. 8.329 P. F.; Nélida Elida Bertinatto Nros. 23.967 S. T. y 5.483 P. F.

DECRETO Nº 29.830 — Bs. As., 28|11|49.

Raúl Alberto García Segura Nos. 22.480 S. T. y 6.090 P. F.; Celestino Suárez Nos. 22.481 S. T. y 6.104 P. F.; Luis Emilio Pizzo Nos. 22.482 S. T. y 6.254 P. F.; Benjamín Fernández Nos. 22.483 S. T. y 6.256 P. F.; Josefina García de Rodríguez Nos. 22.484 S. T. y 6.304 P. F.; Agustín Salse Nos. 22.485 S. T. y 6.326 P. F.; Juan Leone Nos. 22.487 S.T. y 6.402 P. F.; Ana López Reyes de Tornielli Nos. 22.488 S. T. y 6.414 P. F.; Francisco Tittarelli Nos. 22.489 S. T. y 6.832 P. F.; Abraham Raiman Nos. 22.490 S. T. y 6.478 P. F.; José Alvarez Nos. 22.486 S. T. y 6.328 P. F.; Manuel Carreira Nos. 22.491 S. T. y 6.554 P. F.; Fernando Muceri Nos. 22.492 S. T. y 6.564 P. F.; José María Amarelle Nos. 22.493 S. T. y 6.610 P. F.; Constantino Jorge Siderakis Nos. 22.494 S. T. y 6.719 P. F.; Ismael Benitez Nos. 22.495 S. T. y 6.783 P. F.; María Elena Ouret de Bo Nos. 22.496 S. T. y 6.788 P. F.; José Rodríguez Nos. 22.497 S. T. y 6.789 P. F.; Salim Atallak Nos. 22.498 S. T. y 6.790 P. F.; José Furfaro Nos. 22.499 S. T. y 6.809 P. F.; Martín Victoriano Acosta Nos. 22.500 S. T. y 6.876 P. F.; Marcelino Piñeiro Nos. 22.501 S. T. y 4.752 P. F.; Luz Divina Fernández de Vega Nos. 22.502 S. T. y 5.474 P. F.; la firma ''Oyharzábal, Garabán y Livolsi'' representada por José María Garabán Nos. 22.503 S. T. y 5.637 P. F.; Pablo Pedro Dávila Nos. 22.504 S. T. y 5.701 P. F.; la firma ''Travado y Mourín'' representada por Manuel Mourín Nos. 22.505 S. T. y 5.712 P. F.; Shingenori Yamanuha Nos. 22.507 S. T. y 5.883 P. F.; la firma ''Chadwick, Wier y Cía.'' representada por José Anderson Nos. 22.506 S. T. y 5.770 P. F.; Olimpia María Matilda Gallo de Saretti Nos. 22.508 S. T. y 5.892 P. F.; Bernardino Lino Schinga Nos. 22.509 S. T. y 5.935 P. F.; Elvira Ramona Losada Nos. 22.510 S. T. y 5.981 P. F.; la firma ''J. E. Turner y Cía. S. A. Marítima y Comercial'' representada por Jorge Samuel Ferro Nos. 22.511 S. T. y 5.686 P. F.; Emilio Ramírez Nos. 22.512 S. T. y 6.004 P. F.; la firma ''Cersósimo Hnos.'' representada por Graciela Petrona Cersósimo Nos. 22.513 S. T. y 6.020 P. F.; Guido Vaccari y Luis Félix Vaccari representados por Guido Vaccari Nos. 22.514 S. T. y 6.059 P. F.; Jorge Rodman Livoja Nos. 22.515 S. T. y 6.077 P. F.; la firma ''Staffolo y Zamboni'' representada por Enrique Dello Staffolo Nos. 22.516 S. T. y 6.123 P. F.; la firma ''Guitián y Borque'' representada por Lázaro Borque Nos. 22.517 S. T. y 6.213 P. F.; Julio Pereyra Nos. 22.518 S. T. y 6.257 P. F.; la firma ''Lapeyre y Martínez'' representada por José Lapeyre Nos. 22.519 S. T. y 6.321 P. F.; José Antonio Blanco Nos. 22.520 S. T. y 6.347 P. F.; la firma ''Casa Jacobo Peuser Ltda.'' representada por Bartolomé Palmiro Fonticeli Nos. 22.521 S. T. y 6.357 P. F.; Manuel Da Costa Nos. 22.522 S. T. y 6.404 P. F.; Livio Horacio Pastene Nos. 22.523 S. T. y 6.442 P. F.; José Giangreco Nos. 22.542 S. T. y 6.453 P. F.; Francisco Pablo Gulino Nos. 22.525 S. T. y 6.456 P. F.; Antonio Malagrino Nos. 22.526 S. T. y 6.492 P .F.; Manuel González Nos. 22.527 S. T. y 6.584 P. F.; Eduardo Sánchez Nos. 22.528 S. T. y 6.707 P. F.; Alejandro Bande Nos. 22.529 S. T. y 6.872 P. F.; Juan Blasiyh Nos. 22.530 S. T. y 13.147 P. F.; Dora Isabel Zamboni de Piombo representada por José Esteban Grondona Nos. 22.533 S. T. y 4.825 P. F.; José Prieto y Serafín Castaño Nos. 22.534 S. T. y 5.114 P. F.; Domingo Rotondo Nos. 22.538 S. T. y 5.528 P. F.; la firma ''Menna y Casagrande'' representada por Tomás Menna Nos. 22.538 S. T. y 5.528 P. F.; Antonia Gómez de De Tezanos Nos. 22.539 S. T. y 5.616 P. F.; la firma ''Agencia Marítima Basal S. A.'' representada por Eduardo Fyhn Holdo Nos. 22.541 S. T. y 5.687 P. F.; la firma ''S. A. Marítima y Comercial J. E. Turner y Cía.'' representada por Jorge Samuel Ferro Nos. 22.542 S. T. y 5.689 P. F.; la firma ''Delta Line Inc.'' representada por Luis Eman Navas Nos. 22.543 S. T. y 5.692 P. F.; la firma ''Italmar S. A. de Empresas Marítimas'' representada por Vicente De Gregorio Nos. 22.544 y 5.762 P. F.; la firma ''Navifrance'' representada por Pascual Plaitano, y otras Nos. 22.545 S. T. y 5.773 P. F.; la firma ''Houlder Brothers y Cía.'' representada por Arturo José Turra Nos. 22.546 S. T. y 5.793 P. F.; la firma ''Lamport y Holt Line Ltda.'' representada por Adolfo Sanguinetti Nos. 22.547 S. T. y 5.916 P. F.; María Socorro Dominguez de Chejmuse y Manuel Cibrian Nos. 22.548 S. T. y 5.968 P. F.; Vicente Mascaros Nos. 22.549 S. T. y 6.031 P. F.; Enrique Anselmo Villarrazo Nos. 22.550 S. T. y 6.097 P. F.; José Manuel Pérez Nos. 22.551 S. T. y 6.522 P. F.; la firma ''Bernardellio y Viuda de Conde e Hijos'' representada por Bernardo Francisco Conde Nos. 22.552 S. T. y 6.248 P. F.; la firma ''José Manuel Estiembleque y Cía.'' representada por José Manuel Estiembleque Nos. 22.553 S. T. y 6.452 P. F.; la firma ''Fernández, Martínez y Coldeira'' representada por Antonio Fernández Nos. 22.554 S. T. y 6.463 P. F.; la firma ''Prieto y Paz'' representada por Dionisio Prieto Nos. 22.555 S. T. y 6.472 P. F.; la firma ''Navifrance Compañía Franco Sud Americana de Comercio Marítimo S. A.'' representada por Pascual Palitano Nos. 22.556 S. T. y 6.551 P. F.; María Riveiro de Vilan Nos. 22.557 S. T. y 6.816 P. F.; Enrique García Nos. 22.558 S. T. y 6.944 P. F.; la firma ''Coditex S. A. Industrial y Comercial'' representada por Atilio Emilio Talevi Nos. 22.559 S. T. y 7.023 P. F.; Isamel Zacarías del Río Nos. 22.560 S. T. y 10.887 P. F.; Leoncio Otero Nos. 22.561 S. T. y 6.395 P. F.; Filomena García de Fernández Nos. 22.562 S. T. y 6.417 P. F.; José Ramón Calvo Rodríguez Nos. 22.563 S. T. y 6.330 P. F.; Mario Nadal Nos. 22.564 S. T. y 1.306 P. F.; Adolto Mónaco Nos. 22.565 S. T. y 4.773 P. F.; Manuel González Grova Nos. 22.567 S. T. y 5.349 P. F.; Pascual Visciarelli Nos. 22.568 S. T. y 5.603 P. F.; Francisco Chamorro Nos. 22.569 S. T. y 5.699 P. F.; Víctor Saturnino Medina Nos. 22.570 S. T. y 5.741 P. F.; Juan Wimmer Nos. 22.571 S. T. y 5.806 P. F.; Esteban Schutof Nos. 22.572 S. T. y 5.811 P. F.; Francisco Lázaro Martín Nos. 22.573 S. T. y 5.823 P. F.; Carlos Bianchi Nos. 22.574 S. T. y 5.902 P. F.; Antonio González Nos. 22.575 S. T. y 6.344 P. F.; Manuel Vázquez Nos. 22.576 S. T. y 5.959 P. F.; Antonio Romaniello Nos. 22.577 S. T. y 5.964 P. F.; Manuel Gerónimo Rosa Nos. 22.578 S. T. y 6.024 P. F.; Plácido Martínez Fernández Nos. 22.579 S. T. y 6.036 P. F.; José María Fernández Nos. 22.580 S. T. y 6.058 P. F.; José Alberto Schamis Nos. 22.581 S. T. y 6.061 P. F.; Francisco Santos Nos. 22.582 S. T. y 6.141 P. F.; Bartolo García Nos. 22.583 S. T. y 6.172 P. F.; Alfredo Riolli Nos. 22.584 S. T. y 6.199 P. F.; y Salvador Ridolfo Nos. 22.585 S. T. y 6.221 P. F.

DECRETO Nº 29.831 — Bs. As., 28|11|49

Jusuf Hami Nos. 22.684 S. T. y 6.824 P. F.; Juan Covino Nos. 22.685 S. T. y 5.853 P. F.; Ricardo Gómez, Nos. 22.686 S. T. y 5.953 P. F.; Carlos Vigano Nos. 22.687 S. T. y 5.978 P. F.; Felisa Sáenz de la Cuesta Nos. 22.688 S. T. y 6.026 P. F.; Justino Pedro Moro Nos. 22.689 S. T. y 6.041 P. F.; Alberto Eisenberg Nos. 22.690 S. T. y 6.051 P. F.; Angel Devesa Nos. 22.691 S. T. y 6.064 P. F.; Ignacio Debowieccki Nos. 22.692 S. T. y 6.066 P. F.; Loreto Esteban De Soriano Nos. 22.693 S. T. y 6.113 P. F.; Darío Andrés Barrazzotto Nos. 22.694 S. T. y 6.116 P. F.; Miguel Alberto Lizarraga Nos. 22.695 S. T. y 6.174 P. F.; José Mangone Nos. 22.696 S. T. y 6.189 P. F.; Clemente Apicella Nos. 22.697 S. T. y 6.197 P. F.; Albina Arca de Suárez Nos. 11.698 S. T. y 6.208 P. F.; Ramón Tome Nos. 22.699 S. T. y 6.214 P. F.; Darío María Couso Alvarez Nos. 22.700 S. T. y 6.228 P. F.; Ramón Mato Nos. 22.701 S. T. y 6.234 P. F.; Andrés Domingo Riol Nos. 22.702 S. T. y 6.252 P. F.; Rafael Bartolomé Nos. 22.703 S. T. y 6.284 P. F.; Manuel Rodríguez Nos. 22.704 S. T. y 6.310 P. F.; Juan Lastra Nos. 22.705 S. T. y 6.325 P. F.; la firma Antonio Conde representada por Oscar Aníbal Conde Nos. 22.706 S. T. y 6.329 P. F.; Constantino Reboredo Nos. 22.707 S. T. y 6.340 P. F.; Martín Cángaro Nos. 22.708 S. T. y 6.396 P. F.; Juan Humberto Gobelli, Nos. 22.709 S. T. y 6.410 P. F.; Pedro Belsito Nos. 22.710 S. T. y 6.471 P. F.; Juan García Nos. 22.711 S. T. y 6.545 P. F.; Pía Celestina Rabaiotti de Stefanoni Nos. 22.712 S. T. y 6.549 P. F.; Gaspar Aranciaga Nos. 22.713 S. T. y 6.557 P. F.; Luis Pin Nos. 22.714 S. T. y 6.562 P. F.; Guillermo Fernández Nos. 22.715 S. T. y 6.575 P. F.; Pedro Furio Nos. 22.716 S. T. y 6.586 P. F.; Marcelino Manuel Silvestre Blanco Nos. 22.717 S. T. y 6.614 P. F.; Gumersindo García Nos. 22.718 S. T. y 6.634 P. F.; María Mónaco de Fabrizio Nos. 22.719 S. T. y 6.636 P. F.; Antonio Leoncio Franchi Nos. 22.720 S. T. y 6.652 P. F.; Juan Appecceix Nos. 22.721 S. T. y 6.668 P. F.; Jesús Silva Nos. 22.722 S. T. y 6.693 P. F.; Miguel Orlando Liotti Nos. 22.723 S. T. y 6.713 P. F.; Roque Yucciolino Nos. 22.724 S. T. y 6.738 P. F.; Generoso Díaz Nos. 22.725 S. T. y 6.772 P. F.; Pedro Salvia Nos. 22.726 S. T. 6776 P. F.; Eduardo Castro Nos. 22.727 S. T. y 6.778 P. F.; Antonio Giorgetti Nos. 22.728 S. T. y 6.784 P. F.; Amanda Rioz de Lavin Nos. 22.729 S. T. y 6.808 P. F.; Enrique Traverso Nos. 22.730 S. T. y 6.815 P. F.; José Antonio García Nos. 22.731 S. T. y 6.819 P. F.; Raúl Merchert Nos. 22.732 S. T. y 6.821 P. F.; Atilio Giorgi Nos. 22.733 S. T. y 6.822 P. F.; Francisco De Gregorio Nos. 22.734 S. T. y 6.852 P. F.; José Luis Barberis Nos. 22.735 S. T. y 6.863 P. F.; Rafael Jorge Calvo, Nos. 22.736 S. T. y 6.864 P. F.; Casimiro Díaz Nos. 22.737 S. T. y 6.874 P. F.; Carlos Víctor Marzetti Nos. 22.738 S. T. y 6.899 P. F.; José Sasso Nos. 22.739 S. T. y 6.901 P. F.; Juan Halbide Nos. 22.740 S. T. y 6.911 P. F.; José Antonio García Nos. 22.741 S. T. y 6.913 P. F.; David Azaro Hnos. 22.742 S. T. y 6.937 P. F.; Martín Kappel Nos. 22.743 S. T. y 6.972 P. F.; Salvador Ramos Nos. 22.744 S. T. y 6.985 P. F.; Francisco González Nos. 22.745 S. T. y 7.158 P. F.; José Enríquez Nos. 22.746 S. T. y 5.103 P. F.; Enrique Santiso Nos. 22.747 S. T. y 5.354 P. F.; José Rodríguez Nos. 22.748 S. T. y 5.358 P. F.; Brígida del Carmen Souto Nos. 22.749 y 5.366 P. F.; Mercedes Sobrino de Fábrega Nos. 22.750 y 5.564 P. F.; Florencio Galache Nos. 22.751 S. T. y 5.609 P. F.; Pedro Kardel Nos. 22.752 S. T. y 5.643 P. F.; Francisco Muller Nos. 22.753 S. T. y 5.861 P. F.; la sucesión de María Luisa Rocca de Rocca representada por Cándido Santiago Rocca Nos. 22.754 S. T. y 5.911 P. F.; María Adela Forno de Arzani representada por Oscar José Cánepa Nos. 22.755 S. T. y 5.912 P. F.; Domingo Arena Nos. 22.756 S. T. y 6.035 P. F.; Teresa Spadaro viuda de Cresciente Nos. 22.757 S. T. y 6.065 P. F.; Juan Ambrosio Althaparro Nos. 22.758 S. T. y 6.112 P. F.; Dolores López Coronado de Carrara Nos. 22.760 S. T. y 6.157 P. F.; Lázaro Borque Nos. 22.761 S. T. y 6.173 P. F.; Cayetano Vicente Mecca Nos. 22.762 S. T. y 6.191 P. F.; Ester Padula viuda de Fumagalli Nos. 22.763 S. T. y 6.193 P. F.; Hortensio Pascual Soria Hnos. 22.764 S. T. y 6.209 P. F.; Francisco Zoppolo Nos. 22.765 S. T. y 6.211 P. F.; Francisco Agulla Nos. 22.766 S. T. y 6.220 P. F.; Pascual Lococo Nos. 22.767 S. T. y 6.226 P. F.; Antonio Blázquez Beiro Nos. 22.768 S. T. y 6.227 P. F.; Juan Garayoa Nos. 22.769 S. T. y 6.241 P. F.; Pedro D'Amico Nos. 22.770 S. T. y 6.[illegible] P. F.; Rómulo Lorenzo Gorlero Nos. 22.771 S. T. y 6.287 P. F.; Luciano Fernández Nos. 22.772 S. T. y 6.289 P. F.; Juan de la Cruz Guardia Nos. 22.773 S. T. y 6.290 P. F.; Roque Lavagnino Nos. 22.774 S. T. y 6.295 P. F.; Ricardo Gómez Nos. 22.775 S. T. y 6.355 P. F. Ubaldo Fructes Ugarteche Nos. 22.776 S. T. y 6.381 P. F.; Héctor José Cammi Nos. 22.777 S. T. y 6.399 P. F.; Mateo Wágner Nos. 22.778 S. T. y 6.425 P. F.; Rafael Otheguy Nos. 22.779 S. T. y 6.473 P. F.; Alfredo Alberto Frascarelli Nos. 22.780 S. T. y 6.479 P. F.; Felisa Nievas Nos. 22.781 S. T. y 6.490 P. F.; Ubaldo Frigo Nos. 22.782 S. T. y 6.493 P. F.; José Pfleger Nos. 22.783 S. T. y 6.520 P. F., y Joaquín Puceiro Nos. 22.784 S. T. y 6.528 P. F.

DECRETO Nº 28.832 — Bs. As., 28|11|49.

Manuel López Nos. 22.810 M. A. T. y 7.068 P. F.; Ricardo Bautista Vignale Nos. 22.811 M. A. T. y 7.070 P. F.; Antonio Germano Nos. 22.812 M. A. T. y 7.114 P. F.; Roque Lorito Nos. 28.813 M. A. T. y 7.115 P. F.; Francisco Gómez Nos. 22.814 M. A. T. y 7.141 P. F.; Salomón Subotobsky Nos. 22.815 M. A. T. y 7.145 P. F.; Lucas Poy y Omar Nadir Radrizzani Nos. 22.816 M. A. T. y 1.723 P. F.; la firma ''Azevedo y Cía.'' representada por Edurado Ramos Nos. 22.817 M. A. T. y 2.513 P. F.; Abango García Nos. 22.818 M. A. T. y 2.863 P. F.; Alfredo Raúl Curti Nos. 22.821 M. A. T. y 3.335 P. F.; Santiago Falconi Nos. 22.821 M. A. T. y 3.335 P. F.; Agueda Marletta de Volpe, Ericle Argento de Volpe y Matilde P. de Morando Nos. 22.822 M. A. T. y 3.165 P. F.; Antonio Bisio Nos. 22.823 M. A. T. y 3.726 P. F.; la firma ''Blasas y Llaneza'' representada por Silvio Llaneza Nos. 22.824 M. A. T. y 3.881 P. F.; Ligia Angelina Anglesi Nos. 22.826 M. A. T. y 4.319 P. F.; Diego Moll Nos. 22.827 M. A. T. y 4.398 P. F.; José Cohen Arazi Nos. 22.828 M. A. T. y 4.669 P. F.; Henrri Roshen Nos. 22.829 M. A. T. y 4.978 P. F.; María Cira Bergallo de Caggiano Nos. 22.830 M. A. T. y 4.986 P. F.; José Zimic Nos. 22.831 M. A. T. y 5.113 P. F.; Juan Balaguer Nos. 22.832 M. A. T. y 5.143 P. F.; Emerencio Boksa Nos. 22.833 M. A. T. y 5.225 P. F.; la firma ''M. L. de Gunler'' representada por Angel Albasini Nos. 22.834 M. A. T. y 5.370 P. F.; Antonio Gabarro Nos. 22.835 M. A. T. y 5.390 P. F.; Egistro Sereni y Nicolás Salerno Nos. 22.836 M. A. T. y 5.445 P. F.; Bartolomé Juan Antonio Rivara Nos. 22.837 M. A. T. y 5.453 P. F.; María Estrella Pichel de Vidal Nos. 22.838 M. A. T. y 5.485 P. F.; Agenor Páez Nos. 22.839 M. A. T. y 5.569 P. F.; Angel Maresca Nos. 22.840 M. A. T. y 5.576 P. F.; Eladio Caballero Nos. 22.841 M. A. T. y 5.639 P. F.; Antonio Del Llano Nos. 22.842 M. A. T. y 5.641 P. F.; José Costinovsky Nos. 22.843 M. A. T. y 5.665 P. F.; Asunción Miranda de Strach Nos. 22.844 M. A. T. y 5.674 P. F.; Mario José Lovisolo, Isidro Pérez y Eligio Domínguez Nos. 22.845 M. A. T. y 5.676 P. F.; Encarnación Bartolomé de García de Andoin Nos. 22.846 M. A. T. y 5.667 P. F.; la firma ''Dodero S. A.'' representada por Edmundo Héctor Granieri y ''Wilson Sons Cía. Ltda.'' representada por Raúl Gómez de la Vega Nos. 22.847 M. A. T. y 5.690 P. F.; Eduardo Julián Sánchez Salinas Nos. 22.848 M. A. T. y 5.720 P. F.; Pablo Novello Nos. 22.849 M. A. T. y 5.739 P. F.; la firma ''S. R. Ltda. Empresa Auxiliar Marítima'' representada por Enrique Portinari Landa Nos. 22.850 M. A. T. y 5.760 P. F.; la firma ''La Mala Real Argentina S. A.'' representada por Pedro Olivieri Nos. 22.851 M. A. T. y 5.764 P. F.; Salvador Recupero Nos. 22.852 M. A. T. y 5.785 P. F.; Antonio Benítez Nos. 22.853 M. A. T. y 5.787 P. F.; Jorge Luis Pisati Nos. 22.854 M. A. T. y 5.839 P. F.; Germinal Rodríguez Nos. 22855 M. A. T. y 5.868 P. F.; Esteban Colli Nos. 22.856 M. A. T. y 5.940 P. F.; Herminda Oliva de Gansmes Nos. 22.857 M. A. T. y 6.021 P. F.; Enrique Castro Nos. 22.858 M. A. T. y 6.033 P. F.; la firma ''Lago y Valas'' representada por Manuel Lago Nos. 22.859 M. A. T. y 6.040 P. F.; la firma ''Lemerman y Scholtz'' representada por Carles Lemerman Nos. 22.860 M. A.

T. y 6.105 P. F.; Everaldo Pietronave Nos. 22.861 M. A. T. y 6.109 P. F.; María Cira Bergallo de Caggiano Nos. 22.862 M. A. T. y 6.164 P. F.; Pedro Melina Nos. 22.863 M. A. T. y 6.233 P. F.; Bartolomé Abraham Neme Nos. 22.874 M. A. T. y 6.305 P. F.; Jesús Freire Nos. 22.865 M. A. T. y 6.334 P. F.; Armando Luis Dimeo Nos. 22.866 M. A. T. y 6.336 P. F.; Juan Antonio Giussani Nos. 22.867 M. A. T. y 6.348 P. F.; Osvaldo Pérez Nos. 22.868 M. A. T. y 6.383 P. F.; Raúl Augusto Guccerelli Nos. 22.870 M. A. T. y 6.434 P. F.; Samuel Arsenio Cabilla Nos. 22.871 M. A. T. y 6.460 P. F.; la firma "Gómez y Rivolta" representada por Angel Rivolta Nos. 22.872 M. A. T. y 6.474 P. F.; José Condoleo Nos. 22.873 M. A. T. y 6.477 P. F.; Jaime Caimari y María R. de Cerda Nos. 22.874 M. A. T. y 6.498 P. F.; Ernesto Manuel García Nos. 22.875 M. A. T. y 6.536 P. F.; la firma "Guardia Hnos" representada por Juan de la Cruz Guardia Nos. 22.876 M. A. T. y 6.537 P. F.; Norman Ricardo Icely Nos. 22.877 M. A. T. y 6.590 P. F.; Ana Solivella Nos. 22.878 M. A. T. y 6.628 P. F.; Luisa Teresa Siegneureau Nos. 22.879 M. A. T. y 6.640 P. F.; Avelino Canteli Nos. 22.880 M. A. T. y 6.655 P. F.; Clotilde Paradelo de Rodríguez Nos. 22.881 M. A. T. y 6.663 P. F.; José María Manzo, José Cudly Nos. 22.882 M. A. T. y 6.720 P. F.; Luissa Angélica Galdame de Degand Nos. 22.883 M. A. T. y 6.728 P. F.; la firma "Galizia Hnos" representada por Juan Alberto Galizia Nos. 22.884 M. A. T. y 6.777 P. F.; Antonio Ramos Nos. 22.885 M. A. T. y 6.780 P. F.; María Socorro Domínguez de Chejmuse Nos. 22.886 M. A. T. y 6.781 P. F.; la firma "Abraham Kademian" representada por Miguel Kademian Nos. 22.887 M. A. T. y 6.823 P. F.; Pedro Barriani Nos. 22.888 M. A. T. y 6.905 P. F.; Antonio Langelotti Nos. 22.889 M. A. T. y 6.920 P. F.; la firma "Tosun Tesone y Cía." representada por Elías Tesone y otras Nos. 22.890 M. A. T. y 6.948 P. F.; Guillermo Granelli Nos. 22.891 M. A. T. y 6.951 P. F.; la firma "Shalom Hnos. y Cía." representada por José Shalom Nos. 22.892 M. A. T. y 7.012 P. F.; Olga Leva Nos. 22.893 M. A. T. y 7.064 P. F.; Mario César Manzano Nos. 22.894 M. A. T. y 7.066 P. F.; Carlos Prestini Nos. 22.895 M. A. T. y 7.116 P. F.; la firma "Bucay y Jalabe" representada por Elías Jalabe Nos. 22.896 M. A. T. y 7.498 P. F.; la firma "S. A. I. y C. Frigorífico "El Cóndor" representada por Adriano Buzzeti Nos. 22.899 M. A. T. y 14.126 P. F.; Carlos Gallo Nos. 22.900 M. A. T. y 3.197 P. F.; la firma "Bottazzi Hnos." representada por Rómulo Bottazzi Nos. 22.901 M. A. T. y 4.539 P. F.; María del Carmen Brandon de Monasterio y Oscar Schmeil Nos. 22.902 M. A. T. y 6.517 P. F.; José Caravello Nos. 22.903 M. A. T. y 6.458 P. F.; Vicente Brunetti Nos. 22.904 M. A. T. y 6.443 P. F.; José Rey Nos. 22.905 M. A. T. y 6.441 P. F.; Rosa María Vranich de Bibulich Nos. 22.906 M. A. T. y 6.421 P. F.; Mariano Rodríguez Nos. 22.907 M. A. T. y 6.529 P. F.; Manuel Méndez Nos. 22.908 M. A. T. y 6.530 P. F.; Manuel Sivina Nos. 22.909 M. A. T. y 4.922 P. F.; Ermelinda Encarnación Conquero Nos. 22.910 M. A. T. y 5.226 P. F.; Manuel Cabrera y Roberto Benjamín Vallina Nos. 22.911 M. A. T. y 5.229 P. F.; la firma "S. A. Frigorífico Anglo" representada por José Joaquín Muñoz Nos. 22.912 M. A. T. y 5.264 P. F.; Nicolás Mitraszewski y José Marti Gras Nos. 22.913 M. A. T. y 6.054 P. F.; la firma "Pascual Hernández e Hijos" representada por José Hernández Nos. 22.914 M. A. T. y 5.517 P. F.; Pascual Rosa Nos. 22.914 M. A. T. y 5.517 P. F.; la firma "Agencia Marítima Johnson S. R. Ltda" representada por Jacobo Cahais Nos. 22.915 M. A. T. y 5.694 P. F.; la firma "Agencia Marítima Lamport y Holt Ltda." representada por Adolfo Sanguinetti Nos. 22.916 M. A. T. y 5.763 P. F.; la firma "Compañía Delta Line Inc." representada por Luis Eman Navas, y otras Nos. 22.917 M. A. T. y 5.771 P. F.; la firma "Italmar S. A. de Empresas Marítimas" representada por Vicente De Gregorio Nos. 22.918 M. A. T. y 5.772 P. F.; Bernardino Jesús Mallo Nos. 22.919 M. A. T. y 5.843 P. F.; José Julio Gandolfo y Armando Sanroma Nos. 22.920 M. A. T. y 5.890 P. F.; Vicente Tartaglia y Elisa Gregoria Lima de Genta Nos. 22.921 M. A. T. 5.917 P. F.; la firma "Ferretería Hopson" representada por Luis Valese Nos. 22.922 M. A. T. y 5.923 P. F.; Lorenzo Agustín Bagalupo Nos. 22.923 M. A. T. y 6.078 P. F.; la firma "Trotta y López" representada por José López Nos. 22.924 M. A. T. y 6.165 P. F.; la firma "Compañía Zig Zag S. R. Ltdá." representada por Joaquín Isidro Erro Nos. 22.925 M. A. T. y 6.249 P. F.; la firma "Pascual Hnos." representada por Saulo Pascual Nos. 22.926 M. A. T. y 6.285 P. F.; la firma "José Laso y Cía." representada por Antonio Fernández Nos. 22.927 M. A. T. y 6.427 P. F.; y Enrique Rómulo Celestino Pedemonte y Manuel Pío Farcy Nos. 22.928 M. A. T. y 6.539 P. F.

DECRETO Nº 29.833. — Bs. As., 28|11|49.

Avelino González Nros. 23.150 S. T. y 6.303 P. F.; la firma Cardesse y Tubilla Nros. 23.151 S. T. y 6.311 P. F.; Roque Giglio Nros. 23.152 S. T. y 5.909 P F.: Andrés Raimundo Nros. 23.153 S. T. y 6.332 P. F.; la firma Mari Hnos. representada por Benedicto Mari Nros. 23.154 S. T. y 6.346 P. F.; Piero Bonini Nros. 23.155 S. T. y 6.351 P. F.: Fortunato Onetto Nros. 23156 S. T. y 6.353 P. F.; la firma De Simone & Lavalle representada por Isidoro De Simone Nros. 23.157 S. T. y 6.354 P. F.; Badia Samia Nros. 23.158 S. T. y 6.412 P. F.; Antonia Surina de Mahoric Nros. 23.159 S. T. y 6.415 P. F.; la firma Agejas Hnos. & Cía. S. R. L. representada por Ernesto Agejas Nros. 23.160 S. T. y 6.426 P. F.; la firma José Manfredi & Compañía representada por José Manfredi Nros. 23.161 S. T. y 6.429 P. F.; Antonio Cataino Nros. 23.162 S. T. y 6.440 P. F.; Manuel Basanta Nros. 23.163 S. T. y 6.448 P. F.; José Gallo Nros. 23.164 S. T. y 6.450 P. F.; María Barderi de Marosso Nros. 23.165 S. T. y 6.461 P. F.; la firma Nicolás Caputo representada por Luis Nicolás Caputo Nros. 23.166 S. T. y 6.462 P. F.; Andrés Machuca Nros. 23.167 S. T. y 6.483 P. F.; Cándido Silva Lopes Nros. 23.168 S. T. y 6.494 P. F.; la firma Guido Hnos. y Balassone representada por Nicolás Guido Nros. 23.169 S. T. y 6.501 P. F.; Eleuterio Zarandona Macazaga Nros. 23.170 S. T. y 6.516 P. F.; José Bello Amado Nros 23.171 S. T. y 6.588 P. F.; Francisco Quintero Nros. 23.172 S. T. y 6.601 P. F.; Elvira González de Varela Nros. 23.173 S. T. y 6.630 P. F.; María Canales de Alberti Nros. 23.174 S. T. y 6.646 P. F.; Hipólito Manuel Benítez Nros 23.175 S. T. y 6.658 P. F.; Antonio Blazquez Beiró Nros. 23.176 S. T. y 6.674 P. F.; América Ruth Murphy de Cunningham Nros. 23.177 S. T. y 6.682 P. F.; Enrique Vaccaro Nros. 23.178 S. T. y 6.673 P. F.; Sebastián Lemura Nros. 23.179 S. T. y 6.684 P. F.; Meer Higilchuk Nros. 23.180 S. T. y 6.740 P. F.; Manuel Valverde Nros. 23.181 S. T. y 6.760 P. F.; Esteban Lifschitz Nros. 23.182 S. T. y 6.785 P. F.; la firma Almeida y Compañía representada por José Da Cruz Da Almeida Nros. 23.183 S. T. y 6.793 P. F.; Santiago Carreira Nros 23.184 S. T. y 6.817 P. F.; Dositeo Martínez Nros. 23.185 S. T. y 6.830 P. F.; Roberto Bisson Nros. 23.186 S. T. y 6.838 P. F.; la firma Antúnez, Lescano e Hijos representada por Germán Lescano Nros. 23.187 S. T. y 6.847 P. F.; Francisco Soler Nros. 23.188 S. T. y 6.882 P. F.; Donato Cillis Nros. 23.189 S. T. y 6.889 P. F.; Dolores Torrecilla de Carro Nros. 23.190 S. T. y 6.903 P. F.; Jesús González Nros. 23.191 S. T. y 6.928 P. F.; la firma Sucesión de Marcelino Carballo representada por Marcelino Guillermo Carballo Nros. 23.192 S. T. y 6.935 P. F.; José Oscar de Palma Nros. 23.193 S. T. y 6.941 P. F.; Celestino José Menéndez Nros. 23.194 S. T. y 6.967 P. F.; la firma Franceschi, Bade & Compañía representada por Niels Iver Petersen Nros. 23.195 S. T. y 6.976 P. F.; Felisa Fernández de Vila Nros. 23.196 S. T. y 7.008 P. F.; Sani Lischinsky Nros. 23.198 S. T. y 7.056 P. F.; Jero Tarbuch Nros. 23.199 S. T. y 7.057 P. F.; Demetrio Ivanoff Nros. 23.200 S. T. y 7.074 P. F.; José González Nros. 23.201 S. T. y 7.081 P. F.; Rodolfo Beltrame Nros 23.202 S. T. y 7.110 P. F.; la firma Moore Mc. Cormack representada por Hugo Caminos Nros. 23.203 S. T. y 7.128 P. F.; la firma Transatlántica Sociedad Anónima Argentina Comercial y Marítima representada por Juan Piffaretti Nros. 23.204 S. T. y 7.134 P. F.; Basilio Tridico Nros. 23.206 S. T. y 7.143 P. F.; Lorenzo Messina Nros 23.208 S. T. y 7.178 P. F.; Jalil Sagman Nros. 23.209 S. T. y 7.181 P. F.; José Eduardo Isturiz Nros 23.210 S. T. y 7.187 P. F.; Juan Villa Nros. 23.211 S. T. y 7.204 P. F.; Mercedes Díaz de González Nros. 23.212 S. T. y 7.214 P. F.; Herminia Fernández Vda. de González Nros. 23.213 S. T. y 7.229 P. F.; Ricardo Mario García Nros. 23.214 S. T. y 7.235 P. F.; León Djinbachian Nros. 23.215 S. T. y 7.236 P. F.; Ramón Sánchez Nros. 23.216 S. T. y 7.246 P. F.; Carlos Julio Ferrari Nros. 23.217 S. T. y 7.264 P. F.; Luis Raúl Tarditti Nros. 23.218 S. T. y 7.268 P. F.; Eugenio Hernández Nros. 23.219 S. T. y 7.281 P. F.; Meer Higilchuk Nros. 23.220 S. T. y 7.289 P. F.; Blas Esteban Paiz Nros. 23.221 S. T. y 7.342 P. F.; Manuel Pérez Cortina Nros. 23.222 S. T. y 7.356 P. F.; Adelina Curcio de Lanatta Nros. 23.223 S. T. y 7.398 P. F.; Raúl Francisco Krunik Nros. 23.224 S. T. y 7.406 P. F.; Antonio Grimolizzi Nros. 23.225 S. T. y 7.408 P. F.; Amadeo Rivanera Nros. 23.226 S. T. y 7.478 P. F.; Agapito Gutta Nros. 23.227 S. T. y 7.456 P. F.; Pedro Grassi Nros. 23.228 S. T. y 7.458 P. F.; Roque Zampolla números 23.229 S. T. y 7.486 P. F.; Ramiro Valle Nros. 23.230 S. T. y 7.487 P. F.; Luisa Ana Mazzei de Nico Nros. 23.231 S. T. y 7.519 P. F.; Constantino Joga Nros. 23.232 S. T. y 6.979 P. F.; Carmen Franco Nros. 23.233 S. T. y 7.034 P. F.; Juan Bautista Mahiques Nros. 23.234 S. T. y 4.432 P. F.; Abraham Tavalla Nros. 23.235 S. T. y 4.759 P. F.; René Saturnino Pergolani y Romeo Staffolani Nros. 23.236 S. T. y 5.105 P. F.; Gumersindo Tarrío Nros. 23.237 S. T. y 5.393 P. F.; Elisa Filomena Missone Nros. 23.238 S. T. y 5.607 P. F.; la firma Latorre, Rodríguez y López representada por Luis Latorre Nros. 23.239 S. T. y 5.625 P. F.; Antonio Alejandro Massari Nros. 23.240 S. T. y 5.718 P. F.; Juan Orsomarso Nros. 23.241 S. T. y 5.758 P. F.; José Fresta Nros. 23.242 S. T. y 6.073 P. F.; Celso Villar Nros. 23.243 S. T. y 6.102 P. F.; José Scalzone Nros. 23.244 S. T. y 6.120 P. F.; Santiago Masciarelli Nros. 23.245 S. T. y 6.133 P. F.; Juan Tassano Nros. 23.246 S. T. y 6.142 P. F.; Carmen Zoccoli de Suárez Vela Nros. 23.247 S. T. y 6.145 P. F.; Domingo Expedito Ferrari numeros 23.248 S. T. y 6.167 P. F.; la firma Calvo Hnos. representada por José Emilio Calvo Nros. 23.249 S. T. y 6.195 P. F.; Andrés Roca Nros. 23.250 S. T. y 6.201 P. F.; Carlos Uthurrate Nros. 23.251 S. T. y 6.229 P. F.; Juan Ginocchio Nros. 23.252 S. T. y 6.314 P. F.; la firma Martínez y López Delgado representada por José López Delgado Nros. 23.253 S. T. y 6.315 P. F.; Raimundo Trincado Nros. 23.254 S. T. y 6.327 P. F.; Benzion Wold Nros. 23.255 S. T. y 6.349 P. F.; José Locicero Nros. 23.256 S. T. y 6.387 P. F.; Bautista Lastra Nros. 23.257 S. T. y 6.431 P. F.; Ita Bina Artman Demago Nros. 23.258 S. T. y 6.508 P. F.; Pedro Melina Nros. 23.259 S. T. y 6.512 P. F.; Manus Koifman Nros. 23.260 S. T. y 6.535 P. F.; Vito Vagano Nros. 23.261 S. T. y 6.606 P. F.; Elisa Zabaleta de Blanco Nros. 23.262 S. T. y 6.620 P. F.; Otto Flaskamp Nros. 23.263 S. T. y 6.635 P. F.; José Alvarez Nros. 23.264 S. T. y 6.667 P. F.; José Aloé Nros. 23.265 S. T. y 6.670 P. F.; la firma Casas & Beraza representada por Julio Casas Pérez Nros. 23.266 S. T. y 6.704 P. F.; Liberto Fidalgo Nros. 23.267 S. T. y 6.734 P. F.; Rosa Burcheri Nros. 23.268 S. T. y 6.870 P. F.; Juan Lorenzo Juan Servente Nros. 23.269 S. T. y 6.896 P. F.; Carmela Altamirano de la Cruz de Simón Nros. 23.270 S. T. y 6.904 P. F.; Federico Bunza Nros. 23.271 S. T. y 6.993 P. F.; Manuel Sixto Guerrero Nros. 23.272 S. T. y 6.999 P. F.; Daniel Agra Nros. 23.273 S. T. y 7.003 P. F.; Carmen Pardo de Mariño Nros. 23.274 S. T. y 7.069 P. F.; la firma Oribe y Cases representada por Leonardo Vicente Oribe Nros. 23.275 S. T. y 7.075 P. F.; la firma Alderoqui, Yohai y Acrich representada por Vidal Yohai Nros. 23.276 S. T. y 7.150 P. F.; José Paladino Nros. 23.277 S. T. y 7.215 P. F.; Donato Pietropaolo Nros. 23.278 S. T. y 7.227 P. F.; Antonio Canata Nros. 23.279 S. T. y 7.243 P. F.; Francisco Martínez Nros. 23.280 S. T. y 7.285 P. F.; Adolfo Brea Nros. 23.281 S. T. y 6.269 P. F.; Toros Pilossian Nros. 23.282 S. T. y 7.290 P. F.; Alfonso Veiga Nros. 23.283 S. T. y 7.349 P. F.; Enrique Carrara Nros. 23.284 S. T. y 7.397 P. F.; Otelo Santiago Agustín Biancardi Nros. 23.285 S. T. y 7.526 P. F.; Francisco Dulce Nros. 23.286 S. T. y 7.549 P. F.; Channes Bidjinian Nros. 23.287 S. T. y 7.551 P. F.; la firma Lorenzo Martínez representada por José Ramón Pérez Nros. 23.288 S. T. y 7.553 P. F.; Etelvino Mosquera Nros. 23.289 S. T. y 7.555 P. F.; Eugenio Bargiela Nros. 23.290 S. T. y 7.556 P. F.; Francisco Miguens Nros. 23.291 S. T. y 7.557 P. F.; Aquiles Piermattei Nros. 23.292 S. T. y 7.560 P. F.; Isaac Albertinsky Nros. 23.293 S. T. y 7.604 P. F.; Celestino Giuliani, la firma Razeto y Pizzo representada por Mario Pizzo; la firma Pegasano, Malinos y Fideerías, S. R. Ltda. representada por Adolfo Tavella Nros. 23.294 S. T. y 4.363 P. F.; Erwin Eugenio Bellon Nros. 23.295 S. T. y 4.399 P. F.; Luis Angel Braga Nros. 23.296 S. T. y 4.509 P. F.; Jacobo Muchnik Nros. 23.297 S. T. y 4.895 P. F.; la firma La Forrajera Entrerriana S. R. Ltda. representada por Suñe Gulchin Nros. 23.298 S. T. y 5.631 P. F.

LUCHA CONTRA EL ZORRO

COMISIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOL. Nº 2.556. — Bs. As., 15|11|49.

VISTO el Expediente Nº 162.269 del año 1949, atento a lo solicitado en el mismo y de acuerdo con lo determinado en el Decreto Nº 12.270, del 24 de Mayo de 1949,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Resuelve:

1º — Apruébase la constitución de la **Comisión de Lucha contra el Zorro en Comodoro Rivadavia** (Zona Militar), integrada por los siguientes miembros: Presidente, Oficial 3º, de la Dirección General de Sanidad Animal, señor Francisco Guillermo Juárez (L. 4.046); Vicepresidente, señor Conrado Venter; Secretario, señor Edmundo Barck; Tesorero, señor José A. Salso; Vocales; señores Paulino P. del Barrio, Alberto Chisalberti, Marcelino Rodríguez, Gerardo Visser y Luis Trichard.

2º — Tómese nota, comuníquese y archívese.

Emery.

RESOL. Nº 2.598. — Bs. As., 18|11|49.

VISTO el Expediente Nº 162.337 del año 1949, atento a lo solicitado en el mismo y de acuerdo con lo determinado en el Decreto Nº 12.270, del 24 de Mayo de 1949,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Resuelve:

1º — Desígnase como Presidente de la **Comisión de Lucha contra el Zorro Colorado en Sarmiento** (Zona Militar de Comodoro Rivadavia), en reemplazo del Oficial 3º, de la Dirección General de Sanidad Animal, Doctor Víctor Manuel Primo Pio Desiderio Caneva (L. 1.415), que pasa a otro destino, al actual Veterinario Regional de Comodoro Rivadavia, Oficial 3º de la misma Repartición, señor Francisco Guillermo Juárez (L. 4046).

2º — Desígnase como Presidente de la **Comisión de Lucha contra el Zorro Colorado en Trelew** (Chubut), y en Camarones (Zona Militar de Comodoro Rivadavia), en reemplazo del Oficial 5º de la Dirección General de Sanidad Animal, Médico Veterinario Scholein Rivenson (L. 6.618), que pasa a otro destino, al actual Veterinario Regional de Trelew, Oficial 9º de la Dirección General de Sanidad Animal, Doctor en Medicina Veterinaria Otman Segundo Cagnolati (L. 8.981).

3º — Tómese nota, comuníquese y archívese.

Emery.

FIJASE PRECIOS DE ENAJENACION PARA SOLARES EN TERRITORIOS NACIONALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RIO NEGRO

DECRETO Nº 30.537 — Bs. As., 3|12|49

VISTO este Expediente Nº 66.068|49, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares del pueblo Ingeniero Huergo, en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por Decreto Nº 13.318 del 27 de septiembre de 1938 y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 11 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución de los establecidos por Decreto número 13.318 del 27 de septiembre de 1938, **para los solares del pueblo Ingeniero Huergo, en el Territorio Nacional del Río Negro** que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Tres pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 3.— el m2.) para el solar b, de la manzana Nº 5; manzana Nº 9, toda; solar d, de la manzana Nº 10; solares c y d, de la manzana Nº 11; solares a y d, de la manzana Nº 12; manzana Nº 22, toda; solares a y b, de la manzana Nº 31; manzana Nº 32, toda; solar e, de la manzana Nº 33; solar d, de la manzana Nº 34; solares b, c y d, de la manzana Nº 35.

Dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 2.50 el m2.) para la manzana Nº 1, toda; solares a, b y c, y mitad Oeste del d, de la manzana Nº 2; manzana Nº 14, toda; manzana Nº 21, toda; solares b, e, f, g y h, de la manzana Nº 27; solares f y h, de la manzana Nº 28; solares e, f, g y h, de la manzana Nº 29; solares e, f, g y h, de la manzana Nº 30; solares e, f, g y h, de la manzana Nº 31; solares f, g, h e i, de la manzana Nº 33; solares g, h, i y j, de la manzana Nº 34; solar e, de la manzana Nº 35; manzanas Nros. 48, 49 y 50, todas; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 51; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 52.

Un peso con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 1.50 el m2.) para la manzana Nº 16, toda; manzana Nº 20, toda; manzana Nº 26, toda; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 46; manzana Nº 47, toda; solares e, f, g y h, de la manzana Nº 51; solares e, f, g y h, de la manzana Nº 52; manzanas Nros. 53, 54 y 55 todas.

Ochenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 0.80 el m2.) para la manzana Nº 36, toda; manzana Nº 37, toda; manzana Nº 45, toda; solares e, f, g y h, de la manzana Nº 46.

Cincuenta centavos moneda nacional el metros cuadrado (m$n. 0.50 el m2.) para la manzana Nº 56, toda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery.

DECRETO Nº 30.543 — Bs. As. 3|12|49

VISTO este Expediente Nº 67.277|49, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares del pueblo Valcheta, en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por Decreto Nº 131.379 de fecha 24 de septiembre de 1942, y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 11 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución de los establecidos por Decreto número 131.379 de fecha 24 de septiembre de 1942, **para los solares del pueblo Valcheta, en el Territorio Nacional del Río Negro** que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Un peso con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (pesos 1,50 m|n. el m2.), para la mitad Oeste del solar a de la manzana Nº 26; solares a, b, c y d de la manzana Nº 19; manzanas Nros. 34 y 35 todas; solares a, b, c y d de la manzana Nº 36; solar c de la manzana Nº 48; solar d de la manzana Nº 49.

Un peso moneda nacional el metro cuadrado ($ 1.— m|n. el m2.), para los solares b, c y d de la manzana Nº 20; solares a, b, c y d de la manzana Nº 30; solar c de la manzana Nº 33.

Setenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,70 m|n. el m2.), para el solar d de la manzana Nº 40; solar b de la manzana Nº 45; solares a, b, c y d de la manzana Nº 50; solar d de la manzana Nº 54; solar b de la manzana Nº 59; solar a de la manzana Nº 60.

Cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,50 m|n. el m2.), para los solares a, b, c y d de la manzana Nº 18; solares a, b y c, mitad Este del d de la manzana Nº 24; solares a, b y c de la manzana Nº 25; solares a, b y c de la manzana Nº 31; solares b, c y d de la manzana Nº 39; solares a, b y c de la manzana Nº 51; solares a, b, c y d de las manzanas Nros. 52 y 53; manzanas Nros. 61, 62 y 63, todas.

Treinta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,30 m|n. el m2.), para los solares b y c de la manzana Nº 9; solar b de la manzana Nº 10; solares a y b de la manzana Nº 14; solares a, b, c y d de la manzana Nº 15; solares a, b, c y d de la manzana Nº 17; solares c y d mitad Oeste del a y mitad Este del b de la manzana Nº 32.

Veinte centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,20 m|n. el m2.), para los solares c y d de las manzanas Nros. 1 y 2; solar d de la manzana Nº 3; mitad Este del solar c de la manzana Nº 7; mitad Oeste del solar c y solar d de la manzana Nº 8; solares a, b, c y d de la manzana Nº 16.

Diez centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,10 m|n. el m2.), para los solares a y b de las manzanas Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

CHACO

DECRETO Nº 30.538 - Bs. As., 3|12|49

VISTO este Expediente Nº 67.252-1949, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares, quintas y chacras del pueblo Campo Largo, en el Territorio Nacional del Chaco, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por los Decretos de 8 de julio de 1924 y Nº 13.329 de fecha 27 de septiembre de 1938, y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 17 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución de los establecidos por los Decretos de 8 de julio de 1924 y Nº 13.329 de fecha 27 de septiembre de 1938, **para los solares, quintas y chacras del pueblo Campo Largo, en el Territorio Nacional del Chaco** que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 2,50 m|n. el m2.), para el solar c de la manzana Nº 58; solar d de la manzana Nº 59; solar b de la manzana Nº 61; solar d de la manzana Nº 61.

Dos pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 2.— m|n. el m2.), para el solar c de la manzana Nº 49; solar d de la manzana Nº 49; solares a y b de la manzana Nº 52; solares b y c de la manzana Nº 53; solares c y d de la manzana Nº 54; solar a de la manzana Nº 55; solares c y d de la manzana Nº 55; solar a de la manzana Nº 56; solares b, c y d de la manzana Nº 56; solares a y b de la manzana Nº 57; solar a de la manzana Nº 59; solar a de la manzana Nº 61; solares a, c y d de la manzana Nº 62; solares c y d de la manzana Nº 63; para la plaza ubicada entre las manzanas Nros. 61 y 62; solares c y d de la manzana Nº 50.

Un peso con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (pesos 1,50 m|n. el m2.), para los solares c y d de la manzana Nº 29; solares c y d de la manzana Nº 30; solar c de la manzana Nº 31; solares a y b de la manzana Nº 32; solares a y b de la manzana Nº 33; solar d de la manzana Nº 34; solar a de la manzana Nº 46; solares a y b de la manzana Nº 47; solares a y b de la manzana Nº 48; solares a y b de la manzana Nº 49; solar a de la manzana Nº 50; solares a y b de la manzana Nº 53; solares a y b de la manzana Nº 54; solar b de la manzana Nº 62; solares a y b de la manzana Nº 63; solares c y d de la manzana Nº 64; solares c y d de la manzana Nº 65; solares c y d de la manzana Nº 66.

Un peso con veinte centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 1,20 m|n. el m2.), para el solar b de la manzana Nº 1; solares a y b de la manzana Nº 2; solares a y b de la manzana Nº 3; solares a, b, c y d de la manzana Nº 4; solares a y b de la manzana Nº 5; solares b y c de la manzana Nº 7; solar a de la manzana Nº 8; solar d de la manzana Nº 8; solar c de la manzana Nº 19; solares a y d de la manzana Nº 21; solares b y c de la manzana Nº 22; solar d de la manzana Nº 24; solares a y b de la manzana Nº 25; solares a y b de la manzana Nº 26; solar b de la manzana Nº 27; solares a y b de la manzana Nº 29; solares a y b de la manzana Nº 30; solares a y b de la manzana Nº 31; solares b y c de la manzana Nº 35; solares a y d de la manzana Nº 36; solar c de la manzana Nº 37; solares a y b de la manzana Nº 38; solares a y b de la manzana Nº 39; solares b, c y d de la manzana Nº 46.

Un peso moneda nacional el metro cuadrado ($ 1.— m|n. el m2.), para el solar c de la manzana Nº 1; solares c y d de la manzana Nº 5; solares a y b de la manzana Nº 6; solar c de la manzana Nº 11; solares a y b de la manzana Nº 12; solares a y b de la manzana Nº 13; solar a de la manzana Nº 14; solar a de la manzana Nº 16; solares a y b de la manzana Nº 17; solares a y b de la manzana Nº 18; solares a y d de la manzana Nº 22; solares a, b, c y d de la manzana Nº 23; solares a, b y c de la manzana Nº 24; solares a, c y d de la manzana Nº 27; solares a, b, c y d de la manzana Nº 28; mitad Sud-Oeste del solar a de la manzana Nº 34; mitad Nord-Este del solar a de la manzana Nº 34; solares b y c de la manzana Nº 34; solares a y d de la manzana Nº 35; solares b y c de la manzana Nº 36; solar a de la manzana Nº 40; solares a, b, c y d de la manzana Nº 43; solares a, b, c y d de la manzana Nº 44; solares a, b, c y d de la manzana Nº 45; solares a y b de la manzana Nº 64; solares a y b de la manzana Nº 65; solares a y b de la manzana Nº 66.

Setenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,70 m|n. el m2.), para los solares a y d de la manzana Nº 1; solares c y d de la manzana Nº 6; solares a y d de la manzana Nº 7; solares b y c de la manzana Nº 8; solares b, c y d de la manzana Nº 16; solar d de la manzana Nº 19; solares c y d de la manzana Nº 20; solares b y c de la manzana Nº 21; solares a, b y d de la manzana Nº 37; solares b, c y d de la manzana Nº 40; solares c y d de la manzana Nº 41; solares c y d de la manzana Nº 42.

Cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,50 m|n. el m2.), para los solares a, b, c y d de la manzana Nº 9; solares a, b, c y d de la manzana Nº 10; solares a, b y d de la manzana Nº 11; solares b, c y d de la manzana Nº 14; solares a, b, c y d de la manzana Nº 15; solares a y b de la manzana Nº 19; solares a y b de la manzana Nº 20; solares a y b de la manzana Nº 41; solares a y b de la manzana Nº 42.

Tres centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,03 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13 y 14.

Dos centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,02 m|n. el m2.), para las quintas Nros. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 28, 29, 30 y 31.

Ciento noventa pesos moneda nacional la hectárea ($ 190.— m|n. la há.), para la chacra Nº 24.

Ciento cincuenta pesos moneda nacional la hectárea ($ 150.— m|n. la há.), para las chacras Nros. 15, 16 y 17.

Ciento cuarenta pesos moneda nacional la hectárea ($ 140.— m|n. la há.), para las chacras Nros. 18, 21, 22 y 23.

Ciento treinta pesos moneda nacional la hectárea ($ 130.— m|n. la há.), para las chacras Nros. 13, 14, 19 y 20.

Ciento diez pesos moneda nacional la hectárea ($ 110.— m|n. la há.), para las chacras Nros. 7, 9, 10, 11 y 12.

Cien pesos moneda nacional la hectárea ($ 100.— m|n. la há.), para las chacras Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

DECRETO Nº 30.539 - Bs. As., 3|12|49

VISTO este Expediente Nº 65.930|49, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares del pueblo Tres Isletas, en el Territorio Nacional del Chaco, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por Decreto número 13.315 del 27 de septiembre de 1938 y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 16 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución de los establecidos por Decreto número 13.315 del 27 de septiembre de 1938, **para los solares del pueblo Tres Isletas, en el Territorio Nacional del Chaco** que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado, y su posible venta:

Dos pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 2.— el m2.) para los solares a, b, c y d, de la manzana Nº 25; solares a, b y d, de la manzana Nº 26; solares a y b, de la manzana Nº 27; solares a y b, para la manzana Nº 38; solares a y d, de la manzana Nº 39; solar c, de la manzana Nº 39; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 40; solares a, b y c, de la manzana Nº 41; solares a y b, de la manzana Nº 42; solares a y b, de la manzana Nº 43.

Un peso con sesenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 1,60 el m2.) para los solares c y d, de la manzana Nº 21; solares c y d, de la manzana Nº 22; solares a, b y c, de la manzana Nº 23; solares a y b, de la manzana Nº 24; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 28; solares c y d, de la manzana Nº 29; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 37; solar d, de la manzana Nº 41; solares c y d, de la manzana Nº 42; solares c y d, de la manzana Nº 43; solares a y b, de la manzana Nº 44.

Un peso con cuarenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 1,04 el m2.) para los solares c y d, de la manzana Nº 20; solares a y b, de la manzana Nº 21; solares a y b, de la manzana Nº 22; solares a y b, de la manzana Nº 29; solares c y d, de la manzana Nº 30; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 35; solares a y d, de la manzana Nº 36; solares b y c, de la manzana Nº 36; solares c y d, de la manzana Nº 44; solares a y b, de la manzana Nº 45; solares a y b, de la manzana Nº 46; solares a y b, de la manzana Nº 54; solares a y b, de la manzana Nº 55; solares a y c, de la manzana Nº 56.

Un peso con veinte centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 1,20 el m2.) para los solares c y d, de la manzana Nº 19; solares a y b, de la manzana Nº 20; solares a y b, de la manzana Nº 30; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 34; solares c y d, de la manzana Nº 45; solares c y d, de la manzana Nº 46; solares a y b, de la manzana Nº 47; solares a y b, de la manzana Nº 53; solares c y d, de la manzana Nº 54; solares c y d, de la manzana Nº 55; solar d, de la manzana Nº 56; solares b y c, de la manzana Nº 57; solares b y c, de la manzana Nº 72.

Un peso moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 1.— el m2.) para los solares c y d, de la manzana Nº 6; solar d, de la manzana Nº 7; solares a, b y c, de la manzana Nº 10; solar d, de la manzana Nº 10; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 11; solares b y d, de la manzana Nº 12; solares c y d, de la manzana Nº 17; solares c y d, de la manzana Nº 18; solares a y b, de la manzana Nº 19; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 31; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 32; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 33; solares c y d, de la manzana Nº 47; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 48; solares a y b, de la manzana Nº 51; solares a y b, de la manzana Nº 52; solares c y d, de la manzana Nº 53; solares a y d, de la manzana Nº 57; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 58; solares a y b, de la manzana Nº 59; solares a y b, de la manzana Nº 60; solares a y b, de la manzana Nº 71; solares a y d, de la manzana Nº 72.

Ochenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 0,80 el m2.) para los solares c y d, de la manzana Nº 4; solares a, b. c y d, de la manzana Nº 5; solares a y b, de la manzana Nº 6; solares a y b, de la manzana Nº 7; solar a, de la manzana Nº 12; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 13; solares c y d, de la manzana Nº 14; solares c y d, de la manzana Nº 15; solares c y d, de la manzana Nº 16; solares a y b, de la manzana Nº 17; solares a y b, de la manzana Nº 18; solares a y b, de la manzana Nº 49; solares a y b, de la manzana Nº 50; solares c y d, de la manzana Nº 51; solares c y d; de la manzana Nº 52; solares c y d, de la manzana Nº 59; solares c y d, de la manzana Nº 60; solares a y b, de la manzana Nº 61; solar a, de la manzana Nº 62; solar b, de la manzana Nº 62; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 69; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 70; solares c y d, de la manzana Nº 71.

Sesenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 0,60 el m2.) para los solares a, b, c y d, de la manzana Nº 1; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 2; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 3; solares a y b, de la manzana Nº 4; solares a y b, de la manzana Nº 14; solares a y b, de la manzana Nº 15; solares a y b, de la manzana Nº 16; solares c y d, de la manzana Nº 49; solares c y d, de la manzana Nº 50; solares c y d, de la manzana Nº 61; solares c y d, de la manzana Nº 62; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 63; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 64; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 65; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 66; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 67; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 68.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

DECRETO Nº 30.540 - Bs. As., 3|12|49

VISTO este Expediente Nº 67.643-1949, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares del pueblo "Las Breñas", en el Territorio Nacional del Chaco, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por Decreto Nº 13.328 de fecha 27 de septiembre de 1938, y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 15 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución de los establecidos por Decreto número 13.328 de fecha 27 de septiembre de 1938, **para los solares del pueblo "Las Breñas", en el Territorio Nacional del Chaco** que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Cuatro pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 4.— m/n. el m2.), para los solares c y d, de la manzana Nº 41; solares c y d de la manzana Nº 42; solar d de la manzana Nº 43; solar d de la manzana Nº 47; solar d de la manzana Nº 48; solares c y d de la manzana Nº 49; solares c y d de la manzana Nº 50; solar a de la manzana Nº 52; solar b de la manzana 53; solares a y b de la manzana Nº 54; solares a y b de la manzana Nº 55; solar b de la manzana Nº 56; solares a y b de la manzana Nº 58; solares a y b de la manzana Nº 60.

Tres pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 3.— m/n. el m2.), para el solar b de la manzana Nº 25; solar c de la manzana Nº 25; solares a, b, c y d de la manzana Nº 26; solar a de la manzana Nº 27; solar d de la manzana Nº 27; solar a de la manzana Nº 35; solar b de la manzana Nº 35; solares b y c de la manzana Nº 36.

Dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 2.50 m/n. el m2.), para los solares c y d de la manzana Nº 15; solar c de la manzana Nº 16; solares c y d de la manzana Nº 17; solar c de la manzana Nº 18; solares b y c de la manzana Nº 23; solares a, b y c de la manzana Nº 24; solares a y d de la manzana Nº 25; solares b y c de la manzana Nº 27; solares c y d de la manzana Nº 31; solares c y d de la manzana Nº 32; solar d de la manzana Nº 33; solares a y c de la manzana Nº 34; solar a de la manzana Nº 36; solares a, c y d de la manzana Nº 37; solar b de la manzana Nº 38; solares a y b de la manzana Nº 42; solar a de la manzana Nº 43; solar a de la manzana Nº 44; solar b de la manzana Nº 46; solar b de la manzana Nº 47; solar a de la manzana Nº 48; solares a y b de la manzana Nº 49; solares a y b de la manzana Nº 50; solares a, b, c y d de la manzana Nº 51; solares b, c y d de la manzana Nº 52; solar c de la manzana Nº 53; solares c y d de la manzana Nº 54; solares c y d de la manzana Nº 55; solar c de la manzana Nº 56; solar c de la manzana Nº 57; solares c y d de la manzana Nº 58; solar d de la manzana Nº 59; solares c y d de la manzana Nº 60.

Dos pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 2.— m/n. el m2.), para los solares b y c de la manzana Nº 3; solares a, b, c y d de la manzana Nº 4; solares a, b, c y d de la manzana Nº 5; solares a, b, c y d de la manzana Nº 6; solares a y d de la manzana Nº 7; solares c y d de la manzana Nº 11; solares c y d de la manzana Nº 12; solares c y d de la manzana Nº 13; solares a, c y d de la manzana Nº 14; solar a de la manzana Nº 15; solares a y b de la manzana Nº 16; solares a y b de la manzana Nº 17; solares b y d de la manzana Nº 18; solares c y d de la manzana Nº 19; solares c y d de la manzana Nº 20; solares a, b, c y d de la manzana Nº 21; solares a, b, c y d de la manzana Nº 22; solares a y d de la manzana Nº 23; solares a, b, c y d de la manzana Nº 28; solares a, b, c y d de la manzana Nº 29; solares a, b, c y d de la manzana Nº 20; solares a y b de la manzana Nº 31; solar a de la manzana Nº 32; solar b de la manzana Nº 32; solares a y b de la manzana Nº 33; solar a de la manzana Nº 38; solares a, b y d de la manzana Nº 39; solares a, b, c y d de la manzana Nº 40; solares a y b de la manzana Nº 41; solares a, b, c y d de la manzana Nº 63; solares a, b, c y d de la manzana Nº 64; solares a, b y d de la manzana Nº 65; solar c de la manzana Nº 65; solares a y d de la manzana Nº 66; solares a, b y c de la manzana Nº 67; solares a, b, c y d de la manzana Nº 68; solares b, c y d de la manzana Nº 74; solares a y d de la manzana Nº 75; solares b y c de la manzana Nº 75; solares a, b, c y d de la manzana Nº 76; solares a y d de la manzana Nº 77; solar b de la manzana Nº 77; solar c de la manzana Nº 77; solar b de la manzana Nº 84; solares a y b de la manzana Nº 85; solares c y d de la manzana Nº 85; solares a, b, c y d de la manzana Nº 86; solares a y d de la manzana Nº 87; solares a y d de la manzana Nº 94; solares b y c de la manzana Nº 95.

Un peso con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 1.50 m/n. el m2.), para los solares a, b, c y d de la manzana Nº 1; solares a, b, c y d de la manzana Nº 2; solares a y d de la manzana Nº 3; solares b y c de la manzana Nº 7; solares a, b, c y d de la manzana Nº 8; solares a, b, c y d de la manzana Nº 9; solares a, b, c y d de la manzana Nº 10; solares a y b de la manzana Nº 11; solar a de la manzana Nº 12; solar b de la manzana Nº 12; solares a y b de la manzana Nº 13; solar b de la manzana Nº 14; solar a de la manzana Nº 18; solar a de la manzana Nº 19; solar b de la manzana Nº 19; solares a y b de la manzana Nº 20; solares a, b, c y d de la manzana Nº 61; solares a, b, c y d de la manzana Nº 62; solares a, b, c y d de la manzana Nº 69; solares a, b, c y d de la manzana Nº 70; solares a, b, c y d de la manzana Nº 73; solares a, b, c y d de la manzana Nº 78; solares a, c, y d de la manzana Nº 84; solares b y c de la manzana Nº 87; solares b y c de la manzana Nº 94; solares a y d de la manzana Nº 95.

Un peso moneda nacional el metro cuadrado ($ 1.— m/n. el m2.), para los solares a, b, c y d de la manzana Nº 71; solares a, c y d de la manzana Nº 72; solar b de la manzana Nº 72; solar a de la manzana Nº 79; solares b, c y d de la manzana Nº 79; solares a, b, c y d de la manzana Nº 80; solares a, b, c y d de la manzana Nº 81; solares a, b, c y d de la manzana Nº 82; solares a, b, c y d de la manzana Nº 83; solares a, b, c y d de la manzana Nº 88; solares a, b, c y d de la manzana Nº 89; solares a, b, c y d de la manzana Nº 90; solares a, b, c y d de la manzana Nº 93; solares a, b, c y d de la manzana Nº 96.

Sesenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,60 m/n. el m2.), para los solares a, b, c y d de la manzana Nº 91; solares a, b, c y d de la manzana Nº 92; solares a, b, c y d de la manzana Nº 97; solares a, b, c y d de la manzana Nº 98; solares a, b, c y d de la manzana Nº 99; solares a, b, c y d de la manzana Nº 100.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

DECRETO Nº 30.542 - Bs. As., 3|12|49.

VISTO este Expediente Nº 67.645/49, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares del pueblo Corzuela, en el Territorio Nacional del Chaco, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por Decreto número 13.323 del 27 de septiembre de 1938 y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 14 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución

de los establecidos por Decreto número 13.323 del 27 de septiembre de 1938, para los solares del pueblo Corzuela, en el Territorio Nacional del Chaco que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Dos pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 2.— el m2.), para los solares c y d, de la manzana Nº 42; solares c y d, de la manzana Nº 43; solar c, de la manzana Nº 44; solar d, de la manzana Nº 45; solar a, de la manzana Nº 46; solares c y d, de la manzana Nº 48; solares c y d, de la manzana Nº 49; solar d, de la manzana Nº 50; solares a y b, de la manzana Nº 51; solares a y b, de la manzana Nº 52.

Un peso con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 1.50 el m2.) para los solares b y c, de la manzana Nº 5; solares a y d, de la manzana Nº 6; solar a, de la manzana Nº 15; solar d, de la manzana Nº 15; solares b y c, de la manzana Nº 16; solar c, de la manzana Nº 25; solares c y d, de la manzana Nº 26; solar a, de la manzana N 35; solares b y c, de la manzana Nº 36; solares b, c y d, de la manzana Nº 41; solares a y b, de la manzana Nº 42; solares a y b, de la manzana Nº 43; solares a y b, de la manzana Nº 44; solar a, de la manzana Nº 45; solar b, de la manzana Nº 46; solares a y b, de la manzana Nº 47; solar a, de la manzana Nº 48; solares a y b, de la manzana Nº 49; solares a y c, de la manzana Nº 50; solares a y b, de la manzana Nº 53; solares a y b, de la manzana Nº 54; solares a y b, de la manzana Nº 55; solares a y b, de la manzana Nº 56; solares a y b, de la manzana Nº 57; solares a y b, de la manzana Nº 58; solares a y b, de la manzana Nº 59; solares a y b, de la manzana Nº 60; solares a y b, de la manzana Nº 61; solares a y b, de la manzana Nº 62.

Un peso moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 1.— el m2.) para los solares b y c, de la manzana Nº 15; solares a y d, de la manzana Nº 16; solares b y c, de la manzana Nº 24; solares a y d, de la manzana Nº 25; solar b, de la manzana Nº 26; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 27; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 28; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 29; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 30; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 31; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 32; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 33; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 34; solares b y c, de la manzana Nº 35; solares a y d, de la manzana Nº 36; solares b y c, de la manzana Nº 37; solar d, de la manzana Nº 37; solares c y d, de la manzana Nº 38; solares c y d, de la manzana Nº 39; solares c y d, de la manzana Nº 40; solar a, de la manzana Nº 41; solar b, de la manzana Nº 50; solares c y d, de la manzana Nº 53; solares c y d, de la manzana Nº 54; solares c y d, de la manzana Nº 55; solares c y d, de la manzana Nº 56; solares c y d, de la manzana Nº 57; solares c y d, de la manzana Nº 58; solares c y d, de la manzana Nº 59; solares c y d, de la manzana Nº 60; solares c y d, de la manzana Nº 61; solares c y d, de la manzana Nº 62.

Setenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 0,70 el m2.) para los solares a y d, de la manzana Nº 5; solares b y c, de la manzana Nº 6; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 7; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 11; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 12; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 13; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 14; solares b y c de la manzana Nº 17; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 21; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 22; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 23; solares a y d, de la manzana Nº 24; solar a, de la manzana Nº 37; solares a y b, de la manzana Nº 38; solares a y b, de la manzana Nº 39; solares a y b, de la manzana Nº 40; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 63; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 64; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 65; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 66; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 67; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 68; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 69; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 70; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 71; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 72.

Cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 0,50 el m2.) para los solares a, b, c y d, de la manzana Nº 1; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 2; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 3; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 4; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 8; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 9; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 10; solares a y d de la manzana Nº 17; solares a, b, c y d de la manzana Nº 18; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 19; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 20; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 73; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 74; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 75; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 76; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 77; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 78; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 79; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 80; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 81; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 82; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 83; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 84; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 85; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 86; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 87; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 88; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 89; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 90; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 91; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 92; solares a, b, c y d, de la manzana N 93; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 94; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 95; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 96; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 97; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 98; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 99; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 100; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 101; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 102.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

DECRETO Nº 30.545 - Bs. As., 3|12|49.

VISTO este Expediente Nº 66.063/49, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los precios de venta que conviene establecer para los solares de la Ciudad de Resistencia, en el Territorio Nacional del Chaco, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que se proponen están de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos, dejando previamente sin efecto los fijados por Decreto Nº 109.701 del 30 de diciembre de 1941 para la manzana Nº 38; Por ello, el dictamen legal de fojas 15 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 109.701 del 30 de diciembre de 1941, que fijó precios de enajenación para los solares de la manzana Nº 38, de la Ciudad de Resistencia, en el Territorio Nacional del Chaco.

Art. 2º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación para los solares de la Ciudad de Resistencia, en el Territorio Nacional del Chaco que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Treinta y seis pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 36.— el m2.) para el solar a, de la manzana Nº 122; mitad Oeste del solar b, de la manzana Nº 122.

Veinticinco pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 25.— el m2.) para los solares a, b, c y d, de la manzana Nº 176.

Dieciocho pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 18.— el m2.) para el solar b, de la manzana Nº 109; fracción Sud-Este del solar c, de la manzana Nº 114.

Doce pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 12.— el m2.) para los solares a, b, c y d, de la manzana Nº 172.

Nueve pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 9.— el m2.) para el solar b, de la manzana Nº 76; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 192; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 193; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 201.

Seis pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 6.— el m2.) para los solares a, b, c y d, de la manzana Nº 38; solares a, b, c, d, de la manzana Nº 52; fracción S. E. del solar b, manzana Nº 59; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 61; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 139; y solares a, b, c y d, de la manzana Nº 140.

Cuatro pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 4.— el m2.) para la fracción S. E. del solar b, de la manzana Nº 81.

Tres pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 3.— el m2.) para los solares a, b, c y d, de la manzana Nº 208; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 233; solar d, de la manzana Nº 236; solares b y c, de la manzana Nº 249; mitad Sud-Este del solar d, de la manzana Nº 249.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

CHUBUT

DECRETO Nº 30.541 - Bs. As., 3|12|49.

VISTO este Expediente Nº 66.392-1949 y su acumulado Nº 4.685-1949, en los que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los precios de venta que conviene establecer para los solares, quintas y chacras del pueblo Río Pico, en el Territorio Nacional del Chubut, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que como los precios propuestos son equitativos y de fomento, no existe inconveniente en así establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 9 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, **para los solares, quintas y chacras del pueblo Río Pico, en el Territorio Nacional del Chubut** que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Treinta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,30 m/n. el m2.), para el solar i de la manzana Nº 6; solares i y h de la manzana Nº 7; solar b de la manzana Nº 8; solares b, c y f de la manzana Nº 11; solares e, g y h de la manzana Nº 12; solar b de la manzana Nº 13; solares a, b, c, d, e i de la manzana Nº 14; fracciones E y F.

Veinte centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0.20 m/n. el m2.), para los solares a, b, c, d, e, f y g de la manzana Nº 5; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 6; solares a, b, c, d, e, f y g de la manzana Nº 7; solares a y c de la manzana Nº 8; solares a, d y e de la manzana Nº 11; solares a, b, c, d y f de la manzana Nº 12; solar a de la manzana Nº 13; solares e, f, g y h de la manzana Nº 14.

Diez centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,10 m/n. el m2.) para los solares a, b, c y d de la manzana Nº 1; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 2; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 3; solares a, b, c, d, e, f, g y h de la manzana Nº 4; solares a, b, c y d de la manzana Nº 9; solares a, b, c, d, e y f de la manzana Nº 10, fracciones A, B, C y G.

Tres centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,03 m/n. el m2.), para las quintas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y fracción D.

Sesenta pesos moneda nacional la hectárea ($ 60.— m/n. la há.), para las chacras Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

MISIONES

DECRETO Nº 30.544 - Bs. As., 3|12|49.

VISTO este Expediente Nº 67.258|49, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares del pueblo "Apóstoles", en el Territorio Nacional de Misiones, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por Decreto Nº 23.368 de fecha 4 de febrero de 1939 y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 17 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución de los establecidos por Decreto número 23.368 de fecha 4 de febrero de 1939, **para los solares del pueblo "Apóstoles", en el Territorio Nacional de Misiones** que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Quince pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 15.— m/n. el m2.), para el ángulo Sur de la manzana Nº 70 bis.

Ocho pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 8.— m/n. el m2.), para la fracción Nord-Oeste de la manzana Nº 70 bis.

Cinco pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 5.— m/n. el m2.), para la manzana Nº 55 bis; ángulo Oeste del solar d de la manzana Nº 102.

Tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 3,50 m/n. el m2.), para el solar b de la manzana Nº 73; fracción Nord-Este del solar c de la manzana Nº 73; solar c de la manzana Nº 74.

Tres pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 3.— m/n. el m2.), para la fracción Sud-Este del solar d de la manzana Nº 102.

Dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.50 m/n. el m2.), para el solar c de la manzana Nº 24;

solar b de la manzana Nº 25; fracción Sud-Oeste del solar b de la manzana Nº 54; fracción Nord-Este del solar c de la manzana Nº 54; fracción Sud-Oeste del solar a de la manzana Nº 71; fracción Sud-Oeste del solar b de la manzana Nº 74; solar a de la manzana Nº 79.

Dos pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 2.— m/n. el m2.), para los solares a y d de la manzana Nº 24; solares c y d de la manzana Nº 25; solares b y c de la manzana Nº 52; solar d de la manzana Nº 54; fracción Nord-Oeste del solar b de la manzana Nº 72; solares a y d de la manzana Nº 73; fracción Sud-Oeste del solar d de la manzana Nº 74; fracción Nord-Este del solar c de la manzana Nº 75.

Un peso con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (pesos 1,50 m/n. el m2.), para el solar b de la manzana Nº 8; solar a de la manzana Nº 16; solar c de la manzana Nº 20; fracción Sud-Oeste del solar b de la manzana Nº 21; fracción Nord-Este del solar c de la manzana Nº 21; fracción Nord-Este del solar a de la manzana Nº 44; solares b y c de la manzana Nº 44; fracción Sud-Oeste del solar d de la manzana Nº 44; solares b, c y d de la manzana Nº 45; solares a y d de la manzana Nº 52; solares a y d de la manzana Nº 53; fracción Sud-Oeste del solar b de la manzana Nº 53; solar a de la manzana Nº 54; fracción Sud-Oeste del solar a de la manzana Nº 72; fracciones I, II, III y IV del solar b de la manzana Nº 79; solar c de la manzana Nº 118.

Un peso moneda nacional el metro cuadrado ($ 1.— m/n. el m2.), para la fracción Nord-Este del solar c de la manzana Nº 12; fracción Sud-Oeste del solar b de la manzana Nº 18; solar c de la manzana Nº 18; solares b y c de la manzana Nº 19; solar b de la manzana Nº 20; solares a y d de la manzana Nº 21; solar a de la manzana Nº 45; fracción Sud-Oeste del solar a de la manzana Nº 46; solares c y d de la manzana Nº 46; solares a, b, c y d de la manzana Nº 47; fracción Sud-Oeste del solar a de la manzana Nº 50; fracción Sud-Oeste del solar a de la manzana Nº 51; fracción Nord-Este del solar b de la manzana Nº 51; fracción Nord-Este del solar c de la manzana Nº 51; fracción Nord-Este del solar d de la manzana Nº 51; fracción Sud-Oeste del solar a de la manzana Nº 74; fracción restante del solar a de la manzana Nº 75; solar d de la manzana Nº 75; fracción Nord-Este del solar c de la manzana Nº 106; solares a, b, c y d de la manzana Nº 112; solar b de la manzana Nº 114; fracción Sud-Este del solar c de la manzana Nº 119; fracción Sud-Este del solar c de la manzana Nº 121; solar b de la manzana Nº 121.

Setenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,70 m/n. el m2.), para el solar d de la manzana Nº 7; fracción Sud-Oeste del solar a de la manzana Nº 7; solar d de la manzana Nº 12; solares a, b y d de la manzana Nº 13; fracción Nord-Este del solar c de la manzana Nº 13; solares a, b, c y d de la manzana Nº 14; fracción Nord-Este del solar a de la manzana Nº 15; solares b, c y d de la manzana Nº 15; fracción Nord-Este del solar d de la manzana Nº 16; solares a y d de la manzana Nº 18; solares a y d de la manzana Nº 19; solar a de la manzana Nº 20; fracción Nord-Este del solar d de la manzana Nº 20; solares a y b de la manzana Nº 27; solar a de la manzana Nº 59.

Cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,50 m/n. el m2.) para el solar a de la manzana Nº 2; fracción Sud-Este del solar b de la manzana Nº 2; solares c y d de la manzana Nº 3; solares b y d de la manzana Nº 4; fracción Sud-Este del solar a de la manzana Nº 5; solar c de la manzana Nº 6; solar d de la manzana Nº 27; fracción Sud-Oeste del solar c de la manzana Nº 27; solar b de la manzana Nº 28; solares a y d de la manzana Nº 29; solares a, b y d de la manzana Nº 30; solar c de la manzana Nº 32; solares c y d de la manzana Nº 35; solar a de la manzana Nº 36; solares a y d de la manzana Nº 37; fracción Nord-Oeste del solar c de la manzana Nº 37.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Ejército

COMANDO 4 DIVISION

Regimiento 14 de Infantería

Con motivo del cambio de Jefatura de esta Unidad, todos los comerciantes que tengan relaciones comerciales con el Regimiento 14 de Infantería deberán remitir al mismo un resumen de cuenta pendiente de pago al 16 de diciembre de 1949. — Francisco S. Salvati, Teniente Coronel, Jefe R. 14.

e.12|12.-Nº 7937.-v.16|12|49.

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Lorenzo A. Bacigalupo con fecha 10 de noviembre de 1949, que ha dejado provisionalmente de tener efectos legales el título Nº 64.552, de v$n. 5.000, con cupón 6 —vto. 15 de setiembre de 1949— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946, Serie C.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Alberto Castro, Jefe de la División Administrativa. — Melitón J. Ivaldi, 2º Jefe de la División Administrativa.

e.24|11-Nº 4.820-v.29|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

Y. P. F.

Importantes Lotes Materiales Rezago, rematará el día 28 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, en el Depósito Auxiliar de Avellaneda, calle Coronel García Nº 669, con bases varias de venta y de acuerdo al siguiente detalle: Equipos portátiles c|motor eléctrico —Motor y máquina a vapor— Dínamo, Equipo bombeador c|motor, Equipo generador de luz y fuerza; Automóvil Willys 4 p.; Tractor "Fordson"; Guinche "Case" c|motor-Lancha a motor "Franklin" 30 HP; Motor eléctrico; Caldereta; Tanques varios; Sillas de madera; Básculas incompletas p. pesar; Vagones; Frascos, botellas y damajuanas vacías; Palas anchas; Trajes negros aceitados completos; Poleas, Transmisores de radio de onda corta y larga; Papel rezago; Repuestos varios para automotores y guinches; Cajones madera (ex aceite); Pistones acero y aluminio; Cascos madera tipos aceite, grasa y asfaltos varias cap; Quemadores de tubos de acero p|calderas; Válvulas radioeléctricas; Pilas secas p|linterna; Tachos de hierro y tambores negros; Recortes chapas negras; Cables y materiales eléctricos - 60.000 envases cartón p|4 lts. cap. y muchos otros materiales que se encuentran en exposición en el mencionado depósito en días hábiles de 7,30 a 13,30 hs. Seña 10 %; Comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobres acompañando depósito 10 % monto operación. Informes y prospectos, en Coronel García Nº 669 Avellaneda o en Y. P. F. Av. Pte. R. Sáenz Peña 777, planta baja. T. E. 33-6031 int. 132; Martillero Fernando Paladino.

e.15|12-Nº 8024-v.26|12|49.

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Concurso de Precios

Para la provisión de equipos de cirugía, radiología, análisis, mobiliario, etc. — Vencimiento 20 de Diciembre de 1949. — Pliegos: Avda. Maipú 4, oficina 107.

e.14|12-Nº L-7.976-v-16|12|49.

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — LEY 11.645

SAEBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que don Aarón Slinin ha cedido las cuotas que le correspondían en SAEBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus consocios, señores H. Luis L. Lerner, Manuel Garber, Miguel Riz, Jacobo Garber, Juan Golcceker, en documento privado del treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Diciembre 9|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.776-v.21|12|49

(Continúa en la pág. 30)

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares Decreto 18.726

Demolición y venta materiales

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la venta y demolición de los materiales existentes en las construcciones de las fincas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito Nº 572|74|76 y Cerrito 584|86|90 entre las de Tucumán y Lavalle, excepto los tirantes de hierro que serán entregados a la Fábrica Militar de Aceros, siendo por cuenta del Ministerio de Ejército los gastos de transporte.

Los contratistas que resulten adjudicatarios deberán tramitar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el permiso de demolición y demás trámites de práctica. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de Diciembre de 1949 a las 10 horas en el despacho de la Gerencia General del Instituto, calle Cerrito 1248, el día y hora señalados, donde también se suministrarán, a los interesados, los pliegos, bases, planos de los edificios, condiciones e informes referentes a esta licitación, todos los días de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — General de División, Julio C. Costa, presidente.

e.16|12-Nº L-6.846-v.27|12|49.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública número 15|950 para el día 10 de enero de 1950 a las 9 horas, por la provisión de Coti, Lienzo, Bramante, Brin, Lona, Paños, Gabardina, Cintas, etc., para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones).

e.16|12-Nº-L 8.034-v.9|1|50

Dirección General de Ingenieros, Azopardo 250, Cap. Federal

Licitaciones Públicas números 564, 565 y 566, para el día 29 diciembre de 1949.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 564, hora 10,45. Provisión diaria de leche durante el año 1950. — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de pesos 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 565, hora 10,55: Provisión de papel "Oce" y polvo revelador, durante el año 1950. — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 566, hora 11,05: Provisión de café y té, durante el año 1950. — Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica pesos 5.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.16|12-Nº L-8.046-v.21|12|49

Licitación Pública Nº 559, para el día 27 de diciembre de 1949.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 559, hora: 10,45. — Provisión y colocación de muebles de madera, incluso cortinajes y alfombras. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo Nº 4.704, $ 10,60 moneda nacional.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la Licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.16|12-Nº L-8.045-v.21|12|49

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Avenida Cabildo 65

Llámase a licitación pública Nº 229|49 bis para el día 29 de diciembre de 1949, a las 9,40 horas, para la provisión de: útiles de oficina (broches p|máq. abrochadora, cajas de cartón, cartón, cintas para máq. de escribir, matrices (stencils), tinta, papel telado, papel carbónico, etc., con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas). — El Director General.

e.16|12-Nº 8.039-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 240|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 9,30 horas, por la contratación de los servicios de encerado y limpieza en el edificio de la Sede Central y la Casa de la calle Ciudad de la Paz 1340.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — E: Director General.

e.16|12-Nº L-8.040-v 27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 246|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 9,50 horas, para la provisión de: Cuñetes y barricas de madera, con destino a la Fábrica Militar de Derivados del Plomo.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.16|12-Nº L-8.041-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 247|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 10 horas, para la provisión de: Lámparas eléctricas y Tubos de luz fluorescente, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.16|12-Nº L-8.042-v.27|12|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con destino a la sucursal Corrientes cuya apertura se efectuará el día 1º de febrero próximo a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 100, c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).
e.7, 9, 12, 14, 16, 19, 21, 23, 26, 28 y 30|12|49 - 3, 5, 7, 10, 12, 14, 16, 18, 20|1-Nº L-7.867-v.20|1|50

La licitación pública para construcción del edificio destinado a la agencia Saavedra, fijada para el 10 de marzo último, ha sido prorrogada para el 3 de enero de 1950, a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 100.— cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local Nº 252 (Capital Federal).
e.17, 19, 24, 26, 28, 30|11. 2, 3. 5, 7, 10, 12, 14, 16, 19, 20, 22, 26, 28|12|Nº L-7.469-v.28|12|49.

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con destino a la sucursal Frías (Santiago del Estero), cuya apertura se efectuará el día 10 de febrero próximo a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 70.— c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).
c. 16, 19, 21, 23, 26, 28, Nº-L-8.033-v. 30|12|49.
e.2. 4, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21, 24, 26, 28-Nº-L 8.033-v.31|1|50.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase licitación pública Nº 1.428 hasta 4 enero 1950, 11 horas, provisión: Trajes de fajina, impermeables y capas impermeables, zapatos de vaquilloна, botas de goma, uniformes de verano p|chóferes y para ordenanzas, temporada de invierno, camisas, cuellos, corbatas, galochas, sacos blancos p|mozos, guardapolvos, etc. — Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|nacional.
e.16|12-Nº L-8.049-v.27|12|49.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Privada

Arrendamiento de una finca para oficinas de la Administración Comodoro Rivadavia, en radio comprendido por las calles Máximo Abásolo, Sarmiento, Francia y Rivadavia. — Adq.: hasta $ 800.— m|n. mensuales. — Pliego: Administración Comodoro Rivadavia. — Apert.: 9 enero 1950 a las 12 en Administración Comodoro Rivadavia. — Expediente 31.166-T-1949.
e.16|12-Nº L-8.036-v.27|12|49.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nro. 399

Llámase a licitación hasta el día 27 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas. para la provisión e instalación de un ascensor de carga destinado al edificio de la Industria de la Madera y Afines de esta Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 53.500.— m|n.
Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos — Avda. 9 de Julio 1925, Piso 12, Capital Federal. — Presentación propuestas: Citada Sección, hasta día y hora indicados.
e.16|12-Nº L-8.048-v.21|12|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postérgase para el día 13 de enero de 1950, a las 10,00 horas, la Licitación Pública Nº 339|49, que trata la adquisición de columnas de hormigón armado y cuya apertura había sido fijada en principio para el día 13 de diciembre de 1949. a las 10,00 horas.
Consulta y retiro de pliegos en la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal. todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.16|12-Nº L-8.043-v.21|12|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 62.

Expte. E. Nº 10.027|49. — Aviso

Se llama a licitación pública Nº 62, hasta las 9 horas del día 9 de enero de 1950, para la provisión de los siguientes elementos: 800 ladrillos refractarios (curvos, para cubiletes de 800 mm. de diámetro). — 150 kilos de tierra refractaria. — 60 metros cúbicos de tierra de Junín. — 500 kilos de bronce colorado en chatarra. — 500 kilos de chatarra de aluminio. — 22 toneladas de chatarra de hierro. — 8 toneladas de chatarra de block de motores. — 70 toneladas de coke de fundición y 5 toneladas de leña de quebracho, en torta. — Apertura de Propuestas, en la Dirección General de Administración, División Compras, calle Alsina 531, T. E. 33-9522, a las 9 horas, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de Condiciones, en la citada División, de 7 a 13 horas. — Carlos A. Bengolea. División Compras, Jefe. — Buenos Aires, 10 Diciembre de 1949.
e.16|12-Nº-L 8.037-v.27|12|49

Ministerio de Educación

DIREC. GRAL. DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 143

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 16|12|49, para resolver con destino a diversos establecimientos de enseñanza la adquisición de: material didáctico para la enseñanza de ciencias naturales. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492 (Capital) todo los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.16|12-Nº-L 8.038-v.27|12|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para los días que se detallan: Día 22 de diciembre de 1949, a las 9 horas: Para la provisión de material fotográfico con destino al Instituto de Ciencias Puras. Día 22 de diciembre de 1949, a las 11 horas: Para la provisión de instrumental científico con destino al Instituto de Ciencias Puras. — Día 23 de diciembre de 1949, a las 10 horas: Para la construcción de un edificio destinado a Fábrica de Organos en Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza.
Los pliegos de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, Mendoza, Enrique P. Oliva, Prosecretario General a cargo interinamente de la Secretaría General.
e.16|12-Nº L-8.047-v.23|12|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 10

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de Enero de 1950, a horas 10, para la construcción de una cámara frigorífica e instalación de equipo de refrigeración en el local que ocupará la Escuela de Medicina de la Universidad.
Por pliego de condiciones y lista de material y planos, dirigirse a Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482, Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicado precedentemente. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración.
e.16|12.-Nº L-8.066.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.066.-v.14|1|50.

Ministerio de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 39

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la adquisición de instrumental científico, muebles, útiles de oficina, drogas y productos farmacéuticos, repuestos para automotores, artículos varios destinados a la habilitación y equipamiento de diversos establecimientos hospitalarios.
Pliegos de Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11.

Presentación Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, piso 3º, hasta el día y hora indicada. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.
e.16|12-Nº L-8.044-v.27|12|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 1.

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "camisas con corbatas (para personal uniformado) año 1950". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.16|12-Nº-L 8.035-v.31|12|49
e.31|12-Nº-L 8.035-v.9|1|50

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|950 por el término de 15 días para la provisión de comestibles varios. Apertura el día 9|1|950 a las 9 horas. Condiciones y presentación de propuestas División Suministros —Hotel de Inmigrantes— Dársena Norte.
El Director General de Administración.
e.16|12.-Nº L-8.050.-v.2|1|50.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 14|49

Llámase a licitación pública para el día 20 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la adquisición de 100.000 tapas de carnets para público asistente a las Salas de Entretenimiento de los Casinos de Mar del Plata, Necochea y Miramar, según detalle pliego.
Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, dentro del horario administrativo.
e.7|12-Nº L-7.869-v.19|12|49.

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 21

Fíjase el día 27 de diciembre del año 1949, a las horas 11, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de materiales para la Sección Talleres (Servicios de Abastecimientos), para el año 1950.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.
Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Juan Alejandro Ré, Inspector Mayor, A|C. Acc. de la Dirección de Administración.
e.15|12.-Nº L-7.979.-v.26|12|49

Aviso de Licitación Pública Nº 20

(2º llamado)

Fíjase el día 20 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación para la adquisición de víveres secos, víveres frescos, etc., para racionamiento del personal de tropa de la División Bomberos, Cuerpo de Guardia de Infantería, Cuerpo de Policía Montada, menores asilados, detenidos, personal y enfermos del Hospital Policial "Bmé. Churruca", etc., durante el año 1950.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.
Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Juan Alejandro Ré, Inspector Mayor, A|C. Acc. de la Dirección de Administración.
e.13|12-Nº L-7952-v 16|12|49
e.19|12-Nº 7.952-v.19|12|49

Ministerio de Defensa Nacional

ALTOS HORNOS ZAPLA

Palpala - Jujuy

Licitación Pública AHZ Nº 1|50

Llámase a presentación de propuestas para el día 2 de enero de mil novecientos cincuenta por la licitación pública para la concesión de explotación de los negocios de proveeduría, restaurante y varios en Altos Hornos Zapla.
El acto de apertura tendrá lugar en el despacho del señor Director de Altos Hornos Zapla a horas 10, en presencia de los interesados que concurran.
Los pliegos de condiciones podrán solicitarse a ese Establecimiento acompañando cheque o giro por $ 5.— a la orden de la Dirección General de Fabricaciones Militares — Altos Hornos Zapla.
e.10|12-Nº L. 7.914-v.27|12|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DIVISION VENTAS
CABILDO 65 — 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.037, para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para la venta de ácido sulfúrico.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-8.027-v.27|12|94

Llámase a Licitación Pública Nº 1.038, para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11.30 horas, para la venta de instrumentos de contralor industrial.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-8.028-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1035 para el día 20 de Diciembre de 1949 a las 11 horas, para la venta de maquinarias en desuso.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Ventas — Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.
e.7|12-Nº L-7.870-v.19|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1036 para el día 20 de Diciembre de 1949 a las 11.30 horas, para la venta de latones.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Ventas — Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.
e.7|12-Nº L-7.871-v.19|12|49.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS AVDA. CABILDO 65

Llámase a Licitación Pública número 189|49 Bis para el día 27 de diciembre de 1949 a las 9,30 horas, para la provisión de: Analizadores, Multianalizadores, Conductómetro, Generadores, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.908-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública número 198|49 Bis para el día 27 de diciembre de 1949 a las 9,40 horas, para la provisión de: Refractarios (Ladrillos, Prismas, Plaquetas, Crisoles de grafito, Magnesita, Tapones de grafito, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.909-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 243|49 para el día 27 de diciembre de 1949 a las 9,50 horas, para la provisión de: Bomba centrífuga, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.910-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 244|49 para el día 27 de diciembre de 1949 a las 10 horas, para la provisión de: Molino a martillo, Motor eléctrico, Apiladoras, Zorras, etc., con destino al Grupo Metalúrgico "Tucumán".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.911-v. 21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 245|49 para el día 27 de diciembre de 1949 a las 10,10 horas, para la provisión de: Artículos de Laboratorio, Ferretería, Herramientas, etc., con destino al Grupo Metalúrgico "Tucumán".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L. 7.912-v.21|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 242|49 para el día 23 de diciembre de 1949 a las 10,10 horas, para la provisión de: Cal hidratada con destino a la Fábrica de Cromo.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.10|12-Nº L.7.913-v.21|12|49

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 12|950, para el día 19 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, por la provisión de argollas, alambre, barniz, chapas, clavos, papel de lija, sogas, pinceles, pintura, cola, etc., para necesidades del Ejército. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.1º|12-Nº L.-7.749-v.19|12|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 107, para el día 27 de diciembre de 1949, a la hora 9.40, para la provisión de útiles de escritorio, elementos de limpieza, menaje y lámparas eléctricas.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — Juan Cadailhon - Tte. Cnel. de Int. - Jefe Dep. Adm.

e.15|12-Nº L-8.026-v.26|12|49

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 2|50

Llámase a licitación pública para la adquisición de víveres frescos y secos, con destino al rancho de los cadetes del Instituto.

Apertura de propuestas: 27 de diciembre de 1949; hora: 10,30 en este Instituto.

Dirección Postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F.C.N.B.M. — Dirección Telefónica: 755-0635 y 758-1440.

Horario para informes y verificación de muestras: 8 a 12 horas días hábiles.

e.10|12-Nº L-7.920-v.21|12|49

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|50 para las 10 horas del día 26 de diciembre de 1949, para la provisión de botones bombé de metal pavonado, gabardinas, brin, loneta y paños.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.5|12-Nº L-7.827-v.22|12|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 35.990|49

Llámase a licitación pública Nº 1, para el día 10 de enero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de termómetros, soportes psicrométricos, abrigos meteorológicos, termohigrógrafos, pluviómetros, veletas y mástiles para veletas.

El Pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Sección Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Edmundo Hugo Civati Bernasconi, Vicecomodoro.

e.14|12-Nº L-7.963-v.24|12|49

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de hilo para coser bolsas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 22 de diciembre a las 10 horas, en el Departamento precitado en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.

e.10|12-Nº L-7.919-v.21|12|49

Llámase a licitación pública para la contratación de la limpieza general de diversas dependencias de esta Dirección Nacional, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 19 de Diciembre próximo, a las diez (10) horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.

e.6|12-Nº L.-7.852-v.17|12|49

I.A.P.I.

Licitación Pública Nº 7

El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio llama a licitación pública para el día 15 de Diciembre de 1949 a las 16 horas a efectos de disponer la contratación de la provisión de café, té, leche, azúcar, galletitas y pan durante el año 1950, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán solicitarse o consultarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja de 11,30 a 15 horas de lunes a viernes y de 9 a 11 los sábados.

La apertura de la propuesta se llevará a cabo el día y horas fijados en la División Compras y Suministros antes mencionada.

e.6|12-Nº L-7.853-v.17|12|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de brin blanco para guardapolvos. (Expediente Nº 10.225|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1949 a las 10,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-7.965-v.17|12|49

Llámase a licitación pública para la provisión de café durante el año 1950. (Expediente Nº 9943|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1949 a las 10,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.14|12-Nº L-7.966-v.17|12|49

Expediente Nº 9.868|49

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de diciembre de 1949 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|12.-Nº L-7.923.-v.22|12|49.

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1950, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "A", v$n. 3.585.500. — Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados. — La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 16 de enero hasta el 14 de febrero de 1950, inclusive. — El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949.

e.15|12-Nº L-8.032-v.29|12|49

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 6.000 metros de sarga gris de pura lana, de 250 grs., aproximadamente por metro cuadrado. La apertura de la licitación se realizará el día 21 de diciembre próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1949. — El Gerente.

e.7|12-Nº L-7.876-v.19|12|49.

Ministerio de Obras Públicas

Licitación pública para la adquisición de artículos para escritorio (año 1950). $ 338.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 19 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308. Capital.

e.6|12-Nº L-7.847-v.17|12|49.

Licitación pública para la adquisición de útiles para dibujo (año 1950). $ 118.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 17 de diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.5|12-Nº L-7.838-v.16|12|49.

Licitación pública de las obras del camino de Paranacito a Médanos, pesos 2.134.222,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.3|12-Nº L-7.791-v.21|12|49.

Licitación pública para la provisión de 19.000 m3. de ripio arcilloso, incluída distribución a lo largo de la obra, Rutas 12 y 14, tr. Puerto Constanza, C. del Uruguay, F. O. $ 1.200.000. — Presentación propuestas: 17 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital Federal. — La documentación puede ser consultada o adquirida en la citada dirección y en el 17º Distrito, San Martín 465, Paraná.

e.29|11-Nº L-7.711-v.16|12|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Papel para imprenta. — Expte.: 35.340 LP-1949. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 enero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.14|12-Nº L-7.963-v.24|12|49

La licit. públ. para la provisión, transporte, montaje e instalación de grupos electrobombas tipo vertical; cañerías, válvulas y accesorios de hierro fundido; medidores Venturi; tableros completos de maniobra y control para alta y baja tensión; puente grúa corredizo; cables de conexión, herramientas, accesorios y repuestos, ha sido postergada para el 25 de enero 1950 a las 10. — Expte.: 38.931-LP-1948. Pliego Of. de Compras. — Apert. Secret. Gral. Administrativa.

e.12|12.-Nº L-7.922.-v.28|12|49.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a Licitación Pública Nº 168-E, hasta el 22 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, para la construcción de la Escuela Nº 227 de Barrio Progreso, en la Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, y Juzgado Federal de Córdoba, sede: Distrito Córdoba, 9 de Julio 761 (Córdoba). Presentación propuestas. citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto Oficial $ 450.513,58 m|n.

e.5|12-Nº L-7.831-v.16|12|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Curuzú Cuatiá, Empalme Ruta 126 y puentes s|río Miriñay y arroyos Ayuí y Curuzú Cutiá, pesos 7.033.320,53. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., escr. 308, Capital.

e.14|12-Nº L-7.954-v.29|12|49.

Licitación pública para la adquisición de pan y leche durante el año 1950, $ 43.000. Presentación propuestas: 26 de diciembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.14|12-Nº L-7.955-v.24|12|49.

Licitación pública para la adquisición de arados destroncadores, azadas y cepillos de acero, $ 58.000. Presentación propuestas: 24 de diciembre, a las 8 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.13|12-Nº L-7.947-v.23|12|49

Licitación pública de las obras del camino de Gral. Acha a Carancho y cruce por Gral. Acha, $ 5.114.552,90. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 20 de diciembre, a las 10 horas, en Floridas 835, 3er. p., escritorio 308, Capital.

e.12|12-Nº L-7.932-v.20|12|49

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 87

Expte. Nº 68.382|949

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de diciembre próximo, a las 11 horas, para la adquisición de azúcar, café, té, pan, medias lunas y leche.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.5|12-Nº L-7.826-v.16|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 278.965-49, llama a Licitación Pública (Nº 46) para el día 26 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de resmas de papel y cartulina, solicitada por la Dirección de Vinos, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas.

e.14|12-Nº L-7.967-v.24|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 272.798-49, llama a Licitación Pública (Nº 47), para el día 26 de diciembre de 1949, a las 11.30 hs., para la contratación de un servicio de acarreo de envases vacíos de madera, denominados "jaula" y "fruteros", solicitada por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, cuyo pliego de bases y condiciones deta-

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de vestuario, calzado y artículos de mercería, al Hogar-Escuela "Presidente Perón", Santiago del Estero, F. C. N. B. M. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.12|12.-Nº L-7.924.-v.22|12|49

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Alcohol, Drogas, Artículos de Farmacia, Material Sanitario (gasa y algodón) y Películas Dentales, durante el año 1950, con destino la Droguería, Reconquista 269, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.12|12.-Nº L-7.930.-v.28|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1949 a las 9, para el servicio de limpieza y atención mecánica de máquinas de oficina, a los establecimientos y dependencias situados en la Capital Federal, durante el año 1950. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.7|12-Nº L-7.868-v.19|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1949 a las 9.10. para la provisión de Ataúdes y Materiales para su Construcción, durante el año 1950, a los establecimientos situados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, y Entre Ríos. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. El Director de Administración.
e.6|12-Nº L-7.849-v.17|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Desincrustante para Calderas, a establecimientos de Capital Federal, y Provincia de Bs. As., durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.6|12-Nº L-7.850-v.17|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de artículos de limpieza a los establecimientos dependientes de esta Dirección, situados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y Santiago del Estero, durante el año 1950.
Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.3|12-Nº L-7.796-v.21|12|49.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente D. Nº 12.753|49

Expediente C. G. Nº 13.230|49

Se llama a Licitación Privada Nº 356, hasta las 10 horas del día 26 de diciembre de 1949, para la impresión y compaginación de sesenta mil (60.000) textos escolares, de acuerdo con las normas detalladas en el respectivo pliego de condiciones. Apertura de las propuestas: en la Dirección General de Administración, División Compras, calle Alsina 531, Capital Federal, T. del E. 33-9522, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes, en la citada división, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.
e.15|12.-Nº L-7.980.-v.17|12|49

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 17.607|49

Llámase a Licitación Pública Nº 9|49, hasta las 10 horas, del día 19 de Diciembre del presente año, para la provisión de sobres y formularios impresos. Apertura de propuestas en la Dirección Nacional de Administración "Departamento Abastecedor", calle Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Int. (R.), Director Nacional de Administración.
e.1º|12-Nº L.-7.741-v.19|12|49

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 19 diciembre 1949, 8.30 hs.: Transporte fuel oil, Dár. Sud a Est. Bs. As. y Tapiales. OC. 61|49 Ax. 18. — 19 diciembre 1949, 9.15 hs Transporte fuel oil, Dár. Sud a Boulogne. OC. 61|49 Ax. 19. — 19 diciembre 1949, 9.30 hs.: Transporte gas oil. Dár Sud o La Plata a Retiro Norte. OC. 61|49 Ax. 20. — 9 enero 1950, 8.30 hs.: Aceite de lino. OC. 5|49 Ax. 24. — 19 enero 1950, 8.30 hs.: Equipos cargar aceite y engrase. OC. 79|48 Ax. 10. — 19 enero 1950, 9 hs.: Pinceles y gamuzas. OC. 30|49 Ax. 1. — 19 enero 1950, 10.00 hs.: Gatos hidráulicos. OC. 43|49 Ax. 3. — La Gerencia.
e.6|12-Nº L-7.844-v.17|12|49.

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de diciembre de 1949, para resolver las siguientes provisiones:
L. P. 11|49 — Horas 8.30 — Impresos
L. P. 12|49 — Horas 9.30 — Utiles y accesorios para oficina.
L. P. 13|49 — Horas 10.30 — Artículos de bazar y menaje.
L. P. 14|49 — Horas 11.30 — Artículos de vestuario para ordenanza.
L. P. 15|49 — Hora 12 — Rasqueteado, encerado y lustrado de pisos.
L. P. 16|49 — Horas 12.30 — Máquinas para escribir.
Datos y pliegos de condiciones en la Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, oficina 310. — Vicente José Ciocco, Director de Administración.
e.14|12-Nº L-7.953-v.23|12|49.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 48|949

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 8 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales, útiles y herramientas, destinados a la Unidad de Presidencia R. Sáenz Peña (Chaco).
El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por mas datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato. Director General de Institutos Penales.
e.14|12-Nº L-7.956-v.24|12|49.

Expediente D. 45|949

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 8 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: 1 bomba aspirante e impelente; 1 tanque australiano; 500 mts. de caño galvanizado; curvas y llaves exclusas, a la Unidad de Presidencia R. S. Peña (Chaco).
El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por mas datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato. Director General de Institutos Penales.
e.14|12-Nº L-7.957-v.24|12|49.

Expediente D. 43|949

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 9 horas, con el propósito de resolver la adquisición de: Un camión Canadiense "Chevrolet" o similar, de 10 toneladas y un Tractor Triunfo, Massey Harris o similar, con ruedas de hierro destinados a la Unidad (11) de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).
El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.
e.14|12-Nº L-7.958-v.24|12|49.

Expediente D. 3.815|949

Llámase a Licitación Pública Nº 24 para el día 24 de diciembre de 1949 a las 9 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de farmacia, droguería e instrumental, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el primer semestre de 1950.
El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.
e.14|12-Nº L-8.021-v.24|12|49

Expediente D. 3.963|949

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 30 de diciembre de 1949 a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de ropería y tejidos; mercería y artículos de tocador; de bazar y menaje; de limpieza; escritorio, encuadernación e imprenta; ferretería y pinturería; electricidad y repuestos para máquinas de telares, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el primer semestre del año de 1950.
El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.
e.14|12-Nº L-8.023-v.30|12|49

Expediente: D.2718|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 20, con el propósito de resolver la provisión de artículos de racionamiento y combustible destinados a atender las necesidades de las Unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el Primer Semestre del Año 1950. — El acto se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en la Oficina de Compras (Paso 550, Capital), en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.
e.9|12-Nº L-7895-v.26|12|49.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de diez días hábiles a partir del 15|12|49, para resolver con destino a: Colonia de Vacaciones de Despeñaderos (Córdoba), la adquisición y colocación de dos equipos electrógenos, de 30 kw. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8,30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 y 30 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.15|12-Nº L-8.030-v.26|12|49

Licitación Pública Nº 140

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 14|12|49, para resolver con destino a diversos Establecimientos de Enseñanza la adquisición de: Equipo de herramientas y útiles de trabajo para taller de encuadernación.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Diciembre de 1949 a las 11 y 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.14|12-Nº L-7.961-v.24|12|49.

Licitación Pública Nº 139

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 14|12|49, para resolver con destino a diversos Establecimientos de Enseñanza la adquisición de: Gabinete de Geografía.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.14|12-Nº L-7.962-v.24|12|49.

Licitación Pública Nº 137

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 9|12|949 para resolver con destino a: Garage y Taller Mecánico del Ministerio la adquisición de; Herramientas para Taller Mecánico, Gomería, Engrase y Lavado. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras Nº 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas; sábados de 8,30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día veinte de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1949. Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.9|12-Nº L-7894-v.20|12|49.

Licitación Pública Nº 136

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 6|12|949 para resolver con destino a: Museo Argentino de Ciencias Naturales la adquisición de: Automotores. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1949.— Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.6|12-Nº L-7.840-v.17|12|49.

Licitación Pública Nº 135

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 6|12|49 para resolver con destino a: Direc. Gral. de Sanidad Escolar la adquisición de: Impresión de una Revista. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.6|12-Nº L-7.841-v.17|12|49.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer a la Farmacia del Hospital Nacional del Centenario, durante el próximo año 1950. — Drogas y Materiales de curación, según listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Santa Fe y Avda. Francia (Rosario). — Apertura de Propues-

tas: 23 de diciembre 1949, a las 10 horas. — Pedro Mazzeo, Secretario Administrativo.
e.29|11-Nº L-7.721-v.23|12|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8
1.490-DA-949

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949, a horas 11, para la provisión con destino al depósito central y suministros, calle Ayacucho 482, Tucumán, de 50 microscopios binoculares y monoculares.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el depósito central y suministros. Por pliego de condiciones recurrir a la dependencia citada. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración. — José A. Medina, Secretario.
e.3|12-Nº2L.7.803-v.21|12|49

Instituto de Arquitectura y Urbanismo
LICITACION PUBLICA Nº 1|49

Llámase a licitación pública para el día 24 de diciembre de 1949 a las 11 horas para la adquisición de instrumental y maquinarias con destino al Laboratorio de Pruebas de Estructuras y Modelos.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Instituto, calle La Madrid 875, Tucumán.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local del Instituto. — Arq. H. A. Zalba, Director Interino; Jorge Castellanos, Secretario.

Nota: Sobre raspado "24" vale.
e.13|12-Nº L-7.950.-v.23|12|49.

INSTITUTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública por el término de treinta días hábiles, para contratar la provisión de instrumental científico, conforme a características y demás especificaciones consignadas en las Cláusulas Particulares del Pliego de Condiciones, que se entregará directamente a los interesados en el local del Instituto de Radiocomunicaciones, calle Crisóstomo Alvarez 616, de la Ciudad de Tucumán. El acto de apertura tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1949, a horas 11, en el local señalado, ante los interesados que concurran. Ing. Daniel Eduardo Frías, Director. — Plinio D. Zelarayán, Secretario - Habilitado.
e.5|12-Nº L-7.801-v.16|12|49

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Oficina Local de Construcciones Universidad Nacional de Tucumán

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de Diciembre próximo venidero, a horas 11, con el objeto de adjudicar la construcción de 33 viviendas en los terrenos destinados a la Ciudad Universitaria, en los Cerros de San Javier. Departamento de Tafí, Provincia de Tucumán, de acuerdo al pliego de condiciones y bases generales de licitación, confeccionado a este efecto y en base a un presupuesto oficial de $ 5.159.210.56 m/n.

Documentación y consultas en: Tucumán, Oficina Local de Contrucciones, Ayacucho 471, Teléf. 20.833; Buenos Aires, Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, Ayacucho 838 Teléf. 44-0687.

Valor de la Documentación $ 200.— m/n.

Tucumán, Noviembre 17 de 1949. — Dr. Napoleón A. Torres Bugeau, Encargado Oficina Ciudad Universitaria.
e.25/11-Nº L. 7.657 - v.21/12/49.

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Oficina Local de Construcciones Universitarias
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1949 a las 10 horas, para la construcción de un refugio observatorio a emplazarse en la zona del Volcán Maipo, en las proximidades de la Laguna del Diamante.

Presupuesto oficial de las obras: m$n. 150.000.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Oficina Local de Construcciones Universitarias —Rivadavia 128, Mendoza— y en la sede de la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, Ayacucho 838 —Buenos Aires—, mediante el pago de m$n. 20.

La apertura de las propuestas se efectuará el día y hora indicados. en la Oficina Local de Construcciones Universitarias, Rivadavia 128, Mendoza, labrándose acta. — Arq. Arístides Cottini (h.), Director.
e.14|12-Nº L-8.022-v.19|12|49

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL
Av. San Martín Nº 5481. — Capital

Llámase a licitación pública para el día 16 de Diciembre de 1949 a las 10 horas, para la provisión de artículos de almacén, verduras y frutas, leche y manteca, algodón hidrófilo, gasa hidrófila, drogas, elementos para cirugía, lavado de ropas y pan, para el Primer Semestre del año 1950. — Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — La Administración.
e.7|12-Nº L-7.878-v.16|12|49.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HOSPITALES

Llámase a Licitación Pública Nº 209, para el día 26 de diciembre de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales, destinados al Hospital de Zona "Pte. Plaza" en (La Rioja), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado hospital, o a la antedicha sección, todos los días en horas hábiles. Expediente Nº 59.950|49. — Diciembre 12 de 1949. — El Director General de Administración.
e.12|12.-Nº L-7.925.-v.22|12|49.

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Llámase a Licitación Pública Nº 210, para el día 26 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo para el año 1950, destinados al Hospital Nacional Central. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3º piso, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado hospital, o a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas. Expediente Nº 74.234|49. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949.—La Dirección General de Administración.
e.12|12.-Nº L-7.926.-v.22|12|49.

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS
Expediente 67.846|49

Llámase a Licitación Pública Nº 212 para el día 27 de diciembre de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo. destinados a la Dirección de Reconocimientos Médicos. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.
e.15|12.-Nº L-7.977.-v.26|12|49

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 73.167|49

Llámase a Licitación Pública Nº 213, para el día 27 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Vías Respiratorias, en Rosario (Santa Fe), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado Centro, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — La Dirección General de Administración.
e.15|12.-Nº L-7.978.-v.26|12|49

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 16 de diciembre de 1949, a las 17 horas, para la provisión de útiles de escritorio y papelería, destinados al Ministerio de Comunicaciones.

El acto tendrá lugar en la Dirección General de Administración (Sarmiento 151, local 602), en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Raúl Rodín - Director General de Administración.
e.5|12-Nº L-7.854-v.16|12|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 634

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "muebles de madera para edificios a inaugurarse". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 hs. y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.13|12-Nº L-7.949-v.22|12|49
e.29|12-Nº 7.949-v.29|12|49

Expediente 23.960 — DC|46

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y la distribución de encomiendas a domicilio en San Rafael (Dto. 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.12|12.-Nº L-7.921.-v.16|12|49

Licitación Pública Nº 632.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "materiales telegráficos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de Diciembre de 1949, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.10|12-Nº L-7.936-v.21|12|49

Licitación Pública Nº 630.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "discos de papel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.10|12-Nº L-7.935-v.21|12|49

Licitación Pública Nº 631.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "5 casillas habitación rodantes para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de Diciembre de 1949, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.10|12-Nº L-7.934-v.21|12|49

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 78 - P|49, 89 - P|49, 92 - P|49, 93 - P|49, 94 - P|49 95 - P|49, 96 - P|49, 97 - P|49, 98 - P|49 y 100 - P|49

Nº 78 - P|49. — Día 13|1|50, a las 16.30. Por provisión de mechas, bulones y tornillos, bisagras y esquineros niquelados, papel de lija.

Nº 89 - P|49. — Día 12|1|50, a las 9. Por provisión de tirafondos y grampas para fijar cables y caños.

Nº 92 - P|49. — Día 17|1|50, a las 14.15. Por provisión de papel blanco en bobinas y resmas.

Nº 93 - P|49. — Día 11|1|50, a las 9. Por provisión de cemento portland.

Nº 94 - P|49. — Día 13|1|50, a las 14.15. Por provisión de trapos de tela para limpieza de equipos.

Nº 95 - P|49. — Día 10|1|50, a las 15. Por provisión de pernos, tubos y dedales de madera de lapacho.

Nº 96 - P|49. — Día 2|1|50, a las 14.15. Por provisión de ligaduras de plomo, y plomo en chapas.

Nº 97 - P|49. — Día 10|1|50, a las 9. Por provisión de cable bajo plomo y con aislación de goma vulcanizada.

Nº 98 - P|49. — Día 5|1|50, a las 9. Por provisión de aisladores de porcelana.

Nº 100 - P|49. — Día 2|1|50, a las 16.30. Por provisión de jabón líquido y en panes, repasadores, trapos de piso, papel higiénico y artículos para limpieza en general.

Pliego de condiciones, informes y entrega de ropuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.
e.15|12-Nº L-8.025-v.26|12|49

Licitaciones Públicas Nros. 81-P|49 y 86-P|49

Nº 81-P|49. — Día 9|1|50 a las 8.30. Por provisión de camionetas "Pick-up", camiones playos, "jeeps", y accesorios para automotores.

Nº 86-P|49. — Día 4|1|50, a las 9. Por construcción de cañerías y cámaras en Villa Devoto. Valor estimado $ 694.462. Pliego $ 19.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143. Piso 11º.
e.12|12.-Nº L-7.927.-v.16|12|49.

Licitaciones Públicas Nros. 88-P|49, 90-P|49 y 91-P|49

Nº 88-P-49. — Día 28|12|49, a las 9.30. Por provisión de esmaltes y pinturas preparadas.

Nº 90|49. — Día 3|1|50, a las 9. Por provisión de clavos con arandelas, para instalaciones internas.

Nº 91-P|49. — Día 16|1|50, a las 9. Por provisión de palmas negras paraguayas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.
e.12|12.-Nº L-7.928.-v.22|12|49.

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de muebles metálicos de madera para oficina. — La apertura de los sobres se realizará el 20 de Diciembre de 1949, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División Compras), Hotel de Inmigrantes, Dársena Norte.
e.1º|12-Nº L.-7.746-v.19|12|49

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Córdoba 2008

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVEZ JUAN, BELLONI RAINERO, BEADARICH LUCAS, CABALLIERI AUGUSTO, CANO PABLO, CAROLINI JOSE LUIS SANTOS, CAUVILLA MARCELINO, CVJETKOVIC JUAN, DELLA VECCHIA ANTONIO, EMILI HUMBERTO, GODOY ANDRES, GUTIERREZ JULIO CESAR, HERNANDEZ SILVANO, HILDT JUAN JOSE, LOPEZ JULIO, LOUZAN PABLO, NAVARRO GABRIEL,

PELUFFO JUAN ALEJANDRO, PENACINO DOMINGO PEDRO, PEREZ PAULINO, RODRIGUEZ JOSE SINFOROSO, RODRIGUEZ RAMON, TAGANONE PABLO, VEGA DOMINGO DAMIAN.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Italo A. L. Pollio, secretario general.

e.5|12-Nº 7.809-v.10|1|50

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABADIE ESTEBAN, ACOSTA PABLO, ALVARADO HIPOLITO, ALVARENGA RAMON, ARAUJO FELIX, AUGUSTAVICIUS CASIMIRO, BANINA NICOLAS, BOSILA DOMINGO, CARAMES FRAGA MANUEL, CADOZO AMBROSIO HECTOR, DIEZ DA COSTA MANUEL NATIVIDAD, FUNES SIXTO HORACIO, GARCIA CLEMENTINA ROMERO DE, GIANOTTI ESTEBAN, GONZALEZ FELIX, GREBOL JORGE OSCAR, GUIBOSKI ANTONIO, HERASO ALFREDO ANTONIO, LEO GERONIMO, MONTIEL JOSE ALBINO, MORALES JOSE MARIA CANDELARIO, PEREYRA GENARO, PUISZO JUAN y RUBIOLO ESTEBAN.

e.22|11-Nº 7.546-v.27|12|49.

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, se llama y se emplaza al prófugo FRANCISCO FRAGATA, procesado por el delito de infracción al art. 246 del Código Penal, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|11-Nº 7.717 s|p.p.-v.4|1|50

LETRA L

El señor Juez en lo Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ANGEL SANTIAGO DELLAGNOLLA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.819, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.7|12-Nº 7.854 s|p.p.-v.12|1|50

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría número 109, del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo VICENTE ALOI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.764, que por el delito determinado en el artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Eduardo José Ponssa, secretario.

e.5|12-Nº 7.817-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo SATURNINO CASEN procesado por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.573 s|p.p.-v.28|12|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CATALINO IBAÑEZ, procesado por el delito de infracción al art. 104 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.574 s|p.p.-v.28|12|49

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo LUCAS RAFAEL MOLINA para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.695, que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturralde, secretario.

e.14|11-Nº 7.352 s|p.p.-v. 19|12|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 5

El Juez en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, SOLICITA ENTREGA DE SALDO REMANENTE - Exp. 25.391, AÑO 1949", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Larrazábal s|Nº, entre Avenida del Trabajo, hoy Norberto Quirno Costa, y La Rosa, parcela 41, Manzana 154, Sección 78 del Catastro Municipal, designado también como lote 147 de la Manzana G., subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|. Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Exp. 83.997, año 1945", que tramitó ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente y de declarar los aludidos fondos de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1949. — Antonio Collazo, secretario.

e.30|11-Nº 5.270 s|p.p.-v.17|12|49

El juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique (Secretaría 14) cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON o SAUL BOROVSKY. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Alberto Huarte, secretario.

e.29|11-Nº 7.673 s|p.p.-v.3|1|50

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ALBERTO FERRARI o ALBERTO MAXIMO FERRARI. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.10|12-Nº 6.188 s|p.p.-v.14|1|50

Núm. 11

El Juez Doctor Félix G. Bordelois, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL RIZZI, cuya sucesión tramita por Secretaría Dr. Tiscornia.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Agustín E. Tiscornia, secretario.

e.17|11-Nº 7.426 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 14

El Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41 del autorizante llama por treinta días a herederos y acreedores de ALBA PILAR FERNANDEZ. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1949. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.10|12-Nº 6.272 s|p.p.-v.14|1|50

El señor Juez Civil, Dr. Mario S. Videla Morón (Juzgado Nº 14), por la Secretaría Nº 40, desempeñada por el autorizante, cita, llama y emplaza, por quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente Nº 227, a quienes se consideren con derecho a la suma de pesos moneda nacional tres mil setecientos noventa y dos con noventa y cuatro centavos, importe del remanente de la venta del inmueble, calle Timoteo Gordillo sin número, entre Emilio Castro y Schmidel, Sección 74, Manzana 79, Parcela 30, según el catastro municipal, depositados en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 34.256, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado número 20, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Enrique Giraudy, secretario.

e.5|12-Nº 7.813-s.|p.p.-v.22|12|49

El señor Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón (Juzgado Nº 14), por la Secretaría Nº 40, desempeñada por el autorizante, cita, llama y emplaza por quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente Nº 225, a quienes se consideren con derecho a la suma de pesos moneda nacional tres mil setecientos ochenta con noventa y dos centavos, importe del remanente de la venta del inmueble, calle Timoteo Gordillo sin número, entre Emilio Castro y Schmidel, Sección 74, Manzana 79, Parcela 31, del catastro municipal, depositada en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 34.257, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 20, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Enrique Giraudy, secretario.

e.5|12-Nº 7.814-s.|p.p.-v.22|12|49

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FLEISCHER, MAX.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.17|11|-Nº 7.427 s|p.p.-v.22|12|49.

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LUIS MOSCHETTONI.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.17|11-Nº 7.428 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 43

El Juez en lo Civil Dr. Horacio P. Stefmann (Secretaría Nº 43), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o JOSE VAZQUEZ LANDIN.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. — Aníbal E. Quiroga Olmo, secretario.

e.23|11-Nº 7.577 s|p.p.-v.28|12|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GUILLERMINA ROMIRO CONDE DE ZINGONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.5|12-Nº 7.818-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ALBERTO FUNES, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Enrique L. Casares (h.), secretario.

e.30|11-Nº 7.716 s|p.p.-v.4|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CARRANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.23|11-Nº 7.572 s|p.p.-v.28|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GOZZO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.10|11-Nº 7.293 s|p.p.-v.16|12|49

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CASTRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|12-Nº 7.768 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA GUTIERREZ DE MORAN, para que comparezca dentro de

dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|12-Nº 7.765 s|p.p.-v.7|1|50

Por orden Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, cita y emplaza por treinta días a JOSE CARRILLO, comparezca a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — Joaquín A. Rövere, secretario.
e.17|11-Nº 7.425 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL MIRANDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.762), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.856 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa número 23.781), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.857 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.7|12-Nº 7.858 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIA JOSEFA HOGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (Causa Nº 23.825), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.859 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JOSE AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.774), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.860 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 23.771), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.861 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NELIDA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.26|11-Nº 7.646 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ERNESTO GADEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.764), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.22|11-Nº 7.549 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MANUEL OLCHIANSKY (Prontuario Nº 97.003 D. E.), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 23.731), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949 — José Mancinelli, secretario.
e.22|11-Nº 7.550 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a VICENTE FERRERO a comparecer en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949.
Secretaría Nº 50. — Carlos M. Uro, secretario.
e.14|11-Nº 7.353 s|p.p.-v.19|12|49

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GREGORIO OMAR FERNANDEZ, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949 — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.7|12-Nº 7.863 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE CARSON e ISRAEL PABLO BRAVERMAN, procesados por los delitos de estafa y falsificación de documento, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|12-Nº 7.865 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CALVETTI FERNANDO ALBERTO, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.5|12-Nº 7.811-s.|p.p.-v.10|1|50

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO SATURNINO VEGA y a FERDINANDO LEWIN, procesados por hurtos reiterados y quiebra respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.19|11-Nº 7.448 s|p.p.-v.24|12|49

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERCILIA SUAREZ o SUAREZ MARTINEZ y a SANDALIO GENARO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infrac. art. 106 C. Penal y violación respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.18|11-Nº 7.479 s|p.p.-v.23|12|49

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRONA POLLARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.757 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE A. CABRERA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1949 — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.755 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ROSSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Airse, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.756 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN OSVALDO CEBALLOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.758 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ALBERTO GOURGES STEZANO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949 — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.759 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MARENCO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.760 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ALBERTO OVALLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.761 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LIBERTARIO MONZON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.762 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTEMIO GEBI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.763 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARQUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Adolfo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.764 s|p.p.-v.7|1|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ENRIQUE PALACIOS ALZER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.901 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO DOCAL MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.902 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ROSA BOGATT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|12-Nº 7.862 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DARCY A. TONET, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.7|12-Nº 7.864 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE A. LACANNA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.22|11-Nº 7.551 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AURELIO BLAS CROCE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1949 — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|11-Nº 7.490 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUBEN NESTOR ERRECALDE y MARIA MENDEZ DE SANES a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|11-Nº 7.491 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, D. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ERICO SMETANA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.16|11-Nº 7.397 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS FRANCISCO CASSETTA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y usurpación de autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.16|11-Nº 7.400 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL ALOMO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|11-Nº 7.351 s|p.p.-v.19|12|49

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GOMEZ para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el de de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E/L. "Jorge Luis Gallegos", vale. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|11-Nº 7.674 s|p.p.-v.3|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO ALBERTO CINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.292, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.815-v.s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GONZALEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.282, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.816-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del señor Juez Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARMELO GIULIANI, para que dentro treinta días comparezca estar derecho en causa Nº 17.141, por estafa, bajo apercibimiento, ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.14|11-Nº 7.350 s|p.p.-v.19|12|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO PEDRO SARUBI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.2|12-Nº 7.767 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO PIETRANERA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.769 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BALBACHAN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.770 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo SERAFIN GRECO, procesado por el delito de malversación de caudales Públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|11-Nº 7.719 s|p.p.-v. 4|1|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN BAUTISTA MORANDO, procesado por el delito de falsificación documento y tentativa estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianés, secretario.
e.7|12-Nº 7.855 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM GORBATIN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23|11-Nº 7.575 s|p.p.-v.28|12|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CLOTILDE LAGRAÑA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, piso 5º — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|11-Nº 7.649 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MAXIMILIANO FROIL LOPEZ SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 16 de noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|11-Nº 7.645 s|p.p.-v. 31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a RAIMUNDO LUIS BREFORT, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|11-Nº 7.398 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo F. Fuster, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a EGON von FRUSTEMBHER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, 5º piso.
Capital Federal, 3 de Noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.10|11-Nº 7.295 s|p.p.-v.16|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a RICARDO RUSSO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de Octubre de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|11-Nº 7.294 s|p.p.-v.16|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

El Juez Federal, doctor José F. Benítes, Secretaría del doctor Julio Dacharry, cita por diez días, al señor Representante Legal de la sociedad "PRODUCTORA DE ACEITES DE PESCADO P. A. P.", para que dentro de los diez días siguientes a la última publicación, comparezca a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio que sobre cobro de pesos le sigue la sociedad "Belluscio Hermanos", bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, octubre 25 de 1949. — Julio Alberto Dacharry, secretario.
e.6|12-Nº 5.920 s|p.p.-v.17|12|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JOSE MARQUEZ DE JESUS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.
e.5|12-Nº 7.812-s.|p.p.-v.22|12|49

Por disposición del señor Juez Federal, Doctor José Felipe Benítez, se hace saber por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don EMILIO CROSS o CROS que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por ante la Secretaría del suscripto, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, agosto 31 de 1949. — Y Vistos:... Resultando:..... Y Considerando:..... Fallo: no haciendo lugar a la nulidad de procedimientos planteada y condenando a Emilio Cros a pagar al Fisco Nacional la cantidad de quinientos noventa pesos con cincuenta centavos moneda nacional con intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación, desde la notificación de la demanda y con costas. Regulo en cien pesos moneda nacional los honorarios de la Procuración Fiscal. Notifíquese, repóngase el sellado y archívese. — (Firmado): E. A. Ortiz Basualdo. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.
e.29|11-Nº 7.671 s|p.p.-v.16|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a don RAMON DOMINGO MAZZETTI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que el Fisco Nacional tiene promovido contra la Línea de Autos Colectivos Nº 65 por cobro de pesos por ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno en caso de no presetarse en el plazo señalado. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.
e.30|11-Nº 7.718 s|p.p.-v.17|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 109|49 — Viñoly Casimiro —, contrabando", a CASIMIRO EDUARDO VIÑOLY, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 8 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21|11-Nº 7.492 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 142|49 - Boix Jacinto - Falso testimonio", a JACINTO BOIX, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 21 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|12-Nº 7.753 s|p.p.-v.7|1|50

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEON CIARKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.5|12-Nº 7.810-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ZDZISLAV LAPCZYNKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho

en la causa que se le sigue por infrac. Art. 11 Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — José A. Deheza, secretario.
e.29|11-Nº 7.672 s|p.p.-v.3|1|50

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS MARIA PALAZZI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones. Art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.26|11-Nº 7.647 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANTONIO GARIGORTA AMPUDIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 536|945, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario
e.26|11-Nº 7.648 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2 en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANS KNOLL, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 11, inc. 1º del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.26|11-Nº 7.651 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 580|949. "DE VRIES CESINUS s|infracción al Art. 11 Inc. 1º del Decreto 536|45", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Noviembre 15 de 1949. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.22|11-Nº 7.552 s|p.p.-v27|12|49

Por disposición del señor Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a PATRICK WALSH, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11. inc. 1º, Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre nueve de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|11-Nº 7.449 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO ELISEO CISNEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.16|11-Nº 7.399 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días a partir de la primera publicación, a JUAN VASQUEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.10|11-Nº 7.296 s|p.p.-v.16|12|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BRINGAS, SANTIAGO FAUSTINO, clase 1930, matrícula Nº 6.627.138, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 10 de Noviembre de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.19|11-Nº 7.450 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ALTAMIRANO XAMAR ANTENOR, clase 1930, matrícula número 6.576.064, D. M. Nº 45, procesado por suponerlo infractor al art. 2º. de la Ley 11386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 15 de noviembre de 1949.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23|11-Nº 7.576 s|p.p.-v.28|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Edicto de concesión para aprovechamiento de agua del Río Limay

La Dirección General de Agua y Energía Eléctrica del Ministerio de Industria y Comercio, en su carácter de Inspector General de Agricultura, y de acuerdo al art. 217, inciso 5º del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de aguas del río Limay, solicitada por los señores Baldomero Moreno y José Saionz para riego de 400 hás. de tierras de su propiedad, situadas en los lotes 1 y 2, Sección XX, Departamento El Cuy del territorio nacional del Río Negro.

Las personas que estimen pueden ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben recurrir en forma ante esta Dirección General, calle Uruguay 291, Buenos Aires, en el plazo fijado a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho.
Buenos Aires, octubre de 1949. — El Director General.
e.18|11-Nº 4.316-v.23|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Antonio Curia, Expediente número 139.625|49.

Zapala, Agosto 18 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. S|D. — El que suscribe Antonio Curia, español, (con 42 años de residencia en el país), casado, comerciante, con domicilio en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, que afectará la forma de un rectángulo de cinco mil metros orientados al Norte 247º Este, por cuatro mil metros, que deberá ubicarse, de acuerdo al croquis que se acompaña, en el Departamento Picún-Leufú, Territorio de Neuquén. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. — En los trabajos a realizar se emplearán seis obreros con los elementos usuales. — Nombro apoderado al señor Manuel Meilán, domiciliado en calle Charcas 2083. — Sírvase el señor Director conceder lo solicitado. — Será Justicia. Fdo.: Antonio Curia. Recibido en mi oficina hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.502|49. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Antonio Curia, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7 y 10, Sección XIX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67º Este por 4.000 metros de modo que su esquinero Este se halla a 4.500 m. al Sud 15º 15' Este del punto trigonométrico 1250 ubicado en Barda Negra (Hoja 36 c - Dirección General de Industria Minera) visándo además desde el mencionado esquinero el Cerro Mesa con rumbo Sud 34º 30' Este y Cerro Horqueta en dirección Sud 3º 20' Oeste. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.215, folio 45 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Antonio Curia. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.
e.14|12-Nº 6.682-v.24|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Galparsoro. — Expediente número 139.624-49.

Zapala, agosto 18 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. — S|D. — El que suscribe Juan Galparsoro, español, con 32 años de residencia en el país, casado, minero, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, rectángulo de cinco mil metros, rumbo Norte 67º Este, por cuatro mil, que se ubicará de acuerdo al croquis que se adjunta, en el Departamento de Picun-Leufú, Territorio de Neuquén. El terreno es fiscal, sin labrar, cercar ni cultivar. Se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Nombro apoderado al señor Manuel Meilán, domiciliado en la calle Charcas 2083. Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. Fdo.: Juan Galparsoro. — Recibido en mi Oficina, hoy veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.504-49. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Galparsoro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 2, 3 y 6, Sección XIX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67º Este, por 4.000 metros, de modo que su esquinero Sud se halla a 4.500 m. al Sud 15º 15' Este del punto trigonométrico 1.250, ubicado en Barda Negra (hoja 36-c — Dirección General de Industria Minera), visándose además desde el mencionado esquinero el Cerro Mesa con rumbo Sud 34º 30' Este y el Cerro Horqueta en dirección Sud 3º 20' Oeste. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.213, folio 42 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Juan Galparsoro. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.
e.14|12-Nº 6.684-v.24|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Ramón José Pino, Expediente Nº 140.062|49.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1949. Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que suscribe Ramón José Pino, soltero, de 39 años, empleado, argentino, con domicilio en Bajada del Agrio (Territorio Nacional del Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional de Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el esquinero Sur-Este del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, tender una línea de 16.000 metros hacia el Norte y a ambos extremos de esta línea, tender dos líneas de 2.000 metros en dirección Este; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Nombro apoderado para todos los trámites necesarios al presente expediente, al señor Enrique Michemberg, con domicilio en Cochabamba 733 de la Capital Federal. Es Justicia. — Fdo.: Ramón J. Pino. Recibido en mi Oficina hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 1.488|49. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría,

con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Ramón José Pino, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 10.000 m. en dirección Norte-Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 7 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento dei gual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. Registrado bajo el Nº 4.207, folio 34 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ramón José Pino. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|12-Nº 6.548-v.23|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre Néstor Luis Cortese, Expediente número 140.063|49.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1949. Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que suscribe, Néstor Luis Cortese, soltero, de 30 años, empleado, argentino, con domicilio en Bajada del Agrio (Territorio Nacional del Neuquén), ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional de Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.000 metros al Este del esquinero suroeste del lote 7, fracción D, Sección XXXI, del Departamento Picunches, tender una línea de 4.000 metros hacia el este y a ambos extremos de esta línea levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección norte; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Nombro apoderado para todos los trámites necesarios al presente expediente, al señor Enrique Michemberg, con domicilio en Cochabamba 733 de la Capital Federal. — Fdo.: Néstor L. Cortese. Recibido en mi Oficina hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi., El Escribano de Minas. Informe Nº 1.485|49. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Néstor Luis Cortese, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 7 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.208, folio 35 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Néstor Luis Cortese. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|12-Nº 6.545-v.23|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Eugenio Carreras, Expedientes Nº 138.678-49.

Buenos Aires, 6 de julio de 1949. — Señor Director General de Industria Minera Doctor Perfecto J. Sánchez. S|D. — Eugenio Carreras, casado, argentino, con domicilio a los efectos de este trámite en la calle Viamonte 1668, primer piso, departamento "A", al señor Director solicita quiera tener a bien resolver se le conceda previo los trámites de rigor, la concesión del cateo para minerales de primera y segunda categoría, a excepción de aquéllos cuya explotación o denuncio están prohibidos por la ley u otra disposición legal, el que se ubicará en el Territorio Nacional de Neuquén, Sección XXXI, lote 3 de la Fracción "D" y que se deberá delimitar de la siguiente forma: partiendo del mojón que forma el ángulo límite de los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán 8.000 metros al Norte sobre el límite de los lotes 3 y 4; desde el punto extremo de la medida anterior, medir 2.000 metros rumbo Oeste sobre el límite de los lotes 8 y 3; del extremo Oeste de esta última medida, medir 8.000 metros con rumbo Norte; cerrar luego la figura con una línea que una el último punto determinado con el punto de partida, la que formará el límite Norte del cateo que se solicita. En consecuencia ruega al señor Director General quiera tenerlo por presentado y resolver conforme con lo que se solicita. — Fdo.: Eugenio Carreras. Otro sí: A los efectos del trámite de este expediente, es mi mandatario el señor Carlos Rossi, con domicilio en el que ha indicado como mío en este mismo escrito. — Fdo.: Eugenio Carreras. Que conste que el mandato conferido precedentemente se extienda para todas las actuaciones ante esa Dirección, ya sean anterior o posterior al presente. — Fdo.: Eugenio Carreras. Recibido en mi Oficina hoy seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas diez y nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 1.483-49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eugenio Carreras, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.600 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 8.000 metros en dirección Norte-Sud por 2.000 metros, de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Sud-Este del lote 3 mencionado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Santa María" (Expte.: Nº 124.218-48). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 21-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo Nosiglia. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.203, folio 29 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eugenio Carreras. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5.972-v.19|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Eduardo Mundano. — Expediente Nº 139.422|49.

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — Carlos Rossi, argentino, casado, domiciliado en esta Capital calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A, en nombre y representación del señor Eduardo Mundano, domiciliado en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, iene a solicitar para su mandante un cateo de 2.000 hectáreas, el que deberá ubicarse dentro del lote 25, de la Sección XXXI, Fracción A, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Desde el esquinero Nord Oeste del lote 25, se medirán con rumbo Este 4.000 metros, determinándose así el punto A., desde el cual se medirán con rumbo Este 4.000 metros, determinándose el punto B, desde el que se medirán con rumbo Sud 5.000 metros determinándose el punto C., desde este punto con rumbo Oeste se medirán 4.000 metros determinándose el punto D, y desde este último punto se medirán con rumbo Norte 5.000 metros cerrándose de esta manera el rectángulo que comprende el cateo solicitado. — Los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado previo los trámites de Ley. — Fdo.: C. Rossi. — Otrosí: Se deja constancia que este cateo se solicita para minerales de primera y segunda categoría con exclusión de aquellos cuya denuncia esté prohibida por la Ley Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas veintiún minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.487-49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eduardo Mundano, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 ha., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25 Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 4.000 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 25 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicación, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómose nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.205, folio 31 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eduardo Mundano. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5.975-v.19|12|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Eugenio Carreras, Expediente Nº 139.992/49.

Al señor Director General de Industria Minera. S/D. — Eugenio Carreras, argentino, casado, domiciliado en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, constituyendo domicilio a los efectos de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A., al señor Director General expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aquellos cuyo denuncio esté prohibido por la Ley y que deberá ubicarse dentro de los lotes 21 y 25 de la Sección XXXI, Fracción A, Departamento Loncopué, del Territorio Nacional del Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Del esquinero Sud Oeste del lote 25, se medirán 8.000 metros en línea recta rumbo Este, determinándose el punto A; del cual se medirán 5.000 metros rumbo Norte determinándose el punto B; del cual se medirán 4.000 metros rumbo Este, determinándose el punto C; del cual se medirán rumbo Sud, 5.000 metros determinándose el punto D; desde el cual se medirán 4.000 metros rumbo Oeste, uniéndose al punto A, cerrando de esta forma el rectángulo del cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por este cateo no están alambrados ni sembrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite de esta solicitud autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi, domiciliado en esta Capital, calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. — Quiera el señor Director acceder a lo solicitado previo los trámites de ley. — Fdo.: Eugenio Carreras. — Recibido en mi oficina hoy cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las catorce horas cuarenta y un minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, El Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1491/49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Nuequén, presentada por el señor Eugenio Carreras, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Fracción A y lote 21, de la Fracción B, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 8.000 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 25 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.206, folio 33 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eugenio Carreras. — Conste. Fdo.: Julio César

Cataldi. El Escribano de Minas. — Fr..n.i.sco B. Urtubey, Escribano de Minas Ads.o.

e.7|12-Nº 5.976-v.19|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el departamento Aluminé Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Jorge Juan Pose, Expediente Nº 139.130|49.

Buenos Aires, julio 27 de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. — Dr. Jorge Juan Pose, mayor de edad, argentino, casado, médico, domiciliado en Zapala, (Neuquén), ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Htás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 m. (cinco mil) de largo, medidos en dirección Norte 45º Oeste por 4.000 m. (cuatro mil) de ancho, de manera que su vértice Este esté situado a 3.000 m. (tres mil) al Sud 45º Oeste de un punto situado, a su vez a 6.000 m. (seis mil) al Norte 45º Oeste de otro punto situado a 1.300 m. (un mil trescientos) al Sud 41º Este de la cúspide del cerro Atravesada en el Territorio Nacional del Neuquén. — Que otorgo amplio poder al Dr. Bonifacio Weller, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento 559, piso 9º Esc. 160|163, para tramitar el presente pedimento. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. — Fdo.: J. J. Pose. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las trece horas veintidós minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1424|49. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Jorge Juan Pose, en terrenos que según consta en autos son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 23, 24, 47, 48 y 49, Sección B, Zona Andina departamento y territorio antes mencionados en forma de rectángulo de 4.000 m. en direcció Norte 45º Este por 5.000 m. de modo que su vértice Este se ecuentra en el extremo de una poligonal que tiene su origen en la cúspide del Cerro Atravesada del que se medirán sucesivamente 1.300 m. en dirección Sud 41º Este, 6.000 m. al Norte 45º Oeste y 3.000 m. al Sud 45º Oeste. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: — Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1949. — Registrado bajo el Número 4194 folio 15 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, (Tomo XII) a favor del señor Jorge Juan Pose. Conste. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 5979-v.19|12|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Eduardo Santiago Maraggi. — Expediente Nº 138.572-49.

Buenos Aires, junio 27 de 1949. — Señor Director General de Industria Minera. — S|D. — El que suscribe Eduardo Santiago Maraggi, argentino, de 46 años, casado, Ingeniero de Minas, domiciliado en Tres de Febrero 1383, Capital Federal, ante el Sr. Director General se presenta y expone que... En el pedido de cateo presentado el 27 de junio de 1949, bajo el Expediente 138.572|49, manifestó que los terrenos eran sin cultivar, sin labrar y sin cercar, resultándole ahora por mejor información que los mismos están alambrados en varias partes. Por lo tanto, de acuerdo al art. 27 del Código de Minería, solicita modificación del pedido de cateo de 2.000 hectáreas, reduciéndolo a 500 hectáreas, en la siguiente forma: 500 hectáreas situadas en Camarones, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Departamento Florentino Ameghino, que deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto como sigue: Se tomará como punto de arranque al mojón del Ministerio de Obras Públicas, situado sobre el camino de Camarones a la Estancia La Península, a 1 Km. al Sur de Punta Gaviota y señalado con la cota 10,14. Para ubicar el vértice S.E. se medirán sobre el alambrado más próximo a este mojón y en dirección Oeste 7.600 mts. A partir de este punto y en la misma dirección se tomarán 2.000 metros para el vértice S.O. De estos dos puntos se medirán perpendicularmente al alambrado y en dirección Norte 2.500 metros para situar los vértices N.O. y N.E. del cateo, el que tendrá forma rectangular con una superficie de 500 hectáreas. Queda autorizado el señor Guillermo Coia, con domicilio en la calle Charcas 1775, Cap. Federal, Cédula de Identidad 10.207, Neuquén, para realizar y tramitar cualquier asunto relacionado con la presente solicitud. Saludo al señor Director General con la mayor consideración. Fdo.: Eduardo Santiago Maraggi. — Recibido en mi Oficina, hoy, diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las trece horas cuarenta y siete minutos, Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.492|49. — Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Eduardo Santiago Maraggi, en terrenos que, según manifestación del interesado son de propiedad de los señores Cristian Poppe y Carmelo Zurbano, con domicilio en Camarones. La zona solicitada de 500 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10, Fracción A, Sección DIII, Departamento y Zona antes mencionados, en forma de rectángulo de 2.500 metros en dirección Norte - Sud, por 2.000 metros, de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 7.600 m. al Oeste de la cota 10,14, mojón del Ministerio de Obras Públicas situado sobre el camino Camarones a la Estancia La Península a 1 Km. al Sud de Punta Gaviota. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1949 Registrado bajo el Nº 1.318, folio 192 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo VIII del territorio nacional del Chubut (Z.M. de Comodoro Rivadavia) a favor del señor Eduardo Santiago Maraggi. Conste. Fdo.: Julio César Catalli, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|12-Nº 6.039-v.19|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por la señorita Carmen Fernández Silva. — Expediente Nº 139.623|49.

Buenos Aires, Julio de 1949. — Al señor Director de Industria Minera. S|D. — Carmen Fernández Silva, argentina, mayor de edad, su labores, domiciliada en Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, ante el señor Director se presenta y expone: . . . Buenos Aires, Septiembre 22 de 1949. — Expediente 139.623|49. Alfredo Zarantonello, por doña Carmen Fernández Silva, ante el Sr. Director de Industria Minera se presenta y expone: I — Sumario. Contesto dictámenes de fs. 6 y vta. — II Ratificación zona cateo. — A este respecto vengo a ratificar la ubicación general y medidas asignadas a la zona de cateo señalada en croquis de fs. 5, y a rectificar la ubicación exacta de la misma. — Por mala información de mi parte hubo un error en la preparación del croquis de fs. 4 y presentación de fs. 1|2. — Adjunto un nuevo croquis con la ubicación exacta a conceder. La unidad pedida de 500 hás., se halla siempre dentro de las leguas a y d, del lote 8, Sección IX, Dpto.: Pilcaniyeu del Territorio Nacional de Río Negro; adopta siempre la forma rectángular de 2.500 mts. en dirección Norte 45º Este por 2.000 mts. La única diferencia es que su vértice Sud se halla a 2.500 mts. (no a 1.000 como se había indicado) al Norte 45º Este del esquinero Sud de la estancia Garaia del Dr. Lavayen. — III Superposición zonas cateo. — Con la rectificación antes indicada no hay superposición alguna con las solicitudes que se indican. — IV. Datos del solicitante. — Doña Carmen Fernández Silva es argentina nativa, soltera, de 38 años de edad, de profesión quehaceres domésticos y domiciliada en Pilcaniyeu, Territorio de Río Negro. — V. Terreno cercado o nó. — Categóricamente afirmo que el terreno a conceder no está cercado. Así lo expresé en otro Expediente (L. 128.785|48), no obstante lo cual esta Dirección resolvió que en toda esa zona caía dentro de la limitación establecida en el Art. 27, párrafo 1º. Aquí no hay cuestión pues el pedimento se ha limitado a una unidad. — VI Personal Implementos. — En la explotación y cateo se emplearán 4 personas con sus correspondientes herramientas palas, picos, barrenos, etc. — VII Substancias de 3º categoría y las comprendidas en inc. 2º artº. 4º, Cód. Minería. — Las excluyo del pedimento. — Saludo al Sr. Director muy atte. Alfredo Zarantonello. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las quince horas veintiocho minutos. Acompaña croquis. Conte. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.525|49. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de 1ª. y 2ª., categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbon, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por la señorita Carmen Fernández Silva, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a y b, del lote 8, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 2.500 mts. en dirección Norte 45º Este por 2.000 mts. de modo que su vértice Sud se halla a 2.500 mts. al Norte 45º Este del esquinero Sud de la estancia Garaia del Dr. Laayen. — Dentro de la zona prohibida (R. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr Perfecto J. Sánchez. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 507, folio 179 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro a favor de la señorita Carmen Fernández Silva. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|12-Nº 5.820-v.17|12|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

24 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.465. — Revista Economía Argentina. Periódico. Propietario: Instituto Alejandro E. Bunge. Director: Max Bunge. Buenos Aires julio de 1949. 800 ejemplares.

313.466. — Sonetos anteriores. 74 páginas. Autor: Jorge Vocos Lescano. Editor: Ediciones Nuestro Tiempo. Impresor: Domingo E. Taladriz. 350 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.467. — La Razón. Periódico. Propietario y director: José Miguel Molina. Salto (Prov. de Buenos Aires), 24 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

313.469. — La Opinión. Periódico. Propietario y director: E. Juan Santágata. Baradero (Prov. de Buenos Aires), 18 de noviembre de 1949. 800 ejemplares.

313.473. — Revista de Veterinaria y Fomento Equino. Periódico. Propietario: D. Gral. de Remonta y Veterinaria. Director: Andrés Bautista Guaita. Buenos Aires, junio de 1949. 5.300 ejemplares.

313.474. — El martirio de un genio. 192 páginas. Autor: Honorato de Balzac. Traducción: L. N. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de julio de 1949.

313.475. — Las ruinas de Palmira. 192 páginas. Autor: F. de Volney. Traducción: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1949.

313.476. — La confesión de Claudio. 192 páginas. Autor: Emilio Zola. Traducción: J. L. Krohn. Editor e impresor; Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de agosto de 1949.

313.477. — Pepita Jiménez. 192 páginas. Autor: Juan Valera. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

313.478. — El final de Norma. 192 páginas. Autor: Pedro A. de Alarcón. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949.

313.479. — Fabiola o La iglesia de las catacumbas. 288 págs. Autor: Cardenal Wiseman. Traducción: L. N. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de julio de 1949.

313.483. — Cooperativa Patronal Ltda. de Seguros. Boletín de Informaciones para el Comercio y la Industria. Periódico. Propietario: José Ignacio Marco. Director: José Ignacio Marco. Buenos Aires, setiembre de 1949. 20.000 ejemplares.

313.484. — Garín. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.485. — Gráfico de la carta provisional de la República Argentina. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.486. — Sarmiento. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.487. — Estancia Mantecón. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.488. — Estrecho de Magallanes. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.489. — Las Heras. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.490. — Caza Pava. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.491. — Buen Pasto. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.492. — Hernandarias. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.500. — Lidia mía. Vals sentimental. 2 págs. Letra. Autor: Aldo D. Marueli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.150 ejemplares. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949.

313.501. — Lidia mía. Vals sentimental. Música. 2 págs. Autor: René J. Rabellino. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.150 ejemplares. Buenos Aires, 16|11|49.

313.502. — La Voz del Consejo. Periódico. Propietario: Consejo Arquidiocesano de Hombres de la Acción Católica Argentina. Buenos Aires. Director: Ing. Manuel J. Alvarez. Buenos Aires, octubre de 1949.

313.503. — Los Principios. Periódico. Propietario: Casa Parroquial de Suipacha. Director: Santiago Luis Brady. Suipacha (Buenos Aires), 18 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

313.504. — La Hora. Periódico. Propietarios: Mastronardi, Rodríguez y Fernández. Director: Mateo Mastronardi. Tres Arroyos (Buenos Aires), 20 de noviembre de 1949. 4.000 ejemplares.

313.505. — Orense. Periódico. Propietario: Asociación de Fomento de Orense. Director: Alfredo Podlesker. Orense (Buenos Aires), 15 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

313.506. — El Pueblo. Periódico. Propietario: Hipólito Pugliese y Roque De Paolo. Director: Manuel Morán. Zárate (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.507. — Horizontes. Periódico. Propietario y director: Fortunato Buroni. Junín (Prov. de Buenos Aires), noviembre de 1949. 700 ejemplares.

313.513. — Clarinada. Periódico. Propietario y director: Balbino Letamendi (hijo). González Chavez (Prov. de Buenos Aires), 12 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

313.514. — El Pueblo de Alta Gracia. Periódico. Propietario y director: Federico Jesús Casas. Alta Gracia (Córdoba), 10 de noviembre de 1949. 700 ejemplares.

313.515. — Alberdi. Periódico. Propietario y director: Miguel Eduardo Firpo. Juan B. Alberdi (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.516 — El Orden. Periódico. Propietario y director: José Adolfo Bullrich. Villa Cañás (Santa Fe), 29 de octubre de 1949. 450 ejemplares.

313.517. — Boletín Parroquial. Periódico. propietario: Cura Párroco Zoilo M. Bel. Concepción del Uruguay (E. Ríos), 18 Noviembre 1949. 700 ejemplares.

313.518. — La Verdad. Periódico. Propietario: Círculo Católico de Obreros de Rosario. Director: Roberto Ares. Rosario (Santa Fe), 13 Octubre 1949. 4.100 ej.

313.519. — La Opinión. Periódico. Propietario: Enrique Venini e Hijos. Director: Enrique Venini. Pergamino (Prov. de Bs. As.), 9 Noviembre 1949. 10.000 ej.

313.520. — Hellas. (Grecia). Periódico. Propietario y Director: Demetrio Logotetis. Buenos Aires, 24 Noviembre 1949. 1.500 ejemplares.

313.522. — La valesana. Vals con aires populares. Faz A. Música: Miguel A. Cetta. Faz B. La Campagnola. Polca motivo popular. Autor, letra y música - arreglo y transcripción: Francisco Lauro. Intérprete: Francisco Lauro y su conjunto. Disco Víctor Nº 60-1773. 1.000 ej. Bs. Aires, 15|9|949.

313.523. — Arrullo de amor. Polca. Faz A. Autor música: Marciano Gauna. Faz B. El cae. Chamamé. Autor música: Marciano Gauna. Intérprete: Julio Montes y su Trio Correntino "Santa Anita". Disco Víctor Nº 60-1724. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 Setiembre 1949.

313.524. — Poema triste. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Mario Clavell. Faz B. No me olvides. Bolero. Autor letra: Ben Molar. Música: Paul Misraki. Intérprete: Mario Clavell. Disco Víctor Nº 60-1799. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 Setiembre 1949.

313.525. — 8 Horas. Vals. Faz A. Autor letra y música: Rodolfo Sciamarella Faz B. Romance. Choro. Autor música: Juan J. Malte. Intérprete: Emmy Raymond y su sexteto de jazz. Disco Víctor Nº 60-1777. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1949.

313.526. — Poinciana. Fox-trot. Faz A. Autor letra: M. Lliso. Autor música: Budy Bernier - Nat Simon. Faz B. Linger Longer Lulu. Fox-trot. Autor letra y música: Ana K. de Williams. Intérprete: Johan Peris. Disco Víctor Nº 60-1795. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 Setiembre 1949.

313.527. — El huérfano. Canción. Faz A. Autor letra: José M. de Castro. Música Tranc de César de Pardo. Faz B. Criollo sol. Zamba. Autor letra: A. F. Guevara. Música: F. Zurita - L. J. Moiraghi. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 60-1775. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 22|9|949.

313.528. — Porqué tienes un lunar. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Lona Warren. Faz B. La televisión. Son Montuno. Autor letra: Tony Fergo. Música: J. Carbó Menéndez. Intérprete: Varela - Varelita con su orq de jazz. Disco Víctor Nº 60-1768. 1.000 ej. Bs. Aires, 15 Setiembre 1949.

313.529. — Vencido. Tango. Faz A. Autor letra: Héctor Gagliardi. Música: Orestes Cúffaro. Faz B. Pampa. Tango. Autor música: Francisco Pracánico. Intérprete: Juan D'Arienzo y su orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1790. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1949.

313.530. — Gitanerías. F.T. Faz A. Autor letra: Aguariguay - Alfa. Música: Don Filinto. Faz B. América. Paso-doble. Autor letra: Horacio Basterra. Música: Juan J. Guichandut. Intérprete: Feliciano Brunelli y su orquesta característica. Disco Víctor número 60-1772. 1.000 ej. Bs. As., 15|9|49.

313.531. — Rumambo. Rumba. Faz A. Autor letra: Anselmo Francisco Aieta. Música: E. Morgan, con arreglo de Ahmed Ratip. Faz B. Yo se que tú sabes. Autor música: Youmans. Intérprete: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers de Buenos Aires. Disco Víctor número 60-1759. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1949.

313.533. — Miguitas en la cama. Película cinematográfica. Productor: Soc. Anón. Radio Cinematográfica Argentina Lumiton. Argumento: Sixto Póndal Ríos y Carlos Olivari. Principales intérpretes: Enrique Serrano, Amelita Vargas, Alicia Barrie y otros. 8 rollos con 2.533 metros. Director: Mario C. Lugones. Música: George Andreani. Bs. Aires, 17 Noviembre 1949.

313.542. — La Razón. Periódico. Propietario y Director: Adolfo J. Suple. Chacabuco (Prov. de Bs. Aires), 23 Noviembre 1949. 480 ejemplares.

313.544. — Unidad. Periódico. Propietario: Asociación de Jubilados de Correos y Telecomunicaciones. Director: Luis De Caro. Bs. Aires, Octubre 1949. 2.500 ej.

313.546. — La Crónica. Periódico. Propietario: Fustét Hnas. Director: María Eva Fustét. Luján (Prov. de Bs. Aires), 22 Noviembre 1949. 350 ejemplares.

313.552. — La Carreta. Periódico. Propietario: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. Director: Oriente Lado Ramos. Avellaneda (Bs. As.), Setiembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.553. — Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas. Periódico. Propietario: Dirección Nacional de Aduanas. Director: Miguel Angel González Zorrilla. Buenos Aires, Setiembre 1949. 3.0000 ejemplares.

313.554. — Campanita. Vals ranchera, letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Bs. Aires, 23-8-949.

313.555. — Qué te pasa chico. Rumba son, letra. 2 págs. Autor: J. Rosell Ambros. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

313.556. — Qué te pasa chico. Rumba, son, música. 2 págs. Autor: J. Rosell Ambros. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

313.557. — El Guarachero. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor E.M.O.R. 3.000 ej. Bs. Aires, 4-3-1948.

313.558. — Aquel viejo amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 4-3-1949.

313.559. — Cuando eu era pequenino. Marchinha, letra. 2 págs. Autores: Juan Malte y Guaraná. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de mayo de 1948.

313.560. — Chegou o samba. (Llegó el samba). Samba, letra. 2 págs. Autores: Juan Malte y Don Terry. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E.M.O.R. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 4 de mayo de 1948.

313.561. — Cálculo de Coeficientes Comerciales. Determinación y aplicación práctica de fórmulas, etc., etc. 131 págs. Autor: Alfredo Roque Dall'Ara. Editor: El autor. Impresor: La General Impresora. 2.000 ejemplares. Tucumán, 12 de noviembre de 1949.

333.562. — Amei, Samba-Cancao, Letra 2 págs. Autor: Juan Malte y Guaraná. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de mayo de 1948.

313.563. — Contando cuentos. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Juan Malte y Ernesto Guima. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de marzo de 1948.

313.564. — Salí con mi bicicleta. Corrido, Letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de marzo de 1948.

313.566. — ¡Que poca cosa! Tango Son, Letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Bs. As., 10|3|49.

313.565. — Cocoteros. Son, Letra. 2 páginas. Autor: J. Rosell Ambós. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Bs. Aires, 31|1|949.

313.567. —Amorzinho. Samba, Letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Bs. Aires, 23|8-1948.

313.568. — Meterete. Botecito, Letra. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ej. Bs. Aires, 31|1-1949.

313.569. — China de ojitos traviesos. Milonga campera, Letra. 2 págs. Autor: Sixto Cortinez. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

313.574. — Juventud. Periódico. Propietario: Alfredo Wolff. Director: Ricardo Wolff. San Isidro (Prov. Bs. As.), 10 noviembre|949. 1.000 ejemplares.

313.575. — Nuestra Señora de la Guardia. Periódico. Propietario y Director: P. Juan P. D'Attilia. Victoria (Provincia de Bs. Aires), octubre|949. 600 ejemplares.

313.578. — El Municipio. Periódico. Propietario y Director: Pablo Molina (h). General Viamonte (Prov. de Bs. Aires), 11 noviembre|949. 1.000 ejemplares.

313.593. — Síntesis documental Sanmartiniana. 198 págs. Autores: Armando Tonelli y Alberto Bembihy Videla. Editor: Instituto Nacional Sanmartiniano. Impresor: Peuser. Buenos Aires, 1ra. quincena de enero de 1950. 5.000 ejemplares.

313.594. — Vida Cristiana. Periódico. Propietario: Parroquia del Sagrado Corazón. Director: Alfredo Müller. Villa Angela (Chaco), noviembre|949. 600 ejemplares.

313.596. — Santa Lucía. Periódico. Propietario: Editorial Santa Lucía. Director: Horacio Soler, Florindo S. Leone, Padre Bruno Antoniol, Conrado Marsal, Julio Rivarola, Vicente Carranza, Santa Lucía (Prov. Bs. Aires), 15 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

313.597. — Nuestra Causa. Periódico. Propietario: Parroquia de la I. Concepción, Villa María (Córdoba). Director: Pbro. Pedro R. Gottardi. Villa María, 19 de noviembre de 1949. 260 ejemplares.

313.598. — Justicia Social. Periódico. Propietario y Director: Dr. Héctor J. Cámpora. San Andrés de Giles (Provincia de Bs. Aires), 17 noviembre 1949. 750 ejemplares.

e.5|12-Nº 7.807 v.16|12|49

23 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.363. — La Figlia del Mar. Vals, Letra. 2 págs. Autores: H. Sanguinetti, Gino Monti y J. J. Guichandut. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 junio|949.

313.364. — La Figlia del Mar. Vals, Música. 2 págs. Autores: H. Sanguinetti, Gino Monti y J. J. Guichandut. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 junio|949.

313.365. — Testamento de arrabal. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, 8 junio|949.

313.366. — Testamento de arrabal Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar Castagniaro. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. As., 8 de junio de 1949.

313.367. — Triste estoy. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Margarita Palacios. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Bs. As., 2|10|949.

313.368. — Triste estoy. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Margarita Palacios. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, 2|10-1949.

313.369. — La limosna. Canción, Música. 2 págs. Autor: J. J. Guichandut. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 9|10|949.

313.370. — La limosna. Canción, Letra. 2 págs. Autor: H. Basterra. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 2.000 ej. Bs. Aires, 9|10|949.

313.371. — Yo sé por qué. Cueca, Letra. 2 págs. Autores: Santiago Berti, Alfredo Alfonso. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1949.

313.372. — Yo sé por qué. Cueca, Música. 2 págs. Autores: Santiago Berti. Alfredo Alfonso. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1949.

313.373. — Mi Corazón Está Cantando. Vals, Letra. 1 hoja. Elsa Marval. Declaración jurada. Buenos Aires. Radio Belgrano el día 18 de noviembre de 1949.

313.378. — Golfo Nuevo. Periódico. Propietario y Director: Eliseo García Sainz. Puerto Madryn, (Chubut), 12 de noviembre 9|49. 350 ejemplares.

313.379. — Jandemuc. Periódico. Propietario: Asociación "Juan". Director: Angela Benedetto de Peca. Rosario, (Santa Fe), septiembre 949. 350 ejemplares.

313.380. — La Huella. Periódico. Propietario y Director: Angel Horacio Ruiz. Bella Vista, (Corrientes), 15 noviembre|949. 500 ejemplares.

313.381. — El Noticioso. Periódico. Propietario: y Director: Antonio Ruiz. Intendente Alvear, (La Pampa). 11 noviembre|949. 260 ejemplares

313.382. — Norte Argentino. Periódico. Propietario y Director: Juan Augusto Benjamín Terán. Tucumán 15 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

313.383. — Juan Español. Periódico. Propietario y director: Antonio Madueño. Buenos Aires, 12 de octubre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.384. — Profundidades Mínimas en los Pasos. Periódico. Propietario: Dirección Nacional de Contrucciones Portuarias y Vías Navegables, División Paraná Inferior. Director: Ing. Juan A. Infante. Rosario (Provincia de Santa Fe), 25 de octubre de 1949. 290 ejemplares.

313.385. — Boletín Oficial. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Corrientes. Director: Aurelio Ortiz. Corrientes, 9 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.

313.386. — Diario del Pueblo. Periódico. Propietario y director: Pedro L. Cirigliano. Azul (Prov. de Bs. Aires), 16 de noviembre de 1949. 3.500 ejemplares.

313.387. — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. Córdoba, 8 y 9 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

313.388. — La Fe. Periódico. Propietario y director: Manuel Viegas. 9 de Julio (Prov. de Buenos Aires), 30 de setiembre de 1949. 850 ejemplares.

313.389. — El Eco de Navarro. Periódico. Propietario y director: Antonio Martínez. Navarro (Prov. de Buenos Aires), 10 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

313.393. — Vida y enseñanzas de Jesús. 77 págs. Autor: M. Jenness y R. Harlow. Traducción y adaptación: A. Jourdan, H. Stuntz y Ana M. Cepollina. Edi-

tor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

313.394. — Las enseñanzas de Jesús. 214 páginas. Autor: Sante U. Barbieri. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de setiembre de 1949. Edición 2da.

313.395. — Bosquejo de historia de la iglesia cristiana. 195 págs. Autor: Carlos Heussi. Traducción: Helena Goldschmidt. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1949.

313.396. — Aero Mundial. Periódico. Propietario y director: Alberto Mirkin. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. 200 ejemplares.

313.398. — Acrópolis. Periódico. Propietario y Director: Anastasio Bairaclioti. Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1949. 1.200 ejemplares.

313.402. — Rasgos del alma. Poesía. 59 páginas. Autor: Ramón Sánchez González. Editor: El autor. Impresor: Artes Gráficas Eden. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

313.403. — Canción de la locomotora de San Carlos de Bariloche. Fantasía, letra. 2 págs. Autor: Eugenia F de Erdei Editor: El autor. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949.

313.408. — Belén. Periódico. Propietario: Isabel Amelia Dealessandro. Director: Vicente Viceconte. Escobar (Pilar), Prov. de Bs. Aires, noviembre de 1949. 750 ejemplares.

313.409. — La Defensa. Periódico. Propietario: Mario Rumano. Director: Juan Carlos Salvatierra. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), octubre de 1949. 1.000 ejemplares

313.410. — Política monetaria y financiera. 216 págs. Autor: Rómulo Bogliolo. Editor: Editorial La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Indoamérica. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 3 de octubre de 1949.

313.411. — La Evolución. Periódico. Propietario y director: Dardo E. de la Rosa. San Vicente (Prov. de Buenos Aires), 30 de octubre de 1949. 400 ejemplares.

313.412. — Hablan los sobrevivientes. 304 págs. Autores: Michal M. Borwicz, Nella Rost, Josef Wulf. Traducción: Mendel Meiern Laser. Prólogo: César Tiempo. Editor: Instituto Científico Judío (Iwo) de Buenos Aires. Impresor: Julio Kaufman. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 20 de setiembre de 1949.

313.413. — Tu amargura. Vals peruano, letra. 2 págs. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

313.414. — Tu amargura. Vals peruano, música. 2 págs. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

313.417. — Los elementos de Euclides como exponente del milagro griego. Ensayo sobre las relaciones de la matemática con la filosofía griega. 150 páginas. Autor: Emanuel S. Cabrera. Prólogo: Carlos Astrada. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949.

313.430. — La obra de Paul Claudel. 192 páginas. Autor: José De Tonquedec. Traducción: Manuel E. Ferreyra. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.400 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 4 de junio de 1949.

313.431. — Cartas de un cura jubilado y soñoliento. 144 págs. Autor: Pbro. Agustín B. Elizalde. Viñetas: Duilio Barbieri. Carátula: Pedro Gutiérrez. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráficos Pedro Goyena. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, junio 15 de 1949.

313.432. — ¿Quieres ser feliz? Toma, lee. 16 págs. Autor: Airam Najul. Editor: Editorial R. A. D. A. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Fed., 21 de abril de 1949.

313.433. — Teología del celibato virginal. 140 págs. Autor: Enrique Rau. Editor: Plantin. Editorial Librería. Impresor: Tall. Gráf. Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

313.434. — Método de corte sistema Juve. Para vestidos de señora, lencería, corsés, trajes de niños y camisetillas. 297 págs. Décima edición. Autores: Catalina E. de Viñas y Aurora R. Viñas de Garavano. Editor: Las Auroras. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, setiembre 10 de 1949.

311.049. — "Mito Madrigal". Seudónimo.

e.5|12-Nº 7.308-v.16|12|49

25 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.599. — El Pueblo. — Periódico. Propietario y Director: Argentino M. Esteves. — Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 19 noviembre 1949. 1.000 ejemplares.

313.600. — Hechos y Cifras. Periódico. Propietario: Jacob Ben Lightmann. Director: J. B. Lightman. Buenos Aires 12.000 ejemplares.

313.601. — El Imparcial. — Periódico. Propietario: Sucesores de Moisés Curiel. Director: Héctor Feliciano Curiel. Ciudad de 25 de Mayo (Prov. de Bs. As.), 20 de noviembre de 1949. 1.200 ejemplares.

313.602. — La Guardia de Ranchos. Periódico. Propietario y Director: Amadeo Miguel Pedro Bruno. Ranchos (Prov. de Bs. Aires), setiembre 1949. 200 ejemplares.

313.603. — La lápida de plata. 192 págs. Autor: Franck Gruber. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 noviembre 1949.

313.604. — El misterio del grabado. 192 págs. Autor: Elizabeth Daly. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 1949.

313.605. — El guerrillero. 152 págs. Autor: Frank Gruber. Traducción. J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

313.606. — Liza. (Liza Of Lambeth). 254 págs. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción: Carlos Juan Vega. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 noviembre 1949.

313.607. — El complejo tehuelche, estudios de etnografía Patagónica. 384 páginas. Autor: Federico A. Escalada. Editor: Instituto Superior de Estudios Patagónicos. Impresor: Imprenta y Casa Editora Coni. 2.000 ejemplares. Comodoro Rivadavia, Zona Militar, 29 de julio de 1949.

313.608. — Alicia en el país de las maravillas. 238 págs. Autor: Lewis Carroll. Traducción: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 1949.

313.609. — Mi querido enemigo. 286 páginas. Autor: Jean Webster. Traducción: Fanny Magnus. Editor: Acme Agency Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949.

313.610. — L'último Addio. Canzone Italiana, música. 2 págs. Autor: Alfredo Pedatella. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Mar. 300 ejemplares Buenos Aires, 3 de setiembre de 1949.

313.613. — La educación vocacional de la adolescencia y la formación del maestro. Ensayo de la Escuela Normal Superior de Córdoba. 459 págs. Autor: Antonio Sobral, Luz Vieira Méndez. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellví, S. A. 1.500 ejemplares. Santa Fe, 31 de octubre de 1949.

313.614. — Idich Reda. Canción popular. Faz A. Autor, letra y música: Anónimo. Faz B. Pobre y alegre. Canción Popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Max Zalkind. Disco Víctor Nº P-1055. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.615. — Nina nana. Lírica. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zamberoni. Faz B. Luna curiosa. Lírica. Autor letra y música: Ettore E. Zamberoni. Intérprete: Mercedes E. Giusti. Disco Víctor Nº P-1066. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.616. — Tijera Nº 2. Faz A. Autor letra y música: Harry Glasberg. Faz B. Melodía Rumana. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Harry Glasberg y su orquesta. Disco Víctor número P-1056. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.617. — Macheteineste. Faz A. Autor letra y música: Lefkovich. Faz B. Magasear. Autor letra y música: Kornteler. Intérprete: Jenny Lovitz. Disco Víctor Nº P-1.074. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.618. — Derebasovkaia Bulgaricher Wulach. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Tijera Rumana. Autor música: Bernardo Stalman. Intérprete: Leo Feidman y su Orquesta. Disco Víctor Nº P-1.085. 525 ejemp. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.620. — Industrial y Agrícola de Tucumán. Periódico. Propietario: Estación Experimental Agrícola. Director: Valentín Marquínez Otálora. Tucumán, octubre, diciembre de 1946. 1.500 ej.

313.621. — Periódico. Propietario: Confederación Económica Argentina. Director: Alberto Lorenzo Rosso. Buenos Aires, 12 al 18 de noviembre de 1949 3.000 ejemplares.

313.623. — Historia de amor. (History of Love). Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Geer Ney y Jane Powell. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. 250 ejemplares.

313.624. — Historia de amor (History of Love). Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Greer Ney y Jane Powell. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

313.626. — Memorias de un fantasma: 144 págs. Autor: Manuel Olivas. Editor: El Autor. Impresor: Olivieri & Domínguez. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 9 de noviembre de 1949.

313.632. — El Apóstol Claretiano. Periódico. Propietario: Víctor Miguel Gómez. Director: Jaime Panades. Buenos Aires, setiembre 23 octubre de 1949. 1.600 ejemplares.

313.637. — San Anselmo. Periódico. Propietario y Director: Pbro. José M. Keegan. Pehuajó (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 1.200 ejemplares.

313.639. — El Comercio. Periódico. Propietario y Director: Enrique Chiari. Tigre (Prov. de Buenos Aires), 23 de noviembre de 1949. 1.100 ejemplares.

313.638. — El Comercio de San Fernando. Periódico. Propietario y Director: Enrique Chiari. San Fernando (Prov. de Buenos Aires), 25 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.640. — The Review of the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Periódico. Propietario: S. A. The Review of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949. 1.390 ejemplares.

313.644. — Larga noche. Tango, Música. 2 págs. Autor: Roberto Vallejos. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

313.645. — Larga noche. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos Canapale. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

313.646. — Tribuna. Periódico. Propietario y Director: Salvador Eduardo Leonetti. Bell Ville (Córdoba), 8 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.647. — Sígueme. Periódico. Propietario: Arzobispado de Santa Fe. Director: Pbro. Carlos G. Tibaldo. Seminario de Santa Fe, setiembre de 1949. 6.000 ejemplares.

313.648. — Informativo de Cuyo. Periódico. Propietario: Jorge Balmaceda Bustos. Director: Clemente Armando Oliva. Mendoza, octubre de 1949. 1.200 ejemp.

313.649. — Los Principios. Periódico. Propietario: Ismael A. Artusi. Director: Horacio B. G. Chichizola. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), 17 de noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

313.652. — San Martín - Máximas y Pensamientos 1.778 - 1850. 53 págs. Autor: Luis María Perfilio. Editor: Instituto Nacional Sanmartiniano - Filial Centro Tandil. Impresor: Vitullo. 1.000 ejemplares. Tandil (Prov. de Buenos Aires). 20 de noviembre de 1949.

CORREGIDAS

4 DE AGOSTO DE 1949

304.594. — Faguita. Choro, Música. 2 págs. Autores: Juan Pérez Carrasco. y Adolfo Soto. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 250 ejemp. Buenos Aires, 6 de julio de 1949.

6 DE AGOSTO DE 1949

304.742. — Aplicaciones Industriales del PH. 402 págs. Autor: Maurice Déribéré. Traducción: Silvia Palma De Fliess. Revisada: Dr. Alois D. Fliess Prefacio: Albert Levasseur. Editor: Librería Hachette. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1949.

24 DE AGOSTO DE 1949

305.960. — Romance del Din Don. Vals Tirolés, Música. 2 págs. Autor: Paúl Misraki. Editor: Paúl Misraki & Ben Molar. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949.

e.7|12-Nº 7.866-v.19|12|49

26 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.667. — Los Protocolos de los Sabios de Sión. 236 págs. Autor: Anónimo Traducción: Duque de la Victoria. Edición completa con estudios y comentarios críticos de M. E. Jouin. Editor: Ediciones Cintra. Impresor: Balmes. 6.000 ejemplares. Capital Federal, 24 de noviembre de 1949.

313.669. — Mi Parroquia. Revista. Periódico. Propietario y Director. Pbro. Dr Roberto A. Trabucco. Buenos Aires, 19 de junio de 1949. 200 ejemplares.

313.671. — Teoría y Práctica de la Capitalización. 192 págs. Autor: Ricardo Lorenzo Rosso. Editor e impresor: Ricardo L. Rosso. 300 ejemplares. Bs. Aires, 10 de octubre de 1949.

313.676. — Bog i Ojczyzna (Dios y Patria). Periódico. Propietario. Círculo de Católicos Polacos. Director: P. Al. Michalik. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.500 ejemplares.

313.677. — Sport Italia. Periódico. Propietario y Director: Marcello Carutti. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1949. 7.800 ejemplares.

e.10|12-Nº 7.898-v.21|12|49

28 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.687. — Sistema Jurídico Argentino de la Propiedad por Departamentos "Propiedad Horizontal". 224 págs. Autor: Juan F. Corchon. Editor: Ediciones Calacor. Impresor: Frigerio e Hijo. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de noviembre de 1949.

313.688. — Ben - Aulax o La Prisionera de Argel. Tragedia en tres actos. 37 págs. Obra extranjera. Editor e impresor: Soc. de Autores Españoles. 300 ejemp. Madrid - España, año 1949. Autor: Ventura de la Puerta.

313.689. — La Novia del Herrero. Comedia de costumbres españolas en tres actos. 42 págs. Obra extranjera. Autor: Ventura de la Puerta. Editor e impresor: Soc. de Autores Españoles. 300 ej. Madrid - España, año 1949.

313.694. — Evocaciones. Poesías e impresiones 1910 - 1948. 220 págs. Autor: Enrique T. Romero. Editor: El autor. Impresor: Castro Barrera & Cía. 500 ej. Buenos Aires, 10 de octubre de 1949.

313.695. — Hymnarium o Cánticos que en el Río Segundo de Córdoba se entonan en las festividades de sus pueblos. 162 págs. Autor: Vidal Ferreyra Videla. Editor: El autor. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.000 ejemplares. Cap. Federal. 10|10|49

313.696. — Lilí. Canción Brillante. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Faz B. Gli occhi dell'amata. Lírica. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Intérprete: Ricardo Lara. Disco Víctor Nº P-1068. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

313.697. — Defensa Aérea Continental. 56 págs. Autor: Aristóbulo F. Reyes. Editor: Círculo de Aeronáutica. Impresor: Tall. Gráf. del Ministerio de Aeronáutica. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

313.698. — A unos ojos. Vals. Faz A. Autor letra: G. H. Hernán Videla Música: Carlos Montbrun Ocampo. Faz B. López Pereyra. Zamba. Autor letra y música: Andrés Chazarreta Intérprete: Dante Rossi y Prudencio Giménez con su Conj. Folklórico. Disco Víctor Nº 60-1812. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14|11|49.

313.699. — Madonna Aurora. Lírica. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Faz B. Rimani. Lírica. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Intérprete: Pedro Tabanelli. Disco Víctor: Nº P 1088. 525 ejemplares. Buenos Aires, 10|11|49.

313.700. — Polenta caliente. Faz A. Autor letra: Freilach. Música: Sam Liberman. Faz B. Recuerdos de Palestina. Autor letra y música: Sam Liberman. Intérprete: Sam Liberman y su Orquesta. Disco Víctor Nº P-1096. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1949.

313.701. — Chitarrata. Vals canción. Faz A. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Faz B. La boca dell'amata. Lírica. Autor letra y música: Ettore A. Zabberoni. Intérprete: Ricardo Lara y Sara Arizmendi. Disco Víctor Nº P-1067. 525 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.714. — Boletín Fluvial. Periódico. Propietario: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Director: Nicanor Alurralde. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

313.715. — Hoja Mendocina. Periódico. Propietario y director: P. Filiberto Escalante (Párroco). Mendoza, noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.716. — Nuestra Parroquia. Periódico. Propietario: Padres Redentoristas. Director: P. Casimiro Kalemba Charata (Chaco), 11 noviembre 1949. 500 ejemplares.

313.719. — El Ciudadano. Periódico. Propietario: Héctor Armando Ferreyro. Director: Germinal Soláns. Azul (Prov. de Bs. Aires), 22 noviembre 1949. 3.000 ejemplares.

313.720. — La Semana. Periódico. Propietario: Ademar Víctor Di Martino. Director: Horacio M. Gaudini. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 19 Noviembre 1949. 4.000 ejemplares.

313.721. — La Capital. Periódico. Propietario y Director: Tomás Stegagnini. Mar del Plata. (Prov. de Buenos Aires), 23 noviembre 1949. 12.000 ejemplares.

313.722. — El Visor. Periódico. Propietario y director: Alberto A. Tritsmans. Buenos Aires, julio - agosto - setiembre 1949. 1.000 ejemplares.

313.727. — Geografía Económica General 129 págs. Autor: Oscar M. López. Editor: Librería Editorial Ciencias Económicas. Impresor: Librería y Editorial Ciencias Económicas. 100 ejemplares. Bs. Aires, 10 noviembre 1949.

313.733. — Sentimiento Infantil. 135 páginas. Autor: Isabel Estrella de Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Mundo Cuyano. 600 ejemplares. Mendoza, 25 de octubre de 1949.

313.734. — Suplemento del Boletín Salesiano. Periódico. Propietario: Institución Salesiana. Director: Salvador Galant (Pbro.). Buenos Aires, julio de 1949. 17.000 ejemplares.

313.735. — Obra de María Auxiliadora. Periódico. Propietario: Institución Salesiana. Director: Pbro. Domingo Martínez. Buenos Aires, 24 octubre 1949. 7.675 ejemplares.

313.739. — Tu amor es mi vida. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio D'Angelo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Capital Federal, 28 noviembre 1949.

313.748. — La Palabra. Periódico. Propietario y director: Roberto Roncayoli. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 24 noviembre 1949. 1.000 ejemplares.

313.749. — Del Contrato de Transporte. Volúmen 1 y 2. (Derecho Comercial). Tomo 12 y 13. 597 y 456 págs. cada tomo. Autor: Alberto Asquini. Traducción: Delia Viterbo de Frieder y Santiago Sentis Melendo. Notas de Derecho Argentino: Camilo Viterbo. Editor: Eddiar. Soc. Anón. Editores. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 octubre 1949.

313.751. — La Razón. Periódico. Propietario: La Razón S. R. Ltda. Director: Simón Vásquez. Chivilcoy (Prov. de Bs. Aires), 25 noviembre 1949. 3.500 ejemplares.

313.752. — Defensa. Periódico. Propietario y director: Roberto Oscar Romano. Don Torcuato (Las Conchas). (Prov. de Bs. Aires). octubre 1949. 1.000 ejemplares.

313.754. — Eretz Israel. (Palestina). Periódico. Propietario y director: Abraham Mibashan. Buenos Aires, noviembre 1949. 15.000 ejemplares.

313.755. — Una Noche de Locura y Otros Cuentos. 72 págs. Autor: Manuel A. Casartelli. Editor: Manuel A. Casartelli. Impresor: Tall. Gráf. del Colegio Concepcionista L. M. Robles. 300 ejemplares. Córdoba, 12 noviembre 1949.

313.759. — Acción Chaqueña. Periódico. Propietario: Obispado de Resistencia (Chaco). Director: Pbro. Manuel Rodríguez Soler. Resistencia (Chaco), 4 de noviembre de 1949. 525 ejemplares.

313.760. — Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Tucumán. Director: Severo González Fagalde. Tucumán, 22 de noviembre de 1949. 700 ejemplares.

313.761. — Democracia. Periódico. Propietario y Director: Pablo Albino Tello. Villa Dolores (Córdoba), 18 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

313.762. — Gramilla. Periódico. Propietario: Nafarrate Valerdi & Cía., S. R. L. Director: Daniel Nafarrate. General Lavalle (Córdoba),16 de noviembre de 1949. 1.300 ejemplares.

313.763. — El Imparcial. Periódico. Propietario y Director: Carlos A. Rozzonico. Morón (Prov. de Buenos Aires), 20 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

313.766. — Boletín del Centro Estudiantes de Farmacia y Bioquímica. Periódico. Propietario: Centro Estudiantes de Farmacia y Bioquímica. Director: Raúl Negrotti. Buenos Aires, noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

313.767. — Crónica Sindical. Periódico. Propietario y Director: Orfilio F. Cabanillas. Buenos Aires, septiembre de 1949. 500 ejemplares.

313.768. — El Heraldo. Periódico. Propietario: Luis Dante Poggi. Director: Anastasio Portillo. San Fernando — (Prov. de Buenos Aires). 500 ejemplares.

313.126. — "Ray Rex" Seudónimo.

312.859. — "Cejas" Seudónimo.

e.10|12-Nº 7.899-v.21|12|49.

29 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.806. — Mundo Israelita. Periódico. Propietario: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. Buenos Aires, 26 Noviembre 1949. 6.100 ejemplares.

313.807. — El jardinero. 140 págs. Autor: Rabindranath Tagore. Traducción: Zenobia Camprubí Aymar y Juan Ramón Jiménez. Con su poema de Juan Ramón Jiménez. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 24 Agosto 1949.

313.808. — Los caminos del mar. 224 págs. Autor: Francois Mauriac. Traducción: Francisco Madrid. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 12 Setiembre 1949.

313.809. — Razas humanas. La evolución de la humanidad. 280 págs. Autor: Kaj Birket Smith. Traducción: Dr. Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: Imprenta López. 3.000 ej. Bs. Aires, 10 noviembre 1949.

313.810. — La voz a ti debida. Poema. 94 págs. Autor: Pedro Salinas. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949.

313.812. — Ana Isabel una niña decente. Novela. 218 págs. Autor: Antonia Palacios. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre 1949.

313.813. — El escondido. Gato, baile criollo. Coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.814. — El escondido. Gato, baile criollo, letra. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.815. — El escondido. Gato, baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.816. — El entrador. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Martín. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 noviembre 1949.

313.817. — El palito. Baile criollo, coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.818. — El palito. Baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.819. — El palito. Baile criollo, letra. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.820. — La media caña. Baile criollo, coreografía. 6 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.821. — La media caña. Baile criollo, música. 6 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.822. — La media caña. Baile criollo, letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.823. — De rompe y raja. (El gran Finochietto). Tango, música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 noviembre 1949.

313.824 Ya no eres mía. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Marco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 noviembre 1949.

313.825. — Ya no eres mía. Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor Marco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 noviembre 1949.

313.826. — Oh, Pampa!... Estilo criollo, música. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.827. — El malambo. Baile criollo, coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.828. — El malambo. Baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.829. — La ruleta y tres maneras de sacarle provecho. 32 págs. Autor: Jean Bérnard. Editor e impresor: Hans Bermann. 500 ejemplares. Bs. Aires, 22 de noviembre de 1949.

313.830. — La Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Conrado Nagore. General Villegas (Prov. de Bs. Aires), 19 noviembre 1949. 800 ejemplares.

313.831. — El Adalid Trinitario. Periódico. Propietario: Parroquia de Hernando. Director: Andrés J. Gallastegui. Hernando (Córdoba), 15 octubre 1949. 550 ej.

313.832. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Añatuya. Director: Angel A. Venturini. Añatuya (Santiago del Estero), junio - julio - agosto de 1949. 300 ejemplares.

313.833. — Historia de Santa Fe. 416 págs. Autor: Leoncio Gianello. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi, S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 15 de noviembre de 1949.

313.834. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de Vértiz. Director: Ernesto Inchaurrondo. Vértiz (La Pampa), julio - agosto de 1949. 200 ejemplares.

313.835. — Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Sociedad Española de S. M. Director: Manuel Alvarez Pendás. Moreno (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1949. 400 ejemplares.

313.836. — Vertical. Periódico. Propietario: Mariano Omar Lagraba y Edgardo Pierotti. Directores: Edgardo Pierotti y Mariano Omar Lagraba. Provincia de Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.841. — Sarmiento y la masonería. 16 págs. Autor: Jordán B. Genta. Editor: Ediciones del Restaurador. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949.

313.844. — La Comuna. Periódico. Propietario y Director: Manuel Agulleiro Moreira. Laboulaye (Córdoba), 17 noviembre 1949. 800 ejemplares.

313.845. — La voluntad. 87 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Eduard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.846. — El dominio de si mismo. 95 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ej. Bs. Aires, 29|11|949.

313.847. — La autosugestión. 80 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ej. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.848. — Método progresivo y completo de cultura psíquica. 275 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre 1949.

313.849. — La timidez. 79 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.855. — El Trabajador del Estado. Periódico. Propietario: Confederación General Trabajadores del Estado. Director: José V. Tesorieri. Buenos Aires, setiembre de 1949. 50.000 ejemplares.

313.859. — El Mentor. Periódico. Propietario: Sucesión de Gerardo Palacio. Director: Cruz Engracia Palacio. Choele - Choel (Río Negro), 31 agosto 1949. 300 ejemplares.

313.860. — La Opinión. Periódico. Propietario y Director: Pedro Sartoris. Trenque Lauquen (Prov. de Buenos Aires), 28 noviembre 1949. 1.500 ej.

313.862. — El Parroquial Luquense. Periódico. Propietario y Director: Cura Párroco José Eberle. Lucas González. (E. Ríos), 24 noviembre 1949. 395 ejemplares.

313.863. — El Pueblo. Periódico. Propietario: Hilda B. J. de Aránzolo. Director: Luis A. Lisoni. Magdalena (Prov. de Bs. As.), 19 noviembre 1949. 400 ejemplares.

313.864. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Baez. Carhué (Provincia de Buenos Aires), 19 noviembre 1949. 250 ejemplares.

313.865. — Unión y Acción. Periódico. Propietario y Director: María C. Marchesotti. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), setiembre - octubre 1949. 1.500 ej.

313.866. — San Lorenzo. Periódico. Propietario: Convento San Carlos. Director: P. Joaquín Ma. Duca. San Lorenzo (Santa Fe), 20 noviembre 1949. 300 ej.

313.868. — Chapas cincadas Armco Zincgrip. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Armco Argentina S. A. Impresor: Parada Obiel. 4.940 ejemplares. Bs. Aires, setiembre de 1949.

313.877. — Las viudas, Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Pedro P. Sánchez. Editor: El autor. Impresor: Editorial Musical Santiagueña. 200 ejemplares. Santiago del Estero, 26 julio 1949.

313.878. — Entre rosas blancas. Vals. Letra. 2 págs. Perfecto F. Parada y V. S. De Benedetti. Editor: Los autores. Impresor: A. Bocazzi. 500 ej. Buenos Aires, 3 noviembre 1949.

313.882. — Heraldo del Cinematografista. Periódico. Propietario y director: Israel Chas de Cruz. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.887. — El Pueblo. Periódico. Propietario y director: Emilio Surra. Villaguay (Entre Ríos), 23 de noviembre de 1949. 725 ejemplares.

313.888. — El Sembrador. Periódico. Propietario: Asociación Rural de Chivilcoy. Director: Antonio Salinardi. Chivilcoy (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1949. 650 ejemplares.

313.889. — El Alba. Periódico. Propietario y director: Leoncio de la Barrera. Venado Tuerto, 19 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

313.899. — El Tiempo. Periódico. Propietario y director: Carlos Alberto Ronchetti. Azul (Prov. de Bs. Aires), 23 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.850. — La atención. 78 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 de noviembre de 1949.

313.901. — Sueño de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Alejandro Tapparo. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1937.

313.902. — Atenas. Canción popular deportiva, música. 2 págs. Autor: Alejandro Tapparo. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. As., junio de 1940.

313.903. — Pantalón a la francesa. Milonga, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.904. — No me dejes, corazón. Vals, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.905. — Pantalón a la francesa. Milonga, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.906. — No me dejes, corazón. Vals, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.907. — No puedo comprender. Vals, música. 2 págs. Autor: Germán Alberto Delbono. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.909. — El chaqueño. Ragido doble, música. 2 págs. (del 2do. álbum de melodías correntinas). Autor: Pedro Mendoza. Editor: Editorial Musical Taragüi. Impresor: Editorial Gráfica Taragüi. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

313.914. — ¿Los lleva usted? Vals bulerías, música. 2 págs. Autor: Manico. Editor: Editorial R. D. E. M. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.915. — Esto se llama bailar. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.920. — Esto se llama bailar. Milonga, música. 2 págs. Autor: José A. Ardolino. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.921. — Burbujas... nada más. Tango, música. 2 págs. Autor: Domingo Margarucio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.922. — Burbujas... nada más. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.923. — Mi ruego. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Manuel González. Editor e impresor: E. D. E. M. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.924. — ¿Los lleva usted? Vals bulerías, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor: E. D. E. M. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.926. — La Parroquia. Periódico. Propietario y director: Abel H. Bravo, Hipólito D. Cesaro. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

313.929. — El derecho aeronáutico, rama autónoma de las ciencias jurídicas. Tesis. 334 págs. Autor: Federico N. Videla Escalada. Editor: El autor. Impresor: Caporaletti Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.935. — La Voce (La Voz). Periódico. Propietario y director: Fernando Gualtieri. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

CORREGIDAS

Día 2 de noviembre de 1949

311.476. — El remedio. Danza argentina. Faz A. Autor música: Andrés Chazarreta. Faz B. El marote. Danza argentina. Autor música: Andrés Chazarreta. Intérprete: Alejandro Carrizo y su orquesta folklórica argentina. Disco Odeón Nº 6462. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

e.13|12-Nº 7.943-v.23|12|49

NOVIEMBRE 30 DE 1949

313.941. — Cirugía del esófago. 136 páginas. Obra extranjera. Autor: Dr. J. Soler Roig. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 1.000 ejemplares. Barcelona (España), año 1949.

313.942. — Historia del arte hispánico. Tomo quinto. 732 págs. Edición primera. Obra extranjera. Autor: Juan de Contreras (Marqués de Lozoya). Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1949.

313.943. — Las razas humanas. 143 págs. Autor: Henri V. Vallois. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Obra extranjera. Barcelona, España, mayo de 1949.

313.944. — Los climas y el organismo humano. 153 págs. Obra extranjera. Autor: Emilio Duhot. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, abril de 1949.

313.945. — Yo quiero cantar mis penas. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Pratolongo. Editor: Editorial Musical Apolo. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.

313.948. — Justicia social. Tango, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 4 de junio de 1946.

313.949. — Patria y trabajo. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 16 de octubre de 1948.

313.950. — Marcha peronista. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 10 de diciembre de 1946.

313.951. — La Semana. Periódico. Propietario y director: Juan Carlos Dellatorre. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), 20 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

313.980. — La Semana. Periódico. Propietario y director: Marcos Oscherov. Pcia. R. Sáenz Peña (Chaco), 19 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.981. — Santa Julia. Periódico. Propietario y director: Román Figallo. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.982. — Renovación. Periódico. Propietario: Leónidas S. Acoasta y Atilio F. Caminiti. Director: Dr. Atilio F. Caminiti. La Paz, Entre Ríos, 19 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.

313.983. — Don Bosco. Periódico. Propietario: Colegio Santa Isabel. Director: Pbro. Pablo Z. Vicari. San Isidro (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 1.400 ejemplares.

313.984. — Ultima Hora. Periódico. Propietario y director: Jesús Pomponio. Rosario, 22 de octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.985. — El Tribunal de Comercio. Periódico. Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: César Blanco, Susana Amelia Blanco. Rosario, 18 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.986. — Charla Rural. — Periódico. Propietario y Director: Ernesto Armando Larghero. — Buenos Aires, noviembre de 1949. 9.000 ejemplares.

313.988. — Voz Amiga. Periódico. Propietario y Director: Florentino Domingo Actis. Roque Pérez F.C.N.G.R., 13 de agosto de 1949. 170 ejemplares.

313.989. — Sarmiento. Periódico. Propietario: Ambrosio Gómez. Director: Pedro Gambaro. Capitán Sarmiento (Provincia de Bs. As.), 19 noviembre 1949. 300 ejemplares.

313.990. — El Ciudadano. Periódico. Propietario y Director: Rafael Pascual Robles. 25 de Mayo (Prov. de Bs. Aires), 22 noviembre 1949. 3.000 ejemplares.

313.991. — Zona Norte. Periódico. Propietario: Héctor Bornancini, Leonor Giannini de Moreno y Carlos A. Podestá. Director: Carlos A. Podestá. Deán Funes (Córdoba), 19 de noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

313.992. — El Territorio. Periódico. Propietario: El Territorio S. R. L. Director: Humberto T. Pérez. Posadas (Misiones), 17 noviembre 1949. 1.800 ejemplares.

313.993. — Diario de Sesiones. Propietario: Cámara de Senadores de la Provincia de Tucumán. Director: Juan Carlos Romano. Tucumán, 23 setiembre 1949. 1.600 ejemplares.

313.996. — Método para un escalafón fijo y un salario móvil. 2 hojas. Autor: Alberto César Prados. Editor: El Autor. Impresor: Marzorati Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.997. — Mi Teresina. Polka, música. 2 págs. Autor: Juan Ippolito. Editor: e impresor: Editorial A. Cipriano. 100 ejemplares. Córdoba, 10|11|1949.

313.998. — Compréndeme al fin. Bolero, música. 2 págs. Autor: Josefina Olimpia Mercado. Editor: Editorial Astral. Impresor: Angel Martínez. 100 ejemplares. Córdoba, 10 de noviembre 1949.

313.999. — Te fuiste... Almita. Tango canción, letra. 2 págs. Autor. Ranulfo Rodas. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 1.000 ejemplares. Córdoba, 15|10|1937.

314.000. — Grisina. Vals, música. 2 páginas. Autores: Angel Yapoconelli y Alberto Natale. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial La Bianca. 2.000 ejemplares. Rosario, 15 de octubre de 1949.

314.001. — Los hermanos de Aída. Pieza de ambiente hogareño en 2 actos 43 págs. Autor: Silvio J. Mazzei, Neri González Barreiro. Editor: e impresor: Librería y Editorial Castellvi S. A. 300 ejemplares. Santa Fe, 30|7|1948.

314.003. — A mi barrio. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Felipe Angel. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|11|1949.

314.008. — Mundo Hospitalario. Periódico. Propietario: Asociación de Médicos Municipales. Director: Dr. Eduardo Bontá. Bs. Aires, junio, julio 1949. 2.500 ejemplares. Director: Dr. Eduardo Bontá. Bs. Aires, junio, julio 1949. 2.500 ejemplares.

314.012. — Aurora de la Independencia. Drama en cuatro actos. Cómica y patriótica. 1 legajo. Autor: William Saab. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro El Ateneo el día 19 de setiembre de 1949.

314.015. — Ser, humanismo, existencialismo. (Una Aproximación a Heiregger). 52 págs. Autor: Carlos Astrada. Editor: Ediciones Kairos. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 enero 1949.

314.016. — Fútbol, leyes de juego y su interpretación con esquemas explicativos de la ley del "Off-Side". 80 págs. Autor: Anónimo. Traducción: O. L. Capellini Borges. Editor: West India Oil Co. Impresor: Bold Impresores. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 noviembre 1949.

314.017. — Big boogie. (Boogie Grande). Boogie woogie, música. 2 págs. Autores: Arnoldo Nali, Domingo Granata. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 noviembre 1949.

314.019. — El guayabito. Bote, música. 36 págs. Autor: Domingo Ventrice. Arreglo: Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 noviembre 1949.

314.020. — Ha pasado. Vals, música. 36 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949.

314.022. — Revista Textil. — Periódico. Propietario: Federación Argentina de Ind. Textiles. Director: Dr. Enrique Pedraja. Buenos Aires, setiembre 1949. 1.500 ejemplares.

314.024. — Orgullo de mujer. Bolero, música. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Arrigo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 23|11|49.

314.025. — Orgullo de mujer. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Abelardo Veiga. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.028. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Adalberto López. Quilmes (Prov. de Buenos Aires), 1 febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

314.029. — Chichita bacana. Marcha brasileña. Faz A. Autor letra: Alberto Ribeiro. Música: Joao De Barro. Faz B. No me engañes corazón. Bolero San. Autor letra y música: Bobby Collazo. Intérprete: Hawain Serenaders. Disco Víctor Nº 60-1814. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

314.030. — La madrugada. Chamarrita. Faz A. Autor letra y música: Luis Acosta. Faz B. Adios amiga. Polca. Autor letra y música: Luis Acosta. Intérprete: Trío Campiriño Los Kinumi. Intérprete: Disco Víctor Nº 60-1786. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.031. — El Gateado. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Ramón Estigarribia. Faz B. Melodía de mi pueblo. Polca. Autor letra y música: Ildenfonso González. Intérprete: Mauricio Valenzuela y su Conjunto Correntino. Disco Víctor Nº 60-1822. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

314.032. — Mi zamba. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Oscar Montes. Faz B. Esta carta te escribo. Gato. Autor letra y música: Vicente Spina. Intérprete: Antonio Pantoja con su Conjunto Indoamericano. Disco Víctor Nº 60-1802. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre 1949.

314.033. — Mi serrana. Paso doble. Faz A. Autor letra y música: Miguel C. Díaz. Faz B. Zambra de la madrugada. Zambra. Autor letra y música: Miguel C. Díaz. Intérprete: Niño de Utrera. Disco Víctor Nº 60-1796. 500 ejemplares. Bs. As., 14 noviembre 1949.

314.036. — La Industria Azucarera. Periódico. Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schleh. Buenos Aires, octubre 1949. 350 ejemplares.

314.037. — Hoy la vida es un problema. Tango de actualidad, letra. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.038. — Hoy la vida es un problema. Tango de actualidad, música. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.039. — Romance en flor. Vals, música. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor: Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.040. — Romance en flor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Antonio A. Filgueiras. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Bs. As., 23|11|1949.

314.041. — La lámpara milagrosa. 64 págs. Autor: Aurora Lerange. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 1.000 ejemplares. La Plata, 21 setiembre 1949.

314.042. — Seis años en un liceo. 176 págs. Autor: Catalina Lerange. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 2.000 ejemplares. La Plata, 21|9|1949.

314.043. — Rastros en el mar. 96 páginas. Autor: Oscar Abel Ligaluppi. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 500 ejemplares. La Plata, 28|10|1949.

314.045. — Necochea de mis sueños. Tango, música. 2 págs. Autor: Isidoro Sallago. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Crismar. 600 ejemplares. Buenos Aires, 7 noviembre 1949

314.053. — Retablo satírico. 146 páginas. Autor: Roberto Guidi. Editor: El Autor. Impresor: N. Carreño & Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

e.13|12-Nº 7.944-v.23|12|49

3 DE DICIEMBRE DE 1949

314.288. — El secreto de la belleza, comer, razonar. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de diciembre de 1949.

314.299. — Corazón no la llames. Tango, letra. 2 págs. Autor: Humberto Leone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.

314.300. — Corazón no la llames. Tango, música. 2 págs. Autor: Bernardo Stalman. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.

314.303. — Curso de radio. Lección Nº 1. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Talleres Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.304. — Curso de radio. Lección Nº 2. 16 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.305. — Curso de radio. Lección Nº 9. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.306. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 11. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.307. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 11. Receptor de 8 lámparas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.308. — Examen de repaso 7. 1 hoja. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.309. — Examen de repaso 6. 1 hoja. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.310. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 10. Receptor de 8 lámparas. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.311. — Curso técnico práctico de radio. Complemento práctico Nº 7. 8 páginas. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.312. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 6. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.313. — Curso de radio. Lección 15. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.314. — Curso de radio. Lección 14. El transformador. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.315. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 8. Receptor de 8 lámparas. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.

314.316. — Boletín del Banco Hipotecario Nacional. Periódico. Propietario: Banco Hipotecario Nacional. Director: Marcelo Perfetto Ituarte. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

314.317. — Curso de radio. Lección 13. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.318. — Curso de radio. Lección 12. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.320. — Solo... y en sombras. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Salomone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccozzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.321. — Solo... y en sombras. Tango, letra. 2 págs. Autor: Arnaldo Medialdea (Amedial). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.330. — Viuda fiera y avivata busca soltero con plata. Pieza cómica en tres actos: 71 hojas. Autor: Germán Ziclis. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Cómico, el día 18 de noviembre de 1949.

314.331. — Blum. — Tragicomedia en dos actos. 90 hojas. Autor: Enrique Santos Discépolo y Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear, el día 28 de octubre de 1949.

314.332. — La mujer de Saigón. Comedia en tres actos. Autor: Marcel Achard. Traducción: Marcelo Menasche. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Lasalle, el día 7 de julio de 1949. 95 hojas.

314.337. — Lucero de los ojos negros. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 34 hojas. Autores: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 20 de octubre de 1949.

314.338. — El corazón de un campeón. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 50 hojas. Autores: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 24 de julio de 1945.

314.339. — Mario el gondolero. Comedia dramática en tres actos. 39 hojas. Autor: Juan Carlos Camacho. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 4 de octubre de 1949.

314.340. — Qué fresco con tanto calor. Revista en un acto. 42 hojas. Autores: Antonio Botta, Marcos Bronenberg y Luis César Amadori. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 9 de noviembre de 1949.

314.341. — Siegfried. Pieza teatral en tres actos. 71 hojas. Autor: Jean Giraudoux. Traducción: Manuel Calcagno. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 24 de octubre de 1949.

314.342. — Amemos lo nuestro. Pieza teatral en un acto. 7 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 23 de octubre de 1949.

314.343. — Cuentos de miedo... no. Pieza teatral en un acto. 6 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 6 de noviembre de 1949.

314.344. — Sckech de Martín Fierro. Pieza teatral en un acto. 7 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 30 de octubre de 1949.

314.346. — Historia de las doctrinas económicas. Dos tomos con 1.620 págs. Autores: Charles Gide y Charles Rist. Traducción: Carlos M. Giuliani Fonrouge. Editor e impresor: Librería y Editorial Depalma, S. A. C. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.347. — Oración de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: U. Alfredo Pedatella. Editor: El autor. Impresor: Editorial Orbis. 100 ejemplares (Art. 57). Buenos Aires, 30 de abril de 1947.

314.351. — Tu figura en el café. Tango, letra. 2 págs. Autor: Nicolás Pellegrini. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.352. — Tu figura en el café. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Lacarrubba. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.355. — Revista Ilustrada Orden y Justicia. Periódico. Propietario: Juan José Costa. Director: Angel Leonardo Estévez. Buenos Aires, octubre - noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

e.15|12-Nº 7.981-v.26|12|49

1º DE DICIEMBRE DE 1949

314.057. — Nueva Escuela Coral. 127 páginas. Autor: Guillermo Graetzer. Editor: Ricordi Americana, Impresor: R. De Stefano. 3.000 ej. Bs. Aires, 15|10-1949.

314.058. — Músicos de hoy. Berlioz, Wagner, Saint-Sáens, Vincent D'Indy, Claude Debussy, Hugo Wolf y otros. 235 páginas. Autor: Romain Rolland. Traducción: Ricardo F. de Angelis. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Talleres Gráficos Vigor. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 septiembre|949.

314.059. — Método práctico para el manejo de los bajos del acordeón a piano. 48 págs. Autor: Luis Miligri. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1949.

314.060. — 10 canciones para una voz con acompañamiento de piano. 60 págs. Autor: Claude Debussy. Traducción al castellano: Emiliano Aguirre. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 2.000 ej. Bs. As., 23-7-1949.

314.061. — Teresita. Minué, para guitarra, Música. 2 págs. Autor: A. Sinópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ej. Buenos Aires, 24|10|949.

314.062. — Adrian. Polka Correntina para guitarra, Música. 2 págs. Autor: Antonio Sinópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires 24 de octubre de 1949.

314.063. — Canta tu canto, ruiseñor y vuela. Soneto, Música. 4 págs. Autor: Carlos López Buchardo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 octubre|949.

314.064. — Canta tu canto, ruiseñor y vuela. Soneto, Letra. 4 págs. Autor: Ignacio B. Anzoategui. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.

314.065. — Deux Preludes Op. 14. Música. 12 págs. Autor: Nicolás Astrinidis. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10|11|949.

314.066. — Trémolo. (Estudio de concierto). Op. 58. Música. 10 págs. Autor: L. M. Gottschalk. Transcripción: F. Tárrega. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 26 setiembre|949.

314.067. — A San Martín. Himno, Letra. 4 págs. Autor: Dr. Enrique E. Rivarola. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949.

314.068. — A San Martín. Himno, Música. 4 págs. Autor: E. Isidoro Gómez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ej. Bs. Aires, 29|9|949.

314.069. — Nuestra Señora de la Guardia. Periódico. Propietario y Director: Luis J. Pedemonte. Buenos Aires, octubre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.070. — Libre... Fuerte... Alegre... para llegar a ser santo. 52 págs. Autor: Joseph Marie Basquin. Traducción: J. M. A. Editor: Editorial Miryan. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII. Bs. Aires, 12 setiembre 1949.

314.073. — Joaquina Estela. Vals criollo, Música. 2 págs. Autor: Félix P. Monserrat. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ej. Bs. Aires, 12-12|948.

314.075. — Orígenes jurídicos argentinos 204 págs. Autor: Donato Latella Frías. Editor: Ediciones Assandri. Impresor: Editorial Assandri. 500 ejemplares. Córdoba, octubre de 1949.

314.080. — Tribuna. Periódico. Propietario: Tribuna Soc. Anónima. Director: Antonio Robertaccio. Rosario (Santa Fe), 16 noviembre|949. 18.000 ejemplares.

314.081. — La Voz de Oriente. Periódico. Propietario y Director: Juan Capace. Oriente, 26 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

314.082. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Rubén Luis Galuppo. Tostado (Santa Fe), 26 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

314.083. — El Regional. Periódico. Propietario y Director: Evan Thomas. Gaiman (Chubut), 25 noviembre|949. 1.000 ejemplares.

314.084. — Ocampense. Periódico. Propietario y Director: Luis Sponton (Pbro.). Villa Ocampo (Santa Fe), 25 de noviembre de 1949. 350 ej.

314.085. — La Propiedad. Periódico. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces del Partido de Tres Arroyos. Director: Alberto Pardo. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), octubre 1949. 1.100 ejemplares.

314.086. — Eco Garmense. Periódico. Propietario y Director: Jacinto Santamaría García. De la Garma (Partido de González Chaves), 26 noviembre|949. 250 ej.

314.087. — Labor. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Córdoba. Director: Domingo Suárez, Juan Vanoli. Córdoba, 31 octubre|949. 800 ejemplares.

314.088. — El Debate. Periódico. Propietario: Adelante S. R. Ltda. Director: Benigno Sánchez. Gualeguay (Entre Ríos), 22 noviembre|949. 1.500 ejemplares.

314.089. — Historia del Partido de Lobería. 630 págs. Tomo II. Autor: José M. Suárez García. Editor: Municipalidad de Lobería. Impresor: Tall. Gráficos San Pablo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º diciembre|949.

314.090. — Duhovno Zivljenje. (La Vida Espiritual). Periódico. Propietario: Juan Hladnik. Director: Ladislao Lencek. Buenos Aires, setiembre|949. 2.800 ejemplares.

314.091. — Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Periódico. Propietario: Gobierno de Córdoba. Director: Saúl Alfredo Ortiz. Córdoba, 28 noviembre de 1949.

314.093. — Cóndores. Periódico. Propietario y Director: José D'Amico. Los Cóndores (Prov. de Córdoba), 15 noviembre|949. 500 ejemplares.

314.094. — Venkov Cakeñsky. (Campaña Chaqueña). Periódico quincenal. Propietario y Director: Carlos Kazimour. Pcia. Roque Sáenz Peña. (Chaco), 30 de octubre de 1949. 800 ejemplares.

314.095. — Churquis. Periódico. Propietario y Director: Alberto J. Bandinelli. Baradero (Prov. de Buenos Aires), 6 octubre|949. 3.000 ejemplares.

314.096. — Sucesiones. En el Derecho Argentino, en las Sociedades y en los Casos de Quiebra. 64 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Buenos Aires, 29 de marzo de 1947. Impresor: Macland. 6.000 ejemplares.

314.097. — Compulsas y peritajes. 210 págs. Autores: Joaquín Raúl Seoane, Jorge Seoane, Marcos Karschenbaum. Editor: Selección Contable. Impresor: Tall. Augusta. 15.000 ej. Bs. Aires, 31 julio|944.

314.098. — Negocios minoristas. Método especial de inventario permanente. 274 págs. Edición primera. Autor: Carlos Antonio Raimondi. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ej. Bs. Aires, 26 junio|946.

314.099. — Convocatorias, quiebras y arreglos privados. 380 págs. Edición 2ª. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane y Marcos Karschenbaum. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1944.

314.100. — La sociedad conyugal. 80 páginas. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ej. Bs. Aires, 25 enero|947.

314.101. — Costos de producción. Codificación numérica de las cuentas. 64 págs. Autores: Osvaldo J. Cavaglia y José A. Stéfano. Editor: Selección Contable, S. A. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|947.

314.102. — Convocatorias de acreedores y quiebras. 128 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de enero de 1947.

314.103. — Reglamentación profesional. De las carreras doctor en ciencias económicas, actuario y contador público nacional (Ley 12.921). 126 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 marzo|947.

314.104. — Selección científica del personal. 76 págs. Autor: Carlos A. Raimondi. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 junio|946.

314.105. — Curso moderno de educación de la escritura. Novísimo método práctico, sistema Selección Contable. 156 págs. Autor: anónimo. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 enero|948.

314.106. — Clima. Poemas. 115 págs. Autor: Horacio Schiavo. Xilografía de Víctor Delbez. Editor: el autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 noviembre|949.

314.107. — Contabilidad científica superior comercial e industrial. Su interpretación con todas las ciencias puras. El balance. Teoría doctrinaria, etc., etc. 340 págs. Autor: Dr. Frederico Herrmann. Traducción: Bernardino J. Rodríguez Casal. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º febrero|949.

314.108. — Contabilidad general mecánica. 424 págs. Edición 2ª. Autor: Eliseo C. Miró. Editor: Selección Contable. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires 10 octubre|946.

314.109. — El balance mensual de resultados. 190 págs. Autor: Francisco Cholvis. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 4.000 ejemplares. IV Edición. Buenos Aires, 30 agosto|946.

314.110. — Contabilidad superior. 340 págs. Edición 4ª. Autor: J. Latour Padierne. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1946.

314.111. — Problemas de contabilidad. La Biblia del tenedor de libros. 246 páginas. Tomo X. 2º ciclo. Autores: Joaquín Raúl Seoane y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril|949.

314.112. — Diccionario de contabilidad. Administración, control y ciencias afines. 314 págs. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Artes Gráficas Concordia. 15.000 ejemplares. Tomo 1. Buenos Aires, 2 diciembre|943.

314.113. — Diccionario de contabilidad. Administración, control y ciencias afines. 276 págs. Tomo IV. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Jorge Moly. 10.000 ej. Bs. Aires. 1-10-945.

313.114. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. 230 págs. Tomo V. Cab - Cons. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 octubre|948.

314.115. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. 240 págs. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macaguo, Landa & Cía. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de setiembre de 1948. Tomo VI. Cont-Cred.

314.116. — Boletín de Nuestra Señora de Luján. Periódico, Propietario y director: Padre Santiago Cerruti. Tigre (Pcia. de Buenos Aires), noviembre - 1949. 600 ejemplares.

314.117. — La Película. Periódico. Propietario y director: Francisco Fernández. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 2.900 ejemplares.

313.118. — La Semana. Bisemanario. Periódico. Propietario: Domicio y Roberto Carmuega. Director: Roberto Cāmuerga. General Lamadrid (Pcia. de Buenos Aires), 29 de noviembre de 1949. 700 ejemplares.

314.121. — Fígaro. Periódico. Propietario: Eleuterio Arnaldo Durracariet - Carlos Alberto Bravo - J. Ramón Lemina. Director: Carlos A. Bravo - Ramón Lemina. Almirante Brown - Adrogué (Pcia. de Bs. As), 25 noviembre|949. 700 ejemplares.

e.15|12-Nº 7.982-v.26|12|49

2 DE DICIEMBRE DE 1949

314.213. — El Cruzado. Periódico. Propietario: Ejército de Salvación. Director: Juan Enrique Martín. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. 6.000 ejemplares.

314.214. — El Joven Soldado. Periódico. Propietario: Ejército de Salvación. Director: Juan Enrique Martín. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. 2.800 ejemplares.

314.219. — No puedo comprender. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital Federal, 29|11|49.

314.233. — Camino de cualquier parte. Zamba. Música. 2 págs. Autor: F. Scolati Almeyda. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.

314.234. — Correo Fotográfico Sudamericano. Periódico. Propietario y director: Alejandro C. Del Conte. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1949. 2.500 ejemplares.

314.237. — El Censor. Periódico. Propietario y director: Juan José Osvaldo

Devenutto. Bragado (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949. 1.330 ejemplares.

314.238. — Temas de guardia. Manual de medicina de urgencia para el practicante. 264 págs. Edición 8ª. Corregida y aumentada. Autor: Dr. Alberto Deluchi Levene. Prólogo: Dr. Carlos M. Squirru. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949.

314.239. — Cuidados primarios y esenciales en los traumatismos cráneoencefálicos. 70 págs. Autor: Pedro Larghero Ybarz. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Rosgal. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1949.

314.240. — Sistema nervioso. 502 páginas. Edición 5ª. Autores: Rodolfo Dassen y Osvaldo Fustinoni. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1949.

314.241. — Renacimiento de la medicina hipocrática. 251 págs. Autor: Dr. José B. Rino. Editor: El Ateneo. Impresor: Editorial Claridad S. A., 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

314.242. — Enfermedades de la sangre. 392 págs. Edición 4ª. Autor: José Alberto Pángaro. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

314.243. — Lecciones de audiometría. 329 páginas. Autor: Juan Manuel Tato. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|11|49.

314.244. — Manual de primeros auxilios. Tratamiento de enfermedades y accidentes. 301 págs. Edición 4ª. Autor: Dr. Luis L. Boffi. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.245. — Der Argentiner Magazin (El Magazine Argentino). Periódico. Propietario y director: Valentín Chernovetzky. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1949. 3.500 ejemplares.

314.248. — A que sí... que no. Marchinha, Letra brasileña. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.249. — A que sí... que no. Marchinha. Letra castellana. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.250. — A que sí... que no. Marchinha. Música. 2 págs. Autor: Juan Chinnici. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.252. — Calumnia. Vals. Música. 2 páginas. Autores: Manuel G. Barbat - Rafael Rocca. Editor: Los autores. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital Federal, 2 de diciembre de 1949.

e.15|12.-Nº 7.983.-v.26|12|49

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

SOBOTKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Otto Federico Sobotka Espeche, que firma "O. F. Sobotka Espeche", argentino, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, y don Otto Sobotka, que firma "O. Sobotka", argentino naturalizado, de sesenta y dos (62) años de edad, casado, ambos domiciliados en la Avenida Quintana número 475 de la Capital Federal, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que regirá por las previsiones que se consignan en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "SOBOTKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y comercial en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes 424, sin perjuicio de poderlo cambiar y establecer sucursales, agencias y|o representaciones, otras plantas fabriles, talleres y depósitos, asignarles capital propio, extendiendo sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, que comenzarán a contarse con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Durante este término podrá admitirse el ingreso de nuevos socios, sea por cesión de cuotas o por aumento de capital, todo de acuerdo con las cláusulas que integran el presente contrato. Tercera: La sociedad continuará explotando los negocios de la empresa "Ing. B. Sobotka", que fuera de propiedad del señor Don Bohumil Sobotka, y que, por transmisión sucesoria, es actualmente del señor don Otto Federico Sobotka Espeche, inscripta bajo el número 751, folio 131, del libro 23 de Transferencias de Negocios, de cuyo activo y pasivo se hace cargo total, inclusive los derechos del personal que presta servicios, puesto que esta transferencia no afecta los mismos, cualquiera que ellos sean, incluyendo los que correspondan a su antigüedad, y de todos los cuales se responsabiliza con amplitud esta sociedad; como también se hace cargo de todo el personal actual. Se dedicará a trabajos de construcción en general y especialmente de hormigón armado, confección de proyectos, dirección de obras de cualquier clase, prestar asesoramiento en trámites referentes al ramo de la construcción, practicar mensuras, peritajes, tasaciones, realizar operaciones financieras y comerciales y toda otra actividad que sea una consecuencia de las antes nombradas o que se relacione directa o indirectamente con la ingeniería, pudiendo como tal dedicarse a la producción, importación, representación, comercialización y venta de todo elemento o material vinculado a ésta. Para lograr su objeto, la sociedad además de la capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos propios de su fin, podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores y máquinas en general, al contado o a plazos, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora; concurrir a licitaciones públicas y|o privadas, dar o tomar dinero o préstamo, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses, siendo la precedente enunciación simplemente ejemplificativa. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 350.000 m|n. de C|l.), dividido en trescientas cincuenta (350) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Otto Federico Sobotka Espeche, trescientas quince cuotas, que totalizan trescientos quince mil (315.000) pesos moneda nacional; y Don Otto Sobotka, treinta y cinco (35) cuotas, que totalizan treinta y cinco mil (35.000) pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado, según resulta del balance firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. Quinta: Queda nombrado gerente general el señor Otto Federico Sobotka Espeche, cuya filiación figura al comienzo de este documento, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley número 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Quedan nombrados además gerentes los señores Wenceslao Hercik, que firma "V. Hercik", checoeslovaco, de cuarenta (40) años de edad, casado, domiciliado en la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, y don Ceferino Fortuuato Alfonso Sarnari, que firma "A. Sarnari", argentino, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, domiciliado en la calle Virrey Cevallos número 2027 de la Capital Federal. El señor Hercik actuará como gerente técnico representando a la empresa en su correspondiente esfera, hallándose a su cargo y responsabilidad todas las distintas actividades técnicas de la misma; y el Señor Sarnari actuará como gerente administrador y comercial, ejercitando la representación que corresponde a la órbita de estos asuntos y problemas, incluyéndose a título ejemplificativo, especialmente su actuación, por sí o por mandatario, ante todas las reparticiones oficiales de cualquier índole, ya sea nacional, provincial o municipal, tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los del trabajo. Los señores Hercik y Sarnari tendrán, en conjunto, las mismas atribuciones que el gerente general, y en todos los casos harán uso de la firma en conjunto, salvo en los casos que actúen en forma individual en el ejercicio de las atribuciones precedentemente determinadas. En tercer término, y para el caso de ausencia del gerente general o de cualquiera de los gerentes designados en forma conjunta, igualmente la sociedad podrá estar representada por cualquiera de los gerentes nombrados, individualmente; pero, en estos casos su firma deberá ir acompañada por la del socio don Otto Sobotka. Queda absolutamente prohibido al gerente general y gerentes nombrados comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Suscribirán toda documentación social anteponiendo a la o las firmas personales, según los casos, la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Sobotka, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el seis (6) por ciento subsiguiente se destinará a la formación de un fondo de habilitaciones que por partes iguales será distribuído entre los gerentes. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento sobre muebles y útiles y veinte (20) por ciento sobre maquinarias. Las utilidades y las pérdidas, serán distribuídas y soportadas en proporción al capital de cada socio. Séptima: Sin perjuicio de los libros rubricados previstos en el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas, rubricado, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten, debiendo las actas respectivas ser firmadas por los socios. Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios, por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su firma. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados dejando constancia en el libro de actas. Novena: Se conviene expresamente entre los socios don Otto Federico Sobotka Espeche y don Otto Sobotka, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, incapacidad o fallecimiento, no se fijará ningún importe en concepto de "llave" o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los socios nombrados al comienzo de esta cláusula, pudiendo resolver éstos no acogerse a ella. Décima: Las cuotas suscritas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en todo de acuerdo con las disposiciones al respecto del artículo 12 de la ley número 11.645. Décima Primera: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. Décima Segunda: Si se produjeran pérdidas mayores del treinta (30) por ciento del capital social, por simple mayoría de votos puede decidirse la disolución inmediata de la sociedad. Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. En tal caso se practicará un inventario y balance a la fecha de incapacidad o deceso, a fin de determinar su parte correspondiente de capital y utilidades, la que le será entregada a sus herederos, causahabientes o representantes, debiendo éstos en todos los casos unificar representación. Las cuotas pertinentes serán, en consecuencia, cedidas por su valor nominal a la sociedad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, desde la fecha del ingreso del socio, calculándose dicha parte en la proporción en que el mismo hubiera participado en la formación de dichas reservas. Excepcionalmente, en el supuesto de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del socio don Otto Federico Sobotka Espeche, sus herederos, causahabientes o representantes, unificando representación, continuarán en la sociedad con sus mismas atribuciones y derechos. Para establecer su haber correspondiente en cualquiera de las situaciones, previstas en el párrafo anterior, regirán las disposiciones de los apartados "a" y "b" de la presente cláusula; en la misma forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio por retiro, fallecimiento, o incapacidad, se efectuará en cuatro (4) cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del seis (6) por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose la deuda en pagarés. Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo del socio don Otto Federico Sobotka Espeche, irrevocablemente designado, o de la persona que éste nombre. Fundamentalmente regirá como principio de liquidación la adjudicación de la empresa al precitado señor Sobotka Espeche y el pago en efectivo de la parte social que pueda corresponder a cualquier miembro de la sociedad. Esta norma se aplicará aún cuando la disolución sea total o parcial, y en este último caso el cuotista que desee desvincularse debe notificar su renuncia a la sociedad, mediante telegrama colacionado remitido con seis (6) meses, por lo menos, de anticipación, al domicilio social, siendo facultativo de la sociedad la aceptación inmediata o no de la renuncia. Décima Quinta: Los haberes de los socios, provenientes de utilidades no retiradas o préstamos, gozarán de un interés del seis (6) por ciento anual. Décima Sexta: Los socios y gerentes dedicarán sus actividades comerciales e industriales exclusivamente a la empresa, objeto del presente contrato, con excepción del socio Don Otto Sobotka, para quien no rige esta obligación. Tampoco pueden formar parte de ninguna empresa del mismo ramo o afín. En prueba de absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — E. L. "folio 131" Vale. Firmado: O. F. Sobotka Espeche y O. Sobotka. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|12-Nº 6.786-v.21|12|49

COMALARG
COMPAÑIA DE MAQUINAS LADRILLERAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los Señores Florencio Poncino, italiano, casado, domiciliado en Cockrane Nº 3140; Antonio Corvaro, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Falucho Nº 135, y Eolo Margaroli, italiano, casado, domiciliado en Alfredo Colmo Nº 3852, todos de esta Ciudad, todos hábiles, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "COMALARG" COMPAÑIA DE MAQUINAS LADRILLERAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Pedernera Nos. 3551 al 3555, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República, pudiendo trasladar su sede en cualquier momento. — Segundo: Se constituye para lograr la fabricación de máquinas ladrilleras, tipo galletera, pudiendo dedicarse a la fabricación de cualquier otro tipo de máquina industrial. — Tercero: El capital social se

fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional del Curso Legal, dividido en noventa cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios aportan en las siguientes condiciones: El Señor Florencio Poncino, cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, o sean cinco cuotas, obligándose a integrar veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean veinticinco cuotas. El Señor Antonio Corvaro cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, o sean cinco cuotas, obligándose a integrar veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean veinticinco cuotas, y Eolo Margaroli, cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, o sean cinco cuotas, obligándose a integrar veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean veinticinco cuotas. — Cuarto: Los trabajos concernientes a la fabricación serán ejecutados por los firmantes del mismo en sus respectivos establecimientos particulares, declarando el Señor Eolo Margaroli como administrador de la fundición de propiedad de la Suc. A. Margaroli e Hijo, que se obliga a fundir las piezas de hierro gris necesarias, para las máquinas que se construyan al precio de plaza, y dándole la prioridad en la ejecución de los trabajos de la mencionada fundición. Por su parte el Señor Antonio Corvaro en su carácter de socio gerente de la firma A. Corvaro y Cía. Soc. Resp. Ltda. se compromete a ejecutar el mecanizado total y montaje en su taller de las piezas de las máquinas a construirse, a precios de plaza y con la prioridad sobre los demás trabajos de su taller. El Señor Florencio Poncino se obliga bajo su responsabilidad de la instalación y funcionamiento de las maquinarias en el lugar de destino. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad se conviene por el término de diez años, siempre y cuando ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás contratantes con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de cada término, pero se entiende que los socios restantes quedan con la plenitud de los derechos que surgen del presente contrato para la continuación de la construcción de maquinarias, hasta la finalización del tiempo estipulado, como así también se deja la más absoluta constancia que cualquier maquinaria que se proyecte o construya durante la presente sociedad pasa a formar parte integrante de la misma, con los mismos derechos y beneficios a cada socio. — Sexto: Las pérdidas o ganancias que pudieran surgir de la presente sociedad se distribuirán por partes iguales entre los componentes de la misma, de común acuerdo se podrá efectuar retiros parciales a cuenta de futuras ganancias. — Séptimo: La organización, fiscalización y administración estará a cargo de los tres socios en sus carácter de socios-gerentes, no pudiendo ir ningún documentos de obtención de créditos, celebración de compras y ventas, contratos, como así tampoco ninguna gestión administrativa sin la firma de dos de los socios, siendo responsable en forma individual y directa el socio que comprometa una operación por su propia cuenta. — Octavo: Los resultados líquidos que corresponda a cada socio serán acreditados en sus respectivas cuentas particulares, pudiendo efectuar el retiro de los saldos acreedores en el momento que los fondos de la sociedad así lo permitan, sobre dichos saldos acreedores corresponderá un interés a convenir. — Noveno: Ninguno de los socios podrá enajenar ni ceder sus cuotas total o parcial a terceros sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán derecho para adquirirlas según Ley 11.645, Art. 12, del Código de Comercio. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada dos meses y de las decisiones que adopten se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décimoprimero: El treinta y uno de Mayo a partir de mil novecientos cincuenta se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad, el que será asentado en los libros de contabilidad y si no fuese observado dentro de los quince días, se tendrá por aprobado. — Décimosegundo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social, como así también la creación de reservas técnicas de amortización sobre el activo, lo que se considerará como gasto normal del ejercicio. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus sucesores, o herederos podrán continuar en la sociedad, pero si así no quisieran se procederá a la liquidación del haber que les correspondiera, en cuatro cuotas trimestrales que devengarán un interés anual a convenir. A la fecha del fallecimiento o incapacidad legal se practicará un balance especial para establecer las sumas que corresponda abonar. — Décimocuarto: Se retrotrae la iniciación del presente contrato al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que comenzaron las actividades sociales. — Décimoquinto: Toda duda o divergencia que pudiera existir será dirimida por árbitros amigables componedores designado uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Los contratantes facultan al Señor Juan Carlos Vannoni, para realizar los trámites de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dan por finalizado el contrato, firmando todos de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo su original para la caja social y un ejemplar para cada socio, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Florencio Poncino, Antonio Corvaro, Eolo Margaroli. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|12-Nº 6.785-v.21|12|49

SARNINCO

Sociedad Argentina para necesidades industriales y comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a 26 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Doctor Ingeniero José Cabas, domiciliado en la calle Monasterio 178, Vicente López, y don Marco Jurincic, con domicilio en la calle Bermúdez 1130, de esa misma localidad, ambos de nacionalidad croatas, de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, la cual girará bajo el nombre de ''SARNINCO'', SOCIEDAD ARGENTINA PARA NECESIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', teniendo su sede administrativa en esta Capital, y su primer domicilio en la calle Venezuela Nº 451, 5º piso, Departamento D. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compra-venta, importación y exportación de materias primas, productos del país, artículos semielaborados y mercaderías en general, así como de maquinarias e instalaciones completas de plantas fabriles para la industria y el comercio. Podrá asimismo adquirir, vender o gravar inmuebles destinados a sus fines comerciales, y mantener filiales, sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.—), dividida en doscientas cuotas de m$n. 100.— cada una, suscritas por partes iguales por ambos socios e integrados en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas, o sean m$n. 15.000.— se hallan representados por el inventario de instalaciones, muebles y enseres, firmado por separado, y las restantes 50 cuotas, equivalentes a m$n. 5.000.—, serán aportados en efectivo, habiéndose depositado el 50 %, o sean m$n. 2.500.— en el Banco de la Nación Argentina, y aportándose el saldo a medida que el desarrollo de los negocios lo requiera. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años. — Quinta: Ambos socios serán gerentes-administradores de la sociedad, representándola en todos sus actos con su firma conjunta. Tendrán todos los derechos y obligaciones que marcan los artículos 13 al 16 de la Ley Nº 11.645, pudiendo representarla además ante las autoridades nacionales, municipales y provinciales, Ministerios de Industria y Comercio, de Economía, Hacienda, Finanzas, de Trabajo y Previsión, Dependencias autónomas y Reparticiones autárticas, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia, y demás instituciones de crédito y bancarias oficiales, mixtas o privadas. Podrán otorgar poderes administrativos generales y parciales, y representar a la sociedad ante cualquier clase de Tribunales, por sí o por apoderados. — Sexta: Anualmente se practicarán balances generales de la sociedad, de acuerdo a las normas indicadas por la Dirección General Impositiva, calculándose las existencias de mercaderías terminadas y en elaboración, así como las materias primas en existencia, al precio de costo, y practicándose sobre los muebles, maquinarias y enseres, amortizaciones anuales del 10 % y sobre los inmuebles que hubiere, del 4 % anual. Establecida la cuenta de ganancias y pérdidas se pasará el 5 % de las ganancias que hubiere al fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social, y se establecerá las demás cuentas de reserva que los socios gerentes crean convenientes; el saldo de las ganancias se distribuirá por partes iguales entre ambos socios, soportándose en igual proporción las eventuales pérdidas. — Séptima: A los fines dispuestos por el artículo 17 de la Ley 11.645, los socios se reunirán periódicamente, tomándose todas las decisiones por unanimidad. — Octava: para todos los puntos no previstos en el presente contrato, incluso para la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, y para los diferentes casos de impedimento físico o legal de cualquiera de los socios, rigen las disposiciones pertinentes del Código de Comercio de la Nación y leyes concordantes y complementarias. — Novena: A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De Conformidad firman el presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha ''ut supra''. — Fdo.: Marco Jurincic. — Fdo.: José Cabas. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949. — S|r.: Diciembre. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.16|12.-Nº 6.778.-v.21|12|49.

CASA VALENTIN MUIÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre María Cornalet de Muiño, de estado civil viuda, nacionalidad francesa, María Elena Muiño, Antonio Valentín Muiño, María Teresa Muiño, Estrella Muiño, de estado civil soltero, nacionalidad argentina y Domingo Muiño, de estado civil casado, nacionalidad argentina, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Avenida Pte. Quintana Nº 420 de esta Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera. — A partir del día uno de Diciembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y bajo la denominación de ''CASA VALENTIN MUIÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', queda constituída entre los otorgantes una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio, sito en la calle Avenida Pte. Quintana Nº 420, en la especialidad de electricidad, fabricación de arañas eléctricas y venta de artefactos de toda índole para uso comercial, industrial y para el hogar; comprenderá también la importación y exportación de los artículos pertenecientes a dicha especialización. — Segunda. — La Sociedad es continuadora de los negocios que en esta plaza desarrollaba el Señor Valentín Muiño, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo, por sucesión, motivado por su fallecimiento. — Tercera. — La duración de este contrato es por el término de cinco años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso a los demás con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta. — El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.—) que se divide en cien cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado así: Señora María Cornalet de Muiño cincuenta cuotas; Señorita María Elena Muiño diez cuotas; Señor Antonio Valentín Muiño diez cuotas: Señorita María Teresa Muiño diez cuotas; Señorita Estrella Muiño diez cuotas y el Señor Domingo Muiño diez cuotas; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en dinero, créditos, mercadería, herramientas, instalaciones y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según balance al 30 de Noviembre de 1949, que se agrega) pertenecientes al Señor Valentín Muiño, cuyo Activo y Pasivo han tomado a su cargo exclusivo los integrantes de esta Sociedad. — Quinta. — El capital podrá ser aumentado hasta doscientos mil pesos moneda nacional, por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta cien cuotas de mil pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Sexta. — La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios, Señores: Antonio Valentín Muiño y Domingo Muiño, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda ''Casa Valentín Muiño, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido complementarla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Percibirán en concepto de remuneración mensual, el Señor Antonio Valentín Muiño, la suma de setecientos pesos y el Señor Domingo Muiño la suma de trescientos pesos. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de escritos, contratos y documentos. c) Adquirir, representando a la Sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras correspondientes. d) Representar a la Sociedad ante el Banco de La Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacional o Provinciales. — Séptima. — Anualmente se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Un 5 % a favor del Señor Moisés Manuel Fernández, quien percibirá dicho beneficio, independientemente del sueldo que se le asigne en su carácter de capataz de taller. 2º) Un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un 10 % del capital. 3º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 4º) El saldo se distribuirá por partes iguales. — Octava. — En caso de pérdidas, las mismas, serán soportadas por partes iguales. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar su personería. — Décima. — Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Undécima. — A los efectos determinados en el artículo 17 de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios gerentes, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. En caso de liquidación de la Sociedad, por cualquier causa, se efectuará en forma conjunta por los Gerentes y un socio a designarse por mayoría de votos, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera, se distribuirá con el mismo criterio que el adoptado para la distribución de las utilidades. — Duodécima. Queda facultado expresamente el Señor Domingo Muiño para llenar las formalidades a que se refiere el Art. 5 de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limi-

tada. En prueba de conformidad firman el presente, los socios María Cornalet de Muiño. — María Elena Muiño. — Antonio Valentín Muiño. María Teresa Muiño. — Estrella Muiño. — Domingo Muiño.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. René Tavernier, secretario.

e.16|12-Nº 6.847-v.21|12|49.

ESTABLECIMIENTOS M. A. P. I.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Reunión de socios Nº 8. Socios presentes: Sr. Blanco, Ing. Buenaño, Dr. Cruz, Dr. Viacava, y Sr. Iglesias. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de 1949, siendo las diez y quince horas, reunidos los socios nombrados precedentemente se declara iniciada la sesión. A continuación el socio Viacava, manifiesta que habiendo quedado vacante el cargo de Gerente Administrativo por fallecimiento del Ing. Taiana, corresponde nombrar su reemplazante, ya que por la cláusula séptima del contrato social, sólo está autorizado para ejercerlo por impedimento temporario del titular, y hace moción para que se designe Gerente Administrativo al socio Ingeniero Buenaño, con todas las facultades y obligaciones contractuales y legales. Por unanimidad se aprueba la moción, debiendo procederse a la publicación e inscripción de esta resolución. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce y treinta horas. Firmado: Manuel J. Cruz. — A. B. Blanco. — S. Iglesias. — Enrique Buenaño. — G. N. Viacava." — Esta acta corresponde a la reunión de socios de la Sociedad ESTABLECIMIENTOS M. A. P. I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Enero de 1949, bajo el Nº 50, al folio 351 del libro 15.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.16|12-Nº 6.857-v.21|12|49.

PROMOCION COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre de 1949, entre Juan Luis Lemos, argentino, domiciliado en Montevideo 1875, Capital Federal, Jorge Juan Tausend, argentino, domiciliado en Vieytes 444, Bánfield, F.C.N.G.R., y W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial con domicilio en Sarmiento 767, Capital Federal, representada en este acto por Enrique Jaime Lyons y Cyril Pinkney Simpson, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "PROMOCION COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 767, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compra-venta, fraccionamiento, distribución, envasamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general; b) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, administraciones, consignaciones y mandatos con toda la amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes; c) Publicidad: realizando toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, y asesoramiento en todo lo que concierne al mismo y explotación industrial y comercial de la publicidad en toda sus formas; d) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, y todos los demás Bancos e instituciones y empresas nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad durará 50 años a partir de la fecha y si durante ese término alguno de los socios desease transferir sus cuotas, serán preferidos los socios restantes al precio que resulte del último Balance General. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado hasta dentro de los 30 días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta y el o los adquirentes podrán optar por pagarlas al contado o en 6 cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés de 6 % anual, o en un plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad. — Cuarta: El capital es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 1.000 cuotas de $ 100 cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: W. T. Hunter y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial, 998 cuotas; Juan Luis Lemos, 1 cuota y Jorge Juan Tausend, 1 cuota. De este capital cada socio integra el 50 % en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante también en dinero efectivo cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes Socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación, no pudiendo ésta ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por los menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente el día 31 de Julio se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: Disuelta la sociedad por cualquier causa que ello fuere entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes los socios resuelvan, los que realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerentes a los señores Enrique Jaime Lyons, argentino, domiciliado en Vicente López 273, Olivos, F.C.N.G.B.M., y a Cyril Pinckney Simpson, argentino, domiciliado en Tambo Nuevo 1482, Hurlingham, F.C.N.G.S.M., los que actuarán y harán uso de la firma social conjunta, separada e indistintamente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Juan Luis Lemos. — Jorge Juan Tausend. — Por W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial: Enrique Jaime Lyons y Cyril Pinckney Simpson. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.773-v.21|12|49

"EL SOPLADOR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor Belisario Fernández, domiciliado en la calle Thompson Nº 688, argentino, casado; Gonzalo Gabriel Fernández, domiciliado en la calle Humberto Iº Nº 2891, argentino, casado; Pedro Felipe Mogetta, domiciliado en la calle Bulnes Nº 1546, argentino, casado, mayores de edad y hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato a regirse por las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de 1949 queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la Ley Nº 11.645, cuya denominación será "EL SOPLADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será por indeterminado a partir del primero de enero de 1949. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación y venta de aparatos de vidrio para laboratorios y afines, pudiendo realizar además toda operación comercial que se relacione con el ramo indicado. A tal efecto podrá: a) Adquirir el dominio condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones o valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuíto y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación, los precios, forma de pagos y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Tomar dinero prestado a interés de establecimiento comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que lo rigen, o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar, de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir depósitos de dinero ó valores en los bancos y o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales corresponden quince cuotas a Hector Belisario Fernandez, cuatro cuotas al señor Gonzalo Gabriel Fernandez y una cuota a Pedro Felipe Mogetta. — Las cuotas de capital del socio Hector Belisario Fernandez, se hallan representadas totalmente por maquinarias, materias primas, etc., de acuerdo al inventario debidamente conformado por los otros socios. — Los señores Gonzalo Gabriel Fernandez y Pedro Felipe Mogetta aportan su cuota capital en dinero efectivo y que se integra en este acto. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Hector Belisario Fernandez, quien usará de la firma social de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley 11.645, quedándole prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuíto y fianzas de obligaciones de terceros. — En caso de ausencia del mismo ejercerán dichas facultades los socios restantes, quienes tendrán el uso de la firma mancomunadamente. — La gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones de todas clases; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer innovaciones, remisiones o quitas de deudas, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la sociedad será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Los socios Gonzalo Gabriel Fernandez y Pedro Felipe Mogetta percibirán mensualmente la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.—), cargándose su importe a Gastos Generales. — Sexta: Los socios señores Gonzalo Gabriel Fernandez y Pedro Felipe Mogetta no podrán dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. — Las normas de justo precio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por por el Artº 20 de la Ley 11.645; 5 % para amortizaciones y mejoras y el resto en partes iguales entre los socios sin tener en cuenta el capital de cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en la misma forma que las ganancias. — Novena: Las resoluciones que adopten los socio se decidirán por mayoría de votos y se transcribirán en un libro de actas rubricado que será llevado por la gerencia. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad queda disuelta de inmediato, debiendo abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra cesión de su cuota social la parte de capital, utilidades y reservas que le correspondan de acuerdo con el último balance, en cuatro cuotas iguales y consecutivas, pagaderas por semestre con el 6 % de interés anual. — Undécima: El socio que desee ceder su cuota capital, deberá dar preferencia a los otros socios por el valor nominal fijado en este contrato, debiendo abonar su importe en efectivo. — Duodécima: La sociedad podrá ser disuelta por mutuo acuerdo de los socios, debiendo decidirse con una anticipación de seis meses, y la misma entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos qce deban ser terminados y la liquidación se practicará por la gerencia en la forma y plazo que resuelva la mayoría de socios. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la sociedad o su disolución o liquidación, será dirimido por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. — En caso de discordia entre ellos nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "El Soplador, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital en Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Hector Belisario Fernandez. — Gonzalo Gabriel Fernandez. — Pedro Felipe Mogetta. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario. — Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "El Soplador", señores Hector Belisario Fernandez, Gonzalo Gabriel Fernandez y Pedro Felipe Mogetta, de común acuerdo resuelven modificar la cláusula segunda del contrato de sociedad suscripto el día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve de la siguiente manera. — Segunda: El plazo de

duración de la sociedad será por el término de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y prorrogándose automáticamente por otro período igual si seis meses antes de finalizar dicho plazo cualquiera de los contratantes no manifestara su voluntad de retirarse. — En prueba de conformidad se firma este único, en la fecha indicada "ut supra". — Firmado: Hector Belisario Fernandez. — Gonzalo Gabriel Fernandez. — Pedro Felipe Mogetta.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.16|12-Nº 6.798-v.21|12|49

LUCIANO A. SARUBBI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticuatro días de Noviembre de 1949, entre Luciano Antonio Sarubbi que firma "Luciano A. Sarubbi"; Luisa Martino de Sarubbi que firma "Luisa M. de Sarubbi"; Héctor Francisco Sarubbi que firma "Héctor F. Sarubbi"; Rodolfo Sarubbi; Celia Filomena Sarubbi que firma "Celia F. Sarubbi" y Haydée Sarubbi, todos los aludidos argentinos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, calle Honduras 4470, convienen la formación de una "Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá especialmente por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "LUCIANO A. SARUBBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, oficinas, sucursales, casas de venta en cualquier punto del país o del extranjero. — Su domicilio actual es Honduras 4468. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación del comercio e industria de camas, sillones camas, muebles camas, rodantes para niños, muebles en general y sus anexos, pudiendo además realizar toda clase de transacciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras con cualesquiera clases de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías en general, materias primas, productos, etcétera, como así también podrá formar parte de otras sociedades de cualquier índole, incluso las de Responsabilidad Limitada o anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures. — Tercera: El Capital social estará constituído por Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscripto e integrado del siguiente modo: Luciano A .Sarubbi ciento cincuenta y cinco mil pesos ($ 155.000 m|n.), o sean 155 cuotas; Rodolfo Sarubbi ochenta mil pesos m|n. ($ 80.000 m|n.) o sean 80 cuotas; Héctor F. Sarubbi treinta y cinco mil pesos m|n. ($ 35.000 m|n.) o sean 35 cuotas; Luisa M. de Sarubbi diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) o sean 10 cuotas; Celia F. Sarubbi diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) o sean 10 cuotas; y Haydée Sarubbi diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) o sean 10 cuotas. — Dicho capital se halla totalmente integrado por los bienes y valores que resultan del balance que se agrega, firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de agosto de 1949 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante lo expuesto, aún cuando no haya vencido el plazo estipulado, podrán don Luciano A. Sarubbi o en su defecto doña Luisa Martino de Sarubbi, en caso de fallecimiento o declaración legal de incapacidad de aquél, resolver de "motu propio", en cualquier época o momento: a) la disolución anticipada, ya sea total o parcial de la sociedad, sin que sea necesario requerir la conformidad de los demás socios, quienes bajo ningún pretexto podrán oponerse a ello; b) desinteresar a los socios Héctor F. Sarubbi, Rodolfo Sarubbi, Celia F. Sarubi, y Haydée Sarubi o a cada uno de éstos por separado, quienes desde ya se obligan a cederle sus cuotas de capital y demás derechos y acciones que pudieren tener en la sociedad. — En este caso, como en el del inciso anterior, se abonará el haber correspondiente a cada uno de los cuatro socios últimamente mencionados, de la manera y condiciones siguientes: las cuotas de capital por su valor nominal inicial y los demás derechos y acciones que pudieren tener de acuerdo a los valores que arroje el último balance anual aprobado por la mayoría de los socios, cualquiera sea la fecha de la disolución o cesión. — Su pago se hará en 4 cuotas iguales anuales, sin interés ni garantía. — Quinta: La dirección, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de un Director Gerente, un gerente comercial y un gerente administrativo, quienes podrán actuar y obrar en forma separada, alternativa, indistinta, sucesiva, conjunta o individualmente. — Sus facultades serán amplias, inclusive para aquellos actos para los cuales las leyes exigen poder especial, pudiendo realizar en general para el cumplimiento del objeto social todos los actos comerciales, jurídicos y administrativos que fueren necesarios y en especial: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención o cualquier otro objeto o derecho por compra, permuta, dación en pago, cesión y, venderlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, prendarlos, o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se crean convenientes, satisfacer sus importes o percibirlos; b) realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Municipal de Préstamos, y con todo otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, sus sucursales y agencias, nacionales o extranjeros; para girar, aceptar, endosar; pagar letras, pagarés u otros documentos de crédito; para hacer depósitos de dinero, cheques, títulos, acciones, cédulas y otros valores; firmar cheques contra las sumas depositadas; retirar consignaciones judiciales, títulos, valores y cualquier otro documento bancario; solicitar créditos sea en cuenta corriente, en descubierto, en pagarés u otras formas; firmando los documentos necesarios y girar contra esos fondos; negociar y endosar toda clase de cheques, pagarés, letras; formular o rechazar protestas y protestos; abril toda clase de cuentas, retirar libretas de cheques, firmar manifestaciones de bienes y todo otro documento bancario; c) solicitar concesiones de cualquier naturaleza a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, como así también gestionar permisos licencias, habilitaciones, y licitaciones. — d) solicitar, adquirir, registrar marcas, designaciones comerciales, patentes y transferirlas; e) dar y recibir en pago, cobrar, percibir, dar recibos, celebrar transacciones; f) conferir poderes generales, especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, otorgar y suscribir cuantas escrituras públicas y documentos sean necesarios para la mejor marcha de la sociedad; g) retirar de las oficinas del Ministerio de Transportes de la Nación, ferrocarriles e expresos, Correos y Telecomunicaciones y otros medios de transporte, toda clase de correspondencia, encomiendas, cargas, valores declarados o no; firmar y endosar conocimientos, cartas de porte y telegramas de toda índole; h) representar a la sociedad ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, sus oficinas, dependencias, direcciones o divisiones, especialmente ante los Ministerios del Trabajo y de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social; Comisiones de Conciliación del Trabajo; Policía Federal; Teléfonos del Estado; Ferrocarriles; Correos y Telecomunicaciones; Cámara de Alquileres; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y comunas de cualquier punto del país, sus oficinas y dependencias; Dirección General de Aduanas; Instituto Argentino de la Promoción del Intercambio, etc., pudiendo presentarse con toda clase de escritos y peticiones, hacer declaraciones juradas, tramitar expedientes de cualquier naturaleza e intervenir en toda clase de sumarios y juicios, notificarse, apelar y en fin realizar cualquier trámite contencioso administrativo ante cualquier autoridad ya sea nacional, provincial o municipal; i) representar a la sociedad en todas las causas y pleitos en que ella deba intervenir, sea como actora o demandada, pudiendo comparecer por sí o por apoderado, ante los jueces y tribunales nacionales, provinciales y municipales del país o del extranjero, de cualquier instancia, fuero y jurisdicción, entablando y contestando demandas y reconvenciones, desistir de éllas, apelar, recusar, tachar, absolver y hacer absolver posiciones, hacer transacciones, cobrar y percibir, dar recibos, pedir quiebras o concurso civil de sus deudores, asistir a reuniones de acreedores para la verificación, graduación, calificación de créditos, aceptar concordatos, dividendos y bienes en pago, solicitar divisiones de condominio, deducir tercerías de dominio o de mejor derecho, producir informaciones, solicitar o conceder quitas, prórrogas y moratorias, pedir compulsas, desalojos, lanzamientos, embargos e inhibiciones preventivos y definitivos y sus levantamientos, venta de bienes de los deudores o su adjudicación en pago, hacer protestos y protestas, dar y aceptar fianzas y cauciones judiciales, nombrar toda clase de peritos y pedir su remoción, ofrecer toda clase de pruebas, concurrir a todas las audiencias que se decreten, conferir poderes generales, especiales y revocarlos y practicar cuantos más actos judiciales o extrajudiciales sean necesarios para el mejor éxito de los derechos sociales; j) y en fin celebrar todo acto o contrato relacionado con la mejor administración de la sociedad, debiendo tenerse presente que las facultades enunciadas no son limitativas sino enunciativas. — Sexta: Por este acto se designa Director Gerente, con carácter irrevocable e inamovible a don Luciano A. Sarubbi, quien ejercerá el cargo por todo el tiempo que dure la sociedad, pudiendo delegar a apoderados-socios o no—, en todo o en parte sus facultades. — Se designa gerente comercial a Rodolfo Sarubbi y Gerente administrativo a Héctor F. Sarubbi, quienes podrán ser reemplazados en cualquier momento por resolución del Director Gerente. Expresamente se determina que en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o fallecimiento del Director Gerente, entrará automáticamente a desempeñar dicho cargo doña Luisa Martino de Sarubbi, con las mismas facultades que por el presente se le acuerda a áquel. — Si el Director Gerente lo creyera conveniente podrá designar Sub-gerentes, fijando en cada caso sus funciones y asignaciones. — Séptima: la firma social bajo ningún pretexto podrá ser empleada en prestaciones gratuitas, negocios ajenos al giro comercial, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en provecho personal de los socios. — El Director Gerente firmará con su firma individual por "Luciano A. Sarubbi, S. R. L., Director Gerente". — Luciano A. Sarubbi; el gerente comercial firmará con su firma individual por "Luciano A. Sarubbi, S. R. L., Gerente Comercial". Rodolfo Sarubbi; y el Gerente administrativo firmará con su firma individual por "Luciano A. Sarubbi, S. R. L., Gerente administrativo", Héctor F. Sarubbi. — Octava: Se hace constar que la sociedad que se constituye se hace cargo de parte del Activo y la totalidad del Pasivo de la firma "Luciano A. Sarubbi", establecida con fábrica de camas metálicas, sillones camas y anexos, en la Capital calle Honduras 4468, inscripta en el Registro Público de Comercio al Nº 533, folio 153 del libro 34 de la Matrícula de Comerciantes Igualmente se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad "Sarubbi y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Industria de rodantes para niños", establecida en Honduras 4478. — Novena: anualmente y al 31 de julio se practicará un inventario y balance general. — Los elementos de activo fijo se amortizarán de acuerdo a la reglamentación fijada por la Dirección General Impositiva — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción en cada ejercicio del cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla, se distribuirá entre los socios del modo siguiente: para Luciano A. Sarubbi el treinta por ciento; para Rodolfo Sarubbi el veinticinco por ciento; para Héctor F. Sarubbi el quince por ciento; para Luisa M. de Sarubbi el diez por ciento; para Celia F. Sarubbi el diez por ciento y para Haydée Sarubbi el diez por ciento: — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los inventarios y balances se aprobarán por mayoría de votos: — Se conviene que si dentro de los 30 días de realizado el inventario y balance general a que se refiere el presente artículo, ninguno de los socios expresare su disconfirmidad por telegrama colacionado, se considerarán aprobados estén o no firmados por los socios. — Décima: los socios Luciano A. Sarubbi y Luisa Martino de Sarubbi podrán vender o ceder, total o parcialmente sus cuotas de capital y demás derechos y acciones que tuvieren en la sociedad, ya sea a socios o a terceros, y en cualquier momento que lo desearen, sin necesidad de la conformidad de los demás socios. — En cambio, los socios Héctor F; Rodolfo; Celia F. y Haydée Sarubbi, no podrán vender ni ceder total o parcialmente sus cuotas de capital y demás derechos y acciones que tuvieren en la Sociedad, sin la expresa conformidad por escrito del Director Gerente, quien tendrá prelación y derecho preferente para adquirirlos del modo y condiciones siguientes: las cuotas de capital por su valor nominal inicial y los demás derechos y acciones que pudieren tener de acuerdo a los valores que arroje el último balance anual aprobado por la mayoría de los socios, cualquiera sea la fecha de la venta o cesión. Su pago se hará en 4 cuotas iguales, anuales, sin interés ni garantía. — Undécima: se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, los que deberán reunirse cada vez que lo requieran los negocios sociales. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Las resoluciones serán obligatorias para el socio ausente o disidente. — Duodécima: en caso de disolución o liquidación se procederá de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio y se nombrará Liquidador al Director Gerente a quien se le confieren las más amplias facultades para el desempeño de su cometido, inclusive para vender los bienes sociales. — Décimatercera: en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquier socio la sociedad no se disolverá y será optativo de los sobrevivientes o capaces decidir si los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio declarado incapaz, se incorporarán o no a la sociedad. — En caso que no los admitan se les abonará a los mismos la parte que les correspondiere de la manera y condiciones siguientes: las cuotas de capital por su valor nominal inicial y los demás derechos y acciones que tuvieren en la sociedad de acuerdo a los valores que arroje el último balance aprobado por el socio fallecido o declarado incapaz, cualquiera sea la fecha de la muerte o declaración de incapacidad. — Su pago se hará en 4 cuotas iguales, anuales, sin interés ni garantía. — En caso de que los admitan, los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio declarado incapaz, deberán unificar su representación. — Décima Cuarta: cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, nombrados dos por Luciano A. Sarubbi, dos por Luisa M. de Sarubbi, uno por Héctor F. Sarubbi, uno por Rodolfo Sarubbi, uno por Celia F. Sarubbi y uno por Haydée Sarubbi, dentro de los 10 días de producido el conflicto, quedando los árbitros facultados para designar un tercero en caso de empate. — Los otorgantes expresamente hacen renuncia de recurrir en ningún caso a los Tribunales de Justicia. — Décima Quinta: en todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y, en su defecto, las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. — En prueba de conformidad firmase el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — E|l: "y acciones" Vale. — Luciano A. Sarubbi. — Héctor F. Sarubbi. — Rodolfo Sarubbi. — Luisa M. de Sarubbi. — Celia F. Sarubbi. — Haydée Sarubbi. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.844-v-21|12|49.

"SAFE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Rafael Mario Skiadaressis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pasteur 753, Capital; don Luis Miguel Caraffa, argentino, casado, domiciliado en la calle Yerbal 2555, Capital; don Fernando Enrique Krommel, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán 3675, Olivos; don Pedro Isequilla, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio 3741, Capital; don Osvaldo M. Rosso, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio 1142, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SAFE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña número 1119, piso octavo, escritorio

Nº 813, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrán establecerse en la Capital, interior y exterior del país.

— Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo del comercio de elaboración de productos veterinarios y afines. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha de este contrato, y con opción a una prórroga indeterminada del mismo, decisión que será tomada por unanimidad de los socios, tanto para la prórroga o para la disolución anticipada de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda Nacional, dividido en diez cuotas de dos mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: El socio señor Rafael Mario Skiadaressis dos cuotas, o sean cuatro mil pesos; el socio señor Luis Miguel Caraffa dos cuotas, o sean cuatro mil pesos; el socio señor Fernando Enrique Krommel dos cuotas, o sean cuatro mil pesos; el socio señor Osvaldo M. Rosso dos cuotas, o sean cuatro mil pesos; el socio; el socio señor Pedro Isequilla dos cuotas, o sean cuatro mil pesos. — De estos importes cada socio ha integrado en dinero el cincuenta por ciento, con excepción del socio señor Pedro Isequilla, que integra totalmente la cantidad de cuatro mil pesos, mediante la entrega de drogas para industrialización de los productos veterinarios a elaborar, productos detallados con sus respectivos precios, en la estimación que se adjunta con el presente contrato. El resto del capital deberá integrarse a medida que las necesidades de la sociedad lo exija. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado en cuantas oportunidades crean convenientes los socios, siempre que el aumento sea resuelto por unanimidad de los mismos. — Sexta:

Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios. Respecto a terceros, regirán las disposiciones del artículo doce de la Ley mil Seiscientos cuarenta y cinco. Séptima: La dirección y administración de la sociedad y la firma social estará a cargo de los socios señores Rafael Mario Skiadaressis, Pedro Isequilla y Luis Miguel Caraffa, quienes desde ya quedan designados "Gerentes" de la misma y están autorizados para realizar todos los actos necesarios para la marcha de la sociedad, intervenir en contratos, asuntos civiles, comerciales, judiciales y administrativos en los cuales ella sea parte o tenga algunos intereses, disponiendo de las más amplias facultades de disposición y administración, necesitándose como requisito indispensable la firma de dos de sus socios "Gerentes" conjuntamente, para negocios con los bancos de esta plaza, sean nacionales, provinciales o particulares, realizando toda clase de operaciones, incluso la de pedir préstamos, extracción de fondos de la sociedad, solicitar descuentos suscribiendo al efecto todos los documentos que fueren necesarios.

Podrán conferir poderes, estar en juicio, en un concepto hacer todo cuanto más permite la Ley a las personas capaces. Se designa "Gerente Comercial y Administrativo" al señor Carlos Roberto Grillo Gardella, quien será encargado de todas las relaciones administrativas entre la sociedad y terceros, gestiones ante las autoridades, reparticiones nacionales, municipales o provinciales; no gozará de ninguna clase de remuneración, debiéndose establecer el sueldo futuro o la separación de su cargo, por unanimidad de los socios. — Octava: No podrá usarse de la firma social bajo ningún concepto, ni para garantía o fianza a terceros. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente, en concepto de sueldo, la cantidad que convengan de común acuerdo, y dichos sueldos empezarán a retirarse a partir de la fecha que también convengan de común acuerdo por unanimidad de los socios, con constancia en el "Libro de Actas" y pago del impuesto que corresponda. — Décima: Todas las resoluciones de la sociedad se tomarán por unanimidad de votos de los socios y de común acuerdo entre los mismos. — La disposición que antecede regirá para toda resolución que signifique modificación del contrato o disolución anticipada de la sociedad. Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se anotarán las resoluciones adoptadas por la sociedad, y será firmado en cada oportunidad por todos los socios de la misma. — Undécima: Se llevará la contabilidad en libros rubricados conforme al Código de Comercio. El ejercicio social correrá entre el día de la aprobación del presente contrato y el 31 de diciembre de 1950, corriendo en lo sucesivo anualmente. Al finalizar cada ejercicio se practicará un balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, previa deducción del cinco por ciento (5 %), destinado a la formación del "Fondo de Reserva Legal", se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Segunda: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad en forma anticipada, o si ella fuera consecuencia del vencimiento del término establecido, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes destinarán el producido de los bienes sociales al pago de las obligaciones de la sociedad, y el remanente será distribuído en partes iguales entre los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad en las mismas condiciones establecidas en este contrato, debiendo unificar su representación para sus relaciones con la misma. — Décimo Cuarta: Ninguno de los socios podrá pertenecer a ninguna otra organización comercial o industrial que directa o indirectamente pueda competir con los productos que elabore esta sociedad. — Décima Quinta: Cualquier diferencia que se produjera entre los socios con relación a la interrupción de este contrato, o a la marcha de la sociedad, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Sexta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las del Código de Comercio que le fueran aplicables. Bajo las diez y seis cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente convenio, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — El presente instrumento ha sido otorgado en tres sellos de diez centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento veinte y ocho mil setenta y siete, inclusive todos de la serie I, y habilitados con el sellado de Ley. — R. Skiadaressis. — Pedro Isequilla. — Osvaldo M. Rosso. — M. Caraffa. — F. E. Krommel.

— Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.16|12-Nº 6.796-v.21|12|49

SAEBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Luis L. Lerner, ruso, casado, domiciliado en Gurruchaga número quinientos cincuenta y seis; Miguel Riz, polaco, casado, domiciliado en Rioja número mil doscientos cincuenta; Manuel Garber, polaco, soltero, domiciliado en Hidalgo número trescientos sesenta y tres, Jacobo Garber, polaco, casado, domiciliado en Serrano número mil ochocientos sesenta y ocho, y don Juan Golceker, polaco, casado, domiciliado en Pavón número tres mil cuarenta y seis, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de "SAEBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos siete, al folio doscientos cincuenta y nueve del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la cual se encuentra desvinculado el señor Aron Slinin, por venta de sus cuotas de capital y todo interés dentro de la Sociedad, efectuada a favor de los suscriptos con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que estos adquieren por partes iguales, se conviene modificar el referido contrato social que vence el día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, mediante el presente contrato que constituirá en definitiva el Estatuto que regirá la marcha de la sociedad a partir de la fecha. — Primero: Queda prorrogado el contrato social de "Saeba Sociedad de Responsabilidad Limitada" entre los otorgantes por el término de Cinco Años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la sociedad que los comparecientes tiene ya constituída y que comprende la compra-venta de maderas en general como así también la explotación y desarrollo en todas sus formas de la comercialización e industrialización del ramo de la madera, como así también la industrialización del establecimiento sito en la calle Núñez número tres mil ochocientos dos al setenta, pudiendo así mismo establecer industrias afines al ramo y realizar a tales fines toda clase de operaciones, exportar, importar, como así también comprar-vender y gravar bienes inmuebles, afectados a su giro comercial. —

Tercero: El capital social se eleva de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: al señor Jacobo Garber, noventa cuotas de mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos; al señor Luis L. Lerner, ochenta cuotas de mil pesos, o sea ochenta mil pesos; al señor Miguel Riz, ochenta cuotas de mil pesos cada una, o sea ochenta mil pesos; al señor Juan Golceker, noventa cuotas de mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos. al señor Manuel Garber, sesenta cuotas de mil pesos cada una, o sea sesenta mil pesos. Estos valores estarán representados hasta su concurrencia con lo que resulte del Balance General de "Saeba Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se cierra el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando establecido que una vez practicado y aceptado dicho Balance dentro de los sesenta días subsiguientes los socios deberán completar en dinero efectivo la diferencia que resulte en su contra una vez que le sean acreditados el capital, utilidades y parte proporcional del valor de muebles y utiles y existencias que resulte del referido Balance General, de la sociedad que por este acto se prorroga. — Cuarto: Los socios señores Luis L. Lerner, Miguel Riz y Manuel Garber serán socios activos de la sociedad, debiendo dedicar con absoluta exclusividad toda su atención y dedicación a los negocios sociales de la firma "Saeba". Los socios pasivos serán los señores Jacobo Garber y Juan Golceker, no teniendo otra obligación que la de prestar su colaboración y asesoramiento en las asambleas de socios, cuando los socios activos crean necesaria su concurrencia. — Quinta: La administración y firma social estará a cargo de los socios Luis L. Lerner y Miguel Riz, quienes conjuntamente y en su carácter de socios gerentes, tendrán todas las facultades que les acuerda la ley pertinente, debiendo suscribir con su firma particular a continuación de la denominación de la sociedad. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro comercial y social, quedando prohibido comprometerla en negocios ajenos a los mismos, o en garantías o fianzas a favor de terceros. Podrán suscribirse toda clase de actos, contratos, escrituras públicas y privadas, compra-venta de inmuebles, hipotecas, cancelaciones, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, trámites judiciales y administrativos, firmar toda clase de operaciones bancarias, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. —

Sexto: Tanto los socios gerentes como el socio señor Manuel Garber, se obligan a concurrir diariamente al establecimiento de la calle Núñez número tres mil ochocientos dos al setenta o donde la sociedad establezca centros de actividad, en cuyos lugares deberán estar a disposición de los intereses de la sociedad. Queda expresamente establecido que los integrantes de la sociedad conocen la existencia de intereses comerciales del señor Miguel Riz en algunos negocios, cuya atención no puede en manera alguna menoscabar o incidir sobre su actividad dentro de "Saeba", a la cual debe dedicarse íntegramente. — Séptimo: Los Gerentes de la sociedad sólo podrán ser removidos de su cargo por incumplimiento de alguno de los términos de este contrato. — En tal caso bastará la resolución del cincuenta y uno por ciento del capital, en la Asamblea que con ese motivo expreso deberá convocarse. — Octava: Para el caso de que cualquiera de los socios a quienes se denomina activos en el artículo cuarto, quebrantase o no diese cumplimiento a sus respectivos compromisos, efectuare gestiones o actos contrarios a los intereses de la sociedad, podrá ser sancionada por la reducción de sus beneficios o utilidades dentro de la sociedad, al quince por ciento. — Esta decisión se tomará por mayoría de capital del cincuenta y uno por ciento, en la Asamblea que se convocará expresamente al efecto. Si se decidiere la disminución del porcentaje de utilidades de la misma, se hará efectiva

a partir de la fecha en que se adopte la resolución, a cuyo efecto se practicará a esa fecha un Balance especial dentro de los noventa días, que determinará la situación que quede el socio objeto de la sanción y la diferencia que resulte de la disminución de utilidades en su favor será distribuída entre los demás socios por partes iguales. — Noveno: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General al treinta de septiembre que debe ser aprobado por simple mayoría de votos, dentro de los diez días de conocerse su resultado definitivo, pasado cuyo término se considerará aprobado si no existiese observación en contrario. — Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal; el veintisiete por ciento para el socio Luis L. Lerner. — El veinticinco por ciento para el señor Miguel Riz. —

El quince por ciento para el socio Juan Golceker. — El diez y ocho por ciento para el socio Manuel Garber y el quince por ciento para el socio Jacobo Garber. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante un preaviso mínimo de seis meses anterior al vencimiento de un ejercicio, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — En tal caso se procederá a liquidarle sus haberes al socio renunciante dentro de los noventa días de aprobado el Balance final del ejercicio por todos los socios, en cuyo favor y por partes iguales deberá ceder

sus cuotas el socio saliente. — Undécima: En caso de que por cualquier circunstancia se comprobara una pérdida equivalente al veinte por ciento o más del capital social, se practicará un Balance e Inventario General de inmediato, para su debida comprobación, pudiendo cualquiera de los socios solicitar la inmediata liquidación total de la sociedad, cuya liquidación quedará a cargo de los socios gerentes, con todas sus facultades y obligaciones legales. — Duodécima: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad total de alguno de los socios, se practicará dentro de los treinta días

de conocido el fallecimiento o declarada la incapacidad total, un Balance General e Inventario, liquidándose los haberes resultantes a quien en representación del socio premuerto o declarado incapaz, acredite derechos a percibirlos. — Décimo Tercera: Ninguno de los integrantes de la sociedad puede dedicarse al ramo que explota la sociedad o que esté dentro de lo autorizado por el presente contrato, sea en forma directa o indirecta, ni por si, ni por interpósita persona, bajo apercibimiento de que además de aplicársele las sanciones establecidas por el artículo ocho, deberá ingresar a beneficio de la sociedad todos los beneficios que la operación hecha al margen de la misma le hayan producido.

— Décimo Cuarta: Los Gerentes señores Lerner y Riz gozarán de un sueldo mensual de Quinientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, por su actividad, y el señor Manuel Garber, que ejercerá las funciones de Director Técnico, percibirá igualmente un sueldo de Quinientos Pesos M|N. De C|L. — Décima Quinta: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Núnez 3802|70, sin perjuicio de su cambio y de instalar sucursales, agencias, filiales o Reparticiones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Décima Sexta: Cualquier divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato con respecto a su interpretación o incumplimiento de sus cláusulas por cualquiera de los socios, será sometida a un tribunal arbitral integrado por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte o partes en divergencia, quienes en el momento de aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia,

cuyo fallo será inapelable. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden y que contienen íntegramente en su texto también las modificaciones efectuadas al anterior contrato social, como así también las cláusulas modificadas, sirviendo por tanto como único Contrato Social, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, suscribiendo el señor Miguel Riz por si y por el señor Juan Golceker, de quien tiene poder general de administración otorgado bajo el número Setecientos Ochenta y Ocho del Registro ciento cuarenta y uno, a cargo del Escribano Alberto J. Garrido. El presente contrato se encuentra extendido en los sellos nacionales de pesos 0,10 numerados correlativamente del número un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno al cincuenta y cuatro de la serie H. — Luis H. Lerner. — Miguel Riz. — Manuel Garber. — Jacobo Garber. — Juan Golceker. — s|r.: aprobado - Vale. — Testado: su, No vale. — Buenos Aires, Diciembre 9| 949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.774-v.21|12|49

SARETTI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a 1 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Walter Saretti, soltero, italiano, domiciliado Sarmiento 1357, planta baja, Departamento A, y Doctor Pascual Casolini, italiano, casado, con domicilio en la calle Las Heras 3807, 1er. piso, Departamento E, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: Entre los firmantes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley 11.645, que girará bajo el rubro de "SARETTI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, teniendo su pirmer domicilio en la calle Sarmiento 459, Oficina número 10. — Segunda: El objeto de la sociedad es el desempeño como Corredores y Comisionistas de Bolsa, pudiendo además ejercer todas las tareas afines como ser consultas financieras, operaciones de cambios, compra-venta de bienes muebles e inmuebles, títulos y créditos por cuenta propia y de terceros, inversiones en empresas comerciales de toda clase, operaciones hipotecarias, emisiones de debentures, participaciones en empresas industriales, comerciales, bancarias, mineras, rurales, civiles, de servicios públicos, directamente o asociándose a las mismas, y extender sus actividades, de común acuerdo entre los socios, a cualquier ramo de comercio lícito. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), divididos en cien cuotas de m$n. 200.— cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios, quienes han integrado mediante el correspondiente depósito en el Banco de la Nación Argentina el 50 % de la suma total, comprometiéndose a aportar el saldo a medida que el desarrollo de los negocios lo requiera.— Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pudiendo empero, transcurridos los primeros diez años, cada uno de los socios retirarse de la sociedad, previo aviso a su consocio con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Quinta: Ambos socios desempeñarán el cargo de gerentes-administradores de la sociedad, pudiendo representarla indistintamente. Tendrán todas las facultades y obligaciones impuestas por los artículos 13 a 16 de la Ley Nº 11.645, pudiendo representarla además ante las Autoridades nacionales, municipales y provinciales, Ministerios de Hacienda, Finanzas, Economías, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas; pueden otorgar asimismo poderes judiciales generales o especiales. — Sexta: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año, se practicarán los balances generales de la sociedad, aplicándose al efecto las normas impuestas por la Dirección General Impositiva, y de las ganancias que hubiere, se apartará el 5 % que se destinará a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 o|o dl capital social; las demás ganancias serán distribuídas por partes iguales entre ambos socios, soportándose en la misma proporción las eventuales pérdidas. — Séptima: A los efectos dispuestos por el artículo 17 de la Ley 11.645, los socios se reunirán periódicamente, tomándose cualquier resolución por unanimidad, y asentándose las mismas en el Libro de Actas. — Octava: Cualquier punto no previsto en el presente contrato, incluso lo referente a la incapacidad física o legal de alguno de los socios así como lo atingente a la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, será resuelto de acuerdo a las normas generales de los capítulos pertinentes del Código de Comercio de la Nación y sus leyes complementarias y concordantes, así como conforme a las disposiciones especiales de la Ley Nº 11.645 sobre régimen de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Novena: A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De Conformidad con las cláusulas preestablecidas firman el presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Walter Saretti. — P. Casolini. — Acta. — En Buenos Aires, a 2 de Noviembre de 1949, reunidos los señores Walter Saretti y Dr. Pascual Casolini, únicos socios de la sociedad "Saretti & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, resuelven modificar el artículo segundo de su contrato constitutivo, celebrado el día 1º de Junio del año en curso, quedando el mismo así redactado: "Segunda: El objeto de la so- "ciedad será el ejercicio de toda clase de "operaciones de Bolsa, de cambio y co- "misiones en general, incluso tareas afi- "nes como ser consultas financieras, com- "pra-venta de bienes muebles e inmue- "bles, títulos y créditos por cuenta pro- "pia y de terceros, inversiones en empre- "sas comerciales de toda clase, operacio- "nes hipotecarias, de debentures y de "participación en empresas industriales, "comerciales, bancarias, mineras, rurales, "civiles, de servicios públicos, directa- "mente o asociándose a las mismas, y "extender sus actividades, de común "acuerdo entre los socios, a cualquier "ramo de comercio lícito." — Con lo que terminó el acto firmando ambos socios en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Walter Saretti, — Fdo.: Pascual Casolini. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.16|12.-Nº 6.777.-v.21|12|49.

"SY" PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Daría Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen los señores Samuel Yankelevich, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en calle Viamonte dos mil seiscientos sesenta, quinto piso, departamento "A"; Enrique Del Ponte, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Otamendi ciento catorce y Eduardo Musante, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Camacuá doscientos sesenta y tres y exponen: Que han convenido celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas que a continuación se detallan; Primera: La sociedad comercial que se constituye tendrá por objeto dedicarse al ramo de publicidad en general, así como toda actividad que se relacione directa o indirectamente con esta finalidad principal. Igualmente podrá dedicarse a todo negocio de carácter editorial o de representación, celebrando contratos conforme a las leyes civiles y comerciales en vigencia, como así también respecto a los que están regidos por la ley de propiedad intelectual, teniendo suficiente capacidad para administrar y representar los derechos de las personas y entidades sometidas a la Lev once mil setecientos veintitrés y en general entran dentro del objeto social sin limitación alguna todos los actos comerciales autorizados por las leyes. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación o nombre de fantasía: "SY" PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en esta Capital, en calle Lavalle Mil setecientos ochenta y tres, piso cuarto, sin perjuicio de trasladarlo a otro lugar y de la constitución de agencias, filiales o representantes dentro del país o del extranjero. — Tercera: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Samuel Yankelevich suscribe ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Enrique Del Ponte suscribe setenta y cinco cuotas o sean Setenticinco mil pesos nacionales y don Eduardo Musante suscribe setenticinco cuotas o sean Setenticinco mil pesos nacionales. — Las cuotas suscriptas quedan integradas parcialmente mediante el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y quedan obligados los socios a integrar las cuotas faltantes dentro del año a contar de la fecha de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años, sin perjuicio de ser prorrogada a su vencimiento por voluntad de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios los cuales quedan designados gerentes en este acto constitutivo, con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley respectiva. — El uso de la firma social será efectuado por el socio Samuel Yankelevich, acompañada en primer término por la del socio Eduardo Musante y, en segundo lugar, en caso de ausencia o impedimento del antes referido, por la del socio Enrique Del Ponte. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al giro, operaciones en cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo, con cualquier banco oficial o particular del país o del extranjero, sus agencias o sucursales, ya se trate de instituciones creadas o que se creen en el futuro, firmando, endosando o avalando toda clase de cheques, vales, pagarés, letras y todo otro papel endosable o al portador, otorgar poderes generales o especiales, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, celebrar cesiones, transferencias o negociaciones relativas al fondo de comercio, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social en asuntos u operaciones ajenos a la misma. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes podrán inspeccionar todos los libros y documentos sin limitación alguna. — Séptima: Los socios no podrán por sí o por interpósita persona, participar o intervenir en otras actividades iguales o conexas con los negocios que hacen al objeto social, aun cuando fuere en carácter de accionistas o comanditarios. — Octava: Los ejercicios de la sociedad serán anuales, computándose los plazos desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — El ejercicio del año actual deberá terminar el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, como si se tratara de un año entero. — Dentro de los treinta días de finalizado cada año los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria a los efectos de aprobar los balances respectivos correspondientes a cada ejercicio, los cuales se tendrán por conformes con el voto de la mayoría de los socios que importe mayoría de capital. — Novena: Cualquier socio podrá solicitar la convocación de una Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, notificando a los otros socios en forma auténtica la fecha y el objeto de la convocatoria. — La Asamblea podrá decidir en la forma y con la mayoría establecida en la cláusula anterior. — De todo lo que se resuelva en las referidas asambleas ordinarias o extraordinarias se tomará razón en el libro de actas que deberá llevarse y rubricarse al efecto, el que será firmado por los socios. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a un diez por ciento del capital suscripto. — Del remanente se distribuirán las siguientes proporciones: al señor Samuel Yankelevich el cincuenta por ciento y a los señores Eduardo Musante y Enrique Del Ponte el veinticinco por ciento a cada uno de ellos. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por el capital social en proporción a las cuotas de cada socio. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios; los sobrevivientes podrán continuar el giro social, excluído el socio premuerto, adquiriendo sus cuotas sociales por el valor nominal a contar desde el primer ejercicio que finalice. — Décima Segunda: Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de registrarse algún balance con una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, la liquidación será practicada por los socios actuando en las mismas condiciones en que se los ha investido de la gerencia, debiendo sujetarse a las siguientes normas especiales: a) Los activos serán realizados como mejor convenga a los intereses comunes; b) Se cancelarán los pasivos exigibles y se formarán las previsiones necesarias para solventar responsabilidades eventuales o futuras; c) Los activos mencionados precedentemente no incluyen la marca "SY", la que será adjudicada, sin cargo y en especie, al socio Samuel Yankelevich; d) El excedente que resultara de la aplicación de estas normas, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Cuarta: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, sobre las negociaciones que son su lógica consecuencia o durante la liquidación, y en general todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios o sus herederos, serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores designados por las partes, quienes designarán, antes de discutir el diferendo, a un tercero para el caso de discordia. — En ambos casos el laudo será inapelable, renunciando las partes a recurrir a la justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento de dicho laudo. — Los arbitradores deberán ser comerciantes responsables y honorables. — Décima Quinta: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero federal si procediere, constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente. — En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha indicados. — A los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio las partes autorizan al señor Omar Felippone. — Eduardo Musante. — Enrique Del Ponte. — Samuel Yankelevich. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.16|12-Nº 6.826-v.21|12|49

HILBON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don José Arón Potocki, de cincuenta y tres años de edad, polaco, domiciliado en la calle Velazco número cuatrocientos ochenta y uno y Don Mauricio Jenik, de treinta y tres años, argentino con domicilio en la calle Julián Alvarez, número doscientos treinta y siete, ambos de estado casado, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "HILBON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato originario celebrado con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ciento noventa y nueve, folio trescientos ochenta y dos del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación del mismo de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el expresado Registro Público de Comercio con fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos doce al folio trescientos treinta y cuatro, del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en virtud de vencer el expresado contrato el treinta y uno de Diciembre corriente, han convenido de mutuo y común acuerdo en continuar los negocios sociales, bajo la misma forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de Hilados, de Bonetería y Tejeduría, su elaboración y distribución, y toda clase de operaciones, comerciales, industriales o civiles. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social "Hilbon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, calle Julián Alvarez número ciento veinte y cuatro, pudiendo establecer sus depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cinco mil pesos cada una, aportado por partes iguales por ambos socios en cincuenta cuotas de cinco mil pesos moneda legal, cada una, que integran totalmente en mercaderías, máquinas, depósitos bancarios, cuentas a cobrar y muebles y útiles que les corres-

ponde en la Sociedad de referencia, según Balance, practicado con fecha treinta y uno de Octubre próximo pasado, que firmado por los socios se considera parte integrante del presente Contrato. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad es por dos años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, quedando a su vencimiento automáticamente prorrogado, por un año más, y así sucesivamente, hasta que alguno de los socios manifestara en forma expresa su voluntad de retirarse, lo que deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación al vencimiento de las prórrogas de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios, los que actuarán conjuntamente como Gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, otorgando cuantos instrumentos públicos o privados fueren necesarios, estándoles absolutamente prohibido comprometeria en operaciones ajenas a la Sociedad, ni darla para fianzas de ningún género a terceros, pudiendo además de los negocios que forman el objeto principal de la Sociedad; adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y pactando en cada caso de compra o venta el precio y forma de la operación, tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos, firmando las escrituras públicas necesarias; constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro o cualquier clase de cuentas en cualquier Banco ya sea nacional o extranjero, oficial de Estado, particular o mixto y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar y descontar letras, vales, billetes o pagarés, o cualquier clase documentos; tomar dinero prestado con o sin interés, de los establecimientos bancarios mencionados anteriormente, o de cualquier otro, con sujeción a sus leyes y reglamentos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas; cobrar, percibir, y otorgar recibos o cartas de pago, y registrar patentes, marcas, señales, y diseños, conferir poderes generales, especiales, y revocarlos con todas las facultades, que crean convenientes, hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y cualquier Ministerio y oficina pública, nacional, provincial o municipal. — Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes y|o apoderados legales efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la Sociedad. — Sexto: Ambos socios en su calidad de Gerentes administradores gozarán de una remuneración mensual de Un mil pesos moneda legal, cada uno, que se imputará a Gastos Generales. — Séptimo: Los ejercicios comerciales de la Sociedad, terminarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General y una vez aprobado, las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio, siendo de rigor separar previamente el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capacitado tendrá opción a adquirir a sus herederos, las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas, que le pertenecieren, pagando el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Noveno: Toda duda que se suscitare, acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que se produjere entre los socios, o entre uno de éstos y los sucesores o representantes del otro, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resulta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitro, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. — Los árbitros designados nombrarán un tercero para constituir con él, el tribunal y el fallo o laudo que pronunciare la mayoría de éste, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Desde ya renuncian expresamente, a toda acción y recurso, así como a toda intervención, tramitación judicial. — Décimo: En los demás casos no previstos en este Contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y complementarias al Código de Comercio. — Bajo las cláusulas transcriptas, los firmantes dan por celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento y quedando facultados cualquiera de los socios a correr con los trámites de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicada ut-supra. — Firman: José A. Potocki. — J. Jenik. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.767-v-21|12|49.

"COMPAÑIA CITRICOLA ARGENTINA BOVINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los componentes de la "COMPAÑIA CITRICOLA ARGENTINA BOVINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, calle Lavalle número tres mil ciento treinta y cuatro, inscripta con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos cuarenta y tres al folio 96 del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señores Carmelo Bovino, argentino, casado; Próspero Bovino, uruguayo, casado; Juan Canzani, argentino, casado; María Amelia G. de Bovino, viuda de don José Bovino, argentina, y Víctor Mario Bovino, argentino, soltero, todos mayores de edad y estos dos últimos en su carácter de herederos de don José Bovino, según declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios del mismo, que tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de la Capital a cargo del Doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría del doctor Antonio Budano Roig y haciendo uso de la facultad del artículo décimo segundo del Contrato de Sociedad, para lo cual prestan su conformidad los demás componentes de la Sociedad, y con domicilio en la calle Azcuénaga número ochocientos cuarenta de esta Capital, resuelven modificar los artículos Quinto y Séptimo del Contrato Social, los que quedarán redactados en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Quinto: El Capital Social estará constituído por la suma de Cuatro Millones De Pesos Moneda Nacional, ampliándose así el capital existente en la actualidad de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional. en dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en veintidós mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportados en la siguiente proporción: Don Carmelo Bovino seis mil seiscientas cuotas, o sean seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional; Don Próspero Bovino seis mil seiscientas cuotas, o sean seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional; Don Juan Canzani cuatro mil cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Doña María Amelia González de Bovino dos mil doscientas cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional, y Don Víctor Mario Bovino dos mil doscientas cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional. El aporte se efectuará como sigue: Don Carmelo Bovino ciento sesenta mil novecientos tres pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 160.903.77) en bienes, y cuatrocientos noventa y nueve mil noventa y seis pesos con veintitrés centavos ($ 499.096.23) en efectivo; Don Próspero Bovino ciento setenta y seis mil doscientos veintidós pesos con veintinueve centavos ($ 176.222.29) en bienes, y cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 483.777.71) en efectivo; Don Juan Canzani ciento veinticuatro mil seiscientos veintiún pesos con catorce centavos ($ 124.621.14) en bienes, y trescientos quince mil trescientos setenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 315.378.86) en efectivo; Doña María Amelia González de Bovino nueve mil seiscientos cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 9.605.80) en bienes, y doscientos diez mil trescientos noventa y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 210.394.20) en efectivo, y don Víctor Mario Bovino nueve mil seiscientos cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 9.605.80) en bienes, y doscientos diez mil trescientos noventa y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 210.394.20) en efectivo. El total de aportes en bienes, que asciende a la suma de cuatrocientos ochenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 480.958.80), se hallan incorporados a la Sociedad y han sido adquiridos con utilidades obtenidas en ejercicios anteriores y acreditadas en las cuentas particulares de los socios, como surge del balance social de fecha 30 del mes de Septiembre del corriente año, que firmado por todos se acompaña. El total de aportes en efectivo, que asciende a la suma de un millón setecientos diez y nueve mil cuarenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 1.719.041.20), será integrado el cincuenta por ciento, y el resto lo integrarán cuando los socios lo resuelvan. Dicho capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios y cuyas cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, también por resolución unánime. Artículo Séptimo: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma de Tres Mil pesos moneda nacional ($ 3.000.00) cada uno, que se imputará a la cuenta particular de cada uno de ellos. De conformidad firman los comparecientes en la fecha arriba indicada. — Firmado: Carmelo Bovino, Próspero Bovino, Juan Canzani, Víctor Mario Bovino y María Amelia G. de Bovino. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.845-v.21|12|49

IRINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires el diez y nueve de Octubre del año un mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores David Oscar Levy, que firma "D. O. Levy Bolívar", argentino, casado, mayor de edad; don Guillermo Alfredo Juan Pollini, que firma "G. Pollini", argentino, casado, mayor de edad, y don Francisco Menéndez, que firma "F. Menéndez", argentino, soltero, mayor de edad, por una parte y en su calidad de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Daguifra" y en su representación convienen con el señor Miguel Namino, rumano, casado, mayor de edad, constituyendo todos domicilio en la calle Avenida General Mosconi número dos mil novecientos quince de esta Capital Federal; constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Constitúyese entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "IRINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y comercial en la Avenida General Mosconi número dos mil novecientos quince de esta Capital Federal y establecimiento fabril en la calle Alsina número ochenta y dos de la localidad de San Martín (Provincia de Buenos Aires) pudiendo trasladarlos a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales, corresponsales, representaciones o agencias en cualquier parte de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, elaboración y explotación de molienda de especias, pimientos, legumbres en general y toda fabricación o comercialización afín. — Tercero: Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad queda expresamente facultada para adquirir, vender, permutar, o dar en pago bienes raíces, muebles, derechos, semovientes, aceptar y negociar toda clase de concesiones, constituir, extinguir o aceptar hipotecas u otros derechos reales, celebrar contratos de locación de inmuebles rurales o urbanos hasta y más de seis años de duración; adquirir o enajenar títulos acciones, fondos de comercio, establecimientos comerciales o industriales dar y recibir dinero en préstamo con garantía hipotecaria, anticresis, prenda civil, agraria o sin ellas ya sea operando con particulares, con bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Mendoza, Banco de San Juan, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros y a crearse coforme a sus cartas orgánicas y reglamentos que se dan por aceptados y las condiciones en que las referidas Instituciones acuerden los préstamos en efectivo, cédulas u otra forma, constituyendo domicilios especiales a sus efectos, descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, avales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, como endosante, o librador girar en descubierto o sobre fondos depositados en bancos o instituciones financieras, realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos en pagarés; en las adquisiciones o ventas fijar los precios, plazos, forma de pago, pactos y demás condiciones que sean convenientes, pagar y percibir sus importes; registrar marcas de fábrica, emblemas o patentes de invención, comprarlos o transferirlos, tramitar peticiones y licitaciones ante los poderes públicos y presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la capital federal —sigue en la segunda hoja, sellado Nº 685.419 Serie I.— viene de la primer hoja sellado Nº 685.418 Serie I.— y|o reparticiones provinciales, municipales o autárquicas del interior, como así también ante los Tribunales de trabajo, de falta, de comercio, civil y ante la Justicia de Paz Letrada, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes y notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de quince años pero podrá disolverse o liquidarse después de cada ejercicio comercial a partir del segundo, con un preaviso de seis meses mediante telegrama colacionado. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados antes de ahora de la siguiente manera, por los socios y componentes de Daguifra Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cantidad de treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y por don Miguel Namino, la cantidad de treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, siendo representados estos aportes por los bienes muebles, maquinarias y valores que resultan del balance firmado y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Las cuotas de los socios son transmisibles previo consentimiento del otro socio; los cesionarios de las cuotas serán socios con todos los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Miguel Namino conjuntamente con uno cualquiera de los socios de Daguifra Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el cargo de gerentes y en tal carácter tendrán el

uso de la firma social, debiendo estampar su firma individual bajo el sello de "Irina Sociedad de Responsabilidad Limitada" con todos los derechos y obligaciones que les impone esos cargos y con la facultad de lo enumerado en el artículo tercero de este contrato, pudiendo además realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil, de Comercio, otro Código o Ley, requieran poderes especiales pues podrán ejecutar todo acto y celebrar cualquier contrato permitido por la Ley sin restricción alguna, y en fin realizar todas las operaciones estimen conveniente al mejor cumplimiento a los fines sociales entediéndose que la enumeración del artículo tercero de este contrato y la precedente no es limitativa sino enunciativa; pero quedándoles expresamente prohibido utilizar la firma social para negocios y operaciones extrañas a su giro, ni para garantizar, afianzar o avalar obligaciones de terceros o personales de los socios. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social una suma de dinero que se fijará de común acuerdo oportunamente y con cargo a su cuenta personal. — Noveno: El socio señor Miguel Namino, queda obligado a dedicar todas sus actividades al mejor desenvolvimiento de esta sociedad, poniendo en ello todo su celo quedándole prohibido realizar otras actividades sin el consentimiento por escrito de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Daguifra. — Los socios componentes y representantes de Daguifra Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrán realizar otras actividades y no tienen la obligación de dedicarse a esta sociedad. — Décimo: Se practicarán balances generales el treinta de junio de cada año a tales efectos los socios se comprometen a llevar contabilidad rubricada de acuerdo con los términos del Código de Comercio. — Las existencias —sigue en la tercer hoja sellado Nº 685.420 Serie I.— viene de la segunda hoja sellado Nº 685.419 Serie I.— de mercaderías serán tomadas en el inventario al precio de costo, las amortizaciones sobre el activo fijo, serán de acuerdo con los coeficientes indicados por la Dirección General Impositiva. — Undécimo: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio social serán repartidas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, en dos partes iguales, una para el señor Miguel Namino y otra para los socios componentes y representantes de Daguifra Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los créditos particulares de los socios serán considerados mientras sean tales, como aportes de capital y en razón de ello las utilidades se distribuirán en proporción a los capitales aportados, por ello si los aportes son iguales, las utilidades o pérdidas serán iguales. — Duodécimo: Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones se asentarán en el mismo como así también el balance general con su aprobación suscripta por los dos socios. — Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de capital de los socios o quien los represente ante la sociedad, salvo los casos en que la Ley y este contrato exija la unanimidad. — Décimo tercero: Cualquiera de los socios podrá pedir en todo momento la liquidación definitiva de la sociedad antes de su vencimiento si cualquier balance general que al efecto se practique arrojare una pérdida del veinticinco por ciento o más del capital social. — Décimo cuarto: La liquidación será practicada por los gerentes o personas que los socios designen y conforme a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Se establece que el señor Miguel Namino tiene la prioridad para adquirir el activo fijo en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Décimoquinto: Cualquier divergencia sobre la valuación del activo o alguno de sus rubros o cualquier duda o discrepancia sobre la interpretación del contrato o los negocios que sean su consecuencia, o bien cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse de cualquier naturaleza que ella fuere deberán ser resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores renunciando en consecuencia expresamente a toda intervención judicial inclusive en el caso del artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los árbitros serán nombrados uno por cada parte y en caso de discordia éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio vigente. — En prueba de conformidad y ratificándose de su contenido, se firma, el presente en la ciudad y fecha ut supra. — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Firmado: sello Daguifra Soc. de Resp. Ltda. Capital $ 300.000.00 D. O. Levy Bolívar; G. Pollini; F. Méndez y M. Namino. — Se hace constar que con fecha veinticuatro de Octubre del año un mil novecientos cuarenta y nueve ha quedado modificada la cláusula octava cuya nueva redacción es como sigue: Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social una suma de dinero que se fijará de común acuerdo oportunamente y con cargo a su cuenta personal, una vez conocidas las utilidades del ejercicio y que estos retiros no sobrepasen las utilidades habidas. — Firmado: D. O. Levy Bolívar; G. Pollini; F. Menendez y M. Namino.

Buenos ires, 1º de Diciembre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.16|12-Nº 6.842-v.21|12|49

RO-CA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 de noviembre de 1949, entre don Rodolfo Lobel, domiciliado en calle Azcuénaga 936, de la Capital Federal y don Carlos María Canaveris, domiciliado en Avda. Florida 1850, Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se gobernará de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de empresa de pinturas en general, venta de ferretería, importación, exportación, representaciones y consignaciones y todo acto comercial permitido por la ley mencionada. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: Se fija como término de duración, diez años a partir desde la fecha de su inscripción, pudiendo ser disuelta a solicitud de cualquiera de los socios con un preaviso de sesenta días. — Cuarto: La sociedad girará bajo el nombre de "ROCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios, por partes iguales, de acuerdo al detalle de bienes que se firma por separado, y cuyo capital se divide en cien cuotas de Un mil pesos cada una, que los socios aportan, por mitades, como ya se ha dicho. — Sexto: El uso de la firma social y la administración de los bienes de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, y con el carácter ambos de Gerentes, y en tal forma podrán suscribir contratos, adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de los Bancos y otras instituciones de créditos, inclusive Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires, emitir y aceptar documentos de crédito, letras y cheques y endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder derechos y acciones, percibir, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas. Cualquiera de los socios indistintamente, podrá estar en juicio en representación de la sociedad, absolver posiciones y otorgar poderes especiales y generales, revocarlos y otorgar escrituras públicas y privadas. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Los socios no podrán en nombre de la sociedad suscribir garantías ni fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán por partes iguales. — Octavo: El primero de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación, que se practicarán en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, y de las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta llegar al diez por ciento del capital. — Noveno: Al disolverse y liquidarse la sociedad se reintegrará a cada socio el capital aportado, adjudicándose por partes iguales las utilidades o las pérdidas que resultaren. — Décimo: en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad en la forma que le correspondía al socio fallecido o incapacitado, designando un representante a tal fin, y esa designación deberá recaer en personas idóneas, debiendo merecer la conformidad previa del socio sobreviviente o capacitado. — En caso de no ponerse de acuerdo los herederos para la designación del representante, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad, sin perjuicio de lo cual el socio capacitado o sobreviviente en tal caso, así como en el caso de retiro voluntario de uno de los socios con el preaviso a que se refiere la cláusula tercera, podrá quedarse con el activo y pasivo de la sociedad, pagando al socio saliente, sus herederos o representantes, su parte de capital y utilidades en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, y el resto en doce cuotas mensuales, iguales, a partir desde los treinta días siguientes de efectuado el pago al contado, que se hará al firmarse la escritura de disolución. — Undécimo: Las partes aceptan someter sus diferencias con motivo de la interpretación y del cumplimiento del presente contrato al fallo de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y los cuales designarán el tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En caso de contienda judicial las partes aceptan la intervención de la justicia ordinaria y renuncian al fuero federal. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Carlos M. Canaveris. — Rodolfo Lobel. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.16|12-Nº 6.805-v.21|12|49

SHULMAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número 7 Dr. Luis Alberto Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Shulman, inglés, casado, de 50 años; Isaac Shulman, inglés, casado, de 48 años; Hertsell Shulman, inglés, soltero, de 44 años, León Shulman, inglés, casado, de 42 años; y David Shulman, argentino, casado, de 35 años; domiciliados en Belgrano 949, Capital, actualmente únicos componentes de "SHULMAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el señor León Shulman, argentino, de 26 años, soltero, domiciliado en Asamblea 1110, Capital, se conviene: a) De acuerdo con las previsiones contenidas en la cláusula décima primera del contrato social de fecha 30 de Abril de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de Mayo del mismo año, bajo el Nº 648, folio 254, del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Señor Simón Shulman cede y transfiere a su hijo León Shulman nombrado en último término, parte de su capital en la mencionada sociedad, o sean sesenta y cuatro (64) cuotas, de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que totalizan sesenta y cuatro mil (64.000) pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido antes de ahora del cesionario, por lo cual le otorga el más formal recibo y carta de pago. La presente cesión de cuotas, que tiene efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, involucra derechos y acciones, incluídos capital, intereses y todo otro género de crédito actual o a realizarse, en proporción y en cuanto pueda referirse a las cuotas cedidas. El cesionario acepta la cesión, y las partes, de común acuerdo, prestan su conformidad con la misma. b) A consecuencia del ingreso de este nuevo socio, se modifican las cláusulas cuarta y décima sexta del contrato de constitución de "Shulman Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", precedentemente individualizado, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 800.000), dividido en ochocientas (800) cuotas de mil (1.000) pesos cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Simón Shulman, ciento veinte (120) cuotas, que representan ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional; Isaac Shulman, ciento ochenta y cuatro (184) cuotas, que representan ciento ochenta y cuatro mil (184.000) pesos moneda nacional; Hertsell Shulman, ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas, que representan ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) pesos moneda nacional; León Shulman, individualizado como inglés, casado, de 42 años, ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas, que representan ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) pesos moneda nacional; David Shulman, ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas, que representan ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) pesos moneda nacional; y León Shulman, individualizado como argentino, soltero, de 26 años, sesenta y cuatro (64) cuotas, que representan sesenta y cuatro mil (64.000) pesos moneda nacional. Décima Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, previa deducción de las cargas y gastos sociales, amortizaciones que correspondieran y reservas que se crearán, se distribuirán en la siguiente forma: cinco (5) por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez (10) por ciento del capital social. Hasta un diez (10) por ciento se distribuirá entre aquellos empleados que fueren habilitados a tal fin, en la forma y durante el término que los socios lo resuelvan. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Simón Shulman diez y siete (17) por ciento; Isaac Shulman veinte y cinco (25) por ciento; Hertsell Shulman, diez (10) por ciento; León Shulman, individualizado como inglés, casado, de 42 años, veinte (20) por ciento; David Shulman, veinte (20) por ciento y León Shulman, individualizado como argentino, soltero, de 26 años, ocho (8) por ciento. Sin perjuicio de la distribución anual prefijada, se asigna, con cargo a gastos generales, una suma mensual de dos mil quinientos (2.500) pesos a cada uno de los socios señores Simón Shulman e Isaac Shulman, y de dos mil (2.000) pesos a los socios señores Hertsell Shulman, León Shulman, individualizado como inglés, casado, de 42 años, y David Shulman, y de un mil (1.000) pesos a León Shulman individualizado como argentino, soltero, de 26 años. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Simón Shulman, Isaac Shulman, Hertsell Shulman, León Shulman, David Shulman y León Shulman (hijo).

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.16|12-Nº 6.787-v.21|12|49.

"EDIFILM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Ochenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Roberto Lightowler Stahlberg, casado, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos cincuenta y nueve, de cuarenta años de edad; don Ricardo Francisco Repetto, que usa y firma "Ricardo Repetto", casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Castelli número quinientos treinta y nueve, de Ramos Mejía; doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, casada, argentina, de treinta y siete años de edad, domiciliada en la calle anteriormente mencionada del pueblo de Ramos Mejía; doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala, casada, argentina, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Arenales número tres mil ciento cuarenta y seis; don Jorge Lightowler Stahlberg, casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil trescientos veinte y seis, don Oscar José Bonello, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Cánning número mil cuatrocientos cuarenta y seis, y don Juan Carlos Palacios, casado, de veinte y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Debeza número dos mil cuatrocientos nueve, todos mayores de edad,

hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que los últimos nombrados concurren por su propio derecho y el primero lo hace en nombre y representación de la sociedad "Casa América Sociedad Anónima Comercial", ejercitando el mandato que ésta le confirió con fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura pasada ante el autorizante al folio mil noventa y nueve del protocolo de ese año, de este Registro a mi cargo cuya parte pertinente transcripta dice así: Lo Transcripto es copia fiel de sus originales doy fe, así como de que asegura que el mandato que ejercita se encuentra subsistente en todas sus partes, por no haberle sido revocado ni limitado en manera alguna. Y los comparecientes exponen: Que por instrumento de fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, dejaron definitivamente formalizada la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "EDIFILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada por los seis comparecientes últimos nombrados y "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", contrato que tengo a la vista y copiado íntegramente dice así: Es Copia Fiel doy fe. Que por la cláusula quinta se estableció que la sociedad será administrada por uno o más gerentes, cuyas facultades, duración del cargo y remuneración serán debidamente determinadas en cada caso, al otorgarles el nombramiento correspondiente, en reunión de socios y por mayoría de capital. Y los comparecientes de acuerdo con la cláusula referida, resuelven nombrar Gerente administrador de la sociedad "Edifilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al señor Ricardo Francisco Repetto, a quien confieren poder general para hacer uso de la firma social, en todos los actos, contratos y operaciones que la misma realice, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándole expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de terceras personas y en negocios ajenos a la sociedad. Sin perjuicio de las facultades consignadas y de las que surgen de las disposiciones del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el señor Ricardo Francisco Repetto, queda especialmente facultado para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pagos, realizar toda clase de operaciones de crédito en los Bancos, inclusive librar, firmar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y todo otro documento e instrumento sobre valores o fondos propios o en descubierto, con todos los Bancos del país y del extranjero, ya sean particulares, mixtos u oficiales, omo Municipales, creados o a crearse y entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales establecidos o a establecerse, y por los plazos, formas de pago, intereses, garantías y demás condiciones que establezca e igualmente con las sociedades de crédito o de cualquier otra naturaleza, y con los particulares, depositar fondos y valores, extraerlos y efectuar descuentos, realizar toda clase de operaciones de arrendamiento, por plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas, otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal, en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la sociedad pudiendo además otorgar poderes generales y especiales, que considere conveniente para el mejor desempeño en la sociedad y que requieran los negocios de la misma. La designación de Gerente administrador de la sociedad se hace por el término de Dos Años a contar de la fecha, renovable automáticamente, si no se resolviera de distinta manera al final de cada período, se considerará la designación subsistente. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don José Palomba y don Manuel Alberto Díaz Guzmán, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Emilia T. L. Stahlberg de Repetto. — Elena L. Stahlberg de Sala. — Roberto L. Stahlberg. — J. L. Stahlberg. — Ricardo Repetto. — O. J. Bonello. — J. C. Palacios. — Tgo.: M. A. Díaz Guzmán. — Tgo.: José Palomba. — Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos treinta y tres del Registro ochenta y uno a mi cargo. — Para el Mandatario expido el presente testimonio que sello y firmo a dieciocho días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de un peso y cincuenta y cinco anteriores de igual valor numerados correlativamente del un millón setecientos ochenta y un mil quinientos veintiséis al un millón setecientos ochenta y un mil quinientos treinta. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.16|12-Nº 6.794-v.21|12|49

CAMPORINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.351 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número: Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán comparecen: Don Armando Juan Eugenio Camporino, italiano, de estado casado; don Carlos Boss, austríaco, de estado casado, don Italo Américo Mario Camporino, italiano, de estado casado y don Justo Alberto Segura Godoy, argentino, de estado casado, todos domiciliados en la Avenida San Martín mil seiscientos ochenta y siete, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por escritura otorgada el treinta y uno de Julio de de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, titular don Orlando Spotorno, al folio mil cuarenta y cuatro vuelto de este mismo Registro interinamente a mi cargo, Protocolo de dicho año, constituyeron entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "CAMPORINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la explotación de una empresa Constructora en general, compra-venta y administración de propiedades por cuenta propia o de terceros; por un término de Cinco Años y con un capital de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en partes iguales e integrado totalmente, lo que resulta del respectivo instrumento que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de Septiembre del mismo año, bajo el número Novecientos cincuenta y ocho, al folio trece del Libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de que doy fe. — Habiendo resuelto los comparecientes aumentar el Capital de la Sociedad, modifican por este acto la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la misma en la forma siguiente: Cláusula Cuarta: El capital social de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, se aumenta a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos de igual moneda, dividido en Cuatrocientas Cuotas de Mil Pesos cada una, que han Suscripto enteramente los socios en la proporción de Cien Cuotas, o sean, Cien Mil Pesos Moneda Nacional cada uno e integrado el aumento de Cincuenta Mil Pesos que le corresponde a cada uno con los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares en la Sociedad según balance que firmado por los mismos se acompaña a la presente como cabeza de escritura, doy fe, con excepción del socio don Italo Américo Mario Camporino, que ha integrado su aumento con Cuarenta y Dos Cuotas de Mil Pesos, o sea, Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, con el saldo acreedor de su cuenta particular de la Sociedad según el citado balance y el resto de Ocho Mil Pesos lo integrará en la forma y modo en que la Sociedad lo resuelva. — En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan por reproducidas en este lugar, sin más modificación que la consignada precedentemente en la cláusula cuarta que forma parte integrante del contrato social. — Leída Que Les Fué, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos don Oscar F. Caffarena y don José Berardi, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Carlos Boss. — A. Camporino. — Italo Camporino. — J. A. Segura Godoy. — Tgo: Oscar F. Caffarena. — Tgo. José Berardi. — Hay un sello. — Ante mí: Juan María Mathet. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil trescientos cincuenta y uno vuelto del Registro número Noventa y dos interinamente a mi cargo, doy fe; haciéndose constar que la presente es una escritura de aumento de Capital por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, quedando por lo tanto aumentado el Capital Social en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos de igual moneda, dividido en Cuatrocientas Cuotas de Mil Pesos cada una, debiendo anotarse en el Registro Público de Comercio. — Para su respectiva Inscripción y la Sociedad "Camporino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en dos sellos de Un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno número: Un millón novecientos siete mil cuatrocientos treinta y ocho correlativo al presente inclusive número Un millón novecientos siete mil cuatrocientos treinta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan María Mathet. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|12-Nº 6.800-v.21|12|49.

"M.E.C.A.R.G."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Julio Pesamosca, vende, cede y transfiere sus veinticinco cuotas que tenía en la sociedad "M.E.C.A.R.G.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios, señor Genaro Tortora, trece cuotas, y al señor Juan Mariano Vivo, doce cuotas, según escritura pasada por ante el escribano Hernán R. Seeber, de fecha 25 de octubre de 1949. — ell. de la Capital de la República (vale). — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.16|12-Nº 6.799 v.21|12|49

LEDESMA LTDA.
Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber durante cinco días que, según documento privado de fecha 6 de diciembre de 1949, la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de Ledesma y Ortiz, Soc. de Resp. Ltda. se denominará en lo sucesivo LEDESMA LTDA., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.802-v.21|12|49

TINTOLANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Modificación de Contrato de "Tintolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores: Clara Rosemberg, casada, argentina; Lázaro Goldstein, casado, argentino; León Cohan, argentino, naturalizado; Marcos Godfrid, casado, argentino; Ramón Cohan, soltero, argentino; Guillermo Schejtman, casado, argentino, por su propio derecho; Enrique Genijovich, casado, argentino; José Abraham Rapaport, casado, argentino; Guillermo Schejtman, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Anónima Lord, Comercial e Industrial"; Oreste Luis Fravega, argentino, casado, en su carácter de socio gerente de "Manufactura Textil Lanarayon, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y Gregorio Goldstein, casado, argentino naturalizado; todos mayores de edad, y domiciliados legalmente en la calle Uruguay número cuatrocientos treinta y cinco, piso cuarto; en su carácter de únicos socios de "TINTOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos cuarenta y nueve, al folio doscientos diez y ocho, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido modificar la cláusula sexta de sus Estatutos Sociales, la que en adelante tendrá la siguiente redacción: Sexta: La administración y dirección de la Sociedad está a cargo de los socios señores León Cohan, Gregorio Goldstein, José Abraham Rapaport, Lázaro Goldstein y Guillermo Schejtman, los que tienen el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social la tienen los cinco socios gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, dos de ellos en todos los casos, con excepción de los endosos de cheques o giros que podrán hacerlo cualquiera de los socios al solo efecto de presentarlos en las cuentas cuentas bancarias de la sociedad. — Les queda prohibido usar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros". — De conformidad los señores socios firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Guillermo Schejtman. — O. L. Fravega. — José A. Rapaport. — Lázaro Goldstein. — Gregorio Goldstein. — Marcos Godfrid. — León Cohan. — E. Genijovich. — Clara Rosemberg. — Ramón Cohan. — Soc. Anón. "Lord" Com. e Ind. Guillermo Schejtman, Presidente. — Manufactura Textil Lana Rayón, S. R. L. O. L. Fravega, Gerente. — Sobrerraspado: argentino — social — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.16|12-Nº 6.803-v.21|12|46

DISAM COMPAÑIA DISTRIBUIDORA SUD AMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "DISAM COMPAÑIA DISTRIBUIDORA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad, y en consecuencia modificar el artículo cuarto del contrato social, que quedará así: "Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será hasta el día 20 de Noviembre de 1969, pudiendo ser disuelta con anterioridad a esa fecha, si así lo decidieran las tres cuartas partes del capital." — Quedando firmes y en vigor las restantes cláusulas que no se modifican por el presente; según escritura pasada ante el Escribano R. Saraví Tiscornia, de fecha 19 de Noviembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.16|12-Nº 6.822-v.21|12|49.

AVISOS DIVERSOS

C. I. L. S. A.
COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA S. A., Financiera e Inmobiliaria
Emisión de Acciones

Se avisa por tres días a los señores accionistas, a los efectos del derecho de preferencia, que por resolución del Directorio se ha dispuesto la emisión de dos series de acciones ordinarias al portador de m$n. 200.000 c|u. (son las series Nº 59 y 60). — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El presidente.

e.16|12-Nº 6.795-v.19|12|49

COMPAÑIA CENTRAL MOBILIARIA
Soc. Anón. Técnica y Financiera
San Martín 329 — 1er. piso
Emisión de Acciones

Series: Séptima, octava, novena y décima del capital social autorizado.

Se hace saber a los señores accionistas y tenedores de acciones de esta sociedad, que por escritura pública otorgada por ante el escribano de esta Capital, don Angel R. Bolis, el Directorio de esa sociedad ha procedido a la emisión de las series 7ª, 8ª, 9ª, y 10ª, del capital social autorizado, por un millón de pesos moneda nacional de curso legal cada una, de acuerdo al artículo 4º de los estatutos sociales y a lo facultado por la asamblea de accionistas de fecha 26 de abril de 1947, encontrándose abierta la suscripción.

Dicha emisión ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 25 de agosto del cte. año, bajo el número 686, a folios 367 del libro 48, tomo A. de Estatutos Nacionales. — El Directorio.

e.16|12-Nº 6.839-v.19|12|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Se hace saber que por resolución del Directorio de fecha 11 de octubre de 1949, protocolizada e inscripta en el Registro Público de Comercio, el capital social ha sido aumentado a la suma de m$nacional 759.090.900 (setecientos cincuenta y nueve millones noventa mil novecientos pesos

moneda nacional). — Buenos Aires, diciembre de 1949. — El Directorio.

e.15|12.-Nº 6.721.-v.17|12|49

"INDOQUIMICA"

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria

(En formación)

Cumpliendo con la disposición del artículo 6º de los estatutos sociales y sin perjuicio de lo estatuído por el art. 324 del Código de Comercio, se hace saber que el Directorio, ha resuelto emitir la cuarta serie del capital social en acciones ordinarias "C" comunes por la suma de pesos doscientos mil moneda nacional de curso legal.

La suscripción, que deberá integrarse, en efectivo, y de una sola vez, dentro de los tres días de aceptada por el Directorio, quedará cerrada el día 23 de diciembre de 1949, a las 18 horas.

Las suscripciones deberán anotarse en la sede social, calle Crámer Nº 1222 de esta Capital, de 14 a 18 horas. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.639-v.16|12|49

MOUKARZEL

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

Pago Dividendo Provisoric

Se comunica, a los señores accionistas, que a partir del día 15 de diciembre de 1949, de 15 a 19 horas, podrá hacerse efectivo, en la caja social, calle Crámer 1222, el Dividendo Provisorio de $ 45.— m|n., por cada acción, en relación al balance general al 31 de octubre de 1949 y esto sobre el capital emitido al comienzo de dicho ejercicio. Debe presentarse el cupón correspondiente. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949 — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.638-v.16|12|49

TINTORERIA MORON, S. A. I. C.

Emisión de la 5ª y 6ª Serie del Capital Social

Se hace saber a los señores accionistas, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 6º de los estatutos y lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria reunida el 29 de octubre de 1948, el Directorio ha resuelto la emisión, suscripción e integración de la quinta y sexta serie del capital autorizado efectuándose esta publicación a los efectos del ejercicio del derecho de opción que acuerda el art. 8º de los estatutos. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.648-v.16|12|49

MOTORES MARELLI

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Emisión de 800 Acciones del valor de m$n. 1.000.— c|u.

A los efectos del derecho de preferencia de los señores accionistas, establecido en los estatutos, se avisa que por resolución del Directorio de fecha 10 del corriente mes, serán emitidas 4 (cuatro) nuevas series de acciones, representando 800 (ochocientas) acciones del valor nominal de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una, con derechos a partir del ejercicio iniciado el día 1º del corriente mes de diciembre, emisión ésta que será realizada a la par, y para pago integral inmediato.

Los señores accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia hasta el día 31 de diciembre del año 1949, bien sea presentando las acciones en la sede social, Avda. Leandro N. Alem 673|75, Capital Federal, o depositándolas en un Banco, y avisando por escrito su deseo de hacer uso de la opción que los estatutos establecen. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.671-v.16|12|49

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.

Suipacha 58, 2º piso

T. E. 35 (Libertad) 0048 - Buenos Aires

Se hace saber por el término de treinta días que por orden del Juez, doctor Diógenes Santilián Villar, Secretaría del Dr. Roberto Ramé, se ha notificado a esta sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 753 y 754 del Código de Comercio, en consecuencia de lo cual quedan suspendidos los efectos de las acciones ordinarias de esta sociedad numeradas: 0001 al 0320 — 0601 al 0800 — 0811 al 0920 — 0961 al 0980 — 1041 al 1060 y 1081 al 1120 todas de la serie "A"; 0101 al 0800 — 1025 al 1066 — 1145 al 1170 y 1124, todas de la serie "B"; 1001 al 1034 — 1041 al 1126 — 1141 al 1170 — 0399 y 0400 — 1127 al 1137 — 0001 al 0003 — 0010 y 0011, todas de la serie "C"; 1072 al 1140 — 0151 al 0380, todas de la serie "E"; 0610 al 0619 — 0981 al 0983 — 1108 al 1113 y 1150 al 1154, todas de la serie "D". — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949.

e.10|12-Nº 6.271-v.14|1|50

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima

"El doctor Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois (Francia), por intermedio de su apoderado, el doctor Daniel A. Facorro, denuncia ante escribano público, don Raúl F. Devoto, que 4 títulos de su propiedad, de la Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., de cinco acciones cada una, números 189.794; 205.871 y 262.884|85, con adheridos, cupones desde el Nº 43 al 95 ambos inclusive, han resultado deteriorados hasta tal punto que sus láminas no pueden ser ya reconstituídas. Se hace esta publicación a los fines indicados en los artículos 752 y 754 del Código de Comercio. — Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., San José Nº 180, Buenos Aires"

e.22|11-Nº 4.653-v.27|12|49.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta capital, calle Méjico número 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Floro Azzolini vende a Francisco Roson Ramos el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta capital, calle AVENIDA COBO 736, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.16|12-Nº 6.782-v.21|12|49

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Generoso Rey vende a Manuel Abeijón, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de gomería, vulcanización y venta de nafta, sito en la AVENIDA SAN MARTIN número 6827, el que entra a formar sociedad con el señor Héctor Martín González, quienes se hacen cargo del activo y pasivo sobre dicho negocio. Domicilio de las partes mismo negocio.

e.16|12-Nº 6.788-v.21|12|49

Al comercio: Pascual A. Fernández (De la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos) oficinas Cangallo 1633, T. E. 35-0737 comunica que con su intervención la sociedad "Maxim" Máximo Wusthoff y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende libre de pasivo al señor Adolfo de Braekeleer quien compra para S.I.C.O.M. Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada (en formación) el negocio de confitería y bar con fábrica de masas denominado "Confitería Real" situado en esta capital calle AVENIDA CORRIENTES Nros. 1298|1300 esquina a la de TALCAHUANO Nº 397 domicilio de los contratantes, reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.16|12-Nº 6.810-v.21|12|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, avisan: Antonio Laplaza, Herminia Guardia de Laplaza, Simón Gabel y Francisco March venden a José López Mato, despacho comestibles por menor y bebidas envasadas sito esta capital calle ARAOZ 2566 domicilio partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.16|12-Nº 6.812-v.21|12|49

Al comercio: avisa Ricardo Pablo Graziano que vendió al señor Pedro Juan Poggio y señorita María Dolores Cortés, su negocio de librería y cigarrería, sito en AV. FEDERICO LACROZE Nº 3860. Domicilio de ambas partes y reclamos de ley en el mismo.

e.16|12-Nº 6.843-v.21|12|49

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Julio A. Martini, domiciliado en calle Avenida de Mayo 686, vende su negocio de hotel, denominado "turista", sito en calle AVENIDA DE MAYO 686, Capital, a José Prieto y Serafín Castaño, domiciliados en calle Avenida de Mayo 891. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

e.16|12-Nº 6.815-v.21|12|49

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Carlos Arturo Pauli, domiciliado en calle Seguí 1538, vende su negocio de bazar, sito en calle AVENIDA SAN MARTIN 1386, Capital, a Domingo Lago, domiciliado en calle Reconquista 681. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

e.16|12-Nº 6.816-v.21|12|49

Vicente O. Mollo vende a Carolina Cordasco Vda. de Mollo, puesto carne Nº 3, Mercado AV. GAONA 3107, domic. partes. — Reclamos Ley Adm. Mercado.

e.16|12-Nº 6.765-v.21|12|49.

"B"

Ante los escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, los señores Venancio Eguinoa, Florencio Celay y Tomás Irigoyen, con domicilio en la calle Bacacay 3853, transfieren a los señores Enrique Generoso Carlin, Albino Rivero, Salvador Ortega y Manuel Alvarez, domiciliados en la de Tres Arroyos 3693, el negocio de garage que aquellos tienen bajo el nombre de "Floresta" en esta Capital, calle BACACAY 3853. Reclamaciones de ley en las oficinas de dichos escribanos, Bartolomé Mitre 720. Buenos Aires, diciembre trece de mil novecientos cuarenta y nueve.

e.16|12-Nº 6.804-v.21|12|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Juan Cademartori vende a Jesús Santiago su ferretería, pinturería y bazar sita calle LUIS BELAUSTEGUI Nº 3600. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

e.16|12-Nº 6.837-v.21|12|49

"C"

Se hace saber al Comercio que la Sociedad Viqueira e Invernati, "Argos", Industria Argentina de Optica, dedicada a la fabricación de cristales ópticos y anexos, se disuelve totalmente transfiriendo su activo y pasivo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye bajo el rubro "Argos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continuará las operaciones de la extinguida sociedad. — Domicilio real de ambas sociedades CASTELLI 250, Capital. — Reclamos de ley al Sr. Carlos Luis, Pozos 47, Departamento 8, Capital.

e.16|-2-Nº 6.772-v.21|2|49.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CORRO Nº 601|9 esquina MORON. — Domicilio de ambas partes. Vendedores Manuel Crespo Iglesias y Lorenzo Díaz. Compradores Francisco Bernardino Suárez y Eduardo Esteban Suárez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949.

e.16|12-Nº 6.771-v.21|12|49.

Aniano García (h), balanc., of. Alvarez Jonte 2631, 59-5017. Avisa: Ernesto P. Dondero, vende a Ignacio Juan González, su negocio almacén, CUENCA Nº 2299. Dom. ptes., Recl. ley, n|oficina.

e.16|12-Nº 6.784-v.21|12|49

"E"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37 - 4529, avisan que con su intervención Félix Juan Passera y Lázaro Alfredo Palacios venden a los señores Pérez Hnos. (sociedad comercial colectiva) el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 769, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.16|12-Nº 6.781-v.21|12|49

"F"

Se hace saber que Judith Korsos y Máximo Lindemann, domicilio FLORIDA 665, constituyen "Delion Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el objeto de continuar explotando el negocio instalado en dicho domicilio en el ramo de fabricación y comercialización de artículos de vestir en general para señoras y niños. Para reclamaciones, escribanía Wuille Bille, Av. de Mayo 695.

e.16|12-Nº 6.779-v.21|12|49

"G"

Juan Maron Murad, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, domiciliado en la calle Paysandú 1906, avisa que Juan Bautista Santopietro vende a Juan Manuel Beitia el negocio de rotisería y fiambrería de la calle GAONA 3488|90, domicilio constituído por las partes. — Reclamo de ley en mi domicilio.

e.16|12.-Nº 6.840.-v.21|12|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Domingo Estévez, Antonio Bernárdez y Casimiro Carballo venden a Andrés Nicasio Díaz y Avelino Naveira, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle GÜEMES 4301 Esq. GURRUCHAGA, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.16|12.-Nº 6.823.-v.21|12|49.

"I"

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y mart. públicos, Lascano Nº 3360, que con su intervención Jesús Bernárdez vende a Roberto V. Coronel, negocio despensa de comestibles, sito en esta Capital, calle INDIO 3452|54, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.

e.16|12.-Nº 6.807.-v.21|12|49.

"J"

Enrique Monteil, martillero público, oficina Lavalle Nº 1546, 2º piso, "F", notifica que Rosa Maneiro de Moraes, Tacuarí Nº 661 vende a Ignacio Carlos Farina, Guido Nº 1720 el negocio de peluquería de damas, sito calle JUNIN Nº 209, Capital. — Reclamaciones de ley en mi oficina.

e.16|12-Nº 6.775-v.21|12|49.

"L"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de comestibles al por menor y vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle CARLOS ANTONIO LOPEZ número 2601 esquina BOLIVIA Nº 4802. — Domicilio de ambas partes. Vendedor: César Vita. Comprador: Avelino Fernández. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949.

e.16|12-Nº 6.770-v.21|12|49.

Avisa José Díaz y Cía. sus sucesores: Díaz, Curto y Campos Mart. Públ. oficinas R. L. Falcón 2755 T. E. 63-3417; bajo su interv. Lucía Díaz de Pérez vde. libre de todo grav. a Miecislovas Bogomila, su neg. de hotel pensión sito, Cap. LAFUENTE Nº 467|69. Domic. ptes. y reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.16|12-Nº 6.768-v.21|12|49.

R. J. Alais, balanceador, Bahía Blanca 4185, avisa: Francisco Lucente vende a Ricardo Mordacci su despacho comestibles LACAR 4901, sus domicilios.

e.16|12-Nº 6.851-v.21|12|49

R. J. Alais, balanceador, Bahía Blanca 4185, avisa: José Medina vende a José Gaspar Morialdo y Laudelino Sierra su despacho comestibles. CARLOS ANTONIO LOPEZ 3097, sus domicilios.

e.16|12-Nº 6.852-v.21|12|49

Simón Sturze, comerciante, domiciliado en la localidad de Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Avisa: Que su establecimiento comercial de ramos generales, sito en la misma localidad, se transfiere a la Sociedad Comercial Colectiva "Simón Sturze y Cía.", con asien-

to en el mismo pueblo de LONCOPUE, que integrará conjuntamente con don Gecel Herszman y León Sturze.
e.16|12-Nº 6.832-v.21|12|49

"M"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158|2238, avisan que: se vendió el negocio de: despacho al por menor de comestibles y vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle MORON Nº 3801 esquina BAHIA BLANCA Nº 606|8. Domicilio de ambas partes. Vendedor: Juan Bautista García. Compradores: Manuel Crespo Iglesias y Lorenzo Justiniano Díaz. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949.
e.16|12-Nº 6.769-v.21|12|49.

"P"

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Maximino González vende su mitad indivisa del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito calle PARACAS Nº 367|69|71 al señor Delmiro Moure, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. — Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.
e.16|12.-Nº 6.836.-v.21|12|49.

E. J. Ramos, martillero público, al comercio avisa: queda sin efecto venta negocio de panadería, ROQUE PEREZ 3701. Vendedor, Juan de Dios Agüero; compradora, Regina B. de Longoni.
e.16|12.-Nº 6.838.-v.21|12|49.

Calcagno y Romano, martilleros públicas, Alte. Brown 1347, avisan que Santo Santacroce vende su almacén y bebidas envasadas, PINZON 701, a Luciano Muti. — Reclamación ley y domicilio partes en n|oficinas.
e.16|12.-Nº 6.841.-v.21|12|49.

"S"

El doctor Aldo Ferrari hace saber por el término de ley que Don Ignacio Barbis vende a doña María Pietrantonio de Spinnato el negocio de lavado y planchado de cuellos, situado en la calle Santa Fe 3327, libre de todo gravamen. — Reclamaciones de ley Uruguay 435, 6º L, donde ambas partes constituyen domicilio legal.
e.16|12.-Nº 6.811.-v.21|12|49.

R. J. Alais, balanceador, Bahía Blanca 4185, avisa: Cosme Damián Amodeo vende a Manuel Gonçalves su despacho comestibles SUCRE 4506, sus domicilios.
e.16|12.-Nº 6.853.-v.21|12|49.

"V"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Rudesindo Pérez Gómez vende a Gino Snídero, Abel Rodríguez y Manuel Gil, café y bar sito esta capital, calle 25 DE MAYO 445, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.813-v.21|12|49

"W"

Escribanía Copquin, avisa: Que Jaime Jaroslawski vende a doña María Trinidad Queipo el restaurante y despacho de bebidas sito en la calle WARNES Nros. 398|400. — Reclamaciones de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5º, domicilio legal de los contratantes.
e.16|12-Nº 6.819-v.21|12|49

"Z"

Antonio Lorenzo, domiciliado Zabala 3873, vende a Don José Pascale su negocio de carpintería mecánica establecido en la calle ZABALA Nº 3875. — Reclamaciones Zabala 3673, domicilio comprador.
e.16|12-Nº 6.828-v.21|12|49

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Se hace saber por cinco días que el señor Francisco Nacke, vende al señor Emilio Januska, las existencias del "Hotel Plaza" de CORPUS, MISIONES, interviniendo el escribano don Ramón E. Espeche, con oficinas en calle San Lorenzo Nº 359, primer piso, departamento "B", Posadas, Misiones, donde las partes constituyen domicilio.
e.16|12.-Nº 6.831.-v.21|12|49

NEUQUEN

Jorge Francisco López, escribano, con escritorios en calle Gobernador Carlos H. Rodríguez 221, planta baja de Neuquén, Capital del Territorio Nacional del mismo nombre, avisa: Que la firma "Avilés Martínez y Cía." transfiere su negocio de bazar, ferretería y artefactos eléctricos, sito en la intersección de las calles SAN MARTIN y JUJUY de NEUQUEN, a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye bajo la denominación de "Avilmar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar la explotación del referido negocio y de cuyo activo y pasivo esta última se hace cargo. — Reclamos de ley en mis escritorios.
e.16|12.-Nº 6.856.-v.21|12|49.

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

A los efectos de la Ley Nº 11.807 se avisa que J. Chelquer, O. Jakiemiv y Cía. S. R. L. compuesta por los señores Juan Chelquer, Onofrio Jakiemiw, Carmelo Con y Miguel Gómez, venden su fábrica de muebles sita en AVDA. GRAL. MOSCONI Nº 2744|40 de esta Capital, a los señores Humberto Moraca, Salvador Ildo Lo Brutto y Antonio Haluzo. Reclamos de ley Avda. Gral. Mosconi 2740, Capital.
e.15|12-Nº 6.698-v.20|12|49.

José Figueroa, martillero y balanceador público oficinas Nicasio Ogoño 69 T. E. 63-6160 avisa: Pedro Angel Mascarell vende a Manuel Santos Padrón su parte mitad negocio despensa, venta de vinos y cervezas envasadas, sito ARIAS 2699 comprador hácese cargo activo y pasivo, domicilio partes y reclamos ley en el mismo.
e.15|12-Nº 6.702-v.20|12|49.

José Figueroa, martillero y balanceador público oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160 avisa: Amalia Bendetovich vende a Alberto Mititieri su negocio: bazar y juguetería, sito AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 4352 domicilio comprador y vendedor mis oficinas reclamos término ley.
e.15|12-Nº 6.703-v.20|12|49.

Se avisa que Cecilia Bargman de Pertzovsky y Natan Pertzovsky transfieren como aporte de capital a la sociedad "Natan Pertzovsky y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en el mismo acto constituyen como únicos componentes, el establecimiento de fabricación y venta de mosaicos instalado en esta ciudad, calle ALVAREZ THOMAS Nos. 2156|58, domicilio de las partes. Reclamos: Escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749.
e.15|12-Nº 6.716-v.20|12|49.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, establecido en AVDA. SAN MARTIN 6599 esq. JOSE CUBAS. Vendedora: Antonia Mazzitelli, con domicilio en Larrea 24. Comprador: Lorenzo Rojic, domiciliado en negocio.
e.15|12.-Nº 6.692.-v.20|12|49.

Avisa Sileo y Cía. con fábrica de calzados en calle AVDA. LA PLATA 930|34, vende parte de sus máquinas para fabricación calzados a Salvador Sileo. — Reclamos a Estudio Dr. Lévinton, donde constituyen domicilio, Corrientes 525, piso 4º.
e.15|12.-Nº 6.758.-v.20|12|49.

Se hace saber por cinco días que por intermedio del martillero don Osías Borodinsky, con oficinas en la Avda. Pte. R. S. Peña 1119 esc. Nº 707, doña Berta Libenson vende a don Alfredo Oscar Vega el dancing "Cielo de California" sito en AVENIDA ALEM 540 y el hotel "Los Angeles" sito en AVENIDA ALEM 538, libre de pasivo. Reclamos de ley oficinas del martillero; Avda. Pte. R. S. Peña 1119 esc. 707 donde las partes constituyen domicilio.
e.14|12-Nº 6.586-v.19|12|49.

País, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369 avisan al comercio en general que con su intervención el señor Alberto Ostrosky vende su parte mitad del negocio de hotel sito en la calle LEANDRO N. ALEM 413 piso 6º a la señora Saladina P. de Vila, reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.641-v.19|12|49.

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, Luis Leibas vende su negocio de panadería mecánica y confitería, "Santa Magdalena" sita AVDA. SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 2438, a los señores Ivo Franceschini y Manuel José Lozano. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
e.14|12-Nº 6.614-v.19|12|49.

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: Juan Gralatto, vende a Irma Amelia Bartolini, despacho de pan de AZARA 1432, Capital. — Reclamos Ley y domicilio partes nuestra oficina.
e.13|12-Nº 6.435-v.17|12|49

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Amadeo Antonio Noya vende a Jaime Miguel Viaplana, el negocio de despacho de pan y facturas, calle ARAUJO número 1296|98, esquina JOSE ENRIQUE RODO, domicilio de las partes.
e.13|12-Nº 6.530-v.17|12|49.

Hago saber que Guillermo Albino Neumeister transfiere activo y pasivo al socio de hecho Arturo Botti negocio "Botti Refrigeración", fábrica de heladeras, ubicado AVENIDA FERNANDEZ DE ENCISO 4607 al 4615, Capital, domicilio real de partes. Reclamos de ley: Escribanía Amigorena, Santiago del Estero 112, dep. 12, domicilio legal.
e.13|12-Nº 6.540-v.17|12|49.

Se hace saber que la Sociedad Merco Pictures S. R. L., con domicilio en la calle Cangallo Nº 1672, 5º piso, dto. 12, Capital, vende a don Dositeo Fernández; Dositeo Fernández García y Ramón Boga, el cine "Yapeyú" ubicado en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN número cuatro mil setecientos ochenta y tres. Reclamos de ley, escribano Horacio de la Riega, Lavalle 1206, 1º B, domicilio de los compradores.
e.13|12-Nº 6.554-v.17|12|49.

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos 150, T. E. 37-1152, que Casimiro Karpowicz y Cesario Renduelez, venden a Cecilio Dorado y Lorenzo Máximo Guzmán, su café bar, denominado El Cultural, sito AVDA. CALLAO 356, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley nuestras of.
e.13|12-Nº 6.474-v-17|12|49.

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bulnes 217, piso 3º, Capital, teléfono 79-1394, avisa que: Iris Lelis Noguera de González, vende negocio perfumería, sito AVDA. DIAZ VELEZ 5294, de esta Capital; compradora Sra. Bárbara Demichelis de Del Fabbro; reclamos de ley 11.867 en el negocio, domicilio de las partes o en mis oficinas.
e.12|12-Nº 6.369-v.16|12|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Manuel Nicolao y José Caeiro Alonso, venden a Eugenio Iglesias, Alonso López y José Manuel Touzón, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, calle AL-VAREZ JONTE 2902 esquina NAZCA 2294, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las publicaciones del 7 al 13 de Julio de 1949.
e.12|12-Nº 6.386-v.16|12|49

Se hacer saber por cinco días que los señores Jaime Grabois y Benito Korovsky venden a la firma "Lavadero El Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), su negocio de lavadero de ropa, ubicado en AV. FOREST 342, Capital, domicilio de las partes.
e.12|12-Nº 6.361-v.16|12|49

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, con oficinas Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisa que se vendió el negocio de bar, billares y bebidas alcohólicas, sito en la calle AGUIRRE Nº 902, esq. SERRANO. Domicilio de las partes. Vendedores: Marceliano Prieto y Marceliano Prieto (hijo). Compradores: José Avelino Iglesias, Antonio Estévez y Manuel Sandalio Iglesias. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.12|12-Nº 6.385-v.16|12|49

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que José Calvo, Jesús Cambon y Leandro Cambon, venden a Cándido Iglesias, Amador Rodríguez, Francisco Dacal, Lisardo Alvarez, Urbano Dacal, Matías Martínez y Claudio Barciela, el negocio de café y bar con expendio de bebidas alcohólicas, denominado "El Sublime", sito en la calle ALSINA Nº 1199 esq. SALTA de esta Ciudad. Domicilio partes y reclamac. ley en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.326-v.16|12|49

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que Moscoso & Cía. S. R. L. (Cap. m$n. 72.000.— c|l.), venden a José María del Valle y Agustín Montes, el negocio de restaurante, rotisería, fiambrería y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 2291 esq. AVENIDA JUAN B. JUSTO Nº 3393|95|99 y PAYSANDU Nº 1801|17 de esta ciudad. Domicilio partes y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.331-v.16|12|49

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que Benito Rodríguez y Weidel Lorenzo venden a Santiago Seery, José Raúl Beytrison, Humberto Rusi Timossi y Cornelio Orfilio Barreña, el negocio de restaurante y bar con expendio de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA JUAN B. JUSTO Nº 2802 esquina ROJAS de esta Ciudad. Domicilio partes y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.334-v.16|12|49

"I. Heiber y Cía.", con domicilio comercial en la AVENIDA CORRIENTES 5077, de esta Capital, comunica al comercio en general que de común y amigable acuerdo y con efecto retroactivo al 2 de Diciembre p|pasado, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en plaza bajo esta denominación, haciéndose cargo de su activo y pasivo los señores Jayim Tarica y Nissim Sciemaría. — Constituyen las partes domicilio legal en la Avda. Corrientes 5077. — Reclamos ley mismo domicilio.
e.12|16-Nº 6.395-v-16|12|49.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle ARGERICH Nº 5300 esquina FRANCO Nº 3006 domicilio de ambas partes. Vendedor: Jesús González. Compradores: Roque Ciarla y Domingo Battista. — Reclamos de Ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949.
e.12|12-Nº 6.282-v.16|12|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención, los Sres. Manuel Blanco y Manuel Barros, venden libre de toda deuda o gravamen a los Srs. José María Font, Benedicto Giachetti, Vito Giachetti y Fernando Martínez, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA SAENZ Nº 1337, Capital, domicilio de las partes contratantes. — Reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.
Se publica nuevamente por error publicado día 27|7 al 1|8|49.
e.12|12-Nº 6.303-v-16|12|49.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matri-

culados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a la señora María Vilas de Diz, mi negocio de despacho de pan, calle AVENIDA ALCORTA Nº 3433. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedora: Galilea C. de Fernández.
e.12|12-Nº 6.308-v-16|12|49.

"B"

Aviso al comercio que la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza con el rubro de "Togna y Cena", que se dedica al negocio de taller de confecciones y artículos para señoras, compuesta por los señores José Togna y Héctor Cena, con domicilio en la calle BELGRANO 2576 y 2578, que lo es de las partes, se disuelve, retirándose de ella el socio señor Cena y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el señor Togna. — Reclamos término ley al escribano Raúl J. Ungaro, Diag. R. S. Peña 636.
e.15|12.-Nº 6.736.-v.20|12|49.

Avisa José Cías González de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727 (T. E. 38-7842), que Antonio López Fernández vende a Manuela Paz Vda. de López, Sara y Julio López, negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, ubicado calle BLANCO ENCALADA 1295 esquina MIÑONES 2401. Domicilio constituído por las partes. Reclamos de ley mis oficinas.
e.14|12-Nº 6.642-v.19|12|49.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Pombo, vende a Alberto Raúl Alvarez & Domingo Cuadrelli, su negocio carnicería, calle BERMUDEZ Nº 2487. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
e.14|12-Nº 6.608-v.19|12|49.

La Escribanía Ansaldo-D'Alessio, Lavalle 1362 para reclamaciones de ley, avisa que don Luis Pascual Rao, vende a don Enrique Novelli, su negocio de fiambrería instalado en la calle BAUNESS 1079, donde las partes constituyen domicilio.
e.14|12-Nº 6.618-v.19|12|49.

Mosquera y Lera, banlanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Guerra y Evaristo Castellanos, venden a Antonio Barreiro y Ramón López, café, bar y billares, BERMUDEZ 3196, domicilio de contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
e.13|12-Nº 6.451-v-17|12|49.

Por 5 días se hace saber que la sociedad colectiva "Mariano La Rosa y Compañía", formada por Mariano, José y Salvador La Rosa e Ignacio Amato, para explotar la fábrica de mosaicos y materiales de construcción, sita en la calle BOLIVIA Nros. 4416|40, transfiere por disolución el activo y pasivo a los socios José y Salvador La Rosa, quienes constituyen simultáneamente una nueva sociedad para continuar el giro bajo el rubro de "José La Rosa y Hermano", la que se hace cargo de dicho activo y pasivo. — Reclamos de ley escrib. C. Pini Achával, Avda. Roque S. Peña 628, 3º piso, donde las partes constituyen domicilio.
e.12|12-Nº 6.347-v-16|12|49.

Se avisa que la Sociedad Civil, "Alvarez Morales y Quinos" denominación de "Estancia San Jorge", que explotaba el ramo de ganadería, con oficinas en BELGRANO 963, se disolverá, por retiro del socio José Luis Quinos, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, el consocio Daniel Alvarez Morales. — Reclamaciones escribano César Pini Avhával, con oficinas en Avda. R. Sáenz Peña 628.
e.12|12-Nº 6.418-v-16|12|49.

"C"

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228. T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Ventura Mesa y Juaquín Alfredo Cangas, venden a Manuel José Anca, Emilio Anca y Antonio Cinza, su negocio de almacén y despacho de bebidas, CASTRO BARROS 100, Capital, domicilio de las partes. — Reclamo de ley nuestras oficinas. — Este aviso es aclaratorio del publicado el 14|9|49-19|9|49.
e.15|12.-Nº 6.754.-v.20|12|49.

Alejandro J. Cyeman, domicilio en la calle Gurruchaga 1154 avisa al comercio, por 5 días, que vende las instalaciones y transfiere su local de artículos para hombre en la calle CORDOBA 5320, al señor Hylel Gampel, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1690, Dto. B. Reclamo de ley, calle Córdoba 5320, de 8 horas a 12 horas y de 14 horas a 18 horas.
e.14|12-Nº 6.654-v.19|12|49

Pais, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lima 369 avisan al comercio en general que con su intervención el señor Joaquín Camilo Barrio vende su hotel sito en la calle CATAMARCA 334 a la señora Carlota Monti. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.640-v.19|12|49.

Angel Oscar Radice, avisa que ha vendido al señor Teodoro Albrecht, domiciliado en la calle Crespo 3084 su negocio despensa, establecido en la Capital Federal, calle CRESPO 3088, domicilio del vendedor Corrales 1788. Reclamos de ley en el mismo negocio.
e.14|12-Nº 6.625-v.19|12|49.

Se avisa al comercio en general, que Florentino Cecilio Santilli domiciliado en Río de Janeiro 456, vende su negocio de bicicletería ubicado en CABRERA 3732, a Luis Néstor Acosta con domicilio en Holmberg 1089, haciéndose cargo éste del activo solamente. Reclamos de ley, a Mauricio Yanov, contador público nacional, calle Maipú 596.
e.14|12-Nº 6.594-v.19|12|49.

Avisan G. Cavallero y Sarceda martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que Marco Mazzetti vende a Manuel Freire y Manuel García el comercio de café-bar con despacho de bebidas sito en esta Capital calle CABILDO 1111. Domicilio éste partes contratantes, reclamos ley
e.14|12-Nº 6.590-v.19|12|49.

Julio Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1739, avisan por su intermedio José Da Purificación Pires vende su negocio de restaurante y bar sito calle CORDOBA 5801 esq. CARRANZA a Jesús Prieto, Adolfo Sabarís y Juan Nieves libre toda deuda o gravamen. Domicilio partes y reclamos de ley interpóngase en n|oficinas.
e.13|12-Nº 6.496-v.17|12|49.

Avisa Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, que Basilio Marchialevich vende, cede y transfiere a Angel Martínez su negocio de pensión, sito calle CESPEDES 2500, domicilio partes. Reclamo ley mis oficinas.
e.13|12-Nº 6.494-v.17|12|49

Estudio "Effrón Gabis", comunica disolución de la sociedad colectiva "Keselmán y Grinberg", con negocio de tejidos y pieles por mayor y menor en CANNING 888, por retiro del socio Samuel Grinberg, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Keselman, — Reclamos ley Cangallo 2535, domicilio partes.
e.13|12-Nº 6.463-v-17|12|49.

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Angel Paz, vende a Luis Passera, almacén de comestibles, despacho de bebidas, COCHABAMBA 2099, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.13|12-Nº 6.452-v-17|12|49.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-7561 y 7561, que Ottorino Trunzo vende a Alfredo Romeo Lodigiani, el negocio de café y bar, sito en el interior del Mercado de la Agrupación de Floricultores del Oeste, calle CASTELLI Nº 150 de esta ciudad. — Domicilio partes, y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.325-v-16|12|49.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571 y 7561, que Manuel Castro Gayo y Baldomero Castro Gayo, venden a Antonio Iglesias Buela, Ramón Iglesias Buela y Heraldo Rodríguez Rodríguez, el negocio de café, bar y restaurante, denominado "Salisbury", sito en esta ciudad en la calle CANGALLO Nº 3202|24. — Domicilio partes, y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.329-v-16|12|49.

Se hace saber por cinco días que J. y R. Lamela, con fábrica de sobres de papel en CAMPICHUELO 666|68, transfiere el activo y pasivo de la misma a Jorala, Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 300.000 m|n. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio del Dr. Manuel M. Martín Morales, calle Viamonte 927, primer piso, derecha.
e.12|12-Nº 6.368-v-16|12|49.

"José M. Minella y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Campana 3268, transfiere negocio de garage sito en CAMPANA 3268, a Tibor Hutter, Luis Martini, y Juan Aznar García, domiciliados en Helguera 2576, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
e.12|12-Nº 6.348-v-16|12|49.

Avisa doña María Majlin de Cordano, farmacéutica, que vende su negocio de farmacia denominada Riestra, sita en la calle CENTENERA 2299, de esta capital, su domicilio, a don Blas Ronsini, farmacéutico y a don León Cosacov los dos domiciliados Centenera 2299. — Reclamo término de ley, Centenera 2299, Capital.
e.12|12-Nº 6.403-v-16|12|49.

Aviso: Se hace saber por cinco días que León Semenoff, domiciliado Centenera Nº 2484 vende a Tobías Korinfeld, domiciliado Cánning 177, su negocio de tienda, mercería y anexos, sito CENTENERA 2484. — Reclamaciones escribano Dubson, Moreno 1473, piso 5º
e.12|12-Nº 6.364-v-16|12|49.

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención el Sr. Camilo Amadeo Rabbat, vende libre de deuda o gravamen a los Sres. José González y Juan Lezcano, su negocio de cervecería, despacho de bebidas alcohólicas y lunchs, sito en la calle CIUDAD DE LA PAZ Nº 2095|99, Capital, domicilio de las partes contratantes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.12|12-Nº 6.305-v-16|12|49.

"CH"

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198, T. E. 48-2403, avisan que Prudencio Rivera, Fernando Rivera, Manuel Torres y Américo Betancor venden a Francisco Cervino, Angel Alberto González y Ramón Pérez, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados "Avenida", sito CHACABUCO 94, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
e.14|12-Nº 6.650-v.19|12|49

A. Storti, martillero, Avda. de Mayo 822, avisa que Juan Carlos Urcelay, vende a Francisco Brea, negocio de bazar CHILE 633, haciéndose cargo del activo. Reclamos término de ley, Avda. de Mayo 822, domicilio de las partes.
e.13|12-Nº 6.535-v.17|12|49.

El Martillero público José María Irurtia, avisa al comercio que el señor Salvador Parisi, vende a los señores: Mario Rocco-Cuzzi, y Bernardo Tassano, el negocio de pastas frescas y fiambrería, sito en la calle CHORROARIN número 1284. Reclamos de Ley al martillero: Av. de Los Incas 4637, donde constituyen domicilio las partes.
e.12|12-Nº 6.359-v.16|12|49.

Berasategui y Lalín balanceadores, Sarmiento 1392 T. E. 37-3989, avisan que Mario Paci vende parte que le corresponía en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas calle CHILE 342, a su condómino Enrique Ruperto Calveiro, quién se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio, domicilio contratantes.
e.12|12-Nº 6.387-v.16|12|49.

"D"

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Angel Suárez y Raimundo Rosales, venden a Rafael Martini y Domingo Adreveno, negocio bar y billares DIRECTORIO 3602, CAPITAL, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.15|12.-Nº 6.750.-v.20|12|49.

Se comunica que Antonio Cognetti, domiciliado Defensa 1380, cede y transfiere a la sociedad "Carpintería Cognetti Sociedad de Responsabilidad Limitada", Defensa 1380, las existencias de su negocio de carpintería establecido DEFENSA 1380. Reclamos Escribanía Yorio. Avda. de Mayo 580.
e.14|12-Nº 6.621-v.19|12|49.

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034, que Gregorio Moslares a José Busso su negocio de restaurante, bar, sito DEAN FUNES Nº 2003 esq. PEDRO ECHAGÜE, sus domicilios. — Reclamos ley nuestra of.
e.13|12-Nº 6.476-v-17|12|49.

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034, que Tomás Busso vende y Ramón Villarroel, venden a Antonio, Kalinovviez y Gregorio Gieraczynsnki, su negocio de bar, sito calle DORREGO 1556, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley nuestras of.
e.13|12-Nº 6.475-v-17|12|49.

Félix Chape, mart. públ., avisa que Juan Bautista Desimone vende su neg. carnicería y verdulería a Rogelio Rodríguez, DONADO 4839. — Recl. de ley m|oficinas, Directorio 2851.
e.13|12-Nº 6.449-v-17|12|49.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Isaac Souto, mi negocio de despacho de pan y confitería, calle DIAZ VELEZ Nº 4090. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Luis Olivieri.
e.12|12-Nº 6.311-v-16|12|49.

"E"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38 - 7565|1474, avisa Benito Elvira, Daniel Alfredo Taboada, José Belarmino Díaz y Antonio Salas Gutiérrez venden a Jaime Moure, Jaime Alberto Moure, Manuel Fernández Fernández y Emilio Diz, su café, bar y billares, sito ENTRE RIOS 705|07 esquina CHILE 1802, sus domicilios. Reclamos ley, mis ofic.
e.14|12-Nº 6.675-v.19|12|49

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Segundo Demetrio Ybarra vende a los señores Antonio Pateiro y Esteban Acosta, la parte que tiene en el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, canchas de bochas y billares, sito en esta Ciudad, calle EMPEDRADO número 2385, con el señor Teodoro Martín. Quedando con el giro del negocio "Martín, Pateiro y Acosta" quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el mismo negocio.
e.13|12-Nº 6.508-v.17|12|49.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas, Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. vende al señor José Heffes, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ENTRE RIOS Nº 696. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.13|12-Nº 6.528-v.17|12|49.

"F"

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención el señor Ramón Vidal vende a la señora Lucía Gavilán Vda. de Labruzzo, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle FORMOSA Nº 125|27. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. e.14|12-Nº 6.620-19|12|49.

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Jesús Lista vende a Sabino Pérez y Claudina Pérez, almacén comestibles y bebidas envasadas, RAMON FALCON 5201, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.13|12-Nº 6.453-v.17|12|49

Raúl Félix Vai avisa haber vendido su tornería mecánica instalada en ANDRES FERREYRA 3750, sin gravamen, a Federico Aidos y Hno. Reclamos de ley a Andrés Ferreyra 3750 donde las partes constituyen domicilio.
e.12|12-Nº 6.412-v.16|12|49.

"G"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 cuyo 0970, avisan: que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despensa y fiambrería de la calle GAONA 1337, puestos Nros. 2 y 16, que el señor Juan Collado vendía al señor Alberto Domínguez. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.13|12-Nº 6.464-v-17|12|49.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor José Fiel vende al señor Manuel Seoane su parte del negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle GUARDIA VIEJA Nº 4000 esquina MEDRANO número 793, que tenía conjuntamente con el señor Ramón Seoane. La nueva firma girará "Ramón Seoane y Hno." y se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.
e.13|12-Nº 6.507-v.17|12|49.

Se hace saber que don José Caiña, domiciliado Gral. Venancio Flores 3104, vende a don Elberto Cosme Rivadeneira, domiciliado Lafuente 215, el negocio de carnicería sito en esta Capital Federal, calle GENERAL VENANCIO FLORES números 3102, 3104 y 3110 esquina HELGUERA. Reclamaciones Ley 11.867 a Escribano Juan C. Navarro Beltrán, Suipacha 280, 4º piso.
e.12|12-Nº 6.406-v.16|12|49.

"H"

Se avisa que los señores Juan Jaraguionis, domiciliado calle Homero 424 y Jorge Jaraguionis, domiciliado en la calle Tandil 5655 venden a doña Zefera Alepidote de Jaraguionis, domiciliada en la calle Homero 436 las partes indivisas que les corresponden sobre el negocio de fabricación de dulces en general con sede en la calle HOMERO 436 de esta Capital y que gira bajo la razón social de "Jaraguionis y Compañía". — Reclamos de ley ante el escribano Ricardo Alberto Bustos, Diagonal Norte 628, 6º piso N.
e.15.12.-Nº 6.745.-v.20|12|49.

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Gral. Urquiza 131, Capital, que Felicísimo Pérez y Severo Novoa, que giran Pérez y Novoa, venden libre de todo gravamen, café, bar y billar, HUMBERTO 1º 2101 esq. RINCON 1097, a Carlos Richard. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.
e.14|12-Nº 6.661-v.19|12|49

José J. Brea, que firma José Brea, y Romildo Di Marco, venden a Vasken Kalpakian el taller de galvanoplastia niquelado y cromado), libre de toda deuda y gravamen, que está instalado dentro del local de la calle HOMERO 242. Reclamos y domicilio de ambas partes en Homero 67. Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949.
e.13|12-Nº 6.498-v.17|12|49.

"I"

Se hace saber que los señores Atilio Tessaris, José Romi y Julio Romi domiciliados en la calle Indio Nº 4672, venden a los señores Bruno Porta, Bautista Carlos Cipriano Maurino y Adolfo Angel Antonelli, domiciliados en la calle Luis Viale 1953, el negocio de taller mecánico situado en la calle INDIO Nº 4672. Los adquirentes compran para la sociedad "Porta, Maurino y Antonelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye en el mismo acto. Reclamos en término de ley: Escribano Carlos Rezzónico Noseda calle Reconquista 331 e.15|12-Nº 6.722-v.20|12|49.

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Gral. Urquiza 131, Capital, que Enrique Fernández Pardo vende libre de todo gravamen, almacén y bar, INDEPENDENCIA 3802|12 esq. CASTRO BARROS 807 a Salvador Amarú y Ramón Paz que giran Amaru y Paz. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.
e.14|12-Nº 6.660-v.19|12|49

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Manuel Torga vende a José Torga y Maximino Silvan su parte en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta capital, calle INDEPENDENCIA Nº 201 esquina PASEO COLON Nº 797, haciéndose cargo activo y pasivo los señores Torga, Silvan y Cía. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.611-v.19|12|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Púb., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: José Ma. Fernández y José Barreiro Rodríguez, venden a José Rial, Joaquín Barreiro, Manuel Giménez y Manuel Pérez que giran "Rial Barreiro y Cía.," casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, "Madrid" sito BERNARDO DE IRIGOYEN 82, domic. ptes. recl. ley n|ofic.
e.13|12-Nº 6.546v.17|12|49.

Enrique Bruno y Cía., Of. Rioja 1260, T. E. 45-2709, avisan que, Antonio Gilardone vende despacho de pan y anexos, INDEPENDENCIA 3474, a Pedro Llohis. — Reclamos de Ley n|oficinas, domicilio partes.
e.13|12-Nº 6.437-v.17|12|49

"J"

Avisan: García & Etcheverry, mart., ofic. Rivadavia 2625, 3º piso, Cap. que: Anastasio Arana vde.: hotel-pensión JUJUY Nº 217, Cap. a Wenceslao Koncitik. — Rec. ley n|ofic. dom. de las partes.
e.15|12.-Nº 6.755.-v.20|12|49.

Se hace saber por cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que El Tamboril S. R. L., constituída por Ernesto Scholler y Federico Senftleben, con domicilio en la calle JARAMILLO Nº 3525 y establecida en los ramos de talleres gráficos, fabricación y venta de artículos de propaganda y negocios afines, transfiere su activo y pasivo según balance al 31 de octubre de 1949 a "El Tamboril" Sociedad Anónima Impresora Comercial e Industrial en formación que explotará las artes gráficas, propaganda en general, fabricación de elementos para esos fines, papelería, cartonería, juguetería, publicidad, importación y exportación, con igual domicilio y que se constituye en sucesora, continuadora, haciéndose cargo de todos los derechos, cuotas, permisos, licencias, autorizaciones e inscripciones relativas al ejercicio de la actividad comercial de la firma transmitente. Reclamos de ley al escribano Leopoldo Gutiérrez Reto, Lavalle 1171, 8º piso.
e.14|12-Nº 6.686-v.19|12|49

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público. oficinas Larrea Nº 24, T. E. 47-5661, que con su intervención, véndese despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, establecido en JURAMENTO 5601. — Vendedor Julio Giullermo Sánchez, con domicilio en Larrea 24. — Comprador Jesús Blanco, domiciliado en negocio.
e.13|12-Nº 6.440-v.17|12|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Marcelino Betanzos, vende a Bartolomé Blanch y Raúl E. Bruno, almacén comestibles y despacho de bebidas, JUNCAL 2802, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.13|12-Nº 6.454-v-17|12|49.

Abelardo García, balanceador y martillero público, oficinas General Hornos 174, Capital Federal, avisa al comercio que Claudia Rodríguez y Manuel Díaz, venden a José Míguez, Marcial Míguez y Julio Alonso, su negocio de restaurante y bar sito en la calle JUNIN Nº 1767 al 1769, denominado "Un rincón de Recoleta", libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal en mis oficinas.
e.13|12-Nº 6.549-v.17|12|49.

Por 5 Días. — Mohamed Amcho vende su negocio de bazar y anexos sito en esta Ciudad calle JUJUY Nº 1210, su domicilio, a Abel Perelmuter, domiciliado Jujuy Nº 1219, de esta Ciudad, donde deberán hacerse reclamos Ley 11.867.
e.12|12-Nº 6.370-v.16|12|49.

"L"

Don Segundo Miascovsky con domicilio en la calle Loyola 1658 vende a don José Stisman, domiciliado calle Sarmiento, la fábrica de muñecas "Bebelux" sita en la calle LOYOLA 1654. Reclamaciones de ley escribanía I. Dubovis, Avda. de Mayo 953, 4 piso.
e.15|12-Nº 6.719-v.20|12|49.

Al comercio: Aviso que don Cornelio Cotone venderá a José Motta su parte indivisa del negocio de sastrería sito en la calle LAVALLE 958, 2º piso, que tenía con don Francisco Cotone. Reclamaciones, Escribanía Cappa, calle Reconquista 331, T. E. 31 - 2477.
e.14|12-Nº 6.677-v.19|12|49

Al comercio: Avisa Alberto Cohen que vende a Mustafá Alí Durze su fábrica de medias, sita LAGUNA Nº 775. Domicilio de las partes Juan Agustín García 4809.
e.14|12-Nº 6.678-v.19|12|49

Se hace saber por cinco días que los señores Francisco Losciale y Mateo Octavio Lisa disuelven la Sociedad Colectiva que tenían constituída con fecha 23 de Marzo de 1949 bajo la razón social de "Losciale y Lisa" y con el objeto de explotar el negocio en el ramo de fabricación y venta de cocinas y artefactos eléctricos con domicilio de las partes, en esta Capital calle LAS CASAS Nº 3929. Se hace cargo del activo y pasivo el señor Mateo Octavio Lisa. Reclamos de Ley 11.867 Escribano Raúl Medina Isla Avda. de Mayo 953-2P-16, Capital.
e.14|12-Nº 6.615-v.19|12|49.

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos Sáenz Peña 251, avisan: Que Severino Emilio Pérez vende o José Raton, la tercera parte que le correspondía en la sociedad de hecho que tenía con José Ramos Canosa y Félix Torres, en el restaurante y despacho de bebidas, calle LAS HERAS 3299 Esq. BULNES, domicilio de las partes (nueva sociedad de hecho, Raton, Ramos y Torres). Recl. de ley n|oficinas.
e.14|12-Nº 6.603-v.19|12|49.

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, avisan: Que ha quedado sin efecto la venta de la tercera parte que el señor Severino Emilio Pérez, hacía a los señores José Raton y Claudio García, del restaurante y despacho de bebidas, calle LAS HERAS 3299 Esp. BULNES, domicilio de las partes. Recl. de ley en n|oficinas.
e.14|12-Nº 6.602-v.19|12|49.

Avisan Sáenz de Tejada y Villagrasa, balanceadores y martilleros públicos Rodríguez Peña 382, Piso 3º A, que Santiago González Fernández vende a Agustín Fernández su negocio de fiambrería y venta de vinos y cervezas envasadas, calle LAUTARO 1194|6. Reclamaciones término de la ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.605-v.19|12|49.

Avisa Ramón Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púg. Rguez. Peña 147, qué: Odilo Vázquez vende a Gumersindo Rodríguez, su sexta parte indivisa, de los negocios, restaurante y bar LIMA 1564 y SALTA 1671, domicilio éste de las partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamos de ley mis oficinas. e.13|12-Nº 6.515-v.17|12|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas por copas, casa de lunch y cuatro billares, denominado "El Aguila", sito en esta Capital, calle LAS HERAS Nº 3001|5 esquina BILLINGHURST Nº 2504. — Domicilio de ambas partes. — Vendedores: José Uzal Mariño y Francisco Fernández. — Compradores: Natalio Smircic y Antonio Smircic. — Reclamos ley en nuestras oficinas. — Beunos Aires, 6 de diciembre de 1949.
e.12|12-Nº 6.281-v.16|12|49

Avisan: Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que Luis Curotto vende a Modesto Maragoto y Claudio Pérez, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle LAVALLE 384 de esta Ciudad. — Domicilio de partes y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.327-v.16|12|49

Avisa: José Marcelleti, Moreno 1250, 2º piso, T. E. 37-8993, 38-4070. Que María M. Paggetto vende su hotel, sito en la calle LAVALLE Nº 4354, Capital a Manuel Pérez, domiciliado Varela número 54. — Reclamo ley, domicilio partes mi oficina.
e.12|12-Nº 6.350-v.16|12|49

"M"

Avisan José M. Cajaraville y Cía. martilleros públicos Sarmiento 1546, T. E. 35-0916; José Roca vende a Ricardo Buceta, café y bar PEDRO DE MENDOZA 423 sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.
e.15|12-Nº 6.708-v.20|12|49.

Margarita Knapp de Loris, Moldes 1920, vende a Ricardo Pablo Hoffmann, José Hernández 1970, su casa de pensión MOLDES 1920. — Reclamaciones de ley Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.15|12.-Nº 6.693.-v.20|12|49.

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Manuel Suárez y Lucas Suárez, venden a Enrique Taboada, José Souto Vázquez y José Fernández Míguez negocio de bar y billares, MEJICO 1602, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.15|12.-Nº 6.751.-v.20|12|49.

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Bartolomé Mitre Nº 1164, T. E. 38-1766 que: Julio Alberto Kusserow y Alfredo Eduardo José Kusserow venden a José Bértolo y José Estevez negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta capital, calle MANSILLA Nº 2799 esq. ANCHORENA Nº 1205. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.613-v.19|12|49

Se hace saber, que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 11.867, que Marcelino Morate, domiciliado en México Nº 3384, vende a Luis Castilla domiciliado en Gral. Artigas Nº 20[illegible], su negocio de despacho de pan de la calle MEXICO Nº 3384. — Reclamaciones por término de Ley, Florida Nº 229, 4º piso, Esc. 419 (de Alejandro Grau Bassas), Martillero Público.
e.12|12-Nº 6.292-v.16|12|49

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balan- y Cía. sociedad de hecho, vendió a Gerardo Pujol, Horacio C. Melo y Cía., ceadores, Salta 489, 37-1908, que Vieito sociedad de hecho, negocio bar, restaurante, PEDRO DE MENDOZA 1205. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.
e.12|12-Nº 6.384-v.16|12|49

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3617, comunican que el señor Fernando Argüelles y doña Teodosia Gutiérrez de Argüelles, vende al señor Corsino Vigil, su negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas, sito en la calle MURGUIONDO Nº 95 esq. RAMON L. FALCON. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.12|12-Nº 6.421-v.16|12|49

"N"

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Aduino Da Silva vende a Alejandro Lazarczuk, el negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle NAZCA Nros. 2701 al 2705 y SANTO TOME Nº 2895, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.12|12-Nº 6.345-v.16|12|49

"P"

Abraham Nemirovsky, comunica que doña Ana Pascualli Vda. de Conti, con domicilio en la calle Patricios 1229, vende su negocio de casa de modas y peluquería de señoras, sito en la calle PATRICIOS 1229, a Don Salvador Ilacqua y doña María F. de Ilacqua, domiciliados en la calle Patricios 1229. Reclamos de ley en Patricios 1229, donde las partes constituyen domicilio.
e.15|12-Nº 6.728-v.20|12|49.

La Sociedad Colectiva Rozental y Cía., con fábrica de guantes, calle PADILLA Nº 1261 y negocio de modas y afines, calle SANTA FE 1881, se disuelve por expiración de contrato social, transfiriéndose su activo y pasivo a la nueva sociedad que bajo el mismo rubro se constituye entre los señores Israel Jacobo Rozental y Zelman Rozental. — Reclamaciones al Dr. Alejandro Hertzriken, calle Junín 368 - 1º "A", domicilio constituído por las partes.
e.13|12-Nº 6.445-v.17|12|49

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, Que Marcos Reifisz y Salomón José Reifisz, venden a José Guillan, hotel, alojamiento, PARANA 334, domicilio de las partes. — Reclamación es ley mis oficinas.
e.12|12-Nº 6.372-v.16|12|49

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, avisan: Guillermina Villanueva de Mendive vende a Aquilina López despacho de pan y venta de helados, calle PATAGONES 2766, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes nuestra oficina.
e.12|12-Nº 6.417-v.16|12|49

Se hace saber por el término de ley que don Romeo Randich, vende libre de todo pasivo y de personal el negocio de panadería, facturería, etc., que tiene instalado en la calle PINZON Nº 509 de esta Capital Federal, al señor Manuel Pérez Peña. — Reclamos de ley en la calle Rivadavia 842 Cap., oficinas del martillero público, don Reinaldo Elena, donde las partes constituyen domicilio legal a estos efectos.
e.12|12-Nº 6.398-v.16|12|49

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que Agustín Cadenas, Nemesio Andrés Palmaz y Benito José Palmaz venden a Pío González Abad, Jesús González Abad, Celso Abad González y Luis González Alemparte, el negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito en esta ciudad, en la calle PUEYRREDON Nº 81. — Domicilio partes y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.330-v.16|12|49

"R"

Avisan José M. Cajaraville y Cía. martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916; César J. Martino vende a Angel Blanco, Salvador Ramundo y Antonio Biglia, restaurante, despacho vinos y cervezas RIVADAVIA 8990 sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.
e.15|12-Nº 6.709-v.20|12|49.

Abraham Nemirovsky, comunica que los socios Salomón Krein y Samuel Jonas Rok, se han desvinculado de la Sociedad Comercial Colectiva L. Hantzis Szostak y Cía., continuando los demás socios con el giro social explotando el taller de muebles de madera en la calle RAMOS MEJIA 1020 y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Reclamos de ley en Ramos Mejía 1020, donde las partes constituyen domicilio.
e.15|12.-Nº 6.729.-v.20|12|49.

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima Nº 297, T. E. 38-0548, avisan: que Antonio Vilariño, Antonio Pereira y Vicente Golfo, venden a Pedro Roasio y Juan Massone, negocio de hotel-restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad calle RIVADAVIA Nº 2547|51, denominado hotel "El Oriente", domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.15.12.-Nº 6.739.-v.20|12|49.

Perfumería Oasis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Joaquín V. González 2485 avisa que vende a don Jesús Seoane con domicilio en Bocdo 3599, el negocio de perfumería sito en la calle RIVADAVIA 8420 denominado como sucursal 5 de la mencionada sociedad. — Reclamos de ley a escribano José Rolandi con oficinas en Uruguay 412, entre piso. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949.
e.15|12.-Nº 6.746.-v.20|12|49.

Avisa: Alejandro S. Fuster, martillero, oficina Lavalle 1382 que Ester E. de Pintos vende su negocio de mercería y lencería calle RIVADAVIA 9380 a Oscar Viquiera. Domicilio de las partes y reclamos de ley Rivadavia 9380.
e.14|12-Nº 6.566-v.19|12|49.

Manuel Antonio Vera martillero público oficinas Sarmiento 1750 avisa: Ambrosio Frontini y Gregorio Juan Maggiolo venden a Manuel Arenas, José Benito Del Soto, José Valdes y José Arenas, restaurant y bar situado calles RIVADAVIA 711 y MAIPU 16 domicilio contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.
e.14|12-Nº 6.617-v.19|12|49

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Antonio Alvarez y Manuel Ramos venden a Joaquín Adolfo Cangas, Francisco Gamaleri y Benigno Esperón negocio de café y casa de lunch, sito en esta capital, calle RIVADAVIA números 1101|07|09 esq. CERRITO Nº 8. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.612-v.19|12|49

"S"

Al comercio se avisa: que ha quedado sin efecto la venta anunciada del negocio de almacén, despacho de bebidas alcohólicas sito SANTA CATALINA 1801 esquina EREZCANO 3387 de propiedad de José Hernando González, a Eugenio Celio Buffa y Angel Américo Buffa, con intervención de Casa Parracia, oficinas Avda. Sáenz 1096.
e.15|12-Nº 6.715-v.20|12|49.

Se hace saber que la sociedad colectiva que giraba en plaza bajo el rubro de Rennis & Korin, constituída entre los señores Angel Rennis y Natalio Korin, dedicada a la fabricación y venta de muebles metálicos e instrumental aséptico, con sede en las calle SAN JUAN 4018 y BONPLAND 1147, ha sido disuelta totalmente con fecha dos de diciembre del corriente año, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Angel Rennis. Reclamos de ley en San Juan 4018, domicilio de ambas partes.
e.15|12-Nº 6.713-v.20|12|49.

Avisan: García & Etcheverry, mart. púb., que Luis Muñiz vde.: lechería y anexos sito SAN LUIS Nº 3120, C. Fed. a Jorge Rymarczuk. — Rec. ley nuestras ofic. dom. de las partes.
e.15|12.-Nº 6.753.-v.20|12|49.

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38 - 7565, avisa José Dos Santos y María Encarnación de Dos Santos venden a Antonio Martínez, Rafael Benites y Edelmiro Cerqueiro su restaurante y bar sito SALTA 1344|50, sus domicilios, reclamos ley.
e.14|12-Nº 6.673-v.19|12|49

Avisa: Carlos Alvarez, martillero, Santa Fe 2713, 78 - 4946, que: Isabel C. de Molfino vende al señor Arturo López Fondeville, su casa de modas "Mary", sito SANTA FE 2713 d|p. Reclamos ley, mi oficina.
e.14|12-Nº 6.683-v.19|12|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Eulogio Barrio, vende a Luis Taboada & Gumersindo Armada, su negocio de carnicería, calle STRANGFORD Nº 6201. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.14|12-Nº 6.609-v.19|12|49

Pais, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lima 369 avisan al comercio en general que con su intervención la señorita María Rosa González vende su negocio de hotel sito en la calle SANTA FE 3590 a la señora Josefina Taboada de Freyre. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.638-v.19|12|49

Avisan G. Cavallero y Sarceda martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151 que Juan Cataldo Evangelista vende a Nicolás Elissi y Bautista Breccioli el comercio de restaurant-bar con despacho de bebidas sito en esta capital calle SENILLOSA Nº 1423, domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.
e.14|12-Nº 6.591-v.19|12|49

Francisco Bootello, martillero público, avisa, que el negocio de café, bar y billares, SAN JUAN Nº 2602, que compraron los señores José Méndez, Delfín Gómez y Manuel María Cueva a los señores Antonio Carpentieri y María Vannello de Trisone, se hacen cargo de activo y pasivo los socios José Méndez y Delfín Gómez, retirándose Manuel María Cuevas.
e.13|12-Nº 6.447-v.17|12|49

Julio Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1739, avisan por su intermedio José María Montoto, Alfredo Montoto y Rafael Menéndez venden su negocio de lechería, chocolatería y venta de vinos y cervezas sito SANTA FE 1894 a José Núñez y Faustino Barreiro libre toda deuda o gravamen. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.
e.13|12-Nº 6.495-v.17|12|49

Se avisa que Octavio Sperandini vende a Miguel Angel Brindo, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general sito en la calle SIMBRON 3702|06, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el Estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.
e.13|12-Nº 6.512-v.17|12|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Florencio Pertusi y Roberto Rolandi venden a Manuel Mario Rodríguez, el negocio de bar y lunch, sito en la calle SUIPACHA Nº 531, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
13|12-Nº 6.533-v.17|12|49.

Avisa Cayetano García, martillero, Ofic. Solís 182, que Natalio Julio Ca vende a Eugenia Kindzierska su negocio de hotel, sito en SAN JUAN 1090. Reclamos ley, mismo negocio, domicilio partes.
e.13|12-Nº 6.537-v.17|12|49.

Se hace saber la disolución de la sociedad "Francisco Sostero y Compañía", domiciliada en la calle SANTO DOMINGO Nº 2664, que se dedica a la fabricación de artículos de vidrio para droguerías, farmacias, laboratorios e institutos, compuesta por los señores Francisco Sostero, Juan Carlos Tonelli y Oscar Roberto Tonelli, domiciliados en la calle Santo Domingo Nº 2664, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Francisco Sostero. — Reclamos de ley, escribanía Antonio Roca, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628, donde constituyen domicilio las partes.
e.13|12-Nº 6.466-v-17|12|49.

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Publicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención el señor Juan Caorsi vende libre de gravamen a doña María Elena de Gracia viuda de Luaces el negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta ciudad, calle TAPALQUE Nº 5685, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.13|12-Nº 6.509-v.17|12|49.

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Augusto Meyer vende a Alejandro Rodríguez y Antonio Rodríguez, el negocio de restaurante y bar, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 3201 al 3207, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.12|12-Nº 6.344-v.16|12|49

"T"

Por disolución de la sociedad "Francisco Vázquez y Compañía Sociedad en Comandita Bodegas y Viñedos Resero", instalada en calle TRELLES número 874 y 878; don Diego Ruiz, domiciliado Trelles 874, vende activo y pasivo a Francisco Vázquez, igual domicilio. Reclamos de ley: Lavalle 1473 P. 6º esc. 605. Escribano Arlandini.
e.15|12-Nº 6.700-v.20|12|49.

Aviso al comercio: La señora Maximina Núñez de Pérez vende su negocio de bar, lunch, situado en TACUARI Nº 771, al señor Alfonso Sánchez, libre de todo gravamen, y deudas. Para reclamos ley, A. Torres, Centenera 124, 2º piso "H", domicilio partes.
e.14|12-Nº 6.664-v.19|12|49

Avisamos que José Kasman vende a su socio Herman Kasman su parte de la tintorería "El Cóndor" ubicada en la calle TALCAHUANO 460. Reclamos de ley en Talcahuano 460, domicilio de los contratantes.
e.14|12-Nº 6.667-v.19|12|49

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención los señores Antonio Vázquez y José Rodríguez Alonso venden al señor Ignacio Rodríguez Balado, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle TEQUENDAMA Nº 2502 esquina ARTIGAS. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.14|12-Nº 6.628-v.19|12|49

Manuel Antonio Vera martillero público oficinas Sarmiento 1750 avisa: Leonor Corradi de Bassedas vende a Pilar Azcurra su negocio chocolatería-restaurant, situado calle TRELLES 2630 domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.14|12-Nº 6.616-v.19|12|49

Por 5 días se hace saber que la sociedad "Hermanos Micó y Cía.", formada por Santos Ramón Micó, Manuel Micó y Simeón Vidal, como activos y José Hugo López Centeno como comanditario que gira bajo la denominación de "F.A.D.E.", (Fábrica Argentina de Estuches), transfiere por disolución al socio comanditario el negocio de fabricación y venta de estuches que explotaba, sito en la calle TRELLES Nro. 667; quien a su vez lo vende a Santos Ramón Micó, Guillermo Suteda, Guillermo Micó, Fernando Micó y Eugenio Ruiz. — Reclamos de ley, escribano C. Pini, Achaval, Avda. R. S. Peña 628, 3º p., donde las partes constituyen domicilio.
e.13|12-Nº 6.484-v-17|12|49.

"U"

Se avisa al comercio que don Juan Simón, domiciliado Chile 1239, vende a doña Rosa Kisow de Margariños, domiciliada Uruguay 1297, el negocio de modas y confecciones establecido en la calle URUGUAY 1297. — Reclamos de ley al martillero público señor Ernesto Paulero, Uruguay 560.
e.13|12-Nº 6.481-v-17|12|49.

"V"

M. Petruschansky, Balanc. y Mart. público, oficinas Sarmiento 4131, avisa que con su intervención Mauricio Frid vende a José Perel su negocio de despensa de comestibles y líquidos, sito JOSE PEDRO VARELA 5088. Domicilios partes y reclamaciones ley en m|oficinas.
e.15|12-Nº 6.707-v.20|12|49.

Al comercio: se hace saber que doña: María Nogueras de Capellín, vende libre de todo gravamen su negocio de mercería y quiosco establecido en la calle: LOPE DE VEGA Nº 1846, al señor: Ernesto Victorio Cavallo. Reclamaciones, Lope de Vega Nº 1846, domicilio constituído por ambas partes.
e.15|12-Nº 6.704-v.20|12|49.

Se comunica que don Luis José Castelnuovo transfiere el activo y pasivo de sus Talleres Ultra Modernos Opticos T. U. M. O. con domicilio en la calle VENEZUELA Nº 2619 a "T. U. M. O. Establecimientos Opticos" Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 210.000) en formación, con domicilio en la calle Venezuela Nº 2619. Reclamaciones Dr. Mario G. Caso en su estudio calle 25 de Mayo 252-6º P. domicilio de las partes.
e.14|12-Nº 6.587-v.19|12|49.

Bartolomé Viegas Caetano, domiciliado en Cosquín 4473 y María Vitale ,domiciliada en Pasaje Coliqueo 2180, venden a Camilo Vidal y Aníbal Quevedo, el negocio de casa de lunch, chocolatería, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito en LOPE DE VEGA 2515, donde se reciben oposiciones. — Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, 1º "A".
e.13|12-Nº 6.483-v-17|12|49.

Enrique Bruno y Cía., Of. Rioja1260, T. E. 45-2709, avisan que, Ernesto Odierna, vende bar y restaurant, VARELA 1624, a Enrique López y Cía. — Reclamos de ley en n|oficinas, domicilio partes.
e.13|12-Nº 6.436-v 17|12|49

Avisan: Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que Francisco Aragón y Pascual Borrajo venden a Antonio Bernárdez y Miguel Bernárdez, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle VIAMONTE Nº 917 de esta Ciudad. — Domicilio partes, y reclam. ley, en n|oficinas.
e.12|12-Nº 6.328-v.16|12|49

"W"

Se avisa al comercio que Samuel Gedala Kleinbortas, transfiere el activo y pasivo de su comercio de importación y venta de accesorios en general para automotores, ubicado en la calle WARNES Nº 1396, a casa La Central S.R.L. (en formación). — Para reclamos de Ley Dr. Jaime Raúl Jait, calle Lavalle Nº 1330, piso 1º, domicilio de las partes.
e.12|12-Nº 6.295-v.16|12|49

Avrutin y Miglierina, venden taller mecánico calle WARNES 1346, que es domicilio de las partes a "Biskor, S. R. L., Menoyo y Cía." (en formación). — Interviene escribanía Ibáñez, Diagonal Norte 615.
e.12|12-Nº 6.333-v.16|12|49

"Y"

Avisan Severino García y Cía. balanceadores y martilleros públicos Salta 226, 37-9872-8406, que Juan Livratti Crespi, Benigno López y José Antonio López venden a Marcelino Fernández y Roberto González café, bebidas alcohólicas sito en HIPOLITO YRIGOYEN 1300. Reclamos ley, domicilio de las partes nuestras oficinas.
e.14|12-Nº 6.610-v.19|12|49

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: Manuel Vallecillos vende a José S. Janco, su negocio de despensa de comestibles por menor, vinos y cervezas envasadas, calle HIPOLITO YRIGOYEN 2305, domicilio de las partes. Reclamos mis oficinas.
e.13|12-Nº 6.547-v.17|12|49.

Se hace saber por cinco días que "Cristalería Lynch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a fabricación de artículos de vidrio en RODRIGUEZ PEÑA Nº 1142|52, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, vende a don David Lanery y Moisés José Zywica, sus maquinarias, muebles, útiles y mercaderías, libre de pasivo. — Reclamos de ley, Avda. Pte. R. S. Peña 1119, esc. 707, donde las partes constituyen domicilio, sede de la administración de la firma vendedora.
e.12|12-Nº 6.314-v-16|12|49.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que José Lorido y Juan Mackiewicz, venden a José Ramos, café, bar y billares, HIPOLITO YRIGOYEN 3001, domicilio de las partes. — Reclamaciones mis oficinas.
e.12|12-Nº 6.373 v.16|12|49

Avisa Jorge Getino, Avda. de Mayo 840, 2º, 16, 34-6108, José y Miguel Rozas, venden café y despacho de bebidas alcohólicas, denominado Paulista, sito HIPOLITO YRIGOYEN 599, a García Pequeño y Cía. — Reclamos de ley mis oficinas.
e.12|12-Nº 6.312-v-16|12|49.

"Z"

Se avisa al comercio que doña Dolores Navarro viuda de Torres y Carmen de la Cruz de Navarro, que giran bajo la razón social de "Torres y Cía.", venden a don Francisco Navarro el negocio de hojalatería mecánica, ubicado en la calle ZAVALETA 561|69, domicilio de las partes. — Reclamos de ley al martillero público, don Jacinto Alberto Leiva, Avenida La Plata 2760.
e.13|12-Nº 6.477-v-17|12|49.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Manuel Bobillo, mi negocio de despacho de pan y venta de helados, calle ZAÑARTU Nº 705. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedora: Carmen Martín Vda. de Zancheta.
e.12|12-Nº 6.309-v-16|12|49.

"Establecimientos Médicos Argentinos S. A. Financiera e Inmobiliaria" (antes "Establecimientos Médicos Argentinos S. A."), con domicilio en esta Capital, calle Cerrito 388, piso 2º, hace saber que han vendido al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Aeronáutica) con asiento en la calle Juncal Nº 1116 de la Capital Federal, los establecimientos de Sanatorio y Hotel de propiedad de la Sociedad sitos en la localidad de ASCOCHINGA, DEPARTAMENTO COLON de la PROVINCIA DE CORDOBA, denominados "Sanatorio Ascochinga" y "Golf Hotel Ascochinga". — La respectiva escritura de venta se otorgará por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, con sede en la calle Uruguay Nº 637, ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.
e.12|12-Nº 6.298-v.16|12|49

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Aída Sureda de Ruby, Nélida Eufemia Ruby de Angulo, Elba Margarita Ruby, Francisco José Ruby y Mario Alberto Ruby (Sucesores de Francisco José Ruby) venden a Emilia Gonzalo de Ghisalberti y Lucio Hernando, negocio su propiedad denominado "San Cristóbal", que explota ramos de garage, estación servicio y venta de repuestos automóviles y anexos, sito en ESPAÑA Nº 878, COMODORO RIVADAVIA. Pasivo cargo vendedores. Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, domicilio especial contratantes.
e.13|12-Nº 6.510-v.17|12|49.

Alí Asenié vende a Florencio Humphreys, negocio Almacén y anexos, calle ALVEAR Y MAIPU. Escrituración Escribano Raúl Héctor Sarrias, oficinas 25 de mayo 964 domicilio constituído lugar interponerse reclamaciones. Comodoro Rivadavia - Zona Militar.
e.13|12-Nº6.555-v.17|12|49.

CHACO

"Ley Nº 11.867. E. Caravaca Pazos, martillero público, oficina General Obligado 441, RESISTENCIA, CHACO, avisa que don Juan María Domingo Pol vende al señor Plácido Sánchez el negocio de despensa ubicado en la esquina de las calles GOITIA y PIRIZ DE BARRANQUERAS, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi oficina.
e.14|12-Nº 6.668-v.19|12|49

LA PAMPA

Se hace saber que don Miguel Torres vende su fábrica de soda denominada "Sodería Torres", instalada en la calle 5 Nº 940, de GENERAL PICO, LA PAMPA, a don Paulino Antonio Salazar, don José Balbino Salazar y don Angel Dionisio Salazar, transfiriéndoles el activo. — Reclamaciones de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattuone, con oficina en la calle 22 Nº 548, General Pico, La Pampa.
e.15|12.-Nº 6.735.-v.20|12|49.

RIO NEGRO

Por el término de ley, se hace saber que con mi intervención don Anselmo Orencio Corral, con domicilio en Alejandro Stefenelli, Río Negro, vende a la Sociedad "Vaucheret y Dalbene", con domicilio en esta localidad, calle Bartolomé Mitre 450, sus dos negocios de carnicería, el primero conocido como "La Alicia" y ubicado en la QUINTA 24 del viejo pueblo GENERAL ROCA y el segundo sin nombre y sito en ALEJANDRO STEFENELLI, calle sin número y sin nombre y ambas localidades de este Territorio. — Reclamaciones al infrascripto, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — Arturo A. Llanos, Escribano. — Enmendado Dalbene, Vale. — General Roca, diciembre 3 de 1949.
e.12|12-Nº 6.290-v.16|12|49

LEY 11.867
REMATES

Pablo Vaccaro & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Av. Cabildo 222, Capital Federal, avisan: Que el día 21 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, rematarán las mercaderías, muebles y demás existencias de la tienda sita en LOPE DE VEGA 54, Capital Federal, por orden de su propietaria, Tomasa Chamorro de Alvarez, con domicilio allí. — Reclamos término de ley, nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.827-v.21|12|49

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Cangallo 1633, T. E. 35-0737, comunica que los días 21, 22, 23, 26 y 27 de diciembre a las 14 horas rematará las existencias de los negocios de confiterías bares, dancing, varietes, denominados "Palermo Palace" y "Salón Bonpland", situados en esta Capital, calles GODOY CRUZ Nº 2750 y BONPLAND Nº 2242, propiedad de Oreste Tomasini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada en liquidación, con domicilio en la calle Godoy Cruz 2750. — Comisión 10 %. — Seña 30 %, informes en mis oficinas.
e.16|12-Nº 6.808-v.21|12|49

A. Martínez, martillero público, San José 762, 38-4418, avisa: El 22 de diciembre 1949 a las 15 horas remataré maquinarias y existencias carnicería, calle CUENCA números 2335|37. — Orden Pedro Silva Banes, domiciliado mismo negocio. — Reclamos ley, mis oficinas.
e.16|12-Nº 6.806-v.21|12|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 22 de diciembre de 1949 a las 8,30 horas rematarán las maquinarias del establecimiento textil, calle PALIQUE 987, por orden de Saúl Jitric. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.780-v.21|12|49

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: el 21 diciembre 1949, rematará a las 15 horas, todas existencias constituyen zapatería, HIPOLITO YRIGOYEN 3600, que serán trasladadas para subastarlas al local de Defensa 1124, esta Ciudad, orden Modesto Ingilde, domiciliado Hipólito Yrigoyen 3600.
e.16|12-Nº 6.789-v.21|12|49

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en H. Yrigoyen 454, piso 1º, T. E. 34-8987; que el día 12 de diciembre de 1949, a las 15 hs., remataron todas las existencias, en mercaderías, muebles y útiles del negocio de almacén y bar, calle MEJICO 1199, Capital, por cuenta y orden de Aurelio Vázquez, con domicilio en dicha dirección. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.
e.16|12-Nº 6.848-v.21|12|49

M. Petruschansky avisa que el día 22 de Diciembre de 1949 rematará por orden del señor Samuel Jarmus, exist. despensa de comest. sita MARCOS SASTRE 4585, Cap. Domicilio mismo negocio. — Reclamos de ley m|oficinas.
e.15|12.-Nº 6.706.-v.20|12|49.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 22 de diciembre de 1949, a las 8 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la "Hilandería del Oeste", sita en PEPIRI 1462 y la propiedad sita en PEPIRI 1452, propiedad de La Comisión Liquidadora Hil. Oeste, S. R. Ltda., domiciliada allí. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.13|12-Nº 6.552-v.17|12|49

Avisan: Bernengo, Chiuivasi & Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que el día 19 cte. a las 15 y 30 horas, rematarán existencias negocio de carpintería y tapicería, sito MENDEZ DE ANDES 729, propiedad de Juan José Pereyra, domiciliado mismo negocio. — Reclamos n|oficinas, Bmé. Mitre 2117.
e.13|12-Nº 6.461-v-17|12|49.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 20 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, rematarán parte de accesorios nuevos para autos y camiones de la Agencia Corrientes, sita en CORRIENTES 3425, propiedad de Policronio Velasco, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
e.12|12-Nº 6.415-v.16|12|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 16 de Diciembre de 1949, a las 8.30 hs., rematarán máquinas para la fabricación de calzado, procedentes de la calle PUEYRREDON 89, localidad de NECOCHEA F. C. N. G. R., por orden de Gualtiero José Perotti. Lugar del remate General Urquiza 1231, Capital. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.12|12-Nº 6.383-v.16|12|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443 comunican que el día 19 de Diciembre de 1949, a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de muebles de acero, sita en IRIARTE 3979, propiedad de González Moncayo y Cía., domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.12|12-Nº 6.413-v.16|12|49

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563 avisa: El 16 Diciembre 1949 rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen tienda y lencería, GODOY CRUZ 1360, orden José Gennero y Juana O. de Gennero, domiciliados allí.
e.12|12-Nº 6.339-v.16|12|49

NUEVAS
CONVOCATORIAS

"A"

Asociación Civil
C. A. BOCA JUNIORS
Avda. Alm. Brown 967

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre de 1949.

Señor consocio:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 de los estatutos, invitándolo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el viernes 30 del corriente, a las 21, en el Salón de Actos de nuestro estadio (Brandsen 805) y en la que se considerará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria correspondiente al 45 ejercicio.

3º Consideración del balance general y cuadro de recursos y gastos correspondiente al 45 ejercicio.

4º Presupuesto de recursos y gastos para el ejercicio económico 1950.

5º Aceptación de la ampliación del préstamo acordado por el Superior Gobierno de la Nación en las condiciones determinadas en el Decreto del Poder Ejecutivo número 10.847|49, de fecha 7 de Mayo de 1949. Autorización para gravar con derecho real de hipoteca, en garantía del expresado préstamo y hasta la total cancelación del mismo, las fincas de propiedad del Club, situadas en la zona sud de esta capital, circunscripción cuarta, parroquia de San Juan Evangelista, que limita al frente la calle Del Crucero, al fondo la vía del F.C.N.G.R. al Norte, terrenos del F.C.N.G.R. y Sud, calle Brandsen con las medidas lineales que se expresan en los títulos respectivos, los que se hallan inscriptos en el Registro de la Propiedad en los tomos ochocientos veinte y tres y ochocientos setenta, folios doscientos quince y treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, respectivamente.

Autorización a los señores presidente, secretario general y tesorero, para otorgar y firmar ante el Escribano General del Gobierno de la Nación la respectiva escritura de obligación hipotecaria, con las cláusulas establecidas en el Decreto número 10.847|49.

6º Aprobar la gestión de la C. D. por la que se obtuvo un préstamo por la cantidad de $ 550.000.— m|n. (Quinientos

cincuenta mil pesos m|n.) en el Banco de la Nación Argentina, para financiar las obras contratadas con la Empresa Geopé y pagar los aranceles al Ministerio de Obras Públicas y Banco Hipotecario Nacional.

7º Aprobar el contrato suscripto por la C. D. con la Empresa Geopé para la ampliación de las instalaciones del estadio.

8º Fijación de la cuota de ingreso que regirá durante el año 1950.

9º Nombramiento de cinco miembros que constituirán la Junta Escrutadora de votos que prescribe el Art. 31º del Reglamento de Elecciones.

10. — Elección parcial de la C. D. de acuerdo con la respectiva convocatoria de elecciones. (Este acto tendrá lugar en la sede social de la institución, Almirante Brown 967, el domingo 8 de Enero de 1950, de 9 a 18 horas).

Nota: Después de realizado el punto 9º de la orden del día, la asamblea pasará a cuarto intermedio hasta el 8 de enero de 1950. En esa fecha, a las 20 horas, se reanudará la sesión en nuestra sede social, a fin de conocer el resultado del acto eleccionario y proclamar a los miembros electos.

En la seguridad de que considerará un deber concurrir al acto, saludamos al señor consocio atentamente. — Daniel J. M. Gil, presidente. — Angel R. Ramírez, secretario general.

e.16|12-Nº 6.820-v.19|12|49

ASOCIACION ESCUELA HEBREA DR. MAX NORDAU

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 4 de Febrero de 1925

Calle Murillo Nº 661 - Buenos Aires

Estimado socio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria de nuestra sociedad, que tendrá lugar el domingo 18 de Diciembre, a las 9 horas, en nuestra sede, calle Murillo 661, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la última asamblea y su aprobación.

2º Memoria del presidente.

3º Balance.

4º Reconstrucción del edificio del colegio.

5º Autorización para vender la finca de la calle Murillo Nº 667 al 671.

6º Autorización para aumentar la cuota de socio a $ 2.— por mes.

7º Elección para renovar los siguientes cargos por dos años y por terminación de sus mandatos: presidente, secretario, tesorero, seis vocales, un administrador de culto y un revisor de cuentas.

Esperando su puntual asistencia, saluda a usted muy atte. — I. Bekeris, presidente. — A. Polakoff, secretario

e.16|12-Nº 6.821-v.17|12|49

"C"

CLUB DE PELOTA Y ESGRIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios, a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Diciembre del corriente año, a las 18 horas, en su local social, Moreno 981, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Solicitar autorización para gestionar ante el Banco Hipotecario Nacional, una ampliación de $ 40.000.—, en el préstamo ya acordado.

2º — Designar a los señores socios, Dr. Arturo A. Grisetti y señor Félix de Amorrortu para firmar las escrituras y demás documentos relacionados con la ampliación del crédito que se solicita.

3º — Aprobar el aumento a $ 25.— mensuales de la cuota social, resuelto por la C. D.

4º — Designación de dos señores socios para que suscriban el acta de la asamblea.

Arturo A. Grisetti, vicepresidente; José A. Pando, secretario.

e.16|12-Nº 6.799-v.17|12|49

"M"

MUTUAL ODONTOLOGICA ARGENTINA

Junín 959 - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

del Jueves 22 de diciembre de 1949

Distinguido consocio:

Cumplo en comunicarle que en la citación enviada el 10 del corriente mes, para la Asamblea General Ordinaria, donde dice "Lunes 22 de diciembre", debe leerse "jueves 22 de diciembre".

Al rogarle tome debida nota de esta comunicación, saludo a Vd. muy atentamente. — Raimundo López Romay, presidente. — Víctor J. Chagra, secretario.

e.16|12-Nº 6.830-v.19|12|49

"S"

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN BERNARDO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Señores consocios: De acuerdo a lo que prescriben los artículos 39 a 57 de nuestros estatutos sociales, la Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el local social, calle Frías 385, el jueves 29 de diciembre de 1949 a las 18 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre ppdo.

2º) Nombramiento de tres escrutadores.

3º) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

4º) Elección de 6 Vocales Titulares por dos años 6 Vocales Suplentes por un año; 5 miembros del Jurado por un año y 3 para la Comisión de Cuentas por un año.

Esperando vernos favorecidos con su presencia, saludámosle muy atentamente. — Luis Alzatti, secretario. — Vicente G. Fernádez, presidente.

Artículo 56. — Las Asambleas de socios se declararán legalmente constituídas con el número que concurra a la hora fijada en la convocatoria, y sus acuerdos, adoptados por mayoría de votos, de acuerdo con la Orden del Día y el reglamento de la Sociedad, serán ley para todos los asociados, encargándose de su cumplimiento la Comisión Directiva.

e.16|12-Nº 6723-v.16|12|49.

SOCIEDAD MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

T. E. 38-3324 Lavalle 1312

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El interventor en la sociedad, convoca a los asociados a Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día viernes 30 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en el salón de la Asociación Mutualista "La Argentina", calle Rodríguez Peña 361, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario ad-hoc.

2º Designación de tres asociados para que suscriban y aprueben conjuntamente con el interventor y secretario ad-hoc, el acta de la asamblea.

3º Lectura y consideración del nuevo estatuto social, adaptado a las disposiciones de la Ley de Mutualidades.

4º Autorización para aceptar las modificaciones que formulen al estatuto social las autoridades respectivas.

5º Interpretación del artículo 9º del actual estatuto social. — Osvaldo F. Rufino, interventor.

Notas: La asamblea se celebrará con cualquier número de asociados presentes, después de media hora de la fijada en la convocatoria.

Para participar de la asamblea, será imprescindible tener pagas las cuotas del mes de Octubre de 1949 y justificar identidad.

e.16|12-Nº 6.855-v.16|12|49

"T"

TIGRE SAILING CLUB

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12º del estatuto social, convócase a los señores socios para llevar a cabo Asamblea Extraordinaria, el día viernes 23 de Diciembre de 1949, a las 18.30 horas, en el local de la secretaría: San Martín 201, 4º piso, escritorio número 22, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Autorizar a la comisión directiva para que en nombre del Tigre Sailing Club, acepte la donación gratuita que efectúa el señor Comodoro del Club, Dn. Miles C. Mattinson, consistente en tres lotes de terrenos, linderos a lo que posee la institución en Tigre, marcados con los números 49, 50 y 51, 1ra. sección Islas de la Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de 2.804,99 metros cuadrados.

2º — Designación de dos consocios presentes para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Carlos Leonardo Branch, secretario honorario.

e.16|12-Nº 6.791-v.16|12|49

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION "GENERAL ALVEAR" DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

A los señores asociados: en nombre de la C. D. y de acuerdo con los art. 20, 23, 24, 25 y 32 de los estatutos, me es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Domingo 18 del cte. a las 18 horas, en nuestra sede social, calle Avellaneda Nº 542, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Memoria, inventario y balance del 27º Ejercicio 1948-1949.

2º — Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea y de tres miembros para formar la junta escrutadora.

3º — Elección de 14 miembros titulares: 13 por dos años y 1 por un año en reemplazo del Sr. Hugo S. Oddone que renunció; 6 vocales suplentes: 5 por dos años y 1 por un año en reemplazo del Arq. Dn. Armando Montini que renunció y 2 revisores de cuentas por dos años.

4º — Elección de 7 miembros para la Comisión de Cultura y Biblioteca Popular, los cargos son: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y 3 Vocales. — Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Domingo J. Mutazzi, secretario.

e.15|12-Nº 6.666-v.17|12|49.

A. F. I. S.

Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase los accionistas a Asamblea General Ordinaria día 4 enero 1950, las 18 horas, Diag. R. S. Peña 651, 4º p., esc. 62.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347 Cód. Com.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, Diciembre 10|1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.688-v.30|12|49

ASOCIACION HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 31a.

De acuerdo con lo que dispone el art. 24º de nuestros estatutos, me es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1949 a las 21.30 horas en el local de la Comisaría 31a., calle Cabildo Nº 232, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 16º ejercicio, vencido el 31 de octubre de 1949.

2º Elección de presidente, prosecretario, tesorero, protesorero y siete vocales titulares por el término de dos años. Diez vocales suplentes por el término de un año.

3º Elección de dos miembros titulares y dos suplentes por el término de un año, para formar la Comisión Revisora de Cuentas.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — El secretario general.

e.14|12-Nº 6.596-v.16|12|49

ASOCIACION "HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 31a."

De acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva en su sesión del 19 de agosto del corriente año, y según lo dispone el art. 28 de nuestros estatutos, me es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria de asociados que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1949 a las 22 horas en el local de la Comisaría 31a., calle Cabildo Nº 232, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre el pedido formulado por la Asociación Colonia de Vacaciones para la Policía Federal, de una donación de nuestra asociación en efectivo, para la construcción de casas de veraneo de agentes y familiares en Capilla del Monte (Provincia de Córdoba).

2º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea. — El secretario general.

e.14|12-Nº 6.595-v.16|12|49.

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre próximo, a las 12 horas en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.505-v.23|12|49

"AMBAR"

Inmobiliaria, Industrial y Comercial, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1950, a la hora 10 en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 680, 1º piso, esc. 101|105, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de directores.

2º Elección de nuevos directores y síndicos para llenar los cargos que se creen y para cubrir las vacantes existentes.

3º Modificación de los artículos 4º, 5º, 8º, 16º y 18º de los estatutos sociales.

4º Autorizar a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.525-v.29|12|49

AGUACIL, SOCIEDAD ANONIMA

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Montevideo 1171, Bs. Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse en el local social, Montevideo 1171, el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (Arts. 4º y 7º del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.

3º Elección de dos directores por dos años.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último aparatado del Art. 8º del estatuto.

e.10|12-Nº 6.224-v.26|12|49

e.27|12-Nº 6.224-v.27|12|49

"AEDES"

Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia 409, Capital, el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

3º Ratificación de la actuación y consideración de las operaciones, realizadas

y en trámite, dispuestas por el Directorio.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

6º Remuneración al Directorio y síndico salientes. — Héctor A. Maggi, presidente.

e.9|12-Nº 6.132-v.26|12|49

ALBERTO UBBELOHDE Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1949 a las 15 horas, en Piedras 383, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el proyecto del directorio sobre aumento de capital y consiguiente reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.789-v.23|12|49

ADAMAS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales por aumento del capital autorizado.

2º Autorizar al presidente o a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolizar la reforma y el decreto que la apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.859-v.23|12|49

ANGEL ESTRADA & CIA. S. A.
Editorial, Comercial e Importadora
CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria, resuelta por el Directorio en acta de fecha 28 de Noviembre de 1949, a realizarse en la Sede Social, calle Bolívar 462 de esta ciudad, el 26 de Diciembre de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado, de $ 10.000.000 m|n. c|l. a pesos 20.000.000 m|n. c|l., representado por doscientas mil acciones de valor nominal de cien pesos cada acción, divididas en ciento veinte series de acciones ordinarias, de mil acciones cada serie, y ciento sesenta series de acciones preferidas, de quinientas acciones cada serie, debiendo procederse a la modificación que sea necesaria a tal objeto, de los artículos correspondientes de los Estatutos de la Sociedad. Modificación de dichos Estatutos, a fin de atribuir a las sesenta primeras series de acciones Ordinarias, derecho a cinco votos por acción en las votaciones de todas las asambleas, en las que las otras acciones ordinarias tendrán derecho al voto o votos determinados al ser emitidas, sin exceder de cinco votos por acción, y las acciones Preferidas no tendrán voz ni voto, salvo el caso de hallarse en mora el pago de los dividendos a su favor, supuesto en el que les corresponderá un voto por acción. Las acciones ordinarias de voto múltiple, no gozarán de mayor preferencia para suscribir nuevas emisiones, que la que corresponda a las acciones ordinarias de un solo voto. Pronunciamiento sobre el orden en que se emitirán en lo futuro las nuevas acciones preferidas; sobre facultades para rescatar esa clase de acciones; sobre aumento del número máximo de directores; sobre límite de las retribuciones a los miembros del directorio; sueldos y otras compensaciones, previendo un régimen para ejercicios de utilidades reducidas; y por fin, agregados, modificaciones y supresiones relativas a los artículos 27, 31, 32, 38, 40, 46, 47 y 48 de los estatutos, modificando la numeración según lo requiera la resolución de la asamblea.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda la disposición estatutaria sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.3|12-Nº 5.538-v.21|12|49

A U R E A
Soc. Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 16 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Paraguay 643, sexto piso frente, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.023-v.16|12|49

"B"

BABY S. A.
Fábrica de calzado, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Alteración de la actual composición del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La reunión se efectuará en la sede social de la entidad, calle José Mármol 763, el día 31 del corriente, a las 19 horas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — El Directorio.

e.15|12.-Nº 6.727.-v.31|12|49.

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. de Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre próximo a las 9 horas, en su local, San Martín 233, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.381-v.28|12|49

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en su recinto Sarmiento 299, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Reforma total de los estatutos

Se hace saber a los señores socios que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 35 del estatuto en vigencia, se requiere para sancionar reformas al estatuto, el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la asamblea, la que debe constituirse con 400 socios como mínimo.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Enrique E. Lütjohann, presidente; Miguel C. Nava, secretario.

e.10|12-Nº 6.256-v.27.12|49

"B O R E A L"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1949, a las 8 y 30 horas, en Sarmiento Nº 470, escritorio 110, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1949.

2º Aprobación y ratificación de las operaciones previstas en el art. 5º de los estatutos.

3º Determinación del número de directores para el segundo ejercicio y elección de los que correspondan (Art. 10º).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: "Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea". e.1º|12-Nº 5.405-v.19|12|49

BECLARA
SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA COMERCIAL

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Diciembre de 1949 a las 18 horas, en el local Junín 568, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 24 de los Estatutos. e.30|11.-Nº 5.259.-v.17|12|49.

BRANDER & Cía. S. A.
Imp. Com. e Indust.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander y Cía., S. A., Importadora, Comercial e Industrial, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí Nº 318, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º — Distribución de las utilidades.

3º — Elección de tres Directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Fritz Brander, Johs Bergström y Eric Brander, cuyos mandatos terminan.

4º — Elección de dos directores suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores Hjalmar Jansson y Bengt Brander, cuyos mandatos terminan.

5º — Designación de Presidente y Vicepresidente por un año.

6º — Elección de síndico y síndico suplente.

7º — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de los estatutos.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1949. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.116-v.16|12|49.

"C"

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 5 de Enero de 1950, a las 10 horas, que tendrá lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de acciones.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.740-v.31|12|49.

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-PARAGUAYA
CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 21 del corriente mes, a las 11,30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 158, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance correspondientes al XXIº ejercicio social (1948-1949).

2º Renovación parcial de la comisión directiva.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

Art. 40 de los estatutos. — Las asambleas quedarán constituídas siempre que estuvieren presentes la quinta parte de los socios activos o de sus representantes.

En caso que el número de socios activos presentes no alcanzara a la proporción mencionada, se procederá a celebrar asamblea después de transcurrir media hora de la fijada para la primera, y la asamblea quedará constituída válidamente cualquiera fuese el número de miembros activos presentes, debiendo hacerse esta prevención en el aviso de convocatoria. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1949.

e.15|12-Nº 6.732-v.20|12|49.

CAJA FERROVIARIA (SOC. ANON.)

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1949 a las 18.30 horas, en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1949;

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, y de síndico titular y suplente, por un año; y

3º Aprobación del acta.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — L. E. Bivort, Presidente.

e.13|12-Nº 6.439-v.29|12|49

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Ayacucho 457, 4º Piso, oficina 41, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al cuadragésimo tercero ejercicio financiero cerrado el 30 de junio de 1949.

2º — Remuneración del Síndico.

3º — Elección de dos Directores titulares y dos suplentes, Síndico titular y Síndico suplente.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6145-v.27|12|49.

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, INMOBILIARIA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de diciembre de 1949 a las 19 en Hipólito Yrigoyen 1390 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio.

2º — Retribución a los directores y Síndico y distribución de utilidades.

3º — Elección de un Síndico titular y otro suplente por un año.

4º — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6152-v.27|12|49.

CAPACCIONI HNOS.
S. A. C. I. I. y F.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
A realizarse el 30|12|49

Nota: Como 2º punto del Orden del Día, la asamblea deberá tratar el siguiente: "Ratificación de los sueldos de los directores."

El orden de los demás puntos queda corrido, correlativamente. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.542-v.27|12|49

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO S. A.
Corrientes 330 — 5º Piso — Cap. Federal
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de Diciembre de 1949, a las 18 horas en el local social a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 15º Ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º — Remuneración al Directorio y Síndico.

3º — Elección de Síndico Titular y Suplente, y

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6075-v.27|12 49.

CORPORACION SUDAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS, S. A.
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local

Avenida Corrientes 389, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el informe y las cuentas de liquidación hasta el 30 de Septiembre de 1949, presentados por los liquidadores, informe del síndico y forma de distribución parcial de los fondos sociales.

2º Fijar los honorarios de los liquidadores hasta el 30 de Septiembre de 1949.

3º Considerar la sustitución de los liquidadores.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de los demás.

e.10|12-Nº 6.183-v.27|12|49

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 del corriente mes, a las 14 horas, en Montevideo 1647, Capital, a efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Confirmación y|o elección de directer.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.138-v.26|12|49

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Biach y Falus
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Abreviación de la razón social de nuestra sociedad.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.833-v.23|12|49

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Biach y Falus
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.832-v.23|12|49

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
S. A. Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 29 de Diciembre próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Reconquista 320, segundo piso, de esta ciudad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de utilidades.

2º — Remuneración a los directores y al síndico por el Ejercicio 1949.

3º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores, síndico titular y síndico suplente para el Ejercicio 1950.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, tendrán derecho a participar en la asamblea, los accionistas que hubieran depositado sus acciones o presentado el certificado bancario respectivo, en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.5|12-Nº 5.667-v.26|12|49

COLAMINA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local calle Reconquista Nº 486, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Determinación del número de Directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y Comité Honorario.

4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5º Designación de 2 personas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas. e.5|12-Nº 5.783-v.22|12|49

CIA. ARGENTINA DE PLASTICOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local Ayacucho 689, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — El Directorio. e.3|12.-Nº 5.674.-v.21|12|49

CAILLON Y HAMONET
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Humberto 1º Nº 101 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Caillon y Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23|12|1949, a las 11 horas, en el local social, calle Humberto 1º Nº 101, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance y demás estados que prescribe el art. 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de "ganancias y pérdidas" y autorizar una suma máxima para los sueldos de los miembros del Directorio que desempeñen tareas permanentes o transitorias durante el próximo ejercicio.

2º Elección de un director titular y un director suplente, en remplazo de los señores don Marcelo Caillon y don Héctor Hamonet, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y su suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas, en un Banco aceptado por el Directorio. (Artículo 23 de los estatutos). — El Directorio. e.3|12.-Nº 5.575.-v.21|12|49

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio Nº 29, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1949.

2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.

3º Elección de directores titulares por el término de 3 años, y de síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la presidencia. e.1º|12.-Nº 5.337.-v.19|12|49

CONCENTRACION DE FLORICULTORES, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1949, que se celebrará a las 9 horas, en su local Avda Leandro N. Alem Nº 1422, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deben depositar sus acciones hasta dos días antes de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1949. — Liziere Muro, presidente.

e.2|12-Nº 5.413-v.20|12|49

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local social, calle Moreno Nº 431, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1949.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente.

e.1º|12.-Nº 5.338.-v.22|12|49

"CREODEMA", S. A.
Industrial Argentina

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 23 de diciembre de 1949, a las 9 horas, en Diagonal Norte 846, esc. 103, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos;

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.374-v.19|12|49

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1), Código de Comercio;

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|12.-Nº 5.360.-v.19|12|49

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décima octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre del corriente año, a las 11.30 horas, en la calle Gaona Nº 2353, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.

2º Elección de tres directores titulares, de dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.245.-v.17|12|49.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ALCYON S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

"Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el miércoles 21 de diciembre próximo, a las 16 horas, en el estudio del Dr. Enrique Gil, San Martín 345, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 2º de los estatutos, que se refiere a los objetos sociales; del artículo 3º, que trata del capital social y del artículo 9º, relativo a la calificación para ser director.

2º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegara a exigir para aprobar estas modificaciones, firmar las escrituras o escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta".

Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en los bancos, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha designada para la asamblea, según lo establecido en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

e.26|11-Nº 5.031-v.17|12|49

"CH"

CHILCAS, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 10 horas en Av. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para la venta de todos los inmuebles propiedad de la compañía.

2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.245-v.27|12|49

"D"

DORAMARIA
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en Reconquista 336, departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance y cuentas del ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.

2º Elección de dos directores titulares, dos suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.811-v.23|12|49

DATES Y HUNT,
S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 18º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.311-v.19|12|49.

"E"

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES "PUGLIESE"
S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea Ordinaria convocada para el 29|12|1949, se realizará el 26 de diciembre de 1949 a la misma hora y domicilio indicados. — (Aviso Nº 5.962).

e.12|12-Nº 6.363-v.19|12|49

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 del corriente, a las 12 horas, en los escritorios de la editorial, calle Corrientes 1650, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatutos social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650, con tres días de anticipación a la fecha designada por la asamblea.

e.12|12-Nº 6.388-v.28|12|49

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PUGLIESE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Cangallo 318 el 29 de diciembre de 1949, a las 18 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de julio de 1949.
2º Disposición de utilidades.
3º Consideración de la renuncia presentada por el director señor Armando Pugliese.
4º Elección de dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato y de un director titular en reemplazo del renunciante.
5º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

e.6|12-Nº 5.902-v.17|12|49

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ

Soc. Anónima Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1949, a las 9.30 horas en su sede social Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio.
3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según artículo 40 de los estatutos.
4º Remuneración del síndico.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un (1) año.
6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

e.7|12-Nº 6.040-v.24|12|49
e.26|12-Nº 6.676-v.26|12|49

"ESTRUGAMOU", INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social Cerrito Nº 1353, el día 22 de Diciembre de 1949 a las 11 y 30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 21 de Agosto de 1949.
2º Destino de las pérdidas.
3º Elección de directores.
4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico. (Arts. 4º y 7º del Estatuto.)
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el cuarto ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del Estatuto.

e.30|11.-Nº 5.248-v.17|12|49.

ESTUDIOS TECNICOS E INVERSIONES COMPAÑIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Estudios Técnicos e Inversiones Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Diciembre de 1949 a las 16 horas, en el local de la calle Sarmiento 355, escritorio 203, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 8º ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1949, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades.
3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, en todo de conformidad con lo que disponen los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos sociales.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los Estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados bancarios que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en el domicilio legal de la Compañía, Sarmiento 355, escritorio 203. — El Directorio.

e.29|11.-Nº 5.138.-v16|12|49.

ESTUDIOS TECNICOS E INVERSIONES COMPAÑIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Estudios Técnicos e Inversiones Sociedad Anónima, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 20 de Diciembre de 1949 a las 16 y 30 horas, en el domicilio legal de la Sociedad, Sarmiento Nº 355, escritorio 203, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución y liquidación social.
2º Designación de liquidadores.
3º Designación de la persona o personas que harán los trámites de inscripción de disolución social y de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29|11.-Nº 5.137.-v.16|12|49.

ESTANCIAS BELLA VISTA

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 22 de Diciembre de 1949 a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1949, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.258.-v.17|12|49.

ESTABLECIMIENTO PASTORIL EL REFUGIO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 16.30 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, artículo 347, inc. 1) Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|11.-Nº 5.198.-v.16|12|49.

"F"

F. I. F. A.

Financiera Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio.
2º Nombramiento de 3 directores titulares por tres años.
3º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires 10 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.759-v.31|12|49.

F. I. A. L. P.

FABRICA ITALO-ARGENTINA LANA PEINADA, S. A.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Destino de utilidades.
3º Elección de siete directores titulares, dos directores suplentes y síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.278-v.27|12|49

"FINACO"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 de diciembre 1949, a las 11 horas, en la sede social, Avenida Corrientes Nº 485, p. 3º, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XVIIº ejercicio, vencido el 31 de agosto 1949.
2º Fijar el destino y forma de distribución de las utilidades.
3º Fijar la remuneración al síndico saliente y elegir síndicos, titular y suplente, por 1 año.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.131-v.26|12|49

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Fábricas Químicas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 horas en Lavalle 1430, piso 5º, departamento "C" para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1949.
2º Elección de directores y síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.995-v.24|12|49

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Fábricas Químicas Argentinas", Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el 26 de diciembre de 1949, a continuación de la Asamblea General Ordinaria citada para las 11 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 2º y 4º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.— El Directorio.

e.7|12-Nº 5.996-v.24|12|49

FLUDOR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local Pedernera 436, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.
2º Elegir directores titulares y suplentes.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

e.7|12-Nº 5.932-v.24|12|49

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el viernes 30 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.
2º Elección de cuatro Directores Titulares y un Director Suplente.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Determinación de los honorarios del Directorio y Síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el Acta respectiva. — A. F. Cochrane, Secretario.

Se previene a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada.

Buenos Aires, Noviembre de 1949. —

e.5|12-Nº 5.777-v.22|12|49

"FININCO" (S. A.) FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Cerrito Nº 1353, el día 22 de Diciembre de 1949 a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de directores.
4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico. (Art. 4º y 7º del Estatuto.)
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el cuarto ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del Estatuto.

e.30|11.-Nº 5.249.-v.17|12|49.

"G"

G.E.F.I.M.A.

Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en su sede social de la calle Julio A. Roca Nº 733, 7º piso para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 7º ejercicio.
2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan su mandato.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.6|12-Nº 5.822-v.23|12|49

GOMERA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sarmiento 2454, Esc. 10 — Buenos Aires

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 26 de diciembre 1949, a las 17 horas, en Paraguay 1255, planta baja A., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por los ejercicios 1946, 1947 y 1948.
2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio realizados a partir de la última reunión de la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1945.
3º Consideración del proyecto de disolución y liquidación anticipada de la sociedad y designación del liquidador
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.826-v.23|12|49

"I"

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 11 y 24 de los estatutos sociales.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.
e.13|12-Nº 6.492-v.29|12|49

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º del C. de Comercio (Ejercicio 1949).
2º Elección de síndicos.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.
e.13|12-Nº 6.493-v.29|12|49

INDUSTRIAS "RAB", S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a efectos de someter a su aprobación el aumento del capital social, a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 28 de diciembre de 1949 a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto Nº 2000, paar tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 4º y 5º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o los certificados de depósito bancario, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.113-v.26|12|49

IMPARCIALES
Sociedad Anónima de Tabacos, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las quince horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
ASAMBLEA ORDINARIA
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Considerar lo resuelto por el Directorio el 15 de noviembre de 1949, según acta Nº 147.
3º Elegir directores titulares y suplentes.
4º Elegir síndico titular y suplente.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
1º Considerar la posible disolución de la sociedad.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
e.9|12-Nº 6.141-v.26|12|49

INDYCO, SOC. ANON.
Industrial, Comercial y Financiera
Se convoca a los señores accionistas de Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 29 de diciembre de 1949, a las 9 horas en la calle Corrientes 447, 7º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Reforma de los estatutos sociales.
3º Designación de las personas autorizadas para tramitar la aprobación de la reforma que se resuelva al tratar el punto anterior. — El Directorio.
e.7|12-Nº 6.032-v.24|12|49

INTER-BAS
Sociedad Anónima Científica, Comercial e Industrial
2ª CONVOCATORIA
No habiéndose depositado certificados de acciones en cantidad suficiente para celebrar el 30 de noviembre de 1949 la asamblea general ordinaria de accionistas, convócase por segunda vez a los señores accionistas para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 24 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas en la calle Reconquista 319, Capital Federal.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de síndico y distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1949. Emolumentos y honorarios a los señores directores y síndico.
2º Elección de tres directores por tres años y de un director por un año, de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Aumento del capital social conforme al artículo 5º del estatuto.
4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — Guillermo Kraft, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del estatuto deberán depositar sus certificados de acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos, en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea.
e.6|12-Nº 5.921-v.23|12|49

INDUSTRIAS MARTINELLI S. A.
CONVOCATORIA:
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local de la calle Paraná 846, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo vigésimo sexto del estatuto con respecto a la fecha de terminación del ejercicio social.
2º Constituir un ejercicio complementario y especial por dos meses por una única vez.
3º Autorizar al presidente o a quien se designe, para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo exija para aprobar la modificación, firmar las escrituras y llenar todos los requisitos legales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.692-v.23|12|49

"J"

JUSTO HNOS. & CIA., S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Ganadera, (C.I.F.I.G.)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Diciembre de 1949, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 23º ejercicio.
2º Elección de dos directores titulares por 3 años, un director suplente por 1 año y un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — El Directorio.
e.2|12-Nº 5.313-v-20|12|49.

"K"

KIERULF & GRAVDAL S. A.
Importaciones, Exportaciones y Representaciones
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 20 de Diciembre de 1949, a las 20 horas, en Reconquista 682, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la situación de la firma.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29|11.-Nº 5.151.-v.16|12|49.

KIERULF & GRAVDAL S. A.
Importaciones, Exportaciones y Representaciones
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 19 y 30 horas en Reconquista 682 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.
2º Elección de cinco directores por dos años y de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29|11.-Nº 5.152.-v.16|12|49.

"L"

LEAL
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569 7º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.
2º Remuneración del síndico (art. 43 de los estatutos sociales).
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad, las acciones con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6.231-v.27|12|49

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 335, el día 30 de corriente, a las 11 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Consideración de remuneraciones al síndico por los ejercicios 1946|47, 1947|48 y 1948|49, como así también de las que se le asignaran desde el 1º de septiembre de 1949.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al art. 19 de los estatutos. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.106-v.26|12|49

LA MERCANTIL SUDAMERICANA S.A.
Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local calle 25 de mayo 515 (2º piso), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria, remuneración directores y síndico, del ejercicio al 30 de septiembre de 1949.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a continuación de la asamblea ordinaria, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital social y modificación de estatutos.
2º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación de estatutos; firme las escrituras y escritos necesarios y llene todos los requisitos exigidos por la ley.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.124-v.26|12|49

"LOS MERINOS"
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local social, Reconquista número 165 (6º piso), con la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
2º Aprobación de la memoria, balance general de cuentas, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1949.
3º Fijación de la remuneración del síndico.
4º Nombramiento de un director por dos años, en reemplazo de don Pablo A. Ramet, que falleció.
5º Nombramiento de un síndico y un síndico suplente. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.853-v.24|12|49

LAMURAGLIA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 30 de diciembre de 1949, a las 12 horas, en el local de la calle Escalada 1961, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Integración de la diferencia de dividendo en acciones resultante entre lo aprobado por la asamblea de fecha 30 de mayo ppdo., y lo autorizado por la comisión de valores.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos de la sociedad, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o, en su defecto, el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para el acto. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1949. — El Directorio.
e.7|12-Nº 6.038-v.24|12|49

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de diciembre de 1949 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1949.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.949-v.24|12|49

LOS RADALES, S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1949, a las once horas, en el local Viamonte 759, cuarto piso, escritorio 43, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
e.6|12-Nº 5.791-v.23|12|49

LONGARELA Y LOURIDO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la samblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1949, a la hora 19, en el local de la sociedad, calle Monroe 2317, Buenos Aires, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Remuneración de los directores (artículo 5º del estatuto social).
3º Designación de siete directores titulares y cuatro suplentes; síndico titular y suplente (todos por un año; artículos 4º y 7º del estatuto).
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Monroe 2317, Buenos Aires, con tres días de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.851-v.23|12|49

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 27 de diciembre próximo a las 15.30 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al 21º Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1949.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. El Directorio

e.5|12-Nº 5.625-v.22|12|49

"LA GALIA", SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 21 de Diciembre 1949, hora 10, en San Martín 132.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio.

2º Elección director y síndico.

3º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.237.-v.17|12|49.

LOZADUR

Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19 y 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Lozadur", Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de diciembre, a las 16 horas, en su local de Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital mediante la capitalización de reservas.

2º Retribución provisoria a directores.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1949.

Nota: Se previene a los señores accionistas de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación.

e.1º|12-Nº 5.546-v.19|12|49

"M"

MUTUAL ODONTOLOGICA ARGENTINA

Distinguido consocio:

Tengo el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día lunes 22 de diciembre próximo a las 20 y 30 horas en nuestra sede, Junín 959, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Memoria del ejercicio 1948|49.

3º Consideración del inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del órgano fiscalizador.

4º Elección de presidente, secretario, un vocal titular y un vocal suplente, por el término de dos años, en reemplazo de los Dres. Raimundo López Romay, Víctor J. Chagra, Amílcar L. Campini y Carlos M. Casanova, respectivamente, que terminan sus mandatos y elección por el término de un año de tres miembros titulares y dos suplentes del órgano fiscalizador, en reemplazo de los Dres. Edmundo G. Locci, Samuel Pisarenko, Enrique Uhalde, Enzo Raúl Ambrogi y Osvaldo Petraglia, respectivamente, que terminan sus mandatos.

5º Designación de dos socios presentes para que firmen el acta de asamblea.

Saluda a Ud. con la consideración más distinguida. — Raimundo López Romay, presidente. — Víctor J. Chagra, secretario.

Nota: Pasada una hora de la establecida para el acto podrá celebrarse la asamblea con el número de asociados concurrentes, adoptándose las resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes.

Art. 40, inc. d). — Las mesas receptoras de votos funcionarán desde las 20.30 hasta las 23 horas.

e.14|12-Nº 6.606-v.16|12|49

MERCADO DE TITULOS Y CAMBIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establecen los artículos 42 y 45 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 28 de Diciembre de 1949, a las 16,30 horas en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 12.793|49.

2º Consideración de la reforma del reglamento interno, como consecuencia de lo indicado en el punto primero.

3º Designación de dos personas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias y reglamentarias ante las autoridades públicas.

4º Designación de dos señores accionistas presentes, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Arturo Zucchelli, presidente; H. Alberto De Bary, secretario.

Nota:

a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y secretario del Directorio (Art. 37 del estatuto).

b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de dos representaciones, incluso la propia.

c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de la mitad más uno de los accionistas (Art. 45 del estatuto).

e.7|12-Nº 6.355-v.24|12|49

MAURALPO, SOCIEDAD ANONIMA De Transacciones Agropecuarias y Comerciales

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 30 de Diciembre a las once horas, a realizarse en las oficinas de la compañía situadas en la calle Sarmiento 309, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el dejar sin efecto las resoluciones adoptadas sobre aumento de capital y reforma de estatutos, por la asamblea extraordinaria de accionistas del 27 de Marzo de 1947.

2º Considerar el dejar sin efecto la resolución tomada respecto del segundo punto de la orden del día ("Consideración del futuro de la Sociedad"), sometida a la asamblea general ordinaria de accionistas del 31 de Marzo de 1949.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo con el mismo artículo 10º de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea, a fin de poder concurrir a la misma. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.225-v.27|12|49

MAFERMET

S. A. Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 29 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en la sede social, calle Méjico Nº 625, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 10º y 12º de los estatutos en la forma proyectada por el Directorio y que podrá examinarse en la sede social.

2º Autorización al señor presidente o vicepresidente, por sí o delegando sus facultades, para gestionar ante las autoridades respectivas, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las indicaciones que formulase la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, firmen y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.934-v.24|12|49

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO, S. A. Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Diciembre de 1949, a las 16 horas en nuestra sede social calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año y síndico titular y síndico suplente también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma, firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.236.-v.17|12|49.

"N"

NIDERA ARGENTINA

S. A. de Exportación de Cereales, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 20 de diciembre de 1949, a las 14.30 horas, en Corrientes 222, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio, al 30 de septiembre de 1949.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.197-v.16|12|49

"P"

PAZ & PAZOS SOC. ANON. INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CEREALES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Salta 1790, el día 26 de Diciembre de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio, sobre cambio del objeto social.

2º Aumento del Capital social (Art. 4º de los Estatutos).

3º Reforma de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 15, 16, 23, 28, 32 y 34 de los estatutos.

4º Supresión de los Art. 17 y 18 de los Estatutos.

5º Consideración de la renuncia del Directorio.

6º Elección de tres Directores Titulares, y dos Directores suplentes.

7º Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

e.5|12-Nº 5.743-v.22|12|49.

PETERS HERMANOS

Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el inc e), del art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para las 10 horas del día 29 de diciembre de 1949, en el local de la sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de septiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Aprobación de las remuneraciones acordadas, de conformidad con el art. 13 de los estatutos.

3º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1949 - 1950 (Art. 20 de los estatutos).

4º Elección de un director titular por un año y dos suplentes por un año (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1949 - 1950 (Art. 20 de los estatutos)

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (Art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios en la caja social, hasta el día 24 de diciembre de 1949, inclusive, tal como lo determina el art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso.

Buenos Aires, 30 noviembre de 1949. — Ismael Avilés, vicepresidente en ejercicio.

e.7|12-Nº 5.873-v.24|12|49

PELTZER

S. A., Lanera Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede social de la sociedad, calle San Martín 847, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Remuneración de directores y síndico.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.815-v.23|12|49

PALPALA

Industrial y Financiera Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Virrey Melo 2965, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Remuneración del presidente, Directorio y síndico.

3º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (Art. 25 de los estatutos). — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.406-v.19|12|49

Pesquerías y Fábricas "JUNCAL"

S. A. I. y C.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 12 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de diciembre, a las 19 horas, en su local, calle Alsina 3117, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de cinco directores por el término de un año, en reemplazo de los provisorios que terminan su mandato.

2º Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, por lo menos, tres días antes de la fecha de la misma. — El Directorio.

e.3|12-Nº 5.679-v.21|12|49

"R"

REYSOL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Enero de 1950, a las catorce y treinta horas en Corrientes 545, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.734-v.4|1|50.

"S"
S. A. I. C. I.
Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.

2º — Remuneración Director-Gerente (Art. 7º de los estatutos).

3º — Elección de cuatro Directores titulares y un Director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.597-v.31|12|49.

STAUDT Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de enero de 1950 a las 17 horas, en el salón de actos de la calle Bernardo de Irigoyen 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de los contratos de locación de servicios de los directores y gerentes y decisiones que deben tomarse respecto de dichos contratos.

2º Elección del Directorio de acuerdo con el nuevo estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.674-v.30|12|49

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera
K Y W I
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la S. A. Inmobiliaria Industrial y Financiera "Kywi" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, Viamonte 632, el día 9 de enero a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

e.14|12-Nº 6.681-v.30|12|49

Sociedad Anónima
ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950 a las 10.30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.592-v.30|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SAN JOSE
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de enero de 1950, a las 18 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.588-v.30|12|49.

SOCIEDAD ANONIMA, PALAIS DE GLACE
(En liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en Esmeralda 449, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del liquidador.

2º Designación de nuevo liquidador; determinación de sus facultades y fijación de su remuneración.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta 2 días antes de la fecha fijada para la asamblea.

e.13|12-Nº 6.514-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1949.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.503-v.29|12|49

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949, e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.531-v.27|12|49

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS CO. LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.

2º Elección de síndico y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.416-v.28|12|49

"SOFITAL"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 320, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos

2º Autorización para realizar los trámites pertinentes y firmar la escritura.

3º Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.291-v.28|12|49

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 2 Enero 1950 a doce horas, en la calle Sarmiento 930, piso 8º para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al 24º Ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1949.

2º — Elección de Síndicos, titular y suplente por 1 año.

3º — Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días hábiles antes de la Asamblea. Art. 18. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6066-v.27|12|49.

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera SALVADOR DE BRUTIPER LIMITADA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, en el local social calle Reconquista 144, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo resuelto por la asamblea extraordinaria celebrada el día 22 de Abril de 1948.

2º Considerar la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

3º Elección de síndicos para fiscalizar la liquidación de la sociedad.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.226-v.27|12|49

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial "CHYMEN AIKE"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.044-v.26|12|49

S U D A M
Industrial - Comercial - Servicios Públicos
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Segunda Convocatoria)

El Directorio hace saber a los señores accionistas que no habiendo sido depositada la cantidad necesaria de acciones para formar quórum, no fué posible la realización de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 25 de Noviembre de 1949.

Se hace por consiguiente una segunda convocatoria para la misma asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en el local social, calle Rivadavia 825, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital autorizado, suscripto e integrado.

2º Modificación de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán cumplir con lo dispuesto en el Art. 29 de los estatutos.

Al mismo tiempo, se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 31 de los estatutos, esta asamblea se celebrará con el número de accionistas que concurra y cualquiera que sea el capital representado. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.063-v.20|12|49

Sociedad Anónima Ganadera "PARDO DARWIN"
AMPLIACION DE CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas, por la presente publicación, que se amplía la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, en lo que respecta al punto 4º llamándose a elección de cuatro Directores. — S. A. Ganadera "Pardo Darwin", Presidente.

e.10|12-Nº 6.279-v.19|12|49

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo veintitrés de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día veintinueve de diciembre del corriente año, a las quince horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 3208, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimoséptimo ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.144-v.26|12|49

Sociedad Anónima Comercial y Financiera "SOLYORO"
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 30 de diciembre en curso, a las 19 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 11 del estatuto social.

2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades líquidas y realizadas al 30 de diciembre del corriente año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre ° de 1949. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.923-v.24|12|49

S. A. Industrial, Comercial y Financiera "LA MERCED"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de diciembre del corriente año, a las 17,30 horas en el local social de la calle 25 de Mayo Nº 195, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, del inventario, de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio vencido el 30 de abril de 1949.

2º Remuneración al señor síndico titular.

3º Designación del síndico titular y del suplente por un nuevo período estatutario.

4º Modificación de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.930-v.24|12|49

S. A. F. E. I.
Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1949 a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1754, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.
4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace presente que, de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.
e.7|12-Nº 5.961-v.24|12|49

SOCIEDAD ANONIMA ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO
(antes Wiebeck, Turtl y Compiani)
CONVOCATORIA:
Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la trigésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de diciembre de 1949 a las 15 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Emisión de acciones.
4º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Art. 28 de los estatutos). Buenos Aires, diciembre 1º de 1949. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.748-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "La Blanca" a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 29 del mes de diciembre de 1949 a las 15,30 horas en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443, cuarto piso, con el objeto de considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo octavo de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta de la asamblea.
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al menos al fijado por la asamblea o depositar un certificado de un banco de esta Capital. — R. Silberhorn, secretario.
e.6|12-Nº 5.843-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA LA BLANCA
CONVOCATORIA
Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará el día Jueves 29 de Diciembre de 1949 a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 443, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949.
2º Elección de seis Directores Titulares y tres Directores Suplentes.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Determinación de los honorarios del Directorio y Síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — R. Silberhorn, Secretario.
e.5|12-Nº 5.779-v.22|12|49

Soc. Anón. Inmobiliaria y Ganadera "LA CRISTINA"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Diciembre de 1949, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de Ganancias y pérdidas e informe del Síndico; ejercicio al 30|9|49.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección nuevo Directorio.
4º Elección de Síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.5|12-Nº 5.708-v.22|12|49

Sociedad Anónima Ganadera "REYNARD DOMANGE"
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1949, a las 14 horas, en la Estancia "Cañadón de las Vacas", Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de setiembre de 1949.
2º Elección de tres directores.
3º Elección del síndico. — El Directorio.
e.3|12-Nº 5.601-v.21|12|49

"SAVYM"
Sociedad Anónima
Empresa de Construcciones
Avenida Corrientes Nº 544 - Piso 5º
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de diciembre de 1949, a las once horas, en Avenida Corrientes Nº 544, piso 5º.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos síndicos titulares y dos suplentes.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1949. — El Directorio.
e.3|12-Nº 5.661-v.21|12|49

Sociedad Anónima Comercial e Industrial NICOLAS VAN HAAREN
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la samblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local social 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (de acuerdo con el artículo 23º de los estatutos).
2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 4º ejercicio.
3º Elección de directores (3 titulares y 2 suplentes).
4º Elección del síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.
5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio que termina su mandato.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.
e.2|12-Nº 5.422-v.20|12|49

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA INDUSTRIAL "SACFIL"
Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día martes 27 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1949.
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1949.— El Directorio.
e.2|12-Nº 5.423-v.20|12|49

SAFICO
Soc. Anón. Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1949, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 21.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 27 ejercicio del 1º de Septiembre de 1948 hasta el 31 de agosto de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.29|11-Nº 5.163.-v.16|12|49

Sociedad Anónima Ganadera "PARDO DARWIN"
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar los honorarios del síndico.
4º Elección de tres directores.
5º Elección de síndico y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 15 de los estatutos. — El Directorio.
e.1º|12-Nº 5.407-v.19|12|49

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local social calle Murillo 753, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Autorización al Directorio para convertir las actuales acciones que se denominarán en el futuro de la clase "B", por nuevas acciones de la clase "A" en las proporciones establecidas por los estatutos.
3º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.2|12-Nº 5.544-v.20|12|49

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL CORRENTINA
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 16 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos, Art. 347, Inc. 1), Código de Comercio.
2º Elegir Directores y Síndicos y fijar honorarios.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29|11-Nº 5.200-v.16|12|49.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ENTRERRIANA
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 15 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos, Art. 347, Inc. 1), Código de Comercio.
2º Elegir Directores y Síndicos y fijar honorarios.
3º Designar dos accionstas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29|11-Nº 5.199-v.16|12|49.

Sociedad Anónima ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1949, a las 15.30 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos. Art. 347, Inc. 1), Código de Comercio.
2º Elegir Directores y Síndicos y fijar honorarios.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29|11-Nº 5.201-v.16|12|49.

SNIAFA S. A. I. C.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 20 de diciembre a las 17 horas, en la sede de la Sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1949.
2º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949. El Directorio.
e.29|11-Nº 5.187-v.16|12|49.

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Herrera 2270, Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1949, a las 16 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1949.
2º Determinar el destino de las utilidades.
3º Elección de presidente y de dos directores.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 27 de los estatutos sociales.
e.24|11.-Nº 4.776.-v.22|12|49

TOMAS DEVOTO Y CIA. LTDA.
Comercial Industrial y Financiera Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle Nº 345, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades e informe del síndico.
2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Artº. 28 de los estatutos sociales).
3º Elección de tres directores titulares y un suplente síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949.
e.3|12-Nº 5.580-v.27|12|49

TONSA, SOC. ANON. COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria
Como consecuencia del acuerdo del Directorio, se resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria, el día 20 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Florida 260, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los Estatutos sociales.
2º Autorización a la persona o personas que se designen para realizar todos los trámites necesarios para obtener la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación para las reformas sancionadas por la asamblea, con facultad de aceptar las modificaciones que pudiera indicar la Inspección General de Justicia y cumplir los demás trámites hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el libro de asistencia y el acta de la asamblea.
Conforme a lo que determina el artículo catorce de los estatutos, los señores accionistas para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada y mencionará la cantidad de acciones y el número de votos. — El Directorio.
e.30|11.-Nº 5.243.-v.17|12|49.

"TASA" S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Diciembre de 1949, a las 19 horas, en su local social Avda. Pre-

sidente Julio A. Roca 710, piso 7°, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de las utilidades e informe del síndico.
2° Elección de miembros del Directorio, de los síndicos y remuneraciones.
3° Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
e.3|12-N° 5.585-v.21|12|49

"U"

UNION TEXTIL, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949 a las 13 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 559, 5° piso, escr. 503, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inciso 1° del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de noviembre de 1947, 1948 y 1949.
2° Elección de directores y síndicos.
3° Designar dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 20 de los estatutos sociales con respecto al depósito de las acciones o certificados respectivos. — El Directorio.
e.12|12.-N° 6.318.-v.28|12|49.

UNION CONTINENTAL
S. A. Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora, Industrial, Mercantil y Financiera
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de diciembre próximo a las 18 horas, a realizarse en la sede social General José G. de Artigas 1391, 1° H, para tratar la.
ORDEN DEL DIA:
1° Renovación del Directorio.
2° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 22 del estatuto. — El Directorio.
e.2|12-N° 5.545-v.20|12|49

"V"

VERITAS
F. ANTONIO RIZZUTO
Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales
Domicilio: Maipú 2°°, B. Aires
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1950, a las 18, para:
a) Designar dos accionistas que firmen el acta.
b) Ratificación del acta del directorio del 30 de septiembre 1949, dejando sin efecto reforma del estatuto y ampliación de capital autorizado por la asamblea del 16 de mayo de 1949.
c) Reforma de los arts. 1°, 2° y 6° del estatuto.
d) Autorización amplia al Sr. presidente. — El Directorio.
e.14|12-N° 6.516-v.30|12|49

VIBREX SUDAMERICANA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 14 del Estatuto Social, convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local social Viamonte N° 1879, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de la memoria del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1949.
2° Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.
3° Elección de Directores por el término de tres años, en reemplazo de los Señores: Ingº Don Luis A. Herbin, Sr. Don Alejandro G. Unsain e Ingº Don Luis Hoebeke.
4° Elección de Síndicos: Titular y Suplente para el Ejercicio 1949-1950.
5° Elección de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán cumplir con la disposición del Art. 19 del Estatuto Social. — El Directorio.
e.5|12-N° 5.698-v.22|12|49.

"Z"

"ZOFRA" S. A.
"Zofra", Sociedad Anónima Argentina para la producción de los elementos de hormigón elástico y construcciones, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 29 de diciembre próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 1171, 5° piso, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1° Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 30 de junio de 1949.
2° Fijación del número de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.
3° Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 24 de diciembre en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza (art. 14 de los estatutos). — El Directorio.
e.7|12-N° 6.019-v.24|12|49

"W"

W. T. HUNTER & CIA., S. A.
Industrial y Comercial
Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas en el local de la calle Sarmiento 760 en esta Capital, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1949.
2° Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes, por un año.
3° Elección de síndico, y síndico suplente y fijar su remuneración.
4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
e.10|12-N° 6.227-v.27|12|49

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial (Bien Vestido)
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se celebrará el día 27 de Diciembre de 1949, a las 16 horas, en la calle Corrientes 901 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1°, del Código de Comercio.
2° Elección de síndicos.
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.1°|12-N° 5.320-v-19|12|49.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

SALE, COMPAÑIA CONSTRUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado N° 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que la sociedad de responsabilidad limitada "SALE", COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES"; Capital pesos 500.000,00 c|l. en adelante se denominará SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SALE", COMPAÑIA CONSTRUCTORA, Capital $ 500.000 c|n. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1949. — Bautista Laurencena, secretario.
e.12|12-N° 6315-v.16|12|49.

CATALONIA TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Antonio Ramón Torrens, cede, vende y transfiere a Isidro P. Palmada la totalidad de las cuotas sociales que le correspondían en la "CATALONIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio total de Catorce mil quinientos pesos moneda nacional según el contrato privado del día 30 de noviembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.
e.12|12-N° 6323-v.16|12|49.

"PRESTON"
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 2 de septiembre de 1949, pasada ante el Escribano José Luis Quinos, ha sido modificado el artículo décimo segundo de la sociedad PRESTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que queda del tenor siguiente: — Artículo décimo segundo: Los socios no podrán realizar operaciones de comercio ni ejercer representaciones por cuenta propia o de terceros, sin el acuerdo expreso de los otros socios que representen más del sesenta por ciento del capital, estando eximidos de tales obligaciones los socios señores Julio Bernardino Díez y Ramón González de la Fuente, y deberán consagrar a la Sociedad, todo el tiempo actividad e inteligencia que la misma requiera, prestándose recíprocamente colaboración de sus respectivas funciones, excepto las señoras Isabel de la Fuente de González y María Isabel González de Tapias, que no quedan obligadas a prestar su concurso personal". En la forma redactada precedentemente, dejan formalizado e incorporado el contrato social el nuevo artículo décimo segundo en sustitución del anteriormente enunciado. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Luis C. Benítez Cruz. — Alejandro Labougle, secretarios.
e.12|12-N° 6.394-v.16|12|49.

BRISSON-HARLE
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio (secretaría N° 20), se hace saber por cinco días, que por escritura del 21 de Nov. 1949 pasada ante el Escribano Rodolfo Buttini, el Señor Emilio Luis Brisson ha vendido, cedido y transferido a favor de don Juan Harlé las setenta cuotas de capital que tenía en la Sociedad "BRISSON-HARLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por el precio de Treinta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 1° de 1949. — Manuel A. Cabrera, F. Galli Villafañe, Secretarios.
e.12|12-N° 6306-v.16|12|49.

JOSE DEGREGORIO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante; se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Degregorio, que usa también José Vicente Degregorio y firma "José Degregorio", nacido el veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Caseros dos mil novecientos ochenta y tres; don Arturo Antonio Tomasi, que firma "A. Tomasi", argentino, nacido el tres de Marzo de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Palpa dos mil novecientos cincuenta y cinco; y don Oreste Alfonso Bertelli, que firma "Oreste Bertelli", argentino, nacido el catorce de Septiembre de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Julián Alvarez mil trescientos setenta y nueve; todos de este vecindario y en sus caracteres de únicos componentes de la entidad "JOSE DEGREGORIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de tres años a partir desde el día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, con asiento de sus operaciones en esta Ciudad, Avenida Corrientes mil ciento ochenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos veintiséis, al folio cuatrocientos veintidós, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han resuelto aumentar el capital social modificando a tal efecto por este acto la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la misma en la siguiente forma: Cuarta: El capital social de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal se aumenta en Ochenta Mil Pesos de igual moneda, dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de: Cuarenta y ocho cuotas o sean Cuarenta y ocho mil pesos, don José Degregorio; y Dieciséis cuotas o sean Dieciséis mil pesos, cada uno de los otros socios don Arturo Antonio Tomasi y don Oreste Alfonso Bertelli. — En virtud de este aumento, el capital actual de la Sociedad asciende a la cantidad de Doscientos Mil Pesos Nacionales, dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de: Ciento veinte cuotas o sean Ciento veinte mil pesos, don José Degregorio; y Cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos, cada uno de los otros socios, don Arturo Antonio Tomasi y don Oreste Alfonso Bertelli; estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la Sove. — En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato constitutivo mencionado que se dan por reproducidas, sin más modificaciones que las balance practicado el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve de acuerdo con las constancias del consignadas precedentemente en la cláusula cuarta que forma parte integrante del contrato social. En prueba de conformidad y obligándose al fiel cumplimiento de lo convenido, los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut supra. Raspado — con — Vale. — José Degregorio. — A. Tomasi. — Oreste Bertelli. — Raspado — modificado — Vale. — E. Lín.: "Alberto" Vale.
Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.
e.12|12-N° 6.356-v.16|12|49

"MONDOR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:
Testimonio: "En Buenos Aires, a los cinco días de Diciembre de 1949, entre los señores Simón Mayer, Alfredo Mayer y Alberto Davy Mayer, cuyos documentos figuran Alberto Davey Mayer Mayor, únicos componentes de "MONDOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital, con fecha 18 de Septiembre de 1946, bajo el N° 863, F° 486, L° 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 7 de octubre de 1948, bajo el N° 1.664, F° 164, L° 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos con domicilio en la calle Warnes N° 2239, de esta Capital, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social de la sociedad, actualmente de dos millones m|n., en un millón más, modificándose nuevamente la cláusula 6ª, de los contratos mencionados, y aportados en bienes que resultan del Balance General practicado al 30 de Noviembre de 1949, suscriptos por todos los socios y que dirá en lo sucesivo: Cláusula 6ª.: El capital social es de Tres millones de pesos m|n. de c|l. dividido en tres mil cuotas de mil pesos m|n., cada cuota y adjudicada en la siguiente proporción: Simón Mayer dos mil doscientas cincuenta cuotas, que representa dos millones doscientos cincuenta mil pesos m|n.; Alfredo Mayer, seiscientas cuotas, o sea Seiscientos mil pesos m|n.; Alberto Davey Mayer, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. De conformidad así lo otorgan en la fecha arriba indicada. Firmado: S. Mayer. — Alfredo Mayer. — A. Davey Mayer". — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.
e.15|12-N° 6.690-v.20|12|49

"MIGLIACCIO HNOS. Y CIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:
Testimonio. — Cesión de Cuotas de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cua-

venta y nueve, entre los señores Don Alfredo Migliaccio, Alfredo Lázaro Mario Cichero, Cayetano Félix Alfredo Migliaccio, Genaro Migliaccio, José Migliaccio, Vicenta Mario Migliaccio, Aquiles Vicente Mario Orlando, y Eulogio Andrés Lorenzo Preliasco, en su condición de únicos socios de la firma "MIGLIACCIO HNOS. Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 12 de Julio del año 1948, bajo el número 917 al folio 434 del libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra don Vito Doto, de nacionalidad Norteamericana, mayor de edad, con domicilio en la calle Cangallo 1311, convienen lo siguiente: Artículo Primero. — De acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del artículo sexto del referido contrato social, los señores Alfredo Lázaro Mario Cichero y Aquiles Vicenta Mario Orlando, Venden al señor Vito Doto, cuarenta y cinco cuotas de capital, que tienen suscriptas e integradas en la sociedad y quince no integradas, de un mil pesos cada una, en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Artículo Segundo. — Que como consecuencia de dicha venta los señores Alfredo L. M. Cichero y Aquiles V. M. Orlando, ceden y transfieren a favor del señor Vito Doto, todos los derechos y obligaciones que como socios tenían en la sociedad "Migliaccio Hnos. y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Artículo Tercero. — Así mismo el señor Alfredo L. M. Cichero renuncia a su cargo de gerente de la sociedad, nombrándose en su lugar al señor Vito Doto con las facultades conferidas en el artículo quinto del contrato social. — José Migliaccio. — C. Migliaccio. — E. A. L. Preliases. — Genaro Migliaccio. — V. M. Migliaccio. — Alfredo L. Cichero. — Vito Doto. — Alfredo Migliaccio. — Aquiles Orlando. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|12-Nº 6.705-v.20|12|49

"LA PLATA HOCHI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Escritura número doscientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Kempu Taira, don Kisei Arakaki, don Hiroshi Ishikawa, don Senzo Uema, don Seigui Serei, don Ekisun Tamagusuku, don Shichi Agarie, don Seicki Inamine, don Kiyotomi Uehara, vecinos de Córdoba, don Suekichi Machara y don Isamu Shingaki; todos ellos casados, japoneses de este vecindario, menos el expresado, domiciliados en Uspallata número novecientos ochenta y uno, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren a este acto en ejercicio de derechos que les son propios, verificándolo, además, el señor Kiyotomi Uehara, en nombre y representación de don Pedro Eichi Higa, soltero, japonés, vecino de Oberá, Misiones, de quien es apoderado, como se verá; y Exponen: Que han resuelto constituir una sociedad con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "LA PLATA HOCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dejan constituída una sociedad entre los comparecientes y el representado que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Uspallata número novecientos ochenta y uno. — Segunda: Su plazo se fija en Diez Años y será prorrogable por otro período igual. — Tercera: Tendrá por objeto principal la publicación y explotación del periódico "La Plata Hochi" y podrá realizar todo trabajo de editorial e imprenta, y, en términos generales toda clase de operaciones civiles o comerciales. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, permutar y locar toda clase de bienes muebles e inmuebles; b) Realizar toda clase de operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía reales o personales, operando con particulares o instituciones privadas u oficiales, Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino u otros; c) Tomar participaciones en otras sociedades y conferir y aceptar representaciones y mandatos; d) Realizar en general toda clase de contratos y operaciones técnicas comerciales y|o financieras, por cuenta propia o de terceros. — Esta enumeración es simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, y ha sido suscripto y aportado íntegramente por los socios en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, conforme a las constancias del balance suscripto en la fecha. — Cada uno de los socios ha suscripto e integrado veinticinco cuotas o sea dos mil quinientos pesos. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores don Kempu Taira y don Kisei Arakaki a quienes se designan Gerentes con todas las facultades de ley, sin perjuicio de lo cual queda establecido que el señor Taira ejercerá la dirección del periódico y el señor Arakaki, la administración de la sociedad. — Tendrán conjuntamente el uso de la firma social y podrán hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obigaciones ya existentes; transigir comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes raices y|o semovientes, a título oneroso o gratuito; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; formar partes de otras sociedades; constituir y cancelar hipotecas; reconocer obligaciones; abrir cuentas corrientes; girar y firmar cheques, vales, letras de cambio y pagarés, con o sin provisión de fondos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con Bancos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y Aduana de la Capital, conferir y revocar poderes generales y especiales; presentarse y tramitar asuntos ante cualquier autoridad; realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. — La enumeración de este artículo no es limitativa. — Los socios gerentes no podrán realizar, por cuenta propia, operaciones de las que forman el objeto social ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria y deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividad que exijan. — Les queda asimismo prohibido afectar en beneficio propio los bienes sociales. — Sexta: El ejercicio social cerrará, anualmente, el treinta de abril, fecha en la cual deberá realizarse un balance general. — Hecha la reserva legal, los beneficios y|o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Séptima: La voluntad de los socios se expresará en asambleas convocadas con diez días de anticipación por carta certificada, con recibo de retorno. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de capital, excepto para los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital, y conforme con el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco unanimidad de votos para el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad de la sociedad. — Octava: Resuelta la liquidación de la sociedad, se llevará a cabo por los Gerentes, y el saldo que resulte después de realizados los bienes y pagadas las deudas, se distribuirá entre los socios, conforme a los respectivos aportes de capital. — Novena. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos deberán designar un representante único para actuar ante la Sociedad. — El poder a que se ha hecho referencia... Y previa lectura de la presente, por mí, el Autorizante los comparecientes ratifican su contenido, asegurando además el señor Kiyotomi Uehara la vigencia de su mandato, y la firmaron habiendo presenciado el acto como testigos don Donato C. Calandria y don Alfredo Numérico ambos vecinos hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Kemputaira. — Kisei Arakaki. — Hiroshi Ishikawa. — Zenzo Uema. — Ekisun Tamagusuku. — Seigi Serei. — Sinichi Agarie. — Kiyotomi Uehara. — Isamu Shingaki. — S. Inamine. — S. Machara. — Tgo.: D. C. Calandria. — Tgo.: A. Numérico. — Está mi sello: Francisco Javier Ruiz de Luque. — Entre líneas: de — con — Sobre raspado: propios — renunciar — deberán. Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.15|12-Nº 6.701-v.20|12|49

ELECTROSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. Ernesto Félix Tey, casado, argentino, domiciliado en Ibarrola 6788, — Aldo Bonacina, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Campichuelo 21, — Victorio Dondi, casado, italiano, domiciliado en Libertad 2345, Florida, — José Miani, casado, italiano, domiciliado en Malabia 2231, — y José Belón, casado, uruguayo, domiciliado en José E. Carballido 6357, todos mayores de edad y capaces, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria electrotécnica y mecánica en general y en especial la construcción de aparatos de electroterapia y también la de realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones comerciales, industriales o civiles y cualquier operación que los socios consideren conveniente con excepción de las bancarias de seguros, capitalización y ahorros. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social: "ELECTROSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de tiempo indeterminado y su domicilio en la calle Avenida del Campo Nº 1690|94, pudiendo establecer sus fábricas, talleres depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. La fecha de iniciación de la misma se retrotrae al 11 de Octubre de 1949, haciéndose cargo del Activo y Pasivo y explotación y continuación de todos los negocios de la extinta sociedad del mismo nombre que fué inscripta en el Registro de Comercio el 10 de Setiembre de 1948. bajo el Nº: 1453 —, fº: 108, libro 15 — de S. R. Lda. y cuya disolución se registró con fecha 6 de Diciembre de 1949, bajo el Nº: 1265, F: 69 del libro: 46. conforme a la cual el socio Ernesto Félix Tey que integra también la presente, se hizo cargo del Activo y Pasivo de la mismo, con la que a su vez ingresa en la presente Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Pesos Dos Cientos Mil m|n. dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios e integradas en la siguiente forma: — valor del Activo y Pasivo de la extinta Sociedad "Electrosan, S. de R. Lda." aportado por el socio E. F. Tey; Pesos veintiséis mil m|n. y en efectivo pesos ciento setenta y cuatro mil m|n., del cual se integra en este acto en efectivo la suma de pesos setenta y cinco mil dos cientos cincuenta m|n., correspondiente al cincuenta por ciento del aporte hecho en efectivo por los socios Bonacina, Dondi, Miani, y Belón, pues el socio Tey integra sus cincuenta por ciento en la forma expuesta. obligándose los socios a integrar respectivamente todo el efectivo faltando dentro del término que se establezca por mayoría, resultando lo relacionado del Inventario firmado por los socios que forman parte integrante de este convenio. — El aporte de capital se efectúa así: Tey: cuatro cientos noventa y cinco cuotas de cien pesos c|u. por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — Bonacina: — cuatrocientos noventa y cinco cuotas de cien pesos m|n. c|u. por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — Dondi: — cuatro cientos noventa y cinco cuotas de cien pesos m|n. c|n., por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — Miani: — cuatro cientos noventa y cinco cuotas de cien pesos m|n. c|u. por un total de pesos cuarenta y nueve mil quinientos m|n. — y Belón: — veinte cuotas de cien pesos m|n. c|u., por un total de pesos dos mil m|n. — El socio Tey hace su aporte en la siguiente forma: $ 26.000.00 m|n. correspondientes al Activo y Pasivo del que se hizo cargo de la extinta sociedad "Electrosan", como surge del Inventario acompañado practicado en el local social Avenida del Campo 1690|94, en el que se incluye el nombre de "Electrosan" que se transfiere a la presente sociedad, y $ 23.500.00 m|n. en efectivo se integrará en su oportunidad; haciendo los otros socios, Sres. Bonacina, Dondi, Miani y Belón sus respectivos aportes de $ 49.500.00 m|n., $ 49.500.00 m|n., $ 49.500.00 m|n., y $ 2.000.00 m|n. en efectivo de los que integran en el acto el cincuenta por ciento. — Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Sres. Tey, — Bonacina, — Dondi y Miani en su carácter de gerentes teniendo que obrar conjuntamente dos cualquiera de ellos indistintamente para el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a terceros. Se exceptúa de la disposición que obliga al uso de dos firmas cualquiera, los endosos de cheques y giros a la firma de correspondencia simple a cuyos efectos podrá hacerlo uno cualquiera de los gerentes. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y pactando en cada caso de compra, o venta, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos y firmando las escrituras privadas o públicas necesarias; b) Constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro o cualquier clase de cuenta en cualquier Banco ya sea Nacional o extranjero, oficial de estado, particular o mixto y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar, y descontar letras, vales, billetes o pagarés o cualquier clase de documentos; c) Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas; e) Cobrar y percibir y otorgar recibos o cartas de pago y registrar patentes, marcas, señales y diseños; f) Conferir poderes generales, especial y revocarlos con todas las facultades que crean convenientes incluso la de la firma social; g) Hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y cualquier Ministerio y Oficina Pública Nacional, Provincial o Municipal; h) Otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otro relacionado con la Administración de la Sociedad. Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes y|o apoderados legales efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la Sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales de la Sociedad terminará el 30 de Junio de cada año y el primer ejercicio vencerá el 30 de Junio de 1950, pudiendo los gerentes subdividirlos en dos o más períodos iguales o no, compilando en todos los casos de los correspondientes inventarios y balances, destinando de las utilidades líquidas y realizadas el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y repartiéndose el resto de las mismas en proporción al capital integrado por cada socio hasta satisfacer un interés del 7 o|o de ese capital, y para el caso de que no se pudiera satisfacer ese interés o no llegara a cubrirse totalmente en un ejercicio se irán acumulando a los intereses de los próximos ejercicios y se pagarán todos íntegra y previamente a todo reparto ulterior de utilidades. El remanente de utilidades, una vez pagados los intereses del ejercicio o de los anteriores si se debieran, se distribuirán en partes iguales a cada uno de los socios, o sea le corresponderá el 20 % a cada uno, debiendo las pérdidas soportarse en la misma proporción. Se podrá hacer las reservas que los socios consideren convenientes y se llevarán los libros de contabilidad en la forma y según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los Balances conforme a las Leyes y reglamentaciones en vigor y efectuando las correspondientes amortizaciones del activo fijo, a los porcentajes establecidos a los efectos impositivos; se llevará además un libro de actas rubricado en el

que podrá insertar bajo la firma de los socios toda resolución que se considere necesaria. En las reuniones o resoluciones que se tomen en la Sociedad y de las que se puede dejar o no constancia en el citado libro de actas, cualquiera de los socios podrá hacerse representar por simple carta poder. — Sexta: Los socios podrán por simple mayoría de votos resolver la disolución de la Sociedad, su fusión con otra, el cambio de objeto, y la reducción y aumento de su capital, así como también nombrar otros gerentes, removerlos y fijarles su remuneración. La liquidación estará a cargo de los socios y|o personas que éstos designen y se usará en la firma social el aditamento ''en liquidación''. El producido neto de la liquidación previa deducción de los gastos y más el fondo de reserva será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad legal o quiebra de algunos de los socios. Si alguno de los socios falleciera o se incapacite se realizará un inventario y balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdidas que correspondan y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la Sociedad siempre que unifiquen personería en una persona que los represente y que contasen con la conformidad de los otros socios de la Sociedad. En caso contrario el socio (o los socios) restantes podrá optar entre liquidar la Sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado por el valor del balance, abonándolo en su caso a los herederos o representantes dentro de un plazo máximo de un año. — Octava: La Sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios, pedido que deberá notificarse por telegrama con una anticipación de seis meses, en cuyo caso se efectuará un balance general e inventario y se procederá a la liquidación, pudiendo cualquiera de los socios hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, licitándose a quien ofreciere mayor precio. — Novena: Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interese a la Sociedad, las mismas se tomarán por simple mayoría de votos. El socio José Bidón dedicará en forma exclusiva todo su tiempo a la parte técnica y comercial de la Sociedad, no pudiendo tener otras actividades, y los restantes socios, Sres. Tey, Bonacina, Dondi y Miani, podrán realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier operación o actividad, civil o comercial, aunque fueran de las del mismo ramo de esta Sociedad. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios por motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán derimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que nombrarán a un tercero para que laude en caso de discordia siendo inapelable el fallo que dictare y debiendo ser acatado sin observación por los socios a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles, sometiéndose en todo caso a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Capital Federal. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada: ''Electrosan Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Diciembre de 1949, quedando autorizado cualquiera de los socios para reponer el original con el sellado de Ley y proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Lo tachado entre paréntesis: ''Ricardo'', no vale. Entre líneas: ''y nueve'', vale. Sobre raspado: ''Libertad 2345'', también vale.

— Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.15|12.-Nº 6.748.-v.20|12|49.

''AREX''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Zygmunt Krosnowski y Alexander Sackiewicz, únicos integrantes de ''AREX'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos siete, folio cuatrocientos quince, del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en aumentar el capital de la referida Sociedad hasta la cantidad total de Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000.—) Moneda Nacional, que, dividido en cuotas de Dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500.—), cada una, por un total de sesenta (60) cuotas, pertenecerán a los socios en la proporción de Treinta y cinco (35) cuotas al Sr. Krosnowski y Veinticinco (25) cuotas al Sr. Sackiewicz. — Las condiciones de integración de las referidas cuotas son las siguientes: a) el Sr. Krosnowski integró en efectivo el cincuenta por ciento (50 %) de su suscripcion original al constituirse la Sociedad, representando Diez y ocho mil setecientos cincuenta pesos ($ 18.750), moneda nacional, pagó a cuenta de la misma Un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.654,75) y aporta mercaderías por valor de Sesenta y siete mil noventa y cinco pesos con veinticinco centavos ($ 67.095,25) moneda nacional, todo lo cual hace un total de Ochenta y siete mil quinientos pesos ($ 87.500.—) moneda nacional; importe de sus cuotas actuales. — b) El Sr. Sackiewicz integró al constituirse la Sociedad, Seis mil doscientos cincuenta pesos ($ 6.250) m|n., más adelante integró Cuatro mil pesos ($ 4.000) m|n., más, y ahora aporta mercaderías por valor de Cincuenta y dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 52.250) m|n., cuyas tres cantidades adicionales alcanzan a Sesenta y dos mil quinientos pesos ($ 62.500) m|n., importe de sus cuotas desde ahora. — Las mercaderías a que se refieren los aportes de ambos socios son las que figuran en la nómina que se suscribe por separado. — En virtud de lo expuesto resulta modificado el artículo quinto (5º) del contrato de constitución de la Sociedad ya relacionado. — Se faculta por ambos socios al señor Antonio Bazynski para correr con todos los trámites relativos a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y se firman tres ejemplares iguales, uno con destino a esa inscripción y los dos restantes uno para cada socio, en Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve''. — Firmado: Alejandro Sackiewicz. — Zygnunt Krosnonski.

— Buenos Aires, Diciembre 6|1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.744-v.20|12|49

YELMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Alberto Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores Don Guillermo Dante Aguilar, argentino, soltero; Don Atilio Julio Moreno, argentino, casado, y Don Victorio Mastrini, argentino, casado, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que por instrumento privado de fecha diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, suscripto entre los Señores don Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, constituyeron una Sociedad Mercantil de carácter colectivo, bajo la denominación de ''Yelmo Industrial y Comercial, Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, con el objeto de dedicarse al ramo de fabricación compra y venta de muebles y artículos metálicos y por el plazo de cinco años, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el testimonio del referido instrumento el diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento noventa y ocho, al folio cuatrocientos diez, del libro cincuenta y dos de Contratos Privados. Y continúan exponiendo los comparecientes que conjuntamete con el Señor Victorio Mastrini, han resuelto transformar la existente Sociedad Mercantil Colectiva ''Yelmo Industrial y Comercial Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno'', en una Sociedad que se denominará ''YELMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', Capital Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional la que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Yelmo Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos diez mil pesos, moneda nacional'', es sucesora de ''Yelmo Industrial y Comercial Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno'', de cuyo activo y pasivo se hace cargo con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año, se constituye con el objeto de continuar con la explotación del ramo de fabricación, compra y venta de muebles y artículos metálicos, pudiendo a tal fin establecer fábricas, plantas industriales, sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, adquirir establecimientos industriales similares, importar, exportar y realizar todos los actos y contratos anexos o conexos con el objeto principal enunciado. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Uruguay doscientos setenta y cinco, sin perjuicio de los futuros domicilios que podrá establecer. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato, se estipula en diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse antes del término convenido, deberá comunicarlo de una manera fidedigna, a los otros socios con seis meses de anticipación, los que podrán optar por continuar los negocios sociales, liquidando al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades a esa fecha o disolver la sociedad procediendo de inmediato a la liquidación del modo más conveniente a los intereses sociales. En cualquiera de los casos, se practicará el balance e inventario general del giro social y si los socios restantes resuelven hacerse cargo del activo y pasivo, abonarán lo que corresponda al socio saliente en cuatro plazos trimestrales, venciendo el primero a los noventa días de la facción del inventario y balance. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Diez Mil Pesos Nacionales, representado por doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios, setenta cuotas por la suma de setenta mil pesos nacionales, integrados por el socio señor Mastrini, en dinero efectivo y por los socios Aguilar y Moreno por el activo líquido que tienen y les corresponde en la Sociedad Yelmo Industrial y Comercial, Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, de acuerdo al balance de saldos que se incorpora a la presente escritura. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios señores Guillermo Dante Aguilar, Atilio Julio Moreno y Victorio Mastrini, quienes con carácter de Gerentes, tendrán las más amplias facultades para desempeñar su cometido. Es requisito indispensable la firma de dos de los tres Gerentes para obligar válidamente a la sociedad y en la forma indicada las atribuciones serán amplísimas, excepto comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en fianzas para terceros. El mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social comprende: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos o acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar y de cualquier otro modo gravar y enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresadas, pactando en cada caso de adquisición y enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo a satisfacción el importe correspondiente y dando y tomando la posesión de los respectivos bienes. b) Celebrar contratos de locación aun por un plazo mayor de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. c) Tomar dinero a préstamo y a interés en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. e) Hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, haciéndose presente que la enumeración es enunciativa y no taxativa. — Sexta: Los socios serán citados a reunión cada vez que cualquiera de los Gerentes lo considere necesario, y las resoluciones se asentarán en un libro de actas que la Sociedad llevará en forma legal a ese fin. Las resoluciones se tomarán por mayoría exigida en el Código de Comercio. — Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. Practicadas las amortizaciones correspondientes al activo físico de las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal; otro cinco por ciento se destinará a crear un fondo especial que cubra los quebrantos ocasionados por leyes obreras y de previsión social, y el excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos con imputación a sus cuentas particulares. — Octava: Los socios deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente a la Sociedad, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras actividades similares a las que forman el objeto de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, provocará los siguientes resultados: a) Los herederos del socio premuerto, unificada la representación o su representante, lo reemplazarán en la Sociedad. Los socios restantes podrán resolver, continuar los negocios sociales, liquidando a los herederos o representantes del incapaz lo que corresponda al premuerto o incapaz en tres plazos semestrales y sucesivos del treinta y tres con treinta y tres por ciento, y con más el interés del siete por ciento sobre saldos deudores. — Décima: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero de excepción, constituyendo domicilios especiales, el Señor Aguilar, en la calle Eduardo Acevedo doscientos ochenta y nueve; el señor Moreno, en la calle Díaz Vélez tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco y el señor Mastrini, en la calle Montevideo trescientos sesenta y ocho. Acuerdan someterse a las disposiciones de la Ley de la Materia, en lo no específicamente determinado en el presente. Leída que les es, se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, Don José M. D. Radaelli y Don José Marmo, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — A. Moreno. — G. Aguilar. — V. Mastrini. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matríz que queda en el Registro ochenta y dos. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón, cuatrocientos noventa y tres mil, seiscientos noventa y cinco, Serie I, al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — H. F. Raffaelli. Hay un sello. — Entre líneas — constituídos — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — F. Galli Villafañe, secretario; Manuel A. Cabrera, secretario.

e.15|12-Nº 6.714-v.20|12|49

''MERINYR'' MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: Prórroga de Contrato de Sociedad, Modificación Parcial y Reducción de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores Eduardo Jorge Mazzantini, argentino, casado, con domicilio en la calle Martín García Nº 405, Cédula Identidad Nº 2.960.908, Capital; Rodolfo A. Monfasani, argentino, casado, con domicilio en la calle Pedro Goyena Nº 1024, Cédula Identidad Nº 701.538, Capital; Ernesto Beni, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 1865, 2º piso, D, Cédula identidad Nº 1.589.320, Capital; y Juan Vivacqua, italiano, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 1865, 1er. piso B, Cédula Identidad Nº 1.348.811, Capital; todos mayores de edad, y manifiestan: a) Que son únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que funciona en esta Capital Federal, calle

Corrientes Nº 576, denominada "Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones, S. R. Ltda.", sociedad ésta que quedó formalizada por contrato de fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos ocho (208), al folio doscientos ochenta (280), del libro diez y seis (16) de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que el referido contrato de sociedad vence el 31 de Marzo próximo, y es voluntad de todos sus socios continuar con las operaciones de dicha sociedad, pero reduciendo su capital a la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y efectuando modificaciones a ciertas cláusulas del mismo. — c) Que como una consecuencia de lo manifestado más arriba, los contratantes resuelven modificar el contrato de sociedad de "Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones, S. R. Ltda.", con efecto retroactivo al 1º de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), quedando en consecuencia el mismo redactado en la siguiente forma: Primero: La Sociedad se denominará "MERINYR, MERCADERIAS, INMUEBLES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá por objeto continuar con las operaciones de la misma sociedad, actualmente en funcionamiento, y en consecuencia, su objeto principal será la explotación de los ramos especificados en su denominación, pudiendo en consecuencia, operar en todo género bienes muebles y|o inmuebles, ya sea como compradores, vendedores y a comisión, sin más limitaciones que las expresadas en las leyes y reglamentaciones vigentes. Pudiendo, además hacer cualquier otra operación comercial, financiera, mobiliaria o inmobiliaria que, directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales y en general, cualquier operación que los asociados resolvieran emprender de común acuerdo. — Tercero: El Capital Social se disminuye, fijándose en la suma total de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000.— c|l), dividido en ochocientas (800) cuotas de Cien (100) pesos cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: al señor Eduardo Jorge Mazzantini, doscientas veinticuatro (224) cuotas, al señor Ernesto Beni, doscientas veinticuatro cuotas (224), al señor Juan Vivacqua, doscientas veinticuatro (224) cuotas, y al señor Rodolfo A. Monfasani, ciento veintiocho (128) cuotas, todas ellas de cien (100) pesos moneda nacional de curso legal cada una. — El capital Social se encuentra totalmente integrado con los bienes de la actual sociedad, de conformidad con el balance que suscriben los firmantes, y que queda incorporado formando parte integrante de este instrumento. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinto: La duración de la sociedad se fija en veinticinco (25) años, a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones y modificaciones de este contrato. Cada cinco (5) años pueden cualquiera de los socios retirarse de la sociedad con un preaviso por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios restantes, con seis meses de anticipación. — En caso de que alguno de los asociados hiciera uso de ese derecho, los demás asociados podrán adquirir las cuotas del socio saliente, al precio de un balance practicado al efecto, realizando la adquisición en la proporción de las cuotas que cada socio posea en la Sociedad. Si alguno de los socios no quisiera hacer uso de ese derecho, podrán adquirir las cuotas, los demás socios y siempre en proporción al capital de cada uno. — El pago lo harán los adquirentes en siete (7) cuotas; una de ellas al contado y el resto en seis (6) mensualidades iguales, consecutivas y sin interés. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, señores Eduardo Jorge Mazzantini, Ernesto Beni y Juan Vivacqua, quienes en su carácter de Gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su comercio comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentar a las Asambleas, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Para obligar válidamente a la Sociedad, será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios o un apoderado especial designado al efecto. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma máxima que la Asamblea de socios designe, imputando esas cantidades a la cuenta particular de cada uno. — Octavo: Los socios por mayoría de votos representados por lo menos por tres de ellos, podrán otorgar poder General o especial amplio a una o más personas para que en nombre y representación de la Sociedad corran con la administración de la misma en todo o en parte, o la representen ante cualquier repartición o poder público. — Noveno: La firma social será utilizada estampando la denominación de la Sociedad, seguida de la firma de uno de los gerentes o apoderado especial, con indicación del carácter que invisten. La firma no podrá nunca emplearse en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en garantías o fianzas de terceros. — Se deja expresamente convenido que los señores Ernesto Beni, Eduardo J. Mazzantini y Juan Vivacqua no podrán prestar o conceder su firma particular en garantías o fianzas a terceros, salvo resolución expresa de común acuerdo entre las tres partes, mediante constancias en el libro de Actas de la sociedad; esta condición no regirá para la concesión de la firma particular entre ellos mismos. — Décimo: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará Balance de las operaciones sociales en el que después de deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes y leyes sociales; se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) cinco (5) por ciento al fondo de reserva legal; b) el saldo se distribuirá como dividendo en la proporción de las cuotas que cada socio posea. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes, y con intervención de los herederos del socio fallecido, estos últimos hasta el vencimiento del ejercicio comercial anual en que se produzca el fallecimiento, a cuyo efecto deberán unificar su representación. Los socios sobrevivientes o cualquiera de ellos, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando a sus herederos la parte proporcional que corresponda a sus cuotas, según balance que se practicará al efecto, debiendo seguirse en su caso la norma establecida en la cláusula quinta, incluso con respecto al plazo para el pago. Hasta tanto se practique la liquidación, los herederos recibirán mensualmente, a cuenta del monto de capital y utilidades que puedan corresponderle una cifra equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los retiros normales que efectuaba el socio fallecido. Los socios se comprometen a tomar un seguro cuyo monto y condiciones se determinará por Acta, y cuyo pago estará a cargo de la sociedad, con débito a cuentas de socios; en caso de fallecimiento de algún socio, dicho seguro quedará a beneficio de sus herederos legales, o la persona que se designe al efecto, como beneficiario. — Décimo Segundo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, sino por voluntad o acuerdo unánime de los socios debidamente registrados en el libro de actas de la Sociedad. — Décimo Tercero: Ocurriendo la liquidación de la Sociedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la porporción que les corresponde. — Décimo Cuarto: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, podrán los socios expresarla personalmente o por medio de apoderados, suscribiendo el acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada socio tendrá derecho a un solo voto, cualquiera fuere el número de cuotas que posea, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de las resoluciones que se refieran a la admisión de nuevos socios o herederos de socios fallecidos, retiro de un socio, disolución anticipada de la sociedad, y nombramiento o remoción de gerentes, para lo cual será necesario el voto unánime de todos los socios. — Décimo Quinto: Los socios, con la excepción indicada en este artículo, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y celo para el mejor éxito de las actividades de la Sociedad no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial, afines con las que se desenvuelve normalmente la Sociedad. El Señor Monfasani queda exento de esta obligación y en libertad de ejercer el comercio sin limitación de ninguna especie siempre que no sea afín con el objeto de esta sociedad. — Décimo Sexto: Para cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios por disparidad de opiniones o por la interpretación del presente contrato, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose a tal fin como Arbitro Unico, al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal y en caso de imposibilidad del mismo, al Presidente de la Cámara de Comercio, también de la Capital Federal. — El laudo que dicte al Arbitro Unico será obligatorio para los asociados, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales ordinarios del país, salvo para los casos de ejecución del laudo arbitral. La resolucion dictada por el Arbitro será obligatoria e inapelable. — Décimo Séptimo: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco de fecha ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Bajo las diez y siete cláusulas precedentes se formaliza la modificación del contrato de "Merinyr, Mercaderías, Inmuebles y Representaciones S. R. Ltda", obligándose los asociados conforme a derecho y suscribiendo el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado, previa lectura y ratificación del mismo. — S|R.: "Seis". — "Reglamentos". — Del Contrato de "Merinyr, Mercaderías". — Todo Vale. (Firmado): Eduardo Jorge Mazzantini. — Rodolfo A. Monfasani. — Ernesto Beni. — Juan Vivacqua.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.15|12-Nº 6.741-v.20|12|49

ANTONIO FALZARI Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Yolando De Fornasari, italiano, casado, domiciliado en la calle Hamburgo Nº 3074, C. I. Nº 1.505.918, Capital; Antonio Falzari, italiano, soltero, domiciliado en la calle Hamburgo Nº 3074, C. I. 1.409.850, Capital y Julián Leandro Sánchez, español, soltero, domiciliado en la calle Olazábal Nº 5235, C. I. Nº 716 504, Capital, todos mayores de edad, y de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos y con los derechos y obligaciones que establece la Ley 11.645. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de ANTONIO FALZARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio real en esta Capital, calle Hamburgo Nº 3074, y la fábrica en la calle Laprida Nº 4365 de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer ampliaciones, sucursales o cualquier otra dependencia en el interior del país o del extranjero. — Segundo: El tiempo de duración será de cuatro años renovables a su vencimiento por cuatro años más, y así sucesivamente hasta un máximo de veinte años. — La renovación se operará por el solo vencimiento del plazo y siempre que la mayoría del capital no exprese su voluntad de dar por terminada la sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento de cualquier período, mediante telegrama colacionado a la sociedad. — El término de duración se contará a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; teniendo por firme y válidos cuantos actos y contratos se hubieran realizado desde esa fecha en nombre de la Sociedad. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la adquisición y transformación de materias primas relacionadas con la industria textil y sus derivados, importación y exportación si fuere necesario, proveyéndose de los materiales, maquinarias y accesorios indispensables para su funcionamiento, pudiendo igualmente efectuar cualquier otro negocio de carácter comercial, si así le conviniere, incluso compra de bienes inmuebles, transferirlos y gravarlos. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta y una cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo por partes iguales Veinte y Siete cuotas a cada uno de los socios, equivalente a Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional, para cada socio. — Dicha cantidad está formada por las máquinas, accesorios, herramientas, útiles, muebles y enseres, que figuran detallados en el inventario practicado de común acuerdo entre los sosios, y que se agrega debidamente firmado como parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad podrá ampliar el capital social, ya sea con nuevos aportes de los socios actuales, o aceptando otros nuevos, debiendo en tal caso aprobarse por unanimidad. — Sexto: El socio Julián Leandro Sánchez, tendrá a su cargo la Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, y en su ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento, lo sustituirá en tal caracter el socio Sr. Yolando De Fornasari con las mismas facultades. — Entre las funciones de Gerente, se establecen en especial las siguientes: nombrar el personal necesario para la buena marcha de la sociedad, fijando y reglamentando las funciones y remuneraciones; ejecutar todas las soluciones adoptadas por la Sociedad y administrar todos los negocios con amplias facultades de acuerdo a lo siguiente: cobrar, girar, endosar, y descontar letras, pagarés y otros papeles de comercio, contratar en nombre de la sociedad en negocios relacionados con el objeto de la misma; representarla en cualquier clase de operaciones con instituciones bancarias o con particulares; tomar dinero prestado por las sumas que se estime conveniente de los Bancos Oficiales o particulares, creados o a crearse y de sus sucursales, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, Compañías o Sociedades y con particulares; constituir garantías prendarias y|o hipotecarias por las cantidades que se estime conveniente, firmando en todos los casos por la Sociedad, como aceptante, girante, endosante, o avalista, letras, pagarés o vales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare y extraer todo lo depositado, firmando los cheques y recibos correspondientes, como también extraer las sumas de dinero, títulos o valores, depositados antes de ahora y que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquier concepto y persona; girar cheques en descubierto o en cuenta corriente hasta la cantidad que se estime conveniente; percibir el importe de los giros y cheques que se giren a la orden de la Sociedad; hacer, y firmar manifestaciones de bienes de la misma; otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar en nombre de la Sociedad todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, incluso cancelaciones y renovaciones de hipotecas; solicitar desalojos y en general toda operación legal, comercial y

bancaria, practicando cuantos actos sean necesarios a la defensa de los derechos de la Sociedad. — Séptimo: Los socios fijarán de común acuerdo la remuneración del socio Gerente, como igualmente la de los otros socios que presten, y dediquen su actividad exclusiva a la sociedad, y cuya suma se imputará a Gastos Generales. — Octavo: Anualmente, el día 31 de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General, en cuya confección se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones: a) De las utilidades se apartará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal; b) Quince días antes del balance anual se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo, la constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades; c) En ninguna oportunidad, ya sea balances ordinarios e extraordinarios se consignará en los mismos valores de llave o de nombre. — Las utilidades o pérdidas resultantes, serán distribuidas en igual proporción entre los socios. — Noveno: En caso de que alguno de los socios descara tranferir parcial o totalmente sus cuotas, los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal, y solo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas, podrán ser compradas a su valor efectivo. — Décimo: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas para todos siempre que haya sido notificada mediante telegrama colacionado al socio que haya intervenido en las mismas, o por notificación personal en dicho libro al pie del acta respectiva. — Décimo Primero: En caso de Disolución de la Sociedad por cualquier motivo, los socios designarán de común acuerdo, un tercero en el carácter de liquidador, con las facultades establecidas en el Código de Comercio. — Si alguno de los socios deseare retirarse o separarse de la Sociedad, deberá notificar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al de la fecha del ejercicio próximo venidero y el capital y utilidades que hubiere, le serán reintegrado en la forma y plazo que resulte conveniente a los intereses y desenvolvimiento de la Sociedad, de modo que este retiro no constituya un entorpecimiento al normal desarrollo de sus actividades. — Décimo Segundo: En caso de falecimiento o incapacidad de uno de los socios, continuará igualmente la Sociedad y la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) Deberán unificar representación; b) Por simple mayoría de capital se resolverá entre los socios y el representante, la definitiva incorporación de los herederos a la sociedad; c) Regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas en la cláusula precedente. — Décimo Tercero: Se faculta al Dr. Enrique López Rivarola y al Sr. Enrique Monteil para realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha a comienzo indicado. — Sobre raspado: 28 días del mes Noviembre de — ampliaciones—en. Vale. — Fdo. Yolando De Fornasari. — Antonio Falsari. — Julián L. Sánchez. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.689-v.20|12|49

ADIMEXTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Agustín Lorenzo Levi, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabello 3854; Manuel Cabanes, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú 375; Enrique García, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Los Recuerdos 485; Mario Efraín Rietti, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Maza 650; Francisco Liñares, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú 375, y Antonio Pedro Calabró, soltero, argentino, menor de edad, domiciliado en la calle Quesada 3297, autorizado para el ejercicio del comercio, según venía inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Agosto de 1949, bajo el número doscientos veinte y seis, del libro dos de venias para ejercer el comercio; han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día primero de Septiembre de 1949, que se regirá las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "ADIMEXTI - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Perú 375, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse en general al ramo de transportes internacionales y despachos de aduana, pudiendo dedicarse a actividades subsidiarias o complementarias de esa clase de negocios, asimismo podrá explotar cualquier ramo del comercio y|o de la industria, y especialmente, el de importación y exportación. — Cuarta: El capital social es de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ciento cuarenta y siete cuotas por el socio señor Agustín Lorenzo Levi; diez y siete cuotas por el socio señor Manuel Cabanes; doce cuotas por cada uno de los socios señores Enrique García y Antonio Pedro Calabró; nueve cuotas por el socio señor Mario E. Rietti y las tres cuotas restantes por el socio señor Francisco Liñares, integrando en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su valor y obligándose a completar su importe a medida que lo exijan las operaciones sociales. — Quinta: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá además de los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, sino solamente enunciativo: conferir poderes generales, especiales y|o judiciales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir bienes, mercaderías, acciones y|o derechos; otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos privados y|o escrituras públicas y|o privadas; cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la Sociedad; inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención; hacer gestiones ante el Banco Central de la República Argentina y cualquier dependencia del mismo, toda clase de trámites en la Dirección General de Aduanas y sus dependencias; Compañías de Seguros, de Navegación y cualquier oficina pública y|o autónoma y|o privadas; abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos con o sin intereses, y en su caso, fijar el mismo; girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular de la Nación o del extranjero; descontar, girar, aceptar, avalar, letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio; formar, participar o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza o forma; trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad y toda otra facultad más, necesaria para el giro de la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores: Agustín Lorenzo Levi, Manuel Cabanes, Enrique García y Antonio Pedro Calabró, quienes tendrán las funciones de Gerentes. Los socios gerentes podrán usar individualmente de la firma social para las operaciones comunes que hacen al giro de la Sociedad y tendrán las facultades que les acuerda la Ley, con las siguientes limitaciones: deberán firmar dos de ellos conjuntamente cuando se trate de actos de disposición bancaria, que impliquen percibir sumas o contraer obligaciones, concluir contratos, suscribir documentos y|o obligaciones y conferir poderes. — Séptima: Anualmente se formulará al día treinta de Junio de cada año un Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades que arroje el Balance Anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. Se deducirán además las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones señaladas por las leyes vigentes y gratificaciones al personal, que se acuerden. El remanente, salvo otras reservas que acuerden los socios, será distribuída en concepto de utilidades proporcionalmente al aporte de cada socio, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la Sociedad podrá disolverse por acuerdo entre los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Si alguno de los socios deseare retirarse de los negocios sociales, deberá ofrecer su parte de capital a los otros socios, y salvo el caso de que éstos no le aceptasen, recién podrá ofrecerlo a terceros, teniendo los consocios el beneficio de licitación. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere alguno de los socios, la Sociedad podrá optar entre adquirir la cuota del socio fallecido o incorporar a los herederos de éste, quienes deberán en tal caso unificar su representación. La decisión de la Sociedad será obligatoria para los herederos del socio fallecido. — Décima: Todos los socios dedicarán toda su actividad y tiempo exclusivamente a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido atender cualquier otro negocio o industria, ni participar directa o indirectamente en otro negocio, empresa, despachos y|o trámites aduaneros. El socio señor Agustín Lorenzo Levi, en su carácter de despachante de aduana, debidamente inscripto, se obliga a representar y firmar los despachos y trámites necesarios que la Sociedad presente ante la Aduana y sus dependencias, salvo caso de fuerza mayor u otras causas debidamente justificadas, con carácter gratuito sin devengar comisión o derecho por tales conceptos, hasta tanto la Sociedad obtenga su inscripción como despachante ante las autoridades respectivas. — Undécima: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios, y el aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolvieran admitir nuevos socios. — Duodécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjese entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimatercera: Los socios se reunirán en asamblea, que podrá convocar cualquiera de ellos, a efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones o gratificaciones y de cualquier otras resoluciones que interesen a la Sociedad. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos y se harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Conforme las partes suscriben el presente en el único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobrerraspado: enunciación - Compañías - soportarán - inscripto - dependencias - aumento - cualquiera - Cuarta - inscripción. Vale. A. L. Levi. — M. Cabanes. — E. García. — A. P. Calabró. — M A. Rietti. — Francisco Liñares. Sobrerraspado: Noviembre - Adimexti. Vale.

Buenos Aires, diciembre 9|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.711-v.20|12|49

PATAPANIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Daniel Blas Cestoni, cede y transfiere en propiedad a Abraham Patapanian la cuota social que por valor de un mil pesos moneda nacional tiene en el Capital de PATAPANIAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Habiendo hecho efectivo el importe de pesos un mil m|n., importe de la cuota transferida. — Firmado: Patapanian. — B. Cestoni. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Diciembre, vale. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.742-v.20|12|49

INCACINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 23 de Agosto de 1949, otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber, el señor Juan Lupo, cede y transfiere al señor Jacobo Maceira Sabín, quinientas diez y siete cuotas de participación que tiene y le corresponde en la sociedad INCACINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de cincuenta y un mil setecientos pesos moneda nacional, y al señor Marcelo Chahinian, quinientas diez y seis cuotas de participación que tiene también en la nombrada sociedad Incacine, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el precio de cincuenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|12-Nº 6.731-v.20|12|49

FIACMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se publica por cinco días el siguiente edicto:

Los socios de la firma constituyente FIACMA, S. R. L., piden a Vd. que se hagan las siguientes modificaciones en el contrato constituído en fecha 5|11|49. — Primera cláusula: La Sociedad de Responsabilidad Limitada tendrá su asiento principal en la calle Santa Elena 526. Capital Federal. — Segunda cláusula: Los aportes de cada socio son: Francisco Ficara 67 (sesenta y siete) cuotas de 100 (cien) pesos moneda nacional curso legal cada una por un total de (cien) pesos moneda nacional curso legal cada una por un total de seis mil setecientos de igual moneda; el Señor Félix Nicolás Mazzariello 67 (sesenta y siete cuotas) de 100 cien pesos moneda nacional por un total de seis mil setecientos de igual moneda; el Sr. Alberto Manuel Acenarro, 66 (sesenta y seis) cuotas de 100 (cien) pesos moneda nacional cada una por un total de seis mil seiscientos de igual moneda. — Francisco Ficara. — Félix Nicolás Mazariello. — Alberto Manuel Acenarro. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.15|12-Nº 6.733-v.20|12|49

DUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los 22 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Marcos Rabey, Julio César Fernández, Samuel Mehler, Domingo Laneve y Livio Mauer, todos ellos de común acuerdo dejan expresa constancia de que constituyen el total de los socios que forman DUCTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra en trámite de inscripción. — El Señor Julio César Fernández expresa que vende a los socios Marcos Rabey, Domingo Laneve, Samuel Mehler y Livio Mauer, sus treinta y siete cuotas de capital en la cantidad de pesos Tres mil setecientos que corresponde a su valor nominal habiendo ya recibido su importe de conformidad. — Dichas cuotas son adquiridas por los señores socios restantes en la siguiente proporción: Marcos Rabey diez cuotas, Samuel Mehler nueve cuotas, Domingo Laneve nueve cuotas, Livio Mauer nueve cuotas. — Los adquirentes expresan su conformidad con la venta y dejan constancia de que en consecuencia el capital social de Ducto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda en lo sucesivo integrado en la siguiente forma: Marcos Rabey, Sesenta y dos cuotas, Samuel Mehler, Domingo Laneve y Livio Mauer cuarenta y seis cuotas cada uno. — En fe de lo expuesto se firma el presente en Buenos Aires y en la fecha arriba indicada. — Buenos Aires, Octubre 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.15|12-Nº 6.747-v.20|12|49

MANUFACTURA TEXTIL LANARAYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Retiro de Socio. — Entre los señores Oreste Luis Fravega, Jorge Oreste Fravega, Fernando Horacio Fravega, Natalio Cortes, Marcos Cortes y Augusto Conrado Schurr, en su carácter de únicos socios componentes de "MANUFACTURA TEXTIL LANARAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos cuatro, al folio ochenta y cuatro, del Libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas con fecha doce de noviembre de mil novecien-

tos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos veintiséis, al folio ciento cincuenta y ocho, del libro diez y seis, y con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento setenta y nueve, al folio cuatrocientos ochenta del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido las siguientes cesiones de cuotas y retiros de socios: Primero: El socio señor Oreste Luis Fravega cede y transfiere las Ciento treinta cuotas por valor de Un mil pesos nacionales cada una, o sean Ciento treinta mil pesos nacionales en total, al socio señor Natalio Cortes, retirándose así el cedente de la Sociedad, cuyas cuotas cede, y quedando comprendidos en tal cesión, proporcionalmente a la misma, todos los derechos y acciones que pudieren corresponderle en la Sociedad. — Segunda: Los señores Jorge Oreste Fravega y Fernando Horacio Fravega, ceden y transfieren al socio señor Marcos Cortes, las cincuenta cuotas que por valor de Un mil pesos cada una, o sean Cincuenta mil pesos nacionales en total, tienen cada uno de los cedentes en la Sociedad, retirándose así de la misma y quedando comprendidos en tales cesiones, proporcionalmente al monto de la cesión, todos los derechos y acciones que pudieren corresponderles en la Sociedad. — Tercera: Las cesiones antedichas se realizan por su valor nominales, habiéndose abonado su monto según recibos que se suscriben por separado. — Cuarta: El socio señor Augusto Conrado Schurr presta su conformidad con las cesiones preindicadas. — Siendo el presente, de la conformidad de los señores socios, suscriben éste en los ejemplares de ley, a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — N. Cortes. — Marcos Cortes. — Augusto C. Schurr. — O. L. Fravega. — J. O. Fravega. — Fernando H. Fravega. — Sobrerraspado: fecha — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.710-v.20|12|49

"T. A. Y. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Sesenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. (Año del Libertador). Ante mí Escribano autorizante, interinamente a cargo de este Registro, y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores César Ovidio López que firma "César O. López", casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en el pasaje Lautaro número doscientos cuarenta y seis de esta Capital; Lidubina Juana Clerico que firma "Juana Clerico", soltera, profesora, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número mil trescientos setenta y seis, piso quinto, departamento Q, de esta Capital; Germán Carlos Noodt, que firma "Germán C. Noodt", casado, empleado, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil ochocientos treinta y uno, departamento E, de esta Capital; y, Nelly Delfina Bortolato de Camusso que firma "Nelly B. de Camusso", casado, educacionista, domiciliada en la calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cuatro, de Cañada de Gómez, de tránsito en ésta; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que vienen a celebrar un contrato de sociedad conforme a los siguientes artículos. — Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial, sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones de este contrato, con la denominación de "T. A. Y. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y aplicación de tratamientos anticorrosivos, impermeabilizantes, atérmicos y protectores de techos, pisos y construcciones en general, y el asesoramiento técnico para la conservación de cereales. Podrá también: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, por título oneroso o gratuito, gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago y demás modalidades que fueren pertinentes, y dar y tomar posesión de bienes b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente. c) Tomar dinero, prestado de establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos, con sujeción a los respectivos reglamentos y Cartas Orgánicas de tales Instituciones. d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad. e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentación de créditos y papeles de comercio. f) Extinguir, transferir, modificar, ceder y cancelar total o parcialmente derechos reales. g) Contratar aún por más de seis años, locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria. h) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades. i) Nombrar toda clase de apoderados representantes. j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que estuvieren expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede, reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio y la administración y el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando los socios por simple mayoría así lo resolviesen. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar desde el primero de diciembre del corriente año. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: El señor López, veinte y seis cuotas, o sea veinte y seis mil pesos, de las cuales trece cuotas, representan el valor de las máquinas, implementos y herramientas que se detallan en el inventario que firmado por todos los socios forma parte de este contrato y las trece cuotas restantes serán integradas en el término de seis meses a contar de la fecha; la señorita Clerico, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos, representadas por el valor del compresor y demás implementos y herramientas que se detallan en el mismo inventario; el señor Noodt, veinte y cinco cuotas, o sea veinte y cinco mil pesos, en efectivo, de las cuales veinte se integran en este acto y las cinco restantes, lo serán en el término de seis meses a contar de la fecha de iniciación del contrato; y la señora Bortolato de Camusso doce cuotas o sean doce mil pesos en efectivo, que integra totalmente, en este acto. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales, así como la parte técnica y representación de la misma, estará a cargo del socio César Ovidio López, a quien se designa Gerente, quien podrá nombrar empleados, decretar la cesantía de los mismos, adquirir máquinas o equipos que considere necesarios a los fines sociales, firmar contratos de locación, contratar a los precios que estime convenientes los trabajos a efectuar por la empresa, acordar la prioridad para su realización, ampliar las actividades de los equipos o de parte de ellos dentro del objeto enunciado en el artículo segundo, todo con amplitud de facultades necesarias, sin limitación alguna, fuera de la que resulte de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. No podrá comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa que impida actuar al Gerente indicado, le sustituirán con la misma amplitud como Gerentes, dos socios designados a tal efecto en la primera reunión, que actuarán conjuntamente, siendo suficiente, respecto de terceros, la sola actuación de los mismos, para considerar que se ha producido alguno de los supuestos que autorizan su intervención sin necesidad de prueba alguna. En todo acto jurídico que signifique la adquisición o transmisión del dominio de bienes inmuebles, o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, será necesaria la conformidad de la mayoría simple de socios, contada por persona, manifestada en reunión de socios. El acta respectiva deberá ser transcripta en los instrumentos públicos que con tal motivo se otorguen. El Gerente gozará de una remuneración mensual equivalente al cinco por ciento de las entradas brutas a calcularse sobre el trabajo realizado en el mes. — Séptimo: Anualmente, al día treinta de noviembre, se practicará un balance e inventario generales de los negocios de la sociedad, los cuales una vez confeccionados, quedarán por quince días a la consideración de los socios, quienes manifestarán su conformidad o disconformidad con los mismos, al pie de ellos. Previa deducción de las reservas legales, hasta el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieren establecer en cualquier momento, se descontará de las utilidades que arroje el balance e inventario, el veinte y cinco por ciento para el socio César Ovidio López, inventor y creador de los tratamientos anticorrosivos y atérmicos que dan origen a esta sociedad y como valor de su idea. En caso de incapacidad o fallecimiento del señor César Ovidio López, los herederos continuarán percibiendo dicho porcentaje reducido a la mitad, cedan o no el haber del fallecido o incapacitado. Las utilidades restantes o las pérdidas que resulten del mismo balance e inventario anuales, serán distribuídas o soportadas en su caso, por los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Si alguno de los socios quisieran retirarse de la sociedad o ceder su parte en la misma, podrá hacerlo después de transcurridos los dos primeros años y previo telegrama colacionado con tres meses de anticipación. Este plazo no regirá si así lo dispone la simple mayoría de socios, contados por persona. Los demá socios tendrán derecho preferente para hacerse cargo del haber del socio saliente, en proporción a sus respectivos aportes. En tal caso el haber respectivo se determinará y abonará en la forma y condiciones que se establecen en el artículo diez. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, lo que comunicarán a la misma en forma auténtica, dentro del plazo máximo de dos meses, de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. En caso contrario el haber respectivo se determinará y abonará, en la forma que establece el artículo siguiente. En todos los casos, los herederos y|o representantes del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación, para sus relaciones con la sociedad y con los demás socios. — Décimo: A los fines de determinar el haber, en los supuestos de los artículos octavo y noveno, se tomará el resultado del último inventario y balance anual, que se hubiere practicado, siempre que no hubiesen transcurrido más de seis meses. En caso contrario se determinará de acuerdo al resultado que arroje el inventario y balance anual, siguiente a la fecha del aviso, en el supuesto del artículo octavo o de la del fallecimiento o incapacidad, en el supuesto del artículo noveno. El importe será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales, a contar desde la fecha en que se notifique a la sociedad, el deseo de no continuar en la misma, siempre que se trate del supuesto en que se tome como base el balance último. En caso contrario el plazo empezará a correr desde la fecha del balance posterior, conforme se indica en el presente artículo. Los importes indicados devengarán desde que sea exigible el capital, un interés, a razón del seis por ciento anual, que se liquidará junto con cada cuota. — Undécimo: Los socios celebrarán reuniones periódicas o por citación de la Gerencia, para tratar todas las cuestiones de interés para la sociedad, aprobación de balances etcétera. Se llevará un libro de actas a tales fines. El quórum se obtendrá con la concurrencia de tres socios y las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital aportado por los presentes, labrándose acta de las cuestiones tratadas, que será suscripta por todos los presentes. — Duodécimo: En caso de disolución anticipada resuelta por unanimidad, los socios que desearen continuar con las actividades de la misma, podrán hacerlo, abonando a los demás sus respectivos haberes, en la misma forma y con el mismo procedimiento que se ha indicado en el artículo décimo. — Décimo Tercero: En caso de liquidación, ésta será llevada a cabo por el mismo Gerente. — Décimo Cuarto: Los saldos deudores o acreedores de las cuotas particulares de los socios, provenientes de utilidades no retiradas, préstamos a la sociedad, u otros conceptos, excepto aporte de capital, devengarán un interés anual, a razón del siete por ciento, que se liquidará en la forma y condiciones que lo resuelva la Gerencia y siempre que ésta considere útil o conveniente dichos importes, y en condiciones iguales para todos los socios. — Décimo Quinto: Los socios por simple mayoría de capital aportado, podrán resolver la modificación o ampliación del presente contrato, admitiendo nuevos socios, más capital, fusión con otras sociedades similares o no y transformarla en otra de régimen legal distinto, salvo lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Sexto: En caso de aumento de capital, éste será aportado por los socios, en proporción de sus aportes actuales. Si alguno de los socios no deseare efectuar nuevos aportes, éstos serán absorbidos por los que lo desearen, en proporción a sus capitales. — Décimo Séptimo: En caso de que por intermedio de alguno de los socios se encomendará a la sociedad la ejecución de alguno de los trabajos a que se dedica la firma, tendrá derecho al cobro de la comisión que se abone a los corredores de la misma en iguales casos, con la sola excepción del Gerente, que no percibirá comisión alguna. Conforme a las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Juan S. Punta y don Manuel López, vecinos y hábiles, doy fe. — Juana Clerico. — César O. López. — Germán C. Noodt. — Nelly B. de Camusso. — Tgo. J. S. Punta. — Tgo. M. López. — Ante mí: H. B. Sánchez. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos treinta y cuatro interinamente a mi cargo, doy fe. Para los Interesados, expido el presente en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, números: del un millón trescientos sesenta y un mil novecientos ochenta y seis al presente, serie I, que firmo y sello en Buenos Aires a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires Aires, 10 de diciembre de 1949. — s|r. suficiente, prueba'' vale. e|l. a vale. s|r. Camusso, también valen. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.15|12-Nº 6.756-v.20|12|49

PRENGLER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Meyer Prengler, casado, Sra. Cima Bergman de Prengler, casada, ambos polacos y Pedro Prengler, soltero, uruguayo, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Gascón Nº 921, todos hábiles para este acto, convienen el siguiente contrato de sociedad, conforme a la Ley 11.645: 1ª) Declaran constituída bajo el rubro "PRENGLER E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad comercial e industrial, para explotar una fábrica de tejidos de punto y artículos anexos al ramo, en la calle Gascón Nº 921. 2ª) La duración de este contrato es por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse antes de los cinco años de la fecha, siempre que alguno de los socios no avisara por telegrama colacionado con anticipación de seis meses, antes de vencer los cinco años. — 3ª) El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de mil pesos m|n., y aportados en la siguiente proporción: Sr. Meyer Prengler, 40 cuotas, o sea Cuarenta mil pesos m|n.; Sra. Cima Bergman de Prengler, cuarenta cuotas, o sea Cuarenta mil pesos m|n. y Pedro Prengler, 20 cuotas, o sea veinte mil pesos m|n. — 4ª) El aporte del capital se encuentra integrado en máquinas, instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, según resulta del balance suscripto por los socios. — 5ª) La gerencia será desempeñada por los socios Sres. Meyer Prengler y|o Pedro Prengler, quienes tendrán el uso de la firma indistintamente, a continuación de estampar la denominación social, con amplias facultades: a) Firmar en nombre de la socieadd toda clase de contratos, documentos y escri-

tos o escrituras; b) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; c) Adquirir bienes muebles e inmuebles al contado o a plazo, sea o no con hipotecas, firmando las escrituras correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y otras instituciones de crédito oficiales o particulares, ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y Reparticiones Autárquicas, serán, pues, los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por mayoría de votos, no pudiendo comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — 6º) El Sr. Saúl Prengler, desempeñará el cargo de subgerente, sin uso de la firma social. Se deja expresa constancia que el Sr. Saúl Prengler, ha bía adelantado al Sr. Meyer Prengler, la suma de Diez mil pesos m|n., comprometiéndose el segundo a ceder oportunamente las diez cuotas a favor del Sr. Saúl Prengler, prestando la conformidad todos los socios. — 7º) Anualmente se practicará balance general e Inventario y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas". Los balances serán apro- (Continúa en el sello Nº 570.326 "I" de diez centavos) (Continúa del sello Nº 570.324 "I" de diez centavos) bados por mayoría de votos y transcurrido el plazo de treinta días, se considerará de hecho aprobado, pudiéndose asentar la aprobación en el respectivo libro de actas. — 8º) Cada uno de los gerentes retirará mensualmente un sueldo de Trescientos pesos m|n., suma que será cargada a cuenta de gastos generales. Si alguno de los socios necesitara alguna suma, podrá retirar a cuenta de futuras ganancias, siempre que hubiera aprobación de la mayoría de votos. — 9º) De las utilidades líquidas, se deducirán las amortizaciones de los distintos rubros conforme a la técnica contable: a) Cinco por ciento para la Reserva Legal, Ley 11.645; b) Una suma para responder a la Ley 11.729 y el saldo será distribuído en partes iguales entre todos los socios. — 10º) Para el caso de disolución o liquidación, desígnase desde ya al socio Meyer Prengler, quien procederá a pagar las deudas sociales y el remanente procederá a distribuir entre los socios. — 11º) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores designados por cada una de las partes, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero, para el caso de discordia, y cuyo fallo será acatado e inapelable, con expresa renuncia a las vías judiciales. En prueba de conformidad, así lo otorgan en Buenos Aires, a los nueve días de Diciembre de 1949. — Firmado: Meyer Prengler. Cima B. de Prengler. Pedro Prengler.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|12-Nº 6.691-v.20|12|49

MANUFACTURA DE CALZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Alberto Levy Memun, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cuenca setecientos noventa; Benjamín Halyo, turco, soltero, domiciliado en la calle Viamonte dos mil doscientos cincuenticinco y Wolf Moises Fengold, polaco, casado, domiciliado en la calle Páez tres mil ciento cincuenta, todos mayores de edad, residentes en la Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad Comercial e Industrial que se regirá por el siguiente contrato social. — Cláusula Primera: Los señores Levy Memun, Halyo y Feingold, dueños de la fábrica de calzado, sita en esta capital, calle Cuenca setecientos noventa, constituyen la Sociedad, que girará en esta plaza bajo el rubro y razón social de: "MANUFACTURA DE CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Cuenca setecientos noventa, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro y fuera de la República. — Segunda: El objeto de esta Sociedad lo constituye la fabricación y venta de calzado, importación y exportación de toda clase de mercaderías, comisiones y consignaciones. Podrá también realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y civiles permitidas por la Ley. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años prorrogable por períodos iguales, si ningún socio exigiera su disolución, con preaviso no menor de noventa días y por telegrama colacionado a los otros dos. — Cuarta: El capital social de la Sociedad será de $ 60.000.— Sesenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, integrado en la siguiente forma: El socio Levy Memun aporta catorce cuotas que suman catorce mil pesos moneda legal ($ 14.000); el socio Halyo aporta la suma de treintidós mil pesos moneda legal ($ 32.000), que representan treintidós cuotas, y el socio Feingold aporta la suma de catorce mil pesos moneda legal ($ 14.000), que representan catorce cuotas. Todas las sumas han sido integradas, y constituyen el haber neto de la Sociedad, según balance al día de la fecha. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Levy Memun, el que queda facultado de representar la misma, con las más amplias facultades ante los Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales, instituciones bancarias, ante la Justicia en todos sus fueros, e intervenir en toda clase de licitaciones públicas y privadas. Los socios Halyo y Feingold se harán cargo de la dirección técnica de la Sociedad con las más amplias facultades. — Sexta: Los cheques y pagarés que se emitirá en nombre de la Sociedad serán firmados por dos socios cualquiera, siempre con el sello de la razón social. Se requerirá también la firma de dos socios, para: a) La designación de personal cuya remuneración mensual será de superior a $ 1.000.—, un mil pesos moneda legal; b) La aceptación de compromisos comerciales e industriales, cuya ejecución fuera de una duración no menor de seis meses; c) El compromiso de operaciones comerciales o industriales, por un monto superior a la cuarta parte del capital social, y d) Para la adquisición de inmuebles, cuyo valor será superior a $ 20.000.— veinte mil pesos moneda legal. — Séptima: Anualmente, al treinta de Setiembre se practicará un balance general, y de conformidad con su resultado, se deducirá un cinco por ciento (5 %) para constituir un Fondo de Reserva Legal; un cinco por ciento (5 %) para un Fondo de la Ley 11.729; un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Construcción y un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Especial. El remanente será distribuido en partes iguales entre los tres socios. En la misma proporción soportarán las pérdidas, si hubiere. Semestralmente se practicará un balance parcial, y de conformidad con el resultado que arrojará el mismo, los socios, por unanimidad resolverán las sumas que cada uno podrá retirar en concepto de viáticos que se cargará en gastos generales. — Octava: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad con fecha anterior al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta; a partir de aquella fecha, cualquier socio podrá optar en retirarse de la misma, notificando a los otros dos socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de noventa días. En este caso, se practicará un balance general, y de acuerdo con su resultado, se abonará al socio saliente, la mitad que le correspondiera, en efectivo, y el saldo de cinco cuotas bimestrales y continuas, a razón del diez por ciento (10 %) cada cuota, garantizado por pagarés, firmados por los otros dos. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de alguno de los socios, se practicará un balance general, pudiendo sus derechos habientes optar en quedarse en la Sociedad en reemplazo del desaparecido, o retirarse de la misma. En el primer caso, los derecho habientes deberán unificar su representación, y el designado deberá sustituir al desaparecido, en todas las tareas a él encomendadas, de acuerdo a la cláusula quinta; en caso de la inaptitud notoria del reemplazante, se nombrará a un empleado de acuerdo con los otros socios, cuya asignación será por cuenta de los derecho habientes. Si los mismos optaran en retirarse de la Sociedad, se les abonará en la forma determinada en la cláusula anterior. — Décima: Toda divergencia que se suscitara entre los socios se resolverá por árbitros arbitradores, designados uno por parte, y ésos designarán a otro más, en caso de no poder uniformar los criterios. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, todos los socios firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de 1949. — Wolf Feingold. — B. Halyo. — Alberto Levy Memun. — Testimonio. En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, reunidos los señores: Alberto Levy Memun, argentino, Benjamín Halyo, turco, Wolf Moisés Feingold, polaco, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Cuenca setecientos noventa, Capital, todos son únicos componentes de la "Sociedad Comercial e Industrial", que gira en esta plaza bajo la razón social de "Manufactura de Calzado, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social, firmado el día veinte de Octubre del corriente año, y cuyo texto será el siguiente: "Tercera": La duración de la Sociedad será de dos años, pudiendo los socios prorrogar la vigencia del mismo por otro período igual. Esta decisión deberá adoptarse por unanimidad de los socios". En fe de conformidad de lo determinado y a todos los efectos legales, firman este convenio, todos los socios, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra". — B. Halyo. — Alberto Levy Memun. — Wolf Faingold. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. Pedro R. Taranco, secretario.

e.15|12.-Nº 6.726.-v.20|12|49.

"ROBOT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Reginaldo Jorge Rowbotham, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en Avellaneda ciento ochenta, Témperley, y Gunnar Storm, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Venezuela 1650, Capital Federal, compareciendo este último en su carácter de Presidente del Directorio de la firma Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A., conforme a las facultades que le confieren los estatutos de la sociedad referida, y la autorización dada por el Directorio según acta que se adjunta y forma parte del presente, convienen en constituir con retroactividad al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y se denominará "ROBOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Venezuela mil seiscientos cincuenta, Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pudieran instalarse en cualquier otra parte, dentro o fuera del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la fabricación de acumuladores para automóviles, pudiendo prescindir o no de ello y dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial, sin limitación alguna. — Tercero: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (pesos doscientos cincuenta mil) moneda nacional, divididos en doscientas cincuenta cuotas (cuotas doscientas cincuenta) de mil pesos (1.000.) moneda nacional cada una, aportando: La firma Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A., Doscientos mil pesos (pesos doscientos mil) moneda nacional, y el Sr. Reginaldo Jorge Rowbotham, cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) moneda nacional, siendo el aporte de la primera ciento ochenta y cinco mil pesos (pesos ciento ochenta y cinco mil) moneda nacional, en maquinarias, materia prima, productos elaborados, herramientas, etc., todo según inventario que se agrega y forma parte también del presente, y quince mil pesos (pesos quince mil) moneda nacional en efectivo, y el aporte del Sr. Rowbotham todo en efectivo. — Cuarto: La Dirección de la Sociedad estará a cargo del socio Reginaldo Jorge Rowbotham, quien actuará como Gerente y no podrá desarrollar otras actividades afines a las de la Sociedad fuera de la misma, siendo indispensable para operaciones bancarias y todo acto que obligue a la Sociedad la firma conjunta de dos Directores de la firma Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A. o del señor Rowbotham y un Director cualquiera de la firma citada. — Quinto: En las condiciones establecidas precedentemente, el Gerente, además de las atribuciones que la ley le acuerda, tendrá facultades para representar a la Sociedad y cumplir las resoluciones que adopte la misma, consignadas en las actas respectivas, pudiendo siempre en las condiciones establecidas en el artículo precedente, realizar todos los actos que reserva la ley a las personas capaces y en especial firmar y otorgar contratos de locación, comprar, vender y permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan y formen el comercio e industrial social, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, del Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de cualquier otro establecimiento o casa de comercio, realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, representar a la Sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial, ante las autoridades nacionales o provinciales, sea como actora o demandada, tomando en su caso las medidas que crea convenientes para que se contemplen mejor los intereses sociales, nombrar, suspender y despedir empleados, cualquiera sea el cargo que desempeñen, fijar sus sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, entendiéndose que esta enumeración no es taxativa. Podrán también constituir y tomar prendas agrarias, comerciales o de depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, venderlos y gravarlos, constituir hipotecas sobre inmuebles sociales, etc. — Sexto: La Sociedad podrá contratar con sus mismos socios, préstamos, sea en dinero o en especies, y efectuar con los mismos toda clase de operaciones. — Séptimo: El Gerente percibirá una asignación mensual que será fijada de común acuerdo por los socios. — Octavo: Todos los treinta de Abril de cada año se practicará un balance general que será puesto a consideración de los socios por un término de quince días, estableciéndose que la no observación del mismo durante dicho plazo significará conformidad y en consecuencia su aprobación. — Noveno: De las utilidades, si las hubiera, se aplicará el cinco por ciento hasta cubrir el fondo de reserva legal y una vez efectuadas las reservas y previsiones que los socios establezcan, como igualmente las necesarias para cubrir las obligaciones por leyes sociales, corresponderá: el veinte por ciento al socio Sr. Rowbotham, y el saldo se repartirá en proporción al capital invertido por cada socio. En caso de pérdidas, ellas serán soportadas en esta última proporción. — Décimo: La Sociedad se extinguirá por la voluntad de cualquiera de los socios, expresamente manifestada con seis meses de anticipación, por muerte del Sr. Rowbotham o por disolución de la firma Pedro Storm y Cía. Ltda. En todos estos casos el otro socio gozará de privilegio para hacerse cargo de la Sociedad, abonando al socio que deja de serlo a sus herederos, dentro del plazo de dos meses, el valor que corresponda a su parte en la Sociedad, de acuerdo al último balance, si ello ocurriera dentro de los seis meses de realizado. Si hubiera transcurrido más de dicho plazo se practicará un nuevo balance y el pago se efectuará de acuerdo con el mismo. Los socios no podrán ceder su parte total o parcialmente a terceros, sino con la autorización de la totalidad de las cuotas, ni comprometer la firma social en obligaciones o actos particulares ajenos a la misma. — Undécimo: Si los socios no hicieran uso del privilegio referido, la Sociedad irá a disolución, actuando como liquidador el socio Pedro Storm y Cía. Ltda. S. A., quien en éste, como en todos los actos de la Sociedad, podrá hacerse representar por terceros, y el remanente que hubiese, una vez liquidado totalmente el pasivo de la Sociedad, se repartirá entre los socios en la proporción del capital de cada uno. En prueba de conformidad con todo lo que antecede, suscriben el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: R. G. Rowbotham, G. Storm.

Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.15|12.-N 6.712.-v.20|12|49

MARTINEZ, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 4.084 v. — Primer Testimonio: Número Mil Once: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen Don Juan o Juan Cruz Vallejo, que firma: "Juan Vallejo", español, soltero, de treinta y seis años de edad; Don Manuel Martínez Iturbe, español, casado en primeras nupcias, de cuarenta y un años de edad, quien acostumbra a firmar: "M. Martínez Iturbe", Don Roberto Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias,

de treinta y tres años de edad, que firma: "R. Rodríguez", Don Carlos Alberto Lionetti, que así firma, argentino, soltero de veinte y siete años de edad, Don Abelardo Pumar, que firma: "A. Pumar", español, casado en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad y don Domingo Ippolito, que firma igual, argentino, soltero, de treinta años de edad, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que me Manifiestan; Que son únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que constituyeron los comparecientes conjuntamente con los Señores Félix Vallejo, Manuel Castelo, Fernando Herrero, Antonio de Arzuaga, Ovidio Marino y Reimundo Felipe Vallejo, según así resulta de la escritura de constitución social que pasó ante mí, con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio dos mil setecientos sesenta y tres, de este Registro a mi cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número uno y al folio ciento cincuenta y dos, del Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que por escritura que con fecha catorce de Marzo del año en curso, pasó ante mí, al folio seiscientos sesenta y cinco de este Registro, Protocolo corriente, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha once de Abril próximo pasado, bajo el número quinientos veinte y nueve, al folio trescientos treinta y nueve, del Libro diez y seis, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los ex-socios Señores Antonio de Arzuaga, don Manuel Castelo, don Fernando Herrero y Don Ovidio Marino, vendieron y cedieron las cuotas capital que tenían en dicha Sociedad a los Señores Manuel Martínez Iturbe, Carlos Alberto Lionetti y Don Abelardo Pumar, en la proporción a que se hace referencia en dicha escritura; y que por escritura que en esta fecha pasó ante mí, al folio cuatro mil ochenta y uno de este Registro a mi cargo, se retiraron de esta Sociedad, con efecto retroactivo al treinta de Noviembre próximo, los Señores socios Don Félix Vallejo y Don Reimundo Felipe Vallejo, como consecuencia de lo cual el capital social integrado totalmente quedó reducido a la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional. Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: — Que de mutuo y común acuerdo, han resuelto modificar el contrato social cambiando el rubro social y redactando nuevamente las cláusulas del mismo ajustándolas a las necesidades de su giro, por lo que a partir de la fecha las mismas serán del siguiente tenor: Primera: A partir de la fecha la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro social de: "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuará desarrollando sus actividades bajo el nuevo rubro de: MARTINEZ, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la que son únicos socios los Señores Juan o Juan Cruz Vallejo, Manuel Martínez Iturbe, Roberto Rodríguez, Carlos Alberto Liometti, Abelardo Pumar y Domingo Ippolito. — Segunda: Su duración queda prorrogada fijándose su plazo en el de Tres años a partir del primero de Diciembre del año en curso y feneciendo por ende el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Sin embargo, podrá disolverse total o parcialmente antes de su vencimiento en las condiciones legisladas en la cláusula octava de este instrumento. — Tercera: Sin perjuicio de continuar con los negocios, que hasta la fecha venía desarrollando la Sociedad a que se refiere el presente, el objeto principal de la misma en el futuro será la compra-venta al por mayor y menor, consignaciones, importación, exportación y representación de toda clase de artículos de vidrio, cristal y bazar en general, como también todo otro acto de Comercio lícito. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, este ente jurídico podrá además, comprar, vender, transferir, ceder, permutar, dar o tomar en hipoteca o prenda y gravar en cualquier forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, fábricas, negocios, títulos, acciones y semovientes; aceptar y ejercer la representación o agencia comercial de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras y establecer agencias y sucursales para la venta al por mayor y menor de toda clase de artículos de vidrio, cristal o afines, siendo su capacidad, la que le acuerda el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio. — Cuarta: "Martínez, Rodríguez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Rivadavia números tres mil setecientos veinte y seis al tres mil setecientos treinta, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces lo crea necesario en el futuro, como así también ejercer sus actividades en cualquier punto de la República Argentina, o del Extranjero, donde podrá instalar, comprar o explotar toda clase de negocios, sucursales, agencias, fábricas, locales de ventas, etcétera. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento sesenta cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: Por Don Juan o Juan Cruz Vallejo, ochenta y cinco cuotas-capital, o sea la cantidad de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; por Don Manuel Martínez Iturbe, treinta y tres cuotas-capital, que suman treinta y tres mil pesos de igual moneda; por Don Carlos Albero Lionetti, cinco cuotas-capital, que importan cinco mil pesos moneda legal; por Don Roberto Rodríguez veinte y tres cuotas-capital, que importan veinte y tres mil pesos moneda nacional, por Don Abelardo Pumar, trece cuotas-capital, que representan trece mil pesos moneda nacional y por Don Domingo Ippólito, una cuota-capital, o sea, la suma de un mil pesos de curso legal. Estos aportes, quedan totalmente integrados a la fecha en virtud de los siguientes antecedentes: Los ochenta y cinco mil pesos del Señor Juan o Juan Cruz Vallejo, se encuentran integrados, por ser dicha suma la que aportó e integró como su capital social, en la Sociedad de la que es continuadora la presente; el aporte de treinta y tres mil pesos, del Señor Manuel Martínez Iturbe, queda integrado: Treinta mil pesos por ser el aporte social que efectuó al constituirse la Sociedad que se modifica por este acto y los tres mil pesos restantes por ser su importe el de las cuotas-capital que adquirió para sí, conjuntamente con las del Señor Rodríguez en la compra de las mismas a los socios que se retiraron de este ente jurídico según así resulta de la recordada escritura de fecha catorce de Marzo del año en curso; el aporte de Veinte y tres mil pesos del Señor Roberto Rodríguez queda integrado: Veinte mil pesos por ser el capital social que integró oportunamente en "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y los tres mil pesos restantes por ser el importe de las cuotas-capital que para el mismo adquirió el Señor Manuel Martínez Iturbe en la recordada escritura del catorce de Marzo próximo pasado; el aporte de trece mil pesos del Señor Abelardo Pumar, se integran: Diez mil pesos con el aporte que hizo al constituirse la Sociedad antecesora de la presente y los restantes tres mil pesos, por ser el importe de las cuotas-capital que adquirió en la mencionada escritura del catorce de Marzo próximo pasado, el aporte de cinco mil pesos que efectúa el Señor Carlos Alberto Lionetti se integran: Tres mil pesos por haber sido el aporte social del mismo al formarse la antigua Sociedad y Dos mil pesos, por ser el monto que representaban las dos cuotas-capital que adquirió de los socios que se retiraron de ese ente jurídico según así resulta de la escritura ya citada; y por último el aporte de un mil pesos del Señor Domingo Ippolito se encuentra también integrado por ser la suma de un mil pesos, lo que integró como capital social al constituirse la Sociedad antecesora de la presente. — Como consecuencia de lo manifestado, este ente jurídico continúa siendo único titular de todo el activo y pasivo social que hasta la fecha pertenecía a "Vallejo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las deciciones sociales y sólo podrá ser transferida en la forma y condiciones legislada en la cláusula siguiente: Séptima: Toda transferencia de cuotas social podrá tener lugar: a) Entre socios, b) A terceros extraños a la Sociedad y c) A la Sociedad. — Dichas transferencias se efectuarán so-pena de nulidad por instrumento público, escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo protocolizado. — Para la transferencia entre socios o a la Sociedad, bastará la conformidad y voto favorable de socios que representen el cincuenta y un por ciento de las cuotas-capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas: Se considerará como transferencia entre socios, las que se efectúen a favor de herederos de los socios, los que en todo momento actuarán por intermedio de un representante único, que no podrá desempeñar cargos en la Sociedad, salvo conformidad de socios supérstites, que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos-cuotas-capital. — Rechazada por ellos y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, por venta, herencia o legado, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad en primer término con sus reservas o los otros socios a prorrateo de sus capitales o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas-capital del socio transmitente por el valor que ofrecieren los extraños o por el de tasación judicial si hubiere sucesión y cuyo importe nunca podrá exceder de un diez por ciento del valor que a cada cuota social le fijare el último balance practicado y aprobado en la Sociedad. — El transmitente, herederos y legatarios, están obligados a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta con el precio, el nombre y el domicilio de los compradores, o el valor de la tasación judicial con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la sucesión. — Los notificados dentro de los treinta días de recibida la comunicación por votación favorable del setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital, deberán optar: a) por liquidar la Sociedad; b) por aceptar la transferencia en cuyo caso los herederos, legatarios o cesionarios del socio, sólo podrán actuar por intermedio de un representante único que no podrá desempeñar ningún cargo en la sociedad ni percibir sueldos, salvo que tuviere la conformidad expresa de socios que representen el cincuenta por ciento de los votos-cuotas-capital y c) o bien podrán los socios en conjunto o cualquiera de ellos en su orden, y en este último caso, con la conformidad de socios que representen el cincuenta y un por ciento de las cuotas-capital hacerse cargo de una, varias o todas las cuotas-capital, objeto de la transferencia, las que adquirirán en las condiciones estipuladas en esta cláusula, abonando su importe en tres anualidades iguales que no ganarán interés, pagaderas la primera dentro de los sesenta días de hecho uso de la opción y al firmarse la respectiva escritura y la segunda y tercera cuota a los trescientos sesenta y setecientos veinte días respectivamene de efectuado el primer pago. Octava: A partir de la fecha; en cualquier momento por acuerdo de socios que representen el sesenta por ciento de los votos-cuotas-capital, podrá ser liquidada totalmente esta Sociedad o disuelta parcialmente a cuyo efecto los que tal resolución tomaren, deberán proceder de la siguiente forma: a) Para disolver y liquidar totalmente la Sociedad, deberán comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado, que les enviarán con quince días de anticipación a la fecha, en que desean que tal hecho ocurra, liquidándose la Sociedad de acuerdo a lo legislado en el Código de Comercio Argentino, siendo liquidadores los dos socios que por mayoría simple de votos cuotas-capital designen los integrantes de este ente jurídico, y b) O bien podrán optar por disolver parcialmente la Sociedad, exigiendo el retiro de uno o varios de los socios restantes, a cuyo efecto deberán comunicar su decisión a los interesados por telegrama colacionado que les enviarán con treinta días de anticipación a la fecha en que desean que los mismos dejen de pertenecer a la Sociedad; al vencerse el plazo de notificados. los socios salientes percibirán el haber que a los mismos les correspondió en el último balance practicado y aprobado en la Sociedad, no teniendo en ningún caso, derecho a reclamar revaluación de mercadería ni fijación de valor a marcas y llaves sociales; el haber que les corresponda, lo percibirán en efectivo y al contado, debiendo transferir sus cuotas-capital a la Sociedad, a los socios o a terceras personas, según así lo dispongan los que continúen con el giro de los negocios sociales. Se deja expresa constancia que los socios separados de la Sociedad, no tendrán derecho alguno a reclamar indemnización, ni suma por ningún concepto que no resultare consecuencia de lo expresamete reglamentado en esta cláusula. Novena: La administración y representación legal sociales, estará a cargo de uno o varios Gerentes generales designados por los socios. La gestión social principal de los mismos consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. Dichos Gerentes Generales como mandatarios generales de esta Sociedad actuarán conjunta, separada o alternativamente y podrán designar Gerentes y Sub-Gerentes, delegando parcialmente y bajo su responsabilidad con o sin poderes especiales sus facultades legales de representación y administración, además serán los únicos y directos responsables ante terceros extraños por los actos sociales sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la Sociedad y los socios por el desempeño de su mandato. Para la realización de los fines de la cláusula tercera y de las precedentes gestiones sociales, los Gerentes Generales, tendrán el uso exclusivo de la firma social y quedan facultados para adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos y transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones, dar y tomar préstamo de dinero de Bancos o particulares aunque sean socios con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio o no, formar parte de otras sociedades, sean colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima o de otro tipo existente o a crearse tomando en ellas la intervención legal correspondiente, arrendar bienes inmuebles propios o ajenos, aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento, por plazo mayor de seis años, permutar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos, registrar e inscribir derechos o concesiones, litigar como actores o demandados en juicios o incidentes pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con sus cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones bancarias, oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, por medio de créditos o documentos, abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean conveniente en letras vales o pagarés, firmando como aceptando, girante o endosante, ya sean en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto, en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial o municipal con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. Décima: Nómbrase en este acto, Gerentes Generales a los Señores Manuel Martínez Iturbe y Roberto Rodríguez, los que actuarán conjunta, alternativa o indistintamente. La designación, destitución y remoción de los Gerentes podrá ser realizada o modificada en cualquier momento por voluntad de los socios que representen el sesenta por ciento de los votos cuotas-capital. Undécima: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes

Generales, los que podrán mediante poder delegar su mandato, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. Con ese objeto se reunirán en el local social cada vez que los gerentes los citen con veinte y cuatro horas de anticipación, debiendo hallarse presente para deliberar, por lo menos los socios que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos-cuotas-capital para los casos en que se requiera votaciones en que las decisiones se toman por mayoría simple de votos, contados éstos por votos cuotas-capital, en los casos en que las decisiones se tengan que tomar por mayor número de votos cuotas-capital, bastará que a las reuniones asistan los socios que representen por lo menos el porcentaje de votos cuotas-capital que este contrato fije para decidir la cuestión a tratarse. Las decisiones serán válidas: a) Con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital, para decidir sobre la transferencia a terceros extraños a la Sociedad de los derechos de los socios, cambio de objeto social, disolución anticipada, modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, formación de reservas especiales con cantidad superior al cincuenta por ciento de los dividendos a distribuirse anualmente; y b) Con la mayoría simple de votos cuotas-capital, favorable, computándose en la misma forma, sobre prórrogas de duración del presente, reducción y|o aumento de capital social, fusión con otras sociedades, venta o compra de propiedades, constitución u otorgamiento de préstamos hipotecarios, formación de reservas especiales con hasta el cincuenta por ciento de las ganancias y cualquier otro acto u operación incluída o no en este contrato. Un libro de actas llevado por quien se designe al efecto contendrá las resoluciones y determinaciones sociales todas firmadas por los asistentes. El socio Señor Vallejo podrá hacerse representar en las reuniones por persona autorizada por escrito. Duodécima: A partir del año mil novecientos cincuenta, el treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación. Los gerentes generales citarán a los socios dentro de los noventa días de la fecha indicada para considerar dicha operación, siendo aprobado u observado el balance practicado por el voto de socios que representen el sesenta por ciento de los votos cuotas-capital. Décima Tercera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la Sociedad. — El Señor Juan o Juan Cruz Vallejo, no está obligado a prestar su colaboración personal y podrá dedicar su tiempo y actividad a asuntos, negocios y sociedades ajenas a la presente. — Los demás socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a esta Sociedad, no pudiendo pertenecer a otras sociedades, mientras formen parte integrante de este ente jurídico. — Además los mismos, deberán tener el horario y realizar las funciones que los socios por mayoría simple de votos cuotas-capital, respectivamente les asignen, pudiendo cambiarlos de puesto y destino por voluntad de los socios que representen el cincuenta por ciento de los votos cuotas-capital. — En este acto se destina a la sección Contaduría al Señor Martínez Iturbe; a la Sección Ventas, inclusive en calidad de viajantes si fuera necesario, a los Señores Rodríguez y Pumar; a la Sección Control de Administración en el tiempo que crea oportuno destinarle, al socio Señor Vallejo; a la Sección Ventas y administración, se destina al socio Señor Lionetti; y a la Sección Expedición, al socio Señor Ippólito — Décima Cuarta: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y de las gratificaciones acordadas al personal por resolución de socios que representen la mayoría simple de votos cuotas-capital, se destinarán a dividendos que se repartirán en la siguiente proporción: A don Juan o Juan Cruz Vallejo, treinta y uno por ciento; a don Manuel Martínez Iturbe, veinte y dos por ciento, a don Roberto Rodríguez, veinte por ciento; a don Carlos Alberto Lionetti, doce por ciento; a don Abelardo Pumar, doce por ciento y a don Domingo Ippólito, tres por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Las ganancias que no fueran destinadas a fondos de reserva especial, por resolución social, podrán ser retiradas y exigidas por los socios, siempre que las mismas estuvieren realizadas. — Décima Quinta: Al vencerse el término del contrato social, los socios que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos cuotas-capital, podrán prorrogar el contrato social por cinco años más, en cuyo caso, los demás socios tendrán la obligación de continuar en la Sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que emergen de este contrato. — Décima Sexta: Después del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, comunicando su decisión con treinta días de anticipación a la fecha, en que desea dejar de pertenecer a la misma, mediante telegrama colacionado, que dirigirá a los demás socios, los que por votación que represente el cincuenta y un por ciento de los votos cuotas-capital, de la sociedad, decidirán si optan por liquidar la misma, de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio, o si deciden continuar con los negocios sociales, en cuyo caso, la Sociedad con sus reservas, o los demás socios que lo deseen a prorrata de sus respectivos capitales, se harán cargo del haber del socio saliente, el que se fijarán por un balance especial que se practicará a la fecha de su retiro, en el que no se revaluará la mercadería, ni se fijará valor a las marcas y llaves sociales abonándose el importe que resulte a favor del ex-socio, en tres cuotas iguales que no ganarán interés, pagaderos a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días, respectivamente, a la fecha en que se hubiere practicado el balance respectivo. — La decisión de los socios ante la notificación del pedido del retiro de uno de ellos, deberá efectuarse dentro de los quince días de comunicada tal decisión, por este último. — Décima Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia de alguno de los socios ni por la remoción de gerente, cuando quede un solo socio éste podrá disolverla o continuarla. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus respectivos herederos podrán optar dentro de los sesenta días de acaecido el hecho: a) por retirarse de la sociedad; b) O bien por continuar en la misma; ambas resoluciones deberán ser tomadas por herederos conjunta e inseparablemente por mayoría de votos dentro del expediente sucesorio del causante y sus decisiones debidamente notificadas a la sociedad. — Si optaran por retirarse de la misma su haber se les fijará en la forma establecida en la cláusula octava, inciso b), cuyo importe se les abonará en dos cuotas iguales, pagaderas a los noventa días y ciento ochenta días respectivamente de efectuada la respectiva notificación. — Si la opción fuere continuar en la sociedad representados por un apoderado único, los socios supérstites decidirán si aceptan o no dicha decisión mediante la votación a que nos referimos en la cláusula séptima de esta escritura procediéndose en consecuencia de acuerdo al resultado de la misma y lo demás legislado en este documento para cada uno de los casos que se puedan presentar. — Los sueldos del causante no se transmiten a los herederos. — Décima Octava: Mensualmente y con cargo a la "Cuenta de Gastos Generales", en concepto de viáticos los socios percibirán: don Manuel Martínez Iturbe, la suma de Un mil doscientos pesos nacionales; Don Roberto Rodríguez un mil doscientos pesos, Don Juan Cruz Vallejo, la cantidad de mil doscientos pesos nacionales; Don Abelardo Pumar, la cantidad de novecientos pesos; Don Carlos Alberto Lionetti, la suma de Novecientos pesos y don Domingo Ippolito, la suma de seiscientos cincuenta pesos nacionales. — Décima Novena: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa, la sociedad entrará en liquidación. — Con ese objeto se designará a uno de los Gerentes Generales o a uno de los socios con las facultades necesarias, quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación, entregará el activo líquido en dinero u otros bienes a los socios en proporción a sus aportes. — Vigésima: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, entre ellos, rigiéndose lo no previsto en el presente contrato por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Vigésima Primera: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en la calle Rivadavia tres mil setecientos veinte y seis de esta Capital, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales. — Bajo los Veintiún Artículos precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos don Julio García y don Luis Risso, vecinos, hábiles, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Vallejo. — M. Martínez Iturbe. — R. Rodríguez. — Carlos Alberto Lionetti. — A. Pumar. — Domingo Ippolito. — Julio García. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido la presente copia en diez sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, que llevan los números: del un millón novecientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado "Luis — Alberto — Iturbe — Sociedad — constituyeron — los — el — aporte — los — liquidándose." Vale. — Testado "y con efecto retroactivo al treinta de noviembre del año próximo pasado." No vale. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.15|12-Nº 6.725-v.20|12|49

FLORENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Plácido Bajo, cede y transfiere veinticinco cuotas de mil pesos cada una, que le pertenecen en la sociedad "FLORENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Guido Bagnoli, según documento de fecha 31 de Julio de 1949. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.13|12-Nº 6.541-v.17|12|49

RUDEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis A. Palacio, se hace saber durante cinco días que don Lucinio Arnaiz Ruiz, transfiere a don Sydney Barnfather, las cuatro cuotas que le corresponde en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUDEMAR, por el precio total de cuatro mil pesos m|n., asimismo resuelven aceptar como socios a los señores Breno Savoini, e Irma Ruffa de Ruffa, y aumentar el capital social que era de noventa mil pesos moneda nacional a la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, distribuído en la siguiente proporción: Francisco Ruffa ochenta y cinco mil pesos m|n.; Pedro V. Derito veinte mil pesos m|n.; Máximo Einstoss veinte mil pesos m|n.; Sydney Barnfather veinte mil pesos m|n.; Pedro Ruffa dieciocho mil pesos m|n.; Breno Savoini doce mil pesos m|n.; e Irma Ruffa de Ruffa cinco mil pesos moneda nacional, según documento privado de fecha veinte de Noviembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.12|12-Nº 6.378-v.16|12|49

FORT, ARAUJO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Barroetaveña se hace saber por el término de cinco días al comercio en general.

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores, Sabino María Juan Crisóstomo Araujo, mayor de edad, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 1968 primer piso, Capital Federal; Joaquín Eduardo Fort, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasteur Nº 240 de Capital Federal; Redentor Giordano Bruno Araujo, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasteur Nº 240 también Capital Federal; y Eduardo Francisco Mango, mayor de edad, casado domiciado en Saladillo, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los Señores antes nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "FORT, ARAUJO & CIA., S. R. L.", conforme a los principios de la Ley 11645 y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1968 piso primero, pudiendo cambiar este domicilio en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, permuta y demás medios permitidos por las Leyes para la adquisición y transacción de bienes raíces, pudiendo ampliar sus fines a cualquier otro objeto comercial que los socios consideren conveniente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se aportan íntegramente en este acto, en inmuebles, hacienda, mejoras de propiedades, maquinarias, rodados, de acuerdo con el inventario detallado por separado, suscripto por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato; Capital que es aportado en la siguiente proporción, dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, de las cuales Joaquín Eduardo Fort suscribe e integra ciento veintiocho cuotas; Sabino María Juan Crisóstomo Araujo suscribe e integra cincuenta y una cuota; Redentor Giordano Bruno Araujo, suscribe e integra cincuenta y una cuota y Eduardo Francisco Mango suscribe e integra veinte cuotas. — Cuarta: La duración de la sociedad será de tres años, contando desde la fecha, pero se considerará prorrogada por términos sucesivos de tres años, siempre que cualquiera de los socios no haga conocer por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada término, su voluntad de disolverla. — Quinta: Para llenar los fines que forman su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, lotear, hipotecar, gravar o de cualquier otro modo ceder o transferir bienes inmuebles, muebles, títulos o valores, contraer toda clase de obligaciones con o sin garantía ya sea con particulares, Bancos, inclusive el Banco Central de la Nación Argentina y el Hipotecario Nacional, cobrar, percibir, dar recibos, cancelaciones, librar cheques, pagarés, letras, girar en descubierto, celebrar y recibir contratos de construcción y locación, conferir toda clase de poderes, ejercer toda y cada una de las facultades expuestas en el Art. 1881 del Código Civil, declarándose que esta relación es enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los socios gerentes Sabino María Juan Crisóstomo Araujo y Joaquín Eduardo Fort tendrán conjuntamente el uso de la firma para todas las operaciones que realice la Sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sabino María Juan Crisóstomo Araujo, Redentor Giordano Bruno Araujo y Joaquín Eduardo Fort. — Octava: Además de los libros de contabilidad prescriptos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las decisiones que los socios crean necesarias documentar y que se tomarán por mayoría de votos, obligando a todos los socios, incluyendo los que menciona el art. 17 de la ley 11645. — Novena: La firma social no podrá ser utilizada en garantías en favor de terceras personas. — Décima: Anualmente se efectuará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales y si éste no fuera observado por los socios se considerará automáticamente aprobado. — Décima Primera: De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento destinados a fondo de Reserva Legal que será cuando se complete el diez por ciento del Capital aportado, el resto se distribuirá en relación a los aportes, soportándose las pérdidas en idéntica proporción. — Décima Segunda: Los socios se les asignará un cargo en la Sociedad, pudiendo alternarse estas obligaciones cuando de común acuerdo lo crean conveniente. A cada socio se le asignará un sueldo por la actividad que desarrolle en ella, no pudiendo percibir ninguna remuneración si no se ocupa de los trabajos que demande la empresa. Los sueldos de los socios se imputarán a gastos generales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad, unificando su representación o bien requerir de los demás socios la adquisición de sus cuotas, calculado según el último balance con más los beneficios y supervalía de los inmuebles o deducción de las pérdidas desde entonces, practicándose un balance Especial al día del fallecimiento, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días. La suma que por tal concepto corresponderá, serán entregadas a los herederos en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés, a contar de los noventa días de terminado dicho Balance Especial. En caso de no estar de acuerdo con los herederos, se

procederá a la venta en remate público al término del contrato. — Décima Cuarta: En caso de retiro de uno de los socios al finalizar el tiempo del contrato, los socios restantes podrán adquirir las cuotas del socio que se retira, calculando según el Balance General que se practique con más los beneficios y supervalía de los bienes de la sociedad o deducciones de las pérdidas si las hubiese, dentro de los treinta días. Las sumas que por tal concepto correspondan serán pagadas en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés, a contar de los noventa días de terminación del Balance General. — Décima Quinta: En caso de desavenencias entre los socios cualquiera fuese ella, estos someterán el punto para su solución a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los mismos fallar por unanimidad, pudiendo los socios que sostengan idéntica tesis, unificar el nombramiento del árbitro arbitrador amigable componedor. Si aquellos no llegaran a un acuerdo absoluto y también unánime, se someterá a la resolución de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Décima Sexta: En caso de liquidación de la sociedad, al finalizar la fecha del contrato, ésta estará a cargo de todos los socios y se procederá a la venta en Remate Público de todos sus bienes, siempre que ninguno de los socios quisiera continuar con la misma, con lo que se obtenga de dicha operación se cancelará primeramente el Pasivo de la Sociedad y con el excedente se distribuirá entre los socios en proporción al Capital aportado. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad "Fort, Araujo & Cía., S. R. L.", firmando los socios para constancia en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el original extendido sobre los sellos de diez centavos Nº 737.340, Nº 737.341 y 737.342, y que se destina para ser presentado al Registro Público de Comercio para su inscripción y las sendas copias que quedan en poder de cada uno de los socios, las estampillas de Ley. Eduardo Francisco Mango. — Sabino Araujo. — Joaquín E. Fort. — Giordano Araujo.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12.-Nº 6.669.-v.19|12|49

TEJEDURIA NASALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Isaac Lerer, vende, cede y transfiere sus trescientas cuotas que tenía en la razón social "TEJEDURIA ÑASALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su consocio señor Simón Salzberg, según documento de fecha 9 de noviembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.655-v.19|12|49

TEXTILES WELTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de Octubre de 1949, los señores Matilde Peix de Cantos, argentina, casada, de 28 años de edad, domiciliada Fraga 544; Miguel Esteban, argentino, soltero, de 32 años de edad, domiciliado Echeverría 1419; Juan Bautista Luis Massa, italiano, soltero, de 53 años de edad; Pablo Massa, italiano, de 49 años de edad, casado; Pedro Santiago Massa, argentino, soltero, estos tres domiciliados Echeverría 1633; Virginia González de Uranga, argentina, casada, de 29 años de edad, domiciliada Monroe 4805 y María Esther Carmona de Luchetti, argentina, casada, de 28 años de edad,, domiciliada Luis María Campos 1151, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por los siguientes estatutos. — Primero: La sociedad girará en esta plaza con la denominación de: "TEXTILES WELTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento 459, escritorios 11 y 12 de esta Capital, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato es de Diez Años, a contar del primero de agosto de este año, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones realizadas y se entenderá renovada por otro período igual si con una anticipación de seis meses a su vencimiento, alguno de los socios no comunicare por telegrama colacionado a los otros, su intención de disolverla. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación, comercialización, importación y exportación de tejidos de lana, algodón, seda u otras fibras y sus mezclas, por cuenta propia o de terceros, siendo su domicilio y asiento principal de sus negocios esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos y que aportan los socios en iguales proporciones, es decir, veinticinco mil pesos de igual moneda cada uno, en maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo al balance inventario que se forma para la constitución del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios, Matilde Peix de Cantos, Miguel Esteban y Pedro Santiago Massa, indistintamente, quienes están autorizados para hacer uso de la firma social, actuando conjunta, separada o alternativamente y quedan facultados ampliamente para representarla en lo referente a su objeto, pero les está absolutamente prohibido utilizarla en gestiones extrañas a su finalidad o en fianzas o garantías propias o en favor de terceros. — Sexto: Será indispensable la firma de dos de los socios nombrados en la cláusula anterior para representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, en todas sus sucursales o casa central y en otras Instituciones Bancarias de crédito, oficiales o mixtas creadas o a crearse, como así también para la firma de cheques, libranzas y otros documentos, solocitar préstamos y demás obligaciones y cancelarlas, conviniendo intereses, plazos y formas de pago; convenir pagos, aceptar en pago o en garantía de sus créditos bienes de cualquier naturaleza, así como prendas o hipotecas. — Los socios con uso de la firma social y en la forma que indica esta cláusula, gozan de las más amplias facultades inclusive las del artículo 16 de la Ley 11.645, artículo 1.881, inciso 1º al 4º, 9º al 15º y 17º del Código Civil, artículo 608 del Código de Comercio, Leyes 111 y 3.975 y además las de querellar, constituir prendas agrarias y cualesquiera otras que por leyes especiales o generales requieran mandato expreso obligando a la sociedad, la firma personal de dos de los socios nombrados en la cláusula 5ª conjunta e indistintamente, bajo la denominación de "Textiles - Welton, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 175.000 m|n.". — Además podrán conferir poderes especiales y generales para que la sociedad sea representada en cualquier clase de asuntos. — Séptimo: Para el endoso de cheques, pagarés, cartas de pago y demás endosos de documentos comerciales, basta la firma de un solo socio con uso de la firma social. — Octavo: Los socios efectuarán una reunión mensual, o más frecuentemente si lo considerasen necesario y adoptarán las decisiones que se estimen convenientes, lo cual se hará constar en los libros respectivos. — Noveno: Durante el mes de julio de cada año, se practicará un balance e inventario general. — Las utilidades que cada uno arroje, se repartirán entre los socios en la proporción correspondiente al capital aportado. — En caso de registrarse pérdidas, serán soportadas en idéntica proporción. — Si estas se repitieran y ocasionara la reducción del capital originario en un 40 por ciento, será motivo para que la sociedad entre en liquidación. —Toda ganancia futura surgida después de un ejercicio que arroje pérdida, será destinada a cubrirlas y aún las de años anteriores si las hubiere. — No obstante lo establecido en esta cláusula, cualquiera de los socios podrá requerir se practique un balance parcial comprobatorio cuando lo estime oportuno. — En todos los casos los balances deberán ser aprobados por todos los socios. — Décimo: El socio que deseare separarse de la entidad antes del plazo estipulado, deberá solicitarlo con seis meses de anticipación con aviso por telegrama colacionado. — La transferencia de la cuota social a terceros extraños a la institución requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, y los restantes o la sociedad, tendrán opción y prioridad para adquirir la cuota en igualdad de precio con respecto al ofrecido por los terceros extraños. — El nuevo socio que ingresare en las circunstancias anteriormente expuestas, no podrá hacer uso de la firma social, antes de cumplir seis meses de antigüedad, salvo consentimiento unánime de los demás socios. — El capital y utilidades que pertenezcan al socio saliente, le será pagado al contado o en cuotas a convenir, con interés del seis por ciento anual, sobre saldos deudores. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la entidad no se disolverá. — Los herederos o legatarios del fallecido o representante del incapaz, seguirán en ella, nombrándose al efecto un representante común, quien no podrá ejercer funciones de administración. — Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causa habiente les corresponda hasta el vencimiento del plazo del contrato, en cuya oportunidad se les hará entrega del capital y utilidades que les correspondiese. — En caso de que los herederos o legatarios no desearen continuar en la sociedad en la forma establecida, el capital y utilidades les será entregado como si se tratara de socio saliente, antes del vencimiento del término. — Décimo Segundo: De las ganancias que arrojen los balances anuales, deberá deducirse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Décimo Tercero: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos ya previstos, además del vencimiento del plazo, la que será practicada por el socio o socios que se designen oportunamente. — Décimo Cuarto: Los socios actuantes gozarán de la remuneración que la sociedad por mayoría fije al finalizar cada ejercicio en función de los servicios realmente prestados. — Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de la liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores que reunan la calidad de comerciantes, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de producido el entredicho y por telegrama colacionado, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos. — Décimo Sexto: Los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con excepción de toda otra. — En prueba de conformidad se firma el presente en tres sellos de $ 0,10 m|n. cada uno, números 1.085.914, 1.085.915 y el presente 1.085.916, todos habilitados con el sellado de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: Esther — mayoría Vale. — Pedro Massa. — M. Esteban. — Virginia González de Uranga. — Juan B. Massa. — Pablo Massa. — Matilde Peix de Cantos. — María Esther Carmona de Luchetti. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.14|12-Nº 6.653-v.19|12|49

RAINBOW

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 456. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Carlos María Mihanovich, casado; don Horacio López Novillo, casado; don Fernando Pedro Mihanovich, soltero; don Osvaldo Oscar Mauro, casado, y don Juan Carlos Peña, soltero, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta Capital personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que convienen en constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "RAINBOW, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, calla Cangallo trescientos diecinueve, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales, agencias, oficinas de venta o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero, siendo su duración de dos años, a partir del día primero de Julio próximo pasado, fecha a la que se retrotrae la existencia legal de la Sociedad. El término de duración es prorrogable por otro período igual, salvo resolución contraria de cualquiera de los socios comunicada por telegramas colacionados a todos los demás socios entes de la sociedad. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación, comercialización, compra y venta de aviones, repuestos y materiales para el uso aeronáutico, transportes aéreos, equipos electrónicos, radioeléctricos o eléctricos en general, pudiendo realizar también toda clase de operaciones de importación, exportación, representaciones, distribución y cualesquiera otros actos y contratos, sean civiles o comerciales y del objeto o no de la Sociedad, si así se estimare conveniente y asimismo, dedicarse a cualquier tipo de industria o comercio lícitos, con excepción de operaciones de Bancos, seguros, capitalización y ahorro. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Carlos María Mihanovich ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Horacio López Novillo cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Fernando Pedro Mihanovich ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Osvaldo Oscar Mauro cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional, y don Juan Carlos Peña diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional. Los socios han integrado totalmente su capital, según consta en el estado de Activo y Pasivo practicado al treinta de junio próximo pasado, el que en copia firmada por todos los socios se agrega a la presente. El socio Horacio López Novillo aporta además en forma gratuita la designación "Rainbow", que se encuentra registrada a su nombre. — Cuarta: Todos los socios son Gerentes con las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las limitaciones que se mencionan más adelante. La Gerencia Administrativa estará a cargo del socio Juan Carlos Peña, con la limitación de que cualquier documento por el cual la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá ser firmado por el Gerente señor Juan Carlos Peña conjuntamente con uno cualquiera de los demás socios. En consecuencia, la Sociedad podrá con arreglo a lo antedicho comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución de crédito oficial, mixta, del país o del extranjero, creada o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Quinta: Sin perjuicio de los cargos que los socios desempeñen en la Sociedad, quedan facultados expresamente para dedicarse a otras actividades y formar parte de otras sociedades o compañías, siempre y cuando el objeto de las mismas no sea común con el de esta Sociedad, salvo autorización expresa. Quedan exceptuadas aquellas actividades que en la actualidad ejerzan los socios, aun cuando éstas tengan los mismos objetos. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas en base al levantamiento de un inventario físico. La utilidad realizada líquida, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las previsiones correspondientes a las leyes sociales en vigencia y de las reservas facultativas que por mayoría de votos se resuelva crear, se repartirá en la siguiente forma: veintitrés setenta y cinco por ciento a cada uno de los socios Carlos María Mihanovich, Horacio López Novillo, Fernando Pedro Mihanovich y Osval-

do Oscar Mauro, y cinco por ciento al socio Juan Carlos Peña. En cuanto a las pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la ganancia. Los balances no observados por escrito dentro de los sesenta días de practicados se considerarán definitivamente aprobados. — Séptima: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable y unánime de los socios. — Octava: La Sociedad entrará en liquidación y la misma será practicada por los socios con arreglo a derecho, cuando se comprobaren pérdidas mayores del veinticinco por ciento del capital, o cuando así se resuelva por cualquier otro motivo. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, los sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del mismo por el valor resultante, de acuerdo con el último balance anterior a la fecha del fallecimiento o incapacidad o de proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto deberán aquéllos unificar su representación. El representante, no será por este hecho Gerente de la Sociedad, salvo el caso de que la representación recayera sobre uno de los Gerentes designados. En ningún caso será tomado en cuenta un supuesto valor de "llave de negocio". — Décima: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, facultándolos para designar un árbitro único, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y que en todo caso deberá dictarse dentro de los treinta días. Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido, y de conformidad la firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí, y los testigos del acto don Luis Bernardo Duhau y don Eduardo Belisario Hueyo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Carlos Mihanovich. — Horacio López Novillo. — F. Mihanovich. — Oscar Mauro. — Juan Carlos Peña — Luis B. Duhau. — E. Hueyo. — Hay un sello. Ante mí: Fco. Amuchástegui Keen. Concuerda con su matriz que pasé ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y seis del Registro número trescientos quince a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Rainbow, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", expido el presente segundo testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta y cinco, al presente, un millón cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta y siete, todos de la Serie I, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Fco. Amuchástegui Keen. Se hace constar que la cláusula primera se ha reformado, siendo su nuevo texto el siguiente: Primera: La Sociedad se denominará "Rainbow", Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Ciudad, calle Cangallo trescientos diecinueve, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales, agencias, oficinas de venta o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero, siendo su duración de Tres Años, a partir del día primero de julio próximo pasado, fecha a la que se retrotrae la existencia legal de la Sociedad. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — E|l.: "de la República". Vale. S|r.: "Primer". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.14|12-Nº 6.685-v.19|12|49

FABRICA ARGENTINA DE AERODINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra con fecha 6 de Octubre de 1949, el señor Julio César Crivelli, cede y transfiere a los señores Angel Demetrio Bianco y Arnaldo Eliseo Blanco, su activo en la sociedad Fábrica Argentina de Aerodines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el cual asciende a la suma de sesenta y cuatro mil pesos de curso legal representado por veinte cuotas de mil pesos de curso legal cada una, y cuarenta y cuatro mil pesos de curso legal en el crédito de su cuenta particular, cuyo importe le es satisfecho y abonado de conformidad por los señores Bianco, modificándose por lo tanto el referido contrato en la siguiente forma: Primero: Entre los comparecientes señores Angel Demetrio Vicente Bianco y Arnaldo Eliseo Bianco, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse a la construcción de planeadores repuestos para los mismos y toda otra operación comercial e industrial a fin al objeto principal. — Segundo: La presente sociedad cuyo contrato se modifica girará bajo el rubro y razón social de "FABRICA ARGENTINA DE AERODINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

— Tercero: El capital social que originariamente fué de cien mil pesos de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, queda aumentado y fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, y es aportado por los socios señores Bianco en la siguiente forma: por el socio señor Angel Demetrio Vicente Bianco, la suma de Cien Mil Pesos de Curso Legal, o sean, cien cuotas de mil pesos cada una, de cuya cantidad la suma de cuarenta mil pesos, o sean, cuarenta cuotas de mil pesos cada una fueron aportados e integrados al constituir originariamente la presente sociedad; veintiocho mil pesos de curso legal o sean veintiocho cuotas de mil pesos cada una se encuentran integrados con su crédito contra la sociedad, representados por el saldo a su favor en su cuenta particular y treinta y dos mil pesos de curso legal, o sean, treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, integrados por el pago de diez mil pesos efectuados al ex-socio señor Crivelli por diez cuotas sociales de mil pesos de curso legal cada una y veintidós mil pesos de curso legal, o sean, veintidós cuotas de mil pesos cada una, per el saldo de la cuenta particular del exsocio, el nombrado señor Crivelli; y por el socio señor Arnaldo Eliseo Bianco, igual suma de cien mil pesos de curso legal, o sean, cien cuotas de mil pesos cada una, de cuya cantidad cuarenta mil pesos de curso legal, o sean, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, fueron aportados e integrados al constituirse originariamente la presente sociedad, trece mil pesos de curso legal, o sean, trece cuotas de mil pesos se encuentran integrados con su crédito contra la sociedad, representados por el saldo a su favor en su cuenta particular y treinta y dos mil pesos, o sean, treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, integrados por el pago de diez mil pesos de curso legal efectuado al ex-socio señor Crivelli por diez cuotas sociales de mil pesos cada una y veintidós mil pesos, o sean, veintidós cuotas de mil pesos cada una por el saldo de la cuenta particular del ex-socio señor Crivelli y el resto de quince mil pesos de curso legal, o sean, quince cuotas de mil pesos cada una que el socio señor Arnaldo Eliseo Bianco se compromete a integrarlo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha. — Cuarto: El plazo de la presente sociedad queda prorrogado hasta el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos sesenta, con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, ratificando y confirmando todas las operaciones efectuadas hasta la fecha. — Quinto: La Sociedad podrá además realizar todos los actos relacionados con la industria aeronáutica en general como ser construir, reparar, transformar y comprar y vender toda clase de aeronaves, realizar y practicar la construcción y reparación de barcos de madera y en general proceder a la fabricación de toda clase de artículos de madera, como asimismo realizar y practicar todo aquello que tenga atingencia directa e indirecta con el objeto social y con los actos y contratos antes expresados. — Asimismo podrá la Sociedad dedicarse a los negocios como también el uso de la firción, comprar y vender materiales y demás artículos relacionados con las industrias antes mencionadas como también tomar, aceptar y dar representaciones del exterior o interior del país, pudiendo cuando lo considere conveniente constituir sociedades o fusionarse con otras sociedades, fábricas o comercios afines. — Sexto: La administración y dirección de los negocios como también el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, señores Angel Demetrio Vicente Bianco y Arnaldo Eliseo Bianco, quienes lo harán indistintamente en el carácter de Gerentes y de conformidad con lo prescripto en el artículo diez y seis de la citada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes obran en nombre de la sociedad con su sola firma. — En consecuencia podrá ejercer indistintamente en nombre de la Sociedad todos los contratos y actos autorizados por las leyes especialmente comprar, vender, y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías y de cualquier naturaleza, constituir y aceptar la constitución de hipoteca y demás derechos reales, recibir bienes en pago, emitir, firmar, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento de índole bancaria, civil y descontarlos, abrir cuentas corrientes, dar y recibir dinero en préstamo, girar en descubierto, hacer novaciones, otorgar poderes especiales y generales, con todas las facultades necesarias y propias de su naturaleza. — La presente enumeración de dichas facultades es solamente explicativa y no taxativa. — El uso de la firma social deberá ser empleada únicamente en todos los actos que sean propios e inherentes a los negocios que constituyen el objeto social, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceras personas, como asimismo en asuntos extraños al objeto social. — Séptimo: Las utilidades que resulten del giro de los negocios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuidas entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios deseare ceder total o parcialmente una parte de su capital, deberá previamente ofrecerla al otro socio, el cual tendrá derecho a adquirirla por el valor que resulte de último balance aprobado con exclusión de valores de llave, clientela, marca u otra valorización ideal que no figure en el balance. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos podrán solicitar su admisión en la sociedad, obligándose a mantener sus porciones hereditarias indivisas y a designar uno entre ellos o bien un tercero no heredero para representarlos en la Sociedad. — Esta solicitud deberá hacerse dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento. — En caso de que no se aceptase la incorporación de los herederos será liquidada la parte del capital correspondiente a los herederos de acuerdo al valor real del activo en el momento de la liquidación. Si fuesen los herederos los que no desearen continuar en la sociedad, entonces se les abonará la parte de su capital de acuerdo al último balance. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, el capital y beneficios se dividirán en la misma forma en que fué aportado siendo los gerentes los liquidadores de la misma. — Undécima: Ambos socios contribuirán a la marcha de la sociedad de acuerdo a la especialidad de sus conocimientos y preparación. — Y Duodécimo: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y leyes anexas vigentes cuyas disposiciones y especialmente las de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco serán aplicadas para todo aquello no previsto en el presente contrato. — Anualmente será practicado el balance general de los negocios, el cual se considerará aprobado por el mero transcurso de quince días de su fecha sin haber sido observado. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.14|12-Nº 6.585-v-19|12|49.

FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Ramón Brito Arigós, que acotumbra a firmar en igual forma, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle San Martín seiscientos setenta y uno, don Angel Isaac Grichener, que acotumbra a firmar: "Angel I. Grichener", argentino, casado, domiciliado en Charcas novecientos cuarenta, don Juan Carlos Nolasco Stoppani, que habitualmente acostumbra a firmr: "Juan C. Stoppani", de nacionalidad argentino, de estado casado y domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete, don José Pelayo Hernández, que acostumbra a firmar: "José P. Hernández", argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Arredondo dos mil seiscientos cuarenta y uno, don Matías Semelis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle General Urquiza mil quinientos setenta y cuatro, don Daniel Marcos Pombo, que firma: "Daniel M. Pombo", argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete, don Francisco Tabacman, argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle San Blas número mil cuatrocientos veinte, don Nicolás Baranoff, que firma en igual forma, ruso, casado, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos cincuenta y ocho, don Aquiles Armani, argentino, viudo, que firma en igual forma, domiciliado en la calle Charcas número mil cincuenta y ocho, doña Carolina Elvira García Marcó, argentina, de estado soltera, domiciliada en la calle Uruguay número mil trescientos cincuenta y ocho, don Ulises de la Orden, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Florida número trescientos sesenta y cinco, que firma igual y don Roberto Marcelo Guillot, que firma: "R. Guillot", francés, casado, domiciliado en la calle Perú número doscientos cincuenta y tres, los comparecientes se domicilian en la Capital Federal, hallándose de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, además, por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará y girará bajo el rubro y razón social de: "FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital cien mil pesos moneda nacional", tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete y su duración será de cinco años, a contar desde el día primero de Noviembre próximo pasado, a cuya fecha los comparecientes retrotraen los efectos de este contrato. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros a negocios de importación y exportación, representaciones de sociedades argentinas y extranjeras, compraventa de bienes muebles e inmuebles, financiación y construcción de obras, consignaciones y comisiones, pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes, delegados o apoderados en el país o en el extranjero. Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá: a): Efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y de cualquier forma adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos y demás valores de cartera, como asimismo la compraventa, transporte y transformación de productos y cosas y su industrialización en el país o en el extranjero. — b): Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, ya sea de particulares, sociedades, institutos bancarios, oficiales y privados, inclusive los estados y municipios, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios que se convengan en cada caso y de especial manera con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y aquellas instituciones que podrían crearse en el futuro, constituyendo las garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza y aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos internos. — c): La Sociedad podrá descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio, podrá librar cheques y girar en descubierto y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias. — d): Podrá constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio y realizar plenamente todos los actos y contratos para los que la facultan las disposiciones legales, pues, la determinación de actividades que se ha hecho precedentemente es enunciativa y no taxativa. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividida en veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, suscriptas así: el señor Grichener cuatro cuotas, o sean Veinte mil pesos; los señores Brito Arigós, Stoppani, Hernández, Semelis y Pombo dos cuotas cada uno, o sean Diez mil pesos moneda

nacional, cada uno y los señores Tabacman, Baranoff, Armani, García Marcó, de la Orden y Guillot una cuota cada uno, o sean Cinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Todos los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto. — El cincuenta por ciento restante, se integrará cuando lo requieran las necesidades sociales, previo acuerdo mayoritario, y mediante igual acuerdo podrá aumentar el capital social y aceptar dinero en préstamo de los socios al interés y uso de plaza. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio señor Angel I. Grichener, a quien se le inviste con el carácter de gerente y apoderado general y con facultades expresas para otorgar, sustituir y|o revocar poderes generales de administración y para asuntos judiciales y especiales para cada caso, y quien conservará el cargo durante la vigencia del presente contrato, y sólo podrá ser removido por impedimento legal, violación de las disposiciones contractuales o en caso de renuncia. — Tendrá el uso de la firma social, quedándole expresamente prohibido comprometerla en asuntos extraños al giro social ni para garantizar ni afianzar obligaciones personales o de terceros. — Quinto: Además de los balances de comprobación que cada socio podrá hacer practicar en un momento dado, la sociedad, anualmente practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado. — Si algún socio no hubiere en ese entonces integrado su parte de capital, será aplicado a ese destino, lo que correspondiere por utilidades. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas también en proporción al capital integrado. — Sexto: Si algún socio deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con anticipación no menor de tres meses, a la fecha del balance anual, debiendo continuar en la Sociedad hasta ese entonces. — La parte que según ese balance le corresponda por capital y utilidades, le será entregada en cuatro cuotas iguales y consecutivas a tres, seis, nueve y doce meses de plazo, a contar de la fecha de aprobación del balance, con más el interés del seis por ciento anual, calculado sobre los saldos deudores y pagadero conjuntamente con cada cuota. — Séptimo: Si ocurriere el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de un socio, se practicará un balance e inventario general a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y sus herederos o curador optarán, dentro de los noventa días de esa fecha, entre continuar en la Sociedad unificando la representación, o bien retirar la parte que por capital y utilidades corresponda al cesante, la que será entregada en la forma y plazos indicados en el artículo precedente a partir de la fecha de opción. En este caso, como en el del retiro de un socio o si se tratare de ceder cuotas sociales, tendrá preferencia la propia Sociedad y luego uno de los socios por sorteo. — Octavo: Toda cuestión o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, será dirimida inapelablemente por un árbitro que designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Leída que les fué, ratifican su contenido, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho y firmando conjuntamente con los testigos del acto, don Antonio J. Zolezzi y don Héctor P. Ratto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a la número cuatrocientos setenta, otorgada en este Registro a mi cargo, con fecha siete del actual. — Ramón Brito Arigós. — Angel I. Grichener. — Juan C. Stoppani. — José P. Hernández. — Francisco Tabacman. — Aquiles Armani. — Nicolás Baranoff. — R. Guillot. — Ulises de la Orden. — Carolina Elvira García Marcó. — Daniel M. Pombo. — Matías Semelis. — Tgo.: Antonio J. Zolezzi. — Tgo.: H. P. Ratto. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo B. Pondé. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados del cuatrocientos siete mil ochocientos ocho al cuatrocientos siete mil ochocientos diez y el presente cuatrocientos siete mil ochocientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: treinta — Entre líneas: y uno: Vale. — Testado: quinientos: No vale. — Hay un sello. — Eduardo B. Pondé. — Certifico que don Eduardo B. Pondé es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — José María Martocci. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. don José María Martocci, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, veintiocho Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|12-Nº 6.670-v.19|12|49

EURAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Dr. Eraldo Rizzolio, sudafricano, casado, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 811, la Señorita Ana María Yriart, argentina, soltera, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 811 y el Dr. Julio Delmonte, argentino, casado, con domicilio en Cangallo 439, Escritorio 302, todos mayores de edad, en su carácter de socios de EURAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calidad que acreditan por el contrato de fecha 9 de Noviembre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Diciembre de 1944, bajo el Nº 1.637, al Folio 228 del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones del mismo de fecha 25 de Marzo de 1947, inscripta el 28 de Mayo de 1947, bajo el Nº 611, al folio 522 del Libro 11; del 29 de Abril de 1948, inscripta el 11 de Junio de 1948, bajo el Nº 851, al Folio 402, del Libro 14 y del 27 de Agosto de 1948, inscripta el 4 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 1.613, al folio 151 del Libro 15, resuelven modificar el contrato social en sus artículos Cuarto, en cuanto al aporte de capital de los socios Dr. Eraldo Rizzolio y Señorita Ana María Yriart: el Doctor Eraldo Rizzolio transfiere a la Señorita Ana María Yriart treinta (30) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una o sean treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—) por lo que queda disminuído su capital a ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 195.000.—) y el de la Señorita Ana María Yriart aumentado a noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—); y Sexto: En lo que respecta a la supresión de las restricciones de los gerentes en cuanto a la prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros, si éstos son firmas en las cuales Euram Sociedad de Responsabilidad Limitada figure como accionista o como socio. — En consecuencia, quedan redactados en la siguiente forma. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas (300) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una. El socio Dr. Eraldo Rizzolio suscribe ciento noventa y cinco (195) cuotas o sean ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 195.000.—); el socio Señorita Ana María Yriart suscribe noventa cuotas (90) o sean noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—) y el socio Dr. Julio Delmonte, suscribe quince cuotas (15), o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—). — Sexto: Se designan como gerentes a los socios Dr. Eraldo Rizzolio y Dr. Julio Delmonte y al Dr. Alberto Levi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 811, con el uso indistinto de la firma social, pudiendo nombrarse si así se estimare conveniente, otros gerentes en las condiciones que se determinen, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645. Los gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo con los artículos 16º de la Ley 11.645 y 1.881, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, y 17º, del Código Civil y artículos 608 del Código de Comercio y 782 del Código Civil, pudiendo igualmente hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés y otros documentos endosables, otorgar prendas y prendas agrarias, podrán hacer cualquier clase de operaciones con las reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, aceptar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y hacer dación de los mismos, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales; otorgar poderes generales o especiales y efectuar cuantos actos estimen convenientes al mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de los socios. — Se permite a los gerentes comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros, si el tercero es una firma en la cual Euram Sociedad de Responsabilidad Limitada, figura como accionista o como socio. En Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: p. poder Eraldo Rizzolio. — Alberto Levi. — Ana M. Yriart. — J. Delmonte. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.656-v.19|12|49

LASTRA MARTINEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Da. Sara María Duran de Ortiz Basualdo, argentina, domiciliada en la calle Libertad 1213; don Ezequiel Lastra, español, domiciliado en Albariño 2694; don Ezequiel Jesús Lastra Martínez, español, con domicilio en Albariño 2694 y don José Ramón Lastra, español, domiciliado en Albariño 2694, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social LASTRA MARTINEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Albariño número dos mil seiscientos noventa y cuatro, pudiendo trasladarlo en el futuro al lugar que resuelvan los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria textil en general y la compra y venta de hilados y tejidos, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros, todos los actos, contratos y operaciones necesarios o convenientes para ello. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de tres años, a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, prorrogándose automáticamente su duración por un nuevo período de tres años y así en forma indefinida, mientras ninguno de los socios manifieste a los otros socios su voluntad en contrario, por lo menos tres meses antes de su vencimiento, mediante telegrama colacionado. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento que los balances parciales o anuales arrojen una pérdida del veinticinco por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas setenta cuotas de cien pesos cada una. — Ese capital queda integrado por los socios en la siguiente forma: Sara María Duran de Ortiz Basualdo, cuatrocientas treinta y seis cuotas en máquinas, materiales, herramientas, enseres y gastos de constitución de la sociedad, que se detallan en el inventario firmado por todos los socios en la fecha y cuatro cuotas en dinero efectivo; Ezequiel Lastra, diez cuotas en dinero efectivo; Ezequiel Jesús Lastra Martínez, diez cuotas en dinero efectivo y José Ramón Lastra, diez cuotas en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sara María Duran de Ortiz Basualdo y Ezequiel Jesús Lastra Martínez en carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social. — La firma social, en sello o manuscrita, será antepuesta a la firma particular de los gerentes. — Será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes para: a) otorgar poderes; b) comprar, vender, permutar, hipotecar, gravar u operar en cualquier forma sobre bienes inmuebles; c) dar o tomar dinero en préstamo, librar, girar, aceptar y avalar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito y constituir prendas, fianzas o garantías. — Sexta: Cada socio tendrá derecho a retirar mensualmente la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional, sumas que se llevarán a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: Anualmente, al día 31 de Diciembre, se practicará un inventario de las existencias y un balance de las operaciones sociales. — Las Utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; del remanente, la señora Sara María Duran de Ortiz Basualdo recibirá el cincuenta por ciento; don Ezequiel Lastra, el veinte por ciento; don Ezequiel Jesús Lastra Martínez, el veinte por ciento y don José Ramón Lastra, el diez por ciento — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: Todas las resoluciones de los socios, inclusive para la aprobación de los balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Esas resoluciones se asentarán en un Libro de Actas rubricado. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios entrarán a ocupar su lugar los respectivos herederos, quienes deberán unificar su representación. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los gerentes. — Realizados los bienes sociales, se pagarán todas las deudas de la sociedad, se reintegrará a los socios el importe de sus cuotas de capital y el remanente se distribuirá entre ellos, en la forma establecida en la cláusula séptima. — Bajo estas condiciones dejan constituída la sociedad, autorizando al socio Ezequiel Jesús Lastra Martínez para ocurrir al señor Juez de Comercio a fin de obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hecho y firmado en cuatro ejemplares iguales, en Buenos Aires a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado): Sara María Duran de Ortiz Basualdo. — Ezequiel Lastra. — Ezequiel J. Lastra Martínez. — José Ramón Lastra. — Em.: Particular. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.679-v.19|12|49

COTURVI

Corporación de Tierras, Urbanizaciones y Viviendas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha primero de septiembre de 1949, los socios don Jorge Colomic, don Juan María Colomic y don Teodoro José Vlaminck, han resuelto ceder sus cuotas de capital en la sociedad "COTURVI. CORPORACION DE TIERRAS, URBANIZACIONES Y VIVIENDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el socio José Bogliolo parte de sus cuotas de capital de la siguiente manera: don Jorge Colomic cede sus cien cuotas de capital a don Jacobo Raskin, por la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional; don Juan María Colomic cede por mitades sus cien cuotas a don Jacobo Raskin y a don Moisés Raskin por la suma de cien diez mil pesos moneda nacional; don Teodoro José Vlaminck cede cincuenta cuotas a don Isaac Malamud, veinticinco a don José Savransky y veinticinco cuotas a don Andrés Antonio Pedro Valentín Aicardi, por la suma total de ciento diez mil pesos moneda nacional; y don José Bogliolo cede cuarenta cuotas a don José Savransky por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional. — Los socios resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta y décima del contrato social de origen, quedando así: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: el doctor don Francisco Kaderabek, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; don Jacobo Raskin, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; don Moisés Raskin, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don José Savransky, sesenticinco cuotas, o sean sesenticinco mil pesos; don Isaac Malamud cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don Juan Luis Adámoli, cien cuotas o sean cien mil pesos; don Juan José Moravek,

cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don Gualterio Eduardo Brown, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; doña Susana Autín de Martinez, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don Andrés Antonio Pedro Valentín Aicardi, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos; y don José Bogliolo, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — El referido capital se ha invertido como así consta en el contrato originario en la compra por mayor suma del inmueble a que precedentemente se ha hecho referencia. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo de los señores doctor Francisco Kaderabek, don José Savransky, don Jacobo Raskin y don Andrés Antonio Pedro Valentín Aicardi, que por el presente se designan en calidad de Gerentes, por el término de duración. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal pudiendo por mayoría de capital, disponerse la formación de otras reservas, del remanente líquido de los beneficios que resulten, después de deducidas dichas reservas, corresponderá el quince por ciento al socio don José Savransky y el saldo será distribuído entre los socios incluso el señor José Savransky, en proporción al capital aportado, por cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiere serán sufridas y soportadas en proporción a los capitales aportados. — En caso de liquidación del fondo de reserva o de cualquier otro que tuviere la sociedad, corresponderá el quince por ciento al señor José Savransky, independiente de sus derechos por su aporte como socio. — Se requerirá unanimidad de votos para la modificación de esta cláusula.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Entre líneas: "lberto", vale. — Enmendado: Bogliolo, vale. — Conste. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.14|12-Nº 6.672-v.19|12|49

RICARDO HEIDELBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Máximo Heidelberg, casado, domiciliado en la calle Uriarte dos mil cuatrocientos veinticinco; Don Ricardo Heidelberg, casado, domiciliado en la calle Uriarte dos mil cuatrocientos cinco y don Werner Heidelberg, soltero, domiciliado en la calle Uriarte dos mil cuatrocientos veinticinco, todos alemanes, mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se convienen constituir con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RICARDO HEIDELBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Godoy Cruz dos mil novecientos treinta y ocho de esta Capital, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de tapicería y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles inmuebles y disponer de los mismos. Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Ricardo Heidelberg diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Máximo Heidelberg seis cuotas, o sean Seis Mil pesos moneda nacional; y el socio Werner Heidelberg cuatro cuotas, o sean Cuatro mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en máquinas, un automóvil y materias primas según inventario adjunto que forma parte de este contrato. Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en caracter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta podrá representar a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Cada uno de los gerentes recibirá un sueldo de Doscientos pesos moneda nacional que se imputará a la cuenta de gastos generales. Además el Señor Ricardo Heidelberg recibirá un importe igual al uno por ciento de las ventas totales. Quinta: El ejercicio de la sociedad termina al treinta de Noviembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del capital social; del saldo restante corresponderá al socio Ricardo Heidelberg un cuarenta por ciento y a cada uno de los otros socios un treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el cónyuge sobreviviente tendrá el derecho de incorporarse a la sociedad participando en las ganancias y pérdidas sociales, son dos terceras partes de lo que le hubiere correspondido a su esposo. El saldo excedente será repartido entre los socios sobrevivientes por partes iguales. Octava: En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los tres socios, o en su defecto, sus derecho habientes en forma conjunta. Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal . Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Máximo Heidelberg. — Ricardo Heidelberg. — Werner Heidelberg. — Entre líneas "de la República" vale, testado "es" no vale.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Pedro R. Taranco, Secretario.

e.14|12-Nº 6.665-v.19|12|49.

VARPLASTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que:

Entre los señores Edgardo Flageat, argentino, casado, mecánico; Enrique Stasiejko, polaco, casado, mecánico y Julio Juan Cruz Varela, argentino, casado, mecánico, todos domiciliados en Pasaje San Mateo Nº 3752, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada en un todo conforme con las prescripciones de la ley de la materia número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "VARPLASTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la colocación de calderas, equipos quemadores de petróleo, bombas, ventiladores, economizadores, molinos, trituradores de piedra e instalaciones varias, así como también trabajos de reparaciones y compra venta de accesorios en general. — Su domicilio legal será en Pasaje San Mateo Nº 3752, de esta Capital, el que podrá ser trasladado posteriormente donde los socios de común acuerdo resolvieren, pudiendo asimismo instalar sus talleres o sucursales, agencias y representaciones en otros puntos del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar del día primero de abril corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando todos los socios las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, pudiendo prorrogarse de hecho por otros dos años más, si al vencimiento del plazo no decidieran los socios, dar término a la misma por simple mayoría de votos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos, moneda nacional, que está representado por el valor de los muebles, mercaderías, instalaciones y demás existencias del negocio sito en la calle Acha Nº 4538, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al inventario adjunto suscripto por todos los socios. — Dicho capital que está dividido en sesenta cuotas de un mil pesos, moneda nacional, cada una, pertenece a cada socio en la siguiente proporción: veinte cuotas o sean veinte mil pesos, moneda nacional, al señor Edgardo Flageat, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, al señor Enrique Stasiejko y veinte cuotas o sean veinte mil pesos, moneda nacional, al señor Julio Juan Cruz Varela. — Cuarta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios, que a tal efecto quedan designados como gerentes, con carácter irrevocable mientras dure la sociedad. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes la deberán usar conjunta por dos de cualquiera de ellos, para todos los actos de la sociedad. — Los señores socios Gerentes firmarán con sus firmas personales a continuación de la denominación adoptada. — La firma social no podrá ser utilizada o comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros, sin expresa autorización escrita de los tres socios. — Para llenar sus fines la sociedad, podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le estuviere adeudando o llegue a adeudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, los que podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar y de cualquier otro modo enajenarlos o transferirlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se convinieren; b) Tomar dinero prestado ya sea de particulares, sociedades o instituciones bancarias, incluso el Banco Central, Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y sus respectivas sucursales o agencias, con sujeción a sus Reglamentos y Cartas Orgánicas, como asimismo pueda darlos a su vez, estableciendo en todos los casos el tipo de interés, formas de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales, prendarias y demás que se requieran; c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso el Banco Industrial, Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y sus respectivas sucursales o agencias, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviere depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos o descuentos de dichos Establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés y cualquier otro documento comercial o de créditos y las renovaciones de los que suscriban como garante, aceptante o endosante; pagarlos, endosarlos o protestarlos a su vencimiento; girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o exterior de la República y abrir créditos; d) Cobrar y percibir cualquier suma de dinero que actualmente se adeude a la sociedad o se llegare a adeudar en lo sucesivo y pague las que deba, dando o exigiendo en cada caso, los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios; e) Conferir poderes amplios o limitados que fueren necesarios para la representación de la sociedad en los asuntos administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos. — Para la realización de esos fines podrán los socios gerentes, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. — La precedente enumeración no es limitativa, sino solo enunciativa. — Quinta: Los tres socios podrán efectuar retiros periódicos de dinero sin cargo de rendir cuenta cuyo monto se fijará por acuerdo unánime, y que se imputarán a la cuenta "Fondo de reserva para gastos varios" que se crea en el artículo séptimo del presente contrato. — Sobre las utilidades o sueldos no retirados, acreditados en las cuentas particulares de los socios, la sociedad abonará un interés, convenido por acuerdo unánime de los socios. — Sexta: Anualmente, el día que fijen los socios, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se resuelva efectuar en cualquier momento. — Los balances se practicarán conforme a las reglas de uso corriente en el comercio. — Las amortizaciones serán las admitidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: Se entiende por utilidades líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad, previa deducción de: a) las cuentas incobrables; b) amortizaciones técnicas; c) un "Fondo de reserva para gastos varios" que no podrá exceder de cuarenta y cinco mil pesos en cada año y d) los demás fondos de reserva que las leyes impositivas autoricen o que las prácticas comerciales aconsejen. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y reservas libres; b) Un diez por ciento para ser distribuído entre los empleados y obreros, de acuerdo a su contracción al trabajo, rendimiento y asistencia, a exclusivo criterio de los socios; c) El remanente que resulte será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas por los socios en la misma forma. — Octava: Los socios se reunirán no menos de una vez al mes a fin de aprobar cada balance o con motivo de cualquier resolución relacionada con la marcha de los negocios, destino de los fondos sociales o de la sociedad, debiendo adoptarse sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de aquellos casos en que el presente contrato requiere unanimidad. — De todas las decisiones se dejará constancia en el libro de actas exigido por la ley, por orden cronológico, debiendo todos los socios asistentes firmar las actas que se labren. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del capital o haber que le correspondiere al socio de acuerdo con el último balance aprobado por la sociedad o el que se resolviere hacer con tal motivo. — La suma a retirar por tal concepto le será abonada del año a contar de la fecha de la muerte o incapacidad, según el estado económico de la empresa; y b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios con la conformidad de todos los demás, debiendo los sucesores unificar su representación a ese efecto. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, los socios se someterán a las siguientes normas: a) Si la sociedad se disuelve para desaparecer, previo pago de todos los acreedores sociales y obligaciones legales los socios recibirán cada uno el capital aportado, los beneficios o las pérdidas producidas; b) Si solo se retirase alguno de los socios, las sumas que le corresponda por capital y beneficios le serán reintegradas en la forma expuesta en el apartado a) de la cláusula anterior. En todos los casos para la determinación del haber se tendrán en cuenta el valor "llave" fijando su monto en el promedio de las utilidades de los últimos tres años. — Undécima: Para el caso de existir diferencias entre los socios se nombrará único arbitrador amigable componedor a Don Floreal Capdevielle y en caso de ausencia, impedimento o negativa de éste a aceptar el cargo, a Don Alberto Odazzo. — El fallo será inapelable. — Duodécima: Los socios no podrán transferir sus cuotas de aportes sin la conformidad de todos los demás asociados, de que se dejará constancia en acta. — Queda autorizado el Doctor Juan Carlos Bruzzon o la persona que éste designe para correr con todos los trámites necesarios a efectos de la inscripción legal de la sociedad en el Registro Público de Comercio y la obtención de los libros rubricados. — De conformidad con lo que antecede firman los tres socios, en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Eduardo Flageat, Enrique Stasiejko, Julio Juan Cruz Varela. En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Edgardo Flageat, Enrique Stasiejko y Julio Juan Cruz Varela, únicos integrantes de la sociedad "Varflasta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), convienen en modificar los artículos 5º y 7º del contrato social de fecha 14 de Octubre corriente, en la siguiente forma: Quinta: Los tres socios percibirán un sueldo mensual cuyo monto se fijará por acuerdo unánime de los socios. — Séptima: Los sueldos no retirados, acreditados en las cuentas particulares de los socios, la sociedad abonará un interés convenido por

acuerdo unánime de los socios. — Séptima: Se entiende por utilidades líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad, previa deducción de: a) las cuentas incobrables; b) amortizaciones técnicas y c) los demás fondos de reserva que las leyes impositivas autoricen o las prácticas comerciales aconsejen. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento para ser distribuído entre los empleados y obreros, de acuerdo a su contracción al trabajo, rendimiento y asistencia, a exclusivo criterio de los socios; c) El remanente que resulte será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. — Fdo.: Edgardo Flageat, Enrique Stasiejko. — Julio Juan Cruz Varela. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|12-Nº 6.645-v.19|12|49

EDITORIAL LA LEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Acta Nº 4. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 14 horas se reúnen en la sede de la "EDITORIAL LA LEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Tucumán 1471, los socios señores Antonio Roberto Fraga Patrao, Aníbal Rodolfo Bulgheroni y Carlos María Oliva Vélez, este último por sí y en nombre y representación del socio señor Jerónimo Remorino, según lo acredita con el testimonio del poder otorgado por el señor Remorino a su favor, ante el escribano Raúl F. Gaucherón, con fecha 9 de junio de 1948, inscripto en el Registro de Mandatos el 16 de junio del mismo año bajo el número 4033, folio 15.787, del Registro número 52, y en cumplimiento de la citación formulada por el Directorio de conformidad a las disposiciones del contrato social para considerar el aumento del capital de la sociedad. — Acto continuo los socios resuelven aumentar de común acuerdo, el capital social en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional para lo cual se revalúa el inmueble del patrimonio de la empresa, sito en la calle Tucumán 1467-71-75, hasta el importe de la tasación fiscal correspondiente al año 1949 y cuya diferencia asciende a la suma de Trescientos cincuenta y siete mil cien pesos ($ 357.100.— m/n.), y el saldo, o sea la suma de Trescientos cuarenta y dos mil novecientos pesos ($ 342.900.— m/n.), en efectivo. — Los socios suscriben este aumento en la siguiente forma: Jerónimo Remorino, 4900 cuotas de cien pesos cada una o sean Cuatrocientos noventa mil pesos (pesos 490.000.— m/n.); Antonio Roberto Fraga Patrao, 1400 cuotas de cien pesos cada una o sean ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000.— m/n.); Aníbal Rodolfo Bulgheroni, 350 cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.— m/n.); Carlos María Oliva Vélez, 350 cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y cinco mil pesos (35.000.— m/n.). — Manifiestan a continuación los socios que en consecuencia el capital social se ha elevado por este acto a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.200.000.— m/n.) que queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jerónimo Remorino, 8.400 cuotas de cien pesos cada una o sean Ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 840.000.— m/n.), Antonio Roberto Fraga Patrao, 2.400 cuotas de cien pesos cada una o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000.— m/n.); Aníbal Rodolfo Bulgheroni, 600 cuotas de cien pesos cada una o sean Sesenta mil pesos moneda nacional $ 60.000.— m/n.) y Carlos María Oliva Vélez 600 cuotas de cien pesos cada una o sean sesenta mil pesos moneda nacional (60.000.— m/n.). — No habiendo otro asunto que tratar, terminó la sesión siendo las 16 horas. — Antonio Roberto Fraga Petrao. — Aníbal Rodolfo Bulgheroni. — Carlos María Oliva Vélez.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.604-v.19|12|49

COMTAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Miguel Podolsky, don León Berlin, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Rodríguez Peña 1279, 8º piso, Dto. A, doña Bendita Beatriz Berlin de Vilchasky, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Acevedo 55 y la Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 1.000.000,—, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 161 al folio 31 del libro 2 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas modificaciones al contrato social original se encuentran inscriptas en el mismo registro y en el libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada bajo los Nros. siguientes: número 516 y 517 al folio 489 del libro 6, Nº 960 al folio 120 del libro Nº 7, número 1.055 al folio 73 del libro 8 y número 376 al folio 260 del libro 10, representada por su socio gerente don Juan Carlos Andersen, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 559, escritorio 123, se conviene con respecto a la sociedad "C.O.M.T.A.R., Compañía Médico-Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.031 al folio 498 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo siguiente: Iº) Sustituir los artículos 1º y 5º del contrato social, que quedan redactados como sigue: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "COMTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de mercaderías en general, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitos, inclusive operar en inmuebles. — Artículo 5º: Actuarán como gerentes los señores Miguel Podolsky y León Berlin, con las más amplias facultades y tendrán indistintamente el uso de la firma social. — IIº) La señora Bendita Beatriz Berlin de Vilchasky vende y cede sus 333 cuotas sociales por su valor nominal, en la siguiente forma: 250 por valor de $ 25.000,—, a don León Berlin, y 83 cuotas por valor de $ 8.300,— a don Miguel Podolsky, ambos importes la vendedora los recibió de los compradores antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — IIIº) La Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende y cede a don Miguel Podolsky sus 334 acciones por valor de $ 33.400,— por su valor nominal, el vendedor declara que ha percibido el importe antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — De común acuerdo las partes firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Interlineado: por valor de $ 8.300 Vale. — Firmado: Miguel Podolsky. — León Berlin. — Bendita Beatriz Berlin de Vilchasky. — Juan Carlos Andersen. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|12-Nº 6.644-v.19|12|49

"FERNANDEZ Y MOSCOSO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 3.068. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince días de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don José Fernández Romero, de estado casado en primeras nupcias con doña Josefina Oliver, español, de sesenta años de edad, hijo de don Ignacio Fernández y de doña Ventura Romero; don José Moscoso Valiño, que firma "José Moscoso", de estado casado en segundas nupcias con doña Pura Martínez, español, de cincuenta y seis años, hijo de don Manuel Moscoso y de doña Antonia Valiño; ambos de este vecindario, domiciliados en la calle Corrientes número cuatrocientos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por escritura pasada ante el Escribano Héctor Castañeda, titular del registro número cuarenta y uno; constituyeron la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FERNANDEZ Y MOSCOSO", la cual fué inscripta en el Registro respectivo, bajo el número ochocientos catorce, al folio doscientos treinta y cuatro, del tomo seis, de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, el que se halla íntegramente transcripto al folio cuatrocientos veinte y cuatro vuelto del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, de este Registro a mi cargo. Que por este acto vienen a reformar el referido contrato en los artículos que a continuación se determinan, los que quedan modificados y concertados en la forma siguiente: Primero: Ingresan como nuevos socios a la sociedad los señores Ignacio Mateo Fernández, de veinte y seis años, argentino, soltero, y José Manuel Moscoso, de diez y nueve años, argentino, soltero. Tercero: El plazo de duración de sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: Además de las operaciones especificadas en el contrato original, la sociedad podrá dedicarse a la compra y venta de oro y plata, amonedadas o no, compra y venta de inmuebles y realizar cualquier otra operación mercantil inherente a su naturaleza comercial. Séptimo: El capital social se fija en la cantidad de doscientos mil pesos, de los cuales ya han sido aportados e integrados cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una, por los señores José Fernández Romero y José Moscoso, en la proporción de cincuenta cuotas cada una; los cien mil pesos restantes, o sea otras cien cuotas de un mil pesos cada una, en que se aumenta el capital social, la suscriben en este acto los señores Ignacio Mateo Fernández y José Manuel Moscoso en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. De dicho importe suscripto, integran en este acto el señor Ignacio Mateo Fernández veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una en dinero efectivo y el señor José Manuel Moscoso otras veinte y cinco cuotas de igual valor. En cuanto a las cincuenta cuotas restantes que les corresponde integrar a cada uno de ellos, se comprometerán a efectuarlo al plazo de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, mediante aportes periódicos de cuatro mil setecientos cincuenta pesos cada uno en dinero efectivo, a partir de la fecha de hoy. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Fernández Romero, José Moscoso e Ignacio Mateo Fernández, que invisten los cargos de gerentes, pero que deberán representar a la sociedad obrando dos de ellos en conjunto, con las facultades, obligaciones y responsabilidades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios gerentes no tendrán la obligación de dedicar toda su actividad a la sociedad y por lo tanto percibirán una retribución mensual que será fijada por una reunión de socios por mayoría de votos, pudiendo votar sobre este punto el propio socio interesado. Además de dicha retribución, cada uno de los cuatro socios que constituyen la sociedad, podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, hasta la suma de dos mil pesos cada uno, que serán debitados en su cuenta personal. El saldo deudor que arrojen esas cuentas personales, deberá ser compensado con las utilidades anuales que le correspondan una vez aprobados los balances. Si no se distribuyeran utilidades suficientes para compensar esos saldos, los socios quedarán obligados personalmente a pagarlos a los sesenta días de aprobados los balances. Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios de la sociedad continuadora con los herederos legales del socio fallecido hasta tres años después de la fecha de su fallecimiento, cumplido cuyo plazo la sociedad entrará en liquidación, aunque faltare mayor plazo contractual para ello. En caso de cumplirse el plazo contractual antes de los tres años, la sociedad entrará en liquidación en la fecha del vencimiento de aquel plazo. Décimo Quinto: Quedan en vigor todas las disposiciones del contrato social original de fecha veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, que no hayan sido modificadas por el presente. Décimo Sexto: Se hace constar expresamente que el socio don José Moscoso Valiño autoriza expresamente a su hijo de diez y nueve años de edad, don José Manuel Moscoso, para ejercer el comercio e incorporarse a esta sociedad, de acuerdo a los artículos once y doce del Código de Comercio. — Presente a este acto el señor Ignacio Mateo Fernandez de veinte y seis años de edad, soltero, argentino, domiciliado en Corrientes número cuatrocientos y el señor José Manuel Moscoso, en virtud de la autorización otorgada en esta escritura de diecinueve años, soltero, con domicilio en la calle Corrientes número cuatrocientos, ambos comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los términos del presente contrato en su calidad de socio, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Cervantes Chacón y don Eufemio Lemus, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Moscoso. — Ignacio M. Fernandez. — José Fernandez Romero. — José M. Moscoso. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: E. Lemus. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil sesenta y ocho, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, números un millón setecientos diez y ocho mil doscientos veinte y seis, un millón setecientos diez y ocho mil doscientos veinte y ocho, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobreraspado: Moscoso — reformar — aportados — cuotas — suscripto — Moscoso — distribuyeran. Vale. — Decreto Nº 30.440. Honorarios $ m/n. 732. Hay un sello. — Juan Alberto Gardey. Es copia. — Sobre raspado: Moscoso — reformar — aportados — cuotas — suscriptos — Moscoso — distribuyeran Vale. — Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.14|12-Nº 6.663-v.19|12|49

"EL RAPIDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Gemia Chmielewski, polaco, casado y Mauricio Faingold, argentino, soltero; ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital calle Lascano Nº 2893, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se denominará "EL RAPIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital calle Lascano Nº 2893. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Ferretería, Bazar y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportados en la siguiente forma: ciento cuarenta cuotas por el socio Gemia Chmielewski y diez cuotas por el socio Mauricio Faingold, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida únicamente por el socio Gemia Chmielewski; quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones a favor de ter-

ceros. Las atribuciones del socio gerente se ajustarán a las que la Ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: ochenta por ciento (80 %) para el socio Gemia Chmielewski y el veinte por ciento (20 o|o) para el socio Mauricio Faingold. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los retiros que efectúen los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de Actas que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el Balance General, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimoprimera: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: Gemia Chmielewski. — Mauricio Faingold.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.658-v.19|12|49

HIMELBLAU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Salomón Himelblau, Mendel Iser Himelblau, Jonas David Himelblau y Moisés Wajncholc, todos casados, mayores de edad, nacionalidad polacos y domiciliados en esta Capital calle José María Moreno Nº 168; se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad se denominará "HIMELBLAU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal y real en esta Capital, calle José María Moreno Nº 168 y sucursal en la calle Francisco Bilbao Nº 2260, pudiendo trasladarse o instalar sucursales en cualquier otra parte de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una industria que se dedicará a la fabricación de muebles en general y sus anexos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 260.000.— m|n. de c|l.), divididos en doscientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportados por partes iguales es decir sesenta y cinco cuotas cada uno, aportados en mercaderías, muebles y útiles, etc. de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinto: La administración, dirección, representación y gerencia será ejercida por cualquiera de los socios, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios cualesquiera conjuntamente; quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de los negocios sociales, ni en garantía, fianzas o avales a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen convenientes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, etc. — Podrán adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude, privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes muebles, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar, y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. — Sexto: El veintiocho de febrero de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. — De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas de haberlas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en el libro de actas que al efecto se llevará. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez al año para aprobar el balance general, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de actas. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma hasta el cierre del ejercicio comercial, para cuya fecha los herederos resolverán en continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En caso de continuar será sin atribuciones de naturaleza alguna, y de las utilidades que les corresponda entregarán a cada uno de los otros socios el diez por ciento (10 %) de las mismas, es decir que percibirán solamente el setenta por ciento (70 %). — En caso de que deseen retirarse se les abonará el cincuenta por ciento (50 %) de sus cuotas de capital y utilidades no retiradas (sin indemnización ni llave alguna), dentro de los treinta días de haber comunicado dicha resolución a la sociedad y el resto en cuatro cuotas trimestrales. — En ambos casos los herederos deberán unificar su representación. — Noveno: Transcurridos el primer año, en que ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión a los otros socios, tres meses antes de la finalización del ejercicio comercial por telegrama colacionado, y el haber que le correspondiere (sin indemnización ni llave alguna), le será entregado en la misma forma que establece la cláusula anterior. — Décimo: Cualquiera de los socios que dificultare la buena marcha de la sociedad y no cumpliere con sus obligaciones, podrá ser separado de la misma por mayoría de votos, sin indemnización alguna, mediante la liquidación de todos sus haberes a la fecha de haber sido destituído. — Se considerará un voto por cada cuota de capital aportado, y se le abonará dicho haber en la forma que establece la cláusula octava. — En el caso de herederos del socio fallecido no cabe expulsión. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimosegundo: Todo lo que no se halle previsto en este contrato se regirán por lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Se firma en Buenos Aires a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — sobre raspado: "el primer año" "Diciembre" Vale. Firmado: M. I. Himelblau. — S. Himelblau. — J. D. Himelblau. — M. Wajncholc. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.657-v.19|12|49

"R. I. E. F. Y. M."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de diciembre de 1948 otorgada ante el Escribano Daniel J. Ferro, el señor Hermilio Jiménez hizo cesión de las cinco cuotas de capital que le correspondían en la Sociedad "R. I. E. F. Y. M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Representaciones, Importación, Exportación, Finanzas y Mandatos) a los señores don Pompeo Zava y don Darío Zava, y en la proporción de cuatro cuotas al primero y una cuota al segundo. Por la misma escritura el señor don Hermilio Jiménez dejó de ser Gerente de esa Sociedad.

Buenos Aires, Diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Williams, secretario.

e.14|12.-Nº 6.620.-v.19|12|49

GARAT HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el testimonio de la escritura otorgada el 14 de Noviembre de 1949 ante el escribano Rodolfo Solveyra, por la cual se prorroga hasta el 24 de mayo de 1952, el plazo de duración de la Sociedad "GARAT HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14|12-Nº 6.659-v.19|12|49

ASUA Y PABLO

A. S. Y. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1627. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron el Doctor Don Martín de Asua Mendia, abogado, español, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita López Arambarri, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos sesenta y ocho; Don Nicéforo Pablo de los Heros, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Dinorah Viscaya, español, comerciante, domiciliado en la calle Cochabamba número ciento treinta y cinco, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí y Don Leoncio Uribe Echevarría, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, Contador, domiciliado en la calle Belgrano número mil cuatrocientos setenta y dos; los tres comparecientes, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y los señores Martín de Asua Mendia y Nicéforo Pablo de los Heros, dijeron: Que por escritura de fecha veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano Don Alberto H. Wuille Bille, al folio tres mil trescientos del Registro número once a su cargo, constituyeron entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "Asua y Pablo" y con la denominación de "A. S. Y. P. A.", con domicilio legal en esta Capital, para la explotación de los ramos de Importación y Exportación de paños y telas de toda clase y sus similares e implementos, tanto en hilo, seda, nylon, etcétera, por cuenta propia o de terceros y su compra y venta, con un capital de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al Doctor de Asua Mendia, ochocientas cuotas y al Señor Pablo de los Heros, doscientas cuotas, fijando como término de duración del contrato el de tres años a contar del día primero de Diciembre de ese año, renovándose automáticamente cada tres años, por un plazo igual, si tres meses antes de cada vencimiento, uno de los socios no expresara su voluntad de liquidarla, según todo más extensamente resulta de esa escritura, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento cincuenta y ocho, al folio ciento tres, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista de que doy fe, como de que dicho contrato fué modificado en cuanto a la denominación que sería "ASUA Y PABLO.— A. S. Y. P. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha trece de Diciembre del mismo año, pasada ante el nombrado Escribano Señor Wuille Bille, al folio tres mil cuatrocientos setenta y dos de su registro, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento sesenta y tres, al folio ciento cuatro, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo igualmente a la vista de que doy fe, como de que los tres comparecientes continúan exponiendo: Que bajo la base de los negocios de la referida Sociedad "Asua y Pablo. A. S. Y. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", han determinado constituir una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, los tres comparecientes declaran constituída entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá por objeto la explotación de los ramos de Importación y Exportación de Paños y Telas de toda clase y sus similares e Implementos, tanto en hilo, seda, nilon, etcétera, por cuenta propia o de terceros y su compra venta. También podrá comprar y vender muebles e inmuebles al contado o a plazos en cualquier otra forma, inclusive admitirlos en pago de deudas, en garantía hipotecaria, y darlos o tomarlos en locación. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "Asua Pablo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, teniendo actualmente sus escritorios, depósitos y sala de Ventas en la calle Tacuarí número ciento cincuenta y ocho, pudiendo establecerse representaciones, agencias o sucursales en cualquier sitio de la República. — Cuarto: El activo y pasivo de la anterior Sociedad "Asua y Pablo. A. S. Y. P. A. Sociedad de Res-

ponsabilidad Limitada'', con todos sus derechos y obligaciones comerciales de la misma, de acuerdo con el Balance e Inventario General practicado al día treinta y uno de Octubre último, que los tres comparecientes conocen, aprueban y ratifican en este acto, pasa a ser de la exclusiva propiedad y responsabilidad de la Sociedad que por este acto se constituye, por transferencia que a favor de la misma hacen los Señores de Asua Mendia y Pablo de los Heros, y que el Señor Uribe Echevarría, acepta. — Quinto: Fijan como término de duración del presente contrato el de Seis Años a contar del mencionado día primero de Noviembre próximo pasado, aprobando y ratificando los comparecientes todas las operaciones efectuadas desde entonces a hoy. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes socios o no, quienes harán uso de la firma social adoptada de ''Asua Pablo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', para todos los asuntos, negocios y operaciones Mercantiles y Bancarias inherentes a la misma y su objeto en todas las formas acostumbradas en el comercio, como así mismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares establecidos en esta Capital y de sus respectivas agencias o sucursales, para solicitar de esos mismos Bancos así como de particulares, préstamos de dinero, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma que les fuera acordado, para solicitar el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos o valores comerciales, ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a ese fin las solicitudes y documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la Sociedad, para representar a la Sociedad en juicios como actora o demandada; para tomar en alquiler los locales que la Sociedad necesite, con o sin contrato, conferir poderes generales o especiales, para actos de administración o para asuntos judiciales. Firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios con todas las cláusulas y requisitos propios de la naturaleza de los actos a celebrarse, incluso constituir domicilios especiales y renunciar a trámites ejecutivos, percibir o abonar el importe de las operaciones que realicen al contado o en los plazos que establecieren, dar y exigir recibos, otorgar cancelaciones, hacer los pagos que se requieran y aceptar o constituir hipotecas por saldo de precio. Las facultades enunciadas son simplemente enunciativas y no limitativas, pues los Gerentes podrán ejecutar todos los actos que la ley autoriza para realizar a entidades de esta naturaleza con la sola limitación de no comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad o de carácter particular, así como les estará absolutamente prohibido darla, emplearla o comprometerla en fianzas, garantías de terceros ni en nada que directa o indirectamente pueda comprometer a la Sociedad. Los Gerentes no podrán realizar por cuenta propia, operaciones de las determinadas en el artículo primero, ni asumir la representación de otras firmas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, sin la autorización expresa de todos los socios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios e ingresar a la Sociedad la utilidad que hubiere obtenido. Los Gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales. Para la remoción y nombramiento de Gerentes se requerirán la mayoría de cuotas de capital social. En este acto quedan nombrados Gerentes los tres socios Señores Doctor Martín de Asua Mendia, Don Nicéforo Pablo de los Heros y Don Leoncio Uribe Echevarría, quienes desempeñarán el cargo conjunta, separada o alternativamente, con todas las atribuciones y limitaciones que se establecen en el presente contrato. — Séptimo: El capital social lo fijan en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Quinientas cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, que corresponden y fué aportado por los asociados en la siguiente proporción: Doctor Martín de Asua Mendia, Trescientas Sesenta cuotas, o sea la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos, moneda nacional; Don Nicéforo Pablo de los Heros, Sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional; y Don Leoncio Uribe Echevarría, Ochenta cuotas o sea la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional. Dichos aportes lo efectúan los socios en la siguiente forma: El Doctor Martín de Asua Mendia, con la suma de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional que transfiere de su cuenta personal, del saldo que éste arroja al día treinta y uno de Octubre de ese año el Balance General de la anterior sociedad ''Asua y Pablo A. S. Y. P. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', más cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, de los cuales cincuenta mil pesos moneda nacional mediante depósito efectuado a nombre de la actual Sociedad, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matriz, según boleta de depósito otorgada por esa Institución, y el saldo o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, se obliga a entregarlos en el plazo de treinta días a contar del día de hoy. El Señor Nicéforo Pablo de los Heros, con la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional del saldo de su cuenta personal de la anterior Sociedad, según el recordado balance general al día treinta y uno de Octubre del corriente año y el Señor Leoncio Uribe Echevarría, en dinero efectivo, de los cuales, cuarenta mil pesos que ya ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matriz, a nombre de la actual Sociedad, según boleta de depósito otorgada por esa Institución y el resto o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional se obliga a entregarlos en el plazo de treinta días a contar desde hoy. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa de todos los socios. — Octavo: Anualmente los socios distribuirán entre sí, las funciones administrativas a que se dedicará cada socio preferentemente. En ese mismo acto los socios fijarán de común acuerdo las remuneraciones mensuales que se asignarán a cada uno, cuya suma se imputará o no a gastos generales de la Sociedad. Este contrato no priva a ninguno de los socios de continuar en sus ocupaciones actuales. — Noveno: Sin perjuicio de los Balances de comprobación y de saldos que se harán mensualmente, anualmente se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales al día treinta y uno de Octubre. Los Balances e Inventarios Generales quedarán aprobados de hecho si ninguno de los socios los observara dentro de los sesenta días de practicados. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los Balances anuales, se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el excedente se distribuirá en la siguiente forma: cincuenta y dos por ciento para el Doctor Martín de Asua Mendia; treinta y dos por ciento para el Señor Nicéforo Pablo de los Heros y diez y seis por ciento para el Señor Leoncio Uribe Echevarría. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécimo: Cuando los socios Gerentes lo creyeren oportuno o conveniente se celebrarán reuniones con el fin de cambiar ideas u opiniones sobre la marcha de los negocios sociales. Para la formación de Balances, Inventarios y su aprobación, así como para toda otra resolución que se tome, será de común acuerdo, y si ello no fuere posible primará la mayoría de votos de cuotas de capital social. — Duodécimo: El fallecimiento, interdicción o quiebra de cualesquiera de los socios, no importará la disolución de la Sociedad, la cual continuará con los restantes. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quedarán de pleno derecho incorporados a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio desaparecido, pero en conjunto representarán un socio por cada uno de los fallecidos o incapacitados y deberán designar un único representante ante la Sociedad. El heredero o herederos o representantes de éstos tendrán derecho a examinar los libros y documentos sociales, pero para que puedan ejercer las funciones de Gerentes, se requerirá la conformidad de los demás socios sobrevivientes o capacitados. En el caso de que los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz no desearen continuar en la Sociedad, los sobrevivientes o capacitados le abonarán su parte de capital y utilidades al día del fallecimiento, en tres cuotas iguales, a saber: la primera a los tres meses de su fallecimiento, la segunda a los ocho meses, y la tercera y última a los diez y seis meses, sin interés. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se produzca durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia y antes de laudar. El fallo que pronunciaren aquéllos o éste será inapelable. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Demetrio M. Zubasti, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Martín de Asua. — Nicéforo Pablo. — L. Uribe Echevarría. — Alfredo Verno Costa. — Demetrio M. Zubasti. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en seis sellos de un peso y medio, cada uno, números un millón ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y uno, seiscientos sesenta y dos, seiscientos sesenta y tres, seiscientos sesenta y cuatro, seiscientos sesenta y cinco, y seiscientos sesenta y seis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: correspondiendo. Vale. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios $ 3.132. — (Decreto Nº 30.440|44). — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.633-v.19|12|49

''REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 4.284 vot. Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Noventa y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador. ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Eduardo Atilio Romanelli, que firma ''Eduardo A. Romanelli'', casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad; don Osvaldo Alberto Romanelli, que firma ''Osvaldo A. Romanelli'', casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad; don Rodolfo Fernando Romanelli, que firma ''R. Romanelli'', casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad; don Norberto Agustín Romanelli, que firma ''Norberto A. Romanelli'', casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad; don Horacio Antonio Romanelli, que firma ''Horacio A. Romanelli'', casado, argentino, de cuarenta y un años de edad; don Ricardo Aurelio Romanelli, que firma ''Ricardo A. Romanelli'', casado, argentino, de treinta y nueve años de edad; don José Miguel Sala, que firma ''José M. Sala'', casado, argentino, de veintinueve años de edad, don Alberto Castiñeira, que firma ''A. Castiñeira'', casado, argentino, de treinta y seis años de edad; don Florencio Isidoro Blanco, que firma ''F. Blanco'', casado, argentino, de treinta y ocho años de edad; don Pablo Ferlito, casado, italiano, de veintisiete años de edad; don José Luis Rocco, que firma ''J. Rocco'', casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, y don Enrique Seguí Estévez, que firma ''E. Seguí Estévez'', casado, argentino naturalizado, de origen español, de cuarenta y cuatro años de edad, todos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las cláusulas que siguen: Capítulo Primero: Nombre, duración, domicilio y objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de ''REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogables por períodos sucesivos de tres años, salvo desacuerdo de los socios. Al término del presente contrato o de sus prórrogas, en su caso, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso dado en forma fehaciente con seis meses de anticipación. — Artículo Tercero: Su domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración, importación, exportación y comercialización de maquinarias y artículos metalúrgicos en general y en particular la fabricación, importación, exportación y comercialización de heladeras eléctricas de todos los tipos, como también de toda clase de equipos refrigeradores, motores y accesorios para refrigeración y anexos. — Artículo Quinto: Para la realización de sus fines la sociedad, y sin que esta enumeración se considere limitativa, podrá concertar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que tiendan directa o indirectamente a los mismos, como ser: tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, instalaciones y maquinarias, así como derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos; efectuar toda clase de operaciones en Bancos Oficiales o particulares, con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros nacionales o particulares, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otro género; dar o aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria; celebrar contratos de exclusividad; concurrir y participar en licitaciones públicas y privadas ante el gobierno nacional, ministerios nacionales y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, y celebrar toda clase de contratos y operaciones con las mismas; peticionar a los poderes públicos cuando lo considere necesario y en la forma que considere más conveniente, y realizar cuantos más actos y contratos fueren necesarios a su objeto y que se relacionen con el mismo. — Capítulo Segundo: Capital social. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, representado por doscientas veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben en la siguiente forma: Eduardo Atilio Romanelli, treinta cuotas; Osvaldo Alberto Romanelli, treinta cuotas; Rodolfo Fernando Romanelli, treinta cuotas; Norberto Agustín Romanelli, treinta cuotas; Horacio Antonio Romanelli, treinta cuotas; Ricardo Aurelio Romanelli, treinta cuotas; José Miguel Sala, quince cuotas; Alberto Castiñeira, cinco cuotas; Florencio Blanco, cinco cuotas; Pablo Ferlito, cinco cuotas; José Luis Rocco, cinco cuotas, y Enrique Seguí Estévez, cinco cuotas. En este acto se aporta en efectivo el cincuenta por ciento y el saldo será pagado cuando lo resuelva la asamblea de socios. Los socios no serán responsables más que hasta la concurrencia del monto de las acciones suscriptas. El título de cada socio surgirá del presente contrato y de las cesiones que deben ser previamente autorizadas por la sociedad, con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: En caso de resolverse el aumento de capital, queda expresamente convenido que los socios José Miguel Sala, Alberto Castiñeira, Florencio Blanco, José Luis Rocco, Pablo Ferlito y Enrique Seguí Estévez, tendrán prioridad para suscribir el aumento que se disponga, en proporciones iguales, hasta igualar el monto de los aportes de los socios Eduardo Atilio, Osvaldo Alberto, Rodolfo Fernando, Norberto Agustín, Horacio Antonio y Ricardo Aurelio Romanelli. Una vez alcanzada la equiparación de aportes, los aumentos de capital que se dispongan serán suscriptos en proporciones idénticas por todos los socios — Artículo Octavo: Los socios podrán depositar en la caja de la sociedad, fondos en cuenta corriente. Las condiciones de interés o de reembolso de los mismos serán convenidas entre los socios. — Capítulo Tercero: Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La administración estará a cargo de los socios señores José Luis Rocco y Enrique Seguí Estévez con el cargo de gerentes, quienes

actuando en forma indistinta para todos los actos de simple administración y endosos de cheques para depósitos, debiendo en todos los demás actos, como ser: firmar contratos, extracción de fondos depositados en cuenta corriente en los bancos, o girar en descubierto, otorgar poderes, ya sean generales de administración o especiales y judiciales, adquisición o venta de bienes inmuebles, gravarlos con derechos reales, constituir prenda, etcétera, firmar en forma conjunta ambos gerentes o uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los señores Norberto Agustín Romanelli, Eduardo Atilio Romanelli, o José Miguel Sala. En el ejercicio de la gerencia tendrán las más amplias facultades acordadas por este contrato, por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio y percibirán una remuneración mensual que será determinada de común acuerdo por los socios. La muerte, retiro o remoción de los gerentes no entrañan la disolución de la sociedad. — Artículo Décimo: Los socios José Miguel Sala, Alberto Castiñeira, Florencio Blanco y Pablo Ferlito se desempeñarán en el carácter de técnicos de la fabricación, obligándose a dedicar todo su tiempo y capacidad a las mencionadas funciones, gozando por tal motivo de una remuneración mensual a fijarse entre los socios de común acuerdo. La muerte, retiro o remoción de cualquiera de los técnicos no entrañarán la disolución de la sociedad. — Artículo Undécimo: Los socios Eduardo Atilio, Osvaldo Alberto, Rodolfo Fernando, Norberto Agustín, Horacio Antonio y Ricardo Aurelio Romanelli, quedan dispensados de toda obligación de prestación de trabajo personal respecto a la sociedad. — Artículo Duodécimo: Los socios no podrán dedicarse directa o indirectamente a actividades análogas a las establecidas en el artículo cuarto ni constituir sociedades que tengan el mismo objeto de la presente sociedad. — Artículo Décimo Tercero: La firma de la sociedad en todos los actos, contratos y documentos, estará constituída por el nombre de la sociedad seguida de la firma de los gerentes, con arreglo a las estipulaciones establecidas por el artículo noveno. — Artículo décimo cuarto: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas al objeto social ni en caso alguno para garantizar ni afianzar operaciones de terceros. — Artículo décimo quinto: Las decisiones ordinarias y corrientes, es decir concernientes a la marcha normal de los negocios sociales y en particular, la oprobación del balance y demás cuentas sociales, deben ser aprobadas por simple mayoría de capital social, teniendo cada asociado tantos votos como cuotas posea en el capital, sin limitaciones. Se exceptúan aquellas resoluciones que por naturaleza del asunto a tratarse requiera una mayoría distinta con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del presente contrato. — Artículo décimo sexto: Los socios se reunirán una vez por mes como mínimo, a cuyo efecto en la primera reunión de socios que se celebre se establecerá la fecha en que se llevará a cabo la reunión mensual a la que deberán concurrir sin necesidad de citación previa. Además los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo desee, debiendo éstas ser convocadas con la debida anticipación a cuyo efecto se cursarán telegramas colacionados a todos los socios para que concurran a la misma. Las resoluciones se harán constar en actas que se llevarán en un libro especial, el cual se conservará en la sede social, debiendo dichas actas ser suscriptas por los socios presentes. Capítulo Cuarto. Modificaciones al contrato social. — Artículo décimo séptimo: Los socios podrán por decisiones extraordinarias introducir cualquier modificación al contrato social, disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma, aumento de capital o su reducción, aceptación de nuevos socios, exención de responsabilidad a los gerentes, etcétera. La decisiones extraordinarias que importen una modificación de cláusulas del pacto social, deberán, para ser válidas, ser votadas con arreglo a las disposiciones del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios no podrán decidir sino por unanimidad, el cambio de objeto de la sociedad o el aumento de la responsabilidad de los socios. Capítulo Quinto: Balance, Fondo de Reserva y Utilidades del ejercicio. — Artículo décimo octavo: Las operaciones de la sociedad serán constatadas por documentos regulares que se llevarán en la sede social, completamente al día y conforme a las leyes y uso de comercio. El año social comenzará el primero de julio y fenece el treinta de junio de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá el tiempo que corre entre el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y el treinta de junio de mil novecientos cincuenta. — Artículo décimo noveno: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se repartirán, previa deducción del cinco por ciento para reservas legal y otras reservas a crearse en la siguiente forma: diez por ciento a cada uno de los socios José Miguel Sala, Alberto Castiñeira, Pablo Ferlito y Florencio Isidoro Blanco; cinco por ciento a cada uno de los socios José Luis Rocco y Enrique Seguí Estévez; y el cincuenta por ciento restante entre todos los socios, incluyendo los antes citados, en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas por los socios a prorrata del capital aportado por cada uno de ellos. — Artículo vigésimo: Los balances deberán realizarse de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y serán sometidos a la consideración de los socios para su aprobación durante quince días y si no han sido observados en ese término se considerarán totalmente aprobados. — Artículo vigésimo primero: Los socios podrán en cualquier tiempo consultar los libros y documentos personalmente o por mandatario especial. Capítulo sexto: Disposiciones generales. — Artículo vigésimo segundo: Cualquier cuestión sobre el cumplimiento, incumplimiento o interpretación del contrato social será sometido a la decisión de un amigable componedor que será designado de común acuerdo por las partes. En caso de que las partes no se pusieran de acuerdo en tal designación ,actuará en tal carácter el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. El fallo que dicte el amigable componedor será inapelable, para las partes, no habiendo contra el mismo recurso alguno. — Artículo vigésimo tercero: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, pero unificando su representación en caso de ser varios, salvo cuando los sucesores o herederos no quisieran continuar en la sociedad en cuyo caso la misma les pagará el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance especial que se levantará al efecto. En caso de que el socio fallecido desempeñara cargo en la sociedad o tuviera uso de la firma social, el derecho de los sucesores o herederos se limitará únicamente al que corresponde como socio. El capital y utilidades que resulte del balance especial aludido en la presente cláusula, la sociedad queda ampliamente autorizada para pagarlo en cuatro cuotas iguales, pagaderas en la siguiente forma: La primera, a los sesenta días de la fecha en que quede concluído el balance especial aludido y las restantes, a los seis, doce y dieciocho meses a contar de la misma fecha, en todos los casos con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos. — Artículo vigésimo cuatro: En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios, judicialmente declarada, sus representación, podrán optar entre continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar la representación, o retirarse de la misma, en cuyo caso la parte del socio le será liquidada y abonada con arreglo a las reglas establecidas en el artículo vigésimo tercero. — Artículo vigésimo quinto: En caso de que cualquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad en el caso previsto en el artículo segundo, su parte social se liquidará aplicando estrictamente las mismas reglas establecidas en los artículos veintitrés y veintisiete del presente contrato. — Artículo vigésimo sexo: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación y la partición será hecha por los liquidadores nombrados a ese efecto por los socios, los que actuarán bajo el nombre social con el aditamento "En Liquidación" y gozarán, a ese efecto, de los más amplios poderes debiendo rendir cuenta a los socios de su gestión. — Artículo vigésimo séptimo: En ningún caso y especialmente en el de la muerte o retiro de un socio, podrán los socios requerir inventario judicial en el establecimiento y sobre los valores de la sociedad; el inventario utilizable será solamente el previsto por el artículo veintitrés. — Artículo vigésimo octavo: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones concordantes de los Códigos Civil y de Comercio. Bajo Los Veintiocho Artículos que Preceden, las partes contratantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Refrigeradores Argentinos Elecro-Mecánicos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley mismo. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos don Francisco G Carreras y don León Tocker vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Eduardo A. Romanelli. — Osvaldo A. Romanelli. — R. Romanelli. — Norberto A. Romanelli. — Horacio A. Romanelli. — Ricardo A. Romanelli. — José M. Sala. — A. Castiñeira. — F. Blanco. — Pablo Ferlito. — J. Rocco. — E. Seguí Estevez. — Tgo.: F. G. Carreras. — Tgo.: L. Tocker. — hay un sello. Ante mí: Alfonso M. Romanelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número setenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, Serie I., numerados correlativamente del: un millón setecientos sesenta y seis mil trescientos veintisiete, al presente: un millón setecientos sesenta y seis mil trescientos treinta y dos inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: Refrigeradores — en — Banco — Capítulo — actuarán — concluído — representantes — Liquidación — Tocker. Vale. — Hay un sello. — Alfonso M. Romanelli.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.627-v.19|12|49

PERSICO, CASSONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura pública de cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada por ante el Escribano Daniel J. Ferro, Registro doscientos ochenta y tres, folio tres mil setenta y cuatro; Sara Sastre de Isaia, Alberto Benjamín Sastre y la Sociedad "Isaia, Persico y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta última por intermedio de su representante, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital en la Sociedad "PERSICO, CASSONE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en favor de Italo Celestino Cassone, quien recibe noventa y cuatro cuotas, y de Enrique Luis Baldantoni quien recibe cincuenta cuotas por un precio total de ciento cuarenta y cuatro mil pesos que los cedentes declaran haber recibido. — Con esta cesión los cedentes se consideran definitivamente separados de la firma "Persico, Cassone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando también separado el Gerente don Angel Isaia, quien actuaba por mandato de "Isaia, Persico y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia quedan como únicos componentes de aquella Sociedad: Italo Celestino Cassone con ciento noventa y siete cuotas; Juan José Persico, con ciento tres cuotas y Enrique Luis Baldantoni con cincuenta cuotas, lo que hacen un total de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Por último, se modifica parcialmente el contrato social en la siguiente forma: Primero: Modifícase la cláusula segunda de dicho contrato, fijándose como plazo de duración de la sociedad tres años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos y disposiciones del presente contrato. — Ese plazo de tres años se entenderá prorrogado automáticamente por dos años más si seis meses antes de su vencimiento ninguno de los socios ha manifestado su deseo de disolver la sociedad. — Segundo: Modifícase la cláusula once del contrato social y desígnanse como únicos gerentes de la sociedad a los tres socios señores: Italo Celestino Cassone, Juan José Pérsico y Enrique Luis Baldantoni, quienes quedan facultados para ejercer la administración de la Sociedad en la forma prevista en la cláusula quinta del contrato social, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente con la única limitación de que en el caso de tratarse de compra o venta de inmuebles o de hipotecas, se requerirá la firma conjunta de los tres socios gerentes. — Tercero: Modifícase la cláusula séptima del contrato social en cuanto al reparto de utilidades se refiere, conviniéndose en que hechas las deducciones a que se refiere el citado artículo, el remanente disponible se distribuirá en la proporción: del Cuarenta y seis, Setenta y cinco por ciento para el señor Italo Celestino Cassone; el Treinta por ciento para el señor Baldantoni y el Veintitrés, Veinticinco por ciento para el señor Juan José Pérsico. — Cuarto: Se establece además como condición del contrato social que el socio gerente señor Baldantoni, deberá prestar a la Sociedad todo su tiempo, conocimientos, dedicación y actividad personal, quedándole prohibido en forma total ejercer otra actividad. — Quinto: Los saldos acreedores que dejen los socios en la Sociedad, gozarán de un interés igual al que cobre el Banco de la Nación para sus préstamos en cuenta corriente. — Con las modificaciones resultantes de esta escritura los comparecientes ratifican en todo lo demás las cláusulas y disposiciones del contrato original de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — (Firmado) Daniel J. Ferro.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|12-Nº 6.578-v.19|12|49

BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 28 de Noviembre de 1949, ha sido aumentado el capital social de un millón doscientos mil pesos moneda nacional a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional con efecto retroactivo al día 1º de Julio de 1949 de la sociedad BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando modificado el artículo cuarto el que queda del tenor siguiente: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinticinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional, de curso legal, cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción y forma: El socio, Roberto Armando Bertolini suscribe tres mil novecientos cuarenta y una cuotas o sea trescientos noventa y cuatro mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran tres mil cuatrocientos noventa y seis cuotas, el socio Jerónimo Bertolini, suscribe tres mil novecientas cuarenta y una cuotas o sea trescientos noventa y cuatro mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran tres mil setecientas setenta y cuatro cuotas, el socio José Eugenio Cánepa suscribe cuatro mil trescientas setenta y una cuotas o sea cuatrocientos treinta y siete mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran cuatro mil una cuotas, el socio Eugenio Pablo Cánepa, suscribe cuatro mil trescientas setenta y una cuotas o sea cuatrocientos treinta y siete mil cien pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran tres mil novecientos cuotas, el socio Enrique Oscar Cánepa suscribe cuatro mil doscientas seis cuotas o sean cuatrocientos veinte mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales se integran cuatro mil treinta y seis cuotas, y el socio Juan Soldini suscribe cuatro mil ciento setenta cuotas o sean cuatrocientos diez y siete mil pesos moneda nacional de curso legal de las cuales se integran tres mil setecientas veinticinco cuotas, comprometiéndose todos los socios a integrar la totalidad de las cuotas suscriptas por cada uno, a medida que la necesidad de la Sociedad lo requiera o cuando así se resuelva en asamblea de socios quedando especialmente convenido entre todos ellos que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decidan de acuerdo a lo que se estipula más adelante en el artículo décimo segundo, del presente contrato y que la posesión de una cuota significa de pleno derecho, el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las

decisiones legalmente adoptadas por la sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|12-Nº 6.601-v.19|12|49

POSE, PIZARRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que "POSE, PIZARRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en la matrícula número 1.133, libro 48, folio 161, ha modificado su contrato social en la siguiente forma: La cláusula Primera se amplía de tal forma que conjuntamente con la denominación de "Pose, Pizarro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se pueda utilizar como complemento le palabra "Vipro". — La cláusula Tercera se amplía incluyendo en el objeto de la Sociedad la realización de fraccionamientos de tierra, obras de urbanización y construcción de barrios para vivienda. — La cláusula Cuarta se amplía aumentando el capital a Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional con el ingreso de dos nuevos socios, señores Juan Benito De Luca, argentino, soltero, domiciliado en la calle Serrano dos mil ciento cuarenta y cinco, que aporta Sesenta Cuotas, o sean, Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional y Natalio José De Luca, argentino, soltero, domiciliado en la calle Serrano dos mil ciento cuarenta y cinco, que aporta Sesenta Cuotas, o sean, Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, siendo ambos hábiles para el presente acto y ratificando en todo el precedente contrato y su ampliación presente, efectuando sus aportes en efectivo. — La cláusula Quinta se amplía designando Gerente al socio Natalio José De Luca a más de los ya existentes, con sus mismos derechos y obligaciones. — Queda prohibido a los Gerentes utilizar la firma social para garantir operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — De acuerdo a las Diez Cláusulas del contrato transcripto y subsiguientes manifestaciones, se da por modificado el Contrato Social. — María Angélica Pizarro y Pizarro. — Juan Carlos Pizarro. — Roberto Ricardo Pizarro. — María Josefa Pose de Vázquez. — Francisco Pose. — Juan B. De Luca. — Natalio J. De Luca. — Vicente Rodolfo Antonio Leone. — Urbano Picollo. — Rubén Roberto Shocron. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|12-Nº 6.589-v-19|12|49.

MINIAN, DANIEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Noviembre de 1949, entre Don Moises Minian, sirio, casado, domiciliado en Canalejas 3735; Don Daniel Marcos Daniel, argentino, soltero, domiciliado en Avellaneda 3189; Don Alberto Zeitune, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 2868; en calidad de únicos socios componentes de "Minian, Daniel & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Marzo de 1948, bajo el número trescientos treinta y nueve, al folio doscientos sesenta y siete, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Don Mair Nahmod, sirio, casado, domiciliado en Avellaneda 2829; y Don José Nahmod, argentino, soltero, domiciliado en Avellaneda 2829; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene ampliar el capital social de "Minian, Daniel & Cía., S. R. L.", sin modificar su razón social; incorporar en calidad de socios a los Sres. Mair y José Nahmod y modificar en consecuencia con efecto retroativo al 1º de Noviembre de 1949, el contrato constitutivo de dicha razón social, cuyas cláusulas quedan redactadas del modo siguiente: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "MINIAN, DANIEL & CIA. S. R. L.". — Segunda: Se domiciliará en Lope de Vega 2030|2034, o donde lo socios lo fijen en lo futuro. — Tercera: El término de duración será de diez años. Pero transcurrido el primer año, cualquiera de los contratantes podrá pedir la disolución de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás, con antelación de tres meses al vencimiento de dicho período o de cualquier otro subsiguiente de un año. — Cuarta: Tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra y venta de pañuelos, artículos afines y tejidos en general. — Podrá realizar asimismo, cualquier operación no prohibida expresamente por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Moisés Minian, Cincuenta mil pesos moneda nacional; Mair Nahmod, Cincuenta mil pesos moneda nacional; José Nahmod, Cincuenta mil pesos moneda nacional; Daniel Marcos Daniel, Diez mil pesos moneda nacional; Alberto Zeitune, Diez mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios Moisés Minian, Daniel Marcos Daniel y Alberto Zeitune, está integramente invertido en la Sociedad. — Consiste en maquinarias, muebles y útiles, según balance-inventario practicado al 1º de Noviembre de 1949, que forma parte integrante del presente. — El aporte de Mair y José Nahmod se compone de Setenta mil pesos en mercaderías, y Treinta mil pesos en efectivo. — El aporte en especie está totalmente integrado e invertido en la Sociedad, según resulta del balance-inventario pre-mencionado; y los Treinta mil pesos restantes, serán integrados dentro del plazo de sesenta días desde la extensión del presente. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, será ejercida por Don Daniel Marcos Daniel y Moisés Daniel, en calidad de gerentes, actuando conjuntamente, y quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a los dispuesto por los Artículos 14, 15 y 16, de la Ley 11.645, investidos de todas las facultades que acuerdan los mismos. — Tendrán el uso de la firma social — agregando a las individuales el sello de la Sociedad— y podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares; podrán otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. — No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Los socios Mair y José Nahmod no desempeñarán función directiva alguna, administrativa y|o técnica. — Los socios gerentes podrán actuar individualmente en representación de la Sociedad ante los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Industria y Comercio, Tribunales del Trabajo, autoridades impositivas y aduaneras. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales. — El ejercicio económico finalizará el 31 de Diciembre de cada año. — La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Se considerarán aprobados si dentro de veinte días hábiles de efectuados, no mediare oposición. — Octava: Las utilidades que resultare de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) el 5 % para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; b) el 95 o|o restante, se repartirá entre las partes, en la siguiente proporción: 25 % a las 50 cuotas de Don Moisés Minian; 25 % a las 50 cuotas de don José Nahmod; 25 % a las 50 cuotas de Don Mair Nahmod; 15 % a las 10 cuotas de Don Daniel Marcos Daniel; y 10 % a las 10 cuotas de Don Alberto Zeitune. — En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Los socios Daniel y Zeitune deberán dedicar toda su actividad y competencia al mejor desenvolvimiento de la Sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna actividad ajena al giro de los negocios sociales. — Podrán retirar mensualmente en concepto de retribución, con imputación a gastos generales, las sumas de Ochocientos pesos cada uno. — De las utilidades que de acuerdo a los balances correspondan a las partes, al practicarse los balances anuales, los contratantes solo podrán retirar hasta el 25 % del total que corresponda a cada uno. — Décima: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen al desenvolvimiento de la Sociedad, serán resueltas por mayoría absoluta de votos, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 11.645: a cada cuota, corresponderá un voto. — Exceptúase la cesión, transferencia o donación de cuotas a otros socios, la aprobación de los balances sociales, el nombramiento y la remoción de gerentes, que requerirá el voto de las tres cuartas partes del capital, computado de acuerdo a la norma preseñalada; y la cesión o donación de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, que requerirá el consentimiento unánime de los contratantes. — Décima Primera: Si se conviniere la disolución anticipada de la Sociedad, si al expirar el plazo de un año de cualquier período subsiguiente de igual duración se solicitare la disolución de la misma, o si por cualquier causal correspondiera disolverla, se procederá a su liquidación. — Se designan desde ya socios "liquidadores" a don Moisés Minian, José Nahmod, y Daniel Marcos Daniel, quienes actuarán con las más ámplias facultades, agregándose al rubro social el aditamiento "en liquidación". Se practicará un inventario y balance general de todas las existencias, se realizará el activo y después de pagado el pasivo social y deducidos los gastos del ejercicio, se distribuirá el producido entre las partes, en las proporciones que les correspondiere por capital y utilidades. — Pero uno o más socios podrán optar por hacerse cargo de todo el activo y pasivo social, abonando a los otros el capital aportado, más las utilidades a que tuvieren derecho, en cinco cuotas bimestrales sucesivas, con el 6 % de interés. — Si uno o más socios quisiesen hacerse cargo del activo y pasivo social, se procederá entre los interesados a licitación. — En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o los representantes del incapacitado, recibirán el total que les correspondiere por capital y utilidades en diez cuotas mensuales consecutivas, con un interés del seis por ciento anual. Los socios sobrevivientes o capaces en su caso, podrán resolver la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, e intervendrán tan solo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondiere al causante o causantes, en la época de distribución. — Décimasegunda: Todo dificultad o divergencia que surgiera durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia nombrarán tercero, cuyo fallo será inapelable. — En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente convenio, obligándose a su fiel cumplimiento y firmando en prueba de conformidad, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar fecha al principio enunciados. — Buenos Aires, Diciembre 6|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.337-v.16|12|49

"LUIS R. GRAZIANI E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los que suscriben señores Luis Rafael Teófilo Graziani, Luis Jorge Graziani y Rafael Ricardo Graziani, domiciliados en esta Capital, calle Olaguer Nº 2680, como únicos socios de "LUIS R. GRAZIANI E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: Artículo Primero: Modificar el apartado a) del artículo décimo del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Abril de 1945, bajo el Nº 447, al Folio 393 del libro Nº 8 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado el veintiocho de marzo de 1947 anotado el 28 de Mayo de 1947 bajo el Nº 619 al folio 245 del libro Nº 12, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Los trabajos técnicos y la representación personal que pueda requerirse a esta Sociedad, será realizada conjunta, separada o alternativamente por los Ingenieros Civiles Luis Rafael Teófilo Graziani, matriculado en la Municipalidad de la Capital Federal como constructor de obra de primera bajo el Nº 1248 y como Director de Obra con el Nº 471 y don Luis Jorge Graziani, matriculado como Director de obra con el Nº 953, quienes serán responsables de los mismos. — Artículo Segundo: Delegar en el señor Luis Jorge Graziani las gestiones derivadas de este acto. De conformidad, lo firman en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis R. Graziani. — Luis J. Graziani. — R. Graziani.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.12|12-Nº 6.346-v.16|12|49

LITE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que:

Reunidos D. Lino Tejero Méndez, español, casado y mayor de edad (C. I. Nº 263.952 C. F.); D. Rodolfo Lino Tejero (C. I. Nº 854.567 C. F.) y Da. María Elena Tejero (C. I. 2.648.654 C. F.), argentinos, solteros y mayores de edad; y D. Alberto Manuel Tejero (C. I. 2.771.181 C. F.), argentino, soltero y de diez y nueve años de edad; todos domiciliados en la calle Rivadavia 3867, Capital Federal, D. Lino Tejero Méndez manifiesta lo siguiente: Que, de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio, por este acto autoriza expresamente a su hijo, D. Alberto Manuel Tejero, para ejercer el comercio, y presta su conformidad para que, juntamente con las personas indicadas más arriba, integre como socio la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se pasa a constituir. Acto seguido, las personas precedentemente indicadas convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social "LITE, SOC. RESP. LTDA." y tendrá domicilio en la Capital Federal. — Segundo: Su objeto principal será la venta al por menor de artículos para hombre, siendo continuadora de la firma unipersonal "Lino Tejero Méndez, Casa Lite", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 779, al folio 187 del libro 25, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, conforme al balance agregado. — Tercero: Este contrato tendrá una duración de diez años a contar desde el 1º de septiembre de 1949. Transcurridos los primeros tres años de este plazo, cualquiera de los socios que deseare retirarse podrá hacerlo, siempre que dé aviso a los demás por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. El capital y las utilidades que puedan corresponder al socio que se retire, le serán abonados en cuatro cuotas trimestrales, a contar de la fecha del retiro. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de m$n. 100.000,00 (Cien mil pesos moneda nacional), importe que se divide en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Se aporta de la manera siguiente: D. Lino Tejero Méndez, 80 (ochenta) cuotas; D. Alberto Manuel Tejero, 10 (diez) cuotas; D. Rodolfo Lino Tejero, 5 (cinco) cuotas; Dª María Elena Tejero 5 (cinco) cuotas. Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, mercaderías, créditos y demás bienes muebles que constituyen el activo líquido, según balance al 31 de agosto de 1949 que corre agregado. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio D. Lino Tejero Méndez, quien hará uso de la firma social suscribiendo con su firma personal a continuación de la fórmula "Lite, Soc. Resp. Ltda.". En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento de éste, las funciones de gerente serán desempeñadas por cualesquiera dos de los socios restantes, que harán uso de la firma social suscribiendo con sus firmas personales conjuntamente, a continuación de la fórmula "Lite, Soc. Resp. Ltda.". La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, en fianzas o en garantías en favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en

pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares u oficiales; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Anualmente, el 31 de agosto, se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que resulten adecuadas, de acuerdo con las normas de la técnica contable y las costumbres de plaza, se separará previamente el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal. Del saldo de las utilidades líquidas así determinadas, corresponderá el 80 % (ochenta por ciento) a D. Lino Tejero Méndez el 10 % (diez por ciento) a D. Alberto Manuel Tejero, el 5 % (cinco por ciento) a D. Rodolfo Lino Tejero y el 5 % (cinco por ciento) a Da. María Elena Tejero. Las pérdidas que pudieran resultar se distribuirán en iguales proporciones. A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene que no habiendo observación formulada expresamente por alguno de los socios dentro de los sesenta días de sus respectivas fechas, los balances quedarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de ello, lo mismo que de las resoluciones de interés general que se adoptaran, en el libro de actas de la sociedad. — Noveno: Los efectos de este contrato tienen retroactividad al 1º de septiembre de 1949.

El primer ejercicio comercial cerrará el 31 de agosto de 1950. A tal efecto, las operaciones efectuadas por la firma "Lino Tejero Méndez. Casa Lite" desde el 1º de septiembre de 1949 se considerarán como realizadas por la sociedad, y los resultados obtenidos se distribuirán en la forma expresada en la cláusula anterior. — Décimo: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias, para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será substituído en todos sus derechos por sus herederos legales que, a esos efectos, deberán unificar su personería. — Duodécimo: En caso de liquidación, ésta se efectuará por el socio D. Lino Tejero Méndez o por las personas que él designe, conforme a las prescripciones del Código de Comercio. En caso de impedimento, lo substituirán cualesquiera dos de los socios restantes, quienes deberán actuar conjuntamente. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios acerca del cumplimiento o de la interpretación de las cláusulas de este contrato, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de laudar, designarán un quinto para caso de discordia. Los fallos que se pronuncien serán respetados por todos los socios. — De conformidad, las partes firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6.478-v.17|12|49.

FRIMASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Noviembre de 1949, entre don José Aaron Weinschelbaum, casado, domiciliado en la calle José M. Moreno número noventa y tres, don Faustino Raimundo Dinardo, casado, domiciliado en Uruguay 594, don Juan Alejandro Devereux, casado, domiciliado en Malvinas 241, y don David Rubinstein, casado, domiciliado en Lavalle 3287, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, han resuelto constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará en la República Argentina, bajo la denominación de "FRIMASA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciéndose como asiento principal la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 943, cuarto piso, cuya dirección podrá ser trasladada a cualquier otro domicilio de esta Ciudad, sin perjuicio de las agencias, sucursales, depósitos, locales de venta, representaciones o exposiciones que podrá establecer en esta Capital o en cualquier otro punto del país. — Segundo: La duración de este contrato es de Cinco Años a partir desde la fecha pudiendo prorrogarse sucesivamente a su vencimiento por períodos iguales, por la simple decisión del cincuenta por ciento del capital social con una anticipación de seis meses a su vencimiento, decisión que deberá ser notificada de inmediato a los restantes socios mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Si al vencimiento del plazo de los cinco años, cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá notificarlo a la sede social mediante telegrama colacionado, cursado con seis meses de anticipación a dicho vencimiento, y en tal caso, aún cuando se hubiera resuelto la prórroga de la duración de este contrato, dicho socio tendrá derecho a que se le abone la parte que resulte a su favor en concepto de utilidades, aporte y el haber considerado conforme a la forma estipulada para la confección de balances, en cuatro cuotas semestrales, con un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestre adelantado, aplicado sobre el saldo deudor resultante después de cada pago parcial debiendo las expresadas cuotas quedar documentadas con pagarés por las cantidades y a los vencimientos correspondientes, debiendo el socio saliente, al recibir los referidos pagarés hacer cesión y transferencia en forma a la sociedad de las cuotas de capital que tenía en la misma. — Tercero: El objeto de esta sociedad será dedicarse al comercio y venta por cuenta propia y de terceros, como representante o concesionaria, de toda clase de artículos y productos nacionales o extranjeros, sean mercaderías o materias primas en bruto o elaboradas en general y especialmente ejercitar la explotación de la exclusividad de venta para la Provincia de Buenos Aires y para la Ciudad de Buenos Aires ha concedido a la misma la Sociedad Anónima Frigorífico "Maciel" y la representación exclusiva de venta de los productos de la firma "Schlieper", que fuera concedida al Sr. Juan Alejandro Devereux, y que éste transfiere sin reservas ni limitación a la sociedad que se constituye por este acto, quedando especialmente incluídos entre los productos que negociará la sociedad, quesos, miel, licores en general, alcoholes, fruta desecada, dulces, comestibles en general, y todo lo comprendido en la denominación "Productos del país", para todo lo cual podrá adquirir y aceptar mandatos y representaciones y el cargo de consignataria, depositaria o distribuidora o ajente y realizar operaciones de importación y exportación sin perjuicio de explotar industrias como fabricante o elaboradora también por cuenta propia o de terceros. — Se excluye expresamente de las actividades a las que podrá dedicarse esta sociedad, las que son el objeto de las Sociedades "Famatina" y "Fadae". — Cuarto:

El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($300.000 m|n.), dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, que los contratantes suscriben totalmente en la siguiente proporción: El señor José Aaron Weinschelbaum, sesenta cuotas, equivalentes a Sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Faustino Raimundo Dinardo Ciento treinta cuotas equivalente a Ciento treinta mil pesos moneda nacional, el señor Juan Alejandro Devereux, veinte cuotas equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional, y el señor David Rubinstein noventa cuotas equivalentes a Noventa mil pesos nacionales. — El aporte del señor Weinschelbaum, es integrado de la manera siguiente: Cincuenta Mil Pesos nacionales en dinero efectivo, y Diez mil Pesos de igual moneda en instalaciones muebles y útiles de su propiedad que ha transferido a la Sociedad, cuyo detalles consta en el Inventario que los contratantes aseguran haber practicado antes de ahora y en el que se han establecido los respecivos valores determinados por justiprecio hechos de común acuerdo por todos los socios, obrando un ejemplar del referido inventario en poder de cada uno de ellos. — El aporte del señor Dinardo se integra en dinero efectivo, y en igual forma lo integran los señores Devereux y Rubinstein. — De los expresados aportes en dinero efectivo los contratantes integran en este acto el cincuenta por ciento y el restante cincuenta por ciento, se obligan a integrarlo en dinero efectivo a medida que lo requiera el desarrollo y giro de los negocios sociales, siempre en proporción a los respectivos saldos, a requerimiento de los Gerentes y si algún socio no pudiera hacerlo y otro pudiera efectuarlo, a éste se le liquidará un interés del siete por ciento anual por el mayor aporte efectuado, durante el tiempo que invierta la diferencia de su mayor aporte. — Resultando utilidades en el ejercicio inmediato a la citada diferencia de mayor inversión, a favor del socio que no hubiere efectuado su correspondiente aporte la Gerencia queda facultada para disponer que de dichas utilidades se reembolse al socio que ha invertido la aludida diferencia hasta la concurrencia de lo que corresponda. — Quinto: Es obligación del socio señor Devereux, aportar además del indicado efectivo la representación exclusiva de ventas de los productos de la firma "Schlieper", cuya transferencia actualmente gestiona en favor de esta sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio José Aaron Weinschelbaum, casado, con domicilio en la calle José María Moreno noventa y tres, a quien se le designa por el presente Gerente General de esta Sociedad, y por don Juan Roberto Sabatini, casado, domiciliado en la calle Uruguay quinientos noventa y cuatro, a quien se le designa por el presente Gerente Comercial de esta sociedad, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual, pudiéndola usar con las más amplias facultades salvo la prohibición expresa de afectarla a operaciones ajenas al giro social o en fianzas u obligaciones de terceros. — Los Gerentes firmarán por la Sociedad con sus respectivas firmas particulares precedidas por el rubro de la Sociedad, manuscrito o a sello, con la designación de socio gerente general, el señor Weinschelbaum y de Gerente Comercial el señor Sabatini. — Con relación a los citados gerentes, tendrán expresa aplicación los artículos 15º, 15º, y 16º de la Ley 11.645. — Séptimo: Todos los sueldos que se fijen oportunamente por los Gerentes se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo: Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y al efecto cada cuota se computará como un voto. — Noveno: Es obligación de los socios señores Devereux y Dinardo dedicarse especialmente e integrantemente en cuanto a su tiempo y atención, a esta sociedad, y en particular a las tareas y funciones que los señores Gerentes le asignen o distribuyan. — Les está expresamente prohibido dedicarse a otra actividad que no sea la de esta sociedad, como asimismo representar a terceros, formar parte de otras sociedades, o explotar negocios por su cuenta. — Décimo: El capital social será aumentado hasta Un millón de pesos moneda nacional, pero conservando cada uno de los socios la actual proporción de cuotas y de distribución de pérdidas o ganancias. — Cada año el día treinta y uno del mes de Enero, se practicará un balance e inventario general. — En los balances generales serán depuradas las cuentas del activo, las mercaderías figurarán con aforos al precio de costo, las instalaciones y maquinarias con amortizaciones corrientes en plaza, los deudores morosos con amortizaciones adecuadas; los títulos y acciones por su cotización al día en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Sin perjuicio del Balance General referido se practicarán los parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar cualesquiera de los socios. — Los balances anuales deberán ser notificados a los socios mediante copia que les cursará dentro de los quince días de efectuado y su aprobación y consideración deberá tratarse por la Asamblea General a la que se convocará a los socios en la Sede social, a los diez días siguientes a la notificación o al siguiente día hábil de este plazo si el último día fuere feriado. — Las notificaciones deberán hacerse por telegrama colacionado al domicilio de cada uno de los socios. — La referida Asamblea será presidida por el socio gerente general y en su ausencia por el socio que indiquen los presentes a mayoría de votos. — Previamente a la aprobación del balance, deberán resolverse las observaciones e impugnaciones que se formulen, por escrito y en forma fundada. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos del capital social. — Las Asambleas tendrán quórum con la presencia de tres socios presentes o representados por mandatarios instituídos en instrumento público o carta poder, cuya firma hubiere sido certificada por Funcionario Público. — De las utilidades líquidas que resulten de cada balance general anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completarlo, pudiendo constituirse otras reservas que se consideren convenientes. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el señor Dinardo el 31,6 %, el señor Weinschelbaum el 33,8 %, el señor Rubinstein el 28 % y el señor Devereux el 6,6 %. — De las utilidades que resulten anualmente los socios, dejarán siempre en aporte proporcional a las cuotas iniciales, hasta el cincuenta por ciento de las mismas para el aumento del capital social hasta un millón de pesos, pudiendo disponer del restante cincuenta por ciento o saldo remanente. — Si alguno o todos los socios deseasen dejar en la Caja Social el restante cincuenta por ciento que están autorizados a retirar o parte de esa cantidad, la Sociedad les abonará sobre la cantidad que dejaren un interés del siete por ciento anual mientras esté la cantidad en poder de la misma. — Si de los aludidos balances resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de utilidades, y si de cualquier balance anual resultaren pérdidas equivalentes al veinte y cinco por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación. — Undécimo: La liquidación de esta Sociedad sea por expiración de su plazo por las causales previstas en este Contrato en la Ley, será realizada por los Gerentes conjuntamente, quienes procederán a terminar los negocios pendientes, realizar todo el activo, pagar todas las deudas de la sociedad y distribuir oportunamente a los socios el saldo líquido resultante mediante el reembolso proporcional de sus rsepectivos capitales integrados y pago de las correspondientes utilidades, si las hubiere. — Cuando la Sociedad entre en liquidación se adicionará al rubro social las palabras "en liquidación". — No obstante lo expuesto, los socios podrán por unanimidad resolver cualquier otra forma de liquidación, siempre que se dejen a salvo, los créditos, derechos e intereses de terceros.— Décimo Segundo: Para el caso de cesión o transferencia de cuotas sociales regirá lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo Tercero: Los socios se reunirán en Asamblea General además de la requerida para tratar el Balance General, toda vez que cualquiera de los Gerentes lo convoque para tratar y resolver asuntos de interés social o cuando lo pidieren cualquiera de los socios por escrito y con especificación de los asuntos a tratarse. — Las citaciones se harán por la Gerencia por telegrama colacionado con una anticipación mínima de dos días a la fecha fijada para la reunión. — De todas las Asambleas se asentará Acta en el respectivo Libro rubricado que suscribirán todos los presentes a las mismas. — Décimo Cuarto: Los socios quedan obligados a comunicar a la Gerencia todo cambio de domicilio o de estado civil a los efectos a que hubiere lugar, todo lo cual deberá hacerse constar en el Libro de Actas. — Décimo Quinto: Se llevará la contabilidad en los libros rubricados que prescriba el Código de Comercio, como asimismo un Libro de Actas rubricado a que se ha hecho referencia precedentemente. — Décimo Sexto: En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los Gerentes el otro convocará a los socios a Asamblea General, dentro de las 48 horas de acaecido el caso, para resolver la designación del reemplazante. — Décimo Séptimo: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general especial al día del deceso o declaración judicial de la incapacidad con intervención de un representante de los presuntos herederos o sucesores o del curador del causante para determinar el haber del mismo en la sociedad, y ésta no se disolverá, continuando, en su caso, con los herederos del muerto, bajo representación unificada, sin derecho a sueldo alguno o a desempeñar la Gerencia si el fallecido fuera Gerente, hasta la expiración del plazo fijado, y de acuerdo con este contrato. — Si el incapacitado fuere Gerente, los demás socios resolverán por unanimidad de votos si se confiere o no el cargo al curador, fijándole el sueldo en su caso. — Si los sucesores del fallecido o representante del incapacitado resolvieren no continuar la sociedad, ésta les abonará el correspondiente haber de acuerdo al indicado balance especial en cuatro cuotas semestrales con un interés del seis por ciento anual pagadero por semestres adelantados, aplicado sobre el saldo deudor resultantes después de cada pago parcial debiendo las expresadas cuotas quedar documentadas con pagarés por las cantidades y los vencimientos correspondientes. — Al recibir dichos pagarés los representantes legales del causante harán cesión y transferencia en forma a la sociedad de las cuotas de capital que aquél tenía en la misma. — Décimo Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o con el representante de los he-

rederos de un fallecido o al curador de un incapacitado sea durante la vigencia de este contrato ó al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad y se refiera al alcance o interpretación de este contrato o cualesquiera de sus cláusulas o a los derechos, obligaciones, deberes y atribuciones de las partes, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte discorde, los cuales deberán nombrar otro para el caso de discordia, cuyo fallo que deberá producirse dentro de los quince días de llamado a actuar, será inapelable y acatado por las partes sin reservas o discusión, bajo apercibimiento de que la parte que no acatare el laudo deberá indemnizar a la que lo acatare con la suma de Diez mil pesos moneda nacional dentro de los diez días de ocurrido el mismo. — Los contratantes quedan obligados a designar los arbitradores dentro de los tres días de producida la cuestión o dificultad cursándose notificaciones por telegrama colacionado. — Décimo Noveno: Sin perjuicio de los actos, tratos, contratos y gestiones inherentes a sus mencionados fines y objetos, esta Sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, realizar los siguientes: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 839, 1.881 y 1.888 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidas; b) Conferir poderes, generales y especiales; c) Promover querellas y denuncias criminales; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, "I.A.P.I." Instituto Argentino Promoción del Intercambio, excepto con relación a este instituto los artículos explotados por las sociedades "Fadac" y "Famatina" respectivamente y cualquier otro establecimiento oficial o privado del pais o del extranjero; e) Efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno Nacional, de las Provincias y Municipalidades Argentinas o ante cualquier oficina pública de países extranjeros; f) Constituir prendas e hipotecas; g) Adquirir privilegios o industriales, patentes u otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; h) Efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias de adqusición o transferencia del dominio comerciales, financieras de crédito, o de representación de mercaderías o productos; i) En general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. — Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Vigésimo: Todo aquello que no está expresamente previsto o especificado en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y por el Código de Comercio. — Vigésimo Primero: Se establece que para el caso de compraventa de inmuebles u operaciones de hipotecas, los Gerentes tendrán el uso de la firma social en la forma especificada precedentemente, pero conjuntamente. — Vigésimo Segundo: Con respecto a la explotación de la representación de los productos de la firma Schlieper, déjase expresamente establecido que en caso de que la misma cesara por cancelarla la referida firma por culpa imputable a "Frimasa" antes del vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad, el porcentaje adjudicado al socio señor Devereux en las utilidades del 6,6 % se reducirá al 5 %, a partir de dicha fecha, debiéndose prorratear entre los restantes socios la diferencia en que se reduciría su participación en las utilidades. — De conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato firmando del mismo dos ejemplares del mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado. — será. — cuotas. — Weinschelbaum. — Todo vale. — Entrelíneas. — Siempre en aporte proporcional a las cuotas iniciales, hasta. — o saldo remanente. — Del Código Civil y 608. — Tdo. Vale. — Sobrerraspado. — O representante. — Vale. — José A. Weinschelbaum. — F. R. Dinardo. — J. A. Devereux. — David Rubinstein. — "Entrelíneas. — y para la Ciudad de Buenos Aires. — O. — Todo vale. — Raspado. — domiciliado. — decisión. Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — — René Tavernier, secretario.

e.13|12-Nº 6.480-v.17|12|49

ORESTES A. CAPELLANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto. Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Sesenta y Dos; En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí: Escribano Público autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen don Orestes Angel Cappellano, italiano, casado, de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos quince, don Jorge Carlos Oneto, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos quince y don José Alvarez Cordero, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Rocha número mil trescientos veinte y cinco, todos los comparecientes, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Comercial e Industrial, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las cláusulas siguientes. — Primera: Entre los mencionados Señores Orestes Angel Cappellano, Jorge Carlos Oneto y José Alvarez Cordero, queda a partir de la fecha constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitatda, que girará en esta plaza bajo el rubro de "ORESTES A. CAPELLANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo término de duración será de cinco años, con opción a cinco años más de común acuerdo, a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales de la Sociedad. — Segunda: El objeto de la sociedad es continuar con la explotación del negocio de Tableros Gráficos, Papelería, y Fábrica de Naipes, que don Orestes Angel Cappellano, tiene establecida en la calle Sarmiento número mil quinientos treinta y siete al mil quinientos cuarenta y tres de esta Capital, tomando a su cargo el activo y pasivo del mismo. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representada por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los tres socios, en la siguiente forma y proporción: don Orestes A. Cappellano aporta ciento cincuenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Ciento Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, dicha suma es el importe de su capital, que arroja el balance general del negocio de su propiedad, practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo activo y pasivo transfiere totalmente a la Sociedad que se constituye por el presente acto: don Jorge Oneto, aporta treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Treinta y Cinco mil pesos moneda nacional, dicha suma es el importe de su crédito que tiene contra la anterior firma Orestes Angel Cappellano, según resulta del Balance general practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y el señor José Alvarez Cordero, aporta diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Diez Mil pesos moneda nacional, dicha suma es el importe de su crédito, contra la anterior firma Orestes Angel Cappellano, según resulta Balance General practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, del cual se agrega a la presente una copia suscripta por los socios, con la declaración expresada de que los bienes que se ata se encuentran libres de prendas y otros gravámenes. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida por dos gerentes, quedan designados de común acuerdo para cargo de Gerentes, los socios Señores Oestes Cappellano y Jorge Carlos Oneto, cuyos datos personales y domicilio constan más arriba, que ejercerán el cargo indistintamente, con todas las facultades inherentes al mismo con el uso de la firma, precedida del rubro social "Orestes A. Cappellano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrá cada uno de los Gerentes representar a la sociedad en todos los actos, celebrará todos los contratos y realizar todos los actos concernientes a la sociedad. Podrá cada uno de los Gerentes, firmar toda clase de documentos y escrituras públicas y privadas, comprar, vender, toda clase de mercaderías del ramo que explota la sociedad, aceptar y girar letras y toda clase de documentos, hacer uso del crédito en el País y en Exterior: abrir cartas de crédito a favor de terceros, descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales en los Bancos Oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conferir Poderes Generales y Especiales. Esta mención es puramente enunciativa y no restringe ni limita las facultades conferidas a los Gerentes por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quédales prohibido emplear la firma social en negocios ajenos a los de la Sociedad o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Cada año social, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los Balances de comprobación, o de saldos que podrán efectuarse en cualquier época y todas las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social y una reserva adicional del diez por ciento, para responder a los costos y demás indemnizaciones que originen las Leyes de Previsión Social, y seguros sociales serán distribuídas entre los tres socios en siguiente proporción: Para don Orestes A. Cappellano el cincuenta y cinco por ciento; para don Jorge G. Oreste, el treinta por ciento; y para don José Alvarez Cordero, el restante quince por ciento. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los tres socios en la misma proporción que el capital aportado. — Sexta: Los Balances anuales si no son observados por cualquiera de los socios durante el término de quince días, a contar del día en que haya tomado conocimiento de su realización, quedarán aprobados automáticamente. La remoción y designación de Gerentes deberá contar con el voto personal de dos de los tres socios que representen mayoría de Capital. — Séptima: En todos los balances que se practiquen aun para el caso de liquidación o de disolución de la Sociedad, las mercaderías en existencia serán inventariadas al precio de costo del día y en un todo de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General Impositiva, y las costumbres del gremio, con respecto a castigos o rebajas en el valor de los muebles, útiles y rodados. Con respecto a las maquinarias se considerará su valor de compra originaria. — Octava: Las ganancias que arroje el ejercicio previa deducción de los retiros que existieran podrán ser percibidas por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio. En caso de no retirarlo quedará acreditada en la cuenta personal respectiva. — Novena: Los socios Señores Jorge C. Oneto y José Alvarez Cordero, deberán dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a los negocios sociales, con prohibición absoluta de dedicarse a otras actividades o negocios en beneficio particular, bajo pena de perder las ganancias obtenidas en la sociedad. El socio Señor Orestes A. Cappellano, queda exento de toda obligación de trabajar en los negocios de la Sociedad, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o civil que estime conveniente y en su beneficio particular, prestando a la sociedad su concurso personal durante el tiempo que le considere necesario. Asimismo el Señor Cappellano podrá temporariamente alejarse del negocio, cuando así lo desee, quedando liberado expresamente de la restricción que le impone el artículo catorce de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Sin perjuicio de que los Gerentes citados tendrán a su cargo toda la administración General del negocio, se establece que el socio Señor Alvarez Cordero, tendrá a su cargo la parte técnica de vigilancia y dirección directa del personal, de los Talleres Gráficos y Papelería, y Fábricas de Naipes. — Undécima: Queda especialmente convenido, que quedan excluídas del balance practicado y de los que practicarán en adelante, en cualquier oportunidad y motivo, y sin valor alguno para la sociedad las marcas de naipes "Triunfo" y "Vel-Cap", asimismo queda convenido que es de exclusive beneficio del Señor Orestes A. Cappellano, el producido de la explotación de venta del renglón de naipes, por tener contrato en vigencia de su explotación, con la firma "Somafico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", salvo la parte que se refiere a la elaboración e impresión de los naipes, que estará a cargo de la Imprenta de la Sociedad que se constituye por el presente acto, y a beneficio de la misma el producto y remuneración de dicho trabajo, cuyo precio ya fijo en el contrato con la firma "Somafico", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a que se ha hecho referencia. — Décimo Segunda: En caso de disolución de la Sociedad, sea por vencimiento del contrato social o antes por cualquier causa o motivo, ninguno de los socios salientes, tendrá ningún derecho a pretender suma alguna en concepto de llave o como valor por alguna marca de comercio por tratarse de un establecimiento sumamente conocido desde hace mucho tiempo. En todos los casos, el Señor Orestes A. Cappellano, se reserva el derecho y tendrá la preferencia indiscutible en tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad abonando al socio o socios salientes el haber que les corresponde por capital y ganancias que resulten a su favor, según balance que se practicará al efecto, en seis cuotas iguales y consecutivas firmándose los documentos correspondientes. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán continuar la sociedad hasta la terminación del contrato o optar en tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, opción que deberá resolverse en el término de veinte días a contar del día del fallecimiento. El importe que resulte a favor del socio fallecido deberá ser abonado en efectivo a los herederos del mismo, en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, firmando los documentos respectivos. El balance correspondiente deberá practicarse enseguida a tal efecto. — Décima Cuarta: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, deberá ser asentada en un Libro de Actas, que llevará la sociedad, las que serán firmadas por los socios. — Décima Quinta: Toda divergencia que llegara a suscitarse entre los socios, con motivo a su interpretación y ejecución de las cláusulas de este contrato, o al tiempo de la disolución o la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, y uno designado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será acatado por las partes, sin apelación alguna. Si dos de los socios tuvieran una pretensión común, deberán designar de su parte un solo árbitro. Las partes desde ya renuncian a someter sus cuestiones comerciales a los Tribunales de cualquier orden y fuero, y constituyen domicilios especiales permanentes en los denunciados al comienzo de esta escritura. Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don José Luis Faletty y don Oscar A. Berisso, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Orestes A. Cappellano. — J. C. Oneto. — José Alvarez. — Tgo. J. L. Faletty. — Tgo. Oscar A. Berisso. — Hay un sello, ante mí: Hugo A. Spinetto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos treinta, y queda en el Registro número ciento ochenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta numerados: Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta, y un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis: un millón novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6485-v.17|12|49.

LAUREANO ALBELO

ENVASES MEDICINALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juéz de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; entre los señores Laureano Albelo, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Recuero número dos mil quinientos treinta y tres de esta Capital y Juan José Balestrini, argentino, de treinta y un años de edad, domiciliado en la

calle Manuel Eguía número mil ciento noventa de esta Ciudad, ambos con capacidad legal para contratar; convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación "LAUREANO ALBELO, ENVASES MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio social en la calle Recuer. número dos mil quinientos treinta y tres de esta Ciudad, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del país. Dicha sociedad se constituye con efecto retroactivo al diez y seis de Marzo del corriente año. — Segunda. — Tendrá por objeto principal la elaboración de artículos de vidrio en general, y en especial para usos medicinales, así como también la compra venta, importación y exportación de estos artículos y de todo otro que tenga vinculación directa con la explotación a que se refiere el párrafo anterior. — Tercera. — El Capital Social queda fijado en la suma de Treinta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal dividido en Trescientas ochenta cuotas de Cien pesos cada una aportado por los socios en la siguiente forma: Don Laureano Albelo Ciento noventa y tres cuotas que representan Diez y nueve mil trescientos pesos y Don Juan José Balestrini Ciento noventa y tres cuotas que representan Diez y nueve mil trescientos pesos, subscripto e integrado en dicha proporción en créditos, mercaderías, maquinarias, instalaciones, etc., provenientes del activo líquido según balance practicado al Diez y seis de Marzo del corriente año y firmado de conformidad por los socios. — Cuarta. — El plazo de duración será de tres años a contar del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando automáticamente prorrogado por otros períodos iguales si ninguno de los socios decidiera retirarse; por el contrario, deberá hacerlo por telegrama colacionado seis meses antes de vencer cada período. — Quinta. — La sociedad será administrada por el socio Don Laureano Albelo, con el título de gerente, teniendo el uso exclusivo de la firma social y todas las facultades para obrar a nombre de aquélla, quedando expresamente convenido en este acto que entre esas facultades están incluídas las que la Ley le acuerda en tal carácter, inclusive las que exigen poderes especiales previstas en el artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos pertinentes. La firma sólo debe destinarse a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexta. — El socio Don Laureano Albelo percibirá un sueldo de Quinientos pesos mensuales imputables a gastos generales. — Séptima. — Anualmente al treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general siguiendo para ello la práctica comercial acostumbrada. De las utilidades resultantes se destinará un cinco por ciento para Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del Capital. El saldo de utilidades o pérdidas se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes de capital. Los socios podrán percibir de inmediato un treinta por ciento de sus utilidades y el saldo, luego de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio. En caso de que las pérdidas, en uno o más ejercicios, absorbieran un cuarenta por ciento del Capital, se procederá a la liquidación de la Sociedad. Los socios convendrán la forma más ventajosa de realizar los distintos valores. — Octava. — Las cuestiones que se susciten entre los socios y no previstas expresamente en este contrato, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena. — Toda resolución y acuerdo a que hace referencia el artículo número diez y siete de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberá ser asentado en un libro de actas rubricado al efecto y firmado de conformidad por los socios extendiéndose este contrato en los sellos nacionales de diez centavos números novecientos veinticinco mil setecientos setenta y novecientos veinticinco mil setecientos setenta y uno, debidamente repuesto según la Ley de Sellos de la Nación. — Sobre raspado novecientos vale. — Laureano Albelo. — Juan José Balestrini. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|12-Nº 6.456-v.17|12|49

EMPRESA CONSTRUCTORA TACO RALO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Julio Alberto García Araoz, argentino y Carlos Bongiana, italiano, ambos casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en la calle Esmeralda Nº mil trescientos cincuenta y cinco y Rivadavia Nº ocho mil quinientos ochenta y siete, Departamento primero, respectivamente, han convenido en constituir con domicilio en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº ochocientos veinticinco, segundo piso de esta Capital, o en el domicilio que se fijare en el futuro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "EMPRESA CONSTRUCTORA TACO RALO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los presentes Estatutos, bajo las siguientes bases: Primero: El capital social ascenderá a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por cuotas de Un mil pesos de igual moneda, cada una, que los socios suscriben por partes iguales. La integración de las cuotas se efectúa con cargo a los haberes, que según balance adjunto, los socios poseen en la Sociedad de hecho que tenían constituída, cuyo activo transfieren a la presente Sociedad. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la construcción de obras públicas o privadas, fabricación de materiales, compra-venta de inmuebles y operaciones análogas o conexas. Durará diez años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero este plazo podrá ser modificado por una Asamblea convocada a tal efecto. — Tercero: En caso de modificación de la Sociedad por retiro o fallecimiento de algún socio, el otro podrá continuar con el negocio, abonando al saliente o a los herederos del fallecido, el valor de sus cuotas, su participación en las utilidades y la proporción que le corresponda en las reservas libres, de acuerdo al balance anual inmediato siguiente, hasta cuya época se difiere la liquidación de sus haberes. Los herederos legales tendrán derecho a percibir, hasta el momento de esta liquidación, los retiros, sueldos, etc., que hubieran correspondido al causante. Los herederos del socio fallecido podrán continuar en propiedad de sus cuotas, debiendo unificar su personería al efecto de las Asambleas, pero la administración queda reservada exclusivamente al socio sobreviviente. En caso de liquidación o discordia, se designará un liquidador o árbitro único, según sea el caso, de común acuerdo o designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio; su fallo será inapelable renunciando los socios a cualquier acción judicial. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los Señores Ingeniero Don Carlos Bongiana y Don Marcos Siderman, los que quedan designados por este acto Gerentes, teniendo el Señor Marcos Siderman su domicilio en esta Ciudad, calle Sarmiento Nº cuatro mil ciento sesenta y nueve, Dpto. H. El uso de la firma social estará a cargo de los mismos, debiendo firmar: a) Conjuntamente entre sí, para la adquisición de inmuebles, en las solicitudes, escritos y todo género de documentos públicos o privados, que requieran la venta en loteos o fraccionamientos de tierras, pudiendo a dicho fin sustituir sus poderes. b) En los demás casos firmará uno de los gerentes, conjuntamente con uno de los administradores-gerentes que se designen en Asambleas de socios. En estas condiciones representarán válidamente a la Sociedad en todos sus actos. Los señores Gerentes les está prohibido comprometer la firma social, en prestaciones gratuitas o en negocios ajenos a su giro. Los Señores Gerentes tienen todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad y conducir los negocios, incluso las enumeradas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho, setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve del Código de Comercio y cualquier otra facultad que por leyes especiales o generales necesiten mandato expreso. — Quinto: Los demás cargos directivos y técnicos serán asignados por la Asamblea de socios, las que fijará los retiros que podrán hacerse a cuenta de utilidades, sueldos, viáticos, etc. Los socios quedan facultados, sin limitación alguna, para desarrollar otras actividades. — Sexto: El treinta de Junio de cada año se practicará el balance general de situación y resultados, los que serán sometidos a las Asambleas de socios. Se deducirán amortizaciones en relación al deterioro o desmérito del activo y previsiones adecuadas a normas técnicas. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal y de las exigidas por disposiciones oficiales o las pérdidas, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes, excepto las reservas facultativas que se acordaren. — Séptimo: Las Asambleas de socios ordinarias o extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación y adoptarán sus decisiones de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán hacerse representar por terceros, autorizándolos con carta-poder simple. De lo tratado se dejará constancia en las actas que se labrarán en un libro habilitado a tal efecto y que será firmado por los asistentes. Se presume que pasados treinta días de cada Asamblea los socios ausentes o que no hubieran firmado el acta, prestan su conformidad a lo resuelto si no formulan reparos en forma fehaciente. Bajo las siete cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Empresa Constructora Taco Ralo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho. Previa lectura y ratificación firman como acostumbran hacerlo. (Fdo.) Carlos Bongiana. — J. A. García Araoz. — Enmendado "loteos", Vale.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13/12-Nº 6.455 - v.17/12/49.

CODEMA, CORRALON DE MAQUINARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores don Yves de Kergorlay, francés, de 37 años, casado, domiciliado en Corrientes 745; doctor Pascual Chianelli, argentino, de 56 años, viudo, domiciliado en Matheu 965, don Víctor Albert Postel, francés, de 74 años, casado, domiciliado en Azcuénaga 1324, don Samuel Pinés, polaco, de 63 años, casado, domiciliado en Suipacha 842, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero. — Nombre. Queda constituída una sociedad comercial que girará bajo la denominación CODEMA, CORRALON DE MAQUINARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta capital en la calle Suipacha 842, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la ciudad o del interior, pudiendo asimismo abrir sucursales, establecer agencias o dar representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo Segundo. — Objeto. La Sociedad tendrá por objeto dedicarse en general al corretaje, locación, compraventa y fabricación de toda clase de maquinaria industrial, de trabajos públicos o de material mecánico, con dedicación particular al material de ocasión. — Artículo Tercero. — Duración. La Sociedad que por este acto se constituye y cuyo giro empieza en la fecha, tendrá duración hasta el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. Antes del vencimiento de su plazo podrá ser disuelta a requerimiento de cualquiera de los socios, si se hubiere producido la pérdida del cuarenta por ciento del capital social, o si en dos ejercicios consecutivos los negocios dieran pérdidas. — Artículo Cuarto. — Capital Social. El capital social le constituye la cantidad de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de Cien pesos cada una, que se suscriben en su totalidad a razón de veinticinco cuotas por cada socio y se integran en este acto en un 50 % es decir $ 5.000 para depositarse en el Banco de la Nación Argentina, y el 50 % restante en el momento y condiciones que fijen los socios. — Artículo Quinto. — Las utilidades y las pérdidas se distribuirán proporcionalmente a las cuotas de los socios. De las utilidades correspondientes a los socios se separará la mitad como reserva especial para aumentar el capital social hasta la Cantidad de Cien Mil pesos. Completada esta suma se transformará automáticamente esta Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima a cuyo efecto desde ya prestan los socios su conformidad unánime conforme al artículo 18 de la ley 11.645. Se iniciará el trámite con un balance especial de transferencia y con un contrato de creación en el que se harán ingresar empleados u otras personas hasta completar el número de diez socios exigido por la ley. Para el aumento ulterior del capital social el Directorio de la Sociedad Anónima autorizará en el primer año la emisión de acciones que previo a su ofrecimiento público serán ofrecidas a los socios en proporción a las acciones ya suscriptas. — Artículo Sexto. Los socios podrán cederse entre sí sus cuotas sociales; pero para cederlas a un tercero, extraño a la Sociedad, se requerirán — Pasa al sello de igual valor Nº 964,717 — Viene del sello de igual valor Nº 964,715 — las formalidades y condiciones establecidas en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo. — Operaciones Sociales. Para cumplir el objeto del artículo segundo la Sociedad podrá realizar todas las operaciones de carácter financiero, industrial y comercial que sean necesarios para el caso. Para el cumplimiento de sus fines tendrá la más amplia capacidad jurídica y especialmente podrá: a) adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos o mercaderías; comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma, por cualquier título oneroso bienes inmuebles situados en el interior de la República Argentina o fuera de ella; constituir sobre los mismos hipotecas u otros derechos reales; ejercer respecto de dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; b) constituir hipotecas sobre sus bienes raíces ya sea a favor de los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar, oficial mixta o privada o de particulares, y que tengan su asiento en el país de ubicación de los bienes, obligando a la Sociedad de conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan a la respectiva institución; c) dar y tomar bienes inmuebles en locación o arrendamiento aún por más de seis años; d) adquirir, vender, permutar y ceder en general créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles, aceptar, constituir transferir prendas de cualquier naturaleza; e) adquirir acciones de sociedades anónimas, integrar sociedades del derecho común adquirir su activo y pasivo, fusionarse con ellas; constituir nuevas sociedades y disolverlas; f) prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro Banco oficial, mixto o privado de la República o del exterior, de sus agencias o sucursales; o con otras sociedades o personas del derecho privado; g) adquirir y registrar marcas de fábricas y patentes de invención. Para todo lo expresado podrá otorgar cuanto contrato o acto jurídico fuere menester, suscribiendo todos los documentos públicos y privados y escrituras públicas que fuere necesario al cumplimiento de los fines enumerados y a cualesquiera otros, pues la enunciación que antecede es sólo demostrativa y no limitativa. Asimismo, podrá otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos, suscribiendo al efecto los documentos y escrituras públicas pertinentes. Podrá ampliar el negocio con otra u otras industrias afines o no al objeto de esta sociedad; podrá celebrar cualquier acto o contrato conveniente a los intereses sociales que estén dentro de nuestras leyes, pudiendo llegado el caso resolver sobre el particular, los cuatro socios y habiendo conformidad, podrá la sociedad emprender cualquier clase de negocio lícito sin otra limitación que las reglamentadas por las leyes. — Artículo Octavo. — Administración de la Sociedad. La Sociedad será dirigida y administrada en la siguiente forma: todos los socios serán Gerentes de la Sociedad y constituirán dos grupos, el primero integrado por los señores Yves

de Kergorlay y Pascual Chianelli y el segundo por los — Pasa al sello de igual valor Nº 964,718 — Viene del sello de igual valor Nº 964,717 — señores Víctor Albert Postel y Samuel Pines, debiendo actuar conjuntamente dos gerentes, uno de cada grupo, los gerentes, actuando en la forma preindicada quedan facultados para realizar todos los actos y contratos necesarios al objeto social, gozando de las facultades pertinentes para la administración de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero no podrá comprometer a la misma en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, ni dar garantías o fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar, de los señores gerentes, comprende también las siguientes facultades: a) Representar legalmente a la Sociedad por sí o por intermedio de mandatarios, a cuyo efecto podrán delegar sus poderes, otorgando y suscribiendo a ese efecto los documentos y escrituras que fuere menester; b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, de hipoteca o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, nacionales o extranjeros; en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino, sujetándose a sus leyes y reglamentos; prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas. Para todo lo enunciado y sus incidencias podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fuere menester. Podrán igualmente nombrar y remover al personal, incluso directores y|o apoderados. Dejan bien establecido que las facultades precedentemente expresadas son de carácter enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los administradores tendrán amplias atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las — Pasa al sello de igual valor Nº 964,719 — Viene del sello de igual valor Nº 964,718 — que les acuerdan para el caso los Códigos Civil y de Comercio. — Artículo Noveno. — El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán en primer término las amortizaciones técnicas de práctica y del remanente se destinará en primer lugar el cinco por ciento, como mínimo, para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; se abonará luego los impuestos que corresponda pagar a la Sociedad, debiendo además apartarse los fondos indicados en el artículo quinto de estos Estatutos. El remanente se distribuirá como beneficio entre los socios, en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se repartirán entre los socios igualmente en proporción a sus respectivos capitales. Por resolución de los socios, podrán hacerse entregas de dividendos durante el ejercicio contable, previo balance y comprobación de saldos y siempre que existieren ganancias líquidas y realizadas. El primer balance general se realizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Artículo Décimo: — Disposiciones Generales. En caso de disolución anticipada de la Sociedad, los socios determinarán por unanimidad la persona que tendrá a su cargo la liquidación; ésta se hará proporcionalmente a los aportes de capital. Para el caso de disolución a que se refiere el artículo tercero de este contrato, los socios que desearen continuar con el giro de los negocios tendrán derecho a hacerlo en tal caso la liquidación no se hará efectiva, debiendo los socios que permanezcan en la Sociedad adquirir las cuotas de capital de cada uno de los que deseen retirarse al precio que resulte proporcional al valor de liquidación que se determine de común acuerdo. — Artículo Décimoprimero. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Artículo Décimosegundo. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de proceder a su cometido deberán designar a un tercero para cada caso de disconformidad, quien dirimirá el asunto en última instancia. De no llegarse a un acuerdo respecto a la designación del árbitro tercero, su designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, que les fueran aplicables. (Firmado) Y. de Kergorlay. — Pascual Chianelli. — V. Postel. — S. Pinés. — Bs. As., diciembre 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|12-Nº 6.465-v.17|12|49

HUELMO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don David Celestino Huelmo, domiciliado en Montiel treinta, Dto. B. y don Pedro Pablo Delio, domiciliado en Escalada cuatrocientos setenta y seis, ambos argentinos, casados y mayores de edad, ha quedado constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitara que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de septiembre de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la razón social de HUELMO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, actualmente en Montiel veintiocho, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de Cinco Años contados a partir del día primero de septiembre del año en curso. — Tercera: La sociedad tiene por objeto proseguir con la explotación del negocio de compra-venta de artículos de tienda, mercería y anexos de propiedad del señor Huelmo, sito en Montiel veintiocho que se transfiere con su Activo y Pasivo a la sociedad que se constituye en este contrato, efectuándose las publicaciones de la Ley Once mil ochocientos sesenta y siete. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por ambos socios en bienes, conforme al balance que firman por separado de acuerdo al siguiente detalle: el señor Huelmo: ciento treinta y cinco cuotas o sean Sesenta y siete mil quinientos pesos y el señor Delio: cinco cuotas o sean Dos mil quinientos pesos. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente. Queda designado gerente en este acto el socio Señor David Celestino Huelmo. — Sexta: — Las facultades del gerente comprenden además de las inherentes a todo administrador, las especificadas en los artículos Dieciséis de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimosexto. El uso de la firma social faculta para realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de agosto, se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades o las pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al señor Huelmo el noventa por ciento y al señor Delio el diez por ciento. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios, incluso aprobación de balances, inventarios, distribución de pérdidas o ganancias, etc., que serán aprobadas por votos que representen la mitad más una de las cuotas sociales suscriptas e integradas. Cada cuota da derecho a un voto. — Novena: El señor Delio deberá dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. El señor Huelmo queda autorizado como socio y como gerente a dedicarse a otras actividades que no sean similares al objeto social y no está obligado a prestar toda su actividad a la sociedad. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, sus sucesores o representantes podrán optar entre transferir las cuotas de capital de su causante a favor del supérstite o seguir en la sociedad unificando personería, con iguales derechos y obligaciones que su causante incluso el ejercicio de la gerencia, en su caso. — Décima Primera: Si el fallecido o incapacitado fuere el señor Huelmo y sus sucesores o representantes optaren por transferir sus cuotas, al haber que resulte a favor de los citados por cuotas de capital, utilidades, etc., se le agregará la suma de Cincuenta mil pesos como valor de llave. — Décima Segunda: El señor Delio podrá dejar sin retirar las utilidades que le correspondan hasta igualar capital con el señor Huelmo, aumentándose su parte en la percepción de utilidades en la proporción correspondiente. — Décima Tercera: En caso de disolución por cualquier causa la liquidación será efectuada por el gerente señor Huelmo, quien se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad, entregando al señor Delio la parte que le corresponda en dinero efectivo. — Décima Cuarta: Se deja expresa constancia que la denominación "Mercería City" y la marca "Luky" son de exclusiva propiedad del señor Huelmo y no se transmiten con el negocio, sino que permite el uso gratuito de la misma a favor de la sociedad y mientras él o sus herederos o representantes permanezcan en ella, pudiendo dejar sin efecto el comodato de las mismas en caso de retiro de la sociedad del señor Huelmo o de sus representantes o sucesores. — Décima Quinta: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento debiendo preavisar su determinación con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al domicilio particular del otro socio. — Décima Sexta: En caso de transferencia de cuotas por retiro de un socio, fallecimiento o incapacidad y en caso de disolución, la parte del socio que se retira o hubiere fallecido o se incapacitare le será pagada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de producido el hecho que lo motiva, con un interés del seis por ciento anual, capitalizado semestralmente y pagadero con cada cuota. Igual procedimietno se adoptará para el pago del saldo en dinero que resultare a favor del señor Delio en caso de disolución de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima Tercera Bajo las Dieciseis Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicado ut-supra. Pedro Pablo Delio. - D. C. Huelmo. - Testado "con" No Vale. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|12-Nº 6.534-v.17|12|49

F A R T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Teodoro Mitteldorf, que firma "Mitteldorf", le nacionalidad alemán, estado casado, con domicilio en la calle 25 de Mayo 1747, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), Carlos Kreuz, que firma "C. Kreuz", de nacionalidad argentina, estado casado, con domicilio en la calle Montes Grandes 1165, Martínez (Provincia de Buenos Aires) y Adam Grundel, que firma "A. Grundel", de nacionalidad yugoeslavo, con domicilio en la calle Jean Jaurés 3751, Carapachay (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad, se ha resuelto lo siguiente: los firmantes son únicos integrantes de la firma "FARTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Abril de 1946 bajo el Nº 267 al folio 322 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones del contrato social inscriptas en el Registro Público de Comercio el 3 de Septiembre de 1947 bajo el Nº 1314 al folio 451 del libro 12 y el 21 de Abril de 1948 bajo el Nº 516 al folio 314 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Habiendo el señor Adam Grundel resuelto retirarse de la referida sociedad, cede y transfiere al señor Teodoro Mitteldorf cien cuotas de las 200 cuotas sociales que tiene suscriptas, de cien pesos cada una, por la suma de m$n. 11.472.33 de cuyo importe el señor Mitteldorf abona en este acto al señor Grundel la suma de m$n. 2.000.— en efectivo y el saldo de m$n. 9.472.33 el señor Mitteldorf lo retiene para cubrir la mitad del saldo deudor que acusa la cuenta particular del señor Grundel a favor de "Fartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligación de la cual se hace cargo el señor Mitteldorf. Las restantes cien cuotas de capital de cien pesos cada una las transfiere el señor Grundel al señor Carlos Kreuz por la suma de m$n. 11.472.33 de cuyo importe el señor Kreuz abona en este acto al señor Grundel la suma de m$n. 2.000.— en efectivo y el saldo de m$n. 9.472.33 el señor Kreuz lo retiene para cubrir la mitad del saldo deudor que acusa la cuenta particular del señor Grundel a favor de "Fartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligación de la cual se hace cargo el señor Kreuz. En consecuencia el señor Adam Grundel otorga a los señores Teodoro Mitteldorf y Carlos Kreuz el más eficiente recibo y carta de pago en forma por la suma mencionada y les subroga en todos los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden en su calidad de socio, apartándose de todos los derechos que a lo cedido tenía. Se conviene además entre los señores Teodoro Mitteldorf y Carlos Kreuz, ahora únicos integrantes de "Fartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificar los artículos 4º, 5º, 6º y 8º del contrato social, los que en adelante tendrán la siguiente redacción: Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 2.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al socio Teodoro Mitteldorf la cantidad de 1.250 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.— y al socio Carlos Kreuz 1.250 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.- Quinto: Son designados en el carácter de gerentes los socios señores Teodoro Mitteldorf y Carlos Kreuz quienes firmarán conjuntamente debajo del rubro social. Podrá firmar con los mismas facultades uno cualquiera de los gerentes mencionados conjuntamente con el apoderado designado por el otro. Los gerentes podrán dedicarse a otros negocios y operaciones cualquiera sea su ramo. — Sexto: Para cumplir son sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos necesarios sin limitación alguna, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645. — Octavo: Los ejercicios cerrarán cada año al treinta y uno de Diciembre, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. Las amortizaciones y reservas, como asimismo la aprobación de los balances se resolverán de común acuerdo. De las utilidades se reservará el cinco por ciento como mínimo para el fondo de reserva establecido por la Ley, hasta que este llegue al diez por ciento del capital so-

cial. Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas por partes iguales entre los socios. Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mitteldorf — C. Kreuz — A. Grundel. — Buenos Aires, 7 Diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6.459-v.17|12|49

LA ELECTRO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Herbert Schwartz, que firma "H. Schwartz", de nacionalidad alemana, estado casado, domiciliado en la calle Simbrón 3125 y Carlos Alejandro Schneider, que firma "Carlos Schneider", de nacionalidad alemana, estado casado, domiciliado en la calle Coronel Vedoya 579, Remedios de Escalada (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social "LA ELECTRO INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será en en la Capital Federal actualmente en la calle Rivadavia 1436, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar agencias o sucursales en otras localidades del país. — Tercero: El objeto de la sociedal es dedicarse a la compraventa, importación, exportación y representación de mercaderías electro-industriales, pudiendo también dedicarse a la fabricación si así lo resolvieran los socios por convenir a los intereses sociales. Para cumplir con sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos que requiera el desenvolvimiento de sus actividades. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 500 (quinientas) cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al señor Herbert Schwartz 490 cuotas equivalentes a m$n 49.000.— y al señor Carlos Alejandro Schneider 10 cuotas equivalentes a m$n. 1.000.—. Los socios aportan el total del capital en bienes activos y pasivos según balance que se firma simultáneamente de conformidad. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez año, con retroactividad al 15 de Octubre de 1949. Si un socio deseare disolverla antes del término del contrato deberá preavisarlo al otro por telegrama colacionado con un año de anticipación al vencimiento del correspondiente ejercicio. — Sexto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Herbert Schwartz y Carlos Alejandro Schneider, quienes actuarán individual, indistinta y alternativamente con las más amplias facultades incluso para los actos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil fija poderes especiales, pero con excepción de las operaciones siguientes, para las cuales deberán firmar conjuntamente los dos socios: compra o venta de inmuebles, constituir derechos reales sobre los mismos, recibir capitales en préstamo y firmar pagarés. — Séptimo: El 14 de Octubre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que reputare convenientes la sociedad. Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva hasta el diez por ciento del capital social, en la siguiente proporción: 2|3 (dos tercios) para el señor Herbert Schwartz y 1|3 (un tercio) para el señor Carlos Alejandro Schneider. En la misma forma de distribuir los beneficios serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Si un balance anual o intermedio pusiera de manifiesto que la sociedad ha experimentado pérdidas que representen el veinte y cinco o más del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán por el voto de la mayoría computada según el capital aportado, salvo los casos en que la Ley 11.645 prescriba mayorías especialmente determinadas. — Noveno: Para el caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, dicha liquidación será efectuada por el señor Herbert Schwartz o la persona designada por él. En caso de fallecimiento del señor Herbert Schwartz, le sucederán en la sociedad con los mismos derechos sus herederos legales. Si prefalleciera el señor Carlos Alejandro Schneider la sociedad será liquidada y el señor Herbert Schwartz se hará cargo del activo y pasivo social, abonando a los derecho habientes del causante la parte que por capital y utilidades hubieran correspondido a este último hasta la fecha de su fallecimiento. — Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — Décimo Primero: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a arbitradores amigables componedores comerciantes de esta plaza, nombrados uno por cada parte disidente y el laudo que éstos dicten, o el del tercero que se nombre en discordia será inapelable, renunciando los otorgantes a todo reclamo o recurso ante la Justicia. — En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de noviembre de 1949. — H. Schwartz. — Carlos Schneider.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6.458-v.17|12|49

MASYKAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo Darío Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Humberto Masi, italiano, casado, domiciliado en la calle Pieres un mil ciento veinticuatro y Manuel Kalisch, ruso, casado, domiciliado en la calle Heredia seiscientos cuarenta y dos, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, se celebra el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados con efecto retroactivo al primero de Agosto del corriente año, una sociedad comercial e industrial que girará bajo la denominación de "MASYKAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de sus negocios, es en esta Capital Federal, actualmente en la calle José León Suárez dos mil doscientos veintisiete, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: Constituye el objeto de esta sociedad la fabricación y venta de artículos de caucho y sus derivados y anexos. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, es decir: el señor Humberto Masi, setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Manuel Kalisch setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, ambos en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas, etc., según balance que ambos socios han efectuado en la fecha y firmado en prueba de conformidad, y que forma parte integrante del presente contrato. El capital podrá ser aumentado en cualquier momento en que los socios así lo convinieren. — Quinta: El plazo de duración de este contrato es de diez años. Ninguno de los socios podrá retirarse antes de fenecidos los dos primeros años de vigencia de este contrato y, pasado dicho período, si alguno de los socios quisiera retirarse, deberá dar aviso al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, efectuándose un balance general al día del cese. Si el socio que queda se hiciera cargo del negocio reintegrará al saliente su capital y utilidades si las hubiere, abonándole la tercera parte al contado, en dinero efectivo o en mercaderías si las aceptase el saliente; el saldo restante le será abonado mediante seis pagarés de vencimiento trimestral sucesivo y por cantidades iguales, sin interés. Si se aceptasen mercaderías, éstas deberán ser recibidas al precio con que figuran en el balance final que se hubiere efectuado. En este caso, el socio que quede con el negocio elegirá la mercadería a entregar al otro socio. Si ninguno de los socios resolviera quedar con el negocio, se procederá a su liquidación, siendo ambos socios los liquidadores. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por ambos socios, los que en este acto se designan recíprocamente socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, firmando con su firma personal precedida con un sello de la denominación de la sociedad. Quédales terminantemente prohibido el uso de la firma social para fianzas, garantías o negocios ajenos al giro de la sociedad. El señor Humberto Masi desempeñará las funciones de Técnico y Director de la Producción y el señor Manuel Kalisch tendrá a su cargo todo lo concerniente a la Administración. — Séptima: La sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, establecimientos industriales y comerciales, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, acordar y solicitar créditos, constituir toda clase de sociedades comerciales, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares de plaza o del extranjero, celebrar toda clase de contratos con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Ministerios, Aduanas, Municipalidades y Reparticiones Públicas, ya sean del país o del extranjero y con particulares o personas jurídicas, concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares, concertar operaciones de importación de materias primas, materiales, maquinarias, herramientas e implementos para el desarrollo de sus actividades, inscribiéndose en los Registros Oficiales correspondientes, formalizar los contratos respectivos, adquirir por cualquier título toda clase de bienes, administrarlos, enajenarlos o gravarlos sin limitación alguna, dar y tomar bienes en locación, hacer pagos de toda índole, remisiones, quitas, transacciones, aceptar toda clase de bienes en pago, conferir poderes generales y especiales, nombrar, remover y destituir empleados y obreros, siendo la presente enumeración solo enunciativa y no limitativa, pues la sociedad se ajustará en su funcionamiento al Código de Comercio, a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las Leyes generales que a su respecto se dicten. — Octava: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación que deberán efectuarse mensualmente. Los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas, serán sometidos a la aprobación de los socios, en una reunión convocada para los veinte días subsiguientes a la fecha de cada balance. Para su validez, deberá estar firmado por ambos socios. No siendo objetado el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas dentro de los diez días de efectuada la reunión, mediante telegrama colacionado del socio objetante al otro socio, se considerará aprobado. Si la reunión no se efectuase por cualquier motivo, el balance se considerará aprobado si dentro de los quince días siguientes a la fecha fijada para esa reunión, no es objetado por alguno de los socios, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. De las utilidades líquidas, se establecerá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completarse el diez por ciento del capital social. Previas las demás reservas que los socios consideren necesarias, las ganancias que resulten serán distribuídas entre los socios por partes iguales, si hubiere pérdidas, ellas serán distribuídas en la misma forma. Los socios podrán retirar, después de cada balance aprobado, el setenta y cinco por ciento de sus ganancias, quedando el veinticinco por ciento restante en una cuenta especial, que no devengará interés alguno y que podrá ser retirado al final del ejercicio siguiente, si los socios, antes de esa oportunidad, no disponen de común acuerdo otro temperamento a este respecto. — Novena: Para resolver cualquier modificación del objeto social, nombramiento y remoción de gerentes, cesión de cuotas o admisión de nuevos socios, es necesario el común acuerdo y conformidad de los señores Humberto Masi y Manuel Kalisch. Cualquiera de los socios podrá convocar a reunión, en cualquier momento, mediante telegrama colacionado con diez días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, procediéndose a su liquidación, salvo que los herederos o representantes legales, con representación unificada y con la competente autorización judicial, si interviniera, aceptaran continuar en la sociedad, en cuyo caso, de ocurrir así y producido el ingreso como socio o representante del incapaz, con trabajo personal, tendrá los mismos derechos y prerrogativas del socio fallecido o incapacitado. Si no prestara su trabajo personal, las ganancias y pérdidas se distribuirán: el sesenta por ciento para el sobreviviente o capaz y el cuarenta por ciento para el representante de los herederos del fallecido o incapaz, todo, mientras dure la incapacidad. — Undécima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitase entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte, quienes designarán a un tercero para casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Las fórmulas y procesos de fabricación que cualquiera de los socios aportara para el éxito de la industria y del negocio, quedarán de propiedad de esta sociedad, sin indemnización alguna para el que los aporte y se valuarán en todos los balances en la suma de un peso moneda nacional. — Bajo las doce cláusulas precedentes, se deja constituída la sociedad Masykal Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Humberto Masi. — Manuel Kalisch. — Enmendado en todo el texto: "Masi", "Masi", "Masi", "Masi", Valen. E/líneas: "mayores de edad", Vale. Buenos Aires a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Humberto Masi. — Manuel Kalisch.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13/12-Nº 6.470 - v.17/12/49.

TASAT E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Salomón Tasat, sirio, casado, de 51 años de edad y José Tasat, argentino, soltero, de 21 años de edad y Jacobo Tasat, argentino, soltero, de 19 años de edad, estos dos últimos hijos del primero de los nombrados, todos ellos domiciliados en la calle Bacacay 3445; el señor Salomón Tasat por capacidad legal absoluta para contratar y los señores José Tasat y Jacobo Tasat por la autorización especial que el señor Salomón Tasat les confiere en virtud de la patria potestad que sobre ellos ejerce, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Queda constituída a partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de junio del corriente año, una Sociedad que girará bajo la denominación de "TASAT E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Avenida General Paz 10.794 de esta Capital Federal, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda. — La Sociedad se constituye para dedicarse a la venta de tejidos y artículos para vestir al por menor y al por mayor. — Tercera. — El Capital Social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.—), aportado en la siguiente forma: Salomón Tasat, Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 35.000.—); José Tasat, Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.500.—), y Jacobo Tasat, Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.500.—). — Cuarta. — El El Capital Social se halla representado por 400 (Cuatrocientas) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, habiéndose integrado totalmente en mercaderías y cuentas a cobrar, de acuerdo con el balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta. — La Sociedad, además de los actos que motivan su creación, podrá realizar toda clase de operaciones comerciales que sea inherentes al normal desarrollo de sus actividades. — A tal fin podrá adquirir y transferir el dominio de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de compra-venta, pagando y percibiendo su precio al contado y|o a plazos, con o sin garantías personales y|o reales; realizar toda clase de operaciones de créditos con particulares y|o con bancos del país y|o del extranjero y, en especial, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédi-

to Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. Sexta. — La dirección, administración y representación de la Sociedad estará exclusivamente a cargo del socio don Salomón Tasat, quien asumirá por ello el carácter de socio gerente. — Séptima. — El Socio Gerente podrá celebrar sin limitación alguna toda clase de actos y contratos tendientes a la consecución de los fines sociales, a cuyo efecto se le confieren las facultades más amplias, aun aquellas para cuyo ejercicio el artículo 1.881 del Código Civil exige poder especial. Representa a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y comparecerá en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas, conferir poderes y revocarlos. — Octava. — Las utilidades de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal: 53 % (Cincuenta y tres por ciento) al socio don Salomón Tasat; 27 % (Veintisiete por ciento) al socio don José Tasat, y 20 % (Veinte por ciento) al socio don Jacobo Tasat. Las pérdidas, y si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena. — La Sociedad se constituye por el término de cinco años, renovables periódicamente por igual lapso. En caso de retiro de algún socio, éste deberá comunicar su determinación a los otros socios, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. El socio que se retire queda obligado a percibir el importe que le corresponda, según balance que a tal efecto se practicará, en la siguiente forma: 50 % (Cincuenta por ciento) en mercaderías y cuentas a cobrar, si las hubiere, que se le transferirán inmediatamente resuelta la separación, y el resto en dinero efectivo, que se le entregará en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, la primera de las cuales vencerá a los tres meses de la fecha en que se resolvió la separación. — Décima. — Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento expreso y unánime de los otros socios. — Décima Primera. — El 31 de mayo de cada año se practicará un Inventario de todas las existencias sociales y un Balance General de las actividades; el Balance General quedará definitivamente aprobado si no mediare observación alguna, dentro de los quince días de su presentación a los socios. — Décima Segunda. — Los socios sólo podrán retirar de la Sociedad el 40 % (Cuarenta por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas que les correspondan. El resto deberá permanecer en la Sociedad para reservas y posibles aumentos de capital. — Décima Tercera. — En caso de disolución anticipada de la sociedad, resuelta de común acuerdo entre todos los socios, el capital líquido que resulte, según balance que a tal fin se realizará, se dividirá en proporción a las respectivas cuotas sociales, y si se resolviera la venta total del negocio cualquiera de los socios, en igualdad de condiciones, tendrá preferencia respecto de terceros. — Décima Cuarta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán aceptar en su reemplazo a los herederos del mismo, quienes deberán unificar su representación a satisfacción de los demás socios, o bien abonarles el capital aportado más las utilidades que correspondan, de acuerdo con el balance que a tal fin se realizará en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. — Décima Quinta. — En caso de divergencia entre los socios sobre la marcha de la sociedad, la misma se dirimirá mediante la designación de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, los que, antes de resolver, designarán un tercero cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Conforme todos los socios, suscriben este contrato en la fecha arriba mencionada, en sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente Ciento dos mil novecientos ochenta y dos, ciento dos mil novecientos ochenta y tres y trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco, de la Serie I, debidamente repuestos con el sellado de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. La fecha quince enmendada a fojas uno vale. — Fdo.: Salomón Tasat, José Tasat, Jacobo Tasat.

Se Solicita Dejar sin Efecto Cláusula Contrato

Señor Juez de Comercio:

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 16 de julio de 1949, venimos a dejar expresamente sin efecto la cláusula novena en lo que se refiere a la renovación periódica de la Sociedad. — Sírvase V. S. proveer de conformidad, y Será Justicia. — Fdo.: Salomón Tasat, José Tasat, Jacobo Tasat..

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.13|12-Nº 6.543 v.17|12|49

EMPRESA CANTERISTA, INDUSTRIAL COMERCIAL (E. C. I. C.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — Artículo Primero. — a) Los socios; b) Nombre de la sociedad; c) Sede social; d) Sucursales. — Los señores Hipólito Rosa, Antonio Petracci, Carlos Wáshington Alvarez, Julián Carlos Duprat, Mario Honorio Jesús Argüelles y Roberto Husson, todos argentinos, mayores de edad, convienen constituir la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMPRESA CANTERISTA, INDUSTRIAL COMERCIAL (E. C. I. C.)", con sede principal en la Capital Federal en calle Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, piso primero, escritorio treinta y uno, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Artículo Segundo: a) Objeto; b) Capacidad. — La sociedad tendrá como objeto la explotación industrial de canteras y de sus productos. A tales efectos podrá realizar todos los contratos que fueren menester, y además adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes; permutarlos, darlos en pago, cederlos por cualquier título o concepto, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales; contratar locaciones de uso, goce o servicios como locadora o locataria; realizar toda clase de operaciones; solicitar créditos, descuentos, depósitos, retirarlos, suscribir o aceptar todo papel de comercio, endosarlos, avalarlos, girar contra depósitos o en descubierto, cancelar, amortizar, cobrar, percibir, estar en juicio por cualquier concepto o carácter, hacer novaciones, transigir, comprometer en arbitraje, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Todos estos actos o contratos y cualesquiera otros propios del giro o intereses sociales podrán ser celebrados con particulares, asociaciones, sociedades, bancos particulares y|o del Estado, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, todo con las condiciones, cláusulas y plazos que fueren convenientes, sometiéndose a los reglamentos, cartas orgánicas y estatutos de los contratantes y por medio de sus Gerentes debidamente autorizados y en las formas establecidas en las disposiciones del presente. — Artículo Tercero: a) Duración; b) Opción. Esta Sociedad tendrá cinco años de duración a contar desde el día de la fecha, con opción a cinco años más, pero no podrá disolverse totalmente hasta dar cumplimiento a todos los contratos pendientes a la fecha del cumplimiento del plazo. La opción deberá resolverse en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria anterior a la fecha del cumplimiento del plazo y por votos que representen seiscientas cuotas sociales. — Artículo Cuarto: a) Capital social; b) Aporte en especie; c) Cuotas de cada socio; d) Distribución de ganancias y pérdidas. El capital social asciende a cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional representado por noventa mil toneladas de piedra bruta granítica extraída, depositada actualmente en la cantera denominada "Villa Elisa", de Tandil (provincia de Buenos Aires), que se estima a razón de cinco pesos moneda nacional cada tonelada. Las cuotas sociales son de quinientos pesos moneda nacional cada una y corresponden del siguiente modo: al señor Hipólito Rosa Antonio Petracci trescientas sesenta cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional, al señor Carlos Wáshington Alvarez ciento treinta y cinco cuotas o sean sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, al señor Julián Carlos Duprat, ciento treinta y cinco cuotas, o sea sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, al señor Mario Honorio Jesús Argüelles, ciento treinta y cinco cuotas, o sea sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, y al señor Roberto Husson, ciento treinta y cinco cuotas, o sean sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. Las ganancias y|o pérdidas se distribuirán en la proporción de las cuotas que corresponda a cada socio. — Artículo Quinto: a) Gerentes; b) Su responsabilidad; c) Revocabilidad de sus actos; d) Uso de la firma social; e) Derechos y obligaciones; f) Su sustitución. — La Sociedad será representada y administrada por los Gerentes que en este acto se designan: señores Hipólito Rosa Antonio Petracci y Julián Carlos Duprat, quienes actuarán conjunta, separada o alternativa o indistintamente en nombre y representación de la sociedad, debiendo actuar conjuntamente en los casos previstos por este contrato o cuando así lo resuelva la asamblea de socios. Los Gerentes serán personal y solidariamente responsables por todos los actos que realicen en su calidad de tales, debiendo informar de su gestión en cada asamblea ordinaria. Sus decisiones podrán ser revocadas por votos que representen seiscientas cuotas sociales. Tendrán el uso de la firma social en todos los actos y contratos de la Sociedad, sean éstos verificados por instrumento público y|o privado; pero dicha firma deberá ser conjunta de ambos Gerentes en los casos de disposición de los bienes sociales, o de constitución de derechos reales, de nombramientos de apoderados generales y|o especiales. Deberán depositar en cuenta bancaria especial los fondos sociales y podrán girar contra los mismos. En caso de impedimento total o parcial, renuncia, destitución, ausencia o fallecimiento del Gerente, éste será reemplazado por otro socio que designe la asamblea por votos que representen seiscientas cuotas sociales. Los socios, aunque desempeñen la gerencia de la Sociedad, podrán igualmente formar parte y|o dirigir cualquier empresa o sociedad, aunque fueren similares sus objetos o fines a los de la que se constituye por el presente contrato y aunque actúe en la misma localidad. Los Gerentes podrán realizar todos los actos tendientes a cumplir el objeto social de acuerdo con el artículo segundo. — Artículo Sexto: a) Asambleas Ordinarias; b) Asambleas extraordinarias; c) Convocatoria; d) Quórum; e) Presidencia y Secretaría. Las asambleas de socios serán ordinarias y se celebrarán una vez por mes en el día y a la hora que fije la misma, y extraordinarias convocadas por los gerentes o por un número de socios que representen ciento ochenta cuotas sociales por lo menos. La citación a los socios se practicará personalmente con cinco días de anticipación salvo casos urgentes en que podrá reducirse este lapso. Las asambleas tendrán efecto con la presencia de un número de socios que representen seiscientas cuotas sociales por lo menos, y todas las decisiones para ser válidas, requieren la misma cantidad de cuotas. En las asambleas extraordinarias se tratarán bajo pena de nulidad solamente los asuntos para los cuales fueren convocadas. Las asambleas serán presididas por el socio que la misma elija por simple mayoría y actuará como secretario el socio elegido por igual mayoría. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas otorgando autorización por escrito a ese efecto a un socio o a un tercero; cada representante podrá desempeñar un solo mandato. — Artículo séptimo. — a) Balances generales; b) Balances de comprobación; c) Aprobación o desaprobación. — Dentro de la primera quincena de cada año serán practicados balances generales de la Sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que serán sometidos a la consideración de las asambleas ordinarias para aprobarlos o desaprobarlos por votos que representen seiscientas cuotas de capital. — Artículo octavo. — a) Fondos de reserva; b) Fondos de previsión; c) Distribución de utilidades. — Aprobados los balances anuales se destinará de las utilidades el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y además se destinará la suma que fije la asamblea por votos que representen seiscientas cuotas sociales a formar un fondo para prevenir las futuras necesidades de la Sociedad y para aumentar el capital social. Practicadas estas deducciones, las utilidades líquidas resultantes serán distribuidas entre los socios en proporción a sus cuotas. — Artículo noveno. — a) Transferencia de cuotas; b) Aviso a la sociedad; c) Publicidad. — Cada socio podrá ceder el total o parte de sus cuotas a un tercero, previo aviso a la Sociedad a efectos de que la misma o los socios puedan ejercitar el derecho de preferencia que les corresponda para adquirir esas cuotas en iguales condiciones que los terceros, o para aceptar o rechazar al nuevo adquirente. Estas resoluciones deberán tomarse en la primera asamblea ordinaria por votos que representen seiscientas cuotas de capital. — Artículo décimo. — a) Fallecimiento de socios; b) Representación por sus herederos; c) Preferencias. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus cuotas serán transferidas a sus herederos o legatarios quienes deberán unificar la representación y acreditar debidamente su personería. Los herederos directos del causante, esposa e hijos, tendrán preferencia para ocupar el lugar del mismo en la Sociedad. — Artículo décimo primero. — a) Disolución; b) Liquidación; c) Reforma de los estatutos. — La Sociedad deberá establecer las bases para la disolución de la misma y liquidación de sus bienes en una asamblea general convocada especialmente a esos efectos y tomará sus decisiones por votos que representen seiscientas cuotas de capital. Igual procedimiento será necesario para reformar total o parcialmente este contrato. Bajo las once cláusulas que preceden, queda terminado este contrato el que se firma en la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay varias firmas ilegibles. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. —...y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula décima queda condicionada a lo dispuesto en el Art. 1.761 del Cód. Civil... inscríbase. — Fdo: Suárez ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Miguel M. Esteves, Secretario.

e.13|12-Nº 6.448-v.17|12|49.

DAVID IASCULA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los al final firmados: David Iascula, argentino, casado; Ricardo Manfredi Gualtieri, argentino, casado; Armando Camargo, argentino, casado; y Ernesto Bussalino, argentino, soltero, todos mayores de edad, con domicilio a los efectos del presente en la calle Lavalle número setecientos diez, piso tercero, departamento A, Capital Federal, y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Que los Señores David Iascula, Ricardo Manfredi Gualtieri y Armando Camargo, son únicos integrantes de la razón social "DAVID IASCULA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y cuatro, al folio doscientos noventa y tres del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con un capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una. Segundo: Que el socio Señor Armando Camargo vende y transfiere al socio Señor David Iascula las ciento veinte cuotas de cien pesos cada una de su propiedad que posee en la citada razón social, por su valor nominal o sean doce mil pesos nacionales, importe que recibe en este acto y por el que otorga carta de pago. — Tercero: Los señores David Iascula y Ricardo Manfredi Gualtieri admiten al Señor Ernesto Bussalino como socio de la razón social "David Iascula y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de común acuerdo modifican y amplían las cláusulas que a continuación se detallan del contrato social vigente de la mencionada razón social, las que quedan establecidas en la siguiente forma: a) Cláusula cuarta: El Capital social ordinario de cincuenta mil pesos nacionales queda aumentado a setenta y cinco mil pesos nacionales, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El Señor David Iascula trescientas ochenta cuotas o sean treinta y ocho mil pesos nacionales; el Señor Ricardo Manfredi Gualtieri ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos nacionales; y el Señor Ernesto Bussalino doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos nacionales. — b) Cláusula quinta:

El capital suscripto se declara aportado por los socios en la siguiente forma: Los treinta y ocho mil pesos y doce mil pesos nacionales de los socios señores David Iascula y Ricardo Manfredi Gualtieri, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, en el giro de los negocios sociales formado por muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás valores que integran el activo de la sociedad, según balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Y los veinticinco mil pesos nacionales del socio Señor Ernesto Bussalino están representados por el crédito que éste tiene en contra de la sociedad, según así resulta de la contabilidad de la sociedad, y cuyo crédito el Señor Ernesto Bussalino declara extinguido y cancelado en cambio de su aporte de su valor como capital a la presente socicedad. — c) Cláusula séptima: El socio Señor David Iascula queda facultado para dedicarse a cualquier actividad ya sea por cuenta propia o de terceros, sin limitación alguna, incluso ser gerente o director de otras sociedades. Los socios Señores Ricardo Manfredi Gualtieri y Ernesto Bussalino deberán dedicar a la sociedad toda su actividad y conocimientos, cumpliendo las tareas que les asigne el gerente general, y no podrán ejercer otra actividad por cuenta propia o de terceros, salvo expresa autorización de los restantes socios. — d) Cláusula novena: Previa deducción de un cinco por ciento para la formación de Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, las utilidades netas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: Los primeros diez y ocho mil pesos serán distribuidos entre los socios por partes iguales: el cincuenta por ciento del saldo restante serán distribuidos entre los socios en proporción a los capitales aportados y el remanente que resulta pasará a un "Fondo de Reserva para Aumento de Capital". Cuando este fondo alcance a la suma de veinticinco mil pesos nacionales, pasará a formar parte del capital social, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas capital que cada uno de ellos posea en el momento de la distribución. — Cuarto: Se dejan vigentes sin modificaciones de ninguna clase las restantes cláusulas del contrato social de fecha seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, que los tres socios declaran conocer y aceptar íntegramente, sin reserva alguna. En prueba de conformidad, obligándose respectivamente a su leal y fiel cumplimiento, se extiende al presente en dos sellos de diez centavos cada uno números un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos veintinueve y un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos treinta, que serán integrados con el sellado respectivo conforme a la ley, y se firma en el lugar y fecha arriba indicado. — Entrelíneas —llón— Vale. — Enmendado "so" Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.13|12-Nº 6.446-v.17|12|49

BUSSOLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Inventario de las existencias que constituyen los aportes que por integración de cuotas capital efectúan los socios. — Aporte del Sr. Francisco Fernando Bussola — Maquinarias e Instalaciones: 1 Sierra sin fin Marca J&LD $ 4.100.--; 1 Transmisión doble polea $ 475.--; 1 Lote de herramientas varias $ 850.--; 4 Bancos de carpintero $ 410.-- C|u., $ 1.640.-- Total de maquinarias e instalaciones $ 7.065.--; Materias Primas 3.147 pies de rauli $ 1.68 el pie, $ 5.286.96; suma $ 12.351.96, excedente de aporte a su favor $ 2.351,96; Aporte Neto de Cuota Capital $ 10.000.--. Aporte del Sr. Ricardo Benito Bussola — Maquinarias e Instalaciones: 1 Tupí para curvas c|tapa lev. $ 1.550.--; 1 lijadora I. A. $ 4.480.--; 12 mesas p|trabajos de dorado $ 95.-- C|u.. $ 1.140.--; 2 armarios madera p|depósito $ 150.-- C|u. $ 300.--; 1 Estufa marca "Volcán" usada $ 250.--; Artefactos eléctricos diversos $ 480.--; Pinceles, útiles dorado y otros $ 750.--; total de maquinarias e instalaciones $ 8.950.--; Muebles y Utiles de Oficina: 1 Escritorio de madera pintado $ 130.--; 1 Sillón p|escritorio de madera $ 37.--; 1 Lote de varias sillas $ 25.--; Impresos, papeles y útiles vs. $ 35.05; total de muebles y útiles de oficina $ 227.05; Materias primas: 345 pies de pino $ 1,11 el pie, $ 382.95; 8 bolsas de tiza $ 55.--; C|u. $ 440.--; total de materias primas $ 822.95; Aporte de Cuota Capital $ 10.000.--. Aporte del Sr. Rodolfo Rafaele — Maquinarias e Instalaciones: 1 Garlopa Nacional de 25 $ 1.700.--; 2 Motores eléctricos 2HP-Trif. $ 450.-- C|u. $ 900.--; total de maquinarias e instalaciones $ 2.600.--; Materias primas: 6.939,5 Hojas de oro en láminas $ 311.99 el mil $ 2.165.05; 750 Hojas de oro blanco en láminas $ 483.-- el mil, $ 362.25; 4.895 Hojas de cobre en láminas $ 140.-- el mil, $ 685,30; 9½ Kgs. de bronce en polvo $ 91.-- el Kg., $ 864.50; 21 Kgs. de goma laca $ 12.-- el Kg., $ 252.--; 213 Kgs. de cola $ 5.15 el Kg., $ 1.096.95; 2.749 pies de guindo $ 1.55 el pie, $ 4.260.95; 17 latas de alcohol de lustrar $ 19.-- la lata, $ 323.--; 8 cintas de lija para máquina $ 22.-- C|u., $ 176.--; Papel de lija, varios números $ 400.--; 1 Lote de pinturas, vs. tipos, colores $ 1.814.--; total de materias primas $ 12.400.--; Aporte de Cuota de Capital $ 15.000.--. Aporte del Dr. Alejandro Brero — Mercaderías en elaboración: 24 camas semielaboradas-costo $ 155.-- C|u., $ 3.720.--; Trabajos de dorado en ejecución (Casa Harrod's) $ 2.975.--; 1 Lote de maderas cortadas $ 70.--; Total de mercaderías en elaboración $ 6.765.--; Mercaderías: 18 Camas terminadas (precio costo) $ 245.-- C|u., $ 4.410.--; Maquinarias e Instalaciones: 1 Motor eléctrico 3HP $ 500.--; 1 Máquina cepilladora $4.500.--; 1 Máquina agujereadora, precio total $ 4.500.-- pagado a cuenta $ 800.--; 1 Banco de carpintero $ 120.--; 1 Morsa $ 160.--; 1 Tupí sin marca $ 2.395.--; 1 Barreno con mandril y piedra $ 350.--; total de maquinarias e instalaciones $ 8.825.--; Aporte de Cuota Capital $ 20.000.--. Resumen: Aporte por integración de cuota capital del Sr. Francisco Fernando Bussola $ 10.000.—; Aporte por integración de cuota capital del Sr. Ricardo Benito Bussola $ 10.000.--; Aporte por integración de cuota capital del Sr. Rodolfo Rafaele $ 15.000.--; Aporte por integración de cuota capital del Sr. Alejandro Brero $ 20.000.--; Importe del Capital Social Totalmente Integrado $ 55.000.--. En prueba de conformidad lo firman todos los socios, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) F. Bussola. — R. Raffaele. — Ricardo Benito Bussola. — Alejandro Brero.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario

e.13|12-Nº 6.488-v.17|12|49

"KAYSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — BASMADJIAN E ISTEPHANIAN"

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1785. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Armene Istephanian, armenio; don Archak; don Antonio y don Nazar Basmadjian, argentinos naturalizados, todos casados en primeras nupcias, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "KAYSAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — BASMADJIAN E ISTEPHANIAN", con domicilio en la calle Azcuénaga trescientos sesenta y cinco de esta Ciudad, para comerciar en los ramos de mercería, tejidos en general y anexos, en el carácter de mayoristas exportadores e importadores y otros de comercio en general, según así lo acreditan con el respectivo contrato social y su modificación que en sus testimonios tengo a la vista para este acto y que fueran otorgados ante mí titular en este mismo Registro y en sus correspondientes protocolos, con fechas veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis al folio mil doscientos treinta y cinco vuelto, el de constitución, y en fecha diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete al folio mil sesenta y cuatro el de su modificación, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número sesenta y seis, folio ciento sesenta y nueve, libro once de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada" con fecha catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete el primero y bajo el número mil setecientos sesenta y cinco, folio ochenta y ocho del libro catorce de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada", en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete el segundo y en el carácter invocado dicen: Que por voluntad unánime de los socios han resuelto prorrogar por diez años más la referida Sociedad y en consecuencia declaran modificada la cláusula tercera en la siguiente forma: Tercera: Su duración será de trece años a contar del diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo disolverse antes del plazo fijado por voluntad unánime de los socios. Todo lo demás convenido y establecido en el contrato originario y su modificación posterior, citados, permanece vigente y válido, en la amplitud de sus derechos y obligaciones. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura se ratifican previa lectura y firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don C. Daniel López y don Bartolomé Espino, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento doy fe. A. Istephanian. — A. Basmadjian. — A. Basmadjian. — N. Basmadjian. — Tgo.: C. Daniel López. — Tgo.: B. Espino. — Está mi sello. Ante mí: José B. García. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos ochenta y cinco del Registro ciento ochenta y cinco de mi adscripción e interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — José B. García. — Entre Líneas "Alberto". Vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.13|12.-Nº 6.460.-v.17|12|49.

ARENERA DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se ha mandado publicar el contrato social de "Arenera Delta" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

"Entre la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Arenera Cruz del Sud", constituída por instrumento privado celebrado el veintiséis de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis en la Ciudad de Buenos Aires, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil sesenta y dos, folio cuatrocientos cincuenta y seis, libro once de Contratos, con domicilio en la Capital Federal, calle Viamonte número seiscientos ochenta y dos, quinto piso, letra A, y los Señores Don Santiago Lorenzo Mantova, argentino, con domicilio en la calle Constitución, número dos mil setenta y cinco de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, Don Frank Martín, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Avenida Roque Sáenz Peña, número quinientos cuarenta y siete, piso sexto y Doña Marta Haydée Bollini de Bellucci, argentina, con domicilio en la Capital Federal, calle Santa Fe número mil seiscientos treinta y siete, piso sexto, todos mayores de edad y hábiles para esta celebración, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto el aprovechamiento de los terrenos sitos en jurisdicción del Puerto de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, cuyo uso ha sido acordado por el Gobierno de la Nación Argentina a los Señores Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Enzo Arturo Adorno, por concesión tramitada en expediente número diez y ocho mil doscientos diez y siete, año mil novecientos cuarenta y ocho y otorgada por Decreto número cuatro mil novecientos veinticuatro del veinticuatro de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, y cuya transferencia a la Sociedad que por este acto se constituye se gestionará. — Podrá igualmente realizar todas aquellas operaciones comerciales e industriales relacionadas directa o indirectamente con el objeto principal, así como todos los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del de Comercio, compatibles con la naturaleza de la sociedad, cuyos términos se tienen por reproducidos. — Segundo: Su duración se fija en diez años a contar desde la fecha del contrato y si los socios con mayoría de capital, resolvieran continuar su giro al cumplimiento de ese plazo, la Sociedad se considerará prorrogada por otros diez años, sin que sea necesario para ello la realización de formalidades legales de ninguna clase. — Después de que se hubiera cumplido un año de vigencia del actual contrato, cualquiera de los socios, por propia voluntad, podrá retirarse de ella, previo aviso a la sociedad mediante telegrama colacionado con un mes de anticipación al retiro. — Tercero: El domicilio social se fija en el Puerto de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser transferido a otro lugar por resolución tomada por la mayoría absoluta de sus componentes. — Cuarto: La denominación que se adopta y bajo cuyo nombre girará la sociedad será "ARENERA DELTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, las que se adjudican a los socios en la siguiente forma y proporción: Compañía Arenera Cruz del Sud, ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Santiago Lorenzo Mantova, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Frank Martín, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Marta Haydée Bollini de Bellucci, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital será aportado por los socios en dinero efectivo habiendo ingresado a la sociedad en este acto, el cincuenta por ciento del aporte de cada socio; el otro cincuenta por ciento se integrará cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. — Cada cuota integrada da a los socios derecho a un voto en las deliberaciones sociales. — Sexto: La Sociedad reconoce como Gerentes a los Señores Carlos Torvaldo Miles Christophersen, argentino, domiciliado en la calle Del Colegio trescientos ochenta y cinco, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, y Santiago Lorenzo Mantova, quienes deberán ejercer el cargo conferido en forma conjunta, a efectos de la administración social, quedándoles expresamente prohibido realizar actos que se aparten del objeto social. — No obstante, la amplitud de facultades conferidas a los Gerentes, éstos no podrán, sin contar con el asentimiento unánime de los socios expresado en acta social y hecho conocer a los terceros interesados, contraer obligaciones de cualquier naturaleza, incluídas las operaciones de préstamos de dinero, hacer liberalidades, comprar bienes inmuebles, enajenar, gravar o constituir derechos reales sobre bienes sociales, hacer pagos extraordinarios, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, remitir, renunciar o hacer quitas de deudas, constituir a la sociedad en fiadora o depositaria o sustituir a terceros en sus funciones. — Tendrán uso de la firma social y representarán igualmente a la Sociedad con las mismas facultades y limitaciones establecidas precedentemente en este mismo artículo, uno cualquiera de los Gerentes, Sres. Christophersen o Mantova, siempre que actúen en forma conjunta con el socio Señor Frank Martín, a quien a tal fin, se le otorgará mandato suficiente. — Séptimo: Si alguno de los socios, haciendo uso del derecho concedido en el artículo segundo del contrato decidiera retirarse de la Sociedad, podrá ofrecer sus cuotas en venta, teniendo preferencia para su compra los socios antes que los terceros, pudiendo estos últimos adquirir el saldo disponible. — El ofrecimiento deberá realizarse mediante telegrama colacionado dirigido a los domicilios constituídos en cláusula undécima a ese fin, los que podrán cambiarse con notificación a los socios. — El socio o socios adquirentes se obligan a hacer efectiva la compra dentro de los treinta días del ofrecimiento bajo apercibimiento de tener por rescindida la operación. — Cuando existieran varios socios interesados en la adquisición de cuotas se adjudicarán las ofrecidas en partes iguales a cada uno de ellos. — Octava: El precio de las cuotas adquiridas por los socios, no será superior al que resulte del último balance debidamente aprobado. — Si el socio que se retira realiza el ofrecimiento de venta durante el curso del segundo semestre del año social, como excepción y a efectos de establecer el importe a pagar por sus cuotas se practicará un balance especial que comprenda la situación económica del primer semestre. — En caso de disconformidad con los balances, se designará con acuerdo de partes un perito contador y si tal acuerdo no pudiera realizarse el perito será nombrado por la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado, computándose únicamente las cuotas integradas. — La decisión del perito deberá ser aceptada por ambas partes y sus honorarios serán a cargo del vencido en la oposición, considerándose

por partes, por un lado el socio oponente y por el otro la Gerencia. — Novena: El socio adquirente podrá optar, entre pagar las cuotas al contado o durante el plazo de un año contado desde la fecha de adquisición, en cuatro cuotas trimestrales iguales, las que devengarán un interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestre vencidos. — En este último supuesto el socio adquirente deberá dar al cedente garantía real o personal suficiente a satisfacción del socio trasmitente. — Décimo: Los socios podrán retirar trimestralmente hasta el seis por ciento anual del capital que hayan integrado, siempre que los balances parciales que a tal fin se practiquen, arrojen ganancias líquidas y realizadas suficientes, considerándose dicho importe anticipo de las utilidades correspondientes a la terminación del ejercicio. — El primer retiro no podrá efectuarse hasta pasado un año de la constitución de la Sociedad. — Si al finalizar el ejercicio social resultase que uno o varios socios han percibido por tal concepto una suma mayor que la participación que le corresponde en las utilidades, deberán reintegrar el excedente dentro de los quince días de la notificación que se efectuará a ese efecto. — Undécimo: A los fines establecidos en las cláusulas séptima y décima, los socios constituyen domicilio especial en los mismos lugares que fueron indicados al comienzo del presente contrato. — Duodécimo: El año social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. —Por excepción, el primer ejercicio comprenderá el tiempo que corre entre la fecha de constitución de la sociedad y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Todos los años dentro de los cinco días primeros de la segunda quincena del mes de Enero la Gerencia someterá a los socios el resultado del ejercicio y las propuestas de repartición de beneficios, poniendo a su disposición en la sede social el balance y el inventario del ejercicio vencido, a efectos de que realicen en el curso de esa quincena las objeciones que estimen corresponder. — La repartición de utilidades y distribución de pérdidas se efectuarán proporcionalmente al valor de las cuotas sociales que hayan sido integradas por los socios. — Los socios podrán consultar los documentos expuestos por la Gerencia a los fines precedentes, ya sea personalmente o por mandatarios especialmente autorizados. — Décimo tercero: De las ganancias líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva especial, debiendo entenderse por ganancias líquidas las sumas resultantes del balance una vez deducidas las cargas sociales y amortizaciones practicadas de conformidad con los coeficientes fijados por la Dirección General Impositiva (Réditos). — Los socios mediante resolución unánime, pueden decidir realizar otras deducciones que juzguen convenientes, ya sea para ser llevado su importe al ejercicio siguiente, para amortizaciones suplementarias o para afectarlas al fondo de reserva o previsión. — Décimo Cuarto: Las decisiones extraordinarias que importen una modificación contractual, ya sea disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma social, aumento o disminución de capital, aceptación de nuevos socios, nombramiento o remoción de Gerentes y exención de su responsabilidad, deberán, para ser válidas, ser votadas por la mayoría de socios que a su vez representen las tres cuartas partes del capital social integrado, por lo menos, computándose únicamente las cuotas integradas. — Décimo Quinto: Cualquiera de los socios tendrá derecho para pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de que el balance anual revelara una pérdida del veinte por ciento del capital integrado, no pudiendo usar de ese derecho sino en el mes siguiente a la finalización del ejercicio. — Décimo sexto: En caso de disolución, a término o anticipada la liquidación deberá ser realizada por los Gerentes designados, en forma conjunta, o por uno de ellos conjuntamente con el socio Señor Frank Martín. — En su defecto se nombrará liquidador o liquidadores por resolución de los socios tomada con las mayorías establecidas en la cláusula décima cuarta. — Décimo séptimo: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios la sociedad continuará en vigencia. — Producido el primer supuesto los herederos del socio fallecido, podrán optar entre incorporarse a la sociedad o percibir el capital que forma el aporte del causante. — Si optan por lo primero, deberán unificar personería y si lo hacen por lo segundo tienen derecho a percibir el capital integrado por el causante y sus utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales, con más un interés del seis por ciento anual pagadero por trimestres vencidos, a partir de la muerte del socio. — A los fines del pago se estará a lo establecido en la cláusula octava. — Décimo Octavo: El presente contrato quedará sin efecto y por consiguiente la sociedad se disolverá automáticamente y entrará en liquidación inmediata si dentro del plazo de seis meses, el que podrá ampliarse por otros seis, mediante decisión unánime de socios, contados desde la fecha de constitución social el Gobierno Nacional no autorizara la transferencia a ella de la concesión que forma el objeto social y a la que se hizo mención en la cláusula primera. — En lo referente a las relaciones de la Sociedad con los terceros la presente cláusula no deberá tenerse en cuenta por estos últimos, quienes deberán considerar a la sociedad existente y en plena vigencia este contrato, hasta tanto no se les haga conocer lo contrario. — Décimo Noveno: Por la presente se autoriza expresamente a los señores Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Santiago Lorenzo Mantova, Gerentes designados, para que indistintamente realicen las gestiones judiciales y extrajudiciales, tendientes a obtener la inscripción respectiva, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 11.645. — Vigésimo: En prueba de conformidad con todas las precedentes cláusulas, firman el presente contrato en la Ciudad de Benos Aires, a los diez y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, dejando constancia de que se ha realizado en cuatro ejemplares de un mismo contenido, que quedan, uno en poder de cada socio y que los Señores Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Señora Cora Christophersen de Gallo Argerich lo suscriben en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Compañía Arenera Cruz del Sud, personería que acreditan con el mandato que a tal fin se les otorgó y que consta en Acta de la mencionada Sociedad que lleva fecha del día diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, asentada al folio trece del correspondiente tomo I. — Por ''Compañía Arenera Cruz del Sud'', Sociedad de Responsabilidad Limitada: Cora C. de Gallo Argerich. — C. Christophersen. — Marta B. R. de Bellucci. — Santiago L. Mantova. — F. Martín. — Entre la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Compañía Arenera Cruz del Sud'', representada en este acto por los Sres. Gerentes Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Cora Christophersen de Gallo Argerich; Don Santiago Lorenzo Mantova, argentino, Don Frank Martín, argentino y doña Marta Haydée Bollini de Bellucci, argentina, domiciliada en la calle Bellucci, argentina, domiciliados en la calle Constitución Nº 2075, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 547 y calle Santa Fe Nº 1637, respectivamente, se ha decidido lo siguiente: Modificar la cláusula tercera del contrato social de ''Arenera Delta'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado entre los comparecientes con fecha 19 de Octubre del corriente año, la que será del siguiente tenor: ''El domicilio social se fija en esta Capital Federal, calle Viamonte número seiscientos ochenta y dos, quinto piso, letra A, pudiendo ser transferido a otro lugar por resolución tomada por la mayoría absoluta de sus componentes. Las instalaciones de la Sociedad a los fines del objeto social se establecerán en el Puerto de San Isidro, jurisdicción nacional.'' — En prueba de conformidad con la precedente modificación contractual firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, dejando constancia que se ha efectuado en cuatro ejemplares del mismo contenido, que quedan, uno en poder de cada socio. — Dado que la inscripción de la Sociedad ''Arenera Delta'', se está tramitando por ante el Juzgado de Comercio a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. P. López Saavedra, deberá presentarse este documento a los efectos consiguientes. — Entre la Sociedad de Responsabilidad Limitada Compañía Arenera Cruz del Sud, representada en este acto por los Sres. Gerentes Carlos Torvaldo Miles Christophersen y Cora Christophersen de Gallo Argerich, con domicilio en la calle Viamonte 682, Capital Federal; Don Santiago Lorenzo Mantova, argentino, domiciliado en la calle Constitución 2075, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; Don Frank Martín, argentino, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 547 y Doña Marta Haydée Bollini de Bellucci, con domicilio en la calle Santa Fe 1637, Capital Federal, se ha decidido lo siguiente: Modificar las cláusulas segunda y décima del contrato social de ''Arenera Delta'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado entre los comparecientes con fecha 19 de Octubre del corriente año, las que en el futuro serán del siguiente tenor: Cláusula segunda: ''Su duración se fija en veinte años a contar desde la fecha del contrato. — Después de cumplido un año de vigencia del actual contrato cualquiera de los socios por propia voluntad podrá retirarse de ella, previo aviso a la sociedad mediante telegrama colacionado con un mes de anticipación al retiro.'' — Cláusula Décima: ''Los socios percibirán el dividendo correspondiente sobre las utilidades líquidas y realizadas, siendo responsables los Gerentes, personal y solidariamente de toda distribución hecha sin comprobación previa de las ganancias realizadas o en mayor suma que éstas.'' — En prueba de conformidad con las precedentes modificaciones contractuales firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, dejando constancia que se ha efectuado en cuatro ejemplares del mismo contenido que quedan uno en poder de cada socio. — Dado que la inscripción de ''Arenera Delta'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, se está tramitando por ante el Juzgado de Comercio a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. P. López Saavedra, deberá presentarse ante dicho Juzgado el presente documento a los efectos consiguientes. — Por ''Compañía Arenera Cruz del Sud'', Sociedad de Responsabilidad Limitada: Cora C. de Gallo Argerich, C. Christophersen; Marta B. R. de Bellucci; Santiago L. Montova; F. Martín. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — S/r. ''Diciembre'', Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.13|12-Nº 6.444-v.17|12|49

CASABLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Los Señores Alberto Ricardo Donadío, que firma ''A. Donadío'', Carlos Rodríguez Redondas, que firma ''C. Rodríguez'', argentinos, casados, mayores de edad, y Odon Roca Miquel, que firma ''Odon Roca'', español, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Lavalle mil novecientos cuarentitrés, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de ''CASABLANCA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha quinientos cuarenticuatro, sin perjuicio de operar en todo el país y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cuarentinueve, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Pasados los dos primeros años cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando en forma a sus consocios con seis meses de anticipación. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse a la explotación del negocio de tapicería, mueblería, decoraciones y afines. Esta enunciación es meramente enunciativa, de modo tal que la Sociedad podrá realizar e intervenir, por acuerdo unánime de los socios, en toda clase de negociaciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el Sr. Donadío cuatrocientas noventa cuotas equivalentes a cuarentinueve mil pesos moneda nacional; por el Sr. Rodríguez Redondas cuatrocientas noventa cuotas equivalentes a cuarentinueve mil pesos moneda nacional, y por el Sr. Odon Roca Miquel veinte cuotas equivalentes a dos mil pesos moneda nacional. Los socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo. — Quinto: a) La Sociedad será administrada por tres Gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegar total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, siendo necesaria para esa delegación, la conformidad de la mayoría de los socios. b) Para comprometer a la razón social, será necesaria la firma conjunta de dos de los Gerentes, quienes deberán suscribir con sus nombres propios a continuación del rubro social. c) La Sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros, salvo acuerdo expreso en contrario de los socios. d) Será suficiente la firma y|o presencia de uno solo de los Gerentes para estar en derecho, absolver posiciones, comprometiendo con ellas a la Sociedad, como asimismo actuar ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales. — Texto: a) Se designa Gerentes a los Señores Donadío, Rodríguez Redondas y Roca Miquel. b) Sus retribuciones, con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. c) Los Señores Donadío y Rodríguez Redondas podrán dedicarse a otros negocios que signifiquen competencia o no a los de ésta Sociedad. d) El Sr. Roca Miquel no podrá dedicarse, ni intervenir directa o indirectamente en negocios que signifiquen competencia o no a los de ésta Sociedad. — Séptimo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto. Estar a derecho; adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar, por cualquier título que sea bienes muebles o inmuebles; tomar y dar en locación bienes inmuebles aún por más de seis años; operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias. — Octavo: El día treinta de junio de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Noveno: Para establecer las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. b) Las retribuciones a honorarios que se fijen a los Gerentes. c) Las bonificaciones, habilitaciones y otros premios que los socios resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubieran se soportarán en relación al capital. — Décimo: El Sr. Roca Miquel se obliga a destinar sus utilidades para adquirir a sus consocios, por partes iguales, cuotas sociales hasta igualar capitales con cada uno de ellos. — Décimo primero: Por simple mayoría de votos, conforme a las normas del artículo décimo tercero de éste contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) En caso de que cualquier balance, a partir del que debe realizarse el 30 (treinta) de junio de mil novecientos cincuenta, arrojara una pérdida del veinte por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) Disolución anticipada de la Sociedad, por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la Sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo segundo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación se practicará un balance a esa fecha y será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces incorporar a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, quienes deberán unificar la representación; o liquidarles las sumas que le corresponda por sus cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en cuatro cuotas trimestrales, con más el seis por ciento de interés sobre los saldos. — Décimo tercero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo cuarto: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios Gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento ''en liquidación'', debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción establecida en el artículo noveno, inciso e) de este contrato. — Décimo quinto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda,

cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciere, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación á las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos. queda formalizada "Casablanca", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos nacionales de diez centavos, numerados correlativamente del novecientos sesenta y un mil doscientos veinticinco, al presente número novecientos sesenta y un mil doscientos veintiocho —I—, con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve. — A. Donadío. — C. Rodríguez. — Odon Roca. — Entre líneas "neto" Vale. Enmendado: "Alberto" Vale. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1949 Manuel A. Cabrera, secretario

e.13|12.-Nº 5.808.-v.17|12|49.

MONA LISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar con fecha II de Octubre de 1949, el señor Bruno Imfeld transfiere todas sus partes, derechos y acciones en la sociedad MONA LISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Horacio José Rigobón. — Entre líneas: Alberto. Vale. Conste.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.13|12-Nº 6.526-v.17|12|49

BERTOLOTTO Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 28 de septiembre de 1949, pasada por ante el escribano Miguel Angel O'Farrel, don Enrique Douat, cede y transfiere a favor de Carlos Alberto Bertolotto, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre cinco cuotas capital por valor de mil pesos cada una en la Sociedad "BERTOLOTTO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.12|12-Nº 6.389-v.16|12|49

JAMES SMART Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de la sociedad "James Smart y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante, interinamente a cargo de este Registro y los testigos que al final se expresan, comparecen los señores don Francisco (Francis) Stevenson Smart, que firma "Francisco S. Smart", inglés, viudo; Francisco Smart, argentino, casado; Leslie Smart, argentino, casado; Juan José Smart, que firma "Juan J Smart", argentino, soltero; Jaime Lamont Smart, que firma "James Smart", argentino, viudo; Carlos Marcelo Smart, argentino, soltero; Jaime Smart, que firma "James Smart", argentino, soltero, Juan Manuel Hernandorena, español, casado; y Angel Pedro Pensa, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Florida cuatrocientos noventa y nueve de esta Capital, mayores de edad, con excepción de Jaime Smart, que ha sido habilitado para ejercer el comercio por el señor Juez doctor Palacio, según resolución inscripta en e. Registro Público de Comercio el veintiuno de Septiembre del corriente año, bajo el número doscientos ochenta y dos, folio doscientos treinta y seis del Libro de venias, todos de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha siete de Octubre próximo pasado, por escritura pasada ante mí al folio tres mil ciento quince vuelto de este Registro y Protocolo, dejaron constituída entre ellos la Sociedad que giraría bajo la razón social de "James Smart y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, con capital de un millón de pesos moneda nacional de curso legal y bajo las demás condiciones que en la precitada escritura se determinan. Que en dicho instrumento constitutivo se incurrió en un error, por lo que, con el objeto de salvar el mismo, los comparecientes Otorgan y Declaran: Que la referida sociedad, deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y a las que se indican en las cláusulas siguientes: Primera: Se declara constituída entre los componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza, bajo la denominación de "JAMES SMART Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital Federal, actualmente en la calle Florida cuatrocientos noventa y nueve, para todos sus actos, contratos, negocios y asuntos sociales, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, de modo que vencerá el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercera: La Sociedad tendrá como principal objeto continuar los negocios y operaciones de la Sociedad que giraba en plaza bajo el rubro de "James Smart y Compañía", y que ha sido disuelta a mérito de la escritura otorgada el siete de Octubre próximo pasado ante mí y al folio tres mil ciento catorce de este mismo Registro, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta nueva Sociedad y dedicará sus actividades, como la anterior a la explotación de la Casa de Comercio que actualmente tiene establecida en esta Ciudad, calle Florida número cuatrocientos noventa y nueve, esquina a la de Lavalle número quinientos setenta y seis al quinientos ochenta, en los ramos de sastrería, sombrería y compra y venta en general de toda clase de artículos para hombres, señores y niños. Para la realización de este objeto, la Sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, darlos y tomarlos en pago, en locación aún por más de seis años o en hipoteca, permutarlos y en cualquier otra forma adquirirlos, enagenarlos o gravarles por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que mejor vieren convenir; dar y tomar dinero en préstamo, ya sea del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos y Compañías o de particulares, con garantías reales o sin ellas, estipulando la tasa de interés, plazos, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, retirar los depósitos de dinero, títulos y valores que al presente tenga la Sociedad a su nombre u orden en los Bancos oficiales y particulares o en poder de cualquier personas, corporaciones, sociedades, bien sea en cuenta corriente, apremio, en caución o en cualquier otra forma; hacer nuevos depósitos y retirarlos, pudiendo a tales efectos suscribir los cheques, órdenes y demás documentos que se le exijan y aún girar en descubierto cuando ello le fuere permitido por el girado; girar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito, por las sumas, plazos, interés y condiciones que mejor les parezca, sin limitación alguna, y finalmente realizar toda clase de operaciones bancarias y cualesquiera otras civiles y comerciales de administración o disposición de bienes, para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, representar a la Sociedad en juicio, ocurriendo al efecto ante los señores Jueces, Tribunales y autoridades competentes, con escritos, escrituras y todo género de pruebas, promover y contestar demandas y reconvenir prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, hacer y exigir reconocimientos de firmas, desistir de juicio y recursos intestados, asistir a juntas de acreedores, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores, aceptar adjudicaciones de bienes, así como los cargos de interventor, Síndico, liquidador y cualesquiera otros que se confieran a la Sociedad y desempeñarlo conforme a las disposiciones legales; aceptar concordatos, reclamar indemnizaciones de daños y perjuicios, exigir rendiciones de cuentas y rendir las que correspondan a la Sociedad, transigir, celebrar arreglos, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, percibir y delegar o sustituir en uno o más de los otros socios o en terceros los poderes que como tales administradores se les acuerden por el presente, con todas las facultades que queden consignados. A los efectos arriba indicados, otorgar poderes generales y especiales, revocar apoderados y nombrar otros y aceptar, otorgar y firmar en todos los casos las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran. — Cuarta: El capital social será de Un Millón de Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una que suscriben los socios en la proporción siguiente: Francisco (Francis) Stevenson Smart, trescientas cuotas; Francisco Smart, doscientas cuotas; Leslie Smart, doscientas cuotas; Juan José Smart, cincuenta cuotas; Jaime Lamont Smart, cincuenta cuotas; Carlos Marcelo Smart, cincuenta cuotas; Jaime Smart, cincuenta cuotas; Juan Manuel Hernandorena cincuenta cuotas; y Angel Pedro Pensa, cincuenta cuotas. — Los nombrados integran sus cuotas en la siguiente forma: Francisco (Francis) Stevenson; Francisco; Leslie; Juan José; Jaime Lamont y Carlos Marcelo Smart, por la transferencia a la nueva Sociedad del activo y pasivo de la Sociedad "James Smart y Compañía". — De este total la nueva Sociedad recibe en calidad de aporte de todos los nombrados, con excepción del Señor Francisco Smart, la porción de capital líquido equivalente al valor de las cuotas suscriptas, recibiendo el remanente, según balance general practicado con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, que forma parte íntegramente del presente contrato y obra agregado al recordado folio tres mil ciento catorce de este Registro y Protocolo, como crédito a favor de los socios expresados, que no devengará interés alguno. Los socios gerentes determinarán el tiempo y forma de restitución. — El Señor Francisco Smart aporta la totalidad de su porción de capital líquido en la extinguida Sociedad "James Smart y Compañía", según el balance referido, y el remanente hasta completar el valor de las cuotas suscriptas o sea la suma de treinta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos con sesenta y siete centavos lo aporta en efectivo, integrando en el acto el cincuenta por ciento y el saldo lo integrará en el tiempo y forma que determinen los socios Gerentes, de acuerdo con las necesidades del giro. Los Señores Jaime Smart, Juan Manuel Hernandorena y Angel Pedro Pensa, aportan sus créditos contra la extinguida Sociedad "James Smart y Compañía", según el balance ya aludido y el remanente hasta completar el valor de las cuotas suscriptas, o sean cuarenta y dos mil veintiocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional; veintinueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda legal; y treinta mil ochocientos ochenta y ocho pesos con ochenta y un centavos de igual moneda, respectivamente, lo aportan en efectivo, de cuyo total integran en el acto el cincuenta por ciento y el saldo lo integrarán en el tiempo y forma que determinan los socios Gerentes, de acuerdo con las necesidades del giro. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del Consejero Gerente de los Gerentes y de los Co-Gerentes. El Consejero Gerente y los Gerentes tendrán pleno uso de la firma social, actuando por separado. Los Co-Gerentes deberán actuar conjuntamente para obligar a la Sociedad. Actuando en esta forma los administradores tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los negocios sociales, con la extensión fijada en el artículo tercero, pero no podrán comprometer la firma social acordando fianzas o garantías en favor de terceros. Desígnase Consejero Gerente al Señor Francisco Stevenson Smart; Gerentes a los señores Francisco Smart y Leslie Smart y Co-Gerentes a los Señores Juan Manuel Hernandorena y Angel Pedro Pensa. — Sexta: Los socios designados para la administración estarán obligados a dedicar toda su actividad personal a los negocios sociales. Los Socios Señores Francisco Smart, Leslie Smart, Juan Manuel Hernandorena, Angel Pedro Pensa y Jaime Smart, gozarán sin perjuicio de su participación en las utilidades, de un sueldo mensual de cinco mil pesos el primero; cuatro mil pesos el segundo; tres mil doscientos pesos el tercero; tres mil pesos el cuarto; y mil pesos el último de los nombrados, todas cuyas sumas serán cargadas a gastos generales. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad se expresará por resoluciones a adoptarse en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez al año, dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio o extraordinarias que se reunirán cuando la índole de los asuntos lo requiera. La citación se hará por el Consejero Gerente o los Gerentes, sin formalidad alguna. La Asamblea se declara constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato en cuyo caso se requerirá la unanimidad de los socios integrantes de la Sociedad. Por excepción, la cláusula sexta que fija adelantos y remuneraciones para los socios que dedican actividad personal a los negocios sociales, podrá ser revisada si así lo exijen oscilaciones en el valor de la moneda por decisión de simple mayoría del capital representado en la Asamblea. — Se llevará un libro de Actas en el que se extenderán las resoluciones de la Sociedad que deberán ser suscriptas por todos los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta. — Octava: El treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. El balance general se hará conocer a todos los socios y será sometido a aprobación de la Asamblea Ordinaria. Para la votación correspondiente no regirá la limitación del artículo trescientos cincuenta y seis, primer párrafo, del Código de Comercio. — Novena: Las utilidades resultantes del balance aprobado previa deducción de un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal del diez por ciento del capital social y las demás reservas que se estimen necesarias, serán distribuídas en la siguiente forma: Francisco Stevenson Smart, veinte por ciento; Francisco Smart, veinte por ciento; Leslie Smart, veinte por ciento; Juan José Smart, diez por ciento; Jaime Lamont Smart, diez por ciento; Carlos Marcelo Smart, cinco por ciento; Jaime Smart, cinco por ciento; Juan Manuel Hernandorena, cinco por ciento; y Angel Pedro Pensa, cinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. En caso de fallecimiento los socios restantes decidirán si aceptan continuar en Sociedad con los herederos del fallecido; en caso afirmativo los hederos deberán unificar su representación. Si se decidiera la exclusión de los herederos del socio fallecido, éstos recibirán el valor nominal de sus cuotas sociales más la parte proporcional de las reservas y las utilidades acumuladas y correspondientes al ejercicio en que tuviera lugar el fallecimiento. Los herederos o sus representantes legales no tendrán más intervención que la de comprobar la exactitud del balance en virtud del cual se les asigna su parte, sin que puedan cuestionar las prácticas admitidas por la Sociedad en materia de amortizaciones. El importe correspondiente al socio fallecido se abonará a los herederos o sus representantes legales en diez cuotas anuales de diez por ciento cada una, sin interés. — Décima Primera: En todos los casos de disolución de la Sociedad, el Consejero Gerente y los Gerentes serán los liquidadores y tendrán las mismas facultades previstas en la cláusula quinta, con atención a las finalidades de su nuevo mandato. En Asamblea de socios se acordará el plazo en que debe quedar terminada la liquidación, de acuerdo con las circunstancias de plaza. — Décima Segunda: Toda cuestión o divergencia

que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución y liquidación será resuelta y dirimida por medio de árbitradores designados uno por cada parte entre comerciantes de esta plaza y facultados para nombrar el que, en caso de empate y en definitiva deberá resolver la contienda. Contra el fallo así pronunciado no se dará recurso alguno ni aun de nulidad, al que expresamente renuncian desde ahora los contratantes. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad y modificado por las cláusulas que anteceden el contrato citado al principio, obligándose en forma y conforme a derecho. Yo el autorizante, dejo constancia de que, previo al otorgamiento de esta escritura, se han efectuado las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en el "Boletín Oficial", y en el "Noticiero Argentino", habiendo tenido lugar la última publicación el veintiuno de Septiembre próximo pasado, sin que haya quedado firme oposición alguna. Previa lectura y ratificación, se firma por ante mí y los testigos del acto, Don Pedro Almendros y Don Raúl Pérez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Francisco S. Smart. — Francisco Smart. — Leslie Smart. — Juan J. Smart. — James Smart. — C. M. Smart. — James Smart. — J. M. Hernandorena. — Angel P. Pensa. — Raúl Pérez. — P. Almendros. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio tres mil seiscientos dos del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en seis sellos de ley numerados correlativamente del número un millón setecientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta I, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: giraría — señoras — documentos — deducción — estimaren — tendrán. Vale. — Testado: negocios . No vale. — Hay un sello. — Rodolfo Solveyra. — Honorario (Decreto-Ley Nº 30.440), $ 50, moneda nacional. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — S|raspado "de la Capital" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.12|12-Nº 6419-v.16|12|49.

SATORI & OPPEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1949, entre los señores Emerico Satori, húngaro, Jorge von Oppen, alemán; y Gabriel Satori, húngaro, todos mayores de edad y domiciliados en San Martín 365, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de SATORI & OPPEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 365, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compraventa, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general; b) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores; c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros y especialmente materiales de construcción y d) Inmobiliarias: por compra-venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones, nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad durará 4 años a partir del 1º de Noviembre de 1949. — Cuarta: El capital es de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 750 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Emerico Satori 300 cuotas o sean $ 30.000.—; Jorge von Oppen 300 cuotas o sean $ 30.000 y Gabriel Satori, 150 cuotas o sean $ 15.000. Este capital lo integran los socios en su totalidad y está representado por el Activo Líquido del negocio de horno de ladrillos y materiales de construcción establecido con fábrica en la calle 137 esquina 135 de la ciudad de La Plata y sede central y administración en la calle San Martín 345, Capital Federal, que los socios explotan como sociedad de hecho la que por este acto transforman en la presente sociedad de responsabilidad limitada y cuyo Activo y Pasivo transfieren a la misma según Balance al 31 de Octubre de 1949 que los socios firman por separado y como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio Gabriel Satori con el carácter de Gerente, quién tendrá las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Tendrá uso de la firma social la que en ningún caso podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro de la Sociedad y por el desempeño de la gerencia tendrá un sueldo de $ 500, moneda nacional por mes que se cargará a Gastos Generales. En caso de ausencia o impedimento del Gerente señor Gabriel Satori, la gerencia será desempeñada con análogas facultades conjunta, separada e indistintamente por los socios Jorge von Oppen y Emerico Satori, quienes tendrán uso de la firma social, no siendo necesario comprobar ante terceros la ausencia o impedimento del titular para actuar válidamente en nombre y representación de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, el día 31 de Octubre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos legales se incorporarán a la Sociedad, debiendo designar un solo representante ante la misma. Podrán optar por transferir sus cuotas en cuyo caso serán preferidos los socios restantes a prorrata de sus respectivos capitales a un precio no mayor del que resulte del último Balance General. Igual estipulación rige para el caso de que un socio desease transferir sus cuotas. Este derecho de preferencia podrá ser ejercido hasta dentro de los 60 días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta y el adquirente podrá optar por pagarlas al contado o en 6 cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual, o en un plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe .Undécima: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación, y ésta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios, los que realizarán el Activo, extinguiéndose el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Sobre raspado "Noviembre", "31 de Octubre", todo vale. — Emerico Satori. — Jorge von Oppen. — Gabriel Satori. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Alejandro Labougle, Secretarios.

e.12|12-Nº 6316-v.16|12|49.

MANPAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Adrián Peres, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Junín 1111 y don Horacio Pagliera, argentino, casado, escribano, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1256, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Adrián Péres y Horacio Pagliera la MANPAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Diez Mil Pesos Moneda Nacional con domicilio en la calle Reconquista cuatrocientos ochenta de la Capital Federal, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos en el país y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto: a) aceptar toda clase de mandatos civiles y comerciales para efectuar cualesquiera operaciones a nombre propio o de terceros, especialmente comprar, vender, utilizar, gravar y disponer o explotar, arrendar o administrar cualesquiera bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos o valores en el país y en el extranjero; b) La participación por cuenta propia o de terceros en entidades comerciales, industriales y financieras del país o del extranjero o intervenir en su explotación, pudiendo concurrir a su fundación o constitución como socio o adquiriendo bienes, créditos u obligaciones o como administradora o mandataria c) Realizar cualesquiera operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, cuotas, créditos y obligaciones de toda clase; d) importar, exportar, fabricar y comercializar, dar y aceptar en consignación o comisión toda clase de materias primas, productos y mercaderías por cuenta propia o de terceros. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Realizar cualesquiera de las actividades relacionadas con su objeto, por cuenta propia o de terceros, o como intermediaria, representante, mandataria o fideicomisaria o asociada con terceros o procediendo a la fusión con otras empresas o concurriendo a la formación, constitución o transformación de sociedades, como suscripta de acciones, cuotas o debentures, otorgando, créditos, aportes, cesiones o tomándolas en administración o arrendamiento, adquiriendo su activo y pasivo o su activo total o parcialmente; b) Solicitar, explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar concesiones de cualquier clase, privilegios, marcas, patentes de invención, procedimientos de fabricación, modelos y toda clase de bienes inmateriales; c) Comprar, recibir o dar en pago, vender, permutar, usufructuar, locar o dar en locación, hipotecar, gravar, donar, y enajenar en cualquier forma a título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluso operando con el Estado reparticiones y dependencias, instituciones autárquicas o mixtas, autoridades nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, como así con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.), Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otras entidades financieras o de crédito creadas o a crearse o personas; d) Efectuar todos los actos jurídicos y económicos autorizados por las leyes, vinculados directa o indirectamente con el objeto social o con los fines y medios antes mencionados, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m/n.) se divide en Cien (100) cuotas de Cien Pesos m/n. ($ 100 m/n.), suscribiendo cada socio cincuenta (50) cuotas de cuyo importe integran el cincuenta por ciento (50 %) en este acto, comprometiéndose a integrar el resto cuando las operaciones sociales lo requieran. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada y representada por dos gerentes que la obligarán indistintamente con su firma bajo el sello "Manpar Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital $ 10.000". Los Gerentes tendrán las más amplias facultades conforme al art. 16 de la ley 11.645, las del art. 1.881 del Código Civil, salvo las de los incisos 5º y 6º, las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los arts. 1882 a 1888 del mismo Código, las del art. 608 del Código de Comercio, leyes 111 y 3475, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refieren los arts. 2º y 3º de este contrato u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aún cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos o privados fueran menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptante, endosante, girante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba nombradas y demás instituciones oficiales o privadas y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles y semovientes, de cualquier clase, títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones o administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición los gerentes reputen necesarios y convenientes, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. Quedan designados gerentes ambos socios, eximiéndolos de la restricción del art. 14 de la ley 11.645. — Artículo Sexto: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. El ejercicio social será del 1º de octubre al 30 de septiembre de cada año, en cuyo vencimiento se practicará un balance detallado y completo que deberá ser apro-

bado por los socios cinco días antes de vencer el plazo que fijan las leyes o reglamentos para someterlo a las autoridades impositivas. Sobre las ganancias se deducirá el porcentaje legal para la formación del fondo de reserva hasta que alcance el 10 % del capital y el saldo se distribuirá en proporción a los aportes de cada socio. Si hubiera de soportarse pérdidas lo serán en la misma proporción, sin que exista obligación de reponer. — Artículo Séptimo: La sociedad se constituye por el término de 10 años, contados desde el 1º de octubre de 1949, pero cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión de este contrato al vencimiento de un ejercicio, notificándolo al otro con anticipación no menor de seis meses. En este caso el socio que no haya pedido la rescisión podrá hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero por el valor que tuvieran conforme al balance del ejercicio que termina con la rescisión, debiendo su importe abonarse al contado dentro de un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de aprobación del balance. En caso de fallecimiento de un socio se estipulará esta misma opción a favor del sobreviviente, continuando la sociedad hasta el vencimiento del ejercicio respectivo y después si el sobreviviente no hiciere uso del mencionado derecho con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar su representación en el seno de la sociedad, rigiendo en todo lo demás el presente contrato sin otra modificación, salvo que dicho representante no ejercerá la gerencia, excepto que fuese designado para ella. — Artículo Octavo: Todas las resoluciones, inclusive las del art. 13, 2º párrafo, 17 y 18 de la ley 11.645, como así cualquier otras decisiones que deban adoptarse, lo serán por mayoría de cuotas de capital, computándose un voto por cada cuota. — Artículo Noveno: Los socios en su carácter de tales o como gerentes podrán designar apoderados, sustituyéndoles una o algunas de las facultades que les acuerda la ley y el presente contrato, tanto para la fiscalización y control de las operaciones, como para dirigir parte de las funciones que la gerencia comporta. — Artículo Décimo: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios que no pudiera resolverse en la forma prevista en el artículo séptimo será sometida a amigables componedores designado uno por cada parte y si éstos no lograran ponerse de acuerdo, el caso será sometido a un amigable componedor único, designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las partes renuncian expresamente al procedimiento judicial pero si fuera menester recurrir a los tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a sometérseles o para el cumplimiento del laudo aceptan la jurisdicción ordinaria en lo Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Artículo Undécimo: A todos los efectos legales incluso citaciones para reunión de socios, notificaciones de cualesquiera especie previstas en este contrato y para los procedimientos a que se refiere el artículo anterior los socios constituyen domicilio legal en el respectivamente indicada en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se constituya otro que deberá encontrarse dentro de la Capital Federal y notificarse a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado. En prueba de conformidad se firma el presente en los sellos de pesos uno con cincuenta centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro, un millón ciento treinta y seis mil novecientos diez y siete, un millón ciento treinta y seis mil novecientos diez y ocho y el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — S. R. "Peña". "utilizar". "industriales". "reparticiones". "enumeración". "someterlo". "rescisión". "seno" "amigables". Todo Vale. Entre líneas "omunicipales". También vale. — Adrián Péres. — Horacio Pagliera. — E/l. "Alberto" Vale.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e 12/12-Nº 6.409 - v.16/12/49.

SUCESORES DE ARTURO MO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que las Señoras María Esther Mo Martínez de Méndez Carreras y Susana Adriana Angela Mo Martínez de Quiroga, en su carácter de Gerentes de la Sociedad "SUCESORES DE ARTURO MO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han conferido poder general a favor de los doctores Horacio Santiago Méndez Carreras y Jorge Agustín Quiroga, según escritura otorgada ante el Escribano Julián A. Goitia, con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Doctores. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|12-Nº 6.539-v.17|12|49

SOLD-VELOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días.

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores Don Estanislao Misiurski, polaco, casado, soldador, mayor de edad, domiciliado en la calle San Petesburgo Nº 766, Localidad Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; Don Pedro Tulacz, polaco, casado, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón número 2010, Capital Federal; Don Norberto Japas, argentino, soltero, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la calle C. Sáenz Nº 355, Localidad Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Don Carlos Jerónimo Radziwill, casado, polaco, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Alvear Nº 1711, Capital Federal, todos hábiles y únicos socios de "Sold-Veloz Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Holmberg Nº 1970, según contrato privado de fecha 28 de Marzo de 1949, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de Abril de 1949, bajo el Nº 579, al Folio 349, del libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y Don Wladislaw Radziwill, italiano, casado, comerciante, de 40 años de edad, domiciliado en la Avenida Alvear Nº 1447, todos hábiles, convienen en lo siguiente: Primero: El Señor Norberto Japas, vende cede y transfiere sus 5 (cinco cuotas de capital de m$n. 500.— (pesos moneda nacional quinientos) cada una, que tiene suscriptas e integradas en la razón social "SOLD-VELOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Don Wladislaw Radziwill. — Segundo: Dicha cesión y venta se hace por el precio total de m$n. 6.000.— (pesos moneda nacional seis mil), que el Señor Wladislaw Radziwill, abona en este acto, en dinero en efectivoa don Roberto Japas, otorgándole éste formal recibo y carta de pago. — Tercero: En el precio indicado en la cláusula segunda, se incluyen todos los derechos que el Señor Japas, tiene actualmente en dicha Sociedad, como así también las ganancias que le pudiesen corresponder hasta la fecha. Haciéndose asimismo cargo, el Señor Wladislaw Radziwill de todas las obligaciones que el Señor Japas tiene a la fecha en la Sociedad, inclusive del saldo deudor de su cuenta particular. — Cuarto: El Señor Norberto Japas, aprueba en este acto, todas las operaciones registradas en los libros de contabilidad de la Sociedad, y deja expresa constancia, que no tiene ninguna reclamación que hacer contra ninguno de los socios. — Quinto: Todos los socios, enunciados en el presente contrato, dan su conformidad expresa a esta cesión y venta. — Sexto: Se resuelve, en consecuencia, modificar la Cláusula Octava del Contrato Social, la que queda establecida de la siguiente manera: Cláusula Octava: Anualmente el día 31 de Marzo de cada año se practicará un Balance e Inventario General y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11.645 y de las amortizaciones y de otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, en igual proporción. Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en la misma proporción que la establecida para la participación en las ganancias. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Noviembre de 1949. — Estanislao Misiurski. — P. Tulacz. — Norberto O. Japas. — Carlos J. Radziwill. — W. Radziwill. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|12-Nº 6.511-v.17|12|49

G R A M A C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Hans Wolfgang Macieczyk, suizo, casado, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte número Mil novecientos veintisiete, de la localidad de Olivos (Provincia de Buenos Aires); Arturo Graf, suizo, casado, domiciliado en la calle Monasterio número Mil seiscientos setenta y nueve de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires); Guido Ernesto Planzer, suizo, casado, domiciliado en la calle Bolívar número Ciento treinta, de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires); Armando Lamm, alemán, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo número Mil ciento veinte, Departamento Ciento cuarenta y ocho, Capital; y la sociedad "Wittmer & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato y modificación posterior están inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Abril de Mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número Trescientos noventa y seis, al folio trescientos setenta y nueve, del libro ocho y con fecha veintinueve de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Dos mil cuatrocientos siete, al folio trescientos treinta y uno, del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, respectivamente, con domicilio en calle Avenida de Mayo número Mil trescientos setenta, piso doce, de esta Capital, representada en este acto por sus socios gerentes señores Walter Wittmer, suizo, casado, domiciliado en la calle Avenida de Mayo número Un mil trescientos setenta, piso doce, Escritorio trescientos treinta y uno, Capital y Carlos Otto Moser, alemán, casado, domiciliado en la calle Italia número Mil trescientos veinte, Olivos (Provincia de Buenos Aires) todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: Primero: a) Que por convenio de fecha trece de Octubre de Mil novecientos cuarenta y ocho, los suscriptos Hans Wolfgang Macieczyk, Arturo Graf y Guido Planzer, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a "construcción de instalaciones eléctricas, mecánicas y térmicas en general, fabricación de máquinas, aparatos, dispositivos y repuestos a esos fines, mediante instalación de taller mecánico; importación de materia prima, máquinas; repuestos, aparatos y dispositivos en general que hagan al objeto de la sociedad y compra-venta de esas cosas", bajo el rubro de "GRAMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de pesos Treinta Mil moneda nacional dividido en treinta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribieron e integraron a razón de diez cuotas equivalentes a Diez Mil pesos moneda nacional cada uno, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Mil novecientos setenta y uno, al folio Doscientos cuarenta y siete, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que posteriormente por convenio de fecha diez de Junio de Mil novecientos cuarenta y nueve el capital social fué aumentado a la suma de pesos Cien Mil moneda nacional, ingresando en calidad de socio la sociedad "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" correspondiendo al señor Hans Wolfgang Macieczyk, Veinticinco cuotas que representan pesos Veinticinco mil moneda nacional; al señor Arturo Graf veinticinco cuotas que representan pesos Veinticinco mil moneda nacional, al señor Guido Ernesto Planzer diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional y a la razón social "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuarenta cuotas que representan pesos Cuarenta mil moneda nacional, modificando ciertas cláusulas sociales, conforme lo establece el contrato respectivo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Julio de Mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número Mil ciento ochenta y uno, al folio cincuenta y cuatro, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en que los señores Arturo Graf, Guido Ernesto Planzer y la razón social "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" se retiren de la sociedad cediendo sus cuotas aportadas a la misma y todos los derechos, acciones, obligaciones, créditos y saldos de ganancias que como socios les pudiera corresponder hasta el día treinta y uno de Octubre próximo pasado, ingresando como socio el señor Armando Lamm, con efecto retroactivo al día treinta y uno de Octubre próximo pasado, y llevándolo a efecto, lo realizan en la siguiente forma: a) El señor Arturo Graf cede y transfiere al señor Hans Wolgang Macieczyk veinticinco cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, por igual valor en efectivo que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; b) El señor Guido Ernesto Planzer cede y transfiere al señor Armando Lamm diez cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, por igual valor en efectivo que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; c) Y la razón social "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" cede y transfiere al señor Armando Lamm sus cuarenta cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una por igual valor en efectivo que percibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. En tal forma los señores Arturo Graf, Guido Ernesto Planzer y la razón social "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" quedan desligados de la sociedad dando perfecta carta de pago y no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto, e ingresa a la sociedad el señor Armando Lamm, correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social de pesos Cien Mil moneda nacional, Cincuenta cuotas que representan pesos Cincuenta Mil moneda nacional a cada uno de los señores Hans Wolgang Macieczyk y Armando Lamm. — Tercero: Que en consecuencia, en lo sucesivo, el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, quienes deberán hacerlo en forma conjunta, sin perjuicio de que cada uno de ellos, indistintamente, podrá representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. Asimismo las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del porcentaje para el Fondo de Reserva Legal que establece el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco serán distribuídas entre los socios en proporción a su capital, soportándose en igual forma las pérdidas si las hubiera. — Cuarto: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas del contrato social de la socieedad "Gramac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su modificación del contrato suscripto el día diez de Junio de Mil novecientos cuarenta y nueve, que no estén en contradicción con el presente O. Moser. — A. Graf. — Guido E. Plan- Federico González del Solar, secretario. convenio. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: "Wittmer y Cía., S. R. L.". — W. Wittmer. — C. zer. — H. W. Macieczyk. — A. Lamm. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. —

e.12|12-Nº 6.296-v.16|12|49

"OPPENHEIMER METALES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, al primer día del mes de diciembre de 1949, entre don Juan Oppenheimer, alemán, casado; don Emilio Oppenheimer, alemán, casado, y don Juan Grünebaum, alemán, casado, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "OPPENHEIMER METALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la compra y venta de metales y otras actividades afines, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. Tendrá su

asiento social en la calle Plaza número Dos mil ochocientos catorce, de esta Capital. — Segunda: El capital de la sociedad está constituído por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al socio Juan Oppenheimer, cien cuotas, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; al socio Emilio Oppenheimer, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, y al socio Juan Grünebaum, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional. El capital social está constituído por mercaderías y demás bienes que, con su respectiva valuación figura en el inventario y balance que por separado firman los otorgantes. — Tercera: La administración, como así también el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive frente a cualquier institución bancaria oficial o particular. El señor Juan Oppenheimer será socio gerente con amplio poder para la compra y venta y administración de los negocios sociales. Percibirán con cargo a Gastos Generales en concepto de movilidad y atención de clientes la suma de trescientos pesos moneda nacional cada uno de los integrantes de la sociedad. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años pero el socio que desee retirarse podrá hacerlo sin perjuicio del plazo ciento ochenta días anteriores a la fecha del balance general anual, por telegrama colacionado. — Quinta: Se realizarán balances inventarios al treinta de noviembre de cada año. Se harán sobre las bases establecidas y aceptadas por la Dirección General Impositiva. — Sexta: Las utilidades de la sociedad se repartirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. b) El saldo de las utilidades se distribuirá en partes iguales entre los socios. c) En caso de pérdida será soportada en la misma proporción que la establecida para las ganancias. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros. — Octava: Todas las resoluciones, salvo las que por ley necesitan una mayoría especial se tomarán por simple mayoría de votos. — Novena: La sociedad no se disuelve por fallecimiento de los socios. Los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación frente a la sociedad bajo una sola representación sin goce de sueldo alguno a cargo de la sociedad, en igual forma se procederá en el caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios. Dentro de los treinta días del deceso de uno de los socios se procederá a practicar un balance e inventario general y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días subsiguientes al referido balance por: a) la compra de las cuotas sociales abonando por ellas el valor que resulte del balance. b) Liquidar la sociedad. — Décima: En caso de disolución, se practicará un balance inventario dentro de los treinta días de producida la causa, será liquidador el señor Juan Oppenheimer. El señor Juan Oppenheimer en el caso de la liquidación de la sociedad podrá optar entre hacerse cargo del Activo y Pasivo abonando a los otros socios dentro de un plazo de ciento veinte días la parte que les correspondiese por el balance practicado con tal fin o proceder lisa y llanamente a la disolución. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, durante la existencia, liquidación, disolución y|o partición de la sociedad, será decidida por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — Décimosegunda: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a la justicia las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Décimotercera: En todo lo previsto regirán las disposiciones de la Ley Once Mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Civil. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires. — J. Oppenheimer. — Emilio Oppenheimer. — Juan Grünebaum. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.12|12-Nº 6.392-v.16|12|49

CORREA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.242. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: don Fernando Jesús Correa, que firma: ''Fernando J. Correa'', domiciliado en la calle Baunes número dos mil sesenta y cuatro, don Carlos Alberto Prats, que firma: ''Carlos A. Prats'', domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos cuarenta, doña Hortensia Leonilda Franco de Correa, que firma: ''Hortensia L. Franco de Correa'', domiciliada en la calle Baunes número dos mil sesenta y cuatro, doña Esther Josefa Faverio de Prats, que firma: ''Esther F. de Prats'', domiciliada en la calle Uruguay número cuatrocientos cuarenta, y doña María Mercedes Cortés de Faverio, que firma: ''Mercedes C. de Faverio'', domiciliada en la calle Pueyrredón número mil novecientos noventa. — Los cuatro primeros comparecientes son casados en primeras nupcias y la señora de Faverio está actualmente separada de su esposo don Dante Matías Faverio en base a la sentencia de divorcio dictada el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, por el señor Juez en lo Civil de esta Capital, doctor Francisco Carreño y Secretaría que atiende el doctor Della Paolera. — Todos son personas hábiles, mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe; y los cuatro primeros dicen: a) Que por escritura otorgada el dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el autorizante en el folio quinientos trece de este registro y protocolo de ese año, se constituyó por decisión de los dos primeros comparecientes la entidad comercial e industrial que gira en esta plaza, bajo la denominación de ''CORREA HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', por el plazo de cinco años contados desde la fecha indicada, para dedicarse a la fabricación y compra por mayor para la venta de productos y artículos de carnaval, librería y papelería en general y ocuparse también de emisiones y consignaciones, con un capital constituído por la suma de treinta mil pesos, aportado por partes iguales entre ambos socios, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Junio siguiente, bajo el número setecientos setenta y dos, en el folio cuatrocientos ochenta y siete del libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según testimonio que se tiene a la vista para este acto. — b) Que posteriormente por escritura otorgada el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, también ante el autorizante en el folio mil ciento noventa y nueve de este Registro y protocolo de ese año, se resolvió la ampliación del capital social a cien mil pesos moneda nacional y la incorporación como socias de las exponentes señoras Esther Josefa Faverio de Prats y Hortensia Leonilda Franco de Correa, con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, modificándose a tal efecto las cláusulas tercera, quinta, sexta y séptima, del contrato originario y agregándose otras, de todo lo cual quedó constancia por la inscripción del nuevo contrato que se hizo en el Registro Público de Comercio, el diecinueve de Agosto siguiente, bajo el número mil doscientos veinte, en el folio cuatrocientos veinticinco del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según testimonio que se tiene igualmente a la vista para este acto. — Que de común acuerdo, declaran en este acto incorporada a la sociedad en calidad de socia, a la quinta compareciente doña María Mercedes Cortés de Faverio, con la plenitud de derechos y obligaciones, la que efectuará los aportes del capital, que se detallarán más adelante y ahora todos los comparecientes, en sus calidades de únicos componentes de la sociedad de referencia, convienen en ampliar el capital social y modificar algunas cláusulas y agregar nuevas, por lo que haciendo efectivo ese propósito: ''Otorgan y Declaran: Que con efecto retroactivo al primero de Mayo último, las cláusulas del contrato de la sociedad de referencia, quedan definitivamente redactadas en los siguientes términos: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída una sociedad que se denominará: ''Correa Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada'', que girará en esta plaza con asiento principal en la calle Juan Bautista Alberdi número quince sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella. — La duración se fija hasta el treinta y uno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo ser prorrogado dicho término en períodos sucesivos e iguales de tres años cada uno, de acuerdo con las cláusulas de este contrato, por voluntad de todos los socios, sin requerirse nueva instrumentación, bastando la constancia que se haga en el libro de actas. — La Sociedad podrá disolverse por voluntad unánime de los socios, antes del vencimiento del término fijado anteriormente. — Segunda: Será su objeto principal la industrialización y comercialización de productos y artículos de carnaval, librería, juguetería y papelería en general, la importación y exportación de los mismos, y pudiendo también ocuparse de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, siendo lo expresado meramente enunciativo, cuando no se desvirtúe el principal objeto de la sociedad. — La Sociedad podra comprar y vender todos los bienes inmuebles o muebles que resulten necesarios o útiles al desenvolvimiento de su objeto. — Tercera: El capital social se amplía hasta la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de los cuales, la cantidad de trescientos veinte mil pesos, que aportan en conjunto los socios señores Fernando Jesús Correa, Carlos Alberto Prats, Hortensia Leonilda Franco de Correa y Esther Josefa Faverio de Prats, se encuentra totalmente integrada en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, dinero en efectivo y depósitos bancarios y resultan del balance e inventario que se agregan, por cabeza de escritura. — En cuanto a los ochenta mil pesos restantes la ampliación se hace por el aporte que realiza la señora María Mercedes Cortés de Faverio de dicha suma en dinero efectivo. — En cumplimiento de disposiciones legales vigentes, los exponentes depositan en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, equivalente al cincuenta por ciento del capital que se aumenta en dinero efectivo. — El capital social se halla representado por cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que se distribuyen, según los aportes efectuados por cada socio, de la manera siguiente: al socio don Fernando Jesús Correa, ochenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sea ochenta y nueve mil pesos; al socio don Carlos Alberto Prats, ochenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sea ochenta y nueve mil pesos. a la socia doña Hortensia Leonilda Franco de Correa, setenta y una cuotas de mil pesos cada una o sea setenta y un mil pesos, a la socia doña Esther Josefa Faverio de Prats, setenta y una cuotas de mil pesos cada una o sea setenta y un mil pesos, y a la socia doña María Mercedes Cortés de Faverio ochenta cuotas de mil pesos cada una o sea ochenta mil pesos. — Cuarta: La administración social será ejercida por los socios Fernando Jesús Correa y Carlos Alberto Prats, quienes podrán actuar separada, individual e indistintamente y tendrán por separado, el uso de la firma social para todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad. — Solamente para el pago con cheques se necesitarán las firmas conjuntas de ambos socios gerentes. — Estos no podrán comprometer la firma social para asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni podrán prestar fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios gerentes podrán otorgar poderes generales o especiales. — Quinta: Sin perjuicio de los balances e inventarios parciales que se decida realizar, anualmente al día treinta de abril, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios de la Sociedad. — De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; el saldo será distribuído entre los cinco socios en proporción a los capitales que aportan. — Si hubiese pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — De común acuerdo podrán decidir los socios sobre el cambio de fecha del balance anual, debiendo dejar constancia de ello en el libro de Actas. — Sexta: Los socios gerentes don Fernando Jesús Correa y don Carlos Alberto Prats, percibirán una retribución mensual que se fijará de común acuerdo entre los socios y se hará constar en el libro de Actas. — Séptima: Para la aprobación de balances y remoción de empleados, los socios procederán por mayoría de votos. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicios hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital integrado. — b) A la expiración del plazo convenido y expresado anteriormente. A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por ambos socios gerentes, colocando al rubro social el aditamiento de ''en liquidación'', se practicará un inventario especial y último para realizar el activo y extinguir el pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá asimismo al fondo de reserva legal ya mencionado. — Novena: De común acuerdo decidirán los socios sobre cualquier cesión de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. Queda aceptada la preferencia de los socios para adquirir las acciones del socio que hace cesión. — Décima: En todo lo estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones de los Códigos de Comercio, Civil y las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En el caso que voluntariamente un socio decida su retiro de la sociedad, deberá comunicar su decisión por telegrama con dos meses de anticipación. Al cesar en su condición de socio se procederá a la devolución de su aporte y utilidades que le correspondan hasta el momento de su retiro en el ejercicio en vigor. — Duodécima: La devolución preindicada, podrá hacerse al retiro del socio, o en cuatro cuotas semestrales, a partir del mismo, reconociéndosele un interés del siete por ciento. Y continúan exponiendo los comparecientes: Que se declaran en completa vigencia las demás disposiciones del contrato social originario y su primera modificación, que no han sido modificadas por este acto y aceptan como legítimo el inventario y balance practicado al treinta de abril próximo pasado. Por su parte, la señora Hortencia Leonilda Franco de Correa, manifiesta que la farmacia ''Urquiza'', no es de su propiedad y que por error quedó constancia en contrario al realizarse la primera modificación del contrato social. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman con los testigos don César Rossi y don Luis De Césare, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Fernando J. Correa. — Carlos A. Prats. — Hortensia L. Franco de Correa. — Esther F. de Prats. — Mercedes C. de Faverio. — César Rossi. — Luis De Césare. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del Un millón seiscientos sesenta y un mil quinientos uno al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Quinos. — Hay un sello sobre raspado. ''seña'', vale. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Alejandro Labougle, secretarios.

e.12|12-Nº 6397-v.16|12|49.

CAFE PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 81. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Antonio Rivero Hortal, que firma en igual forma, soltero, español, domiciliado en esta Capital, calle Patagones número seiscientos cuarenta y uno y don Isidoro Zuccaro, que firma en igual forma, casado, italiano, domiciliado en esta Capital, calle Mansilla número cuatro mil noventa y nueve, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en la actualidad tienen una sociedad de hecho que gira bajo la razón social de: ''Zuccaro y Rivero Hortal'', para explotar el negocio de ''Café, Bar y Billares'', denominado: ''Bar París'', sito en esta Capital, calle Almirante Brown número mil ochenta; que a fin de regularizar esta situación, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se hará cargo del activo y pasivo del mencionado negocio y que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, queda consituída entre las partes, una sociedad que se denominará: ''CAFE PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que tendrá por ob-

jeto dedicarse a explotar los ramos vinculados con el negocio de café, bar y billares pudiendo realizar sin limitación alguna, toda operación o negocio lícito, directa o indirectamente relacionados con los fines de esta sociedad. — Segunda: El domicilio será en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de esta República. — Tercera: La duración queda fijada en diez años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo, al término de los cinco primeros años, retirarse el socio que así lo deseare, previo aviso con antelación de noventa días. — Cuarta: El capital queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, representado por el activo líquido del negocio de ''Café, Bar y Billares'', denominado ''Bar París'', que transfieren a la sociedad según balance e inventario conformado por las partes, realizado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el Contador Público don Francisco Serra, el que queda agregado al folio ochenta y uno de este Registro número veinte y tres y se pasará bajo el número uno del Libro de Inventarios de la sociedad, considerándose cuando así se requiera como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración estará a cargo de los actuales o futuros socios, los que en carácter de Gerentes, y obrando en la forma que más abajo se expresará, quedan investidos de las más amplias atribuciones para su desempeño en la función que ejercen, sin limitación alguna, en especial de los poderes pertinentes establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como para la compra-venta, locación, sublocación y|o permuta de mercaderías, muebles, inmuebles y semovientes, pudiendo tomar y dar dinero de prestado, con o sin interés y con o sin garantías, ya sean hipotecarias, prendarias y demás, constituirse en depositarios, solicitar patentes y marcas, otorgar poderes, formar parte de otras sociedades, realizar toda clase de operaciones en los Bancos en particular en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo de cualquier otra institución de crédito público o privado y en general, efectuar todas las operaciones autorizadas para esta clase de sociedades, por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los actuales o futuros socios Gerentes actuando indistintamente, podrán efectuar todas las operaciones comunes de administración que no importen crédito, debiendo en las demás, firmar de a dos conjuntamente. El sueldo de los Gerentes se establecerá por la asamblea de socios. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios y las utilidades que resulten, previa la deducción del cinco por ciento hasta formar la reserva legal y luego de efectuar las amortizaciones y gratificaciones que consideren convenientes y estén autorizadas por la ley, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, quienes, de común acuerdo determinarán la cantidad que se destine para aumento de capital. Cuando los aumentos sucesivos de capital, hayan llegado en conjunto, por lo menos a veinte mil pesos, se harán las publicaciones legales y mientras tanto la sociedad no podrá modificar el enunciado del mismo. — Séptimo: Los balances anuales o especiales que se practiquen, se considerarán aceptados sin más trámites, si quince días después de recibida una copia por cada socio, éste no formulara su disconformidad. — Octava: La sociedad se disolverá en cualquier momento que lo resuelva el o los socios que representen mayoría de capital o bien, si se producen pérdidas de más del veinte y cinco por ciento del mismo, a pedido de cualquier socio. — Novena: En caso de muerte, incapacidad o falencia del socio señor Antonio Rivero Hortal, el o los socios sobrevivientes o capaces, decidirán si continúan o se liquida la sociedad, resuelta la continuación de la misma, podrán admitir la inclusión de todos o alguno de los sucesores del socio premuerto, incapaz o fallido, o adquirir en la proporción que convenga, las cuotas que a éste le pertenecían, por un valor de dinero igual al establecido para dichas cuotas en el último balance general aprobado por el ex socio o anterior a su incapacidad o falencia. El pago se hará en cuotas semestrales del veinte y cinco por ciento cada una, sin interés, siempre que el o los compradores no decidan pagar en plazos menores o al contado. Resuelta la liquidación será nombrado liquidador, la persona que designe el o los socios sobrevivientes. En caso de muerte, incapacidad o falencia del otro o futuros socios, sus sucesores continuarán, si así les conviniere, formando parte de la sociedad, percibiendo además, por el término de un año, el cincuenta por ciento del sueldo que ganaba el socio premuerto, incapaz o fallido. Resuelta la liquidación será designado liquidador la persona que designe el o los socios sobrevivientes, con la intervención de un representante de los herederos del causante. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los contratantes sobre asuntos sociales durante la vigencia del contrato, la liquidación y|o cualquier cuestión originada en este contrato, en su interpretación, vigencia y|o aplicación, sea entre los socios entre sí o con la sociedad o con sus liquidadores, será dirimida por arbitradores, amigables componedores. Los arbitradores serán designados uno por cada parte con intereses opuestos, los que quedarán facultados para nombrar un tercero en caso de discordia. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Carlos J. Miglierina y don Ramón J. Vázquez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Rivero Hortal. — Isidoro Zuccaro. — Tgo.: C. J. Miglierina. — Tgo.: R. J. Vázquez. — Está mi sello. — Ante mí: J. S. Lezica. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinte y tres, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados del: Trescientos cincuenta y un mil seiscientos veinte y ocho al trescientos cincuenta y un mil seiscientos veinte y nueve, y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. S. Lezica.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.12|12-Nº 6.31[illegible]-v.16|12|49

''CASA ABATTI''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Eastman, se hace saber por 5 días, que:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en el estudio de la calle Viamonte 1470 Piso Primero, los señores: Pascual Juan Abatti, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rocha 1558 de esta ciudad, que firma Pascual Juan Abatti; Angel Domínguez, uruguayo, viudo, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rocha 1656 de esta ciudad, que firma Angel Domínguez; Victorino Coppes, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Deheza 666, Sarandí, provincia de Buenos Aires, que firma Victorino Coppes; Rafael Tummino, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Agüero 6485, Wilde, provincia de Buenos Aires, que firma Rafael Tummino y Pedro Barsanti, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Güemes 26, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, que firma Pedro Barsanti, convienen en celebrar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ''CASA ABATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años a partir del primero de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la misma, pudiendo ser prorrogada en sus efectos por tres años más para lo cual se requerirá en consentimiento de la unanimidad de los socios. La manifestación y el respectivo consentimiento unánime para la prórroga de la sociedad, deberá exteriorizarse por escrito con una antelación de ciento ochenta días al vencimiento del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de mosaicos y afines pudiendo desarrollar toda otra actividad que tenga referencia con el rubro indicado. — Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de los cuales un mil quinientos pesos moneda nacional se aportan en especies, consistiendo en un camión marca Rugby modelo año 1928, motor 559129, equipado con cuatro gomas nuevas y accesorios, y diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo. Este capital social se encuentra dividido en diez y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el señor Pascual Juan Abatti, suscribe en este acto el importe de seis, o sea seis mil pesos moneda nacional; el señor Angel Domínguez, tres cuotas o sea tres mil pesos moneda nacional; el señor Victorino Coppes, tres cuotas o sea tres mil pesos moneda nacional; el señor Rafael Tummino, tres cuotas o sea tres mil pesos moneda nacional y el señor Pedro Barsanti, tres cuotas o sea tres mil pesos moneda nacional. — Quinta: Los socios tendrán individualmente el carácter de Gerentes de la sociedad - Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.171.734 I - Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.171.733 I - pero ejercerán las funciones de acuerdo exclusivamente con las normas que se detallan a continuación: Cualquiera de los socios indistintamente, podrá ejercer aquellos actos que impliquen una simple conservación o administración, es decir, todos aquellos que se refieran al desarrollo normal del establecimiento y siempre que los mismos no importen una alteración o modificación en los que ataño a la técnica o directivas implantadas en el desenvolvimiento industrial o comercial. Se requerirá la firma de dos socios cualesquiera para realizar aquellos actos no comprendidos en la disposición anterior, como ser abrir cuentas bancarias, girar cheques contra las mismas, aceptar letras de cambio y otorgar poderes generales y especiales para entender en las necesidades de la sociedad, en pleitos judiciales y reclamaciones administrativas, hacer giros, endosar cheques y letras y depositarlos en la cuenta de la sociedad; efectuar descuentos sobre los pagares que reciban en pago de facturas pendientes de clientes, para ser depositado su importe líquido en la cuenta de la sociedad; otorgar escritura de protestos que correspondan por falta de pago de cheques, pagarés, letras y cualquier otro documento librado a favor de la sociedad; representar a la misma ante las Aduanas, oficinas en general y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales y en todas sus dependencias, firmando los escritos, solicitudes y peticiones que se requieran para las necesidades de la sociedad, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, haciendo depósitos y dando cauciones en dichos expedientes, pidiendo revocatoria de las resoluciones que recaigan o consintiéndolas, interponiendo toda clase de recursos cuanto sean necesarios para la obtención del fin perseguido; cobrar, percibir toda suma de dinero dando los descargos correspondientes, especialmente en los Ministerios de Hacienda de Economía, de Finanzas e Industria y Comercio y sus dependencias y cualquier otro acto que no sea objeto de aclaración especial en el presente contrato. — Sexta: Se designa a cargo de la Jefactura del Personal a don Pedro Barsanti quien podrá por sí, ejercer sobre el personal empleado u obrero las funciones de vigilancia que considere conveniente para el mayor orden en el trabajo. Para tomar o despedir al personal deberá contar con el consentimiento dado por escrito de uno cualquiera de los otros socios. — Séptima: A los efectos de absolver posiciones en juicio en cualquier fuero en nombre de la sociedad, se designa al socio don Pedro Barsanti, quien tendrá a su cargo igualmente representar a la sociedad ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo. — Octava: Está absolutamente prohibido a los socios emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad así como darla en fianzas o garantías de actividades particulares de los so- - Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.171.735 I (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.171.734 I) — cios o de terceros. — Novena: Se requerirá la firma conjunta de todos los socios para todo acto que importe crear obligaciones a la sociedad superiores a siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 7.500,00 m|n.). — Décima: Anualmente al 30 de septiembre se practicará un balance general de los beneficios netos que resultaren separándose el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyere conveniente. — Igualmente se deducirá lo percibido por los socios a cuenta de utilidades. — Del remanente, el 50 % se acreditará en la cuenta particular de cada uno de los socios, y el resto se distribuirá de la siguiente manera: a don Pascual Juan Abatti el veintiocho por ciento (28 %); a don Angel Domínguez el dieciocho por ciento (18 %); a don Victorino Coppes el dieciocho por ciento (18 %); a don Rafael Tummino el dieciocho por ciento (18 %) y a don Pedro Barsanti el dieciocho por ciento (18 %). — Undécima: El dinero depositado en la cuenta particular de cada socio podrá ser retirado por su titular antes del vencimiento de la sociedad, siempre que tenga el consentimiento del total de los socios restantes y que el pedido se haga con una antelación de dos meses y por escrito. — Duodécima: Practicado el balance, éste se tendrá por aprobado si dentro de los treinta días no se hace observación alguna por parte de los socios, de la que se deberá dejar constancia en forma fehaciente. — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de este contrato se incapacitare o falleciere cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del socio muerto o incapacitado podrán entrar a formar parte de la sociedad si la mayoría del capital, representada por los socios sobrevivientes, estuviere de acuerdo con ello. — En caso de no estarlo la cuota social correspondiente al socio fallecido le será reintegrada a sus herederos en tres cuotas iguales pagaderas una por año con un interés del cuatro por ciento (4 %) pagadero adelantado sobre el saldo restante. — Producido este caso los sobrevivientes tomarán la parte del socio fallecido acrecentando sus cuotas en proporción a sus aportes originarios. — Décima Cuarta: A los efectos de la determinación de la cuota a reintegrar a los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, se estará a las resultas del balance a efectuarse en el último día del mes que se produzca el fallecimiento o la incapacidad. — Décima Quinta: Ningún socio, sin el consentimiento de los restantes por unanimidad, podrá ceder su cuota a persona extraña a la sociedad, teniendo preferencia en igualdad de condiciones los socios que integran la sociedad. — Si fueran varios los socios que tuvieran interés en la cuota a ceder, la misma se repartirá entre los interesados proporcionalmente y en la forma indicada para el caso de fallecimiento de un socio. — Décima Sexta: La so- — (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.171.736 I) — (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.171.735 I) — ciedad podrá disolverse no obstante el término fijado en la cláusula segunda, cuando durante dos períodos consecutivos se pierda un treinta por ciento (30 %) de capital en cada período. — Decidida la disolución de la sociedad por la terminación del contrato o por la causa expresada en la primera parte del presente artículo, la liquidación será practicada por la persona o personas que designen los socios por mayoría de capital. — La liquidación se practicará de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio en el artículo 434 y siguientes. — Décima Séptima: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades hasta una suma que de común acuerdo fijarán. — Por su parte se comprometen a reintegrar las cantidades así retiradas, o parte de ellas, en la medida que lo exija el balance anual, por exceder lo retirado a los beneficios obtenidos. — Décima Octava: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por el socio disconforme y el otro por los demás, los que deberán expedirse dentro de los treinta días de haberles sido sometida la cuestión a su consideración. — En caso de que uno solo de ellos laudare dentro de ese término y el otro no lo hiciere o lo hiciere una vez vencido el plazo de treinta días indicado, se tendrá por definitivo el laudo del que lo hubiere hecho en término. — Si ambos árbitros dan su resolución en el tiempo fijado precedentemente y ésta fuera discordante, la diferencia será resuelta por un tercer árbitro designado de común acuerdo entre los dos anteriores. — Si éstos no pudieran ponerse de acuerdo, el tercer árbitro será designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — El tercer árbitro deberá dar su resolución dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión a su consideración. — En prueba de conformidad las partes firman en la fecha y lugar indicados ut - supra. — S|r.: resulta: Vale. — Pascual Juan Abatti. — Angel Domínguez. — Victorino Coppes. — Rafael Tummino. — Pedro Barsanti.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.12|12-Nº 6.405-v.16|12|49.

"BERNARDO CHRIST & COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.521. Primer Testimonio. Número Quinientos Cincuenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Bernardo Christ, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Puerto Tabay, del Territorio Nacional de Misiones, de tránsito en ésta; y el Doctor Mario Williams, casado, argentino, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que el primero concurre por su derecho propio y el segundo lo hace en nombre y representación de las siguientes personas: Doctor Dietrich Vischer Hoffmann, doña Elisabeth Christ Paravicini, don Mathias Ehinger Alioth, por sí y como socio del Banco "Ehinger y Cie.", de Basilea, doña Helene Vischer, don Bernard Sarasin La Roche, por sí y como socio del Banco "A. Sarasin y Cie.", de Basilea, doña Wera Christ Widmer, Doctor Andreas Christ Iselin, don Paul Dreyfus, como socio del Banco "Dreyfus Fils y Cie.", de Basilea. don Hans Meyer y don Werner Kiefer, como representante del Banco "Zahn y Cie." en liquidación, de Basilea, Doctor Antoine Christ Kambli y Doctor Henri Christ Schaertlin, todos con los datos personales que resultan del poder que el compareciente Doctor Mario Williams invoca para este otorgamiento y que a sus efectos legales se dan por reproducidos en este lugar, y el mandato de referencia que fué otorgado en la República de Suiza el veinte y siete de Abril del corriente año, conjuntamente con su aclaratoria otorgada en el mismo lugar el nueve de Setiembre próximo pasado, dicen textualmente así: "Poder Especial. — En el Cantón de Basilea, Ciudad, República de Suiza, el veintisiete de abril de 1949 (27 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve), ante mí, doctor Félix Emmanuel Iselin, escribano público autorizante, comparecieron: 1. — El doctor Dietrich Vischer-Hoffmann, médico, domiciliado en Basilea, Rittergasse 31, casado, suizo. — 2 — La señora Elisabeth Christ-Paravicini, rentista, domiciliada en Basilea, St. Jakobstrasse 60, viuda, suiza. — 3. — El señor Mathias Ehinger Alioth, banquero, domiciliado en Basilea, Aeschenvorstadt 13, casado, suizo, quien concurre por sí y además como socio de responsabilidad ilimitada del Banco Ehinger y Cie., de Basilea. — 4. — La señorita Helene Vischer, rentista, domiciliada en Basilea, Blumenrain 34, soltera, suiza. — 5. — El señor Bernard Sarasin-La Roche, banquero, domiciliado en Basilea, Hirzbodenweg 103, casado, suizo, quien concurre por sí y además como socio de responsabilidad ilimitada del Banco A. Sarasin y Cie, de Basilea. — 6a. — La señora Wera Christ-Widmer, rentista, domiciliada en Basilea, Bruderholzrain 25, casada, suiza, en consentimiento con 6b. su esposo, señor Rudolf Christ. — 7. — El doctor Andreas Christ-Iselin, abogado, domiciliado en Basilea, Gartenstrasse 95, casado, suizo. — 8. — El señor Paul Dreyfus, banquero, domiciliado en Basilea, St. Jakobstrasse 34, casado, suizo, quien concurre como representante del Banco Dreyfus Söhne y Cie., S. A., de Basilea. — 9a. — Los señores Hans Meyer y 9b. Werner Kiefer, banqueros, casados, suizos, quienes concurren como representantes del Banco Zahn y Cie., en liquidación, de Basilea. — 10. — El doctor Antoine Christ-Kambli, médico, domiciliado en Langenbruck (Baselland), casado, suizo, y 11. — El doctor Henri Christ-Schaertlin, industrial, domiciliado en Muri-Berna, casado, suizo. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe y dijeron: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Alberto Stohler y Dr. Mario Williams, en Buenos Aires, a fin de que actuando en todos los casos, ya sea conjunta, separada o alternativamente, concurran en su nombre y representación a celebrar los siguientes actos y contratos: Primero: Para que con arreglo a lo autorizado por el artículo veinte y tres (23) de la Ley Nacional Argentina número once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) transformen en una Sociedad de Responsabilidad Limitada la actual Sociedad Mercantil en comandita que entre todos los poderdantes antes nombrados en calidad de socios comanditarios y además con su restante socio señor Bernardo Christ, este último como socio ilimitadamente responsable, tienen constituída en la República Argentina, con domicilio en la Ciudad de Posadas, Territorio de Misiones, según escritura pública de fecha 14 de agosto de 1940 (catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta) pasada ante el escribano de Posadas, don Luis Jorge Rojas y que gira bajo la razón social de "Bernardo Christ y Compañía", prorrogada a la expiración de su plazo inicial, por tiempo indeterminado por escritura pública de fecha 9 de mayo de 1945 (nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco) ante el mismo escribano. — Segundo: Para que acepten y aprueben la transformación de los aportes de capital actuales de todos los poderdantes a la actual sociedad, que son los aportes originarios e iniciales, en los nuevos aportes de cuotas a la sociedad de responsabilidad limitada, en la proporción de tres cuotas de cien pesos moneda nacional argentina cada una de la nueva sociedad de responsabilidad limitada por cada cien pesos moneda nacional argentina aportados a la actual sociedad en comandita, vale decir, en proporción de tres a uno, coincidiendo con la revaluación del activo de la sociedad actual que se practique con arreglo al balance al día 31 de diciembre de 1948 (treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho), de manera que el actual capital social que asciende a ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional argentina quede aumentado a la suma de quinientos ochenta y cinco mil pesos de igual moneda. — Tercero: Para que concurran a suscribir todos los compromisos pertinentes, propongan y acepten cláusulas estatutarias de la sociedad de responsabilidad limitada a constituirse, inclusive su plazo de duración, designen gerente o gerentes de la misma y firmen las escrituras públicas y demás documentos que fueren necesarios. — Cuarto: Para que una vez transformada la actual sociedad Bernardo Christ y Compañía en Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley Nacional Argentina Nº 11.645, los representen en la misma, ejerciendo en su nombre y representación todos los actos, derechos y obligaciones que les competan como socios, concurran a las asambleas ordinarias y extraordinarias, aprueben y desaprueben balances y distribución de utilidades, perciban las mismas, nombren o remuevan gerentes y ejerzan el derecho de voto en todas las cuestiones que se susciten y practiquen, en fin, todos los actos y diligencias necesarios al mejor desempeño de este mandato, el que podrán sustituir en todo o en parte. — En su testimonio y leído que les fué el presente poder, los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos, la señorita Marguerite Grüebler y la señorita Wally Wullschleger, vecinos de esta Ciudad, de que doy fe. — Firmado: D. Vischer Hoffmann. — 2. — Elisabeth Christ Paravicini. — 3. — M. Ehinger Alioth. — 4. — H. Vischer. — 5. — Bernard Sarasin La Roche — A. Sarasin y Cie. — 6a. — W. Christ Widmer. — 6b. — Rudolf Christ Widmer. — 7. — Dr. Andreas Christ. — 8. — P. Dreyfus. — 9a. — H. Meyer. — 9b. — W. Kiefer. — 10. — Ant. Christ. — 11. — Henri Christ. — Los testigos: Marg. Grüebler. — Wally Wulschleger. — Dr. F. E. Iselin - Notario. — Está su sello. — Siguen las legalizaciones en legal forma". — En el Cantón de Basilea - Ciudad, República de Suiza, el nueve de setiembre, novecientos cuarenta y nueve (9-9-1949), ante mí, doctor Félix Emmanuel Iselin, escribano público autorizante, comparece: el señor Paul Dreyfus, banquero, domiciliado en Basilea, St. Jakobastrasse 34, casado, suizo, quien concurre como representante del Banco Dreyfus Fils y Cie., de Basilea, mayor de edad, de mi conocimiento personal, doy fe y dijo: Que el veinte y siete de abril del corriente año, confirió ante mí, conjuntamente con los señores doctor Dietrich Vischer - Hoffmann, señora Elisabeth Christ Paravicini, señora Mathias Ehinger Alioth, señorita Helene Vischer, Bernard Sarasin-La Roche, Wera Christ - Widmer, señor Rudolf Christ, doctor Andreas Christ-Iselin, señores Hans Meyer y Werner Kiefer, doctor Antoine Christ-Kambli y doctor Henri Christ Schaertlin, poder especial a favor de los señores Alberto Stohler y Dr. Mario Williams —en Buenos Aires— para que en sus nombres o en el de las sociedades por ellos representadas, transformen en sociedad de responsabilidad limitada, la actual sociedad mercantil en comandita denominada "Bernardo Christ y Compañía", con domicilio en la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, República Argentina. — Que en dicho poder se consignó que el dicente comparecía por el Banco Dreyfus Söhne y Cie., S. A., de Basilea, cuando en realidad y de conformidad a la documentación que me exhibe, lo hace por el Banco Dreyfus Fils y Cie., denominación ésta con que figura en el contrato de la sociedad en comandita antes nombrada, por el que, y a fin de evitar equivocos o que pueda interpretarse que se trata de dos entidades distintas, vienen por el presente acto en nombre del "Banco Dreyfus Fils y Cie.", a ratificar en todos sus términos el poder especial otorgado ante mí en la fecha antes referida. — Paul Dreyfus. — Dr. F. E. Iselin - Notario. — Está su sello. — Siguen las legalizaciones en legal forma". — Lo Transcripto y Relacionado es conforme a sus originales que agrego por cabeza de esta escritura, doy fe, como de que según así lo asegura el doctor Williams, el mandato y su aclaratoria de referencia, no ha sido modificado, suspenso, ni limitado en forma alguna, por lo que en nombre de sus representados, conjuntamente con el otro compareciente, señor Bernardo Christ, quien como se ha dicho lo hace por su propio derecho, dicen: Que por escritura pública número trescientos diez y nueve, de fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta, pasada ante el escribano de la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, don Luis Jorge Rojas, al folio seiscientos diez y siete vuelto de su Registro, Protocolo del año indicado, de cuyo primer testimonio autorizado por el citado escribano se tomó razón en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado número dos del expresado Territorio, a cargo del doctor Jacinto R. Miranda, del folio trescientos treintidós al folio trescientos cuarentiuno del libro número seis, entre don Bernardo Christ, en el carácter de socio solidario e ilimitadamente responsable y los señores doctor Dietrich Vischer Hoffmann, Elisabeth Christ Paravicini, Mathias Ehinger Alioth, el Banco "Ehinger y Cie.", Helene Vischer, Bernard Sarasin La Roche, el Banco "A. Sarasin y Cie.", Wera Christ Widmer, doctor Andreas Christ Iselin, el Banco "Dreyfus Fils y Cie.", el Banco "Zahn y Cie.", doctor Antoine Christ Kambli y doctor Henri Christ Schaertlin, estos últimos en el carácter de socios comanditarios, constituyeron una sociedad mercantil en comandita para explotar los negocios de plantación, cosecha, elaboración, industrialización, compra y venta de yerba mate, tung, citrus y todo género de frutos y productos del país, la adquisición de inmuebles urbanos y rurales en cualquier punto o lugar de la República Argentina, su explotación, valorización y cultura, como asimismo la venta en block o en lotes de los inmuebles adquiridos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones o negocios para los fines indicados. — Que el término por el que se constituyó la mencionada sociedad fué de cinco años, a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y habiendo expirado el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, el plazo prefijado en el contrato, fué prorrogado por tiempo indeterminado con la conformidad de todos los socios por escritura pública número ciento ochenta y seis de fecha nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el mismo escribano de Posadas, don Luis Jorge Rojas, al folio trescientos setenta vuelto de su Registro, Protocolo del año indicado, de cuyo primer testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado número uno del Territorio de Misiones, a cargo del doctor Raúl Castro Olivera, del folio ciento noventa y cinco al folio doscientos nueve del libro número ocho. — Que el capital social asciende a la suma de Ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: Doctor Dietrich Vischer Hoffmann, treinta y siete mil quinientos pesos; Banco "Zahn y Cie.", veinte y cinco mil pesos; Bernardo Christ, diez y siete mil quinientos pesos; doctor Andreas Christ Iselin, doce mil quinientos pesos; doctor Henri Christ Schaertlin, doce mil quinientos pesos; Elisabeth Christ Paravicini, doce mil quinientos pesos; Banco "A. Sarasin y Cie.", doce mil quinientos pesos; Banco "Dreyfus Fils y Cie.", doce mil quinientos pesos; Banco "Ehinger y Cie.", doce mil quinientos pesos; Mathias Ehinger Alioth, doce mil quinientos pesos; Helene Vischer, diez mil pesos; Bernard Sarasin La Roche, siete mil quinientos pesos; Wera Christ Widmer, cinco mil pesos; y doctor Antoine Christ, cinco mil pesos moneda legal. — Continuaron diciendo los comparecientes: Que han recibido instrucciones de todos sus mandantes de transformar la sociedad existente en una Sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la facultad que les otorga expresamente el artículo veinte y tres de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la misma oportunidad, aumentar el capital social a la suma de quinientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, el que resulta de la revaluación del activo con arreglo al balance al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que se agrega a la presente escritura, transformándose los aportes originarios e iniciales de los señores socios en los nuevos aportes de cuotas a la sociedad de responsabilidad limitada en proporción de uno a tres. — Que con arreglo a lo expuesto dejan estipuladas las nuevas normas y condiciones que han de regir la sociedad y en consecuencia otorgan y declaran: Primero: La sociedad continuará su giro a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la razón social "BERNARDO CHRIST Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes doscientos veinte y dos. — Segundo: El capital social asciende a la cantidad de Quinientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cinco mil ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada cuota, aportado por los socios en la siguiente proporción: Doctor Dietrich Vischer Hoffmann, un mil ciento veinte y cinco cuotas por valor de Ciento doce mil quinientos pesos; Banco "Zahn y Cie.", setecientas cincuenta cuotas por valor de Setenta y cinco mil pesos; don Bernardo Christ, quinientas veinte y cinco cuotas por valor de Cincuenta y dos mil quinientos pesos; Doctor Andreas Christ Iselin, trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; doctor Henri Christ Schaertlin, trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; doña Elisabeth Christ Paravicini, trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; Banco "A. Sarasin y Cie.", trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; Banco "Dreyfus Fils y Cie.", trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; Banco "Ehinger y Cie.", trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; don Mathias Ehinger Alioth, trescientas setenta y cinco cuotas por valor de Treinta y siete mil quinientos pesos; doña Helene Vischer, trescientas cuotas por valor de Treinta mil pesos; don Bernard Sarasin La Roche, doscientas veinte y cinco cuotas por valor de veinte y dos mil quinientos pesos; doña Wera Christ Widmer, ciento cincuenta cuotas por valor de Quince mil pesos y doctor Antoine Christ, ciento cincuenta cuotas por valor de Quince mil pesos. — Tercero: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto como hasta el presente, explotar los negocios de plantación, cosecha, elaboración, industrialización, compra y venta de yerba mate, tung, citrus y todo género de frutos y productos del país, la adquisición de inmuebles urbanos o rurales en cualquier punto o lugar de la República Argentina, su explotación, valorización y cultura, como asimismo la venta en block o en lotes de los inmuebles adquiridos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones o negocios para los fines indicados. — Quinto: La sociedad será administrada con amplias facultades por el socio señor Bernardo Christ, quien queda designado Gerente por todo el término de su duración. — En caso de impedimento, ya sea definitivo o transitorio, será reemplazado provisionalmente en la gerencia por el señor Alberto Stohler, quien para tal eventualidad queda desde ya designado Gerente, continuando en su cargo hasta que la Asamblea de socios designe el Gerente definitivo. — La remuneración y demás condiciones relacionadas con el trabajo del Gerente será fijada en cada caso por acuerdo privado. — El Gerente tendrá el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas o incompatibles al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones a título gratuito, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el ob-

jeto social, los siguientes actos: a) Tomar dinero prestado a interés del Banco de la Nación Argentina e Industrial Argentino, Bancos particulares, de sus sucursales o de simples particulares, con facultad para afectar los bienes de la sociedad y establecer la forma de pago y tasa de intereses; recibir el importe de dichos préstamos a oro o papel moneda, firmando como girante, aceptante, endosante, o avalista, letras, vales, pagarés, con o sin prenda, como cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad y aunque en estas operaciones figure también obligado el propio socio solidario; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo a la orden de la sociedad por cualquier persona o institución; operar en las cuentas corrientes u otras especiales que tuviere establecidas la sociedad; establecer otras nuevas; operar con créditos en descubierto hasta las cantidades que sean permitidas; percibir el importe de los giros y cheques librados a la orden de la sociedad; endosarlos, hacer manifestaciones de bienes; b) Para que pueda disponer libremente de la yerba mate proveniente de las plantaciones existentes en los inmuebles de la sociedad y de las partidas de dicho producto que adquiera por cualquier concepto, elaborarlo y consignarlo para su venta al Mercado Consignatario de la Yerba Mate Nacional Canchada; ejecutar ante el Banco de la Nación Argentina y ante la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate Nacional Canchada, todos los trámites que fueren necesarios de conformidad a las disposiciones de la Ley doce mil doscientos treinta y seis y sus reglamentaciones, con amplias facultades para firmar ante dicha Comisión y Banco citado, toda la documentación necesaria: solicitudes, manifestaciones de bienes, declaraciones juradas, planillas de censos, contratos, cartas de consignación, prendas agrarias sin limitación de tiempo ni de cantidad y demás que sea preciso y conveniente, percibir el importe o importes que el Banco de la Nación Argentina le acuerde, así como el precio que obtenga de dicho producto por ventas que realice, por los precios, plazos y condiciones que viere convenir, particulares e instituciones oficiales; otorgar recibos y cartas de pago; endosar y cobrar los cheques y giros librados a la orden de la sociedad; percibir las compensaciones que haya fijado o fije en lo futuro la citada Junta Reguladora y devoluciones por fletes u otros conceptos que correspondan a la sociedad; c) Para que gestione de Aduanas, Oficinas de Tierras y Colonias, Bosques y Yerbales, la obtención de guías, boletas y permisos para la extracción y conducción de productos; percibir y endosar dichos documentos; d) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y cobrar o pagar los arrendamientos en su caso; e) Aceptar y hacer consinaciones, novaciones, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de mandatario que constituirá al efecto, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier nauraleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, recusar, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones, prestar o deferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Otorgar, aceptar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; j) Solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, con garantía de los bienes inmuebles de la sociedad; gestionar los trámites necesarios y suscribir las escrituras respectivas de obligación, de conformidad a las leyes orgánicas y reglamentos de dicha Institución. — Percibir las cédulas, autorizar su venta y percibir el importe líquido; solicitar liberaciones, divisiones y concelaciones, parciales y totales; k) Adquirir o enajenar por cualquier título, bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos y acciones, mercaderías, frutos y productos del país o del extranjero fijando las condiciones, percibiendo o pagando los precios, otorgando o exigiendo recibos y cartas de pago; tomar o dar la posesión, obligar a la sociedad al saneamiento con arreglo a derecho. — Entendiéndose que la precedente enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa, pues el Gerente podrá ejecutar todos los actos, trámites y diligencias necesarias para la marcha y desenvolvimiento de la sociedad. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, el Gerente practicará un Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas para establecer el estado de los negocios, debiendo remitir copia de los mismos y del Inventario de los bienes a los señores socios dentro del término de sesenta días de la fecha citada. Las utilidades líquidas que resulten de dicho balance, previa deducción de un porcentaje adecuado que, con arreglo a un sano y prudente criterio comercial se destinen en cada ejercicio a amortización de los bienes, instalaciones y mercaderías en stock y apartando un cinco por ciento para formar la Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptimo: En cualquier momento que las pérdidas alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. Octavo: Dentro de los ciento veinte días de cerrado cada ejercicio anual, los socios o sus representantes se reunirán en Asamblea General Ordinaria a la que serán citados por el Gerente mediante carta certificada con diez días de anticipación. Además se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cada vez que fueren convocados por el Gerente en la misma forma que para las ordinarias y cada vez que lo pida uno cualquiera de los socios. — Noveno: Para la aprobación del Balance anual, nombramiento y remoción del Gerente, así como para todas las resoluciones que correspondan a la Asamblea de socios, se requerirá un quórum de las dos terceras partes del capital social. Las resoluciones se tomarán por mayoría del capital presente. Al efecto del cómputo de los votos cada cuota de cien pesos equivaldrá a un voto. De las resoluciones de las Asambleas de socios se labrarán actas que serán firmadas por todos los presentes a cuyo efecto se llevará un libro de actas. — Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir sus aportes deberá poner este hecho en conocimiento de los demás componentes de la sociedad quienes tendrán preferencia para la adquisición siempre que ofrecieran el precio y condiciones obtenidas por el vendedor. Si dentro de un plazo de treinta días los demás socios no notificaren al socio vendedor su decisión de hacer uso de su derecho, éste quedará autorizado para la transferencia. — Undécimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o separación de uno de los socios, la sociedad continuará con los demás componentes, teniendo el conjunto de los socios restantes opción: a) Para incorporar a los herederos o derecho-habientes del socio fallecido, incapacitado o saliente con la única obligación de designar un solo representante; o b) Para pagar a los herederos o a sus derecho-habientes lo que por capital y utilidades habría correspondido al socio fallecido, incapacitado o saliente, según el último balance anual practicado, pudiendo en tal caso efectuar el pago en tres cuotas anuales, iguales, que devengarán un interés del seis por ciento anual. En ningún caso se computará valor alguno en concepto de "llave" del negocio. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por el Gerente conjuntamente con dos socios designados por la Asamblea con el quórum y mayoría fijada en la clusula novena. — Décimo-tercero: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o durante la liquidación será resuelta por el señor Juez de Comercio en Turno de la Ciudad de Buenos Aires, salvo que los socios decidan someterla a resolución de un árbitro único, cuyo fallo, lo mismo que el del señor Juez de Comercio, en su caso, será inapelable. — Décimo-cuarto: Para todo lo que no está previsto en este contrato será de aplicación la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En esta forma los comparecientes dejan modificado el tipo jurídico de la sociedad de referencia, sujetando la nueva sociedad de responsabilidad limitada a las condiciones y cláusulas precedentemente establecidas. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Isidro Longo y don Saturnino Fernández, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Bernardo Christ. — Mario Williams. — Isidro Longo. — Saturnino Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte de mi adscripción y queda bajo el número quinientos cincuenta y nueve, al folio mil quinientos veinte y uno, doy fe. Para la sociedad interesada expido este testimonio en diez sellos de Ley números correlativos del un millón quinientos setenta y siete mil seiscientos veinte y seis al un millón quinientos setenta y siete mil seiscientos veinte y nueve, un millón novecientos veinte y siete mil trescientos noventa y uno, y correlativos del un millón quinientos setenta y siete mil seiscientos treinta y uno al un millón quinientos setenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre Líneas: "Fils - Vale. Sobre raspado: Basika — Vischer — suizo — Wildmer — Grüeber — D. diciembre — aportes — facultad — efectuar — aceptante — Gerente — renovarlos — Rectificar — fijando — exigiendo — recibos — pérdidas — Gerente — último — divergencia. Todo Vale. — Hono. $ 3472. Ley 30.440. — Enrique F. Ghezzi. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.336-v.16|12|49

"GARGIULO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Macial, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a........... del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Francisco Gargiulo, italiano, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Contralmirante Cordero, Territorio Nacional del Río Negro; Carlos Gargiulo, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Garay número trescientos veinticinco; Salvador Gargiulo, italiano, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Magallanes número novecientos sesenta de la Capital Federal; Miguel Gargiulo, italiano, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Ingeniero Huergo, Territorio Nacional del Río Negro; Salvador Viva, de nacionalidad italiana, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Balcarce, Provincia de Buenos Aires; Francisco Pollio, italiano, soltero, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Catamarca mil setecientos noventa y uno, Mar del Plata y Salvador Mazzarella, italiano, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Brasil número cuatrocientos diez, de la Capital Federal, han resuelto de mutuo y común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Constitución. — Queda constituída entre los nombrados una Sociedad que se denominará "GARGIULO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto. — El objeto principal de la Sociedad, será el de dedicarse a la Compra-Venta de Frutas Frescas y Desecadas, Importación y Exportación de las mismas y Negocios en General. — Tercera: Domicilio. — El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital, calle Garay trescientos veinticinco, sin perjuicio de las representaciones y sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: Duración. — La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Anualmente, cualquier número de socios que represente el cincuenta por ciento de las acciones, podrá solicitar la disolución de la Sociedad, la que deberán comunicar a los otros socios con sesenta días de anticipación por lo menos a la fecha del próximo balance, por telegrama colacionado o documento notarial. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, deberá comunicar a los otros socios con las mismas formalidades y en igual plazo que el establecido en el punto precedente, pudiendo, en tal caso los demás socios resolver: a) Adquirir las cuotas del socio o socios salientes, abonándoles lo que les correspondiera de acuerdo al balance próximo. El reembolso se practicará en la forma siguiente: Treinta por ciento a los sesenta días siguientes del balance próximo y el saldo en tres cuotas iguales semestrales consecutivas con más el interés del seis por ciento sobre los saldos; b) La disolución de la Sociedad. — Quinta: Capital. — El capital social, queda fijado en la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000 m|n.) dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Francisco Gargiulo, ciento diez cuotas de Un mil pesos cada una: Carlos Gargiulo, Ciento diez cuotas de Un mil pesos cada una: Salvador Gargiulo, Ciento diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una: Miguel Gargiulo, Setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una: Salvador Viva, Cien cuotas de Un mil pesos cada una: Francisco Pollio, Cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una y Salvador Mazzarella, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, totalmente integradas en la forma que lo determina el balance general debidamente firmado por los contratantes. — Sexta: Dirección y Administración. — La Sociedad, será administrada por los socios Gerentes, Señores Francisco Gargiulo Carlos Gargiulo y Salvador Gargiulo, quienes tendrán el uso de la firma indistintamente para todas las eperaciones y negocios que realicen con la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y forma de pago de la operación tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés en los Establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes o reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestas y protestos. k) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Todas estas cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Séptima: Balances. Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas y rá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obli-

gación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante, se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes; si hubiera pérdidas, estas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. Al practicarse el balance general e inventario anualmente, los socios administradores suministrarán una copia del mismo a los demás socios para su aprobación y comprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Octava: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año, en el mes de Febrero, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando el índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores o a petición de un número de socios que represente el cincuenta por ciento del capital social. La citación se hará por carta certificada, con la anticipación necesaria y se expresará los asuntos que ha de tratar. La asamblea se declarará constituída, cuando concurra el número de socios que represente la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio, un número igual al número de cuotas suscriptas. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de Secretario, quien llevará un libro de actas en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Novena: La asamblea ordinaria, fijará anualmente una suma para distribuirla entre los socios gerentes en retribución a los servicios prestados y en proporción a la atención, tiempo y responsabilidad puesta por cada gerente en beneficio de la Sociedad. — Décima: En asambleas ordinarias o extraordinarias los socios gerentes podrán solicitar el aumento del capital si las necesidades del negocio lo requieren así, fijando a su criterio, la cantidad que corresponda aumentar a cada socio. —Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte interdicción o quiebra de alguno de los socios ni por la remoción de administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar; a) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a uno o alguno de los socios no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios en la Sociedad. d) Por ceder sus cuotas a terceros de conformidad a estos estatutos. — Décima Segunda: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas del capital de la Sociedad se ajustará a las siguientes modalidades: a) Si la transferencia se efectuara a uno o alguno de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios o de la Sociedad. b) Si la transferencia se desea efectuar a terceros ajenos a la Sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante oferta por escrito, quienes gozarán de un derecho preferente durante treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrán que decidir si las adquieren o no, en todo o en parte las cuotas ofrecidas. Transcurrido el plazo de treinta días precedentemente indicado, sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. En caso de que varios socios aceptasen la oferta, se hará a prorrata o en su defecto mediante sorteo. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto por siete árbitros, nombrados uno por cada socio, y en caso de disconformidad o discordia entre los árbitros, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será acatado sin discusión alguna, salvo en los casos que decidieran fuera de término o sobre puntos no sometidos a su discusión. Todo lo no resuelto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Código Civil, debiendo inscribirse el mismo en el Registro Público de Comercio y matricularse como comerciantes la Sociedad constituída. — Bajo las cláusulas que anteceden que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo de la totalidad de los socios, los firmantes dan por formalizado este contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gargiulo y Compañía" obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Salvador Mazzarella. — Salvador Viva. — Salvador Gargiulo. — Francisco Gargiulo. — Carlos Gargiulo. — Francisco Pollio. — Miguel Gargiulo. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.320-v.16|12|49

C A B L O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capitl de la República, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: los señores Bruno Benedicto Haftel, que firma Bruno B. Haftel, casado en primeras nupcias con doña Erika Meier, argentino naturalizado de origen checoeslovaco, industrial; y Federico Hollweck, casado en primeras nupcias con doña Elli Waszmuth, alemán, ingeniero; ambos comparecientes de edad, domiciliados en la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes Cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CABLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Laguna número cincuenta y uno, de la Capital Federal y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha de este contrato. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la fabricación de cables y todo artículo necesario para instalaciones electrotécnicas así como representaciones, consignaciones, importación, exportación y en general todas las operaciones que se estimen convenientes a los intereses sociales, relacionadas o derivadas de las actividades precedentemente nombradas, cuya mención es simplemente enunciativa y no limitada. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional curso legal, dividido en Cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: trescientos noventa y seis cuotas o sean trescientos noventa y seis mil pesos los integran el señor Bruno Benedicto Halftel de esta manera: doscientos cincuenta mil pesos aportados en maquinarias, herramientas, materiales y materias primas de su propiedad, de acuerdo con el inventario practicado y firmado por las partes por separado y que forma parte de este contrato y ciento cuarenta y seis mil pesos los aporta en efectivo y el socio Ingeniero Federico Hollweck, integra a su vez cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos en efectivo. Las sumas aportadas en dinero en efectivo se integran en este acto en un cincuenta por ciento. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Bruno Benedicto Haftel en el carácter de Gerente, desempeñando el Ingeniero Federico Hollweck el cargo de Director Técnico, el que tendrá la obligación de dedicarse exclusivamente a la atención del negocio social, quedándole prohibido efectuar negocios de la misma índole, similares o conexos con las sociales, directa ni indirectamente. El uso de la firma social estará a cargo inclusivamente del Gerente señor Bruno Benedicto Haftel. — Séptima: En la forma establecida en el artículo anterior, el señor Haftel podrá ejercer las siguientes facultades: comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero prestado a y de particulares y de los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de cualquier otra institución bancaria, con o sin garantías hipotecarias y prendarias y constituir toda clase de derechos reales, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos y girar sobre los mismos toda clase de libranzas; firmar, aceptar, endosar, girar o negociar letras, vales, pagarés, cheques, prendas y toda clase de papeles de comercio; celebrar contratos de locación, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; formar parte de otras sociedades y por último firmar todas las escrituras y documentos públicos que sean necesarios con todas las cláusulas y enunciados propios de su naturaleza. — Octava: Las ganancias serán repartidas en la siguiente proporción: setenta por ciento para el señor Bruno Benedicto Haftel; y el treinta por ciento restante para el Ingeniero Federico Hollweck. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: La sociedad podrá disolverse si al término de un ejercicio el balance arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Décima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad del señor Haftel, sus herederos podrán continuar el giro de los negocios sociales, debiendo los mismos unificar su representación. En caso de fallecimiento o incapacidad del Ingeniero Hollweck, la sociedad se disolverá, tomando a su cargo el señor Haftel el activo y el pasivo social, reembolsando a los sucesores del fallecido o incapacitado el haber que le correspondiera por capital y utilidades, según balance e inventario que deberá practicarse dentro de los treinta días subsiguientes a la muerte o incapacidad. — Undécima: Anualmente se practicará un balance para determinar el estado de los negocios. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente, previa deducción de las amortizaciones o reservas que determinen los socios, serán distribuídos entre los mismos en la proporción establecida en la cláusula octava. — Duodécima: En caso de disolverse la sociedad se procederá a su inmediata liquidación por el liquidador o liquidadores nombrados por los socios de común acuerdo quienes establecerán las condiciones de la liquidación y las facultades de los liquidadores. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato durante el funcionamiento de la sociedad o al disolverse o liquidarse la misma, será sometida a la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte, con la facultad, éstos, para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases y condiciones precedentemente estipuladas dejan constituída la sociedad, "Cablo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué la presente escritura por mí el autorizante, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos presentes en el acto don Guillermo Laterrade y don Joaquín Ibáñez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número cuatrocientos treinta y tres del folio mil quinientos noventa y cuatro vuelto, otorgada hoy. — Bruno B. Haftel. — Federico Hollweck. — Tgo.: G. Laterrade. — Tgo.: Joaquín E. Ibáñez. — Hay un sello. — Ante mí: Julio C. Ballestrín. — Concuerda con su matriz otorgada ante mí al folio mil quinientos noventa y seis vuelto del Registro doscientos ochenta y uno, a mi cargo doy fe. Para la socicedad "Cablo de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos notariales, números: del cero cero setenta y ocho mil seiscientos doce, al presente, los que rubrico, sello, firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado J. — Sobre ras- a y. - Vale. — Testado: por. - No vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.12|12-Nº 6.414-v.16|12|49

MARCOLINI, OLIVIERI Y COMPAÑIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.666. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Manuel Olivieri, italiano, casado, domiciliado en la calle Cerrito número ciento treinta y seis; don Santiago Marcolini, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini seiscientos tres; don Miguel Pérez Lizarraga, español, casado, domiciliado en la calle Tucumán ochocientos diez; don Arístides Aurelio Setaro, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales dos mil seiscientos seis; don Pedro Radaelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Corrientes número novecientos cincuentiuno y don Orlando Antonio Marcolini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini seiscientos tres, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, los cinco comparecientes nombrados en primer término, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de comerciar en el ramo de compra venta de propiedades, terrenos y campos, hipotecas, administración de propiedades, negocios, afines, como así también negocios de importación y exportación, comisiones, consignaciones, representaciones y negocios en general. — Que dicha sociedad gira en esta plaza bajo la razón social de "MARCOLINI, OLIVIERI Y COMPAÑIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida de Mayo ochocientos veinte y dos, cuarto piso, siendo su plazo de duración el de diez años, con opción a cinco años más a contar desde el día de su constitución. — El capital aportado quedó fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado totalmente por los socios en partes iguales o sea que a cada uno de ellos le corresponden cien cuotas de un mil pesos o sean cien mil pesos moneda nacional. — Se estipuló asimismo que las ganancias serían distribuídas entre los socios en la proporción a sus aportes, todo con las demás condiciones que expresa el mencionado contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos ochenta y tres, al folio treinta y cuatro, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe como de que los comparecientes exponen: Que habiendo convenido en incorporar a un nuevo socio y aumentar el capital social, resuelven todos los comparecientes modificar el contrato social aludido, que queda concebido en los siguientes términos: Primero: Incorporar al señor Orlando Antonio Marcolini, como socio nuevo de la Sociedad "Marcolini, Olivieri y Compañía, Comercial, Financiera e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Fijar la cuota de este socio en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales ya ha suministrado a la Sociedad en diversas oportunidades y en efectivo la cantidad de cien mil pesos moneda nacional y obligándose éste a integrar el resto con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en los ejercicios anuales. — Tercero: Fijar el aumento del capital por partes de los socios Manuel Olivieri, Santiago Marcolini. Miguel Pérez Lizarraga, Arístides Aurelio Setaro y Pedro Radaelli en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una que la han suscripto por partes iguales, de manera que a cada uno de ellos les corresponde un aumento de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos, de las cuales han integrado el cincuenta por ciento o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, como surge de las inversiones efectuadas y se evidencia en el activo y pasivo de la Sociedad de acuerdo con las constancias del balance general practicado con fecha veinte y cinco de octubre del corriente año, obligándose a integrar el saldo con el producido del cincuenta por ciento de las ganancias que se obtengan en los ejercicios anuales. — Cuarto: Queda en consecuencia el capital social convertido en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. di-

vidido en mil doscientas cuotas de un mil pesos por cada una, suscripto por los socios en doscientos mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos y dividido e igualado en doscientas cuotas de un mil pesos. — Quinto: Se modifica la cláusula octava del contrato primitivo, debiendo distribuirse las ganancias por partes iguales entre los socios o soportarse las pérdidas en la misma proporción, todo con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexto: Se aclara que con respecto al nuevo socio señor Orlando Antonio Marcolini, se fija su ingreso a la sociedad el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, participando desde esta fecha en todos los negocios de la Sociedad, ya sean pendientes como los que se realicen en el futuro, con excepción de las ventas de todos los lotes de la fracción de tierra compuesta por las manzanas A., B., H., I., J. y F., ubicadas en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y adquiridas en el juicio caratulado "Harostegui Esteban y Elizabe de Arostegui María s/testamentaría", que se tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de la Ciudad de La Plata número siete; y de las sumas que se perciban de los intereses hipotecarios, como de cualquier utilidad que se relacione con la mencionada fracción. — Séptimo: En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado, que se dan por reproducidas, sin más modificaciones que las consignadas precedentemente en las cláusulas preinsertas y que forman parte del contrato social. — Leída que le fué a los comparecientes esta escritura se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Pedro José Valdatta y don Luis María de Monasterio, vecinos y hábiles, doy fe. — Manuel Olivieri. — Santiago Marcolini. — Miguel Pérez Lizarraga. — A. A. Setaro. — Pedro Radaelli. — Orlando Marcolini. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Tgo.: Monasterio. — Hay un sello. Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para La Sociedad expido el presente testimonio en un sello de diez centavos, habilitado número un millon veintisiete mil quinientos veinticuatro, y en el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarentinueve. — Hay un sello y una firma Basilio Zarlenga. Hay un sello: Honorarios según Decreto del Superior Gobierno de la Nación número 30.440 de fecha 9 de Noviembre de 1944, $ 3.932. — Para Su Anotación En El Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 3.322-v.16|12|49

V. REBOLLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Entre Valentín Rebollar y Rogelio Rebollar, argentinos, domiciliados en el calle Mármol seiscientos cuarenta y cinco, constituyen una sociedad que girará bajo el nombre de "V. REBOLLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Hortiguera setecientos treinta y seis, pudiendo establecer sucursales. — a) Tendrá por objeto explotar garages, talleres y todo lo concerniente al automómil. Durará diez años. — b) Su capital es de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo treinta cuotas a cada uno de los socios. Las cuotas están integradas totalmente, de acuerdo a los bienes que se aportan en este momento a la sociedad, conforme inventario adjunto, habiéndose determinado sus valores de acuerdo a sus precios de adquisición y valores de plaza. — c) La gerencia corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios, incluso, con las facultades especiales del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo operar en Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución de crédito oficial existente o que se creare. Podrán designar sub-gerentes y otorgar poderes de toda clase.—d) Anualmente se practicará un inventario y balance general. Las pérdidas y las ganancias se distribuirán conforme a las cuotas de capital. De las utilidades líquidas se separará el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — La voluntad de los socios se documentará en un libro especial. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, la que podrá modificar total o parcialmente este contrato. En caso de transferencia de cuotas, los socios restantes tendrán preferencia absoluta para adquirirlas al valor que resulte del balance especial que se practique. — e) El heredero del socio que falleciere tendrá opción para continuar en la Sociedad, reemplazando al causante con iguales derechos y obligaciones, o a que se le liquide el haber del mismo dentro de los tres meses, conforme al balance especial que se practicará a tal efecto. — f) Cualquier dificultad entre los socios o con la Sociedad, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal por el trámite sumario de las excepciones dilatorias. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. Rebollar. Valentín Rebollar. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.13|12.-Nº 6.497.-v.17|12|49.

"S. V. A." COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Victorio León Siboni, italiano, casado, de cuarenta y seis años de edad; don Aldo Angel Siboni, argentino naturalizado, casado, de cincuenta años; don Luis Méndez, uruguayo, casado, de treinta y un años, y don Marcelo Pedro Jorge Schmitz, belga, casado, de cuarenta y un años; todos domiciliados en la calle Reconquista Nº 165, piso 2, oficina Nº 233, de esta ciudad, convienen en celebrar el contrato de sociedad regido por las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y Nombre: Queda constituída entre los firmantes, a partir de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza con el nombre: "S. V. A., COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Reconquista Nº 165, piso 2, oficina Nº 233, el que podrán trasladar, como así también instalar sucursales, agencias, representaciones, fábricas, depósitos y|o cualesquiera otras dependencias o prolongaciones de su casa principal, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto: a) La fabricación, producción, distribución, fraccionamiento y representación de materias primas, productos elaborados o manufacturados, especialmente artefactos de calefacción, refrigeración y sanitarios, calefones de agua caliente, cocinas, estufas y todos los utensilios correspondientes a dichos objetos; b) Instalación, compraventa, permuta, arrendamiento y explotación de toda clase de instalaciones de calefacción, refrigeración y sanitarias, cocinas, calefones y estufas y las distintas partes de dichos objetos; c) La importación, exportación, fabricación, elaboración, reparación, compraventa, financiación, representación, fraccionamiento y distribución de cualesquiera otros artículos del ramo o sus afines, maquinarias, motores, accesorios, repuestos, instrumentos y envases. A tales efectos la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, explotar, dar y|o recibir en pago, en hipoteca, en donación, en arrendamiento, en prenda, en comodato o en caución toda clase de bienes, incluso inmuebles, así como intervenir con terceros en otras sociedades, pudiendo a los mismos fines efectuar toda clase de operaciones y actos de lícito comercio, por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la sociedad. — Cuarta: Duración: Este contrato es por tiempo indeterminado. Después del primer ejercicio, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad mediante un preaviso de seis meses como mínimo, que deberá ser notificado por escrito. — Quinta: Capital: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000,00 m|n.), dividido en un mil (1000) cuotas de cien pesos m|n. ($ 100,00 m|n.) cada una. Dicho capital es suscripto por partes iguales por todos los socios, es decir, a razón de doscientas cincuenta (250) cuotas cada uno, o sea la cantidad de veinticinco mil pesos m|n. ($ 25.000,00 m|n.) por cada socio. El socio don Aldo Angel Siboni integra totalmente su parte mediante la transferencia de sus dos patentes de invención argentinas siguientes: a) Patente de Invención Nº 63,721 otorgada a su favor el 28 de febrero de 1948 con vencimiento al 28 de febrero del año 1958, correspondiente a "Estufa para el calentamiento de aire", y b) Patente de Invención Nº 69,658 otorgada a su favor el 21 de diciembre de 1948 con vencimiento al 21 de diciembre de 1958, correspondiente a "Dispositivo termostático de seguridad para quemadores de gas", que de común acuerdo se avalúan y justiprecian a estos efectos en la antedicha suma de veinticinco mil pesos m|n. ($ 25.000,00 m|n.). Los socios restantes integran en efectivo el cincuenta por ciento (50 %) de sus respectivas cuotas, quedando obligados a ir integrando el saldo restante a medida que así lo exijan las necesidades sociales y de acuerdo con las determinaciones que en cada oportunidad tomarán. — Sexta: Administración. Firma Social: La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de todos los socios que se desempeñarán conjunta, separada o alternativamente e indistintamente, revistiendo cada uno de ellos el carácter de Gerente. De tanto en tanto y de acuerdo a las necesidades del giro social, los socios convendrán cuál o cuáles de entre ellos tendrá a su cargo especialmente dicha función. El o los socios así designados gozarán mientras duren en sus funciones de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos m|n. ($ 1.500,00 m|n.) cada uno, debiendo cargarse dichos sueldos a gastos generales. El socio don Aldo Angel Siboni revestirá permanentemente el carácter de Director-Técnico de Fabricación, cuya función estará remunerada con la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 1.500,00 m|n.) por mes, a cargarse también a gastos generales, por cuya razón cuando desempeñare simultáneamente la gerencia de la firma no gozará de la remuneración especial antes establecida para el cargo de Gerente. Todos los socios gozarán de las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de la amplitud de facultades ya consignadas y de las limitaciones que se establecen más adelante, los socios quedan ampliamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas, adquirir, enajenar, ceder, permutar, arrendar, subarrendar por cualquier título, toda clase de bienes, créditos, derechos, títulos, acciones o moneda, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común, agraria, sin desplazamiento o con registro; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otros, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, existentes o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar notas, letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y de transporte en general, por cualquier medio que se efectúe; realizar, recibir y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados, otorgar cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones, hacer renuncias, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, cobrar y otorgar recibos y cartas de pago y, en una palabra, realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y todos aquellos que legalmente requieran el otorgamiento de poderes especiales, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y de ninguna manera taxativa o limitativa. Todos los documentos, actos, contratos y escrituras que la sociedad debe otorgar para la realización de cualquiera de las operaciones que anteceden, así como los correspondientes a las operaciones que se indican a continuación, podrán ser otorgados con la firma de uno cualquiera de los socios. Se requerirá, sin embargo, el asentimiento de la mayoría de los socios, expresado por simple documento privado, para las siguientes operaciones: comprar, vender, enajenar o gravar cualquier clase de bienes inmuebles, gravar bienes muebles en garantía de préstamos que excedan de cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000,00), fijar los sueldos, comisiones, gratificaciones, participaciones o cualquier otra clase de retribuciones a abonarse al personal empleado u obrero, nombrar apoderados generales o especiales y revocar dichos mandatos, solicitar créditos en cuentas corrientes por sumas que excedan de cincuenta mil pesos m|n. (pesos 50.000,00 m|n.) o hacer uso de descubiertos por la misma cantidad. La firma social no podrá usarse para garantías o fianzas a terceros ni en negocios ajenos al giro social.— Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Todas las resoluciones sociales que por la ley no requieran la unanimidad de los socios serán tomadas a simple mayoría de capital. — Octava: Balances: Al día treinta de junio de cada año, y dentro de los tres meses posteriores, se practicará un balance general de la sociedad, tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias, de acuerdo con las normas generales del comercio y aplicándose el sistema de precio de costo, ya sea para las inversiones del Activo Fijo o para las Materias Primas. Las inversiones del Activo Fijo estarán sujetas a las amortizaciones aconsejables técnicamente, siguiendo procedimientos regulares para todos los ejercicios y se aplicarán sobre el valor de origen de las mismas. Sin perjuicio de lo antedicho, podrán realizarse los balances parciales de comprobación en cualquier momento que los socios decidieran. Se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. — Novena: Distribución de Utilidades y Pérdidas: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar el "Fondo de Reserva Legal" hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, sumas que serán acreditadas en una cuenta así denominada. Se harán además las reservas correspondientes para responder a obligaciones emergentes de leyes del Trabajo y Previsión Social, Impuesto a los Beneficios Extraordinarios y otros impuestos vigentes o a crearse, como para cubrir riesgos futuros que acuerden los socios y aconsejen las circunstancias. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. Los socios resolverán en cada caso capitalizar total o parcialmente las utilidades o dejarlas transitoriamente dentro del giro social, pudiendo en este último caso devengar intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, si la sociedad las necesitare para su giro. Las Pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima: Fallecimiento. Incapacidades. Retiros: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes resolverán continuar la sociedad con sus herederos que deberán unificar su representación a tal efecto, o con su representante, según sea el caso, o por el contrario, rescindirla parcialmente respecto al socio fallecido o incapacitado, pagándose en este último supuesto su cuota capital con más las utilidades acumuladas o deducida la parte proporcional de las pérdidas, a los herederos o representantes, en cuatro entregas semestrales iguales y con intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina. La base para esta última liquidación será la de un balance que se practicará a tal fin y en el que no se computarán valores de llave, marcas, clientela u otros valores nominales que no figuren en el activo de la sociedad, en el último balance comercial practicado. Los socios restantes podrán adquirir la parte del fallecido o incapacitado, en proporción a sus respectivos capitales o en la proporción que acuerden o reducir el capital social o permitir el ingreso de uno o más socios. Se procederá en idéntica forma con respecto al socio que se retire de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta, pudiendo en este caso el socio que se retira transferir sus cuotas al socio o a los socios que mejor ofrecimiento le hicieran en monto y forma de pago. — Décima-Primera: Liquidación: Para la liquidación de la sociedad serán liquidadores todos sus socios con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato. Si la liquidación arrojase pérdidas, el socio don Aldo Angel Siboni deberá reembolsar en efectivo el importe proporcional que correspondiese a su cuota capital representada por el valor atribuído al aporte de sus patentes especificando en la cláusula quinta. En cualquier caso el socio don Aldo Angel Siboni tendrá preferente derecho de readquirir la propiedad de dichas patentes, en paridad de condiciones, precios y plazos a obtenerse de la licitación privada de las mismas con concurrencia de socios y terceros. — Décima-Segunda: Imprevisión. Arbitraje.

Jurisdicción: Para todo lo no previsto expresamente en este contrato se aplicará lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en los códigos Civil y de Comercio y leyes complementarias. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales o sus herederos, serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o grupo en disidencia, los que. en caso de desacuerdo, podrán nombrar a un tercero. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de sesenta días desde el primer nombramiento, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de acción para ocurrir directamente a la justicia. El laudo de los arbitradores deberá ser acatado, respetado y cumplido en todas sus partes, renunciando desde ya los socios al derecho de interponer contra el mismo el recurso de apelación o de nulidad y a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de la materia, domicilio o persona, que no sea la de la justicia comercial ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales a todos los efectos extrajudiciales y judiciales de este contrato en el arriba indicado, el que se considerará válido mientras no sea cambiado por otro dentro de esta ciudad, mediante notificación fehacientemente practicada a la sociedad por el socio interesado. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin se faculta y autoriza a su redactor Dr. Argentino Masci para realizar todos los trámites y diligencias necesarias. Fdo.: A. A. Siboni. — V. L. Siboni. — Luis Méndez. — M. Schmitz.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.12|12.-Nº 6.341.-v.16|12|49

ANTONIO BRESSAN E HIJO
EMPRESA CONSTRUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del suscripto, se hace haber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Antonio Bressan, italiano, casado, y don Serafín Bressan, italiano, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle San Blas cinco mil doscientos cuarenta y dos de esta Capital se conviene y resuelve transformar la sociedad de hecho existente entre los mismos que giraba bajo la razón social "Antonio Bressan e Hijo", con domicilio en la calle San Blas cinco mil doscientos cuarenta y dos, para la explotación de sus negocios en el ramo de empresa constructora, en otra de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La nueva sociedad girará bajo la razón social y denominación "ANTONIO BRESSAN E HIJO, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando en el giro de los negocios en el ramo de construcción, refección, compraventa de inmuebles y de materiales, así como también cualquier otra operación relacionada con esta actividad. — Segunda: El domicilio social se fija en esta ciudad, actualmente en la calle San Blas cinco mil doscientos cuarenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día treinta y uno de Agosto del corriente año, fecha a la cual retrotraen las partes los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por otro período igual a su vencimiento, si no fuera denunciado a su terminación por cualquiera de los socios mediante aviso hecho por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional y se constituye por la diferencia existente entre el activo y el pasivo de la sociedad de hecho Antonio Bressan e Hijo, según balance general practicado al día treinta y uno de Agosto próximo pasado, dividiéndose en ciento noventa cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, suscripto e integrado totalmente por ambos socios en la siguiente proporción: don Antonio Bressan aporta ciento cincuenta y dos cuotas que hacen un total de ciento cincuenta y dos mil pesos m|n. y don Serafín Bressan treinta y ocho cuotas que hacen la suma de treinta y ocho mil pesos m|n. A efectos de la integración de sus aportes, los socios transfieren a la nueva sociedad, los derechos y acciones que les pertenecen sobre sus partes indivisas respectivas y sobre los materiales, herramientas, útiles, maquinarias, créditos y demás valores que componen el activo, hasta cubrir las cantidades indicadas y por lo que resulta del balance practicado. — Quinta: Al treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará balance general de acuerdo con las normas que a tal efecto determinen las partes, quedando aprobado automáticamente si no fuere observado dentro de los treinta días de su facción y una vez efectuada la reserva del cinco por ciento que determina el artículo diecinueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se imputará a las cuentas particulares de los socios el siguiente porcentaje de utilidades: don Antonio Bressan recibirá el ochenta por ciento y don Serafín Bressan el veinte por ciento restante. Los socios podrán disponer del saldo de sus cuentas particulares, siempre que este retiro no represente un obstáculo para la buena marcha de los negocios sociales, a juicio del socio don Antonio Bressan. Las pérdidas serán soportadas por los dos socios en igual proporción. — Sexta: Ambos socios serán gerentes de la sociedad con las más amplias facultades para representar y obligar con su sola firma a la sociedad en el giro de las operaciones comerciales quedando autorizados para adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes por compra u otros medios, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar toda clase de contratos, pudiendo ceder y transferir los derechos y obligaciones emergentes de los mismos, registrar nombres, marcas, patentes o designaciones, otorgar poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, realizar cualquier clase de operación o gestión bancaria, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito pública o privada y efectuar en fin todos los demás actos que hagan al giro de los negocios, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto del comercio, en provecho particular o en garantía de terceros. — Séptima: El socio don Serafín Bressan deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales. El incumplimiento por parte del socio nombrado, de su obligación, dará derecho al otro para pedir la disolución anticipada de la sociedad, responsabilizando al socio culpable por los perjuicios causados. Por el contrario el socio don Antonio Bressan, está facultado para dedicarse libremente a cualquier otra actividad. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, en concepto de sueldos y con imputación a gastos generales, las cantidades que de común acuerdo se fijen, en retribución por su trabajo personal. — Novena: El socio don Serafín Bressan no podrá ceder ni transferir sus cuotas sociales, sin la expresa conformidad de don Antonio Bressan, quién tendrá preferencia por la compra de las cuotas que se quieran transferir. — Décima: Es caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá optar por la disolución de la sociedad o por la inclusión de los herederos del fallecido los que en este caso deberán unificar su representación. En caso de que el sobreviviente optare por la disolución de la sociedad, deberá hacerse cargo del activo y pasivo, practicando un balance especial al día del fallecimiento y entregando a los herederos del socio fallecido, su parte en la cuenta capital de acuerdo con lo aportado, las utilidades que pudieran corresponderle, teniendo en cuenta el porcentaje que se atribuye a cada socio, su parte proporcional en las reservas, si ellas no se hallaran afectadas al pago de obligaciones pendientes y el saldo que pudiera tener en su cuenta particular. La cantidad total resultante, se pagará en cuatro o seis cuotas semestrales iguales, con más el seis por ciento en concepto de interés. — Décima Primera: La disolución por retiro voluntario de cualquiera de los socios, faculta al socio que no la ha pedido, a continuar con las operaciones comerciales, haciéndose cargo del activo y el pasivo de la sociedad. En este caso se practicará también balance especial y se liquidará al socio saliente su cuenta, en la forma prevista en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Para los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en el de la sociedad, el que subsistirá hasta tanto no se constituyan otros nuevos, sometiéndose a los efectos del cumplimiento a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, resultante de la interpretación de este contrato, deberá ser sometida a la decisión de árbitros amigables componedores, designando uno por cada parte, debiendo elegir éstos a un tercero. La resolución que recaiga será inapelable, renunciando las partes a la vía judicial. De conformidad con las cláusulas que anteceden, firman las partes en este único ejemplar, extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional, integrados con el sellado de ley y numerados así; ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y cinco; ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y seis y el presente, que suscriben en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio Bressan. — Serafín Bressan. —

Buenos Aires, noviembre 22 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

e.12|12-Nº 6.297-v.16|12|49.

DIMEC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Domingo Claudio, argentino, casado, mayor de edad, comericante, con domicilio en Belgrano 868 y Carlos Paccarié, italiano, soltero, mayor de edad, comerciante con domicilio en Reconquista 657, 4º Piso, se ha convenido lo siguiente. — Primero — Constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeta al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en general, y a las estipulaciones del presente, en particular, que girará en plaza bajo la denominación de "DIMEC" la que tendrá asiento en Capital Federal, calle Vélez Sársfield 1940, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro y fuera del país. — Segundo — La sociedad se dedicará específicamente, sin perjuicio de otras actividades lícitas que los socios decidan más adelante desarrollar, afines o no con las que son el objeto social, a mecánica diesel en general. — Tercero — La Sociedad durará cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos de cinco años, si cualquiera de los socios no decidiera ponerle fin notificando su voluntad a los otros mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento de cada plazo. — Cuarto — El capital social se fija en la cantidad de pesos veinticinco mil ($ 25.000.00 m|n.), dividido en cincuenta (50) cuotas de pesos quinientos ($ 500.00) cada una, suscripto, aportado e integrado por los socios, en la siguiente proporción veinticinco (25) cuotas el Sr. Domingo Claudio y veinticinco (25) cuotas el Sr. Carlos Paccarié. — Dicho capital solamente podrá ser aumentado con votos que totalicen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Quinto — La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistinto de los socios, y el uso de la firma social por ambos en forma conjunta. En caso de ausencia o impedimento del Sr. Domingo Claudio, éste será reemplazado por el Sr. Alfrédo Taboada, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Ituzaingó 958; y el Sr. Carlos Paccarié será reemplazado en iguales circunstancias por el Sr. Renzo De Bonis, italiano, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Reconquista 657, 4º Piso, los señores Gerentes no podrán dedicarse a actividades u operaciones ajenas a la Sociedad cuando fueran afines con las que constituye el objeto social. — Sexto — Mediante votos que totalicen el cincuenta y uno por ciento del capital social, los socios fijarán sus respectivas retribuciones en cada balance anual, dentro de las facultades y de las limitaciones establecidas en leyes y decretos vigentes. — Séptimo — El día 30 de noviembre de cada año, se practicará un balance e inventario generales que serán considerados pa- (Viene del Sellado número 1.017.178) ra su aprobación dentro de los sesenta días siguientes sin perjuicio de los balances parciales y|o de comprobación que podrán practicarse periódicamente. Las utilidades y pérdidas serán repartidas o soportadas, según el caso, entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes sociales, debiéndose antes de distribuir las utilidades separar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, y un porcentaje prudente para responder a quebrantos, indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes obreras o de carácter social que corresponda. Las utilidades líquidas serán distribuídas entre los socios dentro de los noventa días de practicado cada Balance. — Octavo — A los fines previstos por el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las decisiones serán tomadas con votos, como mínimo, que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Noveno — En caso de fallecimiento incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado ocuparán el lugar de su causante, previa unificación de su representación, al solo y único objeto de controlar la marcha de la Sociedad, aprobación y percepción de utilidades. Transcurrido el plazo contractual, a la sazón en curso, y decidiendo los demás socios la prórroga del contrato conforme al artículo tercero, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado deberán ceder a los otros socios, en proporción a las cuotas de cada uno de ellos, sus cuotas sociales, con los beneficios o pérdidas y reservas legales de la Ley 11.645 según balance que se practicará al cierre del ejercicio. — Décimo — En caso de disolución, sea por vencimiento de contrato o por cualquier otra causa prevista por la ley, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el o los liquidadores que designe la asamblea de socios. — Undécimo — Toda duda, cuestión o divergencia que ocurra entre los socios, sus herederos o representantes legales, sobre la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente, sea durante su vigencia o en el período de disolución, liquidación o participación de la Sociedad, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, renunciando expresamente a la prevista en el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y a cualquier otra que pudiera corresponder. — Se firma el presente, en Buenos Aires, a los días del mes de 26 de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando autorizado los señores indistintamente, para realizar los trámites y actos relativos a su constitución e inscripción en el Registro Público de Comercio. (Viene del Sellado Nº 1.017.179.) — Domingo Claudio. — Carlos Paccarie. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.340-v.16|12|49

KOSMOCIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Kosmocil, Soc. de Resp. Ltda. — Su Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Abraham Mociulsky, casado, ruso, domiciliado en la calle Ferrari 256 y Don Elías Kostovetsky, soltero, ruso, domiciliado en la calle Cucha Cucha Nº 644, ambos en esta Capital Federal y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar la presente sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nº 11.645, que se ajustará a las siguientes cláusulas. — Primero: Adoptan la razón social de "KOSMOCIL, SOC. DE RESP. LTDA.". — Segundo: El domicilio se establece en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cucha Cucha Nº 644, pudiendo instalar agencias y representaciones tanto en el interior como exterior del país. — Tercero: El objeto de esta sociedad es la explotación de un establecimiento mecánico de fresado; fabricación de engranajes, y todo trabajo perteneciente al ramo mecánico como así su importación y exportación. — Existiendo conformidad de ambos socios se podrá extender dichas actividades a otros ramos similares o no. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ m|n. 100.000) dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una que se integra así: Don

Abraham Mociulsky, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n.; Don Elías Kostovetsky cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. — Estos aportes a la fecha se encuentran totalmente realizados según así resulta del balance e inventario general realizado a la fecha en los bienes y valores existentes en el domicilio de esta sociedad calle Cucha Cucha 644 de esta Capital Federal. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revestirán los cargos de Gerentes. — Para obligar a la sociedad se requerirá la firma de cualquiera de los socios precedida de la razón social "Kosmocil, Soc. de Resp. Ltda.". — En esta forma se podrán realizar toda clase de operaciones que convengan a la sociedad sean ante instituciones privadas u oficiales de crédito tales como el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires u otros similares aceptando sus estatutos, girar en descubierto mediante la autorización previa del respectivo Banco. — También podrán adquirir los bienes inmuebles necesarios para su giro con la expresa limitación de que para ello se requerirá la unanimidad de ambos socios, la que se hace extensiva a los supuestos de tener que constituir derechos reales y el de Prenda Comercial u otra. — Sexto: Los balances anuales se realizarán al 31 de diciembre de cada año, efectuándose en tal oportunidad el inventario general de todas las existencias y valores sociales. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se procederá una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal en la siguiente forma: Don Elías Kostovetsky el sesenta por ciento; Don Abraham Mociulsky el cuarenta por ciento. — Para el caso de pérdidas sociales, ambos socios concurren en igual proporción. — Ambos socios se obligan a retirar solamente el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas acreditadas a la cuenta particular de cada uno, no percibiendo por ello ningún interés y dejándose expresa constancia de que dichos fondos no constituyen una garantía suplementaria frente a terceros. — Octavo: Cualquier modificación o resolución que deba tomarse y que la misma pueda afectar a la parte constitutiva de esta sociedad, deberá ser aprobada por ambos socios. — Noveno: El señor Elías Kostovetsky dada su calidad de técnico en la fabricación de los artículos que son el objeto de esta sociedad, deberá dedicar íntegramente su tiempo a la atención de los negocios sociales, estándole prohibido dedicarse a otros ramos o negocios que pudieran obligarle a destinarle tiempo en perjuicio del que corresponde dedicar a esta sociedad. — En cuanto al señor Abraham Mociulsky podrá seguir atendiendo sus actuales ocupaciones industriales sin estar obligado a distraer tiempo de aquélla para esta sociedad, salvo el que él considere conveniente y oportuno. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de una de las partes, inmediatamente dentro de los quince días subsiguientes de producirse tal causa, deberá efectuarse un inventario general de todas las existencias sociales a fin de establecer el haber patrimonial de cada socio. — Dicho inventario deberá realizarse en presencia de una persona designada por aquélla que en grado de parentesco, guarde el vínculo más próximo con el causante — El socio que reste, tendrá la opción de decidir si proseguirá esta sociedad con los herederos o representantes legales del causante, la que deberá manifestarse dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de realizarse el inventario. En el supuesto caso de decidirse la prosecución de las actividades sociales se deberá unificar la representación de los herederos o representantes a fin de que el mismo cubra el lugar del causante con todos sus derechos y obligaciones. — Si frente a la circunstancia de que existiendo conformidad del socio restante para proseguir sus actividades con los herederos, estos último no lo quisieran, la sociedad se disolverá. — Décimo Primero: El término de duración es de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta pudiendo disolverse antes de su vencimiento si en cualquier ejercicio surje una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital social. — Décimo Segundo: En caso de disolución o liquidación se procederá así: Realización de un inventario y balance general a fin de establecer el saldo de cada uno, dicho balance se efectuará considerando los valores al costo o al precio del día a fin de fijar su verdadero valor. — Si surgieran diferencias en la valorización éstas se solucionarán por amigables componedores quienes designarán el tercero, su tasación será inapelable, una vez establecido el haber social de cada uno el que deseare proseguir deberá reembolsar al saliente el cincuenta por ciento al firmarse la cesión de derechos y el resto a los seis meses a un interés del siete por ciento con Garantía Prendaria. — Para el supuesto caso de que ambos socios desearen adjudicarse la prosecución de las actividades de esta sociedad dispone de preferencia el señor Elías Kostovetsky. — Décimo Tercero: Conforme ambas partes lo suscriben para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se obtendrán los testimonios correspondientes. — Firmado: Abraham Mociulsky. — Elías Kostovetsky.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|12-Nº 6.443-v.17|12|49.

U N I F R U T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Sam Isler, argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Juncal dos mil novecientos cinco; Fidel Labombarda, argentino, naturalizado, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Esperanza seiscientos treinta; don Arístides Aurelio Setaro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales dos mil seiscientos seis, piso 1 A, todos de esta Capital Federal, han resuelto de mutuo y común acuerdo, en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad que se denominará "UNIFRUT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto. — El objeto de la Sociedad será el de dedicarse a la Importación y Exportación de cualquier clase de Mercaderías, Negocios en General, y especialmente a la Compra - Venta de Frutas Frescas y Desecadas. — Tercera. Domicilio. — El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Sarmiento tres mil ochocientos sesenta y cinco, sin perjuicio de las representaciones y sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: Duración. — La duración de la Sociedad que por este acto se constituye, será por tiempo indeterminado, a partir del veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha del presente contrato. Anualmente, cualquier número de socios que represente el cincuenta por ciento de las acciones, podrá solicitar la disolución de la Sociedad, la que deberán comunicar a los otros socios, con sesenta días de anticipación, por lo menos, a la fecha del próximo balance, por telegrama colacionado o documento notarial Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios con las mismas formalidades y en igual plazo que el establecido en el punto precedente, pudiendo en tal caso los demás socios resolver: a) Adquirir las cuotas del socio o socios salientes, abonándoles lo que les corresponda de acuerdo al próximo balance. — El reembolso se practicará en la forma siguiente: Treinta por ciento, a los treinta días siguientes del balance próximo, y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales, consecutivas, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos. b) La disolución de la Sociedad. — Quinta: Capital. — El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000), dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la forma siguiente: Sam Isler, setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; Fidel Labombarda, setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y Arístides Aurelio Setaro, sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiéndose integrado el cincuenta por ciento en efectivo y el resto se obligan los socios a integrarlo con el cincuenta por ciento de las utilidades que pudieran corresponderles anualmente. — Sexta: Dirección y Administración. — La Sociedad será administrada por los tres socios, en su calidad de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma conjuntamente, firmando dos de ellos indistintamente, en todas las operaciones y negocios que realicen con la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios y la forma de pago de la operación, tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dineros o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes o reglamentos, prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, negociar, enajenar, ceder de cualquier modo letras de cambio pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Los socios podrán firmar separadamente e indistintamente en todos los trámites que sean necesarios realizar ante la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Transportes de la Nación, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Comunicaciones y demás reparticiones nacionales o provinciales Todas estas cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Séptima: Balances. — Anualmente, al día treinta y uno de Noviembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, y de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante, se repartirá entre los socios por partes iguales. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. Este balance general e inventario, se practicará sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicará trimestralmente. — Octava: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se reunirán una vez por año, en el mes de Diciembre, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores o a petición de un número de socios que represente el cincuenta por ciento del capital social. La citación se hará por carta certificada con la anticipación debida y en la misma se expresarán los asuntos que ha de tratar. La Asamblea se declarará constituída cuando concurran dos socios y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de ambos. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de Secretario, quien asentarán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Novena: En asambleas ordinarias o extraordinarias, los socios podrán solicitar el aumento del capital, si las necesidades del negocio lo requieren así, fijando a su criterio las cantidades que corresponda aumentar a cada socio. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado, o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a uno o alguno de los socios, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios o de la Sociedad. d) Por ceder sus cuotas a terceros, de conformidad con estos estatutos. — Décima Primera: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas del capital de la Sociedad, se ajustará a las siguientes modalidades: A) Si la transferencia se efectuara a uno o alguno de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriendo para tal cesión autorización alguna de los demás socios o de la Sociedad. b) Si la transferencia se desea efectuar a terceros ajenos a la Sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante oferta por escrito, quienes gozarán de un derecho preferente durante treinta días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrán que decidir si las adquieren o no en todo o en parte las cuotas ofrecidas. Transcurridos los treinta días precedentemente indicados, sin haber hecho uso de la opción de compra, el oferente recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad por el número de cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. En caso de que varios socios aceptasen la oferta, se hará a prorrata o en su defecto mediante sorteo. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de liquidarse, dividirse o disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto por tres árbitros, y en caso de disconformidad o discordia entre los árbitos, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado sin discusión alguna, salvo en los casos que decidieran fuera de término o sobre puntos no sometidos a su discusión. Todo lo no resuelto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Código Civil, debiendo inscribirse el mismo en el Registro Público de Comercio, matricularse como comerciantes la Sociedad constituída y procederse a la rúbrica de los libros exigidos por la Ley. Bajo las cláusulas que anteceden, que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre todos los socios, los firmantes dan por formalizado este contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Unifrut", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Fidel Labombarda. — Sam Isler. — A. A. Setaro.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|12-Nº 6.527-v.17|12|49

TEXFLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores César Baldizzone, argentino, casado, industrial; Vicente Russo, italiano, casado, industrial; Eleonora Pedrazzi de Russo, italiana, viuda; Domingo Viglione, italiano, casado, industrial; José Aquiles Galdi, argentino, casado, industrial; Manuel Luis Molina, cubano, casado, industrial y Oscar Mario Viglione, argentino, casado, industrial, todos domiciliados en la calle Burela mil ochocientos veinte y seis, Capital Federal, constituídos en asamblea, convienen en formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las siguientes bases: Primero: La Sociedad queda constituída por los socios: César Baldizzone, Vicente Russo, Eleonora Pedrazzi de Russo, Domingo Viglione, José Aquiles Galdi, Manuel Luis Molina y Oscar Mario Viglione. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "TEXFLOR - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento y domicilio

principal en esta Capital Federal y la fábrica en el pueblo de Florida del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, los que podrán ser llevados a cualquier otra parte de la República, pudiéndose asimismo establecerse sucursales o agencias donde la sociedad lo creyera conveniente. — Tercero: La duración de la sociedad será por diez años, a contar desde el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, dándose por aceptadas y aprobadas todas las operaciones que se han realizado desde dicha fecha por la sociedad de hecho existente entre los mismos socios. Podrá la sociedad disolverse o liquidarse en cualquier momento si así lo resolviesen los socios por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital integrado. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos textiles en general, y podrá asimismo adquirir el dominio o condominio de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones, etc., sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, prendar, ceder o de otro modo gravar o enajenar los bienes de la sociedad, celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado de establecimientos bancarios, librar, negociar o descontar letras de cambio, pagarés, vales, etc., comparecer en juicio pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios, presentarse y actuar ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, quedando facultados los directores gerentes de la sociedad para efectuar y llevar a cabo estas operaciones y en general todo aquello que fuere necesario para el mejor desenvolvimiento de la misma. La sociedad podrá fusionarse con otras u otra sociedad mediante el voto favorable que represente el setenta y cinco por ciento del capital integrado. En general podrá la sociedad realizar cualquier otro negocio lícito que resolvieren los socios por mayoría de votos que sea de beneficio para la sociedad. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 285.000.00) dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción y forma: don César Baldizzone, setenta y seis cuotas equivalentes a Setenta y seis mil pesos; doña Eleonora Pedrazzi de Russo, diez cuotas equivalentesa Diez mil pesos; don Domingo Viglione, setenta y ocho cuotas equivalentes a Setenta y ocho mil pesos; don José Aquiles Galdi, diez cuotas equivalentes a Diez mil pesos; don Manuel Luis Molina, quince cuotas equivalentes a Quince mil pesos y don Oscar Mario Viglione, veinte cuotas equivalentes a Veinte mil pesos. La totalidad del capital está ya integrado en maquinarias, herramientas, útiles, muebles, dinero efectivo y demás efectos según inventario que se firma por separado y que formará parte integrante de este contrato. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado con el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado, suscribiendo las nuevas cuotas los componentes de la sociedad en la proporción de sus respectivos aportes o por otras personas que sean admitidas como tales de acuerdo con las prescripciones legales. — Séptimo: La sociedad será administrada y dirigida por dos socios en calidad de directores-gerentes, quedando desde ya designados, por este acto, los señores Domingo Viglione y José Aquiles Galdi, para que actúen separada e indistintamente. Les queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro y objeto, ni en prestación de garantías a terceros. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital integrado y para la aprobación de los balances y cuadro de ganancias y pérdidas es necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento del mismo capital. — Noveno: Anualmente, el día treinta y uno de julio, se practicará un balance general del giro industrial y comercial para establecer las utilidades líquidas y realizadas, las que se distribuirán en la siguiente proporción y forma: el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital integrado; el cincuenta y cinco por ciento le corresponderá por partes iguales a los socios Domingo Viglione, José Aquiles Galdi, Manuel Luis Molina y Oscar Mario Viglione; el cuarenta por ciento restante se prorrateará entre todos los siete socios que componen la sociedad en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. En caso de ser necesaria la contratación de obreros para la mano de obra y o empleados para la administración de la sociedad, el costo de todo ello será tomado de la porción del cincuenta y cinco por ciento asignado a los socios Domingo Viglione, José Aquiles Galdi, Manuel Luis Molina y Oscar Mario Viglione. Trimestralmente se practicará un balance de comprobación y saldos y se entregará una copia del mismo a cada uno de los socios. — Décimo: En caso de disolverse la sociedad, será liquidada por dos socios designados en asamblea por mayoría de votos, quienes practicarán además la partición. — Undécimo: Cualquier desavenencia entre los socios, relacionada con la interpretación de este contrato o de los negocios sociales, será dirigida por un árbitro amigable componedor designado de común acuerdo entre las partes en discordia y de no ponerse de acuerdo para dicha designación, se procederá al sorteo de uno, de una terna que formarán al efecto. — Bajo los once artículos que anteceden, dejamos constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texflor" obligándonos a la estabilidad y firmeza de lo convenido con arreglo a derecho, como así también a la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación en el Boletín Oficial. A los efectos pertinentes firmamos de conformidad. — César Baldizzone. — Vicente Russo. — Eleonora Pedrazzi de Russo. — Domingo Viglione. — José Aquiles Galdi. — Manuel Luis Molina. — Oscar Mario Viglione. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|12-Nº 6.524-v.17|12|49

MAURICIO BRANDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 753 Vto. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Mauricio Brandt, de estado casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Schwartz, argentino naturalizado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil doscientos cincuenta y cinco; don Leopoldo Brandt, de estado casado en primeras nupcias con doña Elsa Mazer, argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil doscientos cincuenta y cinco; don Julio Roberto Larralde, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento mil seiscientos setenta y cuatro, de treinta y cuatro años de edad; don Eduardo Cuggia, de estado casado en primeras nupcias con doña Sarah N. Holgate, argentino, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Martín J. Haedo mil trescientos noventa y nueve, del Pueblo de Vicente López, y don Alciro Enrique Colignon, de estado casado en primeras nupcias con doña Ana Luisa Degiovanni, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número cuarenta y dos, del Pueblo de Martínez, los tres primeros comparecientes son vecinos de esta Ciudad y los dos últimos, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo resuelto entre los cinco comparecientes, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen por la presente a dejarla formalizada, sujeta a las siguientes disposiciones: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MAURICIO BRANDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, calle Uruguay número seiscientos diez y ocho, noveno piso, departamento letra S, y con el objeto de dedicarse a los negocios de representaciones extranjeras, importación y exportación y venta de artículos en general, pudiendo obtener o constituir representaciones en, o del interior y extranjero. — Segunda: El término de duración es de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta. Si con seis meses de anterioridad al vencimiento, ninguno de los socios resolviese retirarse —notificándolo a la Sociedad por telegrama colacionado— la Sociedad quedará prorrogada por otro período de cinco años. — Tercera: El capital se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y es aportado: Noventa mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta cuotas por el socio don Mauricio Brandt; Diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, o sean treinta y siete cuotas por el socio don Leopoldo Brandt; Diez y ocho mil pesos moneda nacional, o sean treinta y seis cuotas por el socio don Julio Roberto Larralde; Diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sean treinta y cinco cuotas, por el socio don Eduardo Cuggia y Seis mil pesos moneda nacional, o sean doce cuotas por el socio don Alciro Enrique Colignon. Estos aportes son hechos en efectivo e integrados. — Cuarta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que trimestralmente podrán exigir los socios y para establecer los valores, se estará al precio de plaza o costo, según les convenga, fijándose para amortización, el porcentaje que autoriza la Dirección de Réditos, para todos los efectos que representen capital fijo. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, hechas las deducciones correspondientes, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios así: Sesenta por ciento para el socio don Mauricio Brandt; Doce y medio por ciento para el socio don Leopoldo Brandt; Doce por ciento para el socio don Julio Roberto Larralde; Once y medio por ciento para el socio don Eduardo Cuggia y el cuatro por ciento para el socio don Alciro Enrique Colignon y en igual proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Quinta: Los balances e inventarios quedarán aprobados de pleno derecho, a los diez días de su realización, o antes por voluntad unánime de los socios Gerentes. Los socios serán Gerentes administradores de la Sociedad, con amplias facultades, ejerciendo su representación con el uso de la firma social, pero para obligar a la misma, deberán hacerlo únicamente de la siguiente forma: el señor Mauricio Brandt, con su sola firma; y con respecto a los otros socios: deberán firmar cualquiera de ellos, pero siempre conjuntamente con el socio don Leopoldo Brandt; pudiendo hacer toda clase de operaciones, aceptar, constituir, extinguir y modificar por cualquier título, derechos reales o personales, adquirir, gravar y enajenar, por los precios, formas de pago y demás condiciones, bienes muebles, inmuebles, rurales y urbanos, títulos, acciones, derechos y participaciones en otras sociedades o negocios, etcétera; otorgar y firmar escrituras públicas, instrumentos públicos, privados y cuanta documentación sea necesaria para su desempeño y cometido; conferir, aceptar y revocar o sustituir poderes y representaciones diversas; contratar y rescindir locaciones y contratos en general; efectuar y finiquitar operaciones bancarias y comerciales necesarias a su giro, operando con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y con cualquier otro Banco o Institución oficial del Estado, particular o mixta y con sus Agencias, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas, Estatutos y reglamentos de dichas instituciones; hacer protestos y protestas; cobrar y percibir; pedir y dar recibos y cancelaciones; depositar, extraer y girar sobre cuentas corrientes, en descubierto, etcétera: estar en juicio actuar ante Tribunales del Trabajo, de Conciliación, de Faltas, Judiciales y demás fueros y competencias; realizar todos los actos y trámites que autoricen las leyes y normas mercantiles para el mejor desenvolvimiento social, pues para el logro de su objetivo, la entidad podrá realizar y pactar cualesquiera negocios, transacciones y operaciones, ya que todo lo citado y referido es enunciativo y no limitativo. Queda prohibido comprometer la razón social en garantías, fianzas o en actos de favor, así como en asuntos ajenos al interés de la Sociedad. — Sexta: Los Gerentes, excepto el señor Colignon podrán retirar mensualmente en calidad de sueldos, hasta la suma de mil pesos moneda nacional y al Gerente señor Colignon, le será fijado su sueldo, por los demás socios Gerentes. Esos sueldos serán con cargo a Gastos Generales. — Séptima: Las decisiones y resoluciones que deba adoptar la Sociedad durante su existencia, serán resueltas por la voluntad mayoritaria de los socios y las mismas, así como otras medidas que intereses a su giro y existencia, se asentarán en un libro de Actas rubricado. — Los socios y los Gerentes, podrán estar representados por otro socio o gerente, debidamente autorizado. — Octava: La liquidación y disolución de la Sociedad estará a cargo de los socios Gerentes, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, por el procedimiento legal que estimen mejor y efectuado ello, el remanente, incluídos los saldos que arrojen los fondos de reserva legal y especial se distribuirá entre los socios o sus herederos en la proporción establecida para el reparto de las utilidades. La liquidación se hará en base al balance e inventario general que a tal fin se practicará en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Para el caso de fallecimiento, inhabilitación o retiro de algún socios, la Sociedad, continuará su giro, interviniendo los herederos o reemplazantes al solo efecto de vigilar y controlar el "Haber" del socio que representan, hasta la fecha en que se realice el nuevo balance anual general. Dicho haber surgirá del aludido balance, pero la estimación y apreciación de los bienes y valores, se hará conforme al valor y costo que tengan a esa fecha del balance y mediante tasación especial acordada por la voluntad expresada por la mayoría absoluta de socios, con prescindencia del valor que se les haya acordado en el último y anterior balance e inventario general anual. Conocido el importe de ese haber o parte hereditaria, será pagada a los respectivos legítimos sucesores, así: un cincuenta por ciento de inmediato, al contado, en efectivo y el otro cincuenta por ciento, la sociedad lo pagará en la oportunidad que considere más conveniente a los intereses sociales, pero dentro del año, contado desde la fecha del primer pago, cuyo saldo devengará para el acreedor, un seis por ciento de interés anual, pagadero junto con dicho remanente. — Décima: Toda duda, divergencia o cuestión en la interpretación de este contrato o que se suscitare entre los socios o herederos de éstos durante la vigencia del mismo, o al tiempo de su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por la mayoría de votos de los socios. Si alguno de éstos no estuviera de acuerdo, con lo resuelto por la mayoría de los socios, la cuestión será siempre resuelta por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada cuestión en discordia, dichos árbitros, antes de entrar a resolverla, designarán para el caso de disidencia de los árbitros, un árbitro tercero. — El fallo que aquéllos o éste —en su caso— dicte, será inapelable y debe ser acatado por todos los socios, siendo a cargo de la parte perdedora, los gastos y honorarios que demande ese arbitraje. Todo lo demás que no se hubiera previsto en este contrato social, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el Código de Comercio y por las Leyes subsidiarias, aplicables al caso en cuestión. — En la expresada forma, los otorgantes dan por constituída la entidad mercantil "Mauricio Brandt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es por mí, el escribano autorizante, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos don Benito Martínez y don Héctor Anselmo, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. Brandt. — L. Brandt. — J. R. Larralde. — E. Cuggia. — A. E. Colignon. — Tgo.: B. Martínez. — Tgo.: Héctor Anselmo. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mauricio Brandt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón ciento cincuenta y seis mil setecientos siete I, al presente un millón ciento cincuenta y seis mil setecientos diez inclusive; sellando y firmando el presente testimonio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|12-Nº 6.482-v.17|12|49

LA SOCIEDAD TINCTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "LA SOCIEDAD TINCTORIA S. R. L." en la asamblea del día 29 de Septiembre de 1949, procedió a confirmar en el cargo de Gerentes a los Señores Juan Scavuzzo y Alberto Cavalli como titulares y señores Ramón Méndez y Gino Sparvieri como Gerentes Suplentes. Se transcribe a continuación la parte pertinente del acta: — "Buenos Aires a 29 de Septiembre de 1949... El señor Juan Scavuzzo manifestó: Que atento lo expresado por el doctor Brenta correspondía entonces ratificar la designación de Gerentes de Tinctoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dándose cumplimiento así a lo establecido en las cláusulas 6ª, 7ª y 8ª del contrato de sociedad. Después de un amplio cambio de ideas se resolvió por unanimidad confirmar en el cargo de Gerentes a los señores Juan Scavuzzo, propuesto por J. Scavuzzo y Cía. S. A., Industrial y Financiera, y al señor Alberto Cavalli, propuesto por la Manufactura Forti Argentina S. A.; ambos como titulares. Como Gerentes Suplentes fueron designados el señor Ramón Méndez y el señor Gino Sparvieri, propuesto por esas sociedades en el orden precitado. Se ratificaron igualmente todos los actos efectuados por los señores Juan Scavuzzo y Alberto Cavalli desde el 11 de Julio de 1949, fecha de constitución de la sociedad, por instrumento privado hasta ahora. Por todo lo expuesto la sociedad estará representada legalmente por los dos gerentes señores Juan Scavuzzo y Alberto Cavalli quienes actuarán y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con todas las amplias facultades acordadas por la ley 11.645 concordantes y análogas y por los Estatutos sociales. La firma social será usada en la siguiente forma: "Tinctoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal de los Gerentes. Sin perjuicio de ello y a fin de dar cumplimiento a la cláusula 8ª del contrato de sociedad ambos Gerentes se dividen sus funciones en la siguiente forma: el señor Juan Scavuzzo tendrá a su cargo la parte administrativa y el señor Alberto Cavalli la parte técnica comercial, todo ello sin menoscabo de las futuras divisiones, modificaciones o ampliaciones que de común acuerdo resuelvan efectuar los socios en lo sucesivo, y de la interferencia que en la práctica exista entre ambas divisiones. Finalmente se resolvió por unanimidad fijar los sueldos de dichos Gerentes en la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales para cada uno de ellos, desde el primero de Agosto de 1949. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 17 horas firmando todos los comparecientes previa lectura y ratificación". — Héctor Luis Brenta. — Gilberto Forti. — J. Scavuzzo. — Buenos Aires, Diciembre seis de 1949. — E|L.: "por cinco días". — Vale. — Manuel A. Cabrera secretario.

e.12|12-Nº 6.375-v.16|12|49

BUSSOLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Fernando Bussola, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Moldes 1029, Ricardo Benito Bussola, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Córdoba 5608, Rodolfo Raffaele, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Córdoba 5608 y Alejandro Brero, argentino, casado, mayor de edad, de profesión dentista, con domicilio en la calle Rosario 252, todos ellos de esta ciudad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y siguientes cláusulas: Artículo primero: Queda constituída una sociedad comercial que girará en plaza con la denominación de "BUSSOLA Y CIA., S. R. L.", con domicilio en esta ciudad, calle Córdoba 5608. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de carpintería general y artística, con venta al comercio de plaza y|o al público. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y cinco mil pesos m|n. representado por cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, y consistente en las maquinarias, materias primas y mercaderías elaboradas, consignadas en el inventario que hace parte de este contrato y que se encuentra firmado por todos los socios. — Artículo quinto: Las cuotas sociales son integradas totalmente por todos los socios en la siguiente proporción: Francisco Fernando Bussola, diez mil pesos m|n., Ricardo Benito Bussola, Diez mil pesos m|n., Rodolfo Raffaele, quince mil pesos m|n. y Dr. Alejandro Brero, veinte mil pesos m|n. — Artículo sexto: Los socios Ricardo Benito y Francisco Fernando Bussola y Rodolfo Raffaele, comprometen la prestación de sus servicios a la sociedad, a la que dedicarán todo su tiempo y conocimientos. Por su prestación de servicios percibirán la remuneración mensual que se convendrá entre todos los socios. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad y la firma social estarán a cargo de los socios gerentes Ricardo Benito y Francisco Fernando Bussola y Rodolfo Raffaele, todos ellos argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en los lugares indicados más arriba. Para su validez, todos los actos comerciales deberán contar con la firma de cualesquiera dos de los tres socios gerentes indistintamente. — Artículo octavo: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se confeccionará un balance general e inventario que contendrá la cuenta de ganancias y pérdidas y el que será aprobado por todos los socios. — Artículo noveno: Las utilidades que arrojen los balances, una vez efectuada la reserva legal del cinco por ciento, será repartida entre los socios en la siguiente proporción: Ricardo Benito y Francisco Fernando Bussola y Rodolfo Raffaele, el veintiocho por ciento a cada uno y Dr. Alejandro Brero, el diez y seis por ciento restante. En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas en aquella proporción. — Artículo décimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad unánime de los socios. — Artículo undécimo: La sociedad se disuelve por vencimiento del plazo o por resolución anticipada de todos los socios, pero no por fallecimiento o incapacitación legal de alguno o algunos de los socios. En este supuesto, se practicará un balance general e inventario para determinar la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, debiendo desinteresarse a sus herederos o curador dentro de los seis meses del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Artículo duodécimo: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes, los que deberán dar cumplimiento a su cometido dentro de los seis meses de disuelta la sociedad. Cláusula jurisdiccional: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte interesada y el tercero, en caso de discordia, de común acuerdo por aquellos y siendo esto imposible, por la persona que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) R. Raffaele, F. Bussola, Ricardo B. Bussola y Alejandro Brero. Otro sí decimos: que la vigencia del precedente contrato se contará a partir del primero de abril último. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1949. (Fdo.) R. Raffaele, F. Bussola, Ricardo B. Bussola. Alejandro Brero. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.13|12-Nº 6.487-v.17|12|49

SANTA MONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Luis Sbaraglini Zuccotti, italiano, casado, domiciliado en Valle trescientos veintidós, Benjamín Sisterna, argentino, casado, domiciliado en Cachimayo cuatrocientos noventa y tres, Armando Morel Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Chubut esq. Moreno, Bella Vista, Pcia. de Buenos Aires, Jorge Cantie, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Esmeraldo mil trescientos setenta y seis, quinto piso, José Barros Abreu, español, casado, domiciliado en Mármol mil sesenta y cinco, Domingo Ramón Fernández Zatorre, argentino, casado, domiciliado en Valle trescientos sesenta y dos, Roque Octaviano Navarro La Paz, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Paso quinientos cuarenta y cinco, Muñiz, Pcia. de Buenos Aires y Ricardo Alvarez Faidiel, español, soltero, domiciliado en Muñiz mil novecientos treinta, todos mayores de edad, ha quedado constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de octubre de Mil novecientos cuarenta y nueve bajo la denominación de "SANTA MONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Muñiz mil novecientos treinta, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro, en el país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de Veinte Años, contados a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pero cualquier socio podrá separarse de la misma, preavisando su decisión con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, debiendo transferir obligatoriamente sus cuotas de capital a los socios señores Sbaraglini y Sisterna, por partes iguales. — Tercera: La sociedad se dedicará a la elaboración y compra-venta de alfajores, masas, confituras y afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de doscientos cincuenta pesos, cada una, suscripto y aportado íntegramente por los socios de acuerdo al siguiente detalle: los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna: ciento sesenta y cinco cuotas cada uno o sean Cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos cada uno, integrado con el activo y pasivo de su negocio de igual objeto y domicilio que la sociedad que se constituye, conforme al detalle que por separado firman todos los socios que transfieren a esta última efectuándose las publicaciones de la ley Once mil ochocientos sesenta y siete, y los señores Armando Morel Rodríguez: cuarenta cuotas o sean Diez mil pesos; Jorge Cantié: cuarenta cuotas o sean Diez mil pesos; José Barros Abreu diez cuotas o sean Dos mil quinientos pesos. Domingo Ramón Fernández Zatorre: cuarenta cuotas o sean Diez mil pesos; Roque Octaviano Navarro La Paz: veinte cuotas o sean Cinco mil pesos, y el señor Ricardo Alvarez Faidiel: veinte cuotas o sean Cinco mil pesos, todos ellos en dinero efectivo que integran en este acto. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de tres gerentes con iguales facultades quienes actuarán en forma indistinta. La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al giro social, en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías a terceros. Quedan designados gerentes en este acto los socios Luis Sbaraglini Zuccotti, Benjamín Sisterna y Armando Morel Rodríguez. — Sexta: Las facultades de los gerentes comprenden, además de las inherentes a todo administrador, las especificadas en los artículos Diecisiete de la ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimosexto. El uso de la firma social faculta para realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Séptima: Anualmente, el treinta de septiembre, se practicarán el inventario y balance de los negocios Se efectuarán las deducciones siguientes: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar su monto, amortizaciones y reservas de uso mercantil y se creará un Fondo de Reserva Especial destinando del uno al diez por ciento de las utilidades a criterio y resolución de la mayoría de socios. El saldo, si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente entre los socios conforme a sus cuotas de capital suscriptas e integradas. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios, las que serán aprobadas, incluso los balances, inventarios y distribución de pérdidas y ganancias por el voto de la mitad más una de las cuotas sociales. — Novena: Por la mayoría a que hace referencia la cláusula anterior podrá ser exonerado el socio que con su comportamiento, indisciplina y desentendimiento de los intereses sociales, perjudique a la sociedad. Las cuotas de capital del socio exonerado deberá transferirlas obligatoriamente a los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, por partes iguales. — Décima. Los gerentes deberán avisar a los socios por telegrama colacionado dirigido a sus domicilios particulares, fecha y hora en que se realizarán las reuniones destinadas a tratar las resoluciones a que se refieren las cláusulas Octava y Novena. — Décima primera: La sociedad que se constituye se hace cargo de las obligaciones emergentes de la legislación social en vigencia y a dictarse que correspondiere al personal de la sociedad colectiva Sbaraglini y Sisterna que pasa a desempeñarse en la nueva sociedad. — Décima Segunda: Los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna como socios y como gerentes y el señor Cantié como socio, quedan autorizados expresamente para dedicarse a otras actividades, incluso similares al objeto social. Los demás socios deben dedicarse exclusivamente a los negocios sociales sin excepción. — Décima Tercera: Los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna podrán en cualquier momento adquirir de los otros socios sus cuotas de capital por partes iguales, obligándose éstos, desde ya, a su venta. — Décima Cuarta: Los saldos deudores o acreedores de los socios devengarán un interés del seis por ciento anual a su favor o de la sociedad, según el caso. No podrán retirarse utilidades sin previa cancelación de las deudas que los socios puedan tener con la sociedad. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, que no sean los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, sus sucesores o representantes estarán obligados a vender las cuotas de capital de su causante a los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, por partes iguales, o a los sucesores de los mismos, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Sexta. — Décima Sexta: Los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna son los fundadores de esta sociedad, y por ello, como una excepción merecida y en atención a su desinterés evidenciado en la asociación con parte de su personal para constituirla, los firmantes de este contrato resuelven que en caso de fallecimieno de cualquiera de los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, deberán ser aceptados como socios por la parte que legalmente les corresponda, sus hijos, y que en caso de incapacidad de cualquiera de los señores Sbaraglini Zuccotti y Sisterna, su representante legal también deberá ser aceptado como socio en su reemplazo, salvo que en ambos casos los sucesores o representantes optaren por transferir las cuotas de capital de su causante. — Décima Séptima: Todas las transferencias de cuotas a que hace referencia este contrato se harán, sin excepción, por su valor nominal sin derecho a incluir suma alguna en concepto de llave o valorización del activo. Las utilidades o pérdidas que correspondieren se calcularán proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el último balance a la fecha de la transferencia y tomando como base para el cálculo las arrojadas por el balance citado. En caso de fallecimiento o incapacidad, únicamente, se practicarán inventario y balance generales dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad para establecer el importe que correspondiere al causante con intervención y control de un representante único de los herederos o representantes. El pago de la suma que resultare a favor de éstos, le será efectuado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, trimestrales, contadas a partir del hecho que lo motiva, con un interés del cinco por ciento anual, capitalizado trimestralmente y pagadero con cada cuota. En caso de transferencia de cuotas por cualquier otra causa, el pago a los interesados se efectuarán en iguales condiciones y plazos que lo enunciado precedentemente. — Décima Octava: La sociedad Santa Mónica, Sociedad de Responsabilidad Limitada reconoce a favor de los señores Morel Rodríguez, Navarro La Paz, Barros Abreu, Fernández Zatorre y Alvarez Faidiel, la antigüedad de la ley once mil setecientos veintinueve y se obliga a pagarles la indemnización que les correspondiere al treinta de septiembre de Mil novecientos cuarenta y nueve si fueren exonerados u obligados a transferir sus cuotas, conforme lo establece la cláusula Décima Tercera, y en caso de incapacidad o fallecimiento, únicamente y dentro del plazo máximo de cinco años, contados a partir del primero de octubre del año en curso. Queda entendido que el reconocimiento y pago mencionados precedentemente lo serán única y exclusivamente por las causales especificadas allí y que, vencidos los cinco años del plazo establecido cesa el reconocimiento y la obligación del pago de las indemnizaciones referidas a los citados señores. — Décima Novena: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por los gerentes designados en la cláusula Quinta: Bajo las Diecinueve Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo este único ejemplar, que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. Luis Sbaragli-

ni. — B. Sisterna. — A. Morel. — Jorge Cantié. — José Barros. — Domingo R. Fernández. — R. Navarro. — Ricardo Alvarez. Sobre raspado: "efectuado" y "Mil" y "del año", valen. Entre líneas: "un plazo de" y "Décima", valen. Testado: "una", no vale. Testado: "se", no vale.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|12-Nº 6.532-v.17|12|49

TALLERES ESTAMFER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores César Rigamonti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Maza dos mil setenta y uno de esta capital; Angel Rigamonti, italiano, casado, con el mismo domicilio que el anterior, mayor de edad y Rafael Barbalarga, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Alzaga número dos mil veintitrés de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato por el que forman una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia se denominará "TALLERES ESTAMFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maza dos mil setenta y uno. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación del taller estampado y matricería que en la actualidad está instalado en el domicilio indicado más arriba, pudiendo además la sociedad hacer extensivo su objeto a la fabricación de maquinarias o accesorios en general. — Tercera: La duración se establece por el término de dos años con opción a tres más, a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha hacen retroactivo los efectos del contrato. Si cualquiera de los socios deseara no hacer uso de la opción estipulada deberá dar aviso a los otros dos por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. El o los socios restantes tendrán la preferencia para la adquisición de las cuotas de los socios salientes, más un derecho de llave que no podrá exceder del 33,33 % del promedio de las utilidades habidas hasta la fecha del retiro. Se estipula asimismo que el o los socios adquirentes deberán oblar el pago en efectivo y al contado. — Cuarta: El capital social estará constituído por la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional (100.000.00 m|n.) suscripto íntegramente en este acto por partes iguales e integrado de la siguiente forma: César Rigamonti, por la suma de Treinta y tres mil trescientos treinta y tres con 34|100 pesos moneda nacional, provenientes del saldo acreedor en cuenta corriente según la demuestra el balance adjunto de la sociedad de hecho "Estamfer", de la que la presente sociedad es continuadora, haciéndose cargo por consecuencia del activo y pasivo al día treinta y uno de diciembre próximo pasado. Angel Rigamonti, Treinta y tres mil, trescientos treinta y tres con 33|100 en la misma forma que el socio anterior y el señor Rafael Barbalarga, la suma de Cinco mil pesos moneda nacional proveniente del saldo acreedor en cuenta corriente que figura en el mencionado balance y el saldo de veintiocho mil trescientos treinta y tres con treinta y tres que se obliga a aportarlo antes de dos meses, a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia estará a cargo del socio Angel Rigamonti, quien tendrá el uso de la firma social, quedándole expresamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En ausencia del socio gerente será reemplazante el señor César Rigamonti con las mismas atribuciones y obligaciones, aclarando que el uso de la firma social en cualquier clase de documentos tendrá el mismo valor que la del socio gerente titular sin necesidad de probar ante terceros la ausencia de aquél o su incapacidad. El socio Rafael Barbalarga, será Director técnico del establecimiento. Los socios Angel Rigamonti y Rafael Barbalarga percibirán mensualmente la cantidad de quinientos pesos mensuales por retribución de sus servicios, y que se imputarán a gastos generales. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para efectuar toda clase de actos, contratos y u operaciones comerciales e industriales que la habiliten para lograr la finalidad propia del negocio. — Séptima: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e Inventario, con sujeción a las siguientes normas: las mercaderías o productos elaborados se tomarán a su precio de costo; las instalaciones, muebles, útiles, maquinarias y herramientas se amortizarán en forma proporcional a su vida probable, se harán finalmente reservas para afrontar las obligaciones de las leyes sociales, para cubrir quebrantos por deudores y las demás que aconseje la buena marcha de los negocios. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios los restantes podrán optar entre aceptar a los herederos para la continuación de la sociedad, siempre que unifiquen su personería o abonarles la cuota parte correspondiente, para lo cual se reservan el derecho de hacerlo hasta un máximo de seis cuotas semestrales, sin intereses. Conformes con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato en el lugar y fecha "Ut supra". Firmado: Rafael Barbalarga. — César Rigamonti. — Angel Rigamonti. Agregan los firmantes que resuelven antes de finalizar el acto modificar la cláusula cuarta en virtud de que el señor Rafael Barbalarga aumenta su integración de capital a la suma de pesos Veinte mil moneda nacional, dejando en consecuencia reducida la obligación de aportar el saldo a la suma de Trece mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos. — También de conformidad firman en el mismo lugar y fecha. — Firmado: Rafael P. Barbalarga. — César Rigamonti. — Angel Rigamonti. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12|12-Nº 6.380-v.16|12|49

ROWEP
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de la Sociedad "Rowep, Rovira, Weckesser, Parodi, S. R. L.". Los abajo firmados, don Adolfo Weckesser, argentino; Antonio Rovira, español; José María Parodi, argentino; Silvio Esteban Parodi, argentino; Oscar Alvarez, argentino; todos ellos casados, mayores de edad y hábiles para este acto y domiciliados respectivamente en las calles Belgrano 6424; Montevideo 390; Santa Fe 1845 y Oscar Alvarez, Belgrano 6424 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y los tres primeros declaran: a) Que con fecha 24 de octubre de 1947, constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con el objeto: de explotar los ramos de fundición, fabricación, compra y venta, importación y exportación de metales y artículos metalúrgicos y plásticos en general, cuya sociedad gira bajo el rubro de "Rowep, Rovira, Weckesser, Parodi, S. R. L.". b) Que por la cláusula segunda del contrato social se fijó el plazo de duración en el término de cinco años a contar de esa fecha. c) En la cláusula tercera se establece que el capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta acciones de Un Mil Pesos cada Una, correspondiendo a cada uno de los socios diez acciones. Capital que quedó integrado en la forma que dicha cláusula expresa. d) Que por la cláusula cuarta quedaron designados gerentes, subgerentes de la Sociedad los señores José María Parodi y Adolfo Weckesser respectivamente, con las facultades que en las mismas se determina. e) Por la cláusula sexta las ganancias líquidas que resulten, como las que serán distribuídas entre los socios por terceras partes iguales. f) Dicho contrato fué inscripto y archivado en el Registro Público de Comercio el 13 de noviembre de 1947, bajo el número 1669, al folio 59, del libro 14 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichos señores por la presente y de común acuerdo convienen: Primero: Que habiendo resuelto los señores Adolfo Weckesser y Antonio Rovira, retirarse de la Sociedad y ceder las cuotas sociales que le pertenecen al señor José María Parodi y a los señores Silvio Esteban Parodi y Oscar Alvarez al principio nombrados, el señor José María Parodi expresa que, cumplido lo estatuído en la Ley 11.645, acepta como nuevos socios a los señores Oscar Alvarez y Silvio Esteban Parodi. — Segundo: El señor Antonio Rovira, cede y transfiere sus cuotas sociales así como sus acciones y derechos en la aludida Sociedad "Rowep, Rovira, Weckesser, Parodi, S. R. L." a los nombrados señores José María Parodi, Silvio Esteban Parodi y Oscar Alvarez, por la suma de Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cantidad que recibiera con anterioridad a este acto en dinero efectivo, otorgando por el presente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: El señor Adolfo Weckesser, a su vez cede y transfiere a los mencionados señores José María Parodi, Silvio Esteban Parodi y Oscar Alvarez, sus cuotas sociales, así como sus acciones y derechos en la referida Sociedad "Rowep, Rovira, Weckesser, Parodi, S. R. L.", por la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, abonados en la siguiente forma: Siete Mil Pesos en dinero efectivo que le fueron pagados con anterioridad a este acto y el remanente en ocho pagarés, de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada Uno, con vencimiento escalonado, cada noventa días, a contar de la fecha. Dichos pagarés devengarán un interés del seis por ciento anual que se abonará por trimestres vencidos. — Cuarto: Los señores José María Parodi, Silvio Esteban Parodi y Oscar Alvarez, adquieren las cuotas sociales que ceden los señores Antonio Rovira y Adolfo Weckesser, en la proporción siguiente: Quince cuotas de capital, el señor José María Parodi; Catorce cuotas de capital, el señor Silvio Esteban Parodi; y Una cuota de capital, el señor Oscar Alvarez. En consecuencia, de las treinta cuotas que constituyen el capital social corresponden al señor José María Parodi, Quince cuotas; al señor Silvio Esteban Parodi, Catorce cuotas y al señor Oscar Alvarez, Una cuota. — Quinta: Los cesionarios se obligan a gestionar ante las instituciones bancarias de plaza la liberación del señor Adolfo Weckesser, de las obligaciones que contrajera garantizando a "Rowep, Rovira, Weckesser, Parodi, S. R. L.". — Sexta: Los señores Oscar Alvarez y Silvio Esteban Parodi, ratifican el contrato de locación suscripto por el señor José María Parodi en representación de la aludida sociedad, con el señor Adolfo Weckesser en fecha 30 de abril de 1949 y manifiestan conocer en todas sus partes el referido contrato social, así como que de común acuerdo con el señor José María Parodi, deciden mantener en todo su vigor el mismo, con las siguientes modificaciones: A las Cláusulas Segunda, Cuarta y Sexta: Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "ROWEP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El plazo de duración de la misma se fija en el término de cinco años a contar del día 24 de octubre de 1947, prorrogable por acuerdo de la mayoría de los socios. — Cuarta: Queda confirmado en este acto como gerente de la Sociedad, José María Parodi y se designa subgerente de la misma al señor Oscar Alvarez, con todas las facultades y obligaciones establecidas en la referida cláusula. El uso de la firma social la tendrá el socio en ejercicio de la gerencia de la Sociedad, siendo suficiente para obligar a ésta, la sola firma del gerente o la del subgerente en su caso. Estos gozarán de un mínimo mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional y Quinientos Pesos Moneda Nacional respectivamente. —

Sexta: De las ganancias líquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: el señor José María Parodi, Cincuenta por Ciento; el señor Silvio Esteban Parodi, Cuarenta por Ciento; al señor Oscar Alvarez, Diez por Ciento. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. Para constancia se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre borrado: "Provincia"; "para" Valen. — Fdo.: Adolfo Weckesser. Antonio Rovira. José María Parodi. Silvio Esteban Parodi. Oscar Alvarez. — Buenos Aires, 3 diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.12|12-Nº 6.349-v.16|12|49

MAQUIND
IMPORTADORES Y REPRESENTANTES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan Alfredo Risso, argentino, casado, con domicilio en la calle Reconquista 46, Capital Federal y Miguel Gutiérrez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cangallo 564, Capital Federal, ambos mayores de edad; han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino, por las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores Juan Alfredo Risso y Miguel Gutiérrez, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MAQUIND" IMPORTADORES Y REPRESENTANTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal en la calle Cangallo 564, Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de veinte años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de toda clase de maquinarias, instrumentos y motores para industrias en general; sus accesorios y repuestos, pudiendo fabricarlos, montarlos, exportarlos, adquirirlos y|o venderlos dentro o fuera del país; la representación de negocios afines de firmas nacionales o extranjeras y toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión y desarrollo de la Sociedad. Cuarto: El Capital Social se fija en m$n. 50.000. (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 500 (quinientas) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: El socio Sr. Juan Alfredo Risso, 240 (doscientas cuarenta) cuotas o sean m$n. 24.000.— (veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal), y el socio Sr. Miguel Gutiérrez, 260 (doscientas sesenta) cuotas o sean m$n. 26.000.— (veintiséis mil pesos moneda nacional de curso legal). — Los socios integran por este acto el 50 % del capital suscripto, en efectivo. — El remanente lo integrarán en la oportunidad, forma y condiciones que de común acuerdo resuelvan, quedando establecido, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley 11.645, que todas las determinaciones en la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, fijándose el derecho de cada cuota de capital en un voto. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes, quienes indistintamente, podrán en representación de éste realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que el o los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones de él o los mismos: Ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no. — Podrá o podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos, y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados; nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, o desistir de ese derecho; cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos o reconocimientos de firmas; iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argen-

tino, Banco di Nápoli, y cualquier otro y sus agencias y sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubierto acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo, celebrar contratos de transporte o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana; nombrar, suspender, y destituir empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar, celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años; otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Queda determinado que el o los gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianza y|o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines. — Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionadas con el objeto de la Sociedad. — Séptimo: Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance General con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. — En todas las votaciones que se realicen cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las utilidades líquidas que resulten previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnizaciones al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) El saldo si lo hubiere, como asimismo las pérdidas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. Los saldos acreedores o deudores de los socios en la Sociedad devengarán el interés corriente de plaza hasta un máximo del seis por ciento anual. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando al otro socio por medio auténtico su resolución. — Noveno: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaren al treinta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo de el o los gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "En liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido; b) Adquirir la parte de capital respectivo del otro socio abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos lo que les correspondiera por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. — El pago del importe que resulte lo efectuará el socio adquirente en un máximo de seis cuotas mensuales iguales a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio, con un interés del seis por ciento anual sobre el saldo impago; c) A la disolución de la Sociedad conforme a la cláusula anterior. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta de acuerdo a lo preceptuado por el artículo cuarto in fine del presente. — Firmado: M. Gutiérrez. — Juan Alfredo Risso.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.335-v.16|12|49

MARIA CARMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. Número Trescientos Cinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron los señores don Jorge María Capurro, soltero y que firma "Jorge M. Capurro"; doña María Carmen Lucía Acasuso de Capurro, viuda en primeras nupcias del doctor Juan José Capurro y que firma "María C. A. de Capurro", doña María Carmen Magdalena Capurro, soltera y que firma "María Carmen Capurro", don Oscar María Capurro, soltero y que firma "Oscar M. Capurro", don Alejandro María Capurro Acasuso, soltero y que firma "Alejandro M. Capurro Acasuso", todos estos con domicilio en la calle Avenida Alvear número mil trescientos cincuenta, y don Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, casado en primeras nupcias con doña Margarita Rosa Grondona, domiciliado en la calle Bucarelli dos mil doscientos veinte y nueve y que firma "A. Rodríguez Cerruti", todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: que han resuelto entre ellos formar una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad que girará bajo la razón social "MARIA CARMEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las cláusulas de este contrato y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que este contrato no hubiere previsto. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal, la explotación del negocio de ganadería y agricultura y los actos trabajos y operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser compra-venta, arrendamiento, locación o sublocación de cualquier naturaleza de inmuebles, crianza, reproducción, mestización, invernada de hacienda, compra y venta de ganado mayor y menor, instalaciones y maquinarias que lo sean de utilidad y conveniencia para esos fines. — Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad se constituirá en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del territorio de la República y aun en el extranjero, pudiendo instalar para ese objeto sucursales o representaciones. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de ocho años y tres meses a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Artículo Quinto: El capital se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, divididos en cuotas de Mil pesos cada una, aportado por los socios, en la siguiente forma: Trescientas cuotas por el socio don Alberto Horacio Rodríguez Cerruti; Ciento sesenta cuotas por la señora doña María Carmen Lucía Acasuso de Capurro, Treinta y cinco cuotas por la señorita María Carmen Magdalena Capurro, treinta y cinco cuotas por don Jorge María Capurro, Treinta y cinco cuotas por don Oscar María Capurro y Treinta y cinco cuotas por don Alejandro María Capurro Acasuso. — Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de dos gerentes quienes tendrán el uso de la firma de la sociedad en forma conjunta o indistinta, según en este contrato se establece con amplias facultades para obrar en su nombre en las operaciones que constituye su objeto principal. En el ejercicio de dicho mandato podrán celebrarse con la sola firma de uno de los gerentes los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuitos toda clase de bienes, muebles o semovientes, pudiendo igualmente enajenarlo, permutarlos, arrendarlos, pactando en caso de compra o venta, el precio y la forma de pago, tomar y dar posesión. b) Hacer depósitos en dinero o valores en Bancos o instituciones privadas y con particulares, extrayéndolas parcial o totalmente. c) Aceptar, percibir y endosar letras de cambio, vales, giros, cheques y pagarés, librar estos documentos, excepto pagarés. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas. e) Recibir, otorgar recibos o cartas de pago. f) Firmar y otorgar todos los documentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados precedentemente. g) Los cheques que se giren sobre los creditos obtenidos según lo dispuesto en el artículo séptimo inciso a). — Artículo séptimo: Será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes, para celebrar los siguientes actos: a) Solicitar créditos o préstamos con o sin garantía y percibir su importe en Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro creado o a crearse, sus sucursales o agencias, por las sumas que creyeren conveniente, firmando toda clase de documentos que fueren necesarios, girar cheques en descubierto. b) Firmar escrituras de compra-venta de propiedades. c) Descontar, enajenar, ceder, negociar letras de cambio, vales, giros, pagarés u otras obligaciones de crédito público o privado con o sin garantías privadas, librar pagarés. d) Firmar contratos de arrendamientos. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, con facultades para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir toda clase de pruebas o informaciones, transigir, renunciar. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. f) Realizar todos los demás contratos, que fueran necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad. g) Constituir en depositaria a la sociedad. — Artículo ocho: Les está expresamente prohibido, el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad y a todos los socios dar garantías o fianzas fuera del giro de los negocios sociales que puedan comprometer el capital aportado. Artículo Noveno: El cargo de Gerente será desempeñado por don Alberto Horacio Rodríguez Cerruti y por doña María Carmen Lucía Acasuso de Capurro conjunta o separadamente, pudiendo esta última delegar este cargo en su hijo don Oscar María Capurro, después de los dos primeros años de contrato, con las mismas obligaciones y derechos, delegación ésta, que deberá hacerse en forma legal. — Artículo Décimo: En caso de ausencia o impedimento de los socios gerentes, los reemplazarán personas designadas a ese efecto en la primera reunión de Asamblea anual de los socios, por simple mayoría de votos y en caso de muerte, ocupará el cargo de gerente, una de dichas personas provisoriamente. — Artículo décimo primero: Los socios gerentes dedicarán a la atención de la Sociedad, el tiempo que sea necesario y podrán ocuparse de otros negocios siempre que ello no sea en detrimento de sus funciones y del buen desempeño de sus cargos. Se establece para el Gerente señor Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, durante los primeros cuatro años y tres meses del contrato, una remuneración mensual de Mil pesos moneda nacional más una habilitación del diez por ciento sobre las utilidades líquidas de cada balance y para el otro gerente que en ese momento esté en funciones a partir del balance del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, una remuneración mensual de Setecientos cincuenta pesos más una habilitación del siete y medio por ciento sobre las utilidades líquidas de cada balance y en los cuatro últimos años de contrato se decidirá por mayoría de votos las remuneraciones de los gerentes o la supresión de las mismas. — Artículo décimo segundo: Periódicamente, cuando así lo resuelvan los gerentes o lo solicitaren un número de socios que representen el cincuenta por ciento del Capital, se reunirán los socios para deliberar sobre cualquier asunto relacionado con el giro social. Sin perjuicio de tales reuniones, se realizará obligatoriamente una por año a fin de considerar el Balance General que deberá estar confeccionado por los gerentes, el treinta y uno de Marzo de cada año, dentro de los sesenta días subsiguientes. Los socios serán citados para esta reunión con ocho días de anticipación, mediante carta certificada, en la que se adjuntará copia del balance. Las observaciones que se deseen formular, deberán ser presentadas por escrito con anterioridad de un día a la fecha de la reunión, entendiéndose que el socio que no asista, ni formule reserva u observación alguna, se tendrá por conforme con el mismo. — Artículo trece: Los balances se confeccionarán según las normas contables que correspondan. Los fondos de Reserva se fijarán anualmente. — Artículo catorce: Las ganancias y las pérdidas de la sociedad, se distribuirán en la proporción a los capitales importados por los socios. Artículo quince: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios nombrarán un liquidador que podrá ser o no uno de ellos y a quién fijarán sus atribuciones y retribuciones. El liquidador deberá extinguir en primer término el pasivo y aplicar el saldo al reembolso de los capitales a prorrata, así como el superávit en su caso. — Artículo décimo sexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios componentes de la familia Capurro, sus herederos podrán optar, por continuar en la sociedad, representados por uno de los actuales socios de la mencionada familia Capurro o retirarse si así lo creyeran conveniente. Si optaran por retirarse el resto de la familia Capurro tendrá derecho a tomar a prorrateo o en la forma que ellos dispongan las cuotas de Capital que pertenecían al socio fallecido. Si quién falleciera, fuera el socio Rodríguez Cerruti, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad representada por la señora viuda del socio fallecido o retirarse si así lo creyera más conveniente. La señora viuda podrá reintegrar las cuotas de socios pertenecientes a uno o varios de sus hijos si surgiera cualquier dificultad para que estos continuaran. Si el que falleciera fuera uno de los gerentes, la sociedad por mayoría de votos, podrá elegir otro que lo reemplace. En cualquier caso que los herederos de socios fallecidos optaran por retirarse, la devolución de su capital que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento, su entrega se hará a los herederos declarados o depositándolos judicialmente, entregando el diez por ciento al contado y el saldo en seis cuotas iguales, pagaderas por cuatrimestres vencidos, acreditándose a los saldos el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina en ese momento, por adelantos en cuenta corriente. Estos plazos no podrán exceder nunca de la fecha de la terminación de este contrato. — Artículo décimo séptimo: Si el resultado de los dos primeros balances arrojaran pérdidas que alcanzaran a efectos del monto que represente la tercera parte del Capital social, quedará de hecho disuelta la sociedad, debiéndose efectuar los trámites y escrituraciones pertinentes, salvo que por unanimidad los socios resolvieran continuar con el giro social. Artículo décimo octavo: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios, no herederos o representantes, así como toda cuestión que se promueva de cualquier índole, será sometida al árbitro de la Casa Adolfo Bullrich Compañía de Sociedad Anónima, de esta Plaza y en segundo término la Casa Pedro y Antonio Lanusse. Artículo décimo noveno: En todos los casos en que se habla de mayoría de votos, se entiende que cada socio tiene tantos votos como cuotas de Capital suscriptas. Impuestos los comparecientes de los términos de la presente, manifiestan su conformidad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento don Mariano G. Elcaras y don Juan Antonio Albo de que doy fe. — María C. A. de Capurro. — Jorge M. Capurro. — María Carmen Capurro. — Oscar M. Capurro. — Alejandro M. Capurro Acasuso. — A. Rodríguez Cerruti. — M. G. Elcaras. — Juan Antonio Albo. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto R. Benincasa. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno; números un millón setecientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro; un millón seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres; un millón setecientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y uno y un millón setecientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiún días del mes de Noviembre de 1949.

Buenos Aires, tres de diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, Secretario.

e.12|12-Nº 6.289-v.16|12|49.

SUAREZ ASIN HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Manuel Suárez Asin, Víctor Hugo Suárez Asin, Oscar Argentino Suárez Asin y Electra América Suárez Asin de Bassi, todos ellos por sí y don Mario Federico Cinícola, argentino, viudo, de 47 años, por sí y por su hija menor María Julia Cinícola y Suárez Asin, argentina, de 20 años, soltera, debidamente autorizado por el señor Juez de la sucesión de doña María Ester Suárez Asín de Cinícola, todos con especial domicilio a los efectos de este contrato en la calle José Bonifacio 750/60, y en razón de que son los únicos socios de "SUAREZ ASIN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los dos últimos como herederos declarados de doña María Ester Suárez Asín de Cinícola, y deseando modificar dos de las cláusulas del contrato social, quedando subsistentes todas las demás, Convienen: 1º) Redactar así, el artículo Cuarto: El capital social, asciende a la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos moneda nacional ($ 1.050.000.— m/n.), dividido en diez mil quinientas cuotas de Cien pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado totalmente, con los valores que anteriormente tenían en cuenta especial, los socios ($ 700.000.— m/n.), y el remanente, con los créditos que en cuenta particular y por mayor suma, tienen todos los socios, quedando el capital repartido en la siguiente proporción: Los Señores Víctor Hugo, Manuel y Oscar Argentino Suárez Asín: tres mil doscientas trece cuotas equivalentes a Trescientos veintiun mil trescientos pesos cada uno de los tres nombrados; doña Electra América Suárez Asín de Bassi. Cuatrocientas veintinueve cuotas equivalentes a Cuarenta y dos mil novecientos pesos y don Mario Federico Cinícola y María Julia Cinícola y Suárez Asín: doscientas diez y seis cuotas, equivalentes a Veintiún mil seiscientos pesos, cada uno de los nombrados en último término. — 2º) Redactar así el artículo Octavo: Anualmente el día treinta de Junio se practicará un balance general, y las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá así: Primeramente el capital social ganará un siete por ciento de interés que se habrá acreditado trimestralmente y el remanente se repartirá en proporción al capital de cada socio, pudiendo antes los gerentes, por mayoría destinar no más del veinticinco por ciento de las utilidades en habilitaciones, gratificaciones, etc., entre su personal y colaboradores. — El Balance se tendrá por aprobado si no se observa dentro de los ocho días de puesto en conocimiento de los socios. — Las pérdidas si las hubiere, se sufrirán en proporción al capital de cada socio. — Y de conformidad, firman este único ejemplar todos los contratantes. — Manuel Suárez Asín. — Víctor Hugo Suárez Asín. — Electra A. Suárez Asín de Bassi. — Mario F. Cinícola. — Oscar A. Suárez Asín. — E. L.: "lberto", vale.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.12|12-Nº 6.367-v.16|12|49

"LIMAY"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 15 de noviembre de 1949, ante Miguel Angel O'Farrell, José Bonifacio Echarri, cede y transfiere irrevocablemente a Ricardo Félix Muñoz, sus diez cuotas capital de un mil pesos m|n., cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad "LIMAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, por el mismo acto, Eladio Pascual Suárez, cede y transfiere irrevocablemente a favor de Ricardo Félix Muñoz, sus diez cuotas capital de un mil pesos m|n., c|una que tiene y le corresponde en la misma Sociedad, quedando en consecuencia ambos cedentes, totalmente separados de dicha Sociedad. — Entre líneas "favor de" Vale. — Buenos Aires 1º de Diciembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.12|12-Nº 6.391-v.16|12|49.

CONFINA, CONFECCIONES FINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 28 días del mes d Octubre de 1949, entre doña Julia Elina Bergese, socia de "CONFINA", CONFECCIONES FINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 22, al folio 198, del libro 4; bajo el Nº 66, al folio 369, del libro 6; bajo el Nº 1653, al folio 242, del libro 9; bajo el Nº 679, al folio 340, del libro 11 y bajo el Nº 1414, al folio 1, del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y la señora doña Dora Karpeliowski de Kahn, que acostumbra firmar Dora K. de Kahn, viuda, sin nacionalidad, oriunda de Alemania, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 1443, cónyuge supérstite de Don German Kahn, que fué socio de la nombrada sociedad, y en la condición de administradora judicial de su sucesión, según resulta del testimonio otorgado por el Juzgado en lo Civil Nº 13 a cargo del Doctor Florencio J. Goytia, Secretaría Nº 39 a cargo del Doctor Roque L. Claps y dado que doña Julia Elina Bergese y la Sucesión de Don German Kahn son los únicos socios de la sociedad "Confina", Confecciones Finas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, correspondiendo a doña Julia Elina Bergese 212 cuotas y a la Sucesión de don German Kahn 188 cuotas de mil pesos m|n., cada una del capital total de m$n. 400.000, se conviene lo siguiente. — Primero: Designar por unanimidad gerente de la nombrada sociedad a la Señora doña Dora Karpeliowski de Kahn, que firma Dora K. de Kahn, en reemplazo de su fallecido esposo don German Kahn. — Segundo: Modificar la cláusula séptima del contrato social, la que dirá: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de doña Julia Elina Bergese y de doña Dora K. de Kahn, quienes quedan designadas gerentes de la misma y tendrán cada una de ellas indistintamente o las dos conjuntamente el uso de la firma social con las siguientes facultades: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad. Efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y los demás bancos oficiales y particulares. Aceptar los respectivos reglamentos y tomar dinero en préstamo. Realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según cualquier Código o Ley requieran poderes especiales. Para otorgar poderes generales o especiales de carácter comercial en nombre de la sociedad, se requerirá la firma conjunta de las dos gerentes. Queda absolutamente prohibido a las gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad u otras garantías que las mencionadas en las cláusulas décima y undécima del contrato social. Doña Dora K. de Kahn no podrá ocuparse de otros negocios; no así Doña Julia Elina Bergese, quien podrá dedicarse a otros negocios y actividades aunque sean similares a las que constituyen el objeto de la presente sociedad. Cada una de las gerentes tendrá derecho a nombrar un representante quién podrá ejercer sus derechos y funciones en la sociedad y quién podrá tomar parte en las resoluciones y votaciones en nombre de su representada. La designación de este representante se comunicará en cada caso al otro socio por carta certificada". En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Julia Elina Bergese. — Dora Karpeliowski de Kahn. — S|R. "de la", vale. — Entre líneas "Quesada, secretaría del autorizante" vale. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.12|12-Nº 6408-v.16|12|49.

ZAGA, FAUR & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Alberto Zaga, sirio, Elías Faur, argentino, Juan Antonio Fernández, argentino, Joffre José Cartier, argentino, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número setecientos ochenta y ocho, tercer piso, y el señor David Levi, argentino, domiciliado en la localidad de Cipolletti, Territorio Nacional de Río Negro, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas que se detallan. Primera: La sociedad girará bajo la razión social de "ZAGA, FAUR & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Avenida General Mosconi dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda: La duración de la sociedad es por el término de diez años, pero tres meses antes de cada bienio, un socio podrá manifestar al domicilio social y por telegrama colacionado, su voluntad de retirarse de la misma. — En tal caso los socios restantes adquirirán por partes iguales las cuotas del capital del socio saliente. — Podrán asimismo, los socios aceptar la transferencia de las cuotas del socio saliente a personas ajenas a la sociedad, siempre que sea por el voto de todos los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de artículos de punto y lencería. — Podrá dedicarse asimismo, a toda clase de operaciones comerciales e industriales; negociar por cuenta propia o de terceros, con toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, manufacturas o semimanufacturas. — Intervenir en toda clase de licitaciones, privadas, públicas o de cualquier naturaleza. — También podrá dedicarse a la importación y exportación de toda clase de artículos y cualquier otra actividad lícita no enunciada en esta cláusula. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de pesos un mil cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Alberto Zaga, pesos treinta mil; Elías Faur, pesos treinta mil; David Levi, pesos treinta mil; Juan Antonio Fernández, pesos quince mil; y Joffre José Cartier, pesos quince mil. — Este capital está integrado de la siguiente manera: pesos sesenta mil moneda nacional, en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y herramientas y pesos sesenta mil, en dinero efectivo, de acuerdo al balance firmado por las partes, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios Alberto Zaga, Elías Faur y Juan Antonio Fernández, con el título de Gerentes y el uso de la firma social — (continúa en el sellado nacional de pesos cero diez, número un millón ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y siete) — (viene del sellado nacional de pesos cero diez, número: un millón ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y seis I) a cargo de dos cualquiera de estos tres socios, en forma conjunta, quienes suscribirán con su firma particular, precedida con el sello de la sociedad, con las más amplias facultades, todos los documentos, cheques, giros, avales, letras y papeles bancarios, operar en cuenta corriente, realizar operaciones hipotecarias y prendarias, extraer dinero de los bancos, conceder poderes generales y especiales, y contratar con cualquiera de los Bancos oficiales y particulares del país y del extranjero. No podrán afectar la firma social para asuntos ajenos al giro social. — En caso de ausencia de dos de los tres socios designados, tendrá el uso de la firma el socio Cartier. — Sexta: Todos los socios dedicarán el máximo de su esfuerzo para beneficio de la sociedad. Queda expresamente determinado que el socio Cartier dedicará toda su actividad diaria en beneficio de la empresa, y el socio Fernández a partir de las catorce horas. — Séptima: A los efectos de este contrato rigen a partir del quince de noviembre del año en curso y el treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el que estará a cargo de los socios gerentes que estén a cargo de la administración. — Para la aprobación de los balances se requerirá la firma de todos los socios en el libro inventario. — De las ganancias resultantes, previas las amortizaciones respectivas, y la deducción del cinco por ciento para reserva legal, se repartirán en la siguiente proporción: Alberto Zaga el veinte por ciento; Elías Faur el veinte y seis por ciento; David Levi, el diez y ocho por ciento; J. A. Fernández diez y ocho por ciento, y J. J. Cartier el diez y ocho por ciento. — Si hubiere quebrantos serán soportados en la misma proporción. — Octava: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado en este contrato, el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances podrá retirarse en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses consecutivos al cierre del respectivo ejercicio. — Novena: En caso de pérdidas que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este caso, como en cualquier otro la liquidación será hecha por los socios que tengan a su cargo la administración de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los demás socios tendrán opción de adquirir a sus herederos las cuotas del mismo, y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecen, pagando el total en doce meses iguales y consecutivos sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, los herederos unificando su representación podrán continuar con los negocios sociales dentro de — (continúa en el sellado nacional de pesos cero diez, número un millón ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y cinco) (Viene del sellado nacional de pesos cero diez, número un millón ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y siete I), los términos del contrato. — Si el fallecido fuera alguno de los socios con uso de la firma social, en su lugar será elegido cualquier otro de los socios sobrevivientes. — Undécima: Llegado el término del contrato, los socios si no manifiestan por escrito con un plazo previo de seis meses, su voluntad de liquidar la sociedad, prorrogarán la vigencia de la misma por un período igual al de este contrato. — Para el caso de disolución se hará un balance general para establecer el capital correspondiente a cada socio. — Se abonará previamente a todos los acreedores y el remanente se repartirá entre las partes de acuerdo a su aporte. — Duodécima: El socio David Levi, ausente de esta Capital, confiere: Poder Especial, a favor de Alberto Zaga, para que en su nombre y representación, firme el contrato constitutivo de la sociedad, haga el aporte de dinero que corresponda efectuar y practique cuantos más actos y diligencias se requiriesen para el mejor desempeño de este mandato. — Este poder fué concedido con fecha once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano Público don Antonio Manzano (h), de la localidad de Cipolletti, Territorio de Río Negro, de conformidad a la escritura número doscientos cuarenta y nueve, cuyo testimonio fué extendido en los sellos nacionales de diez centavos números setecientos trece mil novecientos noventa y seis, y setecientos trece mil, novecientos noventa y siete. — Legalizado por el Juzgado Letrado número dos, del Departamento General Roca, Río Negro. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes, ya sea durante la vigencia del presente convenio, o al término de su duración, liquidación o disolución será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero con quien formarán tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría será inapelable. — Décimo Cuarta: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones de interés para la sociedad. — Todo lo que no esté previsto en este contrato, se regirá de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las catorce cláusulas las partes dan por constituída la sociedad y firman el presente contrato en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Alberto Zaga. — Elías Faur. — Juan Antonio Fernández. — Joffre José Cartier.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.12|12-Nº 6.379-v.16|12|49

INSTITUTO DE ASISTENCIA MEDICA "GARBER Y ANTONELLI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Garber y Alberto Domingo Emilio Antonelli, ambos argentinos, de profesión médicos, domiciliados en esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al día primero de septiembre de 1949, que se regirá por las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y será continuadora de las actividades de la sociedad colectiva Garber y Antonelli, de la que los nombrados eran únicos socios, y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. Las bases de la sociedad que constituyen son las siguientes: Primero: La sociedad tendrá por objeto prestar asistencia médica preventiva y curativa con preferencia a obreros y empleados de fábricas y comercios mediante convenios con las firmas patronales, incluso la internación de enfermos mediante el pago diario de pensión. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de INSTITUTO DE ASISTENCIA MEDICA "GARBER Y ANTONELLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su duración será de seis años, pudiendo liquidarse de común acuerdo a los tres años. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle Alsina Nº 1886 de esta Capital. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, que suscriben ambos socios en proporción de veinticinco cuotas cada uno. — Dicho capital queda totalmente integrado en dinero, créditos a cobrar, muebles, instalaciones y demás bienes que constituían el activo líquido de la disuelta sociedad Garber y Antonelli, cuyo activo y pasivo ambos socios transfieren a la sociedad que ahora constituyen por este instrumento, según Balance e Inventario firmado por ambos, cuyo detalle se anota al final. — Quinto: La dirección y administración será ejercida por los dos socios, como gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente, firmando con sus firmas individuales al pie de la denominación social, en cuya forma suscribirán los cheques, pagarés y demás instrumentos que emitieren. No obstante, uno solo cualquiera de los dos, indistintamente, podrá actuar en forma individual y firmar con su sola firma en todos los asuntos, gestiones o actos ante autoridades sanitarias, administrativas, municipales, nacionales o provinciales, y asimismo ante la Justicia, cuando la sociedad sea citada para presentar informes. También podrán ser firmados por uno solo cualquiera de los socios los endosos de cheques u otros valores a la orden de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto ni fianzas o avales a favor de terceros. — Sexto: Anualmente se realizará un balance general, y de las utilidades líquidas se tomará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, pudiendo los socios, de acuerdo, efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes sociales u otros propósitos. Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en partes iguales entre los socios. En caso de pérdidas que alcancen al sesenta por ciento del capital social, los socios procederán a liquidar inmediatamente la sociedad. — Séptimo: Ambos socios podrán atender sus consultorios particulares, hospital, mutualidades u otro cargo cualquiera, exceptuándose cualquier intervención profesional o como socio en actividad similar a la del objeto de esta sociedad. — Octavo: Las resoluciones sociales serán asentadas en un libro de actas, que estará a disposición de ambos socios. — Noveno: En caso de enfermedad o impedimento de uno de los socios, se estipula que el otro quedará al frente de la administración de la sociedad, previa constancia en acta. — Si la enfermedad o impedimento se prolongara más de seis meses, los socios designarán de acuerdo un médico colaborador con la remuneración que fijen. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro quedará al frente de la administración de la sociedad, pudiendo los herederos designar un médico colaborador, de acuerdo con el otro socio. — Décimo: Cualquier duda o divergencia entre los socios, durante la vigencia o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de toda otra jurisdicción. — Los árbitros serán designados uno por cada parte y ellos designarán un tercero en caso de desacuerdo, procediendo en todo en forma extrajudicial. — Detalle del Balance e Inventario a que se alude en cláusula Cuarto: Activo: Títulos Nacionales (Depós. Garantía Alquiler) $ 3.792.56 (Tres mil setecientos noventidós con 56/oo); Instalaciones en Edificio Alsina Nº 1886: $ 2.952.22 (Dos mil novecientos cincuentidós con 22/oo); Impresos y Utiles Varios: $ 1.372.10 (Mil trescientos setentidós con 10/oo); Banco de Italia y Río de la Plata: pesos 16.085.05 (Dieciséis mil ochenticinco con 05/oo); Muebles e Instalaciones: $ 24.729.45 (Veinticuatro mil setecientos veintinueve con 45/oo); Caja: $ 52.16 (Cincuentidós con 16/oo); Deudores Varios: $ 34.154.30 (Treinticuatro mil ciento cincuenticuatro con 30/oo); Total del Activo: $ 83.137.84 (Ochentitrés mil ciento treintisiete pesos con 84/oo). — Pasivo: Acreedores Varios: $ 14.592.51 (Catorce mil quinientos noventidós con 51/oo); Obligaciones Pendientes: pesos 15.264.65 (Quince mil doscientos sesenticuatro con 65/oo); Reserva Ley 11.729: $ 1.527.51 (Mil quinientos veintisiete con 51/oo); Reserva Decreto Ley Nº 33.302: $ 1.753.17 (Mil setecientos cincuentitrés con 17/oo); Capital Social: $ 50.000 (Cincuenta mil). — Total del Pasivo: $ 83.137.84 (Ochentitrés mil ciento treintisiete pesos con 84/oo). — De Conformidad con todo lo pactado, las partes lo firman en Buenos Aires, el día veintinueve del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre Líneas: al Vale. — Sobre Raspado: alcancen - Vale. Testado: Décimo - No Vale. — Juan Garber. — A. Antonelli.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.12|12-Nº 6.396-v.16|12|49

VITA PRODUCTOS QUIMICO-FARMACEUTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio hágase saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a 19 días del mes de noviembre de 1949, entre los señores Detlef Juan Próspero von Martín, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, con domicilio en Virrey Melo 1958 piso 6º; Sura Rywka Brykman, polaca, rentista, soltera, mayor de edad, domiciliada en Vera 711 y Saúl Breitman, argentino, comerciante, soltero, mayor de edad, con domicilio en Pasaje Niza 1724, celebran el convenio que a continuación se anuncia. Se hace constar que el señor von Martín y la señorita Brykman concurren en su carácter de únicos socios de "VITA PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de abril de 1947 bajo el número trescientos noventa y ocho al folio ciento ochenta y tres del Libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificado: el 1º de junio de 1948 bajo el número setecientos cuarenta y uno al folio trescientos setenta y cuatro del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; el 16 de Diciembre de 1948 bajo el número dos mil cuarenta y cinco al folio doscientos uno del libro diez y seis de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada y el 24 de marzo de 1949 bajo el número doscientos uno al folio trescientos setenta y nueve del libro quince de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. Y la señorita Brykman que en la sociedad indicada tiene 44 (cuarenta y cuatro) cuotas de capital correspondiendo las restantes 206 (doscientas seis) al señor von Martín, manifiesta que egresa de la sociedad transfiriendo íntegramente sus 44 (cuarenta y cuatro) cuotas al señor Breitman en la suma de cuatro mil cuatrocientos ($ 4.400) pesos moneda nacional, que ha percibido antes de ahora por lo que da el más amplio y formal recibo de pago a favor del cesionario. El otro socio, señor von Martín, presta su conformidad a esta transferencia y admite continuar la sociedad exclusivamente con el señor Breitman; y ambos, en su carácter de únicos socios, resuelven modificar las cláusulas 4ª, 5ª y 7ª en la forma que se expresa a continuación: Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 25.000.— m/n. dividido en 250 cuotas de $ 100.— m/n. cada una capital que ha sido suscripto y totalmente integrado en la forma que resulta de los libros y contabilidad social, correspondiendo a don Detlef Juan Próspero von Martín 206 cuotas y a don Saúl Breitman 44 cuotas. — Quinta: La sociedad será administrada por un gerente que la representará obligándola con su sola firma individual, bajo el sello "Vita" Productos Químico-Farmacéuticos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 25.000". El gerente tendrá la más amplia facultad de administrar conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y un mil o- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 número 1.189.334) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.189.333). chocientos ochenta y uno del Código Civil, exceptuando las de los incisos quinto y sexto del mismo, y las necesarias para realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o privadas, pudiendo al efecto firmar, descontar, girar, avalar letras, cheques, giros, pagarés, vales y cualquier otro documento civil o comercial, otorgar y aceptar fianzas, prendas, prendas agrarias o hipotecas y efectuar toda operación de compra venta, adquisición o enajenación de mercaderías, bienes muebles de cualquier clase, títulos o valores y efectuar cuantos más actos de disposición reputen necesarios o convenientes, pues esta enunciación no es limitativa. Se designa como gerente al señor Detlef Juan Próspero von Martín a quien expresamente y para cumplimentar el artículo 14 de la ley 11.645 se le autoriza para realizar operaciones por cuenta propia o en representación de terceros sean o no del objeto de Vita Productos Químico - Farmacéuticos SRL., así como desempeñar funciones en otras firmas del ramo, convalidándosele igualmente las que ya hubiere realizado con anterioridad a esta autorización. — Séptima: De las ganancias se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal, luego otro 5 % para gastos imprevistos y las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente forma: al señor Detlef Juan Próspero von Martín el 82 % y al señor Saúl Breitman el 18 %. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción" Tanto la socia saliente como el socio entrante manifiestan su conformidad con la gestión que hasta la fecha ha cumplido el señor von Martín en la gerencia de la sociedad. Además, se deja expresa constancia que las demás cláusulas del contrato social original y sus reformas citadas quedan en vigencia sin modificación alguna. En prueba de conformidad las partes firman el presente en la fecha y lugar indicado "ut supra". Sobrerraspado: 1.190.253. entrante, Todo Vale. — S. Breitman. — Sura Riwka Brykman. — D. J. von Martín. E/l. "Alberto", Vale.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario. — F. Galli Villafañe, secretario.

e.12/12-Nº 6.400 - v.16/12/49.

I.M.F.A.T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Tomás Olalla, de 26 años de edad, casado y Herman Víctor Piatti, de 31 años de edad, soltero, ambos de nacionalidad argentina y hábiles para contratar, domiciliados en esta Capital, calle Montiel 1676, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día primero de diciembre del corriente año, declárase constituída entre los citados señores, una sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "I.M.F.A.T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta capital, calle Montiel 1676, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del interior o exterior del país. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 80.000.—), de acuerdo a lo debidamente detallado en el balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato, dividido en ochenta cuotas de Mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, suscriptas por partes iguales y totalmente integradas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una industria metalúrgica dedicada a la fabricación y venta de tanques de hierro, calderas, cabriadas y construcciones metálicas en general. La sociedad podrá dedicarse a otras actividades relacionadas con dicha industria o a las que los socios resolvieren emprender, así como a la importación y exportación de productos y mercaderías, pudiendo además comprar y vender inmuebles y mercaderías sin limitación alguna. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo solamente ser disuelta dentro de los dos primeros años, por voluntad expresa de ambos socios. — Quinta: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta con la designación de Gerentes, siendo imprescindible la firma de los dos socios en los actos que a título enunciativo y no limitativo se anuncian a continuación: celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etcétera y fijarles sus tareas y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio como ser: billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos, Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduana, Consulados, etcétera, aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros bancos o Instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la sociedad, formular renuncias de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de la circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso; reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros poderes generales o especiales para los actos de administración o de representación para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero, grado o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles, constituir y transferir hipotecas, prendas de todas clases y todo otro derecho real o gravamen; como así otorgar poderes especiales o generales. Indistintamente cada uno de los socios podrá representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas y administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos. — Sexta: Los socios quedan obligados a dedicar toda su actividad y celo personal al negocio del presente contrato, quedándoles prohibido tener intereses directa o indirectamente en negocios o actividades afines a los de la sociedad. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente hasta la suma de Mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional, que serán cargados a sus respectivas cuentas de asignaciones. — Octava: Anualmente, se practicará el treinta de noviembre, el inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de realizarlos parcialmente en cualquier época del año a pedido de cualquiera de los contratantes. Si el balance no es observado dentro de los treinta días de su presentación se tendrá por aprobado. Para la preparación de los balances, régimen de amortizaciones, coeficientes de valuación y creación de reservas se seguirán las normas que reflejen la situación real de los negocios y respondan a las exigencias de las reparticiones públicas. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado, lo mismo que las pérdidas que serán soportadas en la misma proporción. En caso

de presentarse una pérdida superior al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital, la sociedad se considerará en estado de disolución, debiéndose proceder a su liquidación, salvo que los socios de común acuerdo decidan la continuación de la misma, con la aportación de nuevos capitales. — Novena: Los socios podrán ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales a terceros con la conformidad expresa de todos los integrantes de la sociedad exteriorizada en actas. — Décima: En caso de producirse el retiro de un socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta previa notificación mínima de noventa días, comunicada por telegrama colacionado, el que quede, podrá optar por la liquidación o continuación de los negocios practicándose un balance general para establecer el capital y utilidades a la fecha. — Décimo Primera: Producido el fallecimiento de alguno de los socios, los herederos unificados en un representante legal, podrán optar por su ingreso a la sociedad o solicitar su retiro de la misma. En caso de ingresar, gozarán de las ganancias y sufrirán las pérdidas en la proporción que establece la cláusula octava, no percibiendo ninguna remuneración mensual mientras no dediquen su actividad a la sociedad. Ningún socio o heredero que se retire de la sociedad podrá exigir de inmediato el haber que le corresponda, pues se conviene expresamente que el monto del mismo será abonado en cuatro cuotas trimestrales no menores del veinticinco por ciento, que no devengará interés alguno. — Décimo Segunda: Toda cesión de cuotas entre los socios, de acuerdo cor lo pertinente del contrato, se hará por el valor nominal de las mismas. En cualquier caso, los socios tendrán preferencia para la adquisición. — Décimo Tercera: Todas las divergencias que surgieren con motivo del presente contrato, durante su vigencia o nulidad, o las que surgieren a tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad serán resueltas por vía de arbitraje, designando cada parte los árbitros amigables componedores, uno por cada parte, quienes designarán un tercero en la primera reunión que realicen, en caso de que no se pusiesen de acuerdo. Los fallos de los árbitros y del tercero en su caso serán inapelables. — Décimo Cuarta: La sociedad llevará un libro de Actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés social que tomen los socios de común acuerdo y que obligarán a estos con la misma fuerza legal que las estipulaciones contenidas en la presente escritura. — Décimo Quinta: Las resoluciones asentadas en los libros de actas y los balances deberán estar firmados por ambos socios para tener validez. — Décimo Sexta: En todas las situaciones no contempladas en el presente contrato, se procederá de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio; queda facultado el socio José Tomás Olalla para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. De conformidad con las cláusulas que anteceden los firmantes dan por constituída la Sociedad precitada, obligándose a respetarlas con arreglo a derecho. — Buenos Aires, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. T. Olalla. — Herman Piatti.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.12|12-Nº 6.410-v.16|12|49

"PANAMER"

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en el estudio de la calle Viamonte 1470 Piso Primero los señores: José Rodolfo Calzón, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Luis Viale 2401 y Nelson Fernando Radice, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Catamarca 1528, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PANAMER, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arenales 2839, pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Durará cinco años a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la misma. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, distribución y venta de artículos de goma y nylon y realizar todas las operaciones de comercio lícito que se consideren convenientes para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m|n.) de los cuales están representados $ 60.000.00 m|n. por mercaderías, maquinarias y demás conceptos expresados en el balance adjunto firmado por los dos socios, y los $ 40.000.00 m|n. restantes en dinero en efectivo. Este capital se encuentra dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales suscriben en este acto el importe de quinientas cuotas cada socio, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, quedando así totalmente realizado el capital social. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios indistintamente, quienes tendrán la categoría de Gerentes. En tal carácter y actuando en forma conjunta, separada o alternativa, tendrán la representación egal de la sociedad y el uso de la firma social. Los Gerentes tendrán como funciones, además de las que especifica el artículo 16 de la ley 11.645, las que a continuación se detallan: a) Tomar y despedir empleados y obreros, ejerciendo sobre los mismos la vigilancia, que consideren conveniente para el mayor orden del trabajo; b) Suscribir la correspondencia y abrir cuentas bancarias, girar cheques contra las mismas, aceptar letras de cambio, hacer giros, endosar cheques y letras y depositarlos en la cuenta de la sociedad, efectuar descuentos sobre los pagarés que se reciban. Otorgar escrituras y protestos que correspondan por falta de pago de cheques, pagarés, letras y cualquier otro documento; c) Representar a la sociedad ante las aduanas, oficinas en general y demás autoridades nacionales, pro- Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.229.627 I - Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.229.626 I - vinciales y municipales y todas sus dependencias, firmando los escritos, peticiones y solicitudes que se requieran para las necesidades de la sociedad, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, haciendo depósitos y dando cauciones en dichos expedientes, pidiendo revocatoria de las resoluciones que recaigan o consintiéndolas, interponiendo toda clase de recursos y haciendo cuanto sea necesario para la obtención del fin perseguido. Cobrar, percibir toda suma de dinero dando los descargos correspondientes especialmente del Ministerio de Hacienda de la Nación y sus dependencias; d) Otorgar poderes generales y especiales para atender las necesidades de la sociedad en pleitos judiciales y reclamaciones administrativas. — Finalmente, quedan autorizados para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias convengan al mejor cumplimiento de las facultades que se les otorgan precedentemente. Queda bien entendido que se les está absolutamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, así como darla en fianzas o garantías de actividades particulares de los socios o de terceros. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar todas sus actividades al taller de la sociedad, sin poder hacerlo bajo ningún concepto a tareas ajenas a la misma. — Séptima: Anualmente, al treinta de Septiembre, se practicará un balance general y los beneficios netos que resultaren, después del cinco por ciento (5 %) que se apartará para formar el fondo de reserva legal sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que los socios creyeren conveniente formar, se distribuirán por partes iguales a cada uno. Practicado el balance se tendrá por aprobado si dentro de los quince días no se hace observación alguna por cualquiera de los socios. — Octava: Ningún socio tiene el derecho de ceder su cuota a persona extraña a la sociedad sin el consentimiento del otro y en todo caso, el que se quedare tendrá preferencia para adquirir las cuotas del que quisiere cederlas cuando ofrezca condiciones iguales que el tercero. De común acuerdo y siempre que así lo decidieren, los socios podrán fijarse un sueldo mensual por los trabajos que realicen en favor de la sociedad. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato se incapacitare o falleciere cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del socio incapaz o muerto podrán entrar a formar parte de la sociedad si los aceptare el socio capaz o sobreviviente. En caso contrario, se procederá a la liquidación en la forma establecida en la cláusula siguiente. — Décima: Decidida por cualquier motivo la liquidación de la sociedad, se cubrirá el pasivo, y el activo resultante se dis- - Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.239.138 I - Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.229.629 I - tribuirá entre los socios a medida que se vaya realizando y proporcionalmente al número de cuotas que cada uno tenga en la sociedad. Devuelto así el importe del capital social, las otras utilidades realizadas serán divididas en partes iguales entre los socios, incluído también el valor de las llaves. La liquidación se practicará por la persona que designen los socios de común acuerdo, y en todo lo que no esté previsto por este contrato, se observarán los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Undécima: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. — Ejercerá tal función la persona que sea designada de común acuerdo por las partes en disputa y en caso de discrepancia, cada parte nombrará uno. Estos árbitros —o el único en caso de conformidad— deberán expedirse en el término de treinta días de haberles sido sometida la cuestión a su consideración. En el caso de que uno sólo de ellos laudare en ese término y el otro no lo hiciere, o lo hiciere una vez vencido el término de treinta días mencionado, se tendrá por válido y definitivo el laudo del que lo hubiere hecho en término. Si ambos árbitros dan su resolución en el tiempo fijado precedentemente y ésta fuera discordante, la diferencia será resuelta por un tercer árbitro designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El tercer árbitro deberá laudar dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión bajo apercibimiento de remoción. Igual sanción tendrá el árbitro único fijado de común acuerdo, cuando no laudare en el término de treinta días que se ha mencionado precedentemente. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobrerraspado: lícito — cuotas de cien pesos moneda — 1.229.632: Todo Vale. — J. R. Calzón. — Nelson F. Radice. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.12|12-Nº 6.401-v.16|12|49

GECI

Sociedad de Responsabilidad Limitada Gran Establecimiento Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinticinco en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman comparecen los señores don Francisco Maccarone, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Solís seiscientos sesenta, don Santiago Mercuri, casado en primeras nupcias italiano, domiciliado en la calle Piedras quinientos cincuenta don Maximinio Barriocanal, casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle José Bonifacio ciento sesentiocho, don Vicente Lagroto, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Guaminí cuatro mil setecientos sesenta y cuatro, don Luis Guacci, casado en primeras nupcias italiano, domiciliado en la calle Cortina mil cuatrocientos sesentinueve y don Antonio Juan Restuccia Romeo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cánning dos mil cuarenta y nueve, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de lo que doy fe, y los comparecientes exponen: que con fecha trece de Mayo del corriente año, por escritura pasada ante mí al folio doscientos once, de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron conjuntamente con don Domingo Guacci una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "GECI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL", cuyo objeto es dedicarse a la fabricación y fundición de broncería en general repuestos mecánicos y afines, compra y venta de los mismos por cuenta propia o de terceros, importación y exportación y compra venta al por mayor y menor de accesorios, repuestos navales, para automóviles, tractores, maquinarias industriales en general y todo producto afín, incluso motores, como así también de cualquier producto o mercaderías que se creyere conveniente permitido por las leyes. La sociedad se constituyó por un plazo de diez años contados desde el día treinta de Abril del año en curso, con un capital social de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: don Francisco Maccarone y don Santiago Mercuri, ciento treinta y cuatro mil pesos, cada uno, Maximino Barriocanal, veinte mil pesos, Vicente Lagroto y Antonio Juan Restuccia Romeo diez mil pesos y veinte mil pesos cada uno, respectivamente y Luis Guacci y Domingo Guacci, un mil pesos cada uno. Dicho contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Julio del actual año bajo el número mil trescientos veintisiete, al folio ochenta del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y en tal virtud, los señores Francisco Maccarone y Santiago Mercuri, continúan diciendo que ceden y transfieren en este acto a favor del señor Luis Guacci Veinticinco cuotas cada uno de ellos de mil pesos moneda nacional cada una, que poseen en la expresada sociedad. Dicha cesión la efectúan por el precio de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos suma esta que ambos declaran haber recibido del señor Luis Guacci, antes de este acto, por lo que le otorgan recibo y carta de pago en forma. El señor Luis Guacci, por su parte, acepta la cesión que a su favor efectúan por este acto los señores Maccarone y Mercuri. Con la mencioanda cesión, don Luis Guacci tiene en la sociedad un capital aportado de cincuentiún mil pesos moneda nacional o sean cincuentiúna cuotas de mil pesos de igual moneda cada una. En este estado los demás socios de la Sociedad que se hallan presentes, expresan su conformidad con la cesión de cuota social de que se ha hecho referencia, agregando: que designan por este acto al señor Luis Guacci Director Gerente de la Sociedad, con todas y cada una de las atribuciones que correspondan al Gerente General y al Sub Gerente, las que resultan de la cláusula octava del contrato social respectivo, y cuya labor y responsabilidad compartirá con ellos, ya sea actuando conjunta, separada o indistintamente. Se resuelve así mismo que el señor Luis Guacci tendrá a su cargo la dirección del taller de la fábrica como también la dirección de las ventas del negocio. Podrá hacer uso individual de la firma social al igual de los demás Gerentes, hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, por sumas mayores deberá firmar conjuntamente con uno de los demás Gerentes, o en unión con el Sub Gerente, de acuerdo a lo ya establecido en la citada cláusula octava del contrato respecto de los otros Gerentes. Se resuelve, también, que el señor Luis Guacci recibirá, además del sueldo que se le asigne, una retribución del cinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio, a semejanza de las que reciben, el Gerente Contador y el Jefe y Ayudante de fábrica. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Luis De Volder y don José Noel, vecinos, mayores, y de mi conocimiento doy fe. — Francisco Maccarone. — Santiago Mercuri. — Maximino Barriocanal. — Vicente Lagroto. — Luis Guacci. — A. J. Restuccia Romeo. — L. D. Volder. — José Noel. — Hay un sello. Ante mí: Mario L. Régoli. Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatrocientos tres del Registro noventinueve a mi cargo doy fe. Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números un millón quinientos ochenticinco mil ochocientos treintidós y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentinueve. — Sebrerraspado: "Barriocanal Cánning — trescientos veinte — designan" Vale. — Sobrerraspado "Responsabilidad" Vale. — Honorarios pesos doscientos treintidós moneda nacional, Decreto Ley treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Mario L. Régoli. — Hay un sell

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1949. — S|r. "cinco" vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.12|12-Nº 6.420-v.16|12|49.